

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO



TESIS DOCTORAL

De las instituciones de gobierno en Indias : apuntes para su estudio sobre la base de algunas "descripciones" de los siglos XVI y XVII

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

Carlos René Salinas Araneda

DIRECTOR:

Alfonso García-Gallo de Diego

Madrid, 2015

Carlos René Salinas Arandeda

TP
1981
002



X - 53 - 30.186.7 - 4

DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO EN INDIAS
(Apuntes para su estudio sobre la base de algunas
"Descripciones" de los siglos XVI y XVII)

Departamento de Historia del Derecho Español
Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
1980



BIBLIOTECA

© Carlos René Salinas Arandeda
Edita e imprime la Editorial de la Universidad
Complutense de Madrid. Servicio de Reprografía
Noviciado, 3 Madrid-8
Madrid, 1980
Xerox 9200 XB 480
Depósito Legal: M-41174-1980

CARLOS RENE SALINAS ARANEDA

DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO EN INDIAS
(Apuntes para su estudio sobre la base de
algunas "Descripciones" de los siglos XVI
y XVII).

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL
MADRID 1980.

Tesis doctoral dirigida por el Profesor Dr. D. ALFONSO GARCIA GALLO DE DIEGO, Catedrático de Historia del Derecho Español en la Universidad Complutense de Madrid y realizada por el Licenciado en Derecho D. CARLOS RENE SALINAS ARANEDA.

A MARIA .

AGRADECIMIENTO.

Sean las líneas iniciales de esta tesis, un agradecimiento al Doctor D. Alfonso Garcia Gallo quien como director de ella me ha ayudado con su valiosa orientación y consejos a la vez que ha aumentado en mi el amor por la Historia del Derecho.

Igualmente mis agradecimientos al Instituto de Cooperación Iberoamericana que me ha becado para la realización de este estudio.

Carlos Salinas Araneda.

V

S U M A R I O

El número que sigue a cada epígrafe indica el del párrafo.

AGRADECIMIENTO.

ABREVIATURAS.

INTRODUCCION

Planteamiento del tema (I)

Fuentes utilizadas (II)

Plan de la Exposición (III)

Notas.

CAPITULO I. VIRREYES.

I. Jurisdicción.

Generalidades (1)

Virreinato de Nueva España (2)

Virreinato del Perú (3)

Antiguos reinos indígenas (4)

II. Nombramiento.

Autoridad encargada de nombrarlo(5)

Forma (6)

Despachos (7)

Organos que expiden los despachos (8)

Tiempo por el cual es nombrado (9)

III. Funciones.

Generalidades (10)

Funciones en general (11)

A. Funciones comunes con gobernadores.

Funciones de gobierno

VI

- En relación con los aborígenes (12)
- En relación con la hacienda real (13)
- En relación con el patronato real (14)
- Otras funciones de gobierno (15)
- Funciones de justicia (16)
- Funciones de guerra (17)
- H. Funciones comunes con gobernadores capitanes generales.
 - Funciones de gobierno
 - En relación con ciudades y villas (18)
 - Otras funciones (19)
 - Funciones de guerra (20)
 - Funciones de justicia militar (21)
- C. Funciones comunes con presidentes gobernadores
 - Funciones de gobierno.
 - En relación con la hacienda real (22)
 - En relación con ciudades y villas (23)
 - En relación con los aborígenes (24)
 - En relación con el patronato real (25)
 - Otras funciones de gobierno (26)
- D. Funciones no comunes con otras autoridades.
 - Generalidades (27)
 - Funciones de gobierno
 - En relación con los indios (28)
 - En relación con ciudades y villas (29)
 - En relación con españoles y extranjeros (30)
 - En relación con obras públicas (31)
 - En relación con obras de beneficencia (32)
 - En relación con la educación (33)
 - En relación con la hacienda real (34)
 - En relación con el patronato real (35)

VII

- Otras funciones de gobierno (36)
- Designación de funcionarios (37)
- Funciones de justicia (38)
- Funciones de guerra (39)
- Funciones generales y especiales (40)
- Medios formales para cumplir sus funciones (41)
- Colaboradores (42)
- Relaciones con otras autoridades (43)

IV. Derechos y Deberes.

a. Derechos

- Generalidades (44)
- Derechos económicos
 - El salario (45)
 - Ayuda de costas (46)
 - Otros beneficios (47)
- Derechos honoríficos
 - Solemidades de que es objeto en atención a su rango (48)
 - Llegada a la sede virreinal (49)
 - Servidores (50)
 - Confesor (51)

b. Deberes.

- Generales (52)
- Residencia (53)
- Prohibiciones (54)

V. Término de funciones

- Situación normal (55)
- Situaciones especiales (56)
- Vacante de virrey (57)

VIII

VI. Titular

Nómina (58)

Notas.

CAPITULO II. PRESIDENTES, GOBERNADORES, CAPITANES GENERALES.

I. Número

Número (59)

II. Jurisdicción territorial

Presidencia gobernación de Isla Española (60)

Presidencia gobernación de Guatemala (61)

Presidencia gobernación de Filipinas (62)

Presidencia gobernación de Panamá (63)

Presidencia gobernación del Nuevo Reino de Granada (64)

Presidencia gobernación de Chile (65)

Alteraciones territoriales (66)

Fechas de erección y primeros nombramientos (67)

III. Nombramiento

Autoridad encargada de nombrarlos (68)

Forma (69)

Requisitos (70)

Tiempo por el cual es nombrado (71)

IV. Funciones

Generalidades (72)

Funciones comunes con gobernadores

Funciones de gobierno en relación con los aborígenes (73)

Funciones de gobierno en relación con el patronato real (74)

Otras funciones de gobierno (75)

Funciones de justicia (76)

IX

Funciones comunes con gobernadores capitanes generales.

Funciones de gobierno en relación con ciudades y villas (77)

Funciones de guerra (78)

Funciones no comunes con las autoridades anteriores

Funciones de gobierno en relación con ciudades y villas (79)

Funciones de gobierno en relación con los aborígenes (80)

Funciones de gobierno en relación con la hacienda real (81)

Funciones de gobierno en relación con el patronato real (82)

Otras funciones de gobierno (83)

Designación de funcionarios (84)

Funciones de justicia (85)

Funciones de guerra (86)

Funciones ejecutivas (87)

Funciones especiales y generales (88)

Instrucciones (89)

Relaciones con otras autoridades (90)

Colaboradores (91)

Funciones de la audiencia (92)

V. Derechos y deberes.

a. Derechos.

Generalidades (93)

Derechos económicos

El salario (94)

Otros beneficios (95)

Derechos honoríficos (96)

b. Deberes.

Residencia (97)

Prohibiciones (98)

I. Término de funciones

Situación normal (99)

X

Vacante de presidente (100)

Funciones a realizar por los interinos (101)

VII. Titulares de presidencias.

Nombres (102)

VIII. Audiencia de Nueva Galicia.

Generalidades (103)

Nombre (104)

Fecha de erección (105)

Jurisdicción (106)

Funciones (107)

Relación con otras autoridades (108)

Derechos.

Salario (109)

Deberes.

Residencia (110)

Titulares (111)

Notas.

CAPITULO III. AUDIENCIAS.

I. Aspectos generales.

Nómina (112)

Fechas de creación y antigüedad (113)

Clases (114)

Sede de las audiencias (115)

II. Jurisdicción.

Generalidades (116)

Audiencia de México (117)

Audiencia de Lima (118)

Audiencia de Quito (119)

XI

Audiencia de Charcas (120)

Alteraciones territoriales (121)

III. Funcionarios.

Clases (122)

A. Funcionarios designados por otra autoridad.

Nómina (123)

Presidente y oidores.

Autoridad encargada de designarlos (124)

Número (125)

Funciones del presidente (126)

Funciones de oidores (127)

Salario y ayuda de costas (128)

Otros derechos (129)

Prohibiciones (130)

Reemplazo de presidente (131)

Titulares (132)

Alcalde de Corte (133)

Fiscal (134)

Relator, portero y chanciller (135)

Otros funcionarios designados (136)

Oficios desaparecidos (137)

B. Funcionarios que ejercen oficios vendibles.

Oficios (138)

Cuadro resumen (139)

IV. Funciones de la audiencia

Funciones de administración de justicia (140)

Funciones de gobierno (141)

Otras funciones (142)

Normas por las que rigen su funcionamiento (143)

Notas.

XII

CAPITULO IV. GOBERNADORES CAPITANES GENERALES.

I. Número.

Generalidades (144)

Nómina (145)

II. Fechas de erección.

Fechas (146)

III. Jurisdicción.

Nueva Vizcaya (147)

Yucatán (148)

Honduras (149)

Costa Rica (150)

La Habana (151)

Puerto Rico (152)

Venezuela (153)

Guayana y Trinidad (154)

La Florida (155)

Isla Terrenate (156)

Cumaná y Nueva Andalucía (157)

Nuevo Reino de León (158)

Isla de San Martín (159)

Nuevo México (160)

Veragua (161)

Cartagena (162)

Santa Marta (163)

Popayán (164)

Quixos (165)

Yagualsongo y Jaén de Bracamoros (166)

Santa Cruz de la Sierra (167)

Paraguay (168)

XIII

Tucumán (169)
Buenos Aires (170)
Los Musos (171)
Mérida y La Grita (172)
Alteraciones territoriales (173)
Resumen (174)
Fechas de erección y primeros nombramientos (175)

IV. Nombramiento.

Autoridad encargada de nombrarlos (176)
Forma (177)
Tiempo por el cual es nombrado (178)

V. Funciones

Generalidades (179)
Funciones en general (180)
Funciones comunes con gobernadores.
 Funciones de gobierno en relación con los aborígenes (181)
 Funciones de gobierno en relación con el patronato real
 (182)
 Funciones de gobierno en relación con la hacienda real
 (183)
 Informar a la corona (184)
 Otras funciones de gobierno (185)
 Funciones de justicia (186)
Funciones no comunes con gobernadores.
 Funciones de gobierno en relación con el patronato real
 (187)
 Funciones de gobierno en relación con la hacienda real
 (188)
 Funciones de gobierno en relación con ciudades y villas
 (189)

XIV

Otras funciones de gobierno (190)
Designación de funcionarios (191)
Funciones de justicia (192)
Funciones generales y especiales (193)
Funciones de guerra (194)
Funciones de justicia militar (195)

Colaboradores

Clase (196)
Teniente general (197)
Teniente letrado (198)
Tenientes (199)
Otros colaboradores (200)

Relaciones con otras autoridades (201)

Instrucciones (202)

VI. Derechos y deberes.

a. Derechos.

Generalidades (203)
Derechos económicos.
 El salario (204)
 Ayuda de costas (205)
 Otros beneficios (206)
Derechos honoríficos (207)
Otros derechos (208)

b. Deberes.

Generales (209)
Residencia (210)
Prohibiciones (211)

VII. Término de funciones.

Situación normal (212)
Vacante de gobernador capitán general (213)

XV

Otras formas (214)

VII. Titulares en el cargo

Nombres (215)

Notas.

CAPITULO V. GOBERNADORES.

A. Clasificación.

Clases (216)

B. Gobernadores.

I. Número.

Nómina (217)

II. Jurisdicción.

Gobernación de Soconusco (218)

Gobernación de Nicaragua (219)

Gobernación de Isla de Jamaica (220)

Gobernación de Isla Margarita (221)

Gobernación de Vilcabamba (222)

Gobernación de Antioquía (223)

Gobernación de Chucuito (224)

Gobernación de Isla Santa Catalina (225)

Gobernación de Timaná (226)

Gobernación de San Juan de los Llanos (227)

Gobernación de Pánuco (228)

Otros gobernadores (229)

Resumen (230)

Fechas de erección y primeros nombramientos (231)

III. Nombramiento.

Autoridad encargada de nombrarlos (232)

Forma (233)

XVI

Tiempo por el cual es nombrado (234)

Despachos (235)

IV. Funciones.

Generalidades (236)

Funciones en general (237)

Funciones relacionadas con los naturales (238)

Funciones relacionadas con la hacienda real (239)

Funciones relacionadas con el patronato real (240)

Funciones relacionadas con la defensa (241)

Designación de funcionarios (242)

Otras funciones de gobierno (243)

Funciones de justicia (244)

Funciones comunes y especiales (245)

Tenientes (246)

V. Derechos y deberes.

a. Derechos.

Generalidades (247)

Derechos económicos .

El salario (248)

Otros beneficios (249)

Otros derechos (250)

b. Deberes.

Generales (251)

Residencia (252)

Prohibiciones (253)

VI. Término de funciones.

Situación normal (254)

Otras formas (255)

VII. Titulares en el cargo.

Nombres (256)

XVII

C. Gobernadores que desempeñan otros cargos.

Tipos (257)

VIII. Gobernador alcalde mayor.

Número (258)

Jurisdicción.

Tlaxcala (259)

Mariquita (260)

Nombramiento.

Autoridad encargada de nombrarlo (261)

Forma (262)

Tiempo por el cual es nombrado (263)

Funciones (264)

Derechos económicos.

El salario (265)

Otros derechos (266)

Deberes.

Residencia (267)

Prohibiciones (268)

Titulares (269)

IX. Gobernador capitán a guerra.

Número (270)

Jurisdicción.

Santiago de Cuba (271)

Trujillo (272)

Fechas de erección (273)

Nombramiento (274)

Funciones (275)

Relaciones con otras autoridades (276)

Derechos económicos

El salario (277)

XVIII

Deberes.

Residencia (278)

Prohibiciones (279)

Titulares (280)

D. Funcionarios que reciben el título de gobernador.

Generalidades (281)

Número (282)

Jurisdicción.

Huancavelica (283)

Caylloma (284)

Nombramiento.

Autoridad encargada de nombrarlos (285)

Forma (286)

Tiempo por el cual es nombrado (287)

Funciones (288)

Derechos económicos.

El salario (289)

Deberes.

Residencia (290)

Prohibiciones (291)

E. Gobernadores del período de la conquista.

Generalidades (292)

Nombres (293)

Funciones (294)

F. Otros gobernadores.

Tipos (295).

Notas.

CAPITULO VI. CORREGIDORES.

I. Número.

XIX

Generalidades (296)
Nómina (297)
Resumen por autores (298)
 Torquemada (299)
 Juan López de Velasco (300)
 Antonio de Herrera (301)
 Antonio Vázquez de Espinosa (302)
 Juen Díez de la Calle (303)
Corregimientos o alcaldías mayores (304)

II. Jurisdicción.

Generalidades (305)
Audiencia de Guatemala.
 Obispado de Guatemala (306)
 Obispado de Nicaragua (307)
Audiencia de Panamá.
 Obispado de Panamá (308)
Audiencia del Nuevo Reino.
 Arzobispado de Santa Fe (309)
Audiencia de Quito.
 Obispado de Quito (310)
Audiencia de Lima.
 Arzobispado de Lima (311)
 Obispado de Trujillo (312)
 Obispado de Guamanga (313)
 Obispado de Cuzco (314)
 Obispado de Arequipa (315)
Audiencia de Charcas.
 Arzobispado de Charcas (316)
 Obispado de Santa Cruz de la Sierra (317)
 Obispado de La Paz (318)

XX

Audiencia de Chile.

Obispado de Santiago (319)

Resumen (320)

III. Clasificación.

Corregidores de españoles y de indios (321)

"Clases" entre los corregidores (322)

IV. Régimen Funcionario.

Designación (323)

Funciones.

En general (324)

Funciones de gobierno (325)

Funciones de justicia (326)

Funciones especiales y generales (327)

Otros cargos que detenta el corregidor (328)

Otras consideraciones (329)

Colaboradores.

Tenientes (330)

Tenientes letrados (331)

¿Tenientes de corregidores? (332)

Derechos.

El salario (333)

Otros ingresos (334)

Deberes.

Residencia (335)

Otros deberes (336)

Término de funciones (337)

Titulares (338)

Notas.

CAPITULO VII. ALCALDES MAYORES.

XXI

I. Número.

Generalidades (339)

Nómina (340)

Resumen por autores (341)

Alcaldes mayores de minas (342)

"Clases entre los alcaldes mayores" (343)

Corregimientos o alcaldías mayores (344)

II. Jurisdicción.

Audiencia de México (345)

Audiencia de Guatemala (346)

Audiencia de Panamá (347)

III. Regimen funcionario.

Designación (348)

Funciones (349)

Otros cargos a desempeñar (350)

Tenientes de alcalde mayor (351)

Derechos.

El salario (352)

Obligaciones y prohibiciones (353)

Titulares (354)

Notas.

CONCLUSIONES.

APENDICES.

BIBLIOGRAFIA.

XXII

ABREVIATURAS.

- CHA. Audiencia de Charcas.
- CHI. Audiencia de Chile.
- D.I. Juan Díez de la Calle, Tomo I de las "Noticias sacras y reales de los dos Imperios de las Indias Oc-
cidentales." Manuscrito 3023 de la Biblioteca Nacio-
nal de Madrid.
- D.II. Juan Díez de la Calle, Tomo II de las "Noticias sa-
cras y reales de los dos Imperios de las Indias oc-
cidentales". Manuscrito 3024 de la Biblioteca Nacio-
nal de Madrid.
- D.N. Juan Díez de la Calle, "Memorial y noticias sacras
y reales del Imperio de las Indias occidentales".
Impreso en Madrid en 1646.
- F. Audiencia de Filipinas.
- GD. Audiencia de Guadalajara.
- GT. Audiencia de Guatemala.
- H. Antonio de Herrera, "Descripción de las Indias Oc-
cidentales".
- L. Juan López de Velasco, "Geografía y descripción uni-
versal de las Indias".
- Li. Audiencia de Lima.
- M. Audiencia de México.
- NR. Audiencia del Nuevo Reino.
- P. Audiencia de Panamá.
- Q. Audiencia de Quito.
- s. Página siguiente, párrafo siguiente.
- SD. Audiencia de Santo Domingo.
- ss. Páginas siguientes, párrafos siguientes.
- T. Fray Juan de Torquemada, "Monarquía Indiana", libro V.
- V. Antonio Vázquez de Espinosa, "Compendio y descripción
de las Indias Occidentales".

xxiii

I N T R O D U C C I O N .

XXIV

INTRODUCCION.

I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA.- Existe dentro de la bibliografía indiana algunas obras escritas con el fin de mostrar, en una visión de conjunto, la realidad de los territorios allende los mares. Sobre la base de los antecedentes proporcionados por algunas de estas relaciones y descripciones, esta tesis pretende reconstruir institucionalmente aquellas autoridades que de manera ordinaria o extraordinaria debían de ocuparse en el gobierno de los territorios indianos, a saber, virreyes, presidentes gobernadores, audiencias, gobernadores capitanes generales, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores. No se trata, pues, de hacer un análisis institucional acabado, sino sólo sobre la base de las relaciones y descripciones utilizadas, mostrando la imagen que estos autores tenían de las instituciones de gobierno en América. En una labor que excede al tema de esta tesis, corresponderá, sobre la base de los datos aquí reunidos, hacer esta reconstrucción institucional en un planteamiento crítico frente a lo que las fuentes utilizadas afirman, a realizar con posterioridad.

En el tiempo, este estudio se limita a los años que van de 1574 a 1659, fechas que abarcan las fuentes. Corresponden ellos a las fechas de redacción (incidentalmente de publicación) de las obras estudiadas, las que plasman la situación existente en sus épocas. En diversos momentos unas y otras se remiten a situaciones ocurridas en fechas anteriores, pero ello no obsta a que la generalidad de los datos proporcionados por ellas se circunscriba a los años señalados.

Geográficamente no hay limitaciones más que la de referirse sólo a las autoridades de gobierno en Indias. Ya en ellas, no hay un límite determinado salvo el que proporciona territorial-

XXV

mete cada una de ellas. En otras palabras, me refiero a estas autoridades existentes tanto en las Indias del Norte como en las del Mediodía.

II. FUENTES UTILIZADAS.- Se limitan a seis, una relación y cinco descripciones. La relación es la obra de fray Juan de Torquemada, Monarquía Indiana, en la cual sólo me he limitado al Libro quinto. Las descripciones son las escritas por Juan López de Velasco, Antonio de Herrera, Antonio Vázquez de Espinosa y Juan Díez de la Calle. De ellas, con excepción de la obra del último de los nombrados, las demás han sido publicadas en diversas oportunidades. Respecto a Díez de la Calle, una de las obras que me han servido de fuente está publicada en Madrid en 1646. La otra son dos tomos manuscritos que se encuentran en la Biblioteca Nacional de Madrid.

Para la elaboración de esta tesis, como puede apreciarse, se ha trabajado con los datos administrativos que había en la secretaría del Consejo de Indias, datos que en lo fundamental coinciden. Existe toda una legislación que se ha ido creando para Indias y a través de estas fuentes podemos, en parte, ver como ha entendido toda esta legislación el órgano central. Valga esto principalmente para las obras de López de Velasco, Díez de la Calle y en menos medida Vázquez de Espinosa y Herrera.

El valor que cada una de estas obras tiene para este estudio no siempre es el mismo. La obra de Torquemada es una relación histórica, su fin ni siquiera es descriptivo, pero a pesar de ello contiene referencias interesantes en relación con los virreyes de Nueva España. López, Herrera y Vázquez de Espinosa son especialmente geográficos en sus descripciones si bien Vázquez es bastante detallista en lo que se refiere a la organización política de los diversos territorios que va describiendo, circunstan

XXVI

cia que no se encuentra en los dos primeros. Díez de la Calle, por el contrario, casi no da referencias geográficas centrándose principalmente en el aspecto administrativo dando numerosos antecedentes. Ninguno de los autores estudiados da una visión institucional de las distintas autoridades pero van refiriéndose a ellas en la medida que van tratando los territorios indianos.

El esquema que usan para ir describiendo lo que a ellos interesa, con excepción de Torquemada, es de dividir el territorio indiano en distritos sucesivos y cada vez menores. Hay primero una gran división, Indias del Norte y del Mediodía (López), Secretaría de Nueva España y del Perú (Vázquez, Díez de la Calle), la que a su vez es dividida en Audiencias y éstas en provincias o gobernaciones (López) o en arzobispados y obispados (Vázquez, Díez de la Calle) y éstos a su vez en corregimientos y alcaldías mayores (Vázquez) y/o ciudades (Vázquez, Díez de la Calle). Este esquema entremezcla divisiones de distinta naturaleza (justicia: audiencias; eclesiásticos: obispados y arzobispados; gobierno: corregimientos y alcaldías mayores) dando la impresión de una gran simplicidad en el esquema administrativo indiano. De todos estos autores, es tal vez Díez de la Calle quien, empleando las mismas divisiones, resulta más confuso; no es raro encontrar mencionados como formando parte de un obispado, ciudades o villas que lo son de otro, o que hablando de un territorio determinado aparezcan de pronto materias referidas a uno muy distinto, dificultad que se presenta, al parecer, más por errores en el momento de empastar los folios.

Cada autor da a sus obras un matiz diverso, según los antecedentes que ha tenido y el conocimiento que personalmente tiene de los territorios descritos. López de Velasco es bastante pródigo en detalles geográficos, resultado del material que ha traba-

XXVII

jado -las relaciones- y su visión es más que nada la de un funcionario que ve todo desde la península sin conocer el terreno personalmente. Herrera sigue en todo a López, siendo su obra un resumen de López con poca aportación personal y en ocasiones, simple copia. Vázquez es diferente; ya no es el funcionario que mira todo a través de informes sino que ha estado en Indias, recorriendo gran parte de ella durante varios años: su conocimiento es así directo y ello se plasma en su obra. Además, su carácter de religioso -es carmelita- le lleva a acentuar aspectos que en López habían pasado con menos claridad, como la división de las audiencias en obispados y arzobispados a los cuales hace numerosas y especiales referencias. La división de su obra en dos grandes partes dedicadas una y otra a cada una de las secretarías nos induce a pensar que el conocimiento de aquellos territorios que no llegó a recorrer personalmente los obtuvo del Consejo de Indias directamente. Díez de la Calle, en fin, da a su obra un carácter diferente; es el funcionario que conoce bien los papeles del Consejo y el aspecto administrativo del gobierno indiano, de allí que su información extraída en gran parte de los papeles del Consejo se orienta principalmente a mostrar todos aquellos datos que administrativamente podían interesar.

Las fuentes señaladas vienen siendo utilizadas por diversos autores, por ejemplo Alfonso García Gallo (1), Ismael Sánchez Bella (2) Nicolás Sánchez Albornoz (3) pero no conozco un estudio único que sobre la base de los antecedentes por ellas proporcionados pretenda reconstruir las instituciones que en ellas aparecen mencionadas, mostrando cual era la imagen que sobre éstas tenían sus autores. Excepción a esto podría ser la ponencia presentada por doña Marta Milagros del Vas Mingo en el III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Madrid en 1972 bajo el título "Las Instituciones Ju

XXVIII

rídicas en la Geografía de Juan López de Velasco", si bien sólo se basa en la obra de este autor (4).

III. PLAN DE LA EXPOSICION.- Esta tesis está dividida en siete capítulos dedicados a cada una de las autoridades que han de ver con el gobierno indiano. En cada capítulo trato de reconstruir la institución solamente con los datos y antecedentes extraídos de las fuentes ya señaladas. Veo el número de funcionarios que encontramos en las diversas épocas que alcanzan las fuentes, su jurisdicción territorial o ámbito geográfico sobre el cual ejercen su autoridad y el régimen propiamente funcionario de cada uno de ellos, quién y como son designados, funciones, derechos y deberes, etc. No siempre son tratados los mismos temas en cada capítulo pues para algunas autoridades aparecen mencionadas circunstancias que para otras se omiten. El callar en unas lo expuesto en otras no significa en consecuencia olvido.

Para referirme en general a los territorios indianos del Norte o Mediodía, he usado la expresión "secretaría" y no la de "virreinato", puesto que ninguno de los dos virreinos abarca por completo una y otra. En algunas ocasiones para mejor situar un territorio jurisdiccional determinado, v.gr. un corregimiento o una alcaldía mayor, he usado el orden que emplean las fuentes, esto es audiencia, obispado, corregimiento o alcaldía mayor, consciente de que con ello estoy mezclando diversos criterios para la división de Indias; creo, en todo caso, que resulta así más fácil su ubicación para quien lee.

Cada una de las fuentes proporciona antecedentes que podemos situar en el tiempo en fechas más o menos aproximadas. Así, cuando hablo de López me refiero en el tiempo hacia 1574; cuando es de Herrera, hacia 1600; cuando hablo de Vázquez de Espinosa

XXIX

me refiero aproximadamente a 1624 y cuando lo hago de Díez de la Calle, hacia 1650.

Para evitar el excesivo número de notas remitiendo a las fuentes, después de las afirmaciones que he obtenido de ellas, señalo entre paréntesis el lugar de procedencia; para ello coloco una inicial y un número. "L." seguido de un número se refiere a López y a la página de su obra en la edición utilizada. Lo mismo sucede con Herrera "H.". Para Díez de la Calle he usado tres formas según se refieran a uno de los dos manuscritos o al libro impreso. "D.I." seguido de un número indica el folio del primero de los dos manuscritos de sus "Noticias sacras y reales". "D.II." seguido de un número indica el folio del segundo de estos dos manuscritos y "D.N." seguido de un número señala el folio del "Memorial y noticias sacras" impreso en 1646. En cada uno de estos tres casos, inmediatamente después del número va una letra minúscula "r" o "v" para indicar si la cita está en el folio recto o vuelta. Para Vázquez de Espinosa uso una "V." seguida de un número el cual no se remite a la página sino al número del párrafo en que se contiene la cita. Es la única de las fuentes utilizadas que divide su contenido en párrafos numerados. Por fin para Torquemada uso una "T." seguida de un número que indica la página respectiva. Las demás notas van al final de cada capítulo.

Incluyo al final un apéndice que contiene diversos antecedentes proporcionados por las fuentes principalmente con los funcionarios que son designados por algunas de las autoridades que estudiaremos.

X X X

NOTAS.

- 1.- Vid. por ejemplo "Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias" en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) pág. 719 respecto de Díez de la Calle y Juan López de Velasco.
- 2.- Por ejemplo vid. La organización financiera de las Indias (Siglo XVI) (Sevilla 1968) pág. 97 respecto de López de Velasco.
- 3.- Por ejemplo vid. La población de América latina. Desde los tiempos precolombinos al año 2000 (Madrid 1977) pág. 100 respecto de Vázquez de Espinosa.
- 4.- III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios (Madrid 1973) pág. 477 y siguientes.

C A P I T U L O I

VIRREYES.

I. JURISDICCION.

1. GENERALIDADES.- Las Indias o Nuevo Mundo (L.1), Indias Occidentales (V. pág. 1) o los dos Imperios de las Indias Occidentales (D.I. 1), términos todos estos usados para referirse a América, aparecen divididas en dos grandes circunscripciones que sirven de marco general para describir los diversos territorios que se encuentran en ellas. Ambas reciben distintas denominaciones, no existiendo unidad en el nombre de una y otra; así, se las llama Indias del Norte e Indias del Mediodía (L.47;H.6,38.) o Secretaría de la Nueva España (V. pág.201) y Secretaría del Pirú y Tierra Firme (V. pág. 315) (1). Esta gran separación, entre uno y otro territorio, sirve de base para que estos autores dividan sus obras en dos grandes partes, referidas a una y otra (2). Sin embargo, esto no significa una asimilación de estos territorios con cada uno de los virreinos (3), palabra ésta que casi no es usada. Por el contrario, estas dos grandes circunscripciones aparecen divididas, para su descripción, en audiencias las que, a su vez se dividirán en distritos menores (4), lo que no obsta a que se indiquen los distritos en los cuales el virrey ejerce su autoridad. Excepción a los anteriores es López de Velasco quien usando expresamente la palabra de virreino o virreinato las aplica como sinónimos de las Indias del Norte o del Mediodía. Se puede apreciar falta de seguridad en definir los territorios dándoles un nombre. López, distingue entre lo que llama virreinato de Nueva España y simplemente Nueva España, término que hace sinónimo de audiencia de México. Años después, Herrera tiene que insistir en su obra que "no se han de entender todas las Indias de Medio día por Pirú".

No es de extrañar esta falta de precisión en el lenguaje, pues ella es la consecuencia del poco conocimiento que geográficamente se tiene de América en el siglo XVI, como ha señalado García Gallo (5).

2. VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA.- Expresión casi no usada, no aparece identificado ni delimitado como tal; a pesar de esto, queda claro que el virrey ejerce su autoridad en las audiencias de México y Nueva Galicia. Respecto de la primera, su autoridad es completa pues no sólo es gobernador de su distrito, sino además capitán general y presidente de la audiencia (V. 433; D.I.144r). Respecto de la segunda, la situación varía, pues de estar subordinada al virrey en materia de gobierno (H. 87) (6), posteriormente sólo lo estará en guerra y hacienda (D.I. 120 v) (7).

López emplea un criterio diferente, pues no sólo habla expresamente de virreinato o virreino de nueva España (L. 21) sino que lo circunscribe incluyendo en él todo lo descubierto a partir de Nombre de Dios, en Panamá, al norte, además de las islas del Caribe y parte de Tierra Firme (8). Si bien el párrafo en el cual refiere esta delimitación aparece tachado en el original (9), lo que podría hacernos pensar que no estaba de acuerdo con lo expuesto, poco más adelante lo corrobora al escribir en la Tabla General de las Indias del Norte, que en ellas hay el virreinato de nueva España y cuatro audiencias-México, la Española, Guatemala y Nueva Galicia- además de otras autoridades.

El virreinato surge para este autor como sinónimo de las Indias del Norte y su territorio, dividido en cuatro audiencias sobre las cuales el virrey ejercerá su autoridad, aun cuando de diferente manera: la de México, en la cual el virrey es presidente y en cuyo distrito tienen el gobierno, provisión de oficios y aprovechamiento del mismo (L. 21) (10); la audiencia de la isla

Española en la cual sólo tiene el virrey "el cuidado general de avisar del estado y quietud de la tierra y proveer en caso de rebelión o guerra" (L. 21) (11); la audiencia de Guatemala se gobierna, según López, "como la de la Española" (L. 21) (12) y en la Nueva Galicia, si bien el virrey no preside, tiene en su distrito el gobierno y la provisión de oficios como la de México (L. 21) (13).

Para López, así, la subordinación es efectiva en las audiencias de México y Nueva Galicia; en las dos restantes, la labor del virrey se limita en extremo, quedando reducida a lo que a partir de 1568 empieza a establecerse en la legislación real como general o superior gobierno (14).

La terminología que emplea este autor para referirse a este virreinato es la de "virreinato de Nueva España". En lo que él titula "Tabla del Distrito de la Audiencia de México", trata de fijar el territorio que se comprende con las palabras "Nueva España", sin emplear el término virreinato, para lo cual distingue entre lo que se dice comúnmente Nueva España y lo que verdaderamente es Nueva España. El primer concepto -lo que se dice- incluye las audiencias de México y Nueva Galicia y la provincia de Yucatán, comprendida en la primera; el segundo -lo que verdaderamente es- sólo coincide con la audiencia de México (15). López, da así a las mismas palabras dos conceptos: el virreinato de Nueva España, circunscripción territorial amplia en la cual se encuentran los distritos de las cuatro audiencias de las Indias del Norte, y Nueva España, que hace sinónimo a la audiencia de México (16).

3. VIRREINATO DEL PERU.- A semejanza del anterior, esta terminología no es usada, si bien queda precisado con bastante claridad el ámbito territorial dentro del cual el virrey ejerce sus funciones: las audiencias de Lima, Quito y Charcas. La audiencia del Nuevo Reino queda fuera de su órbita jurisdiccional. La de Panamá que no es mencionada por Herrera (17), será del gobierno del virrey (18) hasta que, posteriormente, su presidente, que es además gobernador y capitán general, sólo habrá de guardar las órdenes del virrey en casos graves y superiores que miren a la defensa universal. Chile, siendo gobernación y capitania general queda subordinada al virrey (H. 46), subordinación que se limitará en gran medida cuando nuevamente se instale la audiencia (V. 1147).

Es nuevamente López de Velasco la excepción, pues haciendo sinónimos los términos de virreinato del Perú e Indias del Medio día, considera comprendidos en él todas las tierras habidas desde nombre de Dios y Panamá al estrecho de Magallanes, incluyéndose en él cinco audiencias, Los Reyes, Charcas, Quito, Nuevo Reino de Granada y Panamá (19). Esto mismo se corrobora páginas adelante, en un párrafo que a diferencia del anterior, no está tachado (20).

Las audiencias situadas en este virreinato están subordinadas al virrey de diferente manera, encargándose él mismo de indiarlo: la audiencia de los Reyes es presidida por él, quien tiene también el gobierno en todo su distrito, en las provincias de Chile en donde tiene el gobierno después de suprimida la audiencia que se fundase allí, y por cercanía la Gobernación del río de la Plata en lo que se refiere a las necesidades de guerra. En la audiencia de Charcas, incluido Tucumán que está en su distrito, el virrey tienen el gobierno y la provisión de oficios y re-

partimientos, y lo mismo sucede con la audiencia de Quito. La de Panamá está subordinada al virrey en forma más limitada, sólo "en las cosas de gobierno, por lo que toca al despacho de los navíos que de allí van al Perú". Finalmente, la del Nuevo Reino de Granada en la cual al virrey no le corresponde facultad ninguna en materia de gobierno (L. 21s) (21).

Lo anterior está también tachado en el original aunque más adelante repite el esquema, dejando fuera la audiencia del Nuevo Reino y denominando "Reino" al territorio dentro del cual el virrey ejerce su autoridad, abarcando las cuatro audiencias restantes (22).

4. ANTIGUOS REINOS INDIGENAS.- Los territorios que pasan a estar sometidos a la autoridad del virrey son más extensos que los que fueron sojuzgados por incas y aztecas (23) y la figura del virrey sólo la encontraremos en estos dos lugares que serán considerados como "reinos", es decir provincias cuya organización política contrasta con las demás de Indias en las que el desarrollo se encuentra en ciernes (24).

II. NOMBRAMIENTO.

5. AUTORIDAD ENCARGADA DE NOMBRARLO.- La designación es facultad privativa del monarca, quien lo nombra por consulta del Supremo Consejo de Indias (V. 884, 2057). Cuando hubo Cámara de Indias ella fue la encargada de dar el despacho con el título de virrey (D.II. 363 r).

6. FORMA.- Como primera medida, se buscan y juntan las relaciones de las condiciones y méritos de los candidatos, después de lo cual se hace la proposición para ser vista por el Consejo, en el caso del virrey o la junta en caso de algunos otros funcionarios. El Consejo o la Junta en su caso forman la consulta incluyendo normalmente tres personas para que el monarca elija el que considere más oportuno. Hecho el nombramiento se asienta en los libros de la Secretaría Universal situada en el palacio real y se devuelve la consulta al presidente, quien ordena pasarla al secretario para seguir su curso burocrático. El oficial mayor, o el segundo, es el encargado de hacer el despacho; allí acude el elegido o persona por él designada a quien se entregan tres billetes: uno para el comisario de la media anata por lo que a ella corresponde; otro para la Contaduría del Consejo de Indias para que informe al tenor de lo acordado por auto de 25 noviembre 1638 si debe algo a la Real Hacienda por concepto de condenaciones en las visitas o residencias que le han tomado en puestos desempeñados con anterioridad, y el último a la Contaduría mayor para saber si tiene allí cuentas pendientes(25). Pagada la media anata o dadas las seguridades suficientes de que se hará, se avisa estas circunstancias por el comisario a los secretarios o lleva el mismo interesado certificación en esos términos además de la que no es deudor a la Real Hacienda de suma alguna. Hace inventario de los bienes que tiene al presente y la entrega en la Secretaría, de lo que se le da certificación por el oficial mayor (26). Se forma el título, se señala y se firma por el rey; asentado y refrendado por los secretarios, se le entrega al interesado con las licencias necesarias para el viaje. Previo juramento, ante el Consejo o ante la Junta, si le corresponde y se encuentra en la Corte, se va a servir su puesto en la primera flota o galeones que salgan para Indias (27). Si no está en la corte, se le re

mite el juramento a la casa de Contratación de Sevilla por cédula particular (D.II.345r; D.N.170)(28).

7. DESPACHOS.- El nombramiento de un virrey iba acompañado de la dictación de una serie de disposiciones tanto para él como para diversas autoridades radicadas ya en España, ya en las Indias, las que reciben el nombre genérico de despachos. Tenemos los que se dieron a los virreyes de Nueva España, marqueses de Cerralbo y Ca-deirita los años 1624 y 1635 y que en junio de 1642 se mandaron a dar al conde de Salbatierra (D.I. 159v; D.N. 56v).

Encontramos un primer grupo que dice relación directamente con la función que va a desempeñar: los títulos que se le dan; uno con el de virrey y gobernador de Nueva España, otro con el de capitán general y un tercero con el de presidente de la audiencia; la instrucción en la que se le señala la forma en que ha de desempeñar los cargos en lo eclesiástico, político y militar, hacienda y gobernación (29); uno en el que se le advierte para que si alguna cédula de recomendación se despachare para persona que esté a su servicio en su casa, no la ocupe sino que guarde lo que está dispuesto sobre esto en las cédulas reales. Se le ordena, igualmente que cumpla las cédulas enviadas a sus antecesores y que pueda despachar con su secretario lo que requiera secreto y, finalmente, una en que se le señala la forma y orden que ha de tener en las cartas que escribiere al monarca.

Otro grupo de estos despachos tiene por objeto hacer efectiva la autoridad que se le concede. Encontramos aquí las enviadas a diversas autoridades y personas en que se establece el orden que han de tener con el virrey en las cosas en que hubiere dudas; también la que es enviada a la audiencia, para que le presten su colaboración en el cumplimiento de sus funciones. Estas van dirigidas a autoridades civiles y eclesiásticas y también, en general,

"a los hombres buenos de la ciudad de México", se añade una al virrey a quien se sucede para que haga entrega de todas las cartas y cédulas reales que se le han enviado y una relación del estado en que estuviere la ejecución de ellas.

Existe algunas que miran al rango de la autoridad ejercida por el virrey como la que le concede facultad de poder andar en coche y carroza llevándolas desde España; poder ser recibido con palio, señalándose en este caso el monto máximo de los gastos que en este sentido pudieran hacerse (30) y para que pueda traer en su acompañamiento un capitán y 24 soldados como guarda, fijándose en la misma cédula la forma en que se han de pagar sus sueldos. Se le designa además general de la flota en que fuere embarcado, debiendo embarcarse él, su familia, criados y recámara en las naves capitana y almiranta. Previamente, en Sevilla ha podido aposentarse en los alcázares. Otras son personales y, en general, concediendo una serie de garantías a él y a sus acompañantes: se ordena le paguen 12.000 ducados, 6.000 de que el rey le hace merced de ayuda de costa y 6.000 a cuenta de su salario; se establece que en caso de fallecer en el camino no se cobren de sus herederos los 6.000 ducados que se le han dado a cuenta del salario, pues en este caso, el monarca les hace merced de ellos; poder emplear 16.000 ducados en cosas necesarias al servicio de su persona y casa libres de derechos, y anualmente poder emplear otros 4.000 de la misma forma; poder llevar esclavos libres de derechos en número determinado con facultad de llevar armas cuando anden con él; facultad para llevar 8.000 ducados de joyas de plata labradas y las armas acostumbradas y concedidas a sus antecesores y también criados para él y su consorte libres de flete.

8. ORGANOS QUE EXPIDEN LOS DESPACHOS.- Existiendo la Cámara de Indias, se dieron por ella todos los despachos que entonces eran ordinarios, con excepción de la instrucción general; posteriormente se debió reparar en que algunos de ellos, por su materias tocaban al Consejo y así se dividieron. Correspondió al Consejo dar la instrucción general, la facultad para castigar delitos, cómo y con qué intervención ha de librar en las reales cajas, cómo ha de comportarse con los oidores en caso de discordia; la facultad para abrir caminos y hacer puentes, informarse de lo que pagan los indios a sus caciques reformando lo necesario cuando hubiere exceso; la orden de cumplir las cédulas dadas a sus antecesores y de guardar la costumbre en la sucesión de los cacicazgos. También se extendieron por el Consejo las cédulas al arzobispo para que con parecer del virrey echase de la tierra a los clérigos escandalosos y a los provinciales de las órdenes religiosas para conformarse con el virrey en lo que les comunicare. Desaparecida la Cámara se agregaron otros despachos de los cuales, parece que tocaban el consejo los que disponían que el virrey visitase los castillos y fuerzas de Tierra Firme y que se cumpliesen en ésta lo que ordenare en gobierno, guerra y hacienda; conocer las causas de soldados, poder castigar delitos, que su antecesor le entregare las cartas y cédulas que tuviere, que no consintieren en la fundación de monasterios, impedir a los religiosos viajar a España e informar si era necesario enviar religiosos a los territorios de su jurisdicción.

Los que fueron dados por la Cámara dicen relación con la facultad para encomendar indios, perdonar delitos, y, en general, los que hemos referido como despachos para hacer efectiva la autoridad que se le encomendaba, los que se le extendían en atención a su rango y los personales. Podemos agregar el que ordena

que se desocupen las casas reales y que los sucesores en encomienda presenten sus títulos (D.II. 363ss).

9. TIEMPO POR EL CUAL ES NOMBRADO.- Era preveído por seis años, hasta que en 1629 dispuso el monarca que lo fuera por tres. (D.I. 137 v; D.N. 47 r) (31).

III. FUNCIONES

10. GENERALIDADES.- Consecuentes con el esquema que estos autores dan a sus obras, no especifican cual serían las funciones que corresponderían teóricamente al virrey. En parte, Herrera es una excepción al decir en términos muy generales que ellos han sido establecidos "para que en el real nombre gobernasen y proveyeren las cosas concernientes al servicio de Dios y del Rey y a la conversión e instrucción de los indios, sustentación, perpetuidad y población, y ennoblecimiento de los dichos reinos..." (32).

Sin embargo, a lo largo de estas obras encontramos numerosas referencias de actuaciones concretas por las que podemos reconstruir un cuadro de las funciones del virrey. Estas mismas referencias se hacen para los demás funcionarios que iremos estudiando en páginas más adelante. A continuación veremos las funciones que son comunes al virrey con cada uno de ellos -gobernadores, gobernadores capitanes generales y presidentes gobernadores- para ver finalmente aquellas que mencionadas por estos autores no coinciden con ninguno de ellos; esto nos permitirá tener una aproximación de lo que privativamente podría corresponder al virrey. Digo

sólo aproximación porque puede suceder que funciones que en la realidad fueron comunes al virrey y alguna de estas otras autoridades, en estos autores sólo aparezcan mencionadas para el virrey.

11. FUNCIONES EN GENERAL.- Hemos visto que al virrey le corresponde el gobierno en diversos territorios audienciales. López, tratando de precisar un poco, escribe que "En las audiencias donde los virreyes tienen el gobierno proveen las cosas de ellas y los oficios y aprovechamientos que hay en la tierra, y las audiencias en sólo lo de la justicia (...)(L. 22). Estas expresiones, que son muy amplias, trataremos de concretarlas empleando los antecedentes que estos autores proporcionan.

A.- FUNCIONES COMUNES CON GOBERNADORES.

12. FUNCIONES DE GOBIERNO. En relación con los aborígenes.- La primera obligación que se impone al virrey en este orden es el buen tratamiento de los indios y su conservación (33), obligación que se impone también a todas las demás autoridades. Le corresponde al virrey, concretando esta obligación general, conceder encomiendas de indios o cumplir las cédulas en que el rey hace merced en ellos. El virrey del Perú está facultado para encomendar indios de por sí, en tanto que el de nueva España sólo cumple las cédulas en que el monarca hace merced en ellos, sin las cuales no puede encomendar en persona alguna (D.I. 9v, 137 v, 157 v; 261 v; D.N. 47 r, 165 r). El virrey del Perú puede encomendar los indios dentro de los territorios incluidos en la capitulación de Pi

zarro (D.N. 213 r). En ocasiones, esta facultad del virrey es discutida, como sucede en la gobernación y capitanía general de Quixos cuyo gobernador encomienda los indios a su distrito aunque los virreyes del Perú lo pretenden hacer alegando haber sido gobernación o provisión suya y que de hecho, algunas veces los han encomendado (D.II. 237 v). Esta facultad que se daba a virreyes y gobernadores para encomendar indios, era un despacho de los extendidos por el Consejo de Cámara de Indias. (D.II. 361 r) (34). Les corresponde también reducir a los naturales a población en cumplimiento o no de órdenes reales (35) y designan protectores de indios (V.1942) (36).

13. En relación con la Hacienda Real.- La única que podemos nombrar es la facultad del virrey de poder designar en Perú, teniendo de la Real Hacienda, los cuales son nombrados por los gobernadores cuando el primero no lo hace (L. 27).

14. En relación con el Patronato Real.- Existe una función, como otras, que es común al virrey no sólo con los gobernadores sino también con los gobernadores capitanes generales, presidentes gobernadores y audiencias: no pueden dar posesión de sus sedes a obispos y arzobispos que no presentasen certificado de haber prestado juramento de guardar el patronazgo real y si los dichos arzobispos u obispos estuviesen en las Indias, debían recibir las respectivas ejecutoriales y entregarlas a los proveídos previo juramento que debían hacer ante escribano público y testigos que de ello dieran fe. (D.I. 397 r).

Hubo una serie de disposiciones que tuvieron una corta vigencia y que imponían ciertas obligaciones a virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores que tuviesen la superior gobernación de las provincias. Eran éstas: a) recibir a los generales,

comisarios generales, visitadores, provinciales y otros prelados de las órdenes religiosas y darles en el ejercicio de sus oficios todo favor y ayuda, previa exhibición de la orden de paso a América; b) cualquier provincial o visitador, prior o guardián u otro prelado que fuese nombrado y elegido en Indias, antes de ser admitido a ejecutar sus funciones debía dar noticia de ello a la autoridad que, de las nombradas, hubiese en la provincia mostrando la patente de su nombramiento y elección a fin de brindársele el favor y ayuda que fuese necesario para el uso y ejercicio de sus funciones; c) debían recibir anualmente las listas que les entregaban los provinciales de las órdenes religiosas y guardarlas para poder enviar relación al monarca de los religiosos existentes y de los que se necesitaban en cada flota; d) recibir anualmente otras de estas listas y entregarlas al prelado diocesano; e) el provincial de cada orden debe comunicar cuando debía ser proveído algún religioso para una doctrina o administración de Sacramentos o remover el que estuviese proveído (T. 644). Se trataba de medidas especialmente relacionadas con las órdenes religiosas.

15. Otras funciones de gobierno.- Les corresponde hacer los repartimientos de tierras, solares y estancias de ganados propios y la composición de ellos. Esta facultad no sólo le es común con gobernadores sino también con presidentes y con gobernadores capitanes generales (37).

16. FUNCIONES DE JUSTICIA.- Están facultados los virreyes, presidentes y gobernadores, y aun otras justicias, para desterrar de las Indias y enviar a la península a aquellas personas que parecieran "inquietas", cuando juzgasen que así fuese conveniente para la tranquilidad de esos territorios, siempre que no sea por odio ni pasión ni por otra razón (H. 91). Les corresponde también

encargarse de la residencia de su antecesor (38).

17. FUNCIONES DE GUERRA.- El gobernador ha de velar por la defensa del territorio como lo veremos. Al virrey también se le encarga proveer todo lo más conveniente a la defensa del territorio (H. 91). Sin embargo, en cumplimiento de este cometido común, el virrey como capitán general tiene atribuciones mucho más amplias que el gobernador y que veremos más adelante.

B. FUNCIONES COMUNES CON GOBERNADORES-CAPITANES GENERALES.

18. FUNCIONES DE GOBIERNO. En relación con ciudades y villas.- Corresponde a los virreyes dar órdenes para fundar y poblar ciudades (39) y villas (40) o fundarlas personalmente (41).

19. Otras funciones.- El gobernador y capitán general tienen facultades para acuparse de obras públicas y de beneficencia, al igual que el virrey, pero los ejemplos que se dan para el virrey son, además de mas numerosos, no coincidentes con los que se señalan para gobernadores capitanes generales. Por esta razón, he preferido señalarlos entre aquellas funciones que no aparecen como comunes.

20. FUNCIONES DE GUERRA.- Podemos separarlas en dos categorías: aquellas que suponen un acto de ataque o de iniciativa y aquellas que propiamente son de defensa.

Entre las primeras está el poder ordenar expediciones de descubrimiento (42) y disponer expediciones para reducir indios

hostiles (43). Entre las segundas encontramos el ordenar la construcción de fuertes (44), acudir con gente de socorro cuando se lo piden y es menester (45) y ordenar la formación de compañía de soldados (46) o armar navíos (H. 91) (47).

21. Funciones de justicia militar.- Entre las funciones que corresponden al virrey con razón de su cargo de capitán general, está la de conocer de las causas de los soldados sometidos a su autoridad. Recordemos que esta es una de las facultades que se le conceden entre los despachos que se le entregan después de su nombramiento (H.91).

C. FUNCIONES COMUNES CON PRESIDENTES GOBERNADORES.

22. FUNCIONES DE GOBIERNO. En relación con la Hacienda Real.- Dar cumplimiento a las órdenes que reciben a fin de incrementar los ingresos de la Hacienda Real. Por varias cédulas de 1 junio 1654 se dio comisión al virrey de Nueva España y Presidentes de Guatemala, Guadalajara, Filipinas y Santo Domingo para ejecutar los medios contenidos en la instrucción que se les remitió a cada uno para que produjesen hacienda suficiente con el fin de asistir a los ejércitos, armada y fronteras. Dichos medios eran los siguientes: a) que se indulten delitos, penas de muerte, galeras, presidios, campañas de tierra y otros de este género y los que han pasado a las Indias sin licencia; b) que se pueden legitimar hijos naturales y bastardos por tiempo de cinco años; c) que se cree en cada audiencia un oficio cuya función sea registrar poderes y registros de plata si no hubiese inconvenientes; d) que se

admitan pujas y posturas a los oficios que se han beneficiado desde 1626 y los que se hubiesen acrecentado de nuevo y concedido perpetuidades y preeminencias, haciendo esto con los mismos compradores o con otros y si ellos no quisiesen quedarse con los oficios, darles satisfacción; e) que se creen y vendan los oficios de alguaciles mayores de las cajas de la Real Hacienda y el de alguacil mayor del Consulado de México; f) en las audiencias donde no los hubiera que se beneficien oficios de escribanos de Cámara; g) que se concedan prorrogaciones de una vida más en las encomiendas de indios con calidad de servir los que la tuvieren en primera vida con dos años de frutos y los que la segunda con tres y si no tuvieren hijos puedan nombrar para ella; h) que se acrecienten oficios de regidores conforme a la vecindad de las ciudades y villas con las mismas calidades de los otros y también se aumenten los oficios de procuradores y escribanos del número de ellas; i) que se beneficien los oficios de alguaciles mayores de los gobiernos y corregimientos que son a provisión del virrey y de los gobernadores; j) que se beneficien los títulos de ciudades a las villas y lugares que lo pidiesen y en ellas los oficios de alguacilazgos, provinciales de la Hermandad, regidores, escribanos y otros oficios; k) que se beneficien los oficios de oficiales reales que vacasen y los provinciales de la Hermandad que no estuvieren vendidos; l) que se cobren las deudas atrasadas de la real Hacienda y se entren en la caja. Todo aquello que los virreyes y presidentes no pudieren hacer personalmente han de cometerlo a ministros de ciencia y conciencia para que todo se ajuste con mayor justificación y más crecido aumento de la Real Hacienda sin que sean gravados los vasallos (D. II. 372 v)

23. En relación con ciudades y villas.- Lo acabamos de ver; en ocasiones especiales se les facultará para que puedan acrecentar el

número de regidores conforme a la vecindad de villas y ciudades, con las mismas cualidades que los anteriores; también podrán beneficiar los títulos de ciudades a las villas y lugares que lo pidieren (D.II. 372 v).

24. En relación con los aborígenes.- Anotada también dos párrafos más arriba al referirme a la hacienda real, pueden conceder prerrogativas de una vida más en las encomiendas de indios con calidad de servir los que la tuvieren en primera vida con dos años de frutos y los que tuvieren por segunda vida, con tres, y si no tuvieren hijos facultados para nombrar para ello (D.II. 372 v).

25. En relación con el Patronato Real.- Corresponde al virrey in formar si es necesario enviar religiosos a Indias (48).

26. Otras funciones de gobierno.- A ambos funcionarios correspon de realizar actividades de beneficencia y preocuparse por la en señanza, pero descritos para el virrey hechos diferentes a los anotados para los presidentes gobernadores, los señalo en forma separada como no comunes con estas autoridades.

D. FUNCIONES NO COMUNES CON OTRAS AUTORIDADES.

27. GENERALIDADES.- En las que señalaré a continuación se incluyeron aquellas que mencionadas para los virreyes no aparecen referidas a las otras autoridades que hemos visto. Esto no significa

que las que vienen seguidamente sean exclusivamente ejecutadas por el virrey; algunas de ellas por su naturaleza tal vez también fueran llevadas a la práctica por gobernadores u otros pero como en estos autores sólo aparecen referidas al virrey, aquí las incluyo.

28. FUNCIONES DE GOBIERNO. En relación con los indios.- Hemos visto que la principal obligación del virrey es de preocuparse del buen tratamiento y de la conservación de los indios. Muchas de las funciones que veremos no son sino un llevar a la práctica este principio. Por ejemplo, la primera ocupación del virrey Luis de Velasco al llegar a la Nueva España fue poner en ejecución los capítulos de las Leyes Nuevas acerca de la libertad de los indios (T. 618); Martín Enriquez, también virrey en la Nueva España, estuvo vivamente preocupado por la curación de los indios con ocasión de una peste que causó estragos entre ellos. (T. 642). En cuanto al trabajo de los indígenas les corresponde señalar el número de indios para el trabajo de las minas y fijar el jornal a pagárseles por su trabajo (49), dar comisión para que se repartan indios en la labor de minas y servicio de ciudad (50) y , además, dar ordenanzas sobre trato y pago a los indios en las minas (51) o sobre servicios personales de ellos (52). Ha de encargarse de su educación (53), disponer lo necesario para la buena administración de justicia entre ellos (54), designar a quien han de ocupar los oficios que pertenecen a la protección y bienes de los indios (55), reformar lo ordenado en orden a la existencia de intérpretes indios (56), imponer a censo las sumas de dinero recaudadas por concepto de indios huidos o ausentes (57), informarse de lo que pagan los indios a sus caciques para que habiendo exceso lo reformen (58) y que velen porque se guarde la costumbre en la sucesión de los cacicazgos (59).

29. En relación con ciudades y villas.- Aparecen mencionadas como actividades desarrolladas sólo por virreyes el dar escudo de armas a las ciudades (60), ordenar la descripción de ellas (61), dar la calificación de ciudad a una villa, cumpliendo una cédula al efecto (62) o de mutuo propio (63), mantener el orden de la ciudad donde reside (64), conceder propios a ciudades (65), procurar su reedificación cuando ha sido destruida por un terremoto (66), darles ordenanzas por las cuales se rijan (67), venderles determinados oficios para que sean ejercidos por quienes ellos señalasen (68), reducir como mejor conviniera el número de funcionarios municipales (69), permitir a las ciudades elegir por alcalde ordinario a uno de los capitanes del número por el estado de sus vecinos feudatarios (70), o ver las pretensiones de villas en orden a que se les conceda el poder fundar conventos de monjas y otras instituciones, informando de ello (71).

30. En relación con españoles y extranjeros.- Ha de adoptar los medios pertinentes para el asiento y perpetuidad de los españoles en Indias (72) y otorgar permisos a extranjeros para residir en ellas (73).

31. En relación con obras públicas.- Los virreyes tienen autoridad para ordenar la construcción de muelles, puentes y caminos (74), plazas y acueductos (75), disponer lo necesario para defender la ciudad de inundaciones (76), reparar calzadas (77), ordenar la construcción de desagües o disponer su no ejecución (78) además de intentar la navegación por ríos (79).

32. En relación con obras de beneficencia.- Puede el virrey instituir hospitales y ordenar su construcción (80), proveerlos

de renta (81), autorizar la existencia de hermandades en ellos (82), fundar casas de recogidas (83) y en situaciones de emergencia brindar toda la ayuda necesaria, como en caso de terremotos (84).

33. En relación con la educación.- El virrey está facultado para fundar colegios y proveerles de renta (85) o aumentárselas (86), proveer y nombrar los colegiales en nombre del rey en aquellos colegios en que éste es el Patrono (87), designar los profesores de la universidad y actuar como patrono en nombre del rey (88) u ordenar el traslado de la sede de la universidad (89).

34. En relación con la Hacienda Real.- Un primer grupo de éstas, dice relación con los tributos: corresponde al virrey encargarse de la introducción de la alcabala en sus territorios (90), decretar la excensión de la misma (91), conceder la reducción del quinto al diezmo de la plata que se lleva a quintar (92), tasar las especies que pagan como tributo los indios (93), disponer que se lleven determinados libros para mejor comprobación de las cuentas (94) y ordenar el pago de tributos en especie o reemplazar las especies que sirven para su pago (95).

En un segundo grupo, cabe mencionar aquellas facultades del virrey en relación con los salarios. Los vemos señalando el salario de distintos funcionarios (96), fijando el salario de los funcionarios que reciben encargos especiales desde la metrópoli, cuando así se dispone (97) o quitando salarios cuando han sido fijados sin orden del gobierno (98). Agreguemos que puede señalar los salarios que han de pagarse de la Caja de Comunidad (99) y cumplir las órdenes que da el rey en orden a gratificar a determinadas funciones (100).

Finalmente encontramos algunas otras funciones diversas, siempre en el orden hacendístico. Hace cumplir las cédulas que ordenan a los indígenas hacer empréstitos al monarca (101), recibe el dinero que queda libre al rey de las cajas Reales (102), impone juros (103), dispone el avalúo de las haciendas de los vecinos (104), impone a censo las sumas de dinero recaudadas por concepto de indios huidos y ausentes (105), ordena pagos (106), da cuenta de los gastos (107), ordena la acuñación de moneda (108). El gobernador capitán general de Nueva Vizcaya, en las cosas de guerra y hacienda está subordinado al virrey de Nueva España y tienen orden de no sacar dinero de la Caja sin que la dé el virrey (D.I. 273 v; D.N. 96 r). En cuanto a sacar dineros de las Cajas Reales, hemos visto que entre los despachos hay uno que se la da instruyéndoles sobre con qué intervención ha de librar de las reales cajas (109).

35. En relación con el Patronato Real.- En esta materia ha de preocuparse por la existencia de religiosos en las expediciones de descubrimiento y conquista a fin de que se ocupasen de la doctrina de las tierras conquistadas (110), ayudar a la fábrica de iglesias (111), puede fundar capellanías (112), le corresponde asentar el Tribunal de la Inquisición (113), ha de urgir a los obispos a traladarse a su diócesis a tomar posesión de ellas (114) entregar los despachos al electo obispo que aceptase (115), dar el parecer al arzobispo para que éste eche de la tierra a los clérigos escandalosos (116), no han de consentir que se funden nuevos monasterios cuando así se les ordena (117), han de impedir que viajen religiosos a España (118) y les corresponde también informar si es necesario el envío de nuevos religiosos a Indias (119).

36. Otras funciones de gobierno.- Aparecen mencionadas otra serie de actuaciones desarrolladas por el virrey que es difícil encasillarlas en los párrafos que anteceden. Son el preocuparse de la existencia de los espectáculos públicos (120), la recepción oficial de personajes destacados (121), cumplir las órdenes por las que se les instruye sobre diversas materias (122), remitir a diversas regiones especies agrícolas para su introducción en ellas (123), visitar personalmente la tierra de su gobierno (124), conceder títulos de tierras que son confirmados por el rey (125), conceder mercedes (126), designar gobernadores y señalar los límites de la gobernación (127), dar la forma y orden que han de tener en las cartas que escriben al rey los gobernadores, oficiales de la real hacienda y otros ministros (128) y proveer gobernaciones y nuevos descubrimientos (129). Encontramos además el dar por escrito capítulos o artículos de cédulas del monarca (130) y encargarse de la fundación del Tribunal del Consulado (131). Además puede pactar capitulaciones dando los títulos de gobernador y capitán general (T. 670; L. 228).

37. Designación de funcionarios.- Especial mención merece esta actividad desarrollada por el virrey. Vázquez, Díez de la Calle y muy excepcionalmente Torquemada nos indican a lo largo de sus obras, gran cantidad de funcionarios que son designados ya por el virrey del Perú, ya por el de México. Estos funcionarios designados por la autoridad virreinal ejercen sus autoridades en los más variados campos. Por su número, he preferido colacionarlos en apéndice, al final, en el cual, además de separarlos por virreinato y por autor, los he agrupado tomando como base el que su actividad se desarrolle en el campo de gobierno y justicia, hacienda, guerra, indios o su designación se haga ejerciendo el virrey el Patronato Real (132).

La nómina incluida en el apéndice y de la cual dan cuenta estos autores no agota el número de los que son designados por el virrey. Díez de la Calle, después de dar el número de 250 oficios que son de provisión de estas autoridades, agrega la frase "y otros muchos más" (D.I. 177 v). Más adelante expresará que " otros oficios nombran los virreyes de que no consta el presente y los que se han referido entiendo son los más principales" (D.N. 168 r). La misma idea encontramos en Vázquez, quien más gráfico aún nos dice que " es imposible poderlos referir " todos (v. 863).

Corresponde al virrey no sólo designar funcionarios en calidad de titulares, sino también como interinos, respecto de aquellos cargos que siendo de provisión del monarca han quedado vacantes (V. 1147, 2058).

Entre los interinos designados por el virrey de Nueva España, encontramos al presidente de Filipinas y los gobernadores capitanes generales de Yucatán y Nueva Vizcaya, el corregidor de Zacatecas y los demás oficios que vacan de alcaldes mayores, oficiales de la real hacienda y porteros de la audiencia de México. También las plazas de castellanos de los puertos de la Vera Cruz y Acapulco (D.N. 167 v) y ordenadores de cuentas del Tribunal de cuentas de México y de Lima, éste último por el virrey del Perú (D.II. 365 r). Los nombrados se desempeñan en sus cargos hasta que lleguen los elegidos en propiedad por el monarca, y gozan sólo la mitad de los salarios que están señalados a los propietarios. Al respecto hay cédulas reales de los años 1570, 1608 y 1619 (D.N. 165 r). Cuando veamos los distintos funcionarios a cuyo cargo está el gobierno de las provincias, veremos en cada caso el problema de los interinos. Basten por ahora estas normas generales. Sólo hacer presente que en algunas circunstancias con

el objeto de obviar el problema que se presenta de no tener ni siquiera un interino a la cabeza del gobierno por el largo tiempo que lleva el comunicar la noticia al virrey y el que llegue el interino por él nombrado, como el caso del presidente gobernador de Filipinas, existen también medios especiales que permiten que el virrey haya podido previamente nombrar al que asuma este gobierno en el tiempo que media entre la vacante del titular y la llegada del interino.

Buen número de los oficios son proveídos por el virrey como oficios de merced; existe otro número grande de ellos que son conseguidos por sus titulares mediante compra. Corresponde también al virrey en este caso una activa participación; numerosas son las ocasiones de órdenes que reciben para beneficiarlos; recordemos lo que hemos visto al tratar párrafos más arriba las funciones de gobierno que en relación con la hacienda Real corresponden al virrey (133).

Por una real cédula de 1 de febrero de 1648, se dieron las normas sobre la forma en que habían de extenderse los títulos que se daban por oficios vendibles. Iba dirigida a virreyes, presidentes y gobernadores y disponía tratándose de oficios vendidos y rematados en almoneda ha de ponerse primeramente a la letra, la facultad o cédula real en cuya virtud se venden, cuando no son de los oficios notoriamente vendibles. A continuación se referirá en relación el número de pregones hechos, ante que jueces y ministros, el valor que tuvo el oficio la última vez que se vendió o tasó y si vacó por renuncia o por otra causa. Igualmente hay que indicar cómo, por quién y qué posturas se hicieron, en qué cantidades, con qué condiciones y qué plazos se ofrecieron. La forma en que se remató agregando las condiciones del remate. Hay que referir y declarar la cantidad con que por ellas,

en particular hubiere servido. En el evento de que en el remate, en las posturas o en las pujas hubiere contradicción a petición del fiscal de la audiencia, de los oficios reales en cuyo distrito cayere el oficio o de algún particular, se pondrá también relación de ello " no siendo de calidad que aya de ha^uer sobre ella determinación precisa del dicho mi Consejo" en cuyo caso además de la relación tendrá que acompañarse aparte, testimonio de los autos de como se ha estilado. Después, hay que poner a la letra el entero que del precio se hubiere hecho a la Caja Real; si por alguna parte del precio no pagada de contado se dieren fianzas a plazos, se dirá en qué cantidades y qué personas las otorgaron, el día, mes y año, el escribano ante quien se dieron, el hecho que han quedado entregadas a los oficiales de la hacienda real y que las fianzas fueron a su satisfacción. Lo mismo ha de entenderse para el pago de la media anata. Si el oficio se ha renunciado, siendo de los renunciables, se ha de poner en relación la renuncia, su fecha exacta, certificación de vida del renunciante, la presentación de la renuncia, lo que sobre ella ha alegado el fiscal si hubiere audiencia en aquél distrito o por los oficiales de la real hacienda donde no la hubiere, el auto para hacer la tasación del valor del oficio, indicando cuantos testigos se examinaron, el valor que le dio cada uno y el auto de tasación del virrey, presidente o gobernador, con declaración de si se trata de la primera o segunda renuncia. En cuanto a las contradicciones, pago del precio o de la media anata se seguirá lo dicho precedentemente. En los títulos que se dieren por estas autoridades por remate, hay que insertar cláusula de obtener título y confirmación real de tales oficios para lo cual será menester que se envíen poderes bastantes, en la forma acostumbrada. Los títulos serán despachados por estas autoridades provinciales refiriéndose a los originales que han de quedar en el ofi

cio de la gobernación; serán dados firmados y refrendados a las partes para que puedan acudir a solicitar la confirmación. Si quisieren enviar duplicados por el riesgo del viaje y navegación se ha de sacar traslado a la letra pidiéndolos a los justicias y escribanos que deberán autorizarlos y legalizarlos. Se hace expresamente presente que no basta que se lleve para la confirmación testimonio del remate como en otras ocasiones se ha hecho, pues en tales casos no será admitida la presentación y se tendrá por no hecha (D.II. 383 ss).

También corresponde al virrey cierta participación en la designación de los funcionarios cuyo nombramiento es privativo del monarca y del Consejo de Indias, participación que, si bien no es en el nombramiento mismo, lo es en las diligencias necesarias para hacer entrar en su puesto al designado. Así sucede en el caso del adelantado Montejo cuando es nombrado gobernador de Honduras y de Francisco Vázquez Coronado nombrado gobernador y capitán general de los nuevos descubrimientos de Sibola; en ambos, las cédulas respectivas son enviadas al virrey con Antonio de Mendoza para ser entregadas a los interesados (134).

Existen ciertas normas que el rey ha dado para que con más acierto los virreyes hagan las provisiones de estos oficios, las que se pueden resumir en tres:

- 1) Que en los oficios de gobierno, justicia y hacienda sean preferidos los más beneméritos y naturales de las Indias, aunque otros lleven cartas de recomendación, y que la remuneración de servicios sea donde cada uno las hubiere hecho.
- 2) Que los encomenderos de indios no puedan ser proveídos en oficios ni aprovechamiento.

- 3) Que ningún virrey cree oficios, ni aumente los salarios sin comisión del monarca (D.N. 168 r).

Hay en este sentido cédulas de 9 abril 1591, 12 diciembre 1619, 4 junio 1645, 23 febrero 1626 y ordenanza 41 de audiencias de 1563, y "otras muchas" (D.N. 168 r). Pero no sólo les corresponde designarlos, sino también pueden suprimir oficios (135) y ha de ser informado de las medidas disciplinarias adoptadas contra algunos de ellos (136).

De los oficios que son provisión del virrey, el monarca ha ido paulatinamente abocándose algunos para sí. Entre ellos encontramos los siguientes:

- a. Castellanos de la Vera Cruz y Acapulco en 1629 (D.N. 168 r).
- b. Alcalde Mayor de las Minas de San Luis de Potosí, por cinco años en 21 de agosto de 1625, 1639 y 1640 (D.N. 168 r).
- c. Gobierno de Tlaxcala, Alcaldía Mayor de Cholula y juez repartidor, de grana y obraje, por cinco años en 8 junio de 1627 (D.N. 168 r).
- d. Corregimiento de la villa de Zanaya en 1627 (D.N. 168 r)
- e. Gobierno de Tlaxcala por tres años en 16 marzo 1640 (D.N. 168 r).
- f. Alcaldías mayores de Cholula, Cinaloa, Teguacan, Tlaxcala, y Xicayan, por tres años, en 5 marzo 1646 (D.N. 168 r).
- g. Capitán de la artillería y Armero mayor de las casas reales de México, proveído por el Rey en 17 junio 1626.
- h. Maestre de campo de Nueva España, proveído por el Rey en 1644 en el general don Andrés Pérez Franco, alcalde mayor de Tacuba, y su futura en todo dio a don Antonio Unutia de Vergara; vacando después se ha de consumir.
- i. General del puerto de Callao, proveído por el Rey en 10 octubre 1642 (D.II. 40 r).

j. Castellano del fuerte de San Juan de Ulúa , proveído por el monarca desde el 16 de enero 1629. El primero que nombró fue Pedro de Vertiz (D.I. 204 r).

38. FUNCIONES DE JUSTICIA.- La más importante es presidir la audiencia radicada en la ciudad donde asiste (L. 95, 98; V. 433, 1230; D.I. 114 r; D.II. 37 r). El de Perú también preside las audiencias de Quito y Charcas (D.II. 363 v). El presidir la audiencia no supone necesariamente intervenir con voto en los acuerdos de justicia, pues si no es letrado no le está permitido (D.I. 9 v).

Además de lo anterior, hemos ya mencionado que entre los despachos que se le entregaban al momento de su nombramiento encontramos uno por el que se facultaba para castigar delitos y otro para perdonarlos (137). También le correspondía conocer, en ocasiones, de circunstancias especialmente graves producidas en su virreinato, encontrándose facultado para adoptar todas las medidas pertinentes cuando razones de buena política hicieran necesario poner fin al juicio. El virrey de Nueva España don Martín Enríquez tuvo que conocer de las disenciones habidas entre clérigos y frailes, por querrela criminal de los primeros, hasta que dispuso echarle tierra al asunto y disimularlo (T. 639).

39. FUNCIONES DE GUERRA.- Corresponde al virrey hacer fundición de artillería y pelotería, y fábrica de municiones (H.91). Entre los despachos hemos visto que al virrey del Perú le encargan visitar los castillos y fuerzas de Tierra Firme (138). Las demás las hemos visto al tratar de las funciones del virrey comunes con el gobernador capitán general (139).

40. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES.- La mayoría de las funcio-

nes que hemos señalado para el virrey, si bien las hay que aparecen ejecutadas por uno u otro, pueden ser ejecutadas por ambos. Hacen excepción aquellas que mencionadas para uno de ellos le son privativas, como la de visitar los fuertes de Tierra Firme o presidir las audiencias de Charcas y Quito que corresponden exclusivamente al virrey del Perú. Hemos visto también que el virrey de México no está autorizado para encomendar indios a diferencia del de Perú, limitación bastante importante a sus facultades. Considerando la diferencia de territorios sobre los cuales uno y otro ejercen su mando, el de Perú cuenta, al parecer, con atribuciones mayores; la permanente situación de guerra que hay en Chile, la inmensa cantidad de territorios por conquistar le hacen desarrollar más actuaciones en este campo.

41. MEDIOS FORMALES PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES.- Una de las formas a través de las cuales el virrey cumple sus funciones son las provisiones (140).

Sin perjuicio de lo anterior, hemos visto que en el ejercicio de sus atribuciones gubernamentales, el virrey puede dictar ordenanzas. Sería ésta otra de las formas por él empleadas para cumplir sus cometidos (141). Igualmente, ha de informar constantemente al monarca a través de cartas cuya forma y orden está expresamente señalado en los despachos que se le entregan al ser nombrado: han de ir divididas por materia de gobierno, guerra, hacienda y eclesiásticas, con gran distinción y claridad, enviando carta particular de cada una y al margen la razón sumaria de ellas y de cada capítulo lo más sustancial que fuere posible. Esto, para que con más facilidad puedan verse por el Consejo y proveerse lo necesario (D.I. 162 r; D.N. 58 v). No olvidemos que el virrey ha de dar la forma de estas cartas, a gobernadores,

oficiales de la real hacienda y otros ministros para que las sigan en su comunicación epistolar con el rey (142).

42. COLABORADORES.- En el desempeño de las funciones que le son propias el virrey cuenta con una serie de funcionarios que actúan en estrecha colaboración con él, ya como asesores, ya como simples dependientes (143).

Encontramos un asesor letrado para el despacho de los negocios de justicia del gobierno y suele ser el que más alivia al virrey en sus funciones; a veces es un oidor o un alcalde de corte y, cuando no desempeña ninguno de estos el cargo recibe un salario establecido personalmente por el virrey el cual nunca ha sido fijo. Así, el Conde del Villar dió al Dr. Alberto de Acuña quien actuaba como asesor 2.000 pesos de salario y el príncipe de Esquilache dió 1.000 pesos al Dr. Carrasco quien también actuaba como tal. Desde 1619 el monarca quitó esta renta y, al no poder tener un asesor fijo, el príncipe de Esquilache y sus asesores fueron remitiendo los negocios a distintas personas.

Otro de estos es el auditor general de la guerra para la jurisdicción de la Capitanía General; de ordinario era desempeñado por un oidor que lo servía sin salario.

Hay un secretario de gobierno, cargo que siendo vendible, además de perpetuo y renunciable, no es de designación del virrey. El primer secretario que hubo en Lima fue Juan de Saavedra, quien renunció en su cuñado Alonso Fernández de Córdoba y éste en José de Cáceres y Ulloa, caballero "noble e inteligente en el gobierno". Fuera de los derechos que llevaban por arancel, en el despacho de su oficio, tenía de salario y ayuda de costa 900 pesos ensayados; suma que apenas alcanzaba para sustentarse con lustre.

Un alguacil de gobierno que asiste a la primera puerta del cuarto del virrey; las funciones son las de llamar o prender a quien se le mandare e ir delante de los acompañamientos cuando el virrey sale fuera. Se le daba de salario el sueldo de una plaza de arcabuz de los de la guardia del Reino, que eran 400 pesos ensayados; al desaparecer la compañía, cesó el salario de este oficio.

Junto a estos encontramos un solicitador que acude al despacho de las provisiones de oficio, que recibía 800 pesos ensayados de salario en las mismas condiciones que el anterior; un intérprete de indios, con 400 pesos ensayados en la consignación de los residuos; otro oidor que es nombrado juez privativo de la ropa de China y la demás que entra de contrabando, quien por cédula expresa del monarca, tiene el tercio de toda la ropa " descaminada " y un protector general de indios con 1200 pesos ensayados de la Caja, consignados en los residuos (D.II. 87s) (144).

En la Audiencia de Nueva Galicia, virreinato de Nueva España, encontramos en la ciudad de Zacatecas un corregidor que proveído por el rey es teniente de capitán general del virrey de nueva España (V. 528); además de éste, encontramos a un teniente de capitán general en Chichimecas proveído directamente por el virrey (V. 862).

43. RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES.- No siempre las relaciones entre el virrey y las audiencias fueron cordiales. Celosos en preservar sus prerrogativas, unos y otros llegaron a veces a confrontaciones que revistieron caracteres de extrema gravedad, al punto de ponerse en armas (145). Con otras, las relaciones serán las de un superior a un subordinado, v. g. r. con los corregidores que son de su provisión, y con otras, en principio, relaciones de común colaboración, como con las autoridades episcopales y religiosas, algunas de las cuales mostraron especial predisposición hacia este funcionario regio. En 1561 el Franciscano Comisario General de las Indias llevó a España una carta de su provincia en Nueva España en la que pedían se diesen al virrey mayores poderes con que actuar, el que con posterioridad le fue conferido (T. 625).

IV. DERECHOS Y DEBERES.

A. DERECHOS.

44. GENERALIDADES.- Si bien esta terminología no es usada por los autores en lo que a derechos se refiere, encontramos una serie de prerrogativas de las que goza el virrey desde el momento en que es nombrado como tal. Podemos agruparlas en prerrogativas o derechos de carácter económico y derechos que miran al rango de autoridad.

45. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- Mientras que el salario para el virrey de Perú se fija en 30.000 ducados (L. 235; v. 2025.

D.II. 61 r), el del virrey de Nueva España sufrirá un cambio, pues siendo en ocasiones de 12.000 pesos (L.95), posteriormente ascenderá a 20.000 ducados (v.825; D.I.137 v: D.N.47 r).

No se ve una uniformidad en esta materia en ninguno de los dos virreynatos, pues el salario recibido por los virreyes con anterioridad ha sido cambiante. En Nueva España, el salario recibido por Antonio de Mendoza en 1534 fue de 8.000 ducados al año y Luis de Velasco en 1549 recibirá 10.000 ducados al año (D.I.154 r).

En el virreinato de Lima, las cifras recibidas por algunos virreyes fueron 24.000 ducados don Antonio de Mendoza en 1550 (D.II. 83 v) y 40.000 ducados don Andrés Hurtado de Mendoza en 1555 (D.II. 84 r), don Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva en 1558 (D.II. 84 r), don Martín Enríquez en 1581 (D.II. 84 r), don Fernando de Portugal, conde del Villar en 1586 (D.II. 84 r), y don Luis de Velasco, marqués de Salinas en 1596 (D.II. 85 r). Con posterioridad Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar recibirá 30.000 ducados en 1622 (D.II. 86 r). Antes, el Licenciado López García de Castro, si bien no era virrey, había recibido sólo 12.000 ducados (D.II. 84 r).

El monto señalado es el salario de un año y no es extraño que el virrey al ser nombrado recibiese un adelanto del mismo. Al referirnos a los despachos hemos visto que se les había concedido a los virreyes allí mencionados un adelanto de 6.000 ducados a cuenta de sus salarios.

Con éste se cubren todas las actividades que ha de desarrollar el virrey. Como veremos más adelante, el que recibe los Presidentes de Audiencias, Gobernadores y Capitanes Generales es bastante más reducido; sumándolos aún queda un buen margen favorable al virrey (146).

La diferencia de los dineros que reciben los virreyes de Lima y México es notoria y constante; esto es una muestra de la mayor categoría que los monarcas quisieron dar al primero.

46. Ayuda de costas.- Hemos visto, hablando de los despachos que se le entregan, que el monarca, junto con adelantarle parte de su salario le concede al mismo tiempo una ayuda económica del mismo monto del adelanto. Ningún otro antecedente se nos brinda sobre este particular (147).

47. Otros beneficios.- Junto a estos beneficios específicamente determinados, cabría la posibilidad que el virrey se planteara el poder incrementar sus ingresos mediante sumas no fijadas con antelación, patrocinando empresas descubridoras que podrían brin darle beneficios considerables. Veremos luego, que por expresa disposición real, les estará vedado entender en nuevos descubrimientos y, por ende, obtener los beneficios económicos que de ellos podrían redundar (148).

48. DERECHOS HONORIFICOS. Solemnidades de que es objeto en atención a su rango.- Indiscutiblemente la figura del virrey es la más importante en Indias, como que representa a la misma persona del monarca; no es raro entonces que los contemporáneos expresen esta relevancia. Para algunos es una plaza "tan grande y majestuosa que la pudiera tener un infante si fuera de por vida" (V. 1230); otro nos dirá que es la persona "en quien todos miran, co mo blanco que es de toda virtud, por ser más que todos temido, honrado y reverenciado" (T. 725).

Consecuente con este rango son los honores que recibe: en la iglesia se coloca su sitial, que es de brocado, sobre una gran

alfombra en el centro de la capilla mayor en tanto que por los lados de ésta se sientan los miembros de la audiencia en sillas de respaldo y el cabildo de la ciudad en bancos; durante la celebración del oficio religioso baja el diácono del altar, acompañado de pertiguero y ministros a darle a besar el evangelio, incesarle como al Rey y darle la paz (V. 1230). Toda la pompa que rodea al virrey podemos verla también en ocasiones como las celebraciones con que se festejaba en ciudad de México el día 13 de agosto de cada año rememorando la victoria de Hernán Cortés (149) o las ceremonias de un auto de fe de la Inquisición (150). Agregamos a esto que en algunas oportunidades se le invita a él y a la audiencia con el fin de solemnizar una fiesta, como sucedía con la que cada año celebraba en Limá la Congregación de seglares de la ciudad (v.1259); este mismo virrey de Lima, cada vez que salía fuera llevaba "lucidos acompañamientos de caballos de hábitos nobles y vecinos" (D.II. 88r).

Hay solemnidades que puede usar sólo en circunstancias muy especiales. Hemos visto que entre los despachos que se le entregan hay uno que lo autoriza para ser recibido en la ciudad sede de su virreinato bajo palio (151) oportunidad, al parecer, que era la única en que podía hacerlo pues Francisco de Toledo, virrey del Perú sufrió una reprensión por haber entrado bajo palio en la ciudad de Chucuito (L.255).

La importancia de este funcionario regio, el boato que le acompaña, las actividades que le corresponde desempeñar, hacen que Vázquez saque una consecuencia muy práctica para la ciudad de Lima que estipula en estos términos:

(...) y como el Rey que representa acude todo el reino con que se puebla y engrandece más la ciudad (V.1230).

49. Llegada de la sede virreinal.- Es un acto de especial solemnidad el recibir al virrey que viene a tomar posesión de su cargo. El virrey que venía a ser reemplazado sale al encuentro de su sucesor a un lugar distante de la ciudad sede de su gobierno, hasta donde acudían también los superiores de las órdenes religiosas a presentarles sus saludos y los de sus religiosos. La entrada se hacían a la ciudad con gran solemnidad y después de la ceremonia en la catedral era llevado a sus casas (152).

50. Servidores.- El virrey representa a la persona del monarca y como éste, cuenta con una serie de servidores que están a su disposición para atenderle en sus asuntos personales o para velar por su seguridad. Entre ellos se encuentran dos porteros, uno para el cuarto del virrey y otro para el de la virreina, cuando son casados; éstos, en las fiestas públicas hacen el oficio de Reyes de Armas llevando las cotas y marcas reales. Tenía cada uno de salario 250 pesos ensayados, pagados en dos plazas de alabarderos de la guardia de a pie que no se sirven para poder acudir a las puertas de Palacio. Están también el mayordomo del virrey, su camarero, su caballero mayor, gentiles hombres criados y pajes que le sirven y asisten en su palacio. Para su seguridad cuenta con una compañía de alabarderos con 50 plazas, un capitán de la guarda y un teniente que hacen guardia en palacio de día y noche; cada uno de estos alabarderos recibía 250 pesos ensayados de salario (153) además, residían cerca del virrey, dos compañías de lanzas y arcabuces; la compañía de lanzas tenía 100 gentiles hombres con lanzas y adargas a la gineta, con 800 pesos ensayados de salario cada uno. El general cobraba 2000 mientras que el alférez 1200. La otra compañía tenía 50 arcabuces con 400 pesos ensayados de sueldo. Fueron erigidas en Perú por el marqués de Cañete Don Andrés Hurtado de Mendoza, las con

servó el marqués de Monteselaros pero en tiempos del príncipe de Esquilache fueron disueltas. A pesar de esto y de habérseles quitado el sueldo, cuando salía el virrey fuera de la ciudad de Lima, al puerto del Callao al despacho de las armadas o en días particulares o alardes generales en los cuales el virrey salía como capitán general, estas dos compañías le asistían y guardaban.

51. Confesor.- En algunas ocasiones, los virreyes obtenían licencia especial para llevar confesor desde España a Indias para poder tener su asistencia en palacio. Entre éstos, el virrey de Nueva España, marqués de Monteselaros pudo llevarse un confesor desde Castilla (T.730).

B. DEBERES.

52. GENERALES.- No se dice en estos autores cuales deberían ser los deberes del virrey, pero puede deducirse de todo lo que ellos refieren de él. El que sea considerado blanco de toda virtud (T. 725s), le impone necesariamente la obligación de mantener una conducta intachable no sólo en el cumplimiento de sus deberes sino también en su vida privada. Este comportamiento en su actuación pública, le hará ejecutarla de tal manera que sean beneficiados por ella no sólo la corona y en especial el Rey, sino todos los súbditos. Ejemplos en este sentido, estos mismos autores lo resaltan como el virrey Toledo en Perú.

53. RESIDENCIA.- No es planteado como un deber por estos autores

pues sólo mencionan el hecho. La residencia del virrey es en la ciudad cabecera del virreinato, ciudad de México en el virreinato de Nueva España (V.433; H.22; L.98) y Lima o Los Reyes en el virreinato del Perú (V.1226; L.235); en cada una de estas ciudades el virrey ocupa una residencia especial (154).

54. PROHIBICIONES.- Se trata en el fondo de verdaderos deberes, aún cuando de carácter negativo. Pocas son las que digan relación sólo con el virrey, en cambio numerosas son las que se refieren conjuntamente a él y a otras autoridades.

Entre las primeras, común a ambos virreyes, la de no hacer uso del palio sino en determinadas circunstancias; especial para el virrey de Nueva España está la de no poder encomendar indios, si bien cumple las mercedes que el rey hace de ellos (155).

Entre las segundas, algunas miran a la persona, y le impiden realizar determinadas actividades o tener ciertos bienes. Otras no sólo le afectan personalmente sino que se extienden a otros, con el fin primordial de mantener en lo posible la independencia en el desempeño funcionario. Entre las primeras, se manda a los virreyes y también a los jueces que no tengan casas propias ni traten ni contraten ni se sirvan de los indios; no han de tener granjerías ni han de entender en armadas ni descubrimientos; tampoco han de recibir dádivas ni presentes de persona alguna, dineros prestados, cosas de comer ni han de abogar o recibir el cargo de árbitros. Por las segundas, ningún virrey, presidente de audiencia, oidor, alcalde del crimen, fiscal ni sus hijos pueden contraer matrimonio en Indias.

Los oficios de justicia no pueden preverse a hijos, yernos, cuñados ni suegros de presidentes, oidores, fiscales ni a los oficiales de la audiencia y de la Real Hacienda, ni menos a criados

o allegados suyos; esta prohibición se extiende también a los virreyes. Ninguno de estos ministros, además, ha de aceptar poder para cobranzas ni otros fines, como tampoco servirse de indios sin pagarles (H.89).

No pueden las autoridades indianas, incluido en ellas el virrey impedir a nadie escribir al Rey y a otras personas lo que quisieren; no pueden abrir ni tomar pliegos de cartas bajo graves penas, las que no se mencionan; les está igualmente vedado impedir el ir y venir por toda la tierra a los que quisieren, proveyendo que se hagan caminos y puentes en las partes donde no los hubiere. En este caso se habla en general del virrey y "los superiores" y se da como razón para ello el que esto sirva como "un freno a los superiores" (H.91)

V. TERMINO DE FUNCIONES.

55. SITUACION NORMAL.- Terminado el período de su mandato, el virrey volvía a España después de hacer entrega de su cargo al sucesor. Por vía de ejemplo, podemos mencionar la despedida de don Luis de Velasco hijo cuando deja el cargo por primera vez como virrey de Nueva España: salió para el pueblo de Aculmán donde debería encontrarse con su sucesor, acompañado de la Audiencia y cabildos eclesiástico y civil, y llegados a la Ermita de Santa Ana, "se despidió de todos con palabras muy tiernas" (T.670).

En circunstancias especiales, por especial merced del rey, no muy acostumbrada, se le permite continuar en el gobierno hasta embarcarse con rumbo a España. Esta facultad le fue conferida al

mismo Luis de Velasco cuando deja el virreinato de Nueva España por segunda vez; para ello llevó consigo un alcalde de corte y un secretario con los cuales iba despachando las cosas de gobierno que se ofrecían (T.767).

56. SITUACIONES ESPECIALES.- En algún caso, el monarca tuvo que nombrar a personas especiales que viniesen a Indias con la orden expresa de quitar al virrey del gobierno dándoles las cédulas que disponían su inmediato regreso a España. Es lo que sucedió con Gastón de Peralta en Nueva España (160).

En otros casos, el virrey fallecía en el desempeño de su mandato. A este efecto había una capilla propia que los virreyes tenían en la catedral de Lima para su enterramiento, la que eso sí, debían compartir con otras autoridades (157). En estos casos, el cargo quedaba vacante y debía ser desempeñado por otra autoridad hasta la llegada del nuevo titular.

Corresponde al Consejo de Indias, licenciar al virrey para exonerarse de los cargos y viajar a España (D.II. 360r).

57. VACANTE DE VIRREY.- En 19 marzo de 1555 y 30 enero 1608 se acordó que la audiencia de México, en vacante de virrey, gobernase las provincias de la Nueva España, debiendo guardar sus órdenes la audiencia de Nueva Galicia (D.I.120v;D.II.382v;D.N.43v). En cumplimiento de esto, encontramos algunos casos en que la audiencia de México entró a ejercer este gobierno: a la muerte de Luis Velasco (D.I.154r;D.N.54v), por vuelta a España de Gastón de Peralta (*idem*) (158) y por muerte de Lorenzo Suarez de Mendoza (D.I.154v). También encontramos a las autoridades eclesiásticas ejerciendo este interinato. Así, el arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, que fue presentado el 29 marzo de 1573,

gobernó durante algún tiempo la Nueva España como virrey al morir el conde de Coruña y don Fray García Guerra, presentado el 29 octubre gobernó también como virrey interino (D.N.46r).

En Lima, encontramos que don Gonzalo de Ocampo, quinto arzobispo de Lima, que entró en su iglesia el 30 abril 1625 y murió al año siguiente, el 16 diciembre 1626, entre los despachos que llevó había uno para que sucediendo vacar el virreinato, gobernase él aquellas provincias (D.II.53r).

VI. TITULAR.

58. NOMINA.- Tanto Herrera como Díez de la Calle incluyeron una nómina de los virreyes que han gobernado en Nueva España y en Perú; ambas hasta fechas diversas. Herrera hasta 1600, Díez de la Calle en su impreso hasta 1646, en el manuscrito D.I. hasta 1659 y el manuscrito D.II. hasta 1656. Torquemada hace otro tanto pero en lugar de dar una nómina de ellos, los va mencionando a lo largo de toda su obra que, como sabemos limita sólo a Nueva España. Según uno y otro los virreyes han sido:

Virreinato de Nueva España.

1. Antonio de Mendoza, hermano del marqués de Mondejar, nombrado en 1530 llega a Nueva España en 1534 y gobierna hasta 1551. Pasó a Perú (H.95;D.I.153v;D.N.54v;T.608).
2. Don Luis de Velasco, caballero de la Casa del Condestable de Castilla. Gobierna desde 1551 a 1564 (H.95;D.I.154r;D.N.54v;T.617).

3. Don Gastón de Peralta, marqués de Falces. Llega a Nueva España en 1566. Por su vuelta a España gobierna la audiencia. (H. 95;D.I.154r;D.N.54v;T.634).
4. Don Martín Enríquez de Almanza, hermano del marqués de Alcañizes, mayordomo del rey Felipe III. Pasó al Perú (H.95;D.I. 154r;D.N. 54v). Llegó en 1568 (T.638).
5. Don Lorenzo Suarez de Mendoza, conde de Coruña. Llegó en 1580 y por su muerte estando proveido para Perú gobernó la audiencia (H.95;D.I.154v;T.648), y después lo hizo don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México.
6. Don Alvaro Manrique de Zúñiga, marqués de villa Manrique, hermano del duque de Vejar. Llegó a Nueva España en octubre de 1585 y gobernó cuatro años. (H.96;D.I.154v;D.N.55r;T.650).
7. Don Luis de Velasco, el segundo, hijo de don Luis de Velasco; entró en Nueva España por el mes de diciembre de 1589 y gobernaó hasta 1595 (H.96;D.I.154v;D.N.55r;T.652).
8. Don Gaspar de Zúñiga Acevedo y Fonseca, conde de Monterrey. Llegó a Nueva España el 18 de diciembre de 1595 y gobernó siete años. Pasó como virrey al Perú (H.96;D.I.155r;D.N.55v;T. 670).
9. Don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros; llegó a Nueva España por setiembre de 1603. Pasó como virrey al Perú (D.I.155v;D.N.55v;T.727).
10. Don Luis de Velasco, el segundo, otra vez virrey. Le llegan los despachos en 1607 estando en Nueva España. En 1609 es nombrado marqués de Salinas (D.I.155v;D.N.55v;T.756).
11. Don Fray García Guerra, arzobispo de México. Nombrado en 1611 gobernó poco más de siete meses hasta su muerte (DI.156r;D.N.

- 56r;T.767), ocurrido lo cual gobernó la audiencia (T.767).
12. Don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, 1612 (DI.156r;DN.56r). Torquemada lo menciona en el año 1611 (T.768).
 13. Don Diego Carrillo de Mendoza, marqués de Gelbes, 1621. Gobernó poco.(DI.156r;DN.56r).
 14. Don Rodrigo Pacheco, marqués de Cerralbo, 1624. Gobernó más de diez años (DI.156v;DN.56r).
 15. D. Lope Díez de Armendariz; marqués de Cadereita, 1636.(DI.156v;DN.56r).
 16. Don Diego López Pacheco, marqués de Villena, duque de Escalona, 1636. El primer Grande que pasó a Indias (DI.156v;DN.56r)
 17. D. Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla de los Angeles del Consejo de Indias, visitador de Nueva España y electo arzobispo de México. Fue virrey desde que el marqués de Villena se fue a España hasta 1642 (DI.156v;DN.56r).
 18. Conde de Salvatierra, desde 1642 hasta 1648 (DI.157r;DN.56v). Promovido al Perú, en su lugar fue proveido el marqués de Mancera, virrey que era del Perú, pero no pasó a servir el cargo (DI.157r).
 19. Don Marcos de Torres y Ruedas, obispo de Yucatán, fue nombrado gobernador y presidente de la audiencia en enero de 1648. Murió en México habiendo gobernado poco más de un año. En 10 agosto 1648 se dieron nuevamente despachos al duque de Escalona para volver al virreinato de México y habiéndose excusado fue nombrado el Licenciado don Diego de Rivera con el mismo cargo y además como visitador de la audiencia de México. No aceptó por lo que se nombró a don Henríquez de Guzmán, con de de Alba de Alista y Villafior, gentil hombre de la cámara

ra de su majestad y Grande. Fue proveido en 1649 (DI.157r).

20. Don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, gentilhombre de la cámara de su majestad y Grande. Proveido en 1653 (DI.157r).

Virreinato del Perú.

1. Blasco Núñez Vela, caballero de la orden de Santiago, entró en Lima en 1544 y murió en 1546 (H.96;DII.83r).
2. Licenciado Pedro de la Gasca (D.II.83v); Licenciado Diego de la Gasca (H.96). No lleva título de virrey. Llega a Lima en 1550. A su muerte gobernó la audiencia tres años.
3. Don Antonio de Mendoza (H.96).
4. Don Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, 1555. Murió en Lima al tercer año de su gobierno (H.96;D.II.84r).
5. Don Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieba. Llegó a Lima en 1560 y murió en esa ciudad en 1564. (H.96;D.II.84r).
6. Licenciado López García de Castro, del Consejo de Indias, proveido en 1563, en vida del conde de Nieba. No llevó título de virrey (H.96;D.II.84r).
7. Don Francisco de Toledo, hijo segundo de la Casa del conde de Oropesa y uno de los cuatro mayordomos del rey. Entró en Lima el 30 noviembre 1569 y gobernó once años (H.96;D.II. 84r).
8. Don Martín Enríquez, 1580, pasó del virreinato de México. Murió en 1583 y a su muerte gobernó la audiencia (H.96;D.II.84v)
9. Don Fernando de Portugal, conde del Villar. Entró en Lima en 1586. No es mencionado por Herrera quien después de Martín Enríquez menciona directamente a García de Mendoza (D.II.84v).

10. Don García Hurtado de Mendoza, hijo del marqués de Cañete, que había sido virrey del Perú, 1588 (H.96;D.II.85r).
11. Don Luis de Velasco, marqués de Salinas, después de haberlo sido en Nueva España. Entró en Lima en 1596 (H.96;D.II.85r).
12. Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, después de haber gobernado en Nueva España, entró en Lima el 8 de diciembre de 1604. Murió en marzo de 1606. A su muerte gobernó nuevamente la audiencia (D.II.85v).
13. Don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, entró en Lima el 21 diciembre de 1607 (D.II.85v).
14. Don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, entró en Lima el 18 diciembre de 1615 (D.II.86r).
15. Don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, entró en Lima el 22 julio 1622, promovido de Nueva España (D.II.86r).
16. Don Luis Gerónimo de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchón, entró en Lima 14 enero 1629. Gobernó once años (D.II.86r).
17. Don Pedro de Toledo y Leiba, marqués de Mancera, entró en Lima el 18 diciembre 1639 y gobernó hasta 1648 (D.II.86v).
18. Don García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, marqués de Sobroso, gentilhomme de la Cámara de su Majestad. En tró en Lima el 20 setiembre 1648 (D.II.86v).
19. Conde de Alba de Aliste, Grande de España, gentilhomme de la Cámara de su Majestad, pasó de la Nueva España al Perú en 1654 (D.II.86v).

NOTAS.

- 1.- En relación con Díez de la Calle recordemos los títulos de sus obras mencionados en la introducción.
- 2.- López divide su obra en capítulos. Los dos primeros dedicados a una descripción general de Indias; los catorce siguientes a las Indias del Norte y los 17 restantes a las Indias del Mediodía. Vázquez de Espinosa divide en dos partes la suya, la primera dedicada a la Secretaría de Nueva España y la segunda a la Secretaría del Pirú y Tierra Firme. Díez de la Calle dedica todo el manuscrito 3.023 a la Secretaría de Nueva España y el siguiente a la de Perú. Herrera dedica los capítulos 4 a 13 inclusive a tratar las Indias del Norte y los capítulos 14 a 25 a describir las Indias del Mediodía. Los capítulos 26 y 27 los dedica a las Indias del Poniente.
- 3.- Herrera es particularmente claro hablando de Perú : (...) y hase de advertir, que no se han de entender todas las Indias de Medio día por Pirú, porque como se ha dicho, no es sino lo que comienza desde san Francisco del Quito, que está debaxo de la línea Equinocial, y corre de largo hasta Chile, saliendo de los Tropicos, que seran seyscientas leguas, y cincuenta de ancho, aun que házia los Chachapoyas ay mas, y está dividido en tres partes: los llanos, que tienen diez leguas de ancho, y menos en partes, son la costa de la mar: las sierras que tendran veynte y es todo cuestras con algunos valles, y los Andes otras veynte, que son espesissimos bosques y montes (...) (H.47).
- 4.- López divide las audiencias empleando diferentes criterios: en algunas siguiendo un criterio geográfico, como la de la Española en que va describiendo las islas que en ella se encuentran, mezclando en esta misma audiencia un criterio funcional, al hablar además de la gobernación de Venezuela y el adelantamiento de la Florida; a su vez, cada uno de estos se describe a partir de las ciudades y villas que hay en ellos. Vázquez lo hace dividiendo las audiencias en arzobispados u obispados y éstos en ciudades o villas y en corregimientos. Herrera sigue un criterio similar a López y Díez de la Calle al de Vázquez aún cuando con mayor desorden.

- 5.- García Gallo, Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI, en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) 677s.
- 6.- Si bien la obra de Herrera aparece impresa en 1601, al parecer no conoció la R.C. 22 junio 1591 por la que se dispone que la audiencia ejerza el gobierno. Vid nota 223.
- 7.- Vid. infra pág. 116 y siguiente.
- 8.- (...) De los vireinos que hay en las Indias, el uno es el de la Nueva España, que se extiende casi á todas las provincias é islas de acá, en la parte del Norte, desde el Nombre de Dios y Panamá al septentrión con alguna parte de Tierra-firme, en las cuales provincias hay cuatro audiencias y diez y siete ó diez y ocho gobernaciones diferentemente subordinadas al virey (...) (L.21).
- 9.- En opinión de Marta Milagros del Vas Mingo, Las instituciones jurídicas en la "Geografía" de Juan López de Velasco, en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios (Madrid 1973) 480, esta tachadura podría explicarse sosteniendo que López, considerando sabido lo que allí expresaba, no quiso volver a decirlo, hipótesis que parece improbable; ella misma sostiene que más probable es que no podía expresarse con más precisión pues en el momento de escribir su obra la situación de ambos virreinos no está claramente definida. Pienso que esta última puede ser la razón.
- 10.- Vid. R.C. 11 junio 1572 en Encinas, Cedulario Indiano Tomo I, pág. 241. En el mismo vid. Capítulo de Instrucción, Encinas I, 242.
- 11.- Vid. nota 159.
- 12.- Vid. nota 164.
- 13.- Vid. nota 223.
- 14.- Sobre superior gobierno vid. García Gallo, Los principios, cit., pág. 688s.
- 15.- (...) Lo que se comprende en el distrito de la audiencia de México, es menos de lo que se dice comunmente

Nueva España, porque la Nueva Galicia siempre se ha tenido por parte della, y es audiencia ya por sí: por otra parte la provincia de Yucatán, que está en el distrito de la Nueva España, no se tiene por parte della; y así lo que verdaderamente es y se dice Nueva España, que es el arzobispado de México, Tlaxcala, Guaxaca y Mechoacán, se comprende entre los meridianos 96 y 108 grados de longitud del meridiano de Toledo, y entre 15 y 24 grados y 1/2 ó 25 grados de altura septentrional. De manera, que leste oeste tendrá de largo como doscientas leguas, desde los confines de la audiencia de Guatimala, por donde se juntan los obispados de Guaxaca, que es de la Nueva España, y Chiapa y la Verapaz que son de Guatimala, hasta el fin del obispado de Mechoacan, y principio de la audiencia y obispado de la Nueva Galicia; y de ancho norte sur tendrá como ciento setenta ó ciento ochenta leguas por lo más ancho, que es desde Pánuco á la mar del Sur, y por lo más angosto, que es de las provincias de Guazacualco y confines de la Verapaz y Chiapa, tendrá como cuarenta ó cincuenta leguas; quedándole los términos abiertos por la parte de Pánuco y provincias septentrionales, que no están pobladas ni bien descubiertas (...) (L.94,95). El texto es un poco oscuro; la provincia de Yucatán forma parte de la audiencia de México como él mismo lo dice un poco más adelante (L.95) pero al señalar lo que verdaderamente es y se dice Nueva España parece excluirlo.

- 16.- Esto se ve claro al señalar los límites de la audiencia de Nueva Galicia, la cual "(...) parte términos con el distrito de la audiencia de la Nueva España (...)" (L. 133).
- 17.- (...) Las provincias del Pirù, cuyo nombre se ha ydo extendiendo mas de lo que fue al principio, incluyen todo el imperio de los Ingas, o mas (...) en cuyo gouierno [del virrey] se incluyen, el Audiencia de S. Francisco del Quito, la de Lima, o de los Reyes, la de los Charcas, la gouernacion de Chile, y tierras del Estrecho, Islas de Salomon al Poniente, y por cercania las prouincias del rio de la Plata, y lo que determinadamente se comprehende debaxo del gouierno del Visorrey. Tendrà de largo Norte Sur, de mil leguas arriba, y Leste Oeste, lo que está descubierto desde la mar del Sur a la del Norte (...) (H. 46).

- 18.- (...) comienza el Reino del Piru, que es lo que comprendía el imperio de los incas y lo que al presente gobierna el Virrey del Piru, que comprende distrito de tres Audiencias, que son Lima, Quito y Charcas, y en algo en la del reino de Chile, sin tratar de la de Panamá por no hacer al propósito, aunque es de su Gobierno, en que tiene más de 1.000 leguas de distrito, desde dos grados de la banda del Norte hasta 43 de la del Sur, donde está fundada la ciudad de Castro en las Islas del Archipiélago de Chiloé, todo Norte Sur, y Oeste Leste desde la ciudad de San Marcos de Arica más de 550 leguas hasta la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires en el Río de la Plata, que es lo que en gobierno tiene el Virrey a su cargo (...) (V. l.147).
- 19.- (...) El vireinato del Pirú comprende las tierras y provincias que hay desde el Nombre de Dios y Panamá y Tierra Firme al mediodía, hasta el Estrecho de Magallanes, en que están las otras cinco audiencias y diez gobernaciones subordinadas a los vireyes, también por diferente manera (...) (L. 21).
- 20.- (...) De las dos partes integrales en que se dividió la demarcación y tabla universal de las Indias, la que llaman del Mediodía, como en ella queda dicho, es todo lo descubierto desde el Nombre de Dios y Panamá y costa de Tierra Firme para el estrecho de Magallanes por la mar del Norte y mar del Sur, en que se incluyen las provincias de Tierra Firme, Nuevo Reino, Perú, Río de la Plata y Chile; en las cuales hay el Vireino del Perú y cinco Audiencias que son, la de Panamá, la del Nuevo Reino, la de Quito, la de Lima y la de los Charcas, y nueve gobernaciones, sin los distritos de las Audiencias, y doce asentamientos de oficiales de la Real Hacienda y Cajas Reales, y una Casa de Moneda (...) (L.169).
- 21.- Vid. para Panamá nota 160 y para Nuevo Reino nota 161.
- 22.- (...) Hay en todo este Reyno [Perú] cuatro Chancillerías, que son la de los Reyes, la del Quito y la de Panamá, que aunque está lejos del Pirú, por ser el paso para él está subordinada al gobierno del Virey, y la Chancillería de los Charcas, y la gobernación ó Chancillería de Chile; en las cuales hay siete gobernaciones con título de S.M. (...) (L.201).

- 23.- Vázquez describe la historia de los que él llama "Reyes mexicanos" en los capítulos XI a XVIII del libro tercero parte primera y al hacerlo va señalando los territorios sobre los que se ejercía su mandato; lo mismo hace respecto de los incas entre los capítulos LXXXIV y CVI del libro cuarto de la parte segunda, y en ambos casos es posible concluir que ninguno de estos reinos indígenas alcanzó una extensión similar a la que tiene el distrito sometido a la autoridad del virrey. Vid. también nota 17.
- 24.- Este calificativo se da a las provincias que se consideran como Reinos preexistentes en el mundo indígena. Vid. García Gallo, Los principios, cit. pág. 676s.
- 25.- Esto último en virtud de lo resuelto por el rey en consulta de 28 octubre 1640. (D.II. 345v; D.N. 170r).
- 26.- Está mandado por real cédula que no se de posesión en las Indias al que estando en estos reinos fuese proveído y no lo hiciese (D.II. 345v ; D.N. 170r).
- 27.- Así se resolvió por Felipe III en consultas de 22 agosto 1606 y 1635 y un auto acordado del Consejo de 1626 , de lo cual se pone cláusula expresa en los títulos a eclesiásticos y seculares y por no haberse embarcado en cumplimiento a estos preceptos a algunos se les proveyó el puesto y plaza (D.II. 345r; D.N. 170r).
- 28.- Estas normas se aplican para la provisión de los virreynatos, presidencias, plazas de audiencias, gobiernos , corregimientos, alcaldías mayores, plazas militares en mar y tierra, y oficios de hacienda (D.II. 345r; D.N. 170r).
- 29.- La que se da al virrey marqués de Cadereita es de sesenta capítulos, fechada el 19 abril 1635 y de ese tenor fue la del conde de Salvatierra el 1 julio 1642. (D.I. 160v).
- 30.- Puede ser recibido con palio en la ciudad de México la primera vez que entrare en ella, con tal que el gasto que en esto se hiciere no exceda de 8.000 pesos de a ocho reales (D.I. 160v).
- 31.- Según Haring, después de 1629 fecha en que se fijaron

los tres años de permanencia en el cargo, muchos de los virreyes gobernaron durante un periodo más largo advirtiéndose la misma falta de uniformidad bajo los Borbones. Haring, El imperio hispánico en América (Buenos Aires 1966) pág. 133. En el mismo sentido Konetzke, América Latina II, La época colonial, en Historia Universal Siglo veintiuno, volumen 22 (Madrid 1978) págs. 120s: ; Ots y Capdequi, Historia del derecho Español en América y del derecho Indiano (Madrid 1969) pág. 131.

- 32.- (...) y porque yendo tan en aumento esta nueva República, pareció cumplir al servicio de Dios, y del Rey enoblecirla y autorizarla mas, con poner dos Visorreyes , uno en nueva España, y otro en los reynos del Piru, para que en el Real nombre gouernassen y proueyessen las cosas concernientes al serucio de Dios, y del Rey, y a la conuercion y instruccion de los Indios, sustentacion, perpetuidad y poblacion, y enoblecimiento de los dichos Reynos, lo qual la esperiencia ha mostrado que ha sido conueniente y acertado: a los quales visorreyes se dan instrucciones muy particulares de lo referido, y para que tengan en proteccion el santo oficio de la Inquisición, y con su fuerte braço le amparen y defiendan , porque esta conformidad como un apretado nudo, sea la pura y verdadera conseruacion del estado espiritual, y temporal, que es la mejor y mas verdadera regla de estado y mas conforme a la Euangelica (...) (H. 89).
- 33.- (...) la primera cosa que mandan a los visorreyes y a todos los ministros en general, y particular es, el buen tratamiento de los Indios, y su conseruacion, y el cumplimiento de las ordenanças que sobre esto estan hechas para castigar con mucho rigor a los trasgressores. (...) (H. 90).
- 34.- Los indios que encomienda el virrey del Perú en el distrito de la audiencia de Lima valdrán cada año 60.000 pesos. Los de la audiencia de Charcas, que también encomienda el virrey, 30.000 pesos y los de Quito 20.000 pesos. El valor de los tributos de los indios del virreinato de Nueva España respecto de los cuales el virrey sólo cumple las mercedes concedidas por el rey , alcanza a 150.000 pesos al año (D.II. 94s). Vid. también D.II. 116 v, sobre indios del distrito de Guamanaga; D.II. 121r sobre los de Cuzco; D.II. 132r sobre los de Trujillo, Vid. también D.II. 61r, 253v; V. 1.147.

En ocasiones el virrey de Perú los ha encomendado hasta por tres vidas; lo refiere Díez de la Calle remitiéndose a León Pinelo en su Tratado de Confirmaciones Reales folio 36 (D.II. 237v).

- 35.- (...) y este dicho Virrei Don Luis de Velasco [hijo] para mas seguridad, traçò como fuesen Indios de Paz à poblar entre estos Chichimecas, para que viendolos poblados, y en modo de Policia, ellos se aficionasen à lo mismo, y lo hiciesen. Determinò Don Luis, que los Indios fuesen de la Provincia de Tlaxcalla (por estàr mas poblada, que otras) y asi se hiço (...) (T.669). (...) Una de las cosas, en que con mas fuerça metiò mano el Conde de Monte-Rei, Virrei de esta Nueva España, fue en la Congregaciòn, que hiço de estos Indios, pareciendole, que era la cosa, que mas les importaba para su conservaciòn (...) Primero que las hiciese, nombrò comisarios, que fuesen por toda la Tierra, à demarcar los Sitios donde avian de hacerse las Juntas, y Congregaciones de los Pueblos; y diòles à mil Pesos de Salario y à sus Oficiales, el que era bastante, à su parecer, para hacer la dicha Demarcacion, que contado todo lo que en ellos se repartia, venian à ser otros mil Pesos, que por todos, eran dos mil Pesos; y de estos Comisarios criò, y nombrò ciento, que multiplicados los salarios de dos, hasta ciento, son doscientos mil Pesos, los que de ante mano se gastaron en esta comision para sola la vista de los Sitios, y Pueblos, donde avia de ser la Gente congregada. (T.686, 687). Vid. también T. 688; D.II. 247v.

- 36.- Vid. apéndice 1.

- 37.- Díez de la Calle, que es quien menciona esta funciòn, se refiere a diferentes cédulas y cartas que se hallan en el tomo primero de las cédulas "del Consejo" en la página 64 (D.II. 95v). En la referida página Encinas trae los siguientes : i) capítulo de la instrucciòn dada a Hernando Cortes, siendo gobernador de la Nueva España el 26 junio 1523 que manda que a las personas que fueren a poblar se les den sus caballerías o peonías según sus calidades residiéndolas cinco años; ii) capítulo de la instrucciòn , asiento y capitulaciòn " que se tomo con el Capitan Francisco Piçarro, sobre el descubrimiento y poblacion de la nueva Castilla, llamada Peru, que manda que pueda dar a los vezinos pobladores los solares y tierras conuenientes a sus personas; iii)

Cedula dirigida al dicho capitán Francisco Piçarro, en que le da licencia para que pueda dar a las personas que se han hallado en la conquista y población, y de nuevo fueren a se auezindar, tierras, solares, y cauallerias residiends cinco años ", es de fecha 21 mayo 1534; iv) "Cedula dirigida al gouernador de la prouincia de Cartagena, que manda que de a los vezinos de aquella tierra cauallerias de tierras con parcer del Obispo y oficiales Reales, con moderacion, y con que sea comun el pasto despues de alcado el fruto", es de fecha 31 octubre 1543. En la página 63 y en las 65, 66, 67, 68 y 69, no mencionadas por Díez, se incluyen otras cédulas, capítulos de instrucción y capítulos de carta sobre la misma materia.

- 38.- (...) Luego que se introduxo en el Gouierno [el marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España], pregonò la Residencia del Conde [de Monterrey] su antecesor (T. 727).
- 39.- Don Pedro de Toledo y Leiva, marqués de Mancera hizo poblar la ciudad de Valdivia en Chile (D.II. 86v). El virrey marqués de Cañete mandó fundar la ciudad de Cuenca en la audiencia de Quito a Gil Ramirez de Avalos (D. II. 207r; L. 220). El marqués de Cañete ordenó la fundación de Santa Cruz de la Sierra (L.257). Vid. también V. 1.127, 1.440, 1.685.
- 40.- El virrey de Perú Francisco de Toledo manda a fundar la villa de San Francisco de la Victoria (L.247) y el marqués de Cañete manda a fundar y da nombre a la villa de San Juan del Oro (L.247). Con orden de éste se funda San Miguel de la Rivera (L.248) y Cañete (L.249) en tanto que Toledo manda fundar Oropesa en la audiencia de Charcas (L.255). Vid. también D.I: 232v, 284r; D.N. 106r; L. 103, 140.
- 41.- El virrey de México Martín Enriquez fundó la villa de San Felipe (T.640); el virrey de Perú, marqués de Cañete funda la villa de Parrilla (L.238) y el conde de Nieva la villa de Arnedo (L.237). Vid. también D.II. 106r, 112r; V. 499, 1332, 1.341.
- 42.- (...) En estos tiempos [1563] se hiço la tercera Armada, para la Especería, è Islas del Poniente, llamadas aora las Philipinas (...) à la qual se movió el cuida-

doso Virrei [Luis de Velasco, padre] , por las grandes Relaciones, que le dieron de aquella Tierra; y así la puso en efecto; y envió por General de ella, à Miguel Lopez de Legazpi; y por Maese de Campo, à Mateo de Sànz; y Guido de Labaçares, fue con Nombre, y Titulo de Factor del Rei (...) (T. 621). Vid. también en este autor T. 670, 671, 694; 695. En los otros autores vid. L.143, 295, 296. D.I. 280v. D.II. 237r. D.N. 102v, 105v. V.771.

- 43.- (...) y en el interin, que esto se efectuaba, embió comision à Juan de Torres de Lagunas, que à la façon era Alcalde Maior de las minas de Guanaxualo, para que con la mas Gente que pudiese, saliese en busca de los Salteadores Huachichiles (...) (T.640). Se está refiriendo al virrey Martín Enriquez de Nueva España.
- 44.- (...) Luego que el año de 1615 fue a gobernar del reinos del Piru (sic) el príncipe de Esquilache por haber entrado el enemigo holandés el dicho año en aquel mar por el estrecho, y puesto en tanto cuidado aquel reino y los puertos y navíos de aquel mar, que fue el último que gobernó el Marques de Montesclaros, por el gran des_ucuido con que se había vivido, y hallándose en gran con_ufusión el Reino por no haber defensa en él de piezas de artillería, ni municiones, el príncipe de Esquilache pa_ra remediar algo de la necesidad que había, mandó hacer dos fuertes o baluartes [en Callao], el uno junto al hospital de Juan de Dios, cerca de la boca del riachue_lo donde hacen agua las armadas para la defensa del puer_to, por aquella parte contra los enemigos (...) El otro fuerte o baluarte mandó hacer delante de las Casas Reales (...) (V. 1.296, 1.297). Vid en los demás autores T. 640. L. 249. D.I. 203v. D.N. 69r. D.II. 86r.
- 45.- (...) De los Reinos del Perù (...) embió à estos de esta Nueva-España, el Licenciado de la Gasca, à pedir Gente de Socorro à don Antonio de Mendoça, à lo qual acudì, con mucha puntualidad y se juntaron seiscientos Hom_bres (...) (T.611). Vid. también T.673. V.345, 553. D.I. 370v.
- 46.- (...) Hay [en el puerto del Callao en la audiencia de Lima] (...) 32 compañías de la ciudad sin 22 que nombró el Virrey para que hiciesen gente y dos de a caballo (...) (V.1.299).

- 47.- El virrey de Perú Pedro de Toledo, marqués de Mancera, hizo murar el puerto del Callao y fabricar naves para su defensa (D.II. 86v).
- 48.- Vid.nota 116.
- 49.- (...) Introduxo el Virrei Don Martin Enriquez, en las Minas, el Repartimiento, que se hace de los Indios, que es sacar de ciento, tantos, para que sirvan à Españoles y obras publicas, en esta Nueva-España; pero el de los Panes se impuso en tiempo de Don Luis de Velasco, el primero, aunque la dobla fue despues en tiempo de otros (...) (T. 647).
- 50.- (...) El Marqués de Cañete don García Hurtado de Mendoza siendo Virrey del Piru (...) dio comisión a don Pedro de Córdoba Mejía, caballero del Orden de Santiago para que fundase una villa, y la nombrase Castrovirrey na y repartiese dos mil indios para la labor de las minas de las provincias más cercanas y para el servicio de la ciudad (...) (V. 1.440).
- 51.- (...) el Gobernador [de Castrovirreyna, audiencia de Lima] se ocupa demás del gobierno de la ciudad en la inteligencia y labor de las minas de donde se sacan los metales y en los ingenios donde se benefician y en el cuidado de que vengan los indios de diferentes provincias a ellas y que sean bien tratados y pagados, según está dispuesto por ordenanzas de los Virreyes (...) (V.1.441).
- 52.- (...) Quitò los Servicios Personales (...) y que no se cargasen los Indios, estableciendo por Lei inviolable, desde allí en adelante, ni que fuese de gracia, ò por voluntad de los propios Indios, ni oprimidos, y forçados de los castellanos (...) (T.618). Se refiere al virrey de Nueva España Luis de Velasco, padre.
- 53.- (...) Los Niños y Niñas, que no llegaban a edad de ocho Años [indios cautivos] , fueron embiados al dicho Vi - rrei Don Martin Enriquez, para que los hiciese criar en Doctrina, y Policia Cristiana (como se acostumbraba en aquellos tiempos, quando se hacia algun alcance, y presa de estas Barbaras Gentes) los quales se repartieron entre Castellanos, y Gente de satisfaccion, para su buena criança.(T.642).

- 54.- (...) El Año de noventa y dos [1592] proveió (casi en conformidad de lo que antes tenía mandado su Padre, siendo Virrei) que en las Causas Civiles de los Indios no se hiciesen largas averiguaciones, ni Procesos, ni informaciones, y que lo que pasase de diez Pesos, se le remitiese para averiguarlo, y concluirlo, aunque en las cosas criminales no se puso limite por ser diferentes las unas de las otras y pedir diferente remedio, lo une que lo otro (...) (T.670). Se refiere a Luis de Velasco hijo.
- 55.- Vid. apéndice 1 sobre funcionarios designados por el virrey.
- 56.- Díez de la Calle menciona una cédula de 27 septiembre 1627 enviada al virrey del Perú en la que se dispone que haya tres intérpretes generales que sirvan cada uno con 1.125 pesos pudiendo el virrey reformar lo que viere conveniente (D.II.327r).
- 57.- (...) tienen de renta [los hospitales de Castrovirrey-na, audiencia de Lima] los 800 pesos ensayados situados en la Caja de los Granos y más 450 pesos de a 8 reales en censos impuestos en plata, que en la dicha Caja de los Granos había depositada de indios huídos y ausentes, que por haber mucho tiempo que no parecían sus dueños, mandó el Virrey don Luis de Velasco se impusiesen a censo, y que con los réditos se acudiese a estos hospitales (...) (V.1453).
- 58.- Se trata de uno de los despachos que se entregan al virrey por el Consejo de Indias cuando es nombrado (D.II.363r).
- 59.- Es uno de los despachos entregados al virrey por el Consejo (D.II.363r).
- 60.- (...) la cual [ciudad de la Plata, audiencia de Charcas] tiene por escudo de armas que le dió el Virrey Marqués de Cañete don Hurtado de Mendoza el año de 1559 (...) (V.1701).
- 61.- (...) porque cuando se hizo la descripción de esta ciudad [la Plata, audiencia de Charcas] el año de 1610 por orden del Marqués de Montesclaros que era Virrey (...) (V. 1697).

- 62.- (...) y desde entonces fue villa [Castrovirreyna, audiencia de Charcas] hasta el año de 1594 que en 8 de agosto el dicho Virrey [marqués de Cañete] la hizo ciudad de españoles en conformidad de una cédula del Rey don Felipe II (...) hecha en el Pardo en 8 de noviembre de 1593 (...) (V. 1440). Vid. también D.N. 165r.
- 63.- (...) Conservó nombre de Villa de la Plata [audiencia de Charcas] hasta 19 días de octubre del año de 1555, que es te mismo día se comenzó a intitular ciudad de la Plata , como consta por el libro del Cabildo del dicho año. , sin que se halle razón, ni privilegio, antes parece por provisiones del Virrey Marqués de Cañete don Hurtado de Menzozza, que en las provisiones que despachó la nombró Villa , hasta que la nombró ciudad el año de 1557 a 10 de marzo , lo cual ha ido continuando por los Virreyes y por cédulas reales (...) (V.1695). Vid. D.I.203r; D.N. 68v; D.I. 232r.
- 64.- (...) Al Virrey [de Perú] Marqués de Gaudalcázar (sic) , como celoso y prudente del culto y estimación que se debe al Santo Oficio, así para autorizar más el Auto, como para la guarda de la ciudad y evitar los desórdenes que en semejantes días suelen suceder, ordenó que cuatro compañías de infantería del número de la ciudad entrasen en la Plaza Mayor a las cuatro de la mañana y formasen escuadrón, y asimismo que entrase una compañía de caballos ligeros del número y otra de arcabuceros a caballo del campo que guarneciesen los cuernos del escuadrón y después guardasen la ciudad por escuadras (...) (V.1287).
- 65.- (...) tiene la ciudad [de Castrovirreyna, audiencia de Charcas] por propios la Correduría y mojonería que vale de renta pocos más de 180 pesos cada año, por merced que le hizo el Virrey el año de 1593 en 20 de julio (...) (V. 1441). Vid. para la ciudad de Lima D.II. 66r.
- 66.- (...) por cedula de 1 de junio de 49 encargó su Majestad al Virrey del Peru que ayudase y favoreciese a los vecinos de la dicha ciudad [Santiago de Chile] en todo lo que se les ofreciese de suerte que se alentasen a reedificar sus casas y se volviese a poner la ciudad en el estado en que antes estaua [antes del terremoto de 1647] (D.II. 327 v).
- 67.- (...) y el dicho virrey [de Nueva España, duque de Alburquerque] a la ciudad de San Luis de Potosí en el obis-

pado de Mechoacán, audiencia de México] les concedió asimismo que se gobernasen por las mismas ordenanzas que se gobierna la ciudad de la Puebla de los Angeles y que goce de todas las preeminencias exámenes y prerrogativas de que gozan las demás ciudades de la Nueva España (...). (D.I. 232r).

- 68.- El cargo de alfez mayor de la ciudad de Castrovirreyna le fue vendido a ella por el virrey para que le sirvan los capitulares, en 3.125 pesos y 1953 ducados y 3 reales, lo que fue aprobado por el rey en 2 septiembre 1623 (D.II.119v).
- 69.- (...) El año de 625 parece por cedula de 2 de hebrero del que aua en esta ciudad [Cuzco, audiencia de Lima] 16 regidores Alguacil mayor y Alfez Real y Depositario y un Juez de los naturales que tenían voto. El Procurador della pidió a su Majestad se redugesen a 8 los regimientos y por cedula de 2 de hebrero deste año [1625] se cometió al Virrey del Peru para que hiciese lo que combiniese a su buen gobierno y bien publico (...). (D.II.122r).
- 70.- (...) por cedula de 14 de Abril de 647 se mandó que por tiempo de seis años se guardase [en la ciudad de la Plata, audiencia de Charcas] la permisión que el Virrey del Peru dio a esta ciudad para que pudiese elegir por Alcalde ordinario della a uno de los capitanes del número por el estado de los vecinos feudatarios della (...). (D.II.255v).
- 71.- (...) por cedula de 13 de septiembre de 647 se mando al virrey del Peru biese la pretension que tenia esta villa de que se le concediese (...) fundar un convento de monjas y recoximiento de niñas y un seminario de concellas para que tenia 2.000 pesos de renta y informase (...) (D.II.273v). Se refiere a la villa de Potosí en la audiencia de Charcas.
- 72.- (...) Procurò este buen Principe [el virrey Mendoza en Nueva España] el asiento, y perpetuidad de esta Tierra, y embió por Ganados Merinos à España, para afinar la Ovejas, que avian traído antes, que fueron de Lanas bastas, y burdas (...). (T.611).
- 73.- (...) Había en esta ciudad [Castrovirreyna, audiencia

de Charcas] el año de 1610 ochenta y seis hombres, sin los que entran y salen, los 26 eran casados y entre ellos había tres portugueses, 20 extranjeros, los 11 genoveses, siete corsos, un saboyano, otro levantisco y de ellos los seis compuestos por permisión del Virrey (V. 1142).

- 74.- (...) tiene [la ciudad de Veracruz, audiencia de México] su muelle que comenzó [a hacer] y le dio principio el virrey don Antonio de Mendoza (...) (V.364). (...) Su asiento [ciudad de los Reyes, audiencia de Lima] es un llano, seis leguas de la sierra y dos de la mar del Sur, á la ribera de un río que pasa por junto á las casas, por la parte del Norte, en el cual hay una puente de cal y canto de siete ojos que hizo el Marqués de Cañete (...) (L.235,236). Vid. también D.I. 203r; D.N.68 v. Recordemos que entre los despachos que se dan al virrey al momento de su nombramiento hay uno que lo facultaba para abrir caminos y puentes.
- 75.- (...) la [plaza] principal [de Lima] la mandó hacer el Marqués de Montesclaros, Virrey y gran gobernador de aquellos reinos (...) (V.1228). (...) [El Marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España] Puso en execucion traer el Agua, que viene á esta Ciudad por Atarjea, sobre Pilares altos de Piedra, á mas alto peso del que viene, para poder hacer Pilas altas, y buenas, la qual se avia de traer en Canoas, e hizo mucha parte de la Obra (...) (T.729).
- 76.- (...) el pueblo [de Callao, audiencia de Lima] está ceñido y coronado de un fortísimo muro y cantería que le hizo labrar la atención del Virrey Marqués de Mancera, reparo a la inundación del mar y tiros de las invasiones de enemigos (...) (D.II.104r). Vid. también T.619, 730.
- 77.- (...) Tratòse tambien de reparar las Calçadas, para lo cual ordenò el Marqués [de Montesclaros, virrey de Nueva España] , que viniesen Indios de las Provincias, veinte leguas apartadas de esta Corte; porque para lo que avia que hacer, era poca la de la Comarca, y temianse las Aguas futuras (...) (T.728). [El mismo] (...) Comenzò a empedrar las Calles, y á levantar algunas que estaban baxas, aunque no pudo acabarlas porque le vino promoción para el Peru (...) (T.729).

- 78.- (...) Tratòse en su tiempo [marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España] de hacer desagüe à esta Ciudad , por la parte donde aora se ha hecho. Salìo el Marquès , y la Audiencia, à ver la comodidad que avia, y no pareció por entonces conveniente (...) (T.729).
- 79.- (...) no es navegable el río en barcos, aunque el Virrey Don Antonio de Mendoza lo intentó, pero no salió con ello, porque el río va muy tendido y no tiene fondo, y es muy pedregoso (L.236). Se trata del río que pasa por la ciudad de Lima, cabeza del virreinato de Perú.
- 80.- (...) Hay [en Castrovirreyna, audiencia de Lima] tres hospitales (...) que los instituyó el Marqués de Cañete con nombre de hospitales Reales en que se curan los indios enfermos que vienen a trabajar a las minas y otros pobres enfermos (...) (V.1453). Vid. L.110,235.
- 81.- (...) y el Santo Conde de Monte Rey, siendo Virrey de aquel reino [Nueva España] lo favoreció y fomentó [el hospital Real de ciudad de México] , fundando un Corral de Comedias, y toda la renta de él la aplicó para la cura, sustento y regalo de los pobres indios (...) (V.1652).
- 82.- En 6 julio 1617 se remitió al virrey de Perú la pretensión que tenía la villa de Potosí de fundar una hermandad en el hospital de naturales, San Bartolomé. Comunicándolo con la audiencia de Charcas, no habiendo inconveniente, dispuso se fundase (D.II.272r).
- 83.- (...) monasterio ó casa de recogida de mestizas (...) que se llama San Juan de la Penitencia (...) fundóle el marqués de Cañete [virrey de Perú, en la ciudad de Lima] á costa de la Hacienda Real (...) (L.235).
- 84.- (...) y dentro de 4 dias se supo el gran daño que había hecho [un terremoto en Trujillo, audiencia de Lima] para que el virrey le enviase algún socorro por haber quedado tan destruida del temblor (V.1405).
- 85.- (...) El [colegio] de San Martín [en Lima] fundó el Virrey don Martín Enriquez y dio grandes rentas (...) (V.1279). Sobre el mismo colegio D.II.42v.
- 86.- Torquemada cuenta que el virrey Luis de Velasco, pa-

dre, aumentó la renta del colegio de Santa Cruz en ciudad de México (T.624).

- 87.- En el colegio de San Pedro y San Pablo en ciudad de México, del cual el rey es patrono, el virrey en su nombre provee las colegiaturas de su patronazgo y las de artistas y Teólogos (D.I.121v; D.N.44r). En el colegio de Cristo de esta misma ciudad en el que también el rey es patrono, el virrey nombra a los ocho colegiales de su erección, al rector y al administrador (D.I.122r).
- 88.- Los reyes de España son patronos de la universidad de la ciudad de México y en su nombre, los virreyes de Nueva España (D.I.146v). Vid. en apéndice 1 entre los funcionarios designados por el virrey al menos un profesor en México.
- 89.- La universidad de Lima, fundada en virtud de cédulas de 12 mayo y 21 septiembre, ambas de 1551 y bula de 15 julio 1571, es trasladada al convento de los predicadores en 12 octubre 1576 por el virrey don Francisco de Toledo (D.II.74r).
- 90.- El virrey Martín Enriquez introdujo la alcabala en Nueva España (T.640) y siendo virrey del Perú trató también de introducirla allí pero "se la contradixeron" (T.648); fue don García Hurtado de Mendoza, hijo del marqués de Cañete quien lo hizo en 1588 (D.II.85r).
- 91.- (...) no se paga en ella [Castrovirreyna, audiencia de Lima] alcabala por merced que le hizo el dicho Virrey [marqués de Cañete] en 8 de agosto del dicho año de 1594 por seis años, aunque dura todavía (...) (V.1440).
- 92.- (...) Pertenécenle a esta Caja [Caja real de la ciudad de Castrovirreyna, audiencia de Lima] (...) El diezmo en lugar de quinto de la plata que se trae a quintar sacada de estas minas, que es merced del Virrey a los vecinos y mineros de esta ciudad, y aunque se les cumplió esta merced el año de 611 se la ha alargado Su Majestad (...) (V.1452).
- 93.- (...) esta provincia de los Guachos [obispado de Guamanaga, audiencia de Lima] (...) El año de 610 era encomienda de primera vida, que se le encomendó a don Juan de Barrios en primera vida; había en esta provincia 572 in -

dios tributarios, paga cada uno de tributo 2 pesos y un tomín y nueve granos ensayados de a 12 reales y medio en plata, y más un peso en ropa, y carneros de la tierra, maiz, gallinas y papas. Que los precios de estos géneros están tasados por los Virreyes por los precios siguientes: La pieza de ropa de Abasca en 2 pesos y 4 tomines ensayados. El carnero de la tierra en dos pesos ensayados. La fanega de maiz 1 peso y un tomín ensayado. La fanega de papas medio peso ensayado. Las gallinas y pollos a 9 granos ensayados (...) (V.1459).

- 94.- (...) en 16 de junio de 651 dio su Majestad confirmacion del mandamiento del Virrey conde de Salbatierra en que mando que Juan de Chauarria escribano mayor de minas y Registros de la Real Caja de esta ciudad [Veracruz] tenga libro de lo que entrare en ella y saliere della como lo tienen los oficiales Reales para la mejor comprouacion de las quantas de ellos (...) (D.I.205r).
- 95.- (...) Parecióle [a Luis de Velasco hijo, virrey de Nueva España], que para el mejor proveimiento de esta ciudad [México], y otros Pueblos de esta Nueva España, convenia, que todos los Indios criasen Aves de Castilla (por que avia, y ai falta de ellas) y asi ordenò, que los Tributos se pagasen siete reales, en Plata (de ocho que son) y vna Gallina de Castilla, en precio de otro (...) (T.653). (...) lo primero que hizo entrando en el Gobierno [el conde de Monterrey], fue mandar que la Gallina no se pagase, sino que los Tributos se enterasen en Plata, y Maiz, como siempre se avia acostumbrado (...) (T.653).
- 96.- Señala el salario al factor-veedor de ciudad de México por ser también proveedor (D.I.139r). El virrey de Nueva España Luis de Velasco fijó en 1592 los salarios de quienes se desempeñaban en el Juzgado de Indios de ciudad de México, con calidad de no cobrar derecho alguno a los indios (D.I.150v; D.N.52v).
- 97.- (...) El dr. Galdos de Valencia, Oydor que era de Mexico tuvo comission el año 617 para que fuesse a aueriguar las culpas que se imputaron al Licenciado Don Antonio Cuello de Portugal fiscal que fue de la Audiencia de Guatemala a costa de culpados y se mando al Virrey de la Nueva España le señalasse a el y a sus oficiales el salario conueniente (...) (D.I.163r). (...)

- el Licenciado Juan de Ibarra Alcalde del Crimen que fue de la Audiencia de Mexico, tuuo commission el año de 619 para yr a Guatemala a la aueriguacion de la contrauencion de la cedula que se dio para que no huuiesse Jueces de Milpas en el distrito de aquella Audiencia y a aueriguar los excessos que hauian hecho, y que su salario y el de sus officiales se le señalasse el Virrey y le cobrasse de los culpados (...) (D.I.163r).
- 98.- En la audiencia de Lima cada uno de los alcaldes del Crimen tenia un portero con 100 pesos ensayados cada uno de salario en gastos de situados, los que se quitaron por el virrey marqués de Montesclaros por haberse dado sin orden del gobierno (D.II.61v).
- 99.- (...) Cuando el Marqués de Cañete mandó poblar esta ciudad y minas [Castrovirreyna, audiencia de Lima], señaló para ellas 2.100 indios y mandó se pagase a cada uno de jornal cada día dos reales y tres cuartillos, y más un real por cada seis leguas por venida a las minas y vuelta a sus tierras, y que los dos reales y medio se diesen al indio; y el real de la ida y vuelta y el cuartillo se metiese en la Caja para la paga de los salarios que en ella señaló (...) (V.1450).
- 100.- Por cédula de 15 octubre 1630 se encarga al virrey del Perú que tenga cuidado de gratificar a las doce personas beneméritas que sirven en el "reino" (D.II.327r). Por carta de 15 noviembre 1634 se le encarga que el mismo tenga cuidado de gratificarlos cada año (D.II.327r).
- 101.- (...) Vino Cedula en su tiempo [Luis de Velasco hijo, virrey de Nueva España] para que los Indios de esta Nueva España, hiciese emprestido à su Majestad de quatro reales mas cada uno; hicola cumplir (...) (T.652,653).
- 102.- (...) Quedarán libres a Su Majestad [en la Caja real de la ciudad de Castrovirreyna en la audiencia de Lima] un año con otro 32.000 pesos ensayados que se envian al Virrey cada año (V.1452).
- 103.- Vid. en Vázquez (V.1305) lista y relación de los juros que están impuestos por provisiones del virrey de Perú conde del Villar en virtud de cédula del rey.
- 104.- (...) Los vecinos feudatarios de la ciudad del Cuzco y

de los demás estantes y habitantes en ella y en su distrito, se halló el año de 1610 por las haciendas que se avaliaron de todos ocho millones, y ciento y dos mil y quinientos pesos de a ocho reales, cada millón se entiende de a diez veces cien mil pesos, lo cual se hizo por mandado del Virrey Marqués de Montesclaros (...) (V.1865).

105.- Vid. nota 57.

106.- (...) Aviendo recibido el Virrei [de Nueva España] el Pliego de el General, que se le embiò desde Acapulco, despachò su Excelencia luego otro, en que mandaba à los Oficiales Reales, pagasen à los Soldados lo que se les debiese, y que à los Religiosos (...) les diese lo que huviesen menester, para poder llegar hasta Mexico (...) (T.724). Vid. también T.695, 724; V. 2019, 2020, 2021.

107.- El virrey de Nueva España, en carta del año 1647 avisó que en 4 años el gasto del presidio de la Habana ascendía a 489.000 pesos (D.I.52r).

108.- (...) determinó [el virrey Mendoza en Nueva España] (...) de que se batiese Moneda, como se puso en execucion, y desde este tiempo quedaron sentadas las cosas de la Contratación, con mucha verdad y puntualidad (...) (T.614). Según Díez de la Calle la moneda que Mendoza hizo labrar fue moneda de plata en reales de a 4, de a 3, de a 2, sencillos y medios (D.I.153v).

109.- Vid. supra pág. 10.

110.- (...) Pidiò el Virrey [de Nueva España] al Padre Frai Pedro de Pila, que en ese tiempo era Comisario General de esta Nueva España, que nombrase Religiosos, que fuesen al Descubrimiento y Doctrina de aquellas Tierras [Nuevo México]; y así lo hizo, y nombro por Comisario de los que avian de ir (...), y nombraronse los Religiosos para la Jornada , y despachòlos à todos el Virrei [Gaspar de Zúñiga] , con mui aventajado avio (...) (T.671).

111.- (...) Aiudò para la Fabrica de esta Iglesia de Santiago, con quatro mil ochocientos Pesos, en nombre de su Magestad, y de su Real Caja (...) (T.730). Se trata del virrey de Nueva España marqués de Montesclaros. Vid. también D.I. 224v.

- 112.- Hay en la audiencia de Lima un capellán mayor y dos capellanes, con 470 pesos ensayados de salario situados en in días vacos y cada uno dice por el rey 112 misas cada año. Fundó estas capellanías el virrey marqués de Cañete (D.II.61v).
- 113.- Al virrey Toledo correspondió asentar en el virreinato de Perú el Tribunal de la Inquisición (D.II.84v).
- 114.- Se trasladó a D. Fray Manso de Tobar, obispo de Venezuela al obispado de Chiapa, con orden de trasladar luego su residencia; como no lo hacía aún en junio de 1658, habiéndose llegado las bulas en 1653 las que les fueron mandadas en los galeones, se escribió al virrey de Nueva España para que hiciese que fuese luego a su Iglesia (D.I.80v).
- 115.- El rey presentó al obispado de Puerto Rico al doctor D. Alonso de Salazar Barona y en segundo lugar a Fray Francisco Naranjo, dominico y remitió los despachos al virrey de Nueva España para que los entregase al que de los dos aceptase, y por no haber aceptado don Alonso de Salazar, los entregó a Fr. Francisco Naranjo que admitió (D.I.57r).
- 116.- Hemos visto que se trata de uno de los despachos entregados al virrey al momento de su nombramiento.
- 117.- Vid. nota anterior.
- 118.- Vid. nota 116.
- 119.- Vid. nota 116.
- 120.- Vid. nota 81.
- 121.- (...) volvió [Vázquez de Coronado] a México, donde por los grandes servicios que había hecho a Su Majestad le salió el Virrey con el audiencia y ciudad a recibir, haciéndole grandes honras, como a tan merecedor de ellas (V.547).
- 122.- En 1629 se escribió al virrey del Perú sobre la forma en que había de permitir el trajín del cacao de la provincia de Guayaquil (D.II.218r).
- 123.- Se envió orden al virrey del Perú de remitir a los gobernadores del Río de la Plata y Paraguay, cáñamo, maíz, trigo, cebada, centeno, encinas, legumbres y árboles frutales

para introducirlos en ellas y obrajes e ingenios y otras cosas y especialmente el plantar pimienta, canela, clavo y nuez.(D.II.301r).

- 124.- Torquemada resalta el hecho que el virrey de Nueva España don Luis de Velasco padre, visitó personalmente toda la tierra de su gobierno (T.618). Vid. también T.611.
- 125.- Díez de la Calle enuncia esta facultad dando el ejemplo, para Nueva España, de los que se dieron en 1645 a don García de Valdes Osorio (D.N.165r).
- 126.- (...) y desde allí [el convento de San Sebastian, en ciudad de México] fueron todos en tropa [los de la jornada a Cabo Mendocino] à Chapultepeque, à besar las manos à el Virrei, el qual los recibió con sumo gusto, y alegría, y los abraçò, y los agradeciò mucho su trabajo, y los prometió de hacerles toda merced, y de ayudarles en lo que se les ofreciese; y asi, desde luego començò à hacer mercedes à todos, dando à cada uno lo que merecia, segun sus meritos, y capacidad, de lo qual quedaron mui pagados, satisfechos, y contentos. (T.725).
- 127.- (...) Año de 56 [1556] proveyó el Marqués de Cañete Virrey del Pirú a Juan de Salinas, gobernador de las provincias de Igualsongo y Pacamoros, y le señaló por límites doscientas leguas, que comenzasen á correr, leste-oeste, veinte leguas adelante desde la ciudad de Zamora, pasada la cordillera de los Andes, por 6ª o 7ª de altura austral, y otras tantas norte-sur desde la dicha ciudad (L.228).
- 128.- Vid. infra pág. 30 . Es uno de los despachos que se entregan al virrey al momento de su nombramiento.
- 129.- Se trata de uno de los despachos entregados al virrey del Perú al momento de su nombramiento (D.II.363v).
- 130.- En carta que dirigen al rey los padres de la provincia mexicana del Santo Evangelio, franciscanos, empiezan con la siguiente frase "Don Martin Enriquez, vuestro Visorrei de esta Nueva-España, nos leiò, y mandò dar por escrito ciertos Capítulos, ò Artículos, que dixo ser de vna Cedula de Vuestra Magestad, que vino en esta Flota (...)"(T.646).
- 131.- El tribunal del Consulado se funda en Lima en 1613 a instancias del virrey marqués de Montesclaros. En 16 abril

1618 aprobó el rey la erección y fundación que el virrey había hecho en 21 febrero 1613 y le ordenó hiciese sus ordenanzas, las que fueron confirmadas en 30 marzo 1627. (D. II.68v,85v).

132.- Vid. apéndice 1.

133.- Vid supra pág. 17 y también D.II.279v.

134.- (...) y así este mismo año le llegó cedula titulo de Gobernador de Honduras (...) la cual vino a manos del Virrey don Antonio de Mendoza, que luego la entregó al Adelantado Montejo (...) (V.345). (...) le prefirió Su Majestad [a Francisco Vázquez de Coronado] nombrándole por Gobernador y Capitán General de todas ellas, con grandes honras, que le hizo por "Cedula Real" y carta de 6 de enero del año 1540 que remitió al Virrey de México don Antonio de Mendoza, para que se la diese y de su parte le encargase este descubrimiento y conquista (V.544).

135.- [El corregidor de Potosí] (...) solía poner un teniente en la dicha ciudad de la Plata y por diferencias que hubo siendo Corregidor don Gabriel Ortiz de Sotomayor se quitó por mandado del Virrey (V.1662).

136.- (...) Y el dicho Corregidor de Potosí tiene poder y jurisdicción sobre todos los Corregidores de las provincias referidas [desde el Cuzco, por todo el Collao hasta las fronteras de Tarija y Tomina] (...) y (...) les puede suspender, avisando al Virrey de ello (V.1652).

137.- Vid supra pág. 10.

138.- Vid. supra pág. 10.

139.- Vid. supra págs. 15 y 16.

140.- Vid. nota 63.

141.- Vid. notas 51, 67 y 131.

142.- Vid. supra pág. 8.

143.- En esto Díez de la Calle que es quien proporciona la información, sigue al padre Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba, Memorial de las historias del nuevo mundo Peru.

Meritos, y excelencias de la ciudad de Los Reyes, Lima, cabeza de sus ricos, y estendidos Reynos, y el estado presente en que se hallan (Lima 1631).

- 144.- En otro lugar el mismo Díez hablando del juez de la ropa de la China señala que no tiene parte en los "descaminos" (D.II.89r).
- 145.- (...) Tuvo el Marqués [Alvaro Manrique, virrey de Nueva España] con la Audiencia de Guadalaxara vna grave controversia, y encuentro, acerca de la Jurisdiccion, y Gobierno, y llegó el caso à punto, que el Virrei embió Gente de guerra, en Campo formado contra la dicha Audiencia de Guadalaxara; y los de allà tambien se pusieron en Arma, para defenderse. No llegaron à las manos, aunque estuvieron a punto de ello por cierta composicion que hubo, que los metió en paz (...) (T.650).
- 146.- Según Díez de la Calle el salario más alto que recibe un presidente gobernador es de 6.000 ducados recibido por el de Nuevo Reino de granada y 8.000 pesos de minas de 450 maravedies cada uno el de Filipinas (vid. infra págs. 103s) El gobernador capitán general de Buenos Aires y el de Guayana y Trinidad reciben 3.000 ducados al año cada uno, los más altos (vid. infra pág. 251) y 2.000 ducados el gobernador de Antioquia (vid. infra pág. 310).
- 147.- Vid. supra pág. 9.
- 148.- Vid. infra pág. 39.
- 149.- (...) Y así en memoria de tan gran victoria y de haber ganado aquella populosa y gran ciudad [México] a trece de agosto día del glorioso patrón y martir San Hipólito, se hace todos los años solemníssima fiesta, y se saca el pendón con que se ganó yendo por él el Cabildo de la ciudad y dos oidores de la audiencia, y después el Virrey y toda la nobleza de la ciudad van a caballo, y el regidor más antiguo que aquel año hace el oficio de alférez mayor lo lleva al lado izquierdo del Virrey, y el oidor más antiguo al derecho y con gran solemnidad lo llevan a San Hipólito (...) (V.432).
- 150.- (...) Al mismo tiempo que se comenzaba la procesión de los penitentes por la calle referida, salió el estandarte de la fe del Santo Oficio la calle derecha a la Plaza Mayor

por la esquina de las Casas Arzobispales; guiaba una compañía de arcabuceros de a caballo de la Guardia del Reino y la seguía toda la nobleza de la ciudad, y tras ella la Universidad con sus bedeles y mazas de plata sobre los brazos, y todos los doctores con sus insignias, borlas y capirotes y su rector. Luego tras de la Universidad se seguían los maceros del Cabildo de la ciudad con ropas y gorras de terciopelo carmesí y mazas de plata, y empezando uno del regimiento, llevaba a su mano derecha por acompañado un prebendado y por este orden ambos cabildos hasta el Dean y alcaldes, y tras ellos los Reyes de armas con mazas de plata sobre los hombros y luego el alcalde del Santo Oficio con el estandarte de la fe, llevándolo dos caballeros de las borlas, y luego por su orden los de la Real Cancillería, desde el alguacil mayor, alcaldes del Crimen y oidores, hasta el Virrey, que estaba en medio de los dos inquisidores que en este día prefieren en lugar a la Real Audiencia y el Virrey representando la persona de Su Majestad, amparo de la Iglesia, les asiste, y luego salieron los inquisidores en sus mulas, llevando en medio al Virrey, y por este orden llegaron a los tablados, sentándose el Virrey en medio sobre una almohada de brocado, y otra a los pies y a sus lados los inquisidores, y luego por su orden los de la Audiencia, y en la última grada se sientan a los pies del Tribunal el fiscal y los dos acompañados, teniendo el estandarte de la fe en la mano, y el caballero mayor el estoque desnudo, insignia Real en señal de la defensa de la fe, y de esta grada abajo los calificadores y consultores y prelados de las religiones y en las gradas de la mano derecha el Tribunal en la alta el cabildo de la Iglesia, y en las demás la Universidad, y en las gradas de la siniestra, el cabildo de la ciudad y regimiento (V.1288).

151.- Vid. supra pág. 9.

152.- (...) vino [el virrey Gaspar de Zúñiga] por las Ciudades de Tlaxcalla, Puebla de los Angeles (que es de Españoles) Cholulla, y Huexotzinco, donde se le hicieron muy honrosos recibimientos (...) Pasó al Pueblo de Aculman (...) donde el Virrey don Luis de Velasco [hijo] le aguardaba, y allí se vieron, y recibieron, y estuvieron aquel día (...) Suelen salir los Prelados de las Ordenes, hasta la ciudad de Tlaxcalla, à recibir à los Virreyes, y ofrecerles buenos términos de Cortesía, por sí, y por demás Religiosos, que tienen à su obediencia (...) (T.670, 671). (...) Llegaron à esta ciudad [México, el conde de Montes-

claros] , con la solemnidad, que sus Antecesores, por las mismas jornadas, y Pasos que todos. Quando entrò en ella, fue detrás de èl en su Coche la Marquesa, y así pasò à Pa^lacio. Quando llegò al Parejo de la Iglesia Maior, donde el Marquès entró, le tenian ordenado un coloquio de su bienuvenida, los Mancebos de la Iglesia. De aquí fue llevado à sus Casas, como si fuera la Persona del mismo Rei; porque en estos recibimientos se aventaja cada Día (...) (T.727).

- 153.- En otro lugar citando una R.C. 3 mayo 1573 se habla de 300 pesos de salario para esta guardia (D.II.61r).
- 154.- (...) En el primero ángulo de la plaza que está al Oriente, está el palacio y Casas Reales, donde vive el Virrey es adornado de mucho ventanaje de ladrillo cortado y con famosas galerías, donde están las salas de la Chancillería dos de oidores y una de alcaldes del Crimen, sala de acuerdo, otra de contaduría mayor, la Caja Real, la de difuntos la de los censos de los indios; la contaduría, factoría y tesorería y sala del consulado, con las salas adornadas curiosa y costosamente (V.1229).
- 155.- Vid. supra pág.12.
- 156.- (...) nombrò luego el Rei tres Personas, que fueron los Lilenciados Jaraba, Muñoz, y Carrillo, para que viniesen à la averiguación de estas causas, con orden, de que en llegando a la Tierra, quitasen el Gobierno al Virrei [Gastón de Peralta] , y lo tuviese el mas antiguamente nombrado de ellos, y cedula para el Virrei, para que se bolviese luego à España (...) (T.635). Vid. nota 158.
- 157.- (...) otra [capilla] hay al lado del Evangelio en el crulero de los dos coros a propio de Su Majestad para entierro de virreyes, consejeros, contadores mayores, oficiales reales y ministros del Rey (...) (V.1235).
- 158.- Felipe II designó tres visitadores, provistos de poderes especiales, para investigar los cargos aducidos contra el virrey. Uno de los comisionados murió en el viaje, y de los otros dos, don Alonso de Muñoz y don Luis Carrillo, el último era un hombre de carácter debil e irresoluto, de modo que Muñoz pudo obrar a su albedrío. Muñoz fue, quizá, el más cruel de los funcionarios que ejercieron mando en México durante el régimen colonial. La noticia de las crueldades de Muñoz llegò a oidos de Felipe II quien envió a

los oidores Puga y Villanueva para deponerlo, y de orden del rey le compelieron a salir de la ciudad en el término de tres horas. La audiencia continuó gobernando hasta la llegada del inmediato virrey don Martín Enriquez de Almanza.

C A P I T U L O I I

PRESIDENTES DE AUDIENCIA, GOBERNADORES, CAPITANES GENERALES.

I. NUMERO

59. NUMERO.- El número total de presidentes que tienen además el cargo de gobernador y capitán general será en estos autores de seis, tres en las Indias del norte, Santo Domingo, Guatemala y Filipinas y tres en las Indias del mediodía, Panamá, nuevo Reino de Granada Y Chile. La audiencia de nueva Galicia la trato en párrafo aparte, por aparecer su presidente sólo como gobernador.

Sin embargo este número ha variado en el tiempo, y así, podemos apreciar un aumento paulatino de ellos dentro del período que ocupa este estudio. Este aumento se debe en parte, a que se ha ido acrecentando su número, y en parte a que el conocimiento que sobre esta materia tienen estos autores, no es muy preciso. En efecto, los primeros presidentes que aparecen mencionados con estos tres títulos son los de Santo Domingo (H. 86) (159) y Panamá (H. 87) (160), hacia 1.600. Por esta misma fecha sólo aparecen como gobernadores los presidentes de Guatemala (H. 86) y Nuevo Reino de Granada (H. 87), en circunstancias que a este último se le había concedido el título de capitán general en 1.575 (161).

Años más tarde nos encontramos, hacia 1.624 que el número ha aumentado y ya encontramos con los tres cargos a los presidentes de Filipinas (V. 773) (162), Panamá (V. 888) Nuevo Reino de Granada (V. 946) y Santiago de Chile (V. 2.027) (163). Curiosamente no se califica de tal a los presidentes de Santo Domingo y Guatemala (164) de quienes sólo se habla como presidentes si bien el de Guatemala realiza actividades que sólo puede desarrollar ejerciendo el gobierno, como la de nombrar corregidores (V. 859).

Finalmente hacia 1.650 aparecen mencionados con los tres títulos, los seis presidentes que enunciamos, Santo Domingo (D.I. 25v; D.N. 1r), Guatemala (D.I. 298v; D.N. 117v) y Filipinas (D.I.

334r; D.N. 133r) en las Indias del norte y los de Panamá (D. II 14r), nuevo Reino de Granada (D.II. 146r) y Chile (D.II. 310r) en las del mediodía.

Hemos señalado que los primeros presidentes aparecen con los tres títulos sólo hacia 1.600. En efecto, López no da estas calidades a ninguno de los de las audiencias por él mencionadas; aún más, no aparecen en él señaladas con precisión las labores que a cada uno de ellos corresponde.

II. JURISDICCION TERRITORIAL.

6 Q. PRESIDENCIA GOBERNACION DE ISLA ESPAÑOLA.- Se encuentran en su distrito las gobernaciones de Jamaica y de isla Margarita, las gobernaciones capitanías generales de La Habana, Puerto Rico, Venezuela, Guayana y Trinidad, Cumaná y Nueva Andalucía, la Gobernación capitanía a guerra de Santiago de Cuba y las ciudades del Río de la Hacha y Ramada. (H.11; L.21, 49, V. 106, 835, 935, 1.898; D.I. 16v, 18v, 64v; D.N. 1v, 23r, 40r). Se agrega por cercanía la Florida pero Díez de la Calle la excluye afirmando que no está sujeta a ninguna audiencia sino al Consejo de Indias y Junta de Guerra (D.I. 66v; D.N. 24v).

Estando todos los autores contestes en esta jurisdicción, la denominación que emplean para referirse a unos y otros distritos varía un poco, a veces, porque no se les da la misma calificación -López y Herrera no hablan de Gobernación capitanía general- a veces, porque de la división de antiguos territorios han surgido nuevos distritos; es el caso, por ejemplo, de la isla de Cuba, que mencionada así por López y Herrera (L. 21, 49; H.11) aparece como Gobernación y capitanía general de la Habana y Gobernación y capitanía a guerra de Santiago de Cuba en Vázquez y Díez de la Calle, (V. 106, 835; D.I. 18v; D.N. 1v). Lo mismo sucede con las

Gobernaciones capitanías generales de Cumaná y Nueva Andalucía y de Guayana y Trinidad que aparecen separadas sólo en Vázquez y Díez de la Calle, en tanto que en los dos primeros, aparecen como un solo todo. Respecto de ésta, López hace la precisión de encontrarse incluida sólo por cercanía, al igual que la de Florida, nota que desaparece en los demás autores.

Se extiende de oriente a poniente por más de 550 leguas y de norte a sur por más de 300 (165).

61. PRESIDENCIA GOBERNACION DE GUATEMALA.- Tiene de largo entre 230 y 250 leguas y de ancho unas 180 leguas, alcanzando las 30 en el sector de Costa Rica (L. 143; H. 32; D.I. 295v; D.N. 144v), y en su distrito se encuentran dos gobernaciones -Soconusco y Nicaragua- y dos gobernaciones capitanías generales -Honduras y Costa Rica- denominación esta última que no aparece en López ni en Herrera que las califican a todas de gobernaciones.

Se agregan a lo anterior varias provincias: Chiapa, Suchitepeques, Verapaz, Caycos, San Salvador, San Miguel, Chuluteca, Tegucigalpa, Higuera y Nicoya (166).

En este distrito López incluye en un comienzo las gobernaciones de Tabasco, Chiapa, La Verapaz, Soconusco, Honduras, Nicaragua y Costa Rica en un párrafo que en el original aparece tachado (L. 21); posteriormente, al describir la audiencia se refiere sólo a las arriba referidas (L. 144). Resulta interesante destacar el hecho que este autor describa en forma bastante detallada lo que él llama "La provincia que propiamente es dicha de Guatemala, que es la más principal de las que entran en el distrito de la audiencia que en ella reside" al término de cuya descripción señala que "tiene el gobierno desta provincia la audiencia" (L. 145) (167). Algo similar encontramos en Herrera, quien menciona

entre las gobernaciones existentes en esta audiencia, la de Guatemala, considerándola al parecer, como sede de un gobierno separado de los demás existentes en el territorio audiencial (H. 32). Tengamos esto presente para cuando veamos el papel que corresponde al presidente gobernador frente a las demás gobernaciones que hay en el territorio.

62. PRESIDENCIA GOBERNACION DE FILIPINAS.- Su distrito abarca la isla de Luzón con todas las Filipinas, según se declaró por provisiones de 5 Mayo 1.583 y 26 Mayo 1.596. Las principales islas son cuarenta, aún cuando se dice que entre grandes y pequeñas pasan de siete mil (168). Las islas más importantes son Luzón, en donde está situada la ciudad de Manila, las de Mindoro, Marinduque, Panay, Cebu, Leite y Babao, Marbate, Terrenate y otras (D.I. 334r, 339r; D.N. 135r, 136r). En el distrito audiencial encontramos la gobernación y capitania general de la isla Terrenate (V. 834; 842), el arzobispado de Manila y obispados de Zebú, Nueva Segovia y Nuevo Cáceres (V. 834).

63. PRESIDENCIA GOBERNACION DE PANAMA.- Se extiende, para unos, a lo largo de ochenta o noventa leguas desde los confines de las gobernaciones de Cartagena y Popayan hasta los fines de la gobernación de Veragua (169). Vázquez varía esta extensión al señalar que alcanza 360 leguas de largo hasta confinar con Costa Rica (V.888). De ancho varía de 40 a 60 leguas en la parte más ancha a 18 en la más angosta, por Nombre de Dios o Portobelo a Panamá (L.22, 171; H. 39; V. 888; D.II. 11). En la demarcación que le fijó Carlos V entran por el este el puerto de Buenaventura y por el oeste Nicaragua, pero en la práctica, estos lugares se encontraban el primero sujeto a la audiencia del Nuevo Reino y el segundo a la de Guatemala (V. 888). En su distrito se encuentra sólo la gobernación capitania general de Veragua (L. 22, 171;

H. 39; V. 2028, 2034; D.II. 11), y en lo espiritual el obispado de Panamá (V. 2028).

64. PRESIDENCIA GOBERNACION DEL NUEVO REINO DE GRANADA.- Alcanzando aproximadamente 300 leguas de largo, norte sur, por algunas menos de ancho, oriente a poniente, hasta llegar a 175 leguas, se encuentran en su distrito la gobernación de Antioquía y las gobernaciones capitanías generales de Santa Marta, Cartagena, Los Musos, Mérida y la Grita y parte de la de Popayán. Se agrega la provincia de Río de San Juan y el descubrimiento de El Dorado o Guayana, en la parte que no corresponde a la audiencia de Santo Domingo. (L. 179, 21; H. 41; V. 948, 2.035; D.II. 11r, 71v, 146r) (170). En lo espiritual se incluyen en su distrito el arzobispado de Santa Fe y los obispos de Cartagena, Santa Marta y parte del de Popayán (V. 2.029).

Las gobernaciones capitanías generales de Los Musos y de Mérida y la Grita sólo aparecen en Vázquez y Díez de la Calle pues fueron de creación posterior a las obras de López y Herrera. Estos dos últimos autores delimitan con cierta precisión lo que llaman "la provincia del Nuevo Reyno de Granada" (L. 179; H. 41) agregando Herrera que es la que la audiencia gobierna (H. 41); es, además la principal de las provincias "pues della ha tomado nombre todo este distrito" (L. 180) y tendrá de largo, oriente a poniente 14 leguas y 80 de ancho norte sur (L. 180; H. 41). Tengámoslo presente para más adelante ver la autoridad del presidente en el territorio de la audiencia.

65. PRESIDENCIA GOBERNACION DE CHILE.- Le corresponde como distrito todo el reino de Chile hasta el Estrecho de Magallanes y tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive (D. II. 12r, 306v). Se extiende desde el Valle de Copiapó en 27 grados, a lo

largo de 400 o 500 leguas norte sur y otras tantas por la parte más ancha hasta llegar a 90 o 100 en la más angosta (L. 261; H. 64; V. 1.919, 1.976, 1.977) (171). Lo poblado de esta audiencia serán 300 leguas a lo largo de la costa del mar del norte y a lo ancho 20 leguas hasta la cordillera de Los Andes (D.II. 307r; V. 1.930) (172).

El distrito de la audiencia coincide con el de la gobernación y capitanía general no existiendo en su distrito otra gobernación. En lo espiritual se sitúan en su distrito los obispados de Santiago y Concepción (V. 2.033).

La imagen que Díez de la Calle da a esta presidencia es algo confusa, pues más adelante agrega que "este reino y gobernación (...) comienza en 22 grados" (D.II. 322v) para después referirse a los datos que sobre este territorio proporciona Juan Canelas Albarrán, según el cual lo poblado del reino de Chile empieza en Copiapó, puerto del mar del Sur a 26 grados pero "lo que se dice Chile" es desde el puerto de Valparaíso cerca de Santiago, el cual está en 32 grados y dos tercios; en 42 grados estaría el cabo de Santa María lugar hasta donde llegaría la longitud norte de este reino (D.II. 324v. 325r). Finalmente agrega los datos que da el maestro de Campo Santiago de Tessillo en un libro impreso en Lima en 1.658 según el cual tendría 450 leguas de longitud y 25 de latitud (D.II. 334v) (173).

66. ALTERACIONES TERRITORIALES.- Durante el período de tiempo que cubren estos autores, la jurisdicción territorial de estas distintas audiencias no ha variado. El único cambio que podemos observar es en la audiencia de Santo Domingo en relación con la Gobernación capitanía general de Florida. Mencionada en su distrito por López y Herrera por estar cercana a ella, es incluida por

Vázquez sin hacer observación alguna; Díez de la Calle la excluye definitivamente haciendo presente, como hemos visto, que está sujeta directamente al Consejo de Indias. Esto no obsta a que con anterioridad hubiesen sufrido alteraciones. Así, la provincia de Soconusco que fuera de la audiencia de México se agrega posteriormente y en forma estable a la de Guatemala. (D.I. 312n; D.M. 125v); a la inversa, queda fuera del distrito de esta última la provincia de Yucatán que en tiempos formó parte de ella (L. 144) y también de la audiencia de la Isla Española (L. 49).

Estos cambios a veces son solicitados expresamente. La ciudad de Cartago pedirá que la provincia de Costa Rica se subordine a la audiencia de Panamá para lo cual alegan razones de cercanía y por proveerse en ella de lo necesario a su comodidad, conservación y aumento, petición esta que aún se encontraba pendiente en el Consejo hacia 1.650 (D.I. 327v; D.N. 132r). Algo similar sucede con la provincia de Venezuela que pretendió estar sujeta a la audiencia de Nueva Granada para lo cual ya se habían pedido informes a la audiencia de Santo Domingo, el último de los cuales por cédula de 10 Noviembre 1.645 (D.N. 35r).

Junto a estas peticiones por parte de las ciudades o provincias interesadas, encontramos las pretensiones de una u otra autoridad en orden a incluir en el territorio de su jurisdicción determinados núcleos; es el caso de la ciudad de San Vicente de los Paez, que se ubica en la audiencia de Nueva Granada, sobre cuya jurisdicción hubo pretensiones tanto del gobernador de Popayán como de la audiencia granadina (L. 190).

Es posible apreciar que a medida que avanza el tiempo, el distrito geográfico de la audiencia se mantiene, pero en su interior van surgiendo y aumentando las gobernaciones. Cabe entonces plantearse el interrogante de determinar cual es el ámbito geográfico

sobre el cual el presidente gobernador y capitán general ejerce su autoridad. Dejaremos la posible respuesta para el final una vez que hayamos examinado las funciones que ejercen estos funcionarios y ver si con ellas podemos responder.

67. FECHAS DE ERECCION Y PRIMEROS NOMBRAMIENTOS.- De las audiencias cuyo presidente ejerce esta triple autoridad, la primera en ser erigida será la de Isla Española (D.II. 375r, 376r, H. 86). La fecha de erección no resulta clara pues habría sido en 1.521 (L. 52) o en 1.528 (L. 51).

La siguiente en el orden cronológico es la de Panamá. Fundada en 1.538 subordinada al virrey de Perú, lo fué más por el despacho de las flotas que iban y venían a Perú que por otra necesidad; así, se quita y vuelve a hacerse gobernación también sujeta a Lima, por el año 1.550. Posteriormente se vuelve a fundar en 1.563 (L. 171). Se le dió el nombre de Tierra Firme por ser el primer lugar adonde fueron los castellanos a poblar partiendo de las islas, siendo común que se hablara refiriéndose a él diciendo que se iba o venía de "tierra firme", nombre con el cual quedó a pesar de haberse encontrado nuevas provincias en tierra firme y que hizo olvidar el de Castilla del Oro que los reyes habían mandado. (H. 87). Aparece situada en el tercer lugar dentro de la nómina general de audiencias para reaparecer en el noveno (H. 87; D.II. 376v, 378r) si bien Díez de la Calle, refiriéndose a los Sumarios de las leyes de Indias la coloca en séptimo lugar (D. II 375r).

Inmediatamente después de Panamá es fundada la de Guatemala. Al principio se funda en 1.543 con el nombre de audiencia de los confines pues se mandó asentar en los confines de Guatemala y Nicaragua sin señalarse asiento fijo. Ubicada primero en la ciudad

de Gracias a Dios; en 1.548 el licenciado Gerrato la pasó a Santiago de Guatemala para ser suprimida en 1.563 y nuevamente fundada en esta misma ciudad en 1.567 (L. 144). No hay unanimidad al momento de fijar esta última fecha, pues se mencionan también los años 1.570 (H. 87) y 1.572 (D. II. 377v). Es la cuarta en fundarse siguiendo el orden cronológico general (H. 87, D. II. 377v). aún cuando Díez de la Calle refiriéndose a los Sumarios la sitúa en noveno lugar (D. II. 375r) (174).

La quinta audiencia, siguiendo el orden cronológico general habría sido la del Nuevo Reino de Granada (H. 87, D.II. 377v, 375r), fundada en 1.549 (L. 179).

La audiencia de Chile se funda en 1.565 (L. 261) y la fue a fundar por orden del rey, Merlo de la Fuente oidor de Lima (V. 1.930); residía en la ciudad de Concepción donde funcionó desde 1.567 hasta 1.574 fecha ésta en la cual se eliminó por no haber negocios al estar la tierra en guerra (L. 251, 268). Se funda nuevamente en Santiago de Chile en 1.609 (D. II. 306v), habiendo gobernado en el intertanto un gobernador capitán general. Aparece ubicada en el décimo lugar dentro del orden cronológico general (H. 87; D.II. 379v) aunque Díez de la Calle, siguiendo a los Sumarios la coloca en undécimo lugar (D. II. 375r).

La audiencia de Filipinas se manda a erigir por provisión de 5 Marzo 1.582 asentándose en 1.584; extinguida en 1.590 en virtud de despacho de 9 agosto 1.589 se vuelve a erigir en 21 diciembre 1.595 asentándose en 1.597 (D. I. 338v; D. N. 150v). Situada en el undécimo lugar en la lista general (H. 87, D.II. 379v), Díez de la Calle citando a los Sumarios la coloca en el décimo lugar (D. II. 375r).

No existe unidad de criterio en estos autores ni en cuanto a

las fechas ni en cuanto a la antigüedad de cada una de estas audiencias. Díez de la Calle que menciona la lista que da Herrera en su obra, justifica la inclusión de la que aparece en los Sumarios diciendo que así lo hace por haberse hecho después de las obras de aquel autor, por el licenciado D. Rodrigo de Aguiar y Acuña del Consejo de Indias quien contaba con la asistencia y ayuda, por orden del mismo consejo del licenciado Antonio de León Pineño quien tiene conocimiento de los libros reales de las secretarías (D.II. 375v).

No encontramos en estos autores referencias que nos permitan fijar las fechas en que a estos presidentes se les han conferido facultades de gobernador o de capitán general. Sólo de una manera indirecta podemos afirmar que hacia 1.600 ya tenían esta triple autoridad los presidentes de Santo Domingo y de Panamá y los de Guatemala y Nuevo Reino eran, al menos, presidentes y gobernadores (H. 86, 87).

III. NOMBRAMIENTO

68. AUTORIDAD ENCARGADA DE NOMBRARLOS.- Corresponde su designación al rey por consulta del Consejo de Indias (V. 829, 2.057, L. 261).. Existiendo la Cámara de Indias en su primer período, correspondía privativamente al Consejo todos los despachos que absoluta y manifiestamente perteneciesen a gobierno y justicia; la designación de estos funcionarios es sin duda partícipe de estas calidades (D. II. 359r).

69. FORMA.- La forma de esta designación es similar a la de los virreyes y vale, como en su momento lo he señalado, también para

estos presidentes (175). A los que están en Indias no se les da li cencia para ir a servir los puestos; sólo se les envían los títu los con que ellos van a ejercerlos (D. I. 332r).

70 REQUISITOS.- Las personas designadas en estos cargos han de reunir las condiciones generales exigidas para todo funcionario de la corona, sin perjuicio de pedir algunas condiciones especia les en quienes tendrán que reunir en su mano autoridades tan dis pares. Por ejemplo para Panamá es requerido "soldado militar y terrestre y buen político". (D. II. 17v)

71. TIEMPO POR EL CUAL ES NOMBRADO.- El de Santo Domingo (D. I. 25v; D.N. 6v) y Filipinas (D.I, 347v; D.N. 150r) duran 8 años, en tanto que el de Guatemala es proveído por 8 años cuando es persona de capa y espada y por el tiempo que sea voluntad del rey si es letrado (D. I. 298v; D.N. 117v).

IV. FUNCIONES.

72. GENERALIDADES.- Al igual que ha sucedido con virreyes , tam- poco estos autores se encargan de manifestar teóricamente las fun ciones que por cada uno de sus cargos corresponde a estos presi- dentes, si bien de la misma manera, indican una serie de actos por ellos llevados a efecto. Como no señalan si los actos de que da cuenta lo hacen como presidentes o como gobernadores o como ca- pitanes generales, es menester distinguirlos; para ello veremos primero aquellas actividades que son comunes con los gobernadores, después aquellas que lo son con gobernadores y capitanes genera- les para finalmente indicar aquellas que no son comunes con nin-

guna de estas dos autoridades.

73. FUNCIONES COMUNES CON GOBERNADORES. Funciones de gobierno en relación con los aborígenes.- La función más común en relación con los indios es el poder encomendarlos (176), actividad a veces muy limitada como en el caso de Panamá en donde, su presidente tiene poco en que ejercitarla (177) o en Santo Domingo donde el presidente no tiene encomiendas de indios porque no los hay en la isla ni en las que están sujetas a ella. (D. II, 376r). Otros, en cambio, como el presidente de Guatemala no sólo encomienda los indios de la provincia del mismo nombre sino también los del distrito de las ciudades de Santiago de León (D.I. 319r) y de Cartago (D.I. 327v) ambas en el obispado de Nicaragua, la primera en la gobernación de Nicaragua y la segunda en la gobernación capitana general de Costa Rica. También han de designar protectores de indios (V. 1.942) (178).

74. Funciones de gobierno en relación con el Patronato Real.- Las hemos mencionado al hablar de los virreyes por lo que me remito a lo que allí expuse; se refieren en especial a las del juramento de respetar el Real Patronato y las que afectaban a religiosos y que poco después fueron dejadas sin efecto (179). No aparece mencionada para el gobernador pero pienso que es común a ambos el velar por la entrega a los conventos y monasterios de la limosna de vino y aceite para lo cual, incluso, sitúa en indios las rentas necesarias (180). Lo mismo sucede con la obligación que tiene de favorecer en toda medida a los religiosos encargados de la reducción de los aborígenes para lo cual a veces reciben especial encargo del rey (181). Estas dos que no aparecen mencionadas para el gobernador sí aparecen para el gobernador y

capitán general; por su naturaleza no veo inconvenientes en ampliarla a aquellos de manera que serían comunes a estas tres autoridades.

75. Otras funciones de gobierno.- Les está permitido hacer los repartimientos de tierras solares y estancias de ganados propios y la composición de ellos. Esta facultad no sólo les es común con los gobernadores, sino también con gobernadores capitanes generales y virreyes. (182).

76. Funciones de Justicia.- Está facultado para actuar como juez de residencia cuando las circunstancias no exigen el nombramiento de uno especial (D.I. 248v). Díez de la Calle que es quien lo refiere, emplea el término general de gobernadores y, junto a él, habla de corregidores y alcaldes mayores. Como emplea el término gobernador en general, estimo que podemos incluir entre ellos al presidente; por sus mismas facultades, se encuentra muy bien capacitado para actuar como tal.

En una función que no sólo les es común con los gobernadores, sino también con virreyes y gobernadores capitanes generales, pueden desterrar de las Indias enviando a España a aquellas personas que por su conducta alteren la paz y tranquilidad de Indias, si así lo considerasen necesario (H. 91). De la misma manera les es común con estas mismas autoridades la forma que han de revestir las cartas con las que se comuniquen con el monarca. (183).

77. FUNCIONES COMUNES CON GOBERNADORES CAPITANES GENERALES. Funciones de Gobierno en relación con ciudades y villas.- Ordenar el poblamiento de villas por españoles (184), la fundación de puertos, en cuyo caso se encargan incluso de ordenar los aspectos téc-

nicos como el traer pilotos para sondearlos (185) o simplemente disponer que sean despoblados (186).

78. Funciones de Guerra.- Corresponde al presidente en su carácter de capitán general "asistir a las cosas de la guerra" (V. 1.943) ocupándose, en consecuencia, de todo lo que ella implica. Esta se da fundamentalmente en dos planos, los indios y la defensa de las invasiones de naves piratas y extranjeras. Con respecto a los primeros vemos a los presidentes emprendiendo acciones para reducir a grupos de aborígenes aún no sometidos a la autoridad de los españoles (187) o de grupos que estando sumisos se han "levantado" si bien de esto último sólo se habla de que se ha pedido informes al presidente (188). Mayor peligro presentaban, sobre todo para las costas centroamericanas, las continuas incursiones corsarias, por lo cual se encarga en forma insistente a los presidentes que pongan todo su empeño en otorgar mayor defensa a esas costas (189).

Para poder actuar, el presidente cuenta con elementos humanos y materiales que le permiten afrontar las situaciones bélicas que se le presentan. Veremos los funcionarios que designan en el campo militar, la mayoría de los cuales son netamente castrenses, si bien existen ciertos cargos que siendo en sí civiles acumulan labores militares: los corregidores capitanes a guerra de Chile. Están facultados para variar la dotación de soldados (190), ocupándose no sólo del ejército regular, sino también de las milicias que existen en las diversas ciudades. (191).

Les corresponde igualmente actuar como jueces militares conociendo en primera instancia de las causas de los soldados a su cargo; por una cédula de 28 agosto 1.610 se manda al presidente de Santo Domingo, que como capitán general conozca de los delitos

y causas de los soldados en primera instancia otorgando las apelaciones a la Junta de Guerra de Indias (D.I. 25v; D.N. 6v).

Si observamos los funcionarios designados en el campo militar por el presidente, veremos que algunos de ellos desempeñan sus funciones fuera de la provincia donde tiene su asiento el tribunal audiencial; me remito a lo que diré al hablar de la designación de funcionarios. Solo agrego lo señalado en una cédula despachada en mayo de 1.644: en ella se ordenaba al gobernador de Nicaragua que se valiese de algunos arbitrios para proveer su gubernación de armas y de lo necesario para su defensa, orden que posteriormente se suspendió por haber tratado de eso mismo el presidente de Guatemala quien lo haría con más efecto y brevedad. (D.I, 323v; D.N. 130v).

Hay otras comunes, si bien sólo respecto de algunos presidentes y algunos gobernadores capitanes generales (192).

79. FUNCIONES NO COMUNES CON LAS AUTORIDADES ANTERIORES. Funciones de gobierno en relación con ciudades y villas.- En ocasiones les corresponderá nombrar regidores de entre las personas más antiguas y principales cuando estos cargos no han podido ser vendidos (193) y, aún, ocupar a los regidores en cargos y oficios (194). En virtud de facultades que se les conceden especialmente podrán aumentar el número de regidores conforme a la vecindad de las ciudades y villas, con las mismas calidades de los anteriores y beneficiar los títulos de ciudades a las villas y lugares que los pidan. (195).

80. Funciones de gobierno en relación con los aborígenes.- En casos especiales y por cédula del rey al efecto, pueden admitir a composición las encomiendas de indios que padecen el defecto de no

haber llevado confirmación ni estar despachadas ante escribano aprobado (196). Recordemos que en casos especiales podrán conceder prorrogaciones de una vida más en las encomiendas de indios con calidad de servir los que la tuvieran en primera vida con dos años de frutos y los que la segunda con tres y si no tuviesen hijos poder nombrar para ella las personas pertinentes (197).

81. Funciones de gobierno en relación con la Hacienda Real.-

Gran preocupación manifestára constantemente la corona por todo lo relacionado con su hacienda real, de allí que las instrucciones dadas a los diversos funcionarios sean en este sentido reiteradas. Corresponde al presidente participar tanto de funciones de cobro como disponer gastos. Sin embargo encontramos en estos casos al presidente actuando conjuntamente con los oficiales reales. Así en cédula de 14 Mayo 1.645 se ordenaba al presidente y oficiales reales de Panamá que cobrasen del cabildo de esta ciudad la suma de 3000 pesos en que había comprado el oficio de provincial de la Hermandad (D.II. 34v); en otra cédula de 2 abril 1.647 se declaraba que en cuanto a los gastos que se debía hacer en ocasiones de invasiones de enemigos, había de ejecutarse lo que el presidente de Panamá juntamente con los oficiales reales acordasen (D.II. 35r) procurando que estos gastos se hiciesen con la moderación y ajustamiento que pudiesen. Ha de preocuparse también por supervigilar la actuación de los oficiales reales (198) participando incluso en la toma de cuentas que a principio de año debían hacerle los oidores (199), informar al monarca sobre los resultados en las prospecciones de minas (200) y ocuparse de las cajas de comunidad de los aborígenes (201). Recordemos la comisión que se hace al virrey de Nueva España y a algunos presidentes para que ejecuten una serie de actos a fin de obtener

mayores ingresos en la hacienda real y con ellos pagar el ejército y la armada(202).

82. Funciones de gobierno en relación con el Patronato Real.- Pocas son las que encontramos en este sentido. D. Juan de Vega Bazán, presidente de Panamá, fundó una capilla en el puerto de Panamá para que todos los días festivos se celebrase una misa para los marineros, negros y jornaleros y evitar así el que se quedaran sin cumplir con el precepto de la misa dominical (D.II.16v). Le corresponde también informar cuando España lo solicitaba, sobre peticiones presentadas por las órdenes religiosas pidiendo autorización para enviar nuevos religiosos a sus distritos (203). Ninguna de estas dos aparece referida ni para gobernadores ni para gobernadores capitanes generales; pienso sin embargo, que perfectamente pueden aplicarse a unos y otros.

83. Otras funciones de gobierno.- En circunstancias especiales, el presidente es el encargado de cumplir la voluntad real en orden a transmitir a determinados funcionarios y aún a localidades completas, la felicitación que les envía por circunstancias que así lo merecen. Con ocasión de la defensa de los habitantes de Santo Domingo ante una invasión de unas naves inglesas, el presidente es encargado por diversas cédulas de dar las gracias a los oidores y fiscal de la audiencia, al cabildo secular de la ciudad, a los oficiales y soldados del presidio y a cada uno de los particulares de todos los estados que se señalaron en la ocasión referida; por otra, se le pide que informe sobre las tres hijas de uno de los alféreces, Don Juan Caviedes, muerto en aquella oportunidad : el rey las había recibido "debajo de su amparo". (D.I.38v). Le corresponde también, ocuparse en fo-

mentar obras de beneficencia y educación procurando incluso su financiación (204).

84. Designación de funcionarios. (205).- Los funcionarios por ellos designados desenvuelven sus actividades tanto en el plano gubernamental y judicial (corregidores, jueces) como en el militar, sin faltar algunos que son meramente administrativos como el mayordomo del hospital de Santiago de Chile (V.1930); hay incluso la posibilidad que el presidente nombre funcionarios exclusivamente municipales como el nombramiento de los regidores de la ciudad de Manila que hace el presidente de Filipinas en los cargos que no han podido ser vendidos (D.I.372v).

La actuación del presidente al nombrar funcionarios no se circunscribe sólo a la provincia donde tiene su sede la audiencia sino que se extiende a otras gobernaciones del distrito audiencial; tal es el caso del presidente de Guatemala que, en lo judicial y gubernativo designa corregidores en la gobernación de Nicaragua, alcaldes Mayores en la gobernación de Costa Rica y en la de Honduras que son además capitanías generales (pueblo de Nicoya y Puerto de Santo Tomás de Castilla respectivamente) (206); lo mismo sucede con el presidente de Panamá que nombra escribanos en la gobernación capitanía general de Veragua y el de Santo Domingo que interinamente designa al gobernador y capitán general de Puerto Rico. Desde el punto de vista militar también encontramos al presidente de Guatemala nombrando funcionarios en Nicaragua y Honduras y al de Santo Domingo haciéndolo en Puerto Rico.

Al nombrar funcionarios, el presidente actúa con facultades que son inherentes a su cargo y que ya han sido ejercidas por sus antecesores; sin perjuicio de esto, en determinadas circunstancias reciben comisión especial para proveer oficios que ordi-

nariamente no le corresponde, como el caso del presidente de Chile a quien se le comisiona para que provea canciller y registro de audiencia (D.II.365r).

Algunos de los funcionarios designados por el presidente, lo habían sido antes por el Rey; circunstancias sobrevinientes hacen que el monarca decida que sean en el futuro designados por aquellos: tal es el caso del alcalde mayor de Nicóya, pueblo de la gobernación capitania general de Costa Rica, que por ser un oficio "tan tenuo", en 1648 se encomendará al presidente de Guatemala su designación (D.I.325v; D.N.132r).

Hay ocasiones en que se ordena dejar sin efecto los nombramientos; las razones varían en cada caso: encontramos el de un juez designado por el marqués D. Alvaro de Quiñones, presidente de Guatemala en la villa de San Vicente de Lorenzana para que administrase justicia en ella; fue ordenado por el rey en R. C. 30 abril 1643 que se quitase por encontrarse la villa en el distrito del alcalde Mayor de San Salvador a quien correspondía administrarla (D.I.303r; D.N.121r). En otra oportunidad el presidente de Santo Domingo hizo asentar muchas plazas de soldados a criados suyos, designando además como ministros a criollos y portugueses, todos los cuales se mandaron "borrar" por cédula de 20 marzo 1654 (D.I.28v). Sin perjuicio de esto, el mismo presidente está facultado para "consumir" oficios, como el de Guatemala que dispondrá la eliminación de varios oficios de escribano público de visitas (D.I.302v; D.N.120v).

Determinados funcionarios designados por el rey pueden ser nombrados por el presidente en otra función, acumulándola al nombramiento real contando para ello con el acuerdo del monarca: por cédula de 14 febrero 1642 se ordenó al presidente de Nuevo Reino nombrar por alcalde mayor de las minas de Loxa al goberna-

dor de Mariquita, funcionario de designación real y que era por ese entonces Alonso Hernández Balentín (D.II.169r).

Interinamente les corresponde nombrar los oficios de provisión real que vacaren; así lo hace el presidente de Santo Domingo (D.I.25v, 59v; D.N.6v). El del Nuevo Reino está facultado para designar interinamente los ordenadores de cuentas del Tribunal de Cuentas (D.II.365r) y cualquiera de los gobernadores o gobernadores capitanes generales de provisión real (V.948).

Hay oportunidades en las que al presidente sólo le corresponde proponer a la autoridad respectiva el nombre de algunas personas para ser designados en definitiva por quien corresponde (207).

Cae también dentro de sus funciones el extender los títulos de los cargos vendibles y renunciables; la forma que han de revestir estos la hemos visto al tratar de los virreyes y a ella me remito (208).

85. Funciones de Justicia.- Desde esta perspectiva su función principal es presidir la audiencia si bien nada se nos dice sobre el papel que le corresponde en el fallo de las sentencias; como lo veremos, el presidente de Chile que es de capa y espada, normalmente tiene su residencia en Concepción por lo cual su participación en el Tribunal es escasa. Otras funciones que les corresponden en este sentido son la de nombrar los jueces que suplen a los oidores por falta o impedimento de estos (209) y la de enviar, o dejar de hacerlo, jueces de milpas. El presidente de Chile tiene comisión para proveer en la audiencia los oficios de Canciller y registro. (D.II.365r). Es interesante destacar que por una R.C. de 22 septiembre 1644 se mandó al presidente de Guatemala que no enviase jueces de milpas a la provincia de Soconusco, una de las gobernaciones existentes en el

distrito audiencial; la razón invocada eran los grandes agravios y gastos que de ordinario hacían a los indígenas contraviniendo las disposiciones reales dadas sobre el buen tratamiento a estos. (D.I.312v). Vemos aquí al presidente actuando en el distrito de una gobernación. Tengámoslo presente para cuando tengamos que responder la pregunta que aún tenemos pendiente.

86. Funciones de Guerra.- A ellas me he referido al tratarlas entre las funciones comunes con los gobernadores capitanes generales; no aparecen otras que pueda incluir como privativas del presidente.

87. FUNCIONES EJECUTIVAS.- Por la relación de funciones que precede podemos apreciar que en numerosas oportunidades su labor se reduce a ser un simple ejecutor de las órdenes que vienen del rey o del Consejo. Esto lo encontraremos también cuando veamos las funciones que corresponden a las demás autoridades; sin embargo, las órdenes impartidas desde la metrópoli no siempre tenían buena acogida en sus destinatarios hasta el punto de llegar a impedir su realización en lo cual parte no escasa correspondía al presidente: en 1621 el Consejo de Indias ordenó que se volviese a levantar el presidio que estaba ubicado en el sitio llamado Vallamo entre Darien y Panamá, desmantelado en 1611, para lo cual el Consejo había enviado al capitán Jerónimo Ferrón Barragán, pero el presidente y el sargento mayor que eran a la sazón en Panamá lo contradijeron a tal punto que no lo dejaron ejecutar lo ordenado (V.899). Es por esto que en ocasiones ha de ordenarse al presidente que entra a desempeñar su cargo el cumplimiento de cédulas anteriores que ordenaban determinadas actuaciones no realizadas (210).

88. FUNCIONES ESPECIALES Y GENERALES.- Algunas de las funciones que pueden ser desarrolladas por los presidentes gobernadores pueden serlo por todos ellos, en tanto que hay otras que sólo corresponden a uno o algunos de estos funcionarios. Diversas razones explican esta especialidad, una de las cuales dice relación con la ubicación geográfica. Así por ejemplo el presidente de Panamá debe desplegar una actividad especial de favor y ayuda para el despacho de las armadas que llegan a sus costas, recibiendo en ocasiones cédulas al efecto. Entre los despachos que se dan al general de la Armada que va a Tierra Firme por la plata hay varios que van dirigidos al presidente de Panamá: uno para que de el favor y ayuda al general de ella para el despacho de la armada; otro para que se inhiba del conocimiento de las causas de ella; otro para que juntándose con el general dispongan la justificación y fidelidad en el recibo y entrega de las guías; otros para que haga toda diligencia a fin de que se registre toda la plata y el cuidado que ha de poner en dicho registro; y otro para que tenga cuidado en el recibo de las guías (D.II.35ss). Desde esta perspectiva, este presidente tiene funciones comunes con el gobernador capitán general de Cartagena quien recibe instrucciones y despachos semejantes. Esta misma ubicación geográfica determinará que sólo algunos presidentes puedan actuar ordenando gastos de la Real Hacienda frente a invasiones, pues no todos se ven expuestos a ellas.

De las funciones que hemos mencionado en las páginas anteriores, si bien algunas de ellas aparecen ejecutadas por presidentes determinados a quienes se ha enviado la orden especialmente, no veo el inconveniente de considerarlas en su gran mayoría generales a todos ellos. Es cierto que hay algunas que sólo puede llevar a cabo un presidente como la de preocuparse de la Caja de Comunidad de los sangleyes que corresponde al presidente de Fili

pinas. Sangleyes no los encontramos en otra parte de las Indias pero sí encontramos aborígenes de otras razas de cuyas Cajas de Comunidad también tendría que preocuparse el presidente. Cada una de estas actividades obedece en muchos casos a la concreción de principios generales aplicables a todos y que de hecho no todos ejecutan porque no se les han presentado las circunstancias precisas para hacerlo.

89. INSTRUCCIONES.- Para el cometido de sus funciones los presidentes reciben a veces instrucciones que les enmarcan sus facultades. A una de ellas alude Díez de la Calle de fecha 29 mayo 1596 sin entrar en mayores explicaciones; es la entregada a Francisco Tello presidente de la audiencia que se vuelve a fundar en Filipinas (D.I.372r).

90. RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES.- Los presidentes actúan dentro de sus jurisdicciones con entera autonomía del virrey. Ya hemos visto cómo en las descripciones de los virreinos no se incluyen los territorios que conocemos con un presidente gobernador. Esta situación, empero, no resulta del todo clara para Panamá pues a pesar de la independencia de su presidente, éste ha de guardar las órdenes del virrey del Perú en casos graves y superiores que miran a la defensa universal (D.II.17v) (211).

Pero ¿que sucede con las otras autoridades que hay en su distrito, especialmente gobernadores y gobernadores capitanes generales? Creo que ya estamos en condiciones de dar respuesta a la interrogante que nos hemos planteado páginas atrás.

Hemos visto al tratar la jurisdicción de las audiencias de Guatemala y Nuevo Reino, que López y Herrera junto con señalar

el distrito general que correspondería a cada una de ellas describen lo que llaman la provincia de Guatemala y la provincia del Nuevo Reino propiamente tal, que sería lo que gobernaría la audiencia. Además, López y Herrera hablan el primero de una "gobernación del Nuevo Reyno" (L.205) y el segundo de una gobernación de Guatemala (H.32). Con estas referencias no muy claras, podríamos pensar que mientras judicialmente la audiencia extiende su autoridad a todo su distrito, gubernamentalmente la audiencia o el presidente, ya lo veremos, lo harían sólo sobre una provincia de la audiencia, aquella en la cual tiene su asiento el tribunal.

Respecto de Guatemala, sabemos que López indica que la provincia -no el distrito audiencial- es gobernado por la audiencia (L.145); para Nuevo Reino es Herrera quien lo afirma (H.41) en términos semejantes, refiriéndolo a la provincia y no al distrito audiencial. López no tiene en toda su obra una referencia clara a la figura del presidente gobernador ni a las funciones que podrían corresponderle, tal vez debido a una falta de conocimiento de la realidad en este punto pues tanto el de Guatemala como el del Nuevo Reino ya tenían el gobierno unipersonal cuando él escribe su obra. Herrera en cambio es muy claro y si bien al describir la provincia que él llama del Nuevo Reino la hace estar gobernada por la audiencia cuando hace al final de su obra un resumen de éstas indica que el presidente es quien tiene el gobierno (H.87). En consecuencia es posible entender hecha al presidente la referencia que Herrera señala para la "audiencia" en cuanto al gobierno de la provincia del Nuevo Reino.

Sobre esta base tendríamos como primera conclusión provisional que el presidente de la audiencia -la audiencia para López- ejercería su autoridad gubernamental no en todo el distrito audiencial sino sólo sobre el de la provincia en la cual se encuen

tra asentada la audiencia.

Hemos visto al enumerar las funciones del gobernador que en varias ocasiones ellas son ejercidas en provincias distintas de aquella en la cual se asienta la audiencia, las que se encuentran sometidas ya a un gobernador ya a un gobernador capitán general. Estas funciones no aparecen en López y Herrera sino que en Vázquez y Díez de la Calle, quienes, a diferencia de los dos primeros, no tratan de enmarcar el distrito en el que el presidente -o la audiencia- ejercen su función.

Tenemos, en consecuencia, que el presidente amplía su campo de acción y de hecho actuará en otros distritos dentro de su audiencia. Pero surge de inmediato otra pregunta ¿es sólo judicial este actuar en todo el distrito audiencial o también es gubernamental y militar? Al parecer por los actos que aparecen mencionados su actuar es en los tres campos. Recordemos para ello que los funcionarios que son designados no sólo son judiciales: hay alcaldes mayores, hay corregidores que el presidente nombra en estos distritos y también hay actuaciones militares al designar funcionarios de armas en diversos lugares y encargarse de la defensa de gobernaciones como sucedería con Nicaragua.

En resumen, el presidente puede actuar como tal y como gobernador capitán general no sólo en el distrito en el cual está asentada la audiencia sino en todo el distrito audiencial. Lamentablemente no tenemos elementos para sostener si este actuar implica una dependencia efectiva de gobernadores y gobernadores capitanes generales o sólo es una autoridad muy general más bien de tipo supervigilancia o superior gobierno. Al parecer se trataría de esto último al encargarse, por ejemplo el presidente de Guatemala el ver los arbitrios necesarios para proveer de armas a Nicaragua, provincia a cuyo frente hay un gobernador; proveer de

armas a un lugar no significa entrar materialmente a defenderlo, aunque la ingerencia del presidente precisamente en ésta ha de ser mayor al no haber en ella un capitán general. Es quizás en este sentido de autoridad superior en el distrito audiencial en el que Vázquez emplea el término de "Gran Gobernador" para referirse al presidente de Guatemala (V.698).

91. COLABORADORES.- En el desempeño de sus funciones el presidente no actúa sólo. A veces lo hace asistido por un asesor como el de Panamá, a quien por cédula de 14 mayo 1645 se le ordenó que nombrase por su asesor a uno de los oidores de la audiencia como lo hacían los virreyes del Perú y Nueva España (D.II.34v). Otras ha de actuar en conjunto con la audiencia cuando así se dispone (212), o adoptar las medidas precediendo juntas especiales (213). Sin perjuicio de lo anterior, por cédula de 12 abril 1645 se ordenó al presidente de Panamá que en conformidad a lo que contenían las cartas y provisiones en ella inciertas, debía despachar con los escribanos de cámara todos los negocios de justicia y gobierno (D.II.19v).

Encontramos también colaborando con el presidente en sus funciones la figura del Teniente. Así, vemos a uno en la provincia de Pintados designado por el presidente de Filipinas con 800 pesos de oro común de 8 reales de salario (D.I.357v; D.N.156v). En la audiencia del Nuevo Reino encontramos a los siguientes: en la provincia de Bogotá, un teniente en la ciudad de Tocayma (L.182); en la provincia de Musos y Colimas un teniente en la ciudad de Trinidad (L.184) y otro en la villa de La Palma (L.184). En la provincia de Tunja un teniente en la ciudad de Tunja (L.185). Además, se encuentra un teniente en cada una de las ciudades siguientes: Pamplona (L.186), Mérida (L.187), Vélez (L.187), Mariquita

(L.188), Ybague (L.189), La Victoria (L.190), y Nuestra Señora de los Remedios (L.190). No indicándose quien es el que los designa, pienso que es el presidente del Nuevo Reino pues como veremos en su oportunidad, ninguna de estas ciudades se encuentra en el distrito de las gobernaciones que hay en este territorio audiencial, Santa Marta, Cartagena y parte de Popayán. Sobre estos tenientes dos someras referencias a sus funciones: el teniente de la ciudad de Mariquita está encargado de regir la ciudad junto a dos alcaldes ordinarios (L.188); algo similar sucede en la ciudad de Ibague (214).

92. FUNCIONES DE LA AUDIENCIA.- Es posible encontrar algunas actividades desarrolladas por la audiencia que poco tienen que ver con su labor eminentemente judicial, al punto de hacer pensar que pudieran ser reservadas más bien a su presidente.

La audiencia de Guatemala, presidida por Landecho habría enviado al licenciado Caballón a poblar la provincia de Costa Rica en 1561 (L.166). Sabemos que en 1561 se recibe por el presidente Landecho la cédula que dictada en septiembre del año anterior le concedía la gobernación a él sólo. Como no se fija la fecha exacta de esta actuación, bien puede haber sido acordada estando la audiencia ejerciendo aún el gobierno colegiadamente. En este sentido otra actuación de esta audiencia ahora en la ciudad de Cartago en Costa Rica, la que habría sido poblada por el mismo licenciado por orden de ella (L.167). Se trata en este caso de la expedición primeramente referida. En la misma provincia de Costa Rica, el Castillo de Austria, pueblo de españoles, parece haberse fundado en la parte del mar del Norte por el licenciado Juan de Estrada, clérigo, en una entrada que ha hecho en esa provincia con el licenciado Caballón por orden de la audiencia de Guatemala.

(L.168).

A la audiencia de Santo Domingo, la vemos despachar título de depositario general y tenedor de bienes de difuntos de Puerto Rico (D.I.61r). Podríamos pensar que lo nombra en cuanto es un funcionario que ayudaría a la administración de justicia, pero hay otras funciones que poco tienen que ver con ella: nombra gobernador y capitán general interino en Cumaná (D.I.74v); con acuerdo del Consejo de Indias capitula con D. Juan Urpin para que fuese pacificando y poblando la comarca de los indios cumanagotos (D.I.77r; D.N.29v) y por cédula de 20 junio 1634 se le manda que apruebe las armas que señalare la ciudad de Nueva Zamora que quería tener y le diere privilegio de ellas (D.I.88v). No he podido ver las cédulas que así lo mandan pero bien podrían corresponder a su presidente la primera función enunciada, y también la tercera.

La audiencia de Panamá aparece desarrollando estas dos funciones: por cédula de 8 marzo 1648 se le mandó que por otros cuatro años se acudiese con 20.000 ducados del producido de la sisa de la Puente para la fábrica de la Iglesia de la ciudad de Panamá además de otros 4.000 de que el rey le había hecho merced por otra cédula de 8 de octubre 1627. La referencia a la audiencia es clara (D.II.25r) pero teniendo el presidente la representación del monarca en lo que se refiere a patronato, resulta curioso que una actividad tan ligada al patronato sea encomendada a la audiencia en una fecha en que el presidente ya es gobernador y capitán general; no he podido ver el original de la cédula para confirmar esta referencia a la audiencia. Algo similar ocurre con la segunda función: por el año 1620, por caso fortuito se quemó la iglesia de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios en la gobernación capitania general de Veragua, por cuya causa por

orden de la real audiencia la trasladó el gobernador Lorenzo de Salta al sitio donde se encontraba después (D.II.28v). Esta actuación resulta más destacable que la anterior, pues la orden va a un gobernador capitán general. Se señala al final que esto se ha hecho a "pedimento de los vecinos el año 1622" ¿Sería una petición judicial y en esos términos resolvió la audiencia? no se indica.

La audiencia del Nuevo Reino, también la vemos actuando en dos oportunidades, una de las cuales puede considerarse dentro de la esfera de acción judicial: el rey mandó que las minas de esmeraldas de las provincias de los Musos y Colimas fuesen puestas en la corona y encargó a la audiencia que dispusiese con los dueños de ellas que dejasen las que tenían dándoles competente recompensa (D.II.157r); no veo inconveniente en considerarla como una actuación judicial. La segunda es también una capitulación: por provisión de 24 octubre 1631 se confirmó la capitulación que hizo la audiencia con Andrés del Campo Salazar en razón del descubrimiento de un camino desde Popayán al valle de Neiba y ciudad de Almaguer. La audiencia lo habría concertado el 13 septiembre 1628 (D.II.192r). No he podido ver la provisión de 1631 pero la referencia que este autor hace a la audiencia y no a su presidente es clara. No olvidemos que en las Leyes Nuevas de 1542 se permitió a las audiencias autorizar expediciones de descubrimiento con la obligación de informar a España una vez realizadas, a fin de gratificar a su jefe o encargarle la población.

V. DERECHOS Y DEBERES.

A. DERECHOS.

93. GENERALIDADES.- Tal como lo señalamos para el virrey, no hay en ninguno de los autores tratados algún capítulo que hable de los derechos y deberes de estos funcionarios; esto no obsta a que tomando como base lo que ellos señalan como meros antecedentes los presentemos en forma sistemática. Los agrupamos en derechos económicos y aquellos que miran al rango de la autoridad que invisten, siguiendo el esquema dado para tratar este aspecto en los virreyes y que seguiremos con las demás autoridades que veamos.

94. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- Antes de hacer las consideraciones que esto nos merece, veamos en el cuadro siguiente los salarios que cada uno de estos presidentes percibe.

I. Secretaría de Nueva España.

Presidente gobernador de:

| | |
|---------------|---|
| Isla Española | 5.000 ducados (V.824; D.I.25v; D.N.6v). |
| Guatemala | 5.000 ducados al año (V.826; D.I.298v; D.N.117v). |
| Filipinas | 8.000 pesos ensayados cada año (V.828). 8.000 pesos de minas de 450 maravedíes |

(D.I.347v; D.N.150r).

II. Secretaría del Perú.

| | |
|--------------|---|
| Panamá. | 4.500 ducados cada año (V.2022; D.II.17v). |
| Nuevo Reino. | 6.000 ducados al año (V.2023; D.II.148r). |
| Chile. | 5.000 pesos de oro de minas al año en frutos de la tierra y lo que no alcanzare en el situado del ejército (V.2027; D.II.332v). |

Vázquez trae una relación de los sueldos que se pagan al gobernador y capitán general de Chile y oficiales mayores, en un año, relación que corresponde al año 1612, siendo presidente gobernador y capitán general Alonso de Ribera; el sueldo que se indica para él es de 66.176 reales(V.2011) si bien en el resumen general se fijan 5.000 pesos de oro de minas

La cantidad señalada para el presidente de Guatemala ya era percibida en 1613 por Alonso Criado de Castilla (D.I.328v; D.N.117v).

El sueldo es anual, cubre todos los cargos que tiene este funcionario y se paga de la Real Hacienda. Así, el salario del presidente de Santo Domingo está situado en la Caja Real de Panamá (D.I.31r). Por R.C. de 20 abril 1648 se ordenó a los oficiales reales de la ciudad de Panamá pagasen al presidente y oidores de la audiencia radicada en la misma sus salarios en pesos ens

yados y no en ducados de a once reales (D.II.17r).

El sueldo no siempre se pagaba en su totalidad cuando correspondía. Al presidente de Chile, Alonso de Ribera se le pagarán en una oportunidad 80.278 reales que se le debían por concepto de sueldo atrasado (V.2019).

95. Otros beneficios.-Hay algunos beneficios de carácter económico que se conceden no al presidente personalmente sino que consisten en mercedes que se han hecho al morir algunos de ellos a sus viudas e hijos, beneficio que no sólo alcanza a los superstites de los presidentes gobernadores sino también a los de simples presidentes. Consisten en general en sumas de dinero que se dan por una vez en concepto de ayuda de costa con cargo a la Real Hacienda y sobre la base de salarios que recibía el difunto o rentas por una o dos vidas en indios. En algunos casos se les concedía la garantía de recibir esos dineros directamente de la Real Hacienda mientras se situaban (215).

96. DERECHOS HONORIFICOS.- Por la autoridad que entraña el cargo, en 1590 se dió facultad por el monarca al presidente de Filipinas para llevar guarda de alabarderos; estaba compuesta por un capitán con el sueldo ordinario, 12 soldados con 96 pesos al mes y un cabo de escuadra con 108 (D.I.347v; D.N.150r).

Es un aspecto que se cuida mucho en esta época las precedencias entre las distintas autoridades en las ceremonias y actos públicos, circunstancia expresamente reglamentada en numerosas oportunidades. Un ejemplo de ello es la cédula de 10 enero 1614 en que se declaraba la forma que se había de guardar entre el presidente de Guatemala y el obispo en los actos públicos (D.I.299r; D.N.118r).

Si bien no podemos considerarlo como un derecho, en ocasiones reciben títulos de nobleza. Es el caso de don Rodrigo de Vivero y Velasco, presidente, gobernador y capitán general de Panamá a quien se da el título de vizconde del lugar de San Miguel en Nueva España en 14 febrero 1627 y en 21 marzo 1627 el de conde del valle de Orizaba para él y sus descendientes y sucesores (D.II.355r).

B. DEBERES.

97. RESIDENCIA.- Siendo cada uno de estos funcionarios presidentes de audiencia, su residencia estará en el lugar en que se encuentran los respectivo tribunales. Lugar que será, a su vez, la cabecera de la provincia. Durante el tiempo que va entre 1574 y 1650 la residencia de cada uno es la siguiente:

I. Secretaría de Nueva España.

Presidente gobernador de:

| | |
|----------------|---|
| Santo Domingo: | ciudad de Santo Domingo (L.52; H.8; V.824). |
| Guatemala: | ciudad de Santiago de Guatemala (L.146; H.32; V.634). |
| Filipinas: | ciudad de Manila (V.773). |

II. Secretaría de Perú.

- Panamá: ciudad de Panamá (L.173; H.39; V.888; D.II.14v).
- Nuevo Reino: ciudad de Santa Fe de Bogotá (L.181; H.42; V.946).
- Chile: ciudad de Concepción desde 1567 a 1574 (L.268; H.65). Ciudad de Santiago desde su nueva fundación (V.1930; D.II.308r).

Con la sola excepción de Chile, ninguna de las audiencias cambia de asiento durante este tiempo. El hecho que algunas hayan cambiado de lugar de radicación en tiempos previos, como ya lo hemos visto, no tiene relevancia para nosotros pues en el período que abarcamos ya se encuentran definitivamente instaladas. Esto no obsta a que en opinión de algunos sea conveniente el traslado de alguna audiencia a otro lugar. Es Vázquez quien, opinando personalmente en su libro, favorece un cambio o traslado de las audiencias de Santo Domingo o Nuevo Reino a la ciudad de Cartagena de Indias (216).

De ordinario el presidente tiene su habitación en las casas reales situadas normalmente en la plaza principal de la ciudad (217).

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente puede residir en alguna otra ciudad distinta a la sede audiencial. Es el caso del presidente de Chile quien, siendo de capa y espada, reside ordinariamente en la ciudad de Concepción "plaza de armas de aquel reino" (V.1930) esto motivado por las especiales circunstancias de guerra de aquel lugar. Este ha sido casi siempre el asiento de estos gobernadores (L.268).

98. PROHIBICIONES.- No encontramos prohibiciones que correspondan privativamente a los presidentes gobernadores; en cambio sí las hay comunes para ellos y otros funcionarios. Valgan en este sentido todas las que he mencionado como prohibiciones aplicables a los virreyes conjuntamente con otros, tanto en lo que miran a la persona y su actividad como las que se extienden a terceros (218).

VI. TERMINO DE FUNCIONES.

99. SITUACION NORMAL.- Hemos visto ya el plazo por el cual son nombrados estas autoridades. La situación normal de término de sus funciones será así el cumplimiento del plazo para el cual habían sido designados.

100. VACANTE DE PRESIDENTE.- Podía suceder sin embargo que por causas sobrevinientes el presidente no pudiera llegar al término de su cometido vacando el puesto. Las soluciones no son siempre uniformes frente a esta situación. En postrero de diciembre de 1630 se ordena para Panamá que en vacante de gobernador el oidor más antiguo tenga las cosas de la guerra a su cargo valiéndose del parecer del sargento mayor en sus actuaciones (D.II.17v). Otra de 17 julio 1648 ordenó al virrey de Perú la provisión en interín del cargo de presidente, gobernador y capitán general de Panamá en caso de vacante (D.II.17r). Esta es la última en el tiempo de las aquí nombradas y la forma de proceder era la misma que se estilaba para la provisión de vacantes en Chile y Filipinas ¿Cómo era en Chile?

Por cédula de 7 mayo 1635 se disponía que el virrey de Perú

tuviere nombradas personas para que si sucediera morir el gobernador de Chile, gobernasen en el entretanto que el rey designara al titular (D.II.306v) (219).

En el caso del presidente gobernador de Filipinas, por real cédula de 13 septiembre 1608 se dispuso que el virrey de Nueva España nombrase el interino que reemplazaría al presidente, gobernador y capitán general de Filipinas, cuando faltare el designado por el rey; pero se trata también de evitar el problema que se plantea al estar 6 u 8 meses sin nadie que reemplace ni aún interinamente al titular que falta, al ser ese el tiempo que aproximadamente tarda el llegar la noticia al virrey, designar el interino y que éste llegue a Filipinas. Dispone esta cédula, que el virrey tenga enviada nominación y nombramiento cerrado al gobernador, de cuatro o seis personas de las de más calidad y suficiencia que hubiese en Filipinas, con sus números y sustituciones para que en el entretanto que llega el que ha de gobernar tenga este interín la persona que primeramente fuere puesta en la nómina y a falta suya el siguiente y así sucesivamente los demás; esta nómina ha de tenerla el gobernador propietario secreta en su poder hasta que llegue el caso de publicarla por su muerte. El que reemplace al gobernador según esta forma no puede presidir la audiencia y goza sólo de la mitad del salario, en tanto que el que nombre el virrey hasta que llegue el titular, conocida ya la vacante para reemplazar al que actúa conforme a la nómina, sí que la preside y goza del total de las remuneraciones del titular (D.I.367v; D.N.159v). Posteriormente, por R.C. 3 mayo 1655 se modificó y aclaró esto en el sentido que el gobernador interino nombrado por carta o nómina secreta del virrey sólo había de gobernar lo militar en tanto que el gobierno político lo había tener la audiencia hasta que llegase el interino designado

derechamente por el virrey de Nueva España o el titular proveído por el monarca (D.II.390v).

Diferente es la situación en la Isla Española donde vemos al licenciado don Francisco Montemayor de Cuenca desempeñándose a la cabeza del gobierno en su calidad de oidor más antiguo (D.I. 28v; 94r) (220).

Distintas son, en resumen, las soluciones que se dan a este problema : entra a desempeñar la presidencia gobernación en forma interina o el oidor más antiguo, o lo oidores conjuntamente, desglósándose en este caso las funciones de guerra en el oidor más antiguo, o el que ha sido nominado por el virrey en sobre secreto o conocida ya la muerte del titular el que ha sido designado por el mismo virrey para que reemplace a éste incluido en el sobre secreto.

101. Funciones a realizar por los interinos.- Quien entra a gobernar inmediatamente después de la vacante de la presidencia de Filipinas cuyo nombramiento estaba en el sobre secreto, no puede presidir la audiencia ni encomendar los indios que vacan; estas encomiendas sí que puede hacerlas la audiencia encargada del gobierno político y el presidente interino nombrado como tal por el virrey de Nueva España.

El oidor licenciado Francisco Montemayor de Cuenca mientras se desempeñaba en el gobierno de la Isla Española formó una nueva compañía de a caballo; y acordó hacer una junta general de guerra en que intervinieron todos los oficiales mayores de ella, alcaldes ordinarios de la ciudad de Santo Domingo, y por la real audiencia el oidor Dr. D. Gerónimo de Alzate y su Fiscal. Ellas nos pueden dar pie para pensar que la interinidad no altera las

funciones del cargo, pudiendo el interino actuar con los mismos poderes que el titular, con la excepción del que está designado en Filipinas en el sobre secreto, situación que vuelve a la normalidad cuando el interino es designado derechamente por el virrey.

VIII. TITULARES DE PRESIDENCIAS.

102. NOMBRES.- Aparecen algunos presidentes gobernadores aunque, hay muchos cuyas referencias son vagas, al punto que en ocasiones ni siquiera se señala el año en que habrían desempeñado el cargo. Colaciono a continuación los que se indican ocupando el gobierno de los territorios que constituyen presidencias gobernaciones, aún cuando al no aparecer mencionadas las fechas, correspondan a períodos en que todavía no alcanzaban a constituirse como tales presidencias gobernaciones.

Isla Española:

1. Gaspar de Espinosa (V.1374).
2. Juan Bitrian de Beamonte y Navarra, caballero de la orden de Calatrava (D.I.20v).
3. Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo (D.N.4r; V.105).
4. Antonio Osorio (V.109; D.I.33v, 309r)
5. 1608. Diego de Sandoval (D.I.33v).
6. Gabriel Chavez Osorio (D.I.163v).
7. 1650. Luis Fernández de Córdoba, caballero de la Orden de Santiago (D.I.24r).
8. 1655. Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata, conde de ñalba (D.I.29r; 100r).
9. Nicolás de Velasco Altamirano, caballero de la Orden de Santiago (D.N.4r).



Guatemala:

1. El primero, según Díez de la Calle, es el licenciado Alonso Maldonado (D.I.295r). López señala como primer gobernador a Pedro de Alvarado (L.145).
2. Licenciado Landecho (L.166).
3. D. Diego de Acuña. Se le da título de capitán general (D.I. 294v).
4. Licenciado Cerrato 1550 (D.I.295r).
5. Licenciado Valverde (D.I.329r).
6. En 22 septiembre 1587 se despachó título de presidente de la dicha audiencia al licenciado Mallen de Rueda, oidor de la Chancillería de Granada. Iba también como visitador de dicha audiencia (D.I.332).
7. En 3 noviembre 1593 se despachó título de presidente al doctor Francisco de Sande que estaba en España y que había gobernado en Filipinas (D.I.332r).
8. En 20 junio 1596 se despachó otro título de presidente, en lugar del referido Francisco de Sande, al doctor Alonso Criado de Castilla, oidor que era entonces de la audiencia de Lima (V.338; D.I.328v, 332r).
9. En 1609 le sucedió el conde de la Gomera que era gobernador de la provincia de Chucuito en Perú (D.I.332r).
10. En 1626 sucedió al conde de la Gomera don Diego de Acuña que se hallaba sirviendo la presidencia de Santo Domingo (D.I. 332v).
11. En 1633 le sucede don Alvaro de Quiñones que era presidente de Panamá (D.I.332v).
12. En 1640 le sucede el licenciado Don Diego de Amendaño, primer marqués de Lorenzana (D.I.303r; 329v, 332v).
13. 1654. Conde de Priego; muere en Cartagena antes de llegar al cargo (D.I.329v).

14. 1654. Conde de Santiago de Calimaya. Se encontraba en México (D.I.332v).
15. Don Martín Carlos de Mencos, caballero de la orden... (221) del Consejo de Guerra y junta de armadas, se embarcó en los galeones que se hicieron a la vela en Cádiz en 4 junio 1658 (D.I.332v).

Filipinas.

1. El primer presidente, don Santiago de Vera, Alcalde del Crimen de México (D.I.338v; 378r).
2. 1589. Gómez Pérez das Marinas, ya no es presidente por desaparición de la Audiencia (D.I.369v; T.654).
3. 1595. Sucede al anterior Francisco Tello de Guzmán, tesorero de la Casa de Contratación de Sevilla, según cédula de 24 abril 1595. Es caballero del hábito de Santiago (D.I.340r, 372r).
4. 1599. Pedro de Acuña. Nuevamente ya es presidente al restablecerse la audiencia (D.I.372v; T.730).
5. 1611. Juan de Silva (D.I.371r).
6. 1639. Don Sebastián Hurtado de Corcuera (D.I.340r).
7. Gonzalo de Ronquillo (D.I.350r).
8. Doctor Sande (D.I.352r).

Panamá.

1. 1611. Francisco de Valverde (V.899).
2. 1627. Don Rodrigo de Vivero y Velasco (D.II.355r). Antes de ser presidencia encontramos a Pedrarias Dávila (L.160, 173).
3. General don Juan de Vega Baçan (D.II.16v).
4. Alonso de Sotomayor (D.I.329r).

Nuevo Reino de Granada.

1. Lope Díez de Armendáriz (D.I.329r).

2. 1600. Francisco de Sande (H.87).

Chile (222).

1. Diego de Almagro.
2. Pedro de Valdivia.
3. Francisco de Villagran, a quien mataron los indios.
4. García Hurtado de Mendoza, después Marqués de Cañete.
5. Rodrigo de Quiroga.
6. Mariscal Martín Ruiz de Gamboa.
7. Alonso de Sotomayor.
8. Martín García de Loyola.
9. Francisco de Quiroga.
10. Alonso de Ribera.
11. Alonso García Ramón.
12. Luis Merlo de la Fuente, togado.
13. Juan Jaraquemada.
14. Lope de Ulloa y Lemus.
15. Pedro Flores de Ulloa.
16. Luis de Córdoba y del Carpio.
17. Francisco Laso de la Vega.
18. Marqués de Baydes.
19. Martín de Mujica

Todos estos aparecen en (D.II.324v, 325r). En la lista precedente que muestra a buena parte de los gobernadores de Chile, sólo algunos son titulares de los tres cargos pues algunos otros sólo son gobernadores y capitánes generales.

VIII. AUDIENCIA DE NUEVA GALICIA.

103. GENERALIDADES.-La situación de esta audiencia no es clara en estos autores a cuyo presidente no le califican expresamente de

gobernador y capitán general; ello debido en parte a la subordinación al virrey de Nueva España y en parte, pienso, a la variación de atribuciones y de dependencia que experimentará su presidente o toda la audiencia (223).

104. NOMBRE.- Esta provincia se llamaba de Xalisco por un pueblo de indios que hay en ella con ese nombre, pero Nuño de Guzmán la llamó Nueva Galicia por estar respecto de Nueva España en la misma posición que Galicia en España y así, comunmente se llama Galicia de la Nueva España (L.133).

105. FECHA DE ERECCION.- Fundada entre 1547 (D.I.261v). y 1548 (L.133) aparece en el sexto lugar dentro del orden cronológico general de fundación de audiencias (H.87, D.II.378r) aunque Díez de la Calle siguiendo los Sumarios la ubica en cuarto lugar señalando en el sexto a la de Charcas (D.II.375r). En un primer momento se funda con un regente y 3 oidores mayores sin sello, hasta que en 1572 se nombraron presidentes y oidores, se le dió sello y se le tituló Clancillería Real (D.I.261v; 269v). Por los pocos negocios que había en ella y por estar sujeta al virrey en guerra y hacienda se trató de suprimir para lo cual se pidieron informes al virrey y a la audiencia de México, además de haberlos solicitado a otros ministros varias veces; al no llegar se habían pedido nuevamente en 16 febrero 1642 y por no haberse reunido todos se había repetido la orden en febrero 1648 (D.I.269r; D.N.92r) última noticia que sobre esto tenemos.

106. JURISDICCION.- Su jurisdicción es grande y se extiende al norte hasta Nuevo México cerca de 500 leguas (V.521); se separa de la audiencia de México por la laguna de Chapala que servirá

para hacerla deslindar también con el obispado de Mechoacán que se ubicaría en ese sector de la audiencia de México (V.523) y con la villa de San Luis de Potosí del mismo obispado de Mechoacán (V.497). Por el sector norte de su distrito le quedan los términos abiertos al igual que por el lado occidental, por donde llega hasta la provincia de Cinaloa a partir de donde sus límites no están fijos. Por el sur se extiende por la costa del mar del sur. Hay en ella tantas provincias o comarcas como ciudades o villas de españoles que serían 8 pueblos en total, 2 ciudades y 6 villas (L.133) (224).

Comprende las provincias de Nueva Galicia y Culiacan, con las de Copala, Colima y Zacatula y los pueblos de Avalos; el obispado de Guadalajara y el de Nueva Vizcaya, y las gobernaciones capitánías generales de Nueva Vizcaya, Nuevo Reino de León y Nuevo México (D.I.259r; L.21; V.839). Según el informe escrito al rey por el visitador de esta audiencia don Francisco de Rojas en 1638 comprende las provincias de Guadalajara, Jalisco, Zacatecas, Chamaetla, Culiacán y por cercanía el descubrimiento de las provincias de Cibola y Quibira y el Nuevo Reino de León (D.I.261v).

107. FUNCIONES.- Muy pocas son las referencias que tenemos a funciones desarrolladas por el presidente de esta audiencia. En relación con ciudades y villas, en los años 1624 y 1633 a los regidores de la ciudad de Guadalajara se les dió cédula para que pudieran ser ocupados por el presidente en otros oficios teniendo presente la tenuidad de sus cargos municipales. (D.I.269r). En cuanto al Patronato Real, está ordenado que nombre en las doctrinas removidas uno de los tres clérigos que le presentare el obispo, función que también corresponde al gobernador y capitán general de Nueva Vizcaya incluido en su distrito audiencial (D.I.273v)

Puede designar funcionarios; 350 oficios son de su provisión (D. I.289v) buen número de los cuales son corregidores y alcaldes ma yores. Son entre 54 (D.I.268v; D.N.92r) y 90 (V.857, 521) los co rregimientos y alcaldías mayores de minas y otras ciudades y vi- llas del distrito de su audiencia que son designados por él. No encontramos más referencias, pero estas pocas que he señalado muestran al presidente llevando adelante actividades propias de un gobernador, aunque solo de gobierno; nada de hacienda ni de guerra.

108. RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES.- Interesan en especial las relaciones con el virrey de Nueva de España. En un primer mo mento el virrey, que no preside la audiencia, tiene en su distri- to el gobierno y la provisión de oficios como en la audiencia de México (L.21; H.87). Posteriormente ya no tendrá el gobierno, pe ro el presidente seguirá subordinado al virrey en guerra y hacien- da (D.I.120v, 259r; D.N.43v). En estas circunstancias sólo le ve mos revestido de una doble titularidad -presidente gobernador- faltándole el tercer título de capitán general (225).

109. DERECHOS. Salario.- Su salario asciende a 3.000 ducados (V. 827), aumentado después a 3.500 ducados al año (D.I.268r; D.N. 91v). Habría un aumento real de sus ingresos, pues ambos se re- fieren en la misma moneda y con él se cubriría su cargo de presi- dente y de gobernador.

110. DEBERES. Residencia.- Fundada primeramente en la ciudad de compostela en 1547 que en aquella sazón era cabeza de Nueva Ga- licia, fue trasladada en 1572 a la ciudad de Guadalajara con ex- presa autorización del Rey. (D.I.261v, 269v), ciudad está última

donde permanecerá (L.135; H.30; V.521, 827).

Siendo la sede de la audiencia, Guadalajara, esa será la residencia del presidente.

El traslado del obispado y audiencia desde Compostela a Guadalajara determinó que ambos acortasen la distancia que había en tre sus sedes hasta el obispado de Mechoacán de la audiencia de México con quien deslindaban, la que quedó en 10 leguas para el obispado de Nueva Galicia y 18 para la audiencia, el primero has ta Cuysco y la segunda hasta el río Chiconagueatengo términos que se habían señalado cuando estaban en Compostela, situada 33 leguas tierra adentro (L.135).

111. TITULARES.- Aparecen mencionados el Doctor Santiago de Vera (H.88) y el Doctor Orozco (D.I.329r).

NOTAS.

- 159.- (...) En el distrito de esta audiencia, hay, demás de la gobernación de la isla Española que es de la audiencia, otras cuatro gobernaciones (...) (L.49). Los oidores y el presidente de la audiencia de la Española ejercerán el gobierno colegiadamente hasta 1583, año en que es concedido el título de gobernador y capitán general de la isla Española al presidente Cristóbal de Ovalle. Antes, en 1577, el presidente Gregorio González de Cuenca había sido designado capitán general además de presidente. Fernando Muro Romero, Las presidencias-gobernaciones en Indias (Sevilla 1975) págs. 73 y siguientes.
- 160.- Entre 1539 y 1543 el gobierno es ejercido colegiadamente por los oidores y el presidente. Restablecida en 1564 siguen actuando en la misma forma hasta que en 1570 se concede al presidente Diego de Vera la gobernación de Tierra Firme y de todo el distrito de la audiencia de Panamá. En 1596 se concede al presidente Alonso de Sotomayor el título de capitán general y gobernador. En el período anterior tendrán la dirección de los asuntos militares primero los oidores y el presidente conjuntamente y después el presidente gobernador y capitán general. Este depende en gobierno, guerra y hacienda del virrey del Perú. Muro Romero, Las presidencias, cit., págs. 43 y siguientes.
- 161.- Entre 1550 y 1563 el gobierno es ejercido colegiadamente por los oidores hasta que se concede al presidente Venero de Leyva la facultad de gobierno privativo, sin ingerencia de los oidores, en 3 octubre 1562. Sólo a partir de 1575 se concede a los presidentes gobernadores el título de capitán general; antes habían tenido la dirección de las actividades castrenses, quienes ejercían el gobierno. Muro Romero, Las presidencias, cit., págs. 27 y siguientes.
- 162.- El primer presidente de la audiencia que se establece en la ciudad de Manila, el doctor Santiago de Vera, es nombrado el 5 mayo 1583 gobernador y capitán general de todo su distrito judicial, hasta que se suprime la audiencia en 1590. Restablecida en 1595 sus presidentes recibirán nuevamente ambos títulos. Muro Romero, Las presidencias, cit., págs. 85 y siguientes.
- 163.- Fundada en 1565, se instalan en la ciudad de Concepción

dos de sus oidores que asumirán colegiadamente el gobierno. En 1568 se hace cargo de la presidencia Bravo de Saravia quien el año anterior había sido designado también gobernador y capitán general. Interpretando una cédula de 30 diciembre 1571 los oidores de hecho empiezan nuevamente a participar en el gobierno, hasta que en 1573 suspenden sus actividades de gobierno y guerra en espera de una resolución del virrey del Perú. En agosto de 1573 el Consejo decide su supresión, para ser restablecida en Santiago en 1609 con un presidente gobernador y capitán general. Los asuntos de guerra estarán a cargo de los oidores colegiadamente hasta que asuma el presidente Bravo de Saravia. En 1571 el rey ordena al virrey de Perú el nombramiento de dos encargados de la guerra de Chile. Muro Romero, Las presidencias, cit., págs. 35 y siguientes.

- 164.- Vid. supra pág. 4. Desde el momento de su creación, los oidores y el presidente de Guatemala colegiadamente ejercerán el gobierno hasta que en 16 septiembre 1560 se concede al Licenciado Juan Martínez de Landeche el gobierno unipersonal siendo ya presidente de la audiencia, cédula que recibe en 1561. En 1563 se ordena el traslado de la audiencia a Panamá. Reinstalada en 1568 en Santiago de Guatemala, se concede a sus presidentes el gobierno unipersonal de todo el distrito audiencial. El título de capitán general se concederá por primera vez en 1609 al primer presidente de capa y espada Antonio Peraza de Ayala y Rojas, conde de la Gomera. Sin perjuicio de ello, antes, a falta de un encargado especial para los asuntos de guerra, la audiencia colectivamente primero, y el presidente gobernador después, se encargarán de ello. Muro Romero, Las presidencias, cit., pág. 13 y siguientes.

- 165.- (...) La audiencia de la isla Española, que en tiempo y lugar es la primera, por estar más cerca de Castilla, tiene de distrito Leste Oeste 550. leguas, y Norte Sur, mas de 300. en que se incluyen en las islas y Gobernaciones de la Española, Cuba, San Juan y Iamayca, y la Margarita, y pesquerías de las Perlas: la Prouincia, y gouernacion de Venezuela, y por cercanía las Prouincias de la nueva Andaluzia, Guayana, y la Florida con todas las islas de la mar del Norte, que passan de ciento las nombradas, y se seyscientas entre grandes y pequeñas: y las que se arriman a la costa de tierra firme, llaman los marineros de Sotauento, y las otras de Barlouento. (H.7). (...) Ahora se comprende su distrito entre el meridiano 57 y 85 grados de

longitud occidental, contada desde el meridiano de Toledo, y entre 7 grados y 23 de altura; por manera que leste-oeste, tendrá el distrito de esta audiencia 28 grados de longitud á que responden como cuatrocientas cincuenta leguas á 17 y media por grado en parte más y menos, y norte sur 16 ó 17 grados, que será como trescientas leguas de ancho; en las cuales se comprende la isla Española, la de Cuba, Jamaica, San Juan de Puerto-Rico, la gobernación de Venezuela y las islas de la Margarita y la Trinidad con todas las demás islas circunvecinas, que son casi todas las de la mar del Norte, que pasan de ciento las nombradas y de seiscientas entre grandes y pequeñas. Tiene así mesmo por cercanías á las gobernaciones y provincias de la Nueva Andalucía ó de la Guayana, y á la Florida y costa de la mar del Norte hasta los Bacallaos, que, aunque no le están señaladas por distritos, por estar en los confines della y determinar en las cosas del gobierno dellas que se le cometen, se describirán en este lugar (L.49). Vid. también V.106; D.I.16r; D.N. 40v.

166.- (...) Llamose primero (...) de los Confines por auerse mandado fundar primero en los de las provincias de Nicaragua, y Guatemala, sin señalar pueblo cierto, tiene de largo Leste Oeste doscientas quarenta leguas, y desde el Meridiano de ochenta y quatro hasta noventa y ocho de longitud, y Norte Sur, de ancho ciento y ochenta desde nueue a diez grados de altura, hasta diez y ocho, o diez y nueue en que se comprehenden las provincias de Guatemala, Soconusco, Chiapa, Suchitepeque, la Verapaz, Honduras Ycalcos, San Salvador y San Miguel, Nicaragua, Chuluteca, Teguzgalpa y Costa Rica (...) (H.32). (...) El distrito de la audiencia de Guatimala, incluyendo en sí las provincias de Soconusco, Chiapa, Verapaz, Guatimala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, comienza en el meridiano 83º ó 84º de longitud del meridiano de Toledo, y va corriendo al poniente 13º ó 14º á que responderán doscientas treinta ó doscientas cincuenta leguas de largo leste oeste hasta el meridiano 96º ó 97º de longitud, por donde parte términos con la Nueva España y las provincias de Chiapa y Tabasco; norte sur tendrá 9º ó 10º desde 8º de altura hasta 18º ó 19º, á que responden ciento cuarenta ó ciento cincuenta leguas por donde es más ancho, y cincuenta ó menos por donde es más angosto, quedando fuera del dicho distrito la provincia de Yucatán (...) (L.143,144). Vid. También D.I. 29lr, 329r.

167.- (...) La provincia que propiamente es dicha de Guatimala,

que es la más principal de las que entran en el distrito de la audiencia que en ella reside, por la parte del oriente parte términos con la provincia de Nicaragua por un río que entra en la bahía de Fonseca, en 92º y casi 12º de altura, á la ribera del cual está Xerez de la Frontera, que por otro nombre se llama la Chuluteca, y va corriendo al norueste derecho hasta Teucigalpa, cerca de donde nace el río della; y desde allí vuelven los confines de la dicha provincia de Guatemala, partiendo término con la provincia de Honduras, casi al norueste hasta 15º de altura que se junta con los términos de las provincias de la Verapaz y Chiapa, volviendo leste oeste al poniente hasta dar en el río de Yutla, que entra en la mar del Sur en 95º de longitud y 14 y 1/2 de altura, por donde se divide de la provincia de Soconusco; por manera, que de largo tendrá, por la costa que va corriendo desde la dicha bahía de recho casi al norueste, sesenta y cinco ó setenta leguas, y de ancho norte sur, á veinte y cinco y á treinta leguas, y menos en algunas partes (L.144).

- 168.- Contándolas todas se calcula que existen más de 14.000 islas; pero no incluyendo más que las que son verdaderamente tales, dicho número se reduce a 7.083, de las que 2.441 llevan nombre y 4.642 no lo tienen. Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Hijos de J. Espasa, Editores, s/v Filipinas (Islas).
- 169.- (...) La provincia y distrito de la Audiencia de Panamá, ó Tierra-firme, que entre todas las Audiencias de las Indias es la que más pequeño distrito tiene, es comprendida entre el meridiano 79º y 84º de longitud del meridiano de Toledo, y entre 7º y 11º de altura; por manera que viene á tener de longitud leste-oeste, desde el río del Darien y golfo de Uraba, por donde se junta con la gobernación de Cartagena que es del distrito del Nuevo Reino, ochenta ó noventa leguas hasta los fines de la gobernación de Veragua y principio de la de Costa-Rica, por do parte términos con la Audiencia de Guatemala; y norte-sur tendrá cincuenta ó sesenta leguas por lo más ancho, y en partes no más que diez y ocho (L.171). (...) tiene Por Distrito la Prouincia de Castilla del oro hasta Puertobelo y su tierra, la ciudad de Nata y la suya, la Gouernación de Veragua y por la mar del sur azia el Peru, hasta el Puerto de la Buena Ventura exclusibe y desde Puerto belo hacia cartagena hasta el Río del Darien exclusibe con el Golfo de Uraba y Tierra firme (...) (D.II.11r). Vid. también H.39.

170.- (...) Entendiendo por el Nuevo Reyno, lo que hay en el distrito de la Audiencia, que es la provincia y reino dicha de Nuevo Reyno con las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena y una buena parte de la gobernación de Popayán, parece que se comprende línea recta leste-oeste desde 68º y 1/2 de longitud de la ciudad de Toledo hasta 78º y 1/2, á que responden ciento setenta y cinco leguas á diez y siete y medio por grado, y otras tantas y algo más norte-sur, aunque por camino ponen de trescientas arriba, y así, según algunas relaciones de particulares, aún dicen que serán cuatrocientas de largo y ancho; hay en el dicho distrito las tres gobernaciones sobredichas (...) (L.179). (...) El Distrito del Audiencia del nuevo Reyno tendrá de largo Leste Oeste, trecientas leguas, y otras tantas Norte Sur, en que se comprehenden las provincias del nuevo Reyno, las gobernaciones de santa Marta, y Cartagena, y parte de la de Popayán; y por cercanía las provincias del Dorado, o nueva Estremadura (...) (H.41). (...) La Audiencia tiene de distrito, desde Cartagena hasta Popayán, Nortesur, y Les Oeste, desde lo último de la jurisdicción de Mérida, hasta la Buena Ventura, que son cerca de 300 leguas (...) (V.948).

171.- (...) Las provincias de Chile, que es lo más apartado y lejos de España en lo descubierta de las Indias Occidentales, viene á estar entre el meridiano 63º y el de 77º de longitud del meridiano de Toledo, y desde 27º de altura hasta 52º; de manera que de largo norte-sur tendrá como quinientas leguas, que ponen de viaje desde los mojones que los Ingas tenían puestos en medio de Copiapo, por donde se partía y comenzaban estas provincias hasta el Estrecho de Magallanes, y de ancho desde la mar del Sur hasta la del Norte, que por el principio serán como quinientas leguas desde donde se va enangostando hasta quedar en noventa ó cien leguas que tendrá de largo el Estrecho (L.261). (...) Esta gobernación tomada largamente hasta el estrecho, tiene de largo norte Sur, desde el Valle de Copiapó por donde comienza en 27 º, 500 leguas y de ancho Leste Oeste, desde la mar del Sur, a la del Norte de 400 hasta 500 de tierra por pacificar que se va angostando hasta quedar por el estrecho en 90 o en 100 leguas; lo poblado de esta gobernación serán 300 a lo largo de la costa del mar del Norte y lo ancho de ella 20 leguas y menos hasta la cordillera de los Andes, que acaba cerca del Estrecho

- (...) (H.64). Tiene la Audiencia de jurisdicción por el Norte, desde el valle de Copiapó, que está en 27 grados, por donde confina con la provincia y despoblados de Atacama del distrito de los Charcas, y por el Sur hasta la ciudad de Castro de las Islas de Chiloé que está en 43 grados, aunque está toda la de la tierra de guerra (sic) de suerte que Norte Sur serán más de 300 leguas de longitud, y de latitud Leste Oeste, desde la cordillera nevada a la mar, por donde más 27 leguas, y por donde menos 19, aunque de la otra banda de la cordillera a Leste está la provincia de Cuyo, que a lo más distante de ella desde Santiago habrá más de 120 leguas (...) (V. 1930). Vid. además V.1747, 1758.
- 172.- Al parecer al decir que lo poblado de esta presidencia es a lo largo de la costa del mar del norte, debió decir mar del sur. Esto lo toma de Herrera. Vid. nota 171.
- 173.- No he podido tener a la vista el texto citado. Del mismo autor he visto una obra impresa en Madrid en 1617, Guerra de Chile. Causas de su duracion. Medios para su fin. igualmente he visto otra impresa en Lima en 1665, Restauracion del Estado de Arauco, y otros progressos militares, conseguidos con las Armas de su Magestad, por mano del señor General de la Artilleria Don Francisco Meneses, Gouvernador y Capitan general deste Reyno de Chile y Presidente de su Real Audiencia.
- 174.- El mismo Díez de la Calle añade lo siguiente: La Magestad del señor Emperador fundò la Audiencia y Chancillería (...) con nombre de Audiencia de los Confines de Guatemala, y Nicaragua. Llegaron al principio del año de 1544 a la villa de Valladolid, Prouincia de Honduras, que auia dos años, que se auia fundado; y por no parecerles a proposito para su asistencia, passaron a la Ciudad de Gracias a Dios, de la misma Prouincia, y allí hizieron la primera Audiencia Viernes 16. de Mayo de 1544. donde assitieron, hasta que se mudo a la Ciudad de Santiago de los Caualleros desta Prouincia de Guatemala (...) en virtud de carta de su Majestad de primero de mayo de 1549 (...) (D.N.114r). En otro lugar escribe : (...) Antes que se fundase la Audiencia en la ciudad de Santiago de Guatemala, se puso en Onduras y por Prouision de 4 de Mayo de 564 estando en Guatemala se manió trasladar a Panamá y desde aquí a Guatemala el año de 568 y con efeto volvió a esta Ciudad el de 570 (...)

(D.I. 295v).

175.- Vid. supra pág. 7.

176.- Filipinas, encomienda indios que valdrán cada año 48.000 pesos sin 53.015 que importan los tributos incorporados en la corona (D.I.347v; D.N. 150r). Guatemala, encomienda indios que valdrán cada año 50.000 pesos con lo que está situado para dar ayudas de costa a personas beneméritas (D.I.298v; D.N.117v). Nuevo Reino, encomienda indios que valdrán 50.000 ducados al año (D.II.148r). Chile, no indica cantidades (D.II.308v).

177.- Se limita sólo a los distritos de las villas de Todos Santos y Nata (D.I.17v).

178.- Se incluyen entre estos aborígenes los chinos sangleyes de Filipinas a quien el presidente ha de nombrarles persona de satisfacción que sea su protector; al escribir Díez de la Calle su obra lo era el fiscal de la audiencia (D.I.346v; D.N.149v).

179.- Vid. supra pág. 13.

180.- El presidente de Guatemala sitúa en indios vacos 756 tostones de renta para vino y aceite del colegio de los jesuitas en Santiago de Guatemala en 1645 (D.I.297v, 298r).

181.- Díez de la Calle refiere lo contenido en una cédula de 18 diciembre 1630 dirigida por el monarca al presidente de Panamá, en la cual le encargaba que dispusiese se prosiguiese la reducción del valle de Guaimí de la provincia de Veragua por el dominico fray Adrián de Santo Tomás a quien debía amparar y favorecer (D.II.34r).

182.- Vid. supra pág. 14.

183.- Vid. supra pág. 30.

184.- La villa de San Vicente de Lorenzana la hizo poblar de españoles en 1642 Don Alvaro de Quiñones Osorio, primer marqués de Lorenzana, siendo presidente, gobernador y capitán general de Guatemala (D.I.303r; D.N.120v).

185.- (...) considerando [el presidente de Guatemala Alonso

Criado de Castilla] que no había puerto a propósito, por no serlo el de Caballos, por los grandes robos que hacían los enemigos en él, y no estar seguras las naos que iban de España para aquellas provincias, descubrió el puerto de Amatique el año de 604 para lo cual envió al capitán don Esteban de Alvarado, y habiéndolo traído para ello famosos pilotos, lo sondaron, y habiéndolo hallado hondable y capaz, el dicho año de 1604 día de Santo Tomás de Aquino se pobló (...) (V.669).

- 186.- (...) Al Norte de Comayagua obra de 14 leguas, está la ciudad de San Pedro cerca del puerto de Caballos, donde solían desembarcar las mercaderías que iban de España para Guatemala, y todas aquellas provincias, que hizo despoblar el doctor Alonso Criado de Castilla presidente de la Audiencia de Guatemala, y gran gobernador el año de 604 (...) (V.698).
- 187.- (...) tiene [Yucatán] unas sierras pequeñas, desde Campeche a Champotón y en medio de ellas un morro llamado de los Diablos; atraviesa una sierra de Oriente a Poniente, desde Salamanca a Champotón, la cual divide a Yucatán por el río de Yayzar, (que está hacia las provincias de Chiapa) de las provincias de Lacandón y Manché, que el Doctor Alonso Criado de Castilla, siendo presidente de la audiencia de Guatemala comenzó a reducir con buenos medios al conocimiento de nuestra santa fe, el año de 1600 y se bautizaron 1.400 indios (...) (V.338). Vid. también V.574,672.
- 188.- Por cédula de 20 abril 1654 se pide al presidente de Panamá informe sobre el levantamiento de los indios del Darien (D.II.34r).
- 189.- (...) el presidio que había aquí [Puerto de Trujillo] se quitó en tiempo del presidente D. Diego de Acuña y el Holandés entro en el puerto de Trujillo y por su grande importancia, y consecuencia y demas de su seguridad y fortaleza natural se ha encargado estos últimos años con mucho aprieto al presidente de Guatemala ponga en mayor defensa estas costas que ya lo habrá hecho (...) (D.I.317v).
- 190.- Por vía de ejemplo, en 1637 el presidente de Santo Domingo acrecentó en 13 el número de artilleros en lugar de otros tantos soldados en el presidio (D.I.28r). En

1611 el presidente de Panamá don Francisco de Valverde quitó 30 soldados que había de presidio en el sitio llamado el Vallamo (V.899). Vid. también D.II. 17r.

- 191.- Véanse los nombramientos que aparecen en el apéndice 2.
- 192.- Vid. infra pág. 95 , funciones especiales y generales.
- 193.- Por cédula de 27 noviembre 1600 confirmó el rey el nombramiento que hizo el presidente de siete personas de las más antiguas y principales de Filipinas para regidores de Manila a cumplimiento de los doce que había habido, de los cuales no se habían vendido más que cinco (D.I.372v). Diez habla de gobernador pero la fecha que indica da pie para pensar que puede ser el presidente.
- 194.- Por cédulas de 12 junio 1636 y 8 diciembre 1638 el rey mandó al presidente ocupase a los regidores de Manila en oficios y cargos (D.I.349r; D.N.151v). Nuevamente no se usa por este autor el término presidente pero por las fechas de las cédulas entiendo que van dirigidas también a él, pues una misma persona reúne los tres cargos.
- 195.- Vid. supra pág. 17.
- 196.- Así fue ordenado al presidente de Chile por cédula de 18 noviembre 1647 (D.II.327v). Diez habla de gobernador.
- 197.- Vid nota 195.
- 198.- En 1631 se encargó al presidente de Panamá que se guardase la orden que estaba dada para que alternativamente residiese en Puertovelo uno de los oficiales reales propietarios con tenientes de los otros dos (D.II.34r).
- 199.- Al principio de cada año los oidores de Santo Domingo toman las cuentas de la Real Hacienda en la cual son jueces y las toman en presencia del presidente con asistencia del fiscal (D.I.32r).
- 200.- (...) y en el año de 645 escriuió la Audiencia y el The sorero de la Real Hacienda se auia descubierto aquí una mina de Azogue buena y remitió cantidad de ello para que se hiciese la prueua y viesse si hera cosa de ymportançia, hizose y pareçio que combiene profundar la mina y reco -

nocer si se continua la beta porque si fuese assi sera cosa preciosa; para ello se embia al Pressidente la orden necessaria para que auise de lo que resultare, tiene 30 días (...) (D.I.39v).

- 201.- El presidente de Manila señala persona particular de su satisfacción para que tenga la llave que pertenecía al vicario del Parian en la caja de comunidad de los chinos. (D.I.380r).
- 202.- Vid. nota 195.
- 203.- Díez de la Calle hace presente que la provincia agustina de Filipinas tiene presentado un memorial para que se le concedan sesenta religiosos sobre lo cual se pidieron informes a la audiencia, al gobernador y al arzobispo por cédulas de 10 diciembre 1650 cuyas respuestas aún no llegaban (D.I.377v).
- 204.- (...) Don Sebastian Hurtado de Corcuera fomentó mucho esta obra [colegio de huérfanos San Juan de Letrán en Manila] siendo Gouvernador de aquellas Islas [Filipinas] y le dio ochocientos tributos de encomienda y señaló otras rentas en el Parian de los chinos y todo lo confirmó su Majestad (...) (D.I.381v).
- 205.- Vid.apéndice 2.
- 206.- El puerto de Santo Tomás de Castilla es incluido por Vázquez en el obispado de Guatemala, fundado por el presidente de esta audiencia (V.698) en tanto que Díez de la Calle lo sitúa en el obispado de Honduras, gobernación capitania general del mismo nombre, fundado por D. Esteban de Albarado en 1604 (D.I.318v; D.N.129r).
- 207.- Por cédula de 17 noviembre 1627 se mandó al presidente de Panamá que propusiese tres personas para ser designados a la cabeza de las compañías de milicia de la ciudad de Panamá (D.II.34r).
- 208.- Vid. supra págs. 25 y siguientes.
- 209.- Por cédula de postrero de septiembre de 1634 declaró el rey que tocaba al presidente de Panamá el nombramiento de jueces que habían de suplir por falta o impedimento de los oidores (D.II.34v).

- 210.- Por cédula de 6 marzo 1608 mandó el rey a don Diego de Sandoval que iba por presidente de la audiencia de Santo Domingo, que cumpliera la cédula de 10 julio 1607 que se despachó a Don Antonio Osorio su antecesor, sobre que cercase la ciudad de Santo Domingo corriendo el lienzo de la muralla que estaba comenzado, lo que éste ejecutó (D.I.33v).
- 211.- Sin perjuicio de esto, Díez de la Calle que es quien nos brinda esta información, había escrito que debía guardarse en Tierra Firme lo que el virrey del Perú proveyese, conforme a la ley 3 del título 15 del Sumario de las leyes de Indias que disponía que el Presidente de Panamá debía tener el gobierno de su distrito cumpliendo las órdenes que el virrey le diera en lo tocante a gobierno guerra y hacienda. Cita al efecto cuatro cédulas de Felipe II, una dada en Madrid el 6 diciembre 1571, otra dada en San Lorenzo el 19 junio 1614 y dos de las que no refiere lugar, una de 29 noviembre 1570 y otra de 17 julio 1572 (D.II.14v).
- 212.- Por cédula de 5 mayo 1643 se mandó al presidente y oidores de la audiencia de Panamá que procurasen imponer sobre las mercaderías del tráfico, los derechos que fuese menester con el fin de solventar los salarios y gastos de la guarnición de la isla Santa Catalina, remitir 25 negros que cultivasen la tierra y que mientras se obtenían los beneficios de los derechos impuestos que se hiciera el pago de cualquier hacienda real que hubiese, además de informar si convenía mantener la referida guarnición (D.II.191r).
- 213.- Al presidente de Santo Domingo se encargará por el Consejo y la Junta de Guerra el que decida presidir o desmantelar la isla de la Tortuga, precediendo Juntas de guerra y atenta y madura deliberación.(D.I.100v).
- 214.- Las expresiones que usa López refiriéndose a la ciudad de Mariquita son "(...) rítese por un teniente de gobernador y dos alcaldes ordinarios, y hay un alguacil mayor (...)"(L.188). En la ciudad de Ybague escribe "(...) rítese por dos alcaldes ordinarios, y un teniente de gobernador, y hay alguacil mayor (...)" (L.189).
- 215.- Vid. apéndice 3.

- 216.- (...) de cuyas fuerzas [las de la ciudad de Cartagena de Indias] conoce el Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, que dista 200 leguas, inconveniente digno que se considere y remedie, pues siendo esta ciudad tan ilustre pudiera tener Audiencia o mudando la de Santa Fe a ella o la de Santo Domingo, adonde podían ocurrir mejor de todas partes, y se remediaban muchas vejaciones que padecen los pobres por no poder acudir tan lejos al remedio o quitando a cada Audiencia un Oidor para que asistiese en la dicha ciudad, de donde sólo dista Santa Marta 30 leguas a Leste, que parte de su gobierno es de Santa Fe, que está a 200 leguas y parte del dicho gobierno de Santa Marta, que es el río de la Hacha, que dista de la dicha ciudad 35 leguas es de la Audiencia de Santo Domingo; todo lo cual se remediaba con mudar una de las Audiencias referidas a Cartagena o sacando de cada una un Oidor, y poniendo nueva Audiencia, con que cesaban grandes inconvenientes y quedaba todo puesto en razón (V.923).
- 217.- (...) en el otro ángulo [de la plaza principal de Guatemala], que está casi al Sur, están las casas Reales, muy grandes y capaces, donde vive el presidente, y acuden los oidores a la Audiencia (...) (V.608).
- 218.- Vid. supra pág. 39.
- 219.- Vid. Recopilación de Leyes de Indias 2,16,3.
- 220.- Díez de la Calle lo menciona con ocasión de la aprobación por parte del rey en 2 junio 1610 de una compañía de a caballo que había formado mientras se desempeñaba a la cabeza del gobierno (D.I.28v). Curiosamente páginas adelante este autor menciona a un doctor Juan Francisco de Montemayor Cuencas, quien como oidor más antiguo se desempeñará en el gobierno de esta isla, pero da como fecha de esto "El año pasado de 1653" (D.I.94r). Sea cual sea la situación real, vemos a un oidor que por ser el más antiguo entra a desempeñarse como gobernador.
- 221.- No se indica en el manuscrito.
- 222.- Sigue en esta nómina a Santiago de Tessillo en un Epítome que, como lo señalé en la nota 173, no he podido tener a la vista.

223.- Creada la audiencia de Nueva Galicia en 1548, en las ordenanzas que los cuatro oidores-alcaldes mayores deben observar en la administración de justicia (estas ordenanzas son promulgadas por una real provisión de 13 enero 1548. Vid John Perry, The Ordinances of the Audiencia of Nueva Galicia, en The Hispanic American Historical Review 18(1938)364-75; García Gallo, Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias, en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972)724, quien cita al anterior; Muñoz Romero, Las presidencias, cit., pág. 59ss) se establece su sometimiento judicial a la Audiencia de México. Poco más adelante, por instrucción real de 19 marzo 1548 , complementaria de las referidas ordenanzas (vid. Perry, cit., págs. 372-73) se declara la independencia gubernativa de los oidores-alcaldes mayores en todo su distrito judicial. No obstante esto, los virreyes Antonio de Mendoza y sus sucesores Luis de Velasco y el marqués de Falces seguirán de hecho entrometiéndose en el gobierno de este territorio hasta que por R.C. 18 mayo 1572 (Encinas I,242) se mandó "que las cosas tocantes a gouierno y guerra de la prouincia de la nueua Galicia tenga y prouea el Virrey de la nueua España". Poco después, por R.C. 11 junio 1572 se mandó al virrey de Nueva España que él sólo tuviese el gouierno de los distritos de las audiencias de México y Nueva Galicia (Encinas, I,241,242). Con este estado de cosas López describe el virreinato. En carta de 21 abril 1574 dirigida al presidente de la audiencia de Nueva Galicia (Encinas I,241) el rey dispuso que "la gouernación de essa prouincia la terneys vos toda, y en vuestra ausencia el audiencia, y que el Visorrey solamente le esta reseuada la gouernacion de guerra". Al parecer López no la conoció a tiempo. Con posterioridad, por R.C. 29 junio 1588 el rey mandó a esta audiencia que tuviese buena correspondencia con el virrey de Nueva España y que en las cosas tocantes a gouierno, guerra y hacienda guardase las órdenes que le diese por estarle sometida (Encinas I,242,243). Díez de la Calle cita erróneamente la fecha, 19 junio 1588 y habla de gouierno mayor. Poco después, por R.C. 22 junio 1591 (Encinas I, 243,244) se dispuso que la audiencia ejerciese el gouierno de su territorio, en tanto que en lo militar no se innova, siguiendo la autoridad del virrey a quien se le autoriza además, para proveer algunos alcaldes mayores en la frontera, cuando estén en el distrito de Nueva Galicia, quedando sujetos en cuanto a justicia a la audiencia de Nueva Galicia. Por R.C. 4 diciembre 1601 se dispuso que el

gobierno del distrito audiencial correspondía al presidente Santiago de Vera y a sus sucesores en el cargo (cit. por Muro Romero, Las presidencias, pág. 68,69).

- 224.- (...) parte términos con el Audiencia de nueva España , por cerca del puerto de Nautidad y laguna de Chiapala, caminando hacia el Nordeste, por donde, y por el Norte, y algo del Occidente, que no está todo descubierto, tiene los límites abiertos que lo demás al Poniente, es todo mar: lo que está poblado por vna parte, y por otra, llegara a cien leguas, en que se comprehenden las prouincias de Guadalaxara, Xalisco, los Zacatecas, Chiametla, Culiacan, la nueva Bizcaya, y Cinaloa; y por cercanía el descubrimiento de las prouincias de Cibola, y de Quibira (H.29). Vid. también L.133.
- 225.- Según Díez de la Calle, en 19 junio 1588 mandó el rey a esta audiencia que tuviese buena correspondencia con el vi - rrey de Nueva España y que en las cosas tocantes a gobier - no mayor, guerra y hacienda guarde las órdenes que le die - re por estarle cometido al virrey; la referencia a la cédula está poco exacta pues se trata de una de 29 junio 1588 y en ella no se habla de gobierno mayor sino simplemente de gobierno (vid. nota 223). Menciona después una cédulas de 13 mayo 1608, 11 junio 1612 y 10 octubre 1616, para concluir diciendo que en 22 diciembre 1605 se dispuso que el virrey no enviase comisarios a Nueva Galicia ni a Nueva Vizcaya sino que los nombrase la audiencia, y en 22 septiem - bre 1644 se envió al dicho virrey cédula con inserción de las de 1574, 1577, 1578 y 14 septiembre 1639 declarando la forma y calidades con que esto se había de entender (D.I. 261; D.N. 89v.). Vid. Recopilación de Indias 2,15,54.

C A P I T U L O I I I

AUDIENCIAS.

I. ASPECTOS GENERALES.-

112. NOMINA.- Durante el tiempo que abarca nuestro estudio el número de audiencias varía. Hacia 1574 encontramos cuatro en la secretaría de Nueva España, México, Isla Española, Guatemala, Nueva Galicia, y cinco en la secretaría del Perú, Lima o los Reyes, Charcas, Quito, Nuevo Reino de Granada y Panamá (L. 21, 47, 169). Hacia 1620 ya encontramos otra en la primera secretaría -Filipinas (V. 773)- y otra en la segunda -Chile (V. 1930)- situación que permanece hacia mediados de siglo.

113. FECHAS DE CREACION Y ANTIGUEDAD.- La primera de las audiencias creada en Indias es la de la Isla Española (H. 86; D.II. 376r, 375r). La segunda será fundada en la ciudad de México en la Nueva España en 1528 (L. 95; H. 86; D.II. 376v, 375r). La tercera audiencia lo será en Panamá, hasta que en 1542 ante el aumento de los negocios de Perú fue trasladada a Lima (H. 87; L. 235; D.II. 376v, 375r). La cuarta audiencia fue la de Guatemala, eliminada tiempo después hasta que en 1568 (L. 146), 1570 (H. 87), 1572 (D.II. 377v) se volvió a fundar en la ciudad de Santiago de Guatemala. Díez de la Calle refiriéndose a los Sumarios coloca en cuarto lugar a la audiencia de Guadalajara en la provincia de Nueva Galicia (D.II. 375r). En quinto lugar es fundada la audiencia del Nuevo Reino en la ciudad de Santa Fe de Bogotá (H. 87; D.II. 377v, 375r). En sexto lugar se funda la audiencia de Nueva Galicia en la ciudad de Guadalajara. En un comienzo sólo la compondrán un regente y tres oidores alcaldes mayores que despacharon sin sello durante algún tiempo hasta que se ordenó que lo hicieran con sello y registro y se nombró para ella un presidente y oidores (H. 87; D.II. 378r). Díez de la Calle refiriéndose nuevamente a los Sumarios sitúa en sexto lugar a la au-

diencia de Charcas (D.II. 375r). La séptima audiencia se funda en Quito y residirá en esta ciudad desde 1563 o 1564 (L. 218); al igual que la de Guadalajara en un comienzo tendrá un regente y tres oidores alcaldes mayores que despachaban sin sello hasta que después se mandó poner en ella un presidente y oidores y se les envió sello (H. 87; D.II. 378v). Siguiendo a los Sumarios, Díez de la Calle sitúa esta audiencia en octavo lugar y en el séptimo a la de Panamá (D.II. 375r). En octavo lugar está fundada la audiencia de Charcas, en situación similar a las de Guadalajara y Quito hasta que se nombró para ella un presidente y cuatro oidores (H. 87; D.II. 379r); tuvo su residencia en la ciudad de La Plata desde 1563 (L. 252), si bien es fundada en 1561 (V. 1696). Hemos indicado que Díez de la Calle sobre la base de los Sumarios coloca a esta audiencia en sexto lugar y a la de Quito en este octavo (D.II. 375r). En noveno lugar encontramos a la audiencia de Panamá que nuevamente es fundada (H. 87; D.II. 379r) apareciendo en este lugar la de Guatemala al referirse Díez de la Calle a los Sumarios (D.II. 375r). En el décimo lugar está la audiencia de Concepción, en Chile, que será disuelta para fundarse años más tarde en Santiago de Chile (H. 87; D.II. 379v) y, finalmente la de Filipinas que también después de disuelta será nuevamente asentada (H. 87; D.II. 379v). Díez de la Calle citando los Sumarios sitúa en décimo lugar a la audiencia de Filipinas y en undécimo a la de Santiago de Chile (D.II. 375r).

Hemos visto en el capítulo dedicado a presidentes gobernadores las fechas de erección de algunas de estas audiencias, a donde me remito (226).

114. CLASES.- Hay audiencias que reciben la calificación de pre-

toriales. En la secretaría de Nueva España aparecen con esta calificación las de Santo Domingo (D.I. 16r), México (D.I. 114v), Guatemala (D.I. 291r) y Filipinas (D.I. 334r), mientras que en la del Perú aparece así calificada sólo la de Lima (D.II. 37r). Al parecer la razón de este calificativo sería la independencia respecto del virrey; de ser así también habría que calificar de tales a la del Nuevo Reino, Panamá y Chile, aunque Panamá guardará una cierta dependencia al virrey.

Todas son calificadas de audiencias y Chancillería reales (227) y la de Santo Domingo, además, es denominada audiencia primada de las Indias (D.N. 1r).

115. SEDE DE LAS AUDIENCIAS.- Habiéndome ya referido a algunas de ellas al tratar los presidentes gobernadores en el capítulo que antecede, veamos el lugar donde tienen su asiento las restantes :

México: ciudad de México (H. 22; V. 433).
 Quito : ciudad de San Francisco de Quito (L. 218; H. 48;
 V. 1094; D.II. 202r).
 Charcas: ciudad de la Plata (L. 252; H. 61; V. 2026; D.
 II. 252r).
 Lima : ciudad de los Reyes o Lima (L. 235; H. 55; V.
 1226).

En cada una de estas ciudades la audiencia tiene sus dependencias en las Casas Reales. Así, vemos a la audiencia de Charcas ocupar 2 salas en las casas reales de la ciudad de La Plata para el despacho público, otra donde se hacen los acuerdos de justicia en la cual se dice misa al presidente y oidores; hay también un aposento donde está el sello real y los registros de las

provisiones de la audiencia. En estas mismas casas vive el presidente y junto a él, la carcel de Corte (V. 1700). Funciona siempre en un lugar de acuerdo con la categoría del Tribunal; por eso al fundarse la audiencia en México Hernán Cortés tuvo que dar lugar en su casa para que allí se reuniese el tribunal por no haber sitio más decente en la ciudad (T. 599).

Entre 1574 y 1650 las audiencias que ahora interesan, dejando de lado las presidencias gobernaciones, no han cambiado el lugar de su residencia y todas se encuentran en pueblos de españoles calificados de ciudades.

II. JURISDICCION.

116. GENERALIDADES. Veremos en este párrafo la jurisdicción de aquellas audiencias cuyo presidente es el virrey o dependen de él; la de aquellas cuyo presidente es además gobernador y capitán general la hemos visto al tratar de esos funcionarios.

117. AUDIENCIA DE MEXICO. Se extiende desde lo más oriental de Yucatán hasta Mechoacán por el poniente más de 300 leguas por donde confina con la audiencia de Nueva Galicia; norte sur más de 300 leguas, desde la gobernación de Pánuco y Tampico hasta los últimos términos de la jurisdicción de Teguantepeque que es del obispado de Guaxaca, por donde confina con el obispado de Chiapa y audiencia de Guatemala (V. 433; H. 21). Por la parte más ancha, entre los dos mares, tendrá 170 o 180 leguas desde Pánuco a la mar del Sur y por lo más angosto 40 o 50 por las provincias de Guazacualco y confines de la Verapaz y Chiapa (L. 94, 95). Encontramos en su distrito desde el punto de visto del gobierno

espiritual, el arzobispado de México y los obispados de Yucatán, Mechoacán, Tlaxcala y Guaxaca (V. 831). Está además la gobernación capitania general de Yucatán y la gobernación alcaldía mayor de Tlaxcala (V. 831).

118. AUDIENCIA DE LIMA.- Se comprende norte sur entre 6 grados de altura hasta 17 grados, a que corresponden alrededor de 200 leguas, aunque de viaje son aproximadamente 300 leguas por la costa y 225 por el camino del inca. Este oeste lo poblado alcanzarán cien leguas desde el mar del Sur al interior, quedando en gran parte abierto los términos por no estar bien conquistados (L. 232; H. 54).

Por el norte confina con la audiencia de Quito en el río de Calua, provincias de Caluas y Paltas cerca del pueblo de Ayabaca que es de la audiencia de Lima, obispado de Trujillo, corregimiento de Paita (V. 1099). Confina con la audiencia de Charcas por el sur, por los pueblos de Urcosuyo y Ayavire que son del corregimiento de Cabana y Cabanilla, el último de la jurisdicción de la audiencia de Lima (V. 1612, 1329; H. 61) (228).

En lo espiritual comprende el arzobispado de Lima y los obispados de Trujillo, Guamanga, Cuzco y Arequipa (V. 2031). Están también en su distrito los gobernadores de Huancavelica y Caylloma que, como veremos, son funcionarios que desempeñando otro cargo reciben este título.

119. AUDIENCIA DE QUITO.- Se extiende norte sur desde el puerto de Buenaventura en el Golfo de Panamá, por la costa hasta el puerto de Paita, primero de los llanos de Perú, unas 300 leguas y desde Paita a Popayán hasta donde llega la jurisdicción de la audiencia cerca de Timaná y Rondanillo más de 300 leguas casi

norte sur. de ancho este oeste muy poco, por parte 20 leguas y por donde más 60 (V.1100; H. 47).

Confina por el norte con la audiencia de Panamá por el puerto de Buenaventura enfrente de la ciudad de Cali (V. 1098). Con la audiencia del Nuevo Reino confina por el nordeste por el corregimiento de Rondanillo de la gobernación capitanía general de Popayán y por Timaná, por el sur, con la audiencia de Lima en el río de Calua como lo he señalado en el párrafo que precede (V. 1099). Por el oriente le quedan los límites abiertos, existiendo grandes provincias y regiones que reducir a la fe (V. 1099; D.II. 201v). A pesar que por el norte al parecer Vázquez incluye en esta audiencia de Quito el puerto de Buenaventura, en otro lugar ha señalado que depende de la audiencia del Nuevo Reino (V. 888); como los otros autores también lo incluyen en esta audiencia de Quito, así lo hacemos nosotros (L. 204; H. 47; D.II. 11v, 202v).

En su distrito se encuentran las gobernaciones capitanías generales de los Quixos (V. 2037), Yaguasongo y Jaén de Bracamoros (V. 2037) y parte de la de Popayán (V. 2037). En lo espiritual, el obispado de Quito y parte del obispado de Popayan (V. 2030; L. 204; H. 47; D.II. 201r).

120. AUDIENCIA DE CHARCAS.- La jurisdicción de esta audiencia es bastante extensa, norte sur desde el valle de Moquegua por donde confina con la audiencia de Lima, hasta el valle de Copiapó que está en 27 grados y un tercio y que es del distrito de la audiencia de Chile; por la sierra, también norte sur, desde la provincia de Paucarcolla por donde confina con los pueblos de Ayavire y Orcasuyo del corregimiento de Cabana y Cabanilla que son del obispado de Cuzco, audiencia de Lima y atravesando las provincias

del Collao hasta el fin de los Lipes y Atacama, más de 200 leguas. Oeste este, desde el mar del Sur, valle de Moquegua, hasta Buenos Aires en el mar del Norte, 600 leguas y lo mismo hasta la ciudad de Asunción cabeza de la gobernación capitania general de Paraguay (V. 1747, 1329; L. 250, 251; H. 61) (229). La costa de esta audiencia, que empieza desde Tampala hasta el río de Copiapó, tendrá como 200 leguas de largo (L. 260).

En su distrito se encuentra la gobernación de Chucuito, las gobernaciones capitanías generales de Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, Paraguay y Buenos Aires y en lo espiritual, el arzobispado de Charcas y los obispados de La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Tucumán, Paraguay y Buenos Aires (V. 2032; D.II. 250r). En los primeros años sólo aparecen las gobernaciones o provincias principales de Charcas y Tucumán y dos obispados, ambos sufraganeos del arzobispado de Lima (L. 251).

121. ALTERACIONES TERRITORIALES.- En general los deslindes de estas audiencias no aparecen perfectamente delimitados, quedando en ocasión abiertos. Esto hace que la jurisdicción audiencial se vea sujeta a un posible aumento en la medida que vayan conquistándose esas tierras no sometidas.

En cuanto a las audiencias recién vistas, no aparecen en estos años cambios jurisdiccionales decretados por el monarca. Sin perjuicio de esto, hay algunos territorios que serán pretendidos por unas u otras, consecuencia de estos nuevos descubrimientos que se van realizando. Así vemos a la audiencia de México pretendiendo ser de su distrito la provincia de Cinaloa no obstante su lejanía y mayor proximidad a la audiencia de Nueva Galicia, invocando como razón el haber sido poblada por comisión del virrey de Nueva España (L. 141).

III. FUNCIONARIOS.

122. CLASES. Encontramos en las audiencias dos tipos de funcionarios claramente diferenciados, aquellos que acceden a sus cargos por designación de otra autoridad, casi siempre el rey para los principales y aquellos que lo hacen por compra del oficio. Me referiré separadamente a unos y otros.

A. FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR OTRA AUTORIDAD.

123. NOMINA.- Entre estos se cuentan los presidentes, oidores, alcaldes de corte, fiscales, relatores y porteros. Además de ellos, el chanciller, aunque éste en algunas oportunidades obtendrá el cargo por compra del mismo, y otros funcionarios menores.

124. PRESIDENTES Y OIDORES.- Autoridad encargada de designarlos. Unos y otros son designados por el rey por consulta del Consejo de Indias (T. 602; V. 2027; 2057). La forma en que son nombrados es la misma que vimos al tratar de los virreyes de manera que me remito a lo que allí señalé (230).

125. Número. El presidente siempre es uno para cada audiencia pero el número de oidores varía no sólo entre las diversas audiencias entre si, sino que en las mismas audiencias ha variado con el tiempo.

I. SECRETARIA DE NUEVA ESPAÑA.

México : con cuatro oidores en un principio (L. 95) tendrá al final ocho (H. 86; V. 433; D.I. 137v; D.

- N. 41).
- Isla Española : cuatro oidores que traen varas de justicia L. 52; H. 86; V. 106; D.I. 16r; D.N. 1r).
- Guatemala : tres oidores en un principio (L. 146) aumentan después a cuatro (H. 87) para quedar en cinco la una plaza supernumeraria. Son también alcaldes de corte (V. 826, 884, 608; D.I. 291r; D. II. 113r).
- Nueva Galicia : se instala con un regente y tres alcaldes mayores que despacharon durante un tiempo sin sello (H. 87; D.II. 378r). Posteriormente habrá tres oidores (H. 87) y finalmente cuatro (V. 521; D.I. 259r; D.N. 89r), que son también alcaldes de corte.
- Filipinas : cuenta con cuatro oidores (V. 828; D.I. 334r; D.N. 133r) que son alcaldes de corte.

II. SECRETARIA DE PERU.

- Panamá : cuenta primero con tres oidores (H. 87) y después con cuatro (L. 173; V. 888, 2022; 2057; D.II. 17v) que son además alcaldes de corte.
- Nuevo Reino : con tres oidores en un principio (L. 181) aumenta después a cuatro (H. 87) para quedarse con seis (V. 946; D.II.148r) que son también alcaldes de corte.
- Quito : primero regente y alcaldes mayores, después cuenta con tres oidores (L. 218; H. 87) y finalmente con cuatro (V. 2024; D.II.201r) que son también alcaldes de corte.

- Lima : primeramente con cuatro o cinco de ordinario (L. 235), queda con ocho al final (V. 2025; D. II. 61r; H. 87).
- Charcas : en un principio regente y alcaldes mayores; después cuatro oidores (L. 252; H. 87; V. 2026) para quedar con seis (D.II. 250) que juntamente son alcaldes de corte.
- Chile : cuenta con cuatro oidores (V. 2027, 2057; D.II. 310r) que además son alcaldes de corte.

Sabemos que el presidente de las audiencias de Lima y México es le virrey y que en las demás, salvo Quito y Charcas, son también capitanes generales y gobernadores. El de Charcas de ordinario es letrado (D.II. 250) y en ella y en la Quito preside el virrey cuando se encuentra en ellas (D.II. 377r; H. 87).

126. Funciones del presidente.- Me refiero sólo a aquellas que aparecen ejecutadas por los presidentes de Charcas y Quito, pues las de los demás las hemos visto en detalle en los capítulos precedentes.

No pueden encomendar indios pues esa facultad estaba entregada a los sucesores del marqués Francisco Pizarro por tratarse de lugares situados en la gobernación que a él le correspondió. Posteriormente esa facultad pasó a los virreyes de Perú (D.II. 203v). Pueden en cambio conceder títulos de protectores de indios como el que el presidente de Charcas concedió al provincial de los jesuitas en el Río de la Plata y a los que en el futuro lo fueren (D.II. 301v); nombran alguaciles mayores (231), confirman a los alcaldes electos por el cabildo (V. 1703) y dan el título a los administradores de hospitales que han sido nombrados por arzobispos u obispos en virtud del patronato real

(V. 1709). Por este mismo patronato real les corresponde también intervenir en el juramento que obispos y arzobispos han de prestar en relación y en los términos que ya hemos visto para otras autoridades (232). Además de lo anterior vemos al presidente de Quito disponiendo el cambio de sitio y de nombre de una ciudad lo que no se llevó en definitiva a la práctica por oposición de los mismo vecinos (233).

Es claro que la principal labor es la de presidir la audiencia y participar con los oidores en la administración de justicia.

127. Funciones de oidores. La principal función que corresponde a los oidores es, formando tribunal conjuntamente con el presidente cuando le está permitido, administrar justicia a lo que nos referiremos con posterioridad. Sin perjuicio de esto individualmente corresponde también a los oidores ejercer funciones judiciales : Está mandado que en cada audiencia de las Indias un oidor por turno sea juez general de bienes de difuntos, conozca de sus causas y de sus sentencias se apele a la audiencia. Han de mudarse cada dos años. Así está dispuesto por cédulas de 9 noviembre 1526, 11 abril 1550, 8 agosto 1556, 23 abril 1579, 23 diciembre 1595 y 19 noviembre 1628 (D.I. 299r; D.N.118r). El turno ha de ser partiendo del menos antiguo (H. 83). Conforme a esto encontramos a un oidor desempeñándose como tal juez de bienes de difuntos en Lima sin salario (D.II. 67r); en Santa Fe de Bogotá, con ayuda de costa de 3 por ciento de lo que se cobra, lo que importará al año 50 pesos desde 1624 (D.II. 149v); Quito, sin salario (D.II. 204v); La Plata en la audiencia de Charcas , sin salario (D.II. 254v) en donde el turno es anual (V. 1703); Santiago de Chile, sin salario (D.II. 311r); Santiago de Guate-

mala (D.I. 299r; D.N. 117v); ciudad de México (D.I. 143r) y Santo Domingo (D.I. 25v; D.N. 7r). En ejercicio de sus funciones envía sus comisarios por el distrito a tomar cuentas a los tenedores y si en ello hay descuido se hace cargo en las visitas que se les toman y aún antes cuando hay quejas (H. 83).

En Lima y en México, donde existe Consulado, un oidor por turno es juez de alzadas y apelaciones (D.I. 151v; D.II. 68v)

En ciudad de México un oidor es ordinariamente auditor de la guerra sin salario en el Tribunal de la guerra (D.I. 171v).

En la ciudad de La Plata el juzgado de provincia lo sirven los oidores por turnos de dos meses (V. 1703).

En principio de cada año toman las cuentas de la real hacienda en lo cual son jueces y las toman en presencia del presidente y con asistencia del fiscal (D.I. 32r).

No siempre desempeñan labores estrictamente judiciales pues también uno de ellos es comisario del papel sellado y media anata (D.I. 25v; D.N. 7r, 117v) o ejercen actividades asesoras. En este sentido el oidor más antiguo es asesor del Tribunal de la Santa Cruzada por lo cual recibe, al menos en Lima, 250 pesos de salario consignados en la expedición de la bula (D.II. 73r, 150r); a pesar de ser mero asesor, en la ciudad de La Plata aparece integrando el Tribunal (V. 1703). Los consultores juristas y canonistas de la Inquisición son los oidores que escoge el Tribunal del cuerpo de la audiencia respectiva (D.II. 71r). Recordemos en este sentido que los virreyes han de contar con un oidor como asesor y lo mismo algunos presidentes gobernadores cuando son de capa y espada como el de Panamá (D.II. 34v).

Correspondía cada año a un oidor por turno salir a visitar el distrito de la audiencia (D.I. 328v; D.N. 132v); el oidor a quien

correspondiese debía llevar 200.000 maravedíes de ayuda de costa y no más al año, rateando el tiempo de la ocupación (D.II. 197r), con la prohibición de recibir cosa alguna de españoles ni indios aún cuando fuese comida (D.I. 328v; D.N. 132v): En el cumplimiento de su cometido podía dictar ordenanzas reglamentando lo que estimare necesario (234) y adoptar las medidas convenientes aún la de despoblar tierras (235).

En ocasiones reciben comisiones especiales para cumplir determinadas funciones que pueden ser la de fundar una ciudad o villa (236), ir a fundar e instalar una audiencia (237), encargarse de la restitución de pagos mal hechos (238) o ser nombrado visitador para situaciones que así lo exigiesen (239).

También actúan como jueces de residencia (T. 604; L. 183) y les corresponde asumir el gobierno en algunas ocasiones al entrar a reemplazar a quien lo detenta. Hemos visto que en Panamá, por cédula de diciembre de 1630 se mandó que en vacante del presidente gobernador el oidor más antiguo debía tener a su cargo las cosas de la guerra valiéndose del parecer del sargento mayor, si bien esto fue modificado años más tarde (240). Faltando el presidente gobernador el reemplazo a veces se limita sólo a las funciones de gobierno como sucedía en Filipinas cuando ante la vacante del presidente gobernador correspondía al que estaba designado en el sobre secreto reemplazarlo, en cuyo caso la presidencia de la audiencia correspondía al oidor más antiguo. (241).

En otro orden de cosas, vemos en Lima a un oidor como repartidor de los negocios en la audiencia, labor que después entrará a desempeñar un abogado (D.II. 62r). También los vemos con la obligación de ocuparse del juramente de los obispos y arzobispos

en relación con el cumplimiento del patronato real en los términos vistos (D.II. 397r) y en el plano personal, como dato pintoresco, el oidor de México licenciado Delgadillo fue el primero que comenzó a criar seda (D.I. 125v).

128. Salario y ayuda de costa.- El salario de los presidentes que nos falta ver es :

| | |
|---------|---|
| Quito | 4.000 pesos ensayados que valen 4.800 ducados (V. 2024; D.II. 201r). |
| Charcas | 5.000 pesos ensayados (V. 2026; D.II. 253v). |

El salario de oidores es el que a continuación señalo :

| | |
|---------------|---|
| Santo Domingo | 600.000 maravedíes cada uno (V. 824, 884; D.I. 25v, 31r; D.N. 7r). |
| México | 800.000 maravedíes cada uno (L. 95; V. 825, 884; D.I. 137v; D.N. 47v). |
| Guatemala | 750.000 maravedíes cada uno (V. 826, 884), 2.000 ducados cada uno (D.I. 299r; D.N. 117v). |
| Nueva Galicia | 2.000 ducados cada uno (V. 827, 884; D.I. 268r; D.N. 91v). |
| Filipinas | 2.000 pesos ensayados cada uno (V. 828), 2.000 pesos de minas (D.I. 348r; D.N. 150v). |
| Panamá | 2.000 pesos ensayados cada uno, que valen 2.400 ducados (V. 2022; D.II. 17v). Por cédula de 20 abril 1648 se mandó a los oficiales reales de la ciudad de Panamá que pagasen al presidente y oidores de la audiencia sus salarios en pesos ensayados y no en ducados de a 11 reales, guardándole sus títulos (D.II. 17r). |

| | |
|-------------------|--|
| Nuevo Reinó | 800.000 maravedíes cada uno (V. 2023; D.II. 146r). |
| Quito | 2.000 pesos ensayados cada uno (V. 2024; D.II. 203v). |
| Lima | 3.000 pesos ensayados cada uno que son 3.007 ducados y 9 reales (V. 2025; D.II. 61r). |
| Charcas | 4.000 pesos ensayados que valen 4.800 ducados (V. 2026; D.II. 253v). |
| Santiago de Chile | 2.000 pesos ensayados (V. 2027), 3.000 pesos ensayados que valen 3.600 ducados (D.II. 310r). |

Estos salarios son anuales y se pagan de la real hacienda (D.I. 31r; V. 1696) para el pago de los cuales en Filipinas se pusieron en la corona real 12.000 pesos ensayados en tributos de los indios en virtud de cédula de 10 mayo 1583 (D.I. 348r; D.N. 150v) (242). Encontramos nuevamente los salarios pagados en monedas diferentes y si bien en algunos casos se da su equivalente en ducados, la proporción no es la misma en uno y otro caso por lo que no podemos aplicarlo como patrón general. Aparentemente no hay aumento en los salarios, salvo el caso de los oidores de Santiago de Chile. Llama la atención el salario de los oidores de Charcas cuyo monto es igual al del presidente de Quito; tal vez el aumento que experimentan en relación con los demás se deba a la situación mediterránea de la audiencia en la cual el costo de vida debía ser mayor.

Junto al salario, los oidores reciben otros ingresos económicos algunos en concepto de ayuda de costas, como las que reciben cuando salen fuera de la ciudad a efectos del real servicio cuyo monto es de 200.000 maravedíes, prorrateables al tiempo empleado (D.II. 148r, 197r). Por el mismo concepto se pagan cada año 25.000 maravedíes a cada uno de los dos oidores de la audien-

cia de Santo Domingo por la ocupación y trabajo de tomar las cuentas de la real hacienda al principio de cada año en la cual como hemos visto, son jueces y las toman en presencia del presidente y asistencia del fiscal (D.I. 32r).

Otros ingresos los reciben en concepto de labores que les corresponde desempeñar fuera de las ordinarias en la audiencia; por cédula de 20 julio 1643 se concedieron 37.500 maravedíes al licenciado don Juan Melgarejo Ponce de Leon, oidor de Santo Domingo, como salario de comisión en la media anata (D.I. 32r).

129. Otros derechos.- En atención al alto rango que supone la función que detentan, los oidores tienen algunos derechos que podríamos calificar de honoríficos. A veces los nombran capitanes de los navíos en que han de trasladarse a Indias "para que les tuviesen mas respeto" (T. 599). Esta preeminencia se hace presente en las ceremonias y fiestas públicas (243) y en especial el día en que la audiencia, con el sello real, entraba a tomar posesión de sus cargos (244). En Charcas cuando morían eran enterrados en la capilla mayor del convento de San Agustín de la ciudad de La Plata (D.II. 252v).

El buen cumplimiento de sus obligaciones llevaba aparejado el recibir la justa recompensa, situación que casi podríamos considerar como un derecho, contrapartida del deber del monarca de premiar a los servidores fieles. El doctor Alonso Criado de Castilla por sus buenos servicios fue proveído a la audiencia de Lima desde donde fue promovido a la presidencia de Santiago de Guatemala en 1596 (V. 1669). En carta de 17 septiembre 1654 el rey concedió a don Juan Francisco Montemayor Cuenca oidor más antiguo de Santo Domingo y gobernador interino, por su acción en La Tortuga, la promoción a la audiencia de México y merced de 500 ducados de renta por dos vidas en indios de la Nueva España (D.I.

99r). En el peor de los casos reciben la felicitación del monarca como lo hemos visto al hablar de las funciones del presidente gobernador, al recibir el presidente de Santo Domingo el encargo del monarca de dar las gracias a los cuatro oidores y al fiscal por la asistencia que le brindaron en su defensa frente a los ingleses (D.I. 39r).

130. Prohibiciones.- Las hay comunes a oidores con otras autoridades; también especiales para ellos y que afectan no sólo al oidor sino que también a otras personas. Entre las comunes con otras autoridades está la prohibición de tener casas propias, tratar o contratar, servirse de indios, tener granjerías, entender en armadas o descubrimientos, recibir dádivas o presentes de alguna persona, dineros prestados o cosas de comer y abogar o recibir arbitramientos; no pueden los oidores, los alcaldes ni sus hijos casarse en Indias. Los oidores y alcaldes no pueden ser proveídos por corregidores ni pueden tener cargos que les hagan ausentarse de sus oficios. Ningún oidor ha de tener mucha comunicación con los pleiteantes, abogados o procuradores, ni en cuerpo de audiencia han de ir a desposorios, entierros o casamientos salvo que sea algo muy forzado. Tampoco pueden visitar a vecino alguno por ninguna causa ni entremeterse en cosas de la República. No pueden dejarse acompañar por negociantes ni dar lugar a que acompañen a sus mujeres los oidores de Panamá, en una prohibición que va especialmente aplicada a ellos.

Entre las prohibiciones aplicables a otras personas en relación con los oidores están las de que ningún letrado puede abogar adonde su padre, suegro, cuñado, primo o hijo sea oidor; tampoco pueden los abogados, escribanos o relatores vivir en casa de oidor ni alcalde ni los pleiteantes servir a los jueces. En el

mismo sentido no pueden proveerse oficios de justicia en hijos, yernos, cuñados ni suegros de presidentes, oidores ni fiscales (H. 89).

131. Reemplazo del presidente.- En la audiencia de Charcas es el oidor más antiguo quien reemplaza al presidente y, al igual que el titular, puede confirmar a los alcaldes electos por el cabildo (V. 1703).

132. Titulares.- Entre los presidentes sólo podemos mencionar al licenciado Fernando de Santillán que fundó la audiencia de Quito y fue su primer presidente (D.II. 203v) y hacia 1600 el licenciado Miguel de Ibarra (H. 87). En México antes de la llegada del virrey, cabe mencionar a Nuño de Guzmán primer presidente (D.N. 43r; T. 599) y al obispo de Santo Domingo Sebastián Ramírez de Fuenleal (T. 602; V. 105). En Charcas hacia 1600 el licenciado Cepeda (H. 87) y también a Nuño de Villavicencio (D.I. 329r).

Entre los oidores tenemos a los siguientes :

México.

Los primeros oidores fueron los licenciados Marín Ortíz de Matienzo, Francisco Maldonado, Alonso de Parada y Diego Delgadillo (T. 603; D.I. 120v; D.N. 43r). Los segundos, Vasco de Quiroga por Alonso de Parada, Alonso Maldonado por Francisco Maldonado, Francisco de Calfos que era fiscal del Consejo de Indias por Juan Ortíz de Matienzo y Juan de Salmerón por Diego Delgadillo (T. 603; D.I. 153v). En 1566 aparecen los doctores Pedro de Villalobos y Gerónimo de Orozco (T. 628). Antes, en 1541 el licenciado Santillán (D.I. 252v). Están igualmente el doctor Villa Nueva y Vasco de Puga (T. 636), don Diego García de Palacios

(D.I. 258v). En 1617 el doctor Galdós de Valencia (D.I. 163r) y en 1639 don Francisco de Rojas y Oñate (D.I. 163v, 289v).

Santo Domingo.

Sus primeros oidores los licenciados Marcelo de Villalobos, Juan Ortíz de Matienzo, Lucas Vázquez de Ayllon y Alonso Suazo (D.N. 4r; V. 105). Vázquez, en lugar de Alonso Suazo menciona a Cristóbal Lebrón (V. 105). Hacia 1643 se encuentran como oidores 16s licenciados don Juan de Retuerta, don Juan Melgarejo, don Pedro Luis de Salazar y don Francisco de Pantoja y Ayala (D.I. 32r; D. N. 4r). En 1653 el licenciado Francisco de Cuenca (D.I. 28v, 38r, 94r) promovido a México en 1654 y don Gerónimo de Alzate (D.I. 94r). Encontramos también al licenciado Andrés Caballero si bien no puedo señalar fecha (D.I. 164v).

Guatemala.

Los primeros oidores son los licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rengel (D.I. 295r; D.N. 114r). En 1635 don Antonio de Lara Mogrovejo (D.I. 333r). Están además, aunque no puedo señalar fechas, el licenciado don Gerónimo Ortíz Zapata y don Alonso de Castro (D.I. 163v, 252v).

Filipinas.

En 1582, los primeros oidores son los licenciados Melchor Davalos, Pedro de Roxas, y don Antonio de Rivera (D.I. 338v).

Nuevo Reino.

El licenciado Briceño que es además juez de residencia de la gobernación de Popayán (L. 183, 210).

Lima

1596, Doctor Alonso Criado de Castilla, trasladado con posterioridad a la presidencia de Guatemala (V. 669; D.II. 332r).

Chile.

Don Pedro Machado a quien por cédula de 20 junio 1647 se autorizó para que se pudiese ordenar de sacerdote a pesar de ser ministro jubilado (D.II. 327v).

133. ALCALDES DE CORTE.- Los encontramos en las audiencias de México y Lima, en la primera a partir de 1570 (D.I. 137v) aunque Torquemada menciona ya en 1569 a uno de estos funcionarios (T. 639) y en la segunda desde 1573 (L. 235). En México son en un comienzo tres (L. 98; H. 22, 86) (245) y posteriormente cuatro (V. 825; D.I. 137v). En Lima encontramos la misma variación, tres en un principio (L. 235; H. 87) y finalmente cuatro (D.II. 37r). Son también denominados alcaldes del crimen (D.II. 37r).

La designación de estos alcaldes corresponde al rey por consulta del Consejo de Indias (V. 2057) y formalmente rigen en este nombramiento las mismas prácticas que para el virrey.

Tienen varas de alcaldes y su función es conocer de las causas criminales (H. 87; D.II. 376v, 377r) para lo cual funcionan en sala distinta de los oidores pero en las mismas casas reales (H. 55; V. 1229).

De salario los de México reciben 800.000 maravedíes al año cada uno (D.I. 137v; D.N. 47v) y los de Lima 3.000 pesos ensayados al año cada uno, que son 3.007 ducados y 9 reales (V. 2025; D.II. 61r). La remuneración es igual a la que reciben los oidores. López refiriéndose a los alcaldes de la audiencia de Lima les señala de salario un cuento y 300.000 marevedíes cada año

(L. 235).

En términos generales les corresponden los mismos derechos y obligaciones que los oidores, por lo que para no repetir me remito a lo señalado para ellos. Al parecer, en el orden de precedencia los oidores prefieren a los alcaldes (246).

Sólo podemos mencionar a algunos de los alcaldes de México : en 1569 está el doctor Sandi (T. 639); en 1582, Santiago de Vera que pasará después como primer presidente de la audiencia de Filipinas (D.I. 338v); en 1609 don Antonio de Morga (D.I. 365r) y en 1619 el licenciado Juan de Ibarra (D.I. 163r).

134. FISCAL.- En casi todas las audiencias indianas su número es de uno (247) con excepción de las de Lima y México en las cuales hay dos, uno de lo civil y uno de lo criminal (248), si bien en un principio siguiendo la norma general sólo hubo uno (L. 95, 235). El Fiscal es proveído por el rey en la misma forma que para los virreyes, por consulta del Consejo de Indias (D.N. 170r). Tratándose del fiscal de Lima o México, vacando la plaza civil el que es del crimen puede optar a ella sin necesidad de despachos "por ser así estilo y costumbre asentada" (D.I. 10r).

Además de las funciones inherentes a su cargo en la audiencia, corresponden al fiscal algunas otras. En aquellos lugares donde no hay protectores de indios les corresponde asumir estas funciones en cuyo caso han de encargarse de su amparo y defensa, cuidar de la conservación y cobranza de sus censos y rentas y "otras" (D.I. 10r). Así está dispuesto por cédulas y ordenanzas de los años 1563, 1575 y 1587 (D.I. 137v; D.N. 47v). El de Manila en Filipinas es protector de los sangleyes chinos (D.I. 346v; D.N. 149v). Les corresponde estar presente cuando los oidores al

comienzo de cada año toman las cuentas de la real hacienda (D.I. 32r). En materia de encomiendas y oficios vendibles les corresponde saber si las confirmaciones se llevan dentro del término que está ordenado y pedir que se guarde y ejecute todo lo dispuesto en este sentido por las disposiciones reales y, en su defecto que se den los oficios por vacos salvo que de no hacerlo así haya conocida utilidad de la real hacienda (D.I. 173 r). Con citación del fiscal hay que hacer las averiguaciones del valor de las tasas y cargas de las encomiendas y que es menester colocar en los títulos de ellas (D.II. 386r). En algunas audiencias se les asignan labores especiales; así el de Santo Domingo ha de visitar los navíos junto con los oficiales reales en virtud de órdenes de diversos años, 1563, 1575, 1587, 1612 (D.I. 26r; D.N. 17r). Uno de los fiscales de Lima lo es del Tribunal de Contaduría Mayor de Cuentas (D.II. 64r) y el fiscal del crimen tiene una de las tres llaves de la caja de bienes del Juzgado de bienes de difuntos (D.II. 67r). Para que el cumplimiento de sus funciones sea más expedito tienen un solicitador que ellos designan con salario en penas de cámara, gastos de justicia y bienes de difuntos, cuyo monto era en Filipinas de 300 pesos al año (D.I. 348v; D.N. 151v) al igual que en Guatemala (D.I. 300v; D.N. 119r) en tanto que el de Guadalajara tenía al parecer, 250 (D.I. 268v; D.N. 92r) (249). Así estaba dispuesto por cédulas de 1537 y de 15 octubre 1603 (D.I. 137v; D.N. 47v). Su número y lugares en que se encuentra lo podemos ver en la tabla de funcionarios subalternos de las audiencias, páginas más adelante.

El salario que recibe cada uno de los fiscales en las distintas audiencias es el mismo que los oidores (250) y reciben otros ingresos por las demás labores que les toca desarrollar;

el fiscal de Charcas además de su sueldo recibe 1.200 ducados por ser protector de los indios (D.II. 253v). Para el gasto de papel, tinta y otros gastos de fiscalía, el de Santo Domingo recibe 37.500 maravedíes cada año en penas de cámara y no habiéndolas, en la hacienda real (D.I. 32v). Esto, claro está, no como un ingreso por labores extras, sino para gastos administrativos.

Los deberes y prohibiciones son los mismos que se aplican a los oidores y allí me remito.

Vacando el puesto de fiscal en México o en Lima pasa a servir la el que era en lo criminal, fiscal en dicha audiencia, sin necesidad de nuevos despachos (D.I. 137v; D.N. 47v). En las otras el fiscal es reemplazado en interin por el fiscal protector y administrador de los bienes y rentas de los indios cuando le hay y al que me referiré luego. Así al menos sucede en la audiencia del Nuevo Reino (D.II. 148r).

Como titulares de la fiscalía podemos mencionar en México en 1530, al doctor Villalobos (T. 606), en Santo Domingo hacia 1640 a don Francisco de Alarcón Coronado (D.N. 4r), en Guatemala en 1632 al licenciado Jorge de Herrera Castillo (D.I. 333r) y en Filipinas, en 1582 al licenciado Gaspar de Ayala, primer fiscal cuando dicha audiencia es instalada por primera vez (D.I. 338v).

En algunas audiencias encontramos junto a la figura del fiscal un fiscal protector y administrador de los bienes y rentas de los indios, con garnacha y preeminencias de fiscal, asiento en los estrados y actos públicos y que sirve la fiscalía de la audiencia en interin. Lo encontramos en Lima (D.II. 61r), Quito (D.II. 203v), Charcas (D.II. 253v) y Nuevo Reino (D.II. 148r). Es proveído por el monarca (251), ocupa lugar inmediato al fis-

cal prefiriendo al alguacil mayor, tiene facultad de nombrar solicitador y en Lima tiene un salario de 1.200 pesos (D.II. 61r). En Santa Fe de Bogotá, es fiscal particular del Tribunal de la Santa Cruzada el protector general de los indios con 1.000 pesos pagados por ellos (D.II. 150r). Entiendo que la referencia es a estos fiscales de los cuales hablamos.

135. RELATOR, PORTERO Y CHANCILLER.- Al relator lo encontramos en todas las audiencias si bien su número un unas y otras varía. Uno encontramos en las audiencias de Santo Domingo (D.I. 26r; D.N. 7r), Guadalajara (D.I. 286r; D.N. 91v), Guatemala (D.I. 299r; D.N. 117v), Filipinas (D.I. 348r; D.N. 150r), Panamá (D.II. 17v) y Chile (D.II. 310r). Dos hay en Nuevo Reino (D. II. 148r), Quito (D.II. 203v) y Charcas (V. 1697; D.II. 253v). En México hay cuatro en lo civil (D.I. 137v; D.N. 47v) y dos en lo criminal (D.I. 138r; D.N. 47v) y en Lima 5 en lo civil y uno en lo criminal (D.II. 61). Son designados en todas las audiencias de Indias por el presidente del Consejo de Indias y firman los títulos los consejeros y luego el rey (D.I. 138r; D.N. 47v) . Son perpetuos en sus oficios, al menos los de México (D.I. 137v; D.N. 47v). Sus remuneraciones no son iguales a las de los oidores, sino menores y varían entre una y otra audiencia :

| | |
|---------------|--|
| Santo Domingo | 20.000 maravedíes que la audiencia libra cada año en la real hacienda de penas de cámara (D.I. 32v). |
| México | Los cuatro relatores en lo civil tienen 500 pesos de oro común en gastos de justicia y 250 por los pleitos de los indios en el medio real que cada uno de ellos paga |

| | |
|-------------|---|
| | para los salarios y costas de sus pleitos. El salario les fue señalado por la audiencia de México en 1597 y 1603 y aprobado por real cédula de 1621 (D.I. 137v; D.N. 47v). Los dos de lo criminal reciben 500 pesos cada uno (D.I. 138r; D.N. 47v). |
| Guadalajara | no se sabe (D.N. 91v). |
| Guatemala | escribió en 1644 que no tenía salario (D.I. 299r; D.N. 117v). |
| Filipinas | 600 pesos de a 8 reales por cédulas de los años 1619 y 1631 (D.I. 348r; D.N. 150v). En marzo 1596 tenían 20.000 maravedíes en condenaciones aplicadas para gastos de justicia (D.I. 372r). |
| Panamá | 400 pesos; en 1638 parecía que sólo tenía 200 ducados (D.II. 17v). |
| Lima | Los relatores de lo civil y criminal tienen 800 ducados cada uno en la real hacienda y los derechos de las relaciones que hacen y por los negocios de los indios 100 pesos de a 8 reales en la consignación de los residuos (D.II. 61r). |
| Nuevo Reino | cada relator 112.500 maravedíes en penas de cámara según cédula de 12 abril 1618. Por los pleitos fiscales de indios y religiosos no llevan derechos (D.II. 148r). |
| Quito | cada relator 100 pesos de a 556 maravedíes cada uno, al 30 agosto 1640 (D.II. 203r). |
| Charcas | cada uno de los relatores 500 pesos ensayados (D.II. 253v; V. 1697). |
| Chile | 200 ducados (D.II. 310r). |

A sus funciones propias de relator, el de Guatemala agregaba la de ser tasador y repartidor por costumbres, hasta que en 1643 se ordenó la venta de estos oficios (D.I. 300v; D.N. 119r).

Los porteros son designados de la misma manera que los relatores (D.I. 138r; D.N. 47v) si bien en Santo Domingo aparece designado por el rey (D.I. 25v). Los encontramos en todas las audiencias indianas en el siguiente número, uno en Santo Domingo (D.I. 26 v; D.N. 7v), Guadalajara (D.I. 268r; D.N. 91v), Filipinas (D.I. 348r; D.N. 150v), Panamá (D.II. 17v) y Chile (D.II. 310r). Dos en Guatemala (D.I. 299r; D.N. 117v), Nuevo Reino (D.II. 148r), Quito (D.II. 203r) y Charcas (D.II. 253v; V. 1697). En México hay 4 de la audiencia y 3 de la sala del crimen (D.I. 138r; D.N. 47v) y en Lima tres de la audiencia, uno de la sala del crimen y uno para cada uno de los alcaldes del crimen (D.II. 61r). Sus remuneraciones son también distintas en cada audiencia :

| | |
|---------------|---|
| Santo Domingo | 60.000 maravedíes que la audiencia le libra cada año de salario, 30.000 de los cuales en penas de cámara y gastos de justicia (D.I. 33r). |
| México | cada uno de los siete porteros 400 ducados al año (D.I. 138r; D.N. 47v). |
| Guadalajara | 30.000 maravedíes según consta de carta de la audiencia de 1635 (D.I. 268r; D.N. 91v). |
| Guatemala | 40.000 maravedíes cada uno en 1611 (D.I. 299r; D.N. 117v). |
| Filipinas | el primer portero que hubo en la audiencia recibió 150 pesos de oro de salario en 1583. En 1596 recibía 150 pesos de a 8 reales (D.I. 348r; D.N. 150v). |
| Panamá | 803 pesos pagados de penas, gastos de estra- |

| | |
|-------------|---|
| | dos y descaminos (D.II. 17v). |
| Lima | los tres porteros de la audiencia y el de la sala del crimen reciben 350 pesos ensayados en gastos de estrados y si no los hay en penas de cámara. Los cuatro de los alcaldes del crimen tienen 100 pesos ensayados en gastos de situados; esto lo quitó el virrey marqués de Montesclaros por haberse dado sin orden del gobierno (D.II. 61v). |
| Nuevo Reino | cada uno 90.000 maravedíes según consta de cédula de 4 junio 1645 (D.II. 148r). |
| Quito | cada uno 383 pesos de a 8 reales en 30 marzo 1634 (D.II. 203r). |
| Charcas | cada uno, 500 pesos ensayados (D.II. 253v; V. 1697) pagados de la caja real de Potosí y de las penas de cámara (V. 1697). |
| Chile | no se sabe, pero se entiende que 150 ducados (D.II. 310r). |

El Chanciller es otro oficio que encontramos en las audiencias (252). En un principio el cargo era vendible y lo fue hasta 1623 año en que Felipe IV concede al conde Duque de Olivares el título de Gran Canciller de las Indias; a partir de esa fecha el cargo será de su designación (D.I. 27r; D.N. 7v). Mientras fue vendible, en México por ejemplo se vendió en 7.000 pesos en 1591 y en 6.400 en 1620 (D.I. 142r; D.N. 49r). En Guadalajara, en 1.500 pesos en 1619 (D.I. 268v; D.N. 92r) y en Santo Domingo en 600 ducados en 1622 (D.I. 27r; D.N. 7v). Tienen el carácter de tenientes del Gran Canciller (D.II. 19r). Una vez hecho el nombramiento se presenta en el Consejo y se manda dar cédulas de cumplimiento (D.II. 62r). Esta situación no obsta a que siga su

venta, pues ya en 1640 vemos en Nuevo Reino que el cargo es vendido en 1.000 pesos y en 2.199 pesos en 31 mayo 1644 de por vida (D.II. 149r). En Chile en 1651 es vendido en 3.500 pesos (D.II. 311r). No tienen salarios más que sus derechos y aprovechamientos (V. 1702). En Lima tienen por derechos 4 reales de cada provisión y por los negocios de los indios 100 pesos de a 8 reales en los residuos (D.II. 62r). El chanciller cumple funciones de chanciller y registro y en Lima es también chanciller y registro del Tribunal de Contaduría Mayor de Cuentas (D.II. 64v). Algunos de los titulares han sido en México en 1646 don Pedro de Arce (D.I. 142v). En Guatemala, en 1611 don Pedro Marín de Solorzano a cuya muerte el Conde Duque nombró a Juan de Alejo. Posteriormente lo fue en 1650 don Sebastián Ramírez (D.I. 300r). En Filipinas en 1596 lo fue don Pedro Sarmiento quien, además era registro, tasador y repartidor de la audiencia (D.I. 372r). En términos generales se aplican a estos funcionarios las mismas prohibiciones que a los oidores, algunas de las cuales les están referidas directamente, como la de no entremeterse en las cosas de la república, no poder tener dos oficios en ella ni ser proveído en oficios de justicia (H. 89).

136. OTROS FUNCIONARIOS DESIGNADOS.- Además de las anteriores encontramos en algunas audiencias la figura del Capellán. En Lima está el capellán mayor y dos capellanes de la audiencia con 470 pesos ensayados de salario situados en indios vacos; cada uno dice por el rey 112 misas cada año. Fundó estas capellanías el virrey marqués de Cañete y son designados por el monarca (D.II. 61v). En Quito le nombra la audiencia (D.II. 203v) al igual que en Panamá, en donde recibe 800 pesos de salario en pesos de a 9 reales (D.II. 19r). El de Nuevo Reino tiene de salario 120.000 maravedíes (D.II. 149r) y el de Charcas 800 pesos

ensayados (V. 1697). En Santo Domingo la sirven religiosos franciscanos según cédula de 15 diciembre 1633 (D.I. 27r; D.N. 8r) con 76.000 maravedíes al año, 29.450 en penas de cámara y 46.550 en penas de estrados y gastos de justicia (D.I. 32v).

Son también designados por otra autoridad algunos de los funcionarios subalternos que cumplen funciones en las diversas audiencias. Encontramos al abogado de pobres que es designado por el virrey en México (D.I. 174v) y en Guadalajara por el presidente (D.I. 268v; D.N. 92r), con salarios diferentes en las diversas audiencias (253). Está el abogado de indios que en Lima es designado por el virrey (V. 2059) uno de los cuales recibe 1.000 pesos ensayados y el otro 800, pagados en los residuos (D.II. 63v).

Junto a los anteriores aparecen varios otros funcionarios de quienes no se dice que sean designados por alguna autoridad ni que hayan obtenido sus plazas por compra de las mismas, si bien se dice y especifica en algunos casos sus salarios. Son el repartidor de negocios en la audiencia de Lima, oficio que ejercía un oidor pero que después lo tuvo un abogado con el de tasador, con un salario de 400 pesos ensayados en penas de cámara y gastos de justicia (D.II. 62r). En esta misma audiencia el alcaide y guarda de los papeles del archivo que tiene 600 pesos ensayados en penas de cámara y gastos de justicia (D.II. 63r); el intérprete de la lengua de los indios con 400 pesos ensayados en los residuos (D.II. 63v); un contador de las retasas que se hacen de la baja o aumento de los repartimientos de indios con 500 pesos de 9 reales en los residuos (D.II. 63v); un contador de los residuos que dan los corregidores con 300 pesos ensayados en los residuos (D.II. 63v); un capellán de la capilla de la cárcel de corte con 500 pesos ensayados en penas de

cámara (D.II. 63v) y un médico de la cárcel con 100 pesos ensayados en penas de cámara y gastos de justicia (D.II. 63v).

En la audiencia del Nuevo Reino un tasador y repartidor de pleitos con 49.422 maravedíes (D.II. 149r); un mozo de estrados con 4.080 maravedíes (D.II. 149r); un alguacil con 100 pesos (D.II. 149r); un intérprete de los indios con 40.000 maravedíes lo que consta por cédula de 7 octubre 1619 (D.II. 149r) y un catedrático de la lengua de los indios con 400 pesos de oro en penas de cámara y a falta de ellas en la caja real, por cédula de 13 marzo 1614 (D.II. 149v).

En la audiencia de Quito un tasador y repartidor con 100 pesos de oro (D.II. 204r). En la de Charcas el mismo funcionario recibe 600 pesos ensayados (D.II. 254r), cargo que poco antes aparecía separado recibiendo el tasador 300 pesos y el repartidor la misma suma (V. 1697). En esta misma audiencia el alcaide de la cárcel de corte recibe 500 pesos ensayados, el abogado de pobres 250 y el procurador de pobres 100 pesos ensayados, salario este último señalado por cédula de 2 octubre 1616 en penas de cámara y gastos de justicia (D.II. 254r).

En la audiencia de Chile el tasador tendrá 100 ducados, los intérpretes 3.000 reales cada uno (V. 2013) y el procurador de pobres 50 (D.II. 311r). En cuanto a este último el de Santo Domingo recibe 24.996 maravedíes que le libra cada año la audiencia, la mitad en penas de cámara y la otra mitad en penas de estrados y gastos de justicia (D.I. 33r).

En la audiencia de México hay un intérprete con 150 pesos en penas de cámara causadas en dicha audiencia (D.I. 174v). En 28 enero 1609 se mandó que en cada audiencia hubiese un contador pero no he encontrado otras referencias a este funcionario

(D.I. 299r; D.N. 118r).

137. OFICIOS DESAPARECIDOS.- Hemos visto al empezar este capítulo que cuando algunas de estas audiencias son creadas reciben como primeros funcionarios a un regente y algunos jueces alcaldes mayores; era el caso de Guadalajara, Charcas y Quito. Mientras eso sucedió estas audiencias no tuvieron sello real. Todas ellas, son embargo pasaron a tener después el carácter de Chancillería real al designarse en lugar de dichos funcionarios a un presidente y oidores. Con esto, sus primeros jueces desaparecieron y no los volvemos a encontrar en estas audiencias durante los años que abarcan nuestras fuentes.

B. FUNCIONARIOS QUE EJERCEN OFICIOS VENDIBLES.

138. OFICIOS.- No sólo hay funcionarios designados sino que también encontramos en los diversos tribunales de audiencia funcionarios que detentan sus cargos por compra de ellos. Algunos los encontramos en casi todas como el alguacil mayor, escribano mayor de cámara y gobernación, receptores, abogados de pobres, procuradores de pobres, tasador y repartidor, receptor general y depositario de penas de cámara, estrados y gastos de justicia, procuradores, intérpretes, escribanos de cámara y escribano de provincia (254). Otros son comunes a algunas, como el escribano de visitas de la audiencia, el abogado de indios o el contador de residencias; en fin, hay algunos que sólo se encuentran en las audiencias de Lima y México o en una sola de ellas como los escribanos de cámara de lo civil y los de cámara de lo criminal o el contador de residuos, este último, por ejemplo, sólo en Lima.

El alguacil mayor es uno de los que aparecen en todas las audiencias; cargo vendible, su precio varía de una a otra audiencia siendo más alto en aquellas más importantes. Se observa en él como en la mayoría de los cargos una tendencia clara a la disminución del precio (255). Nombra tenientes alguaciles que ejecuten, rondan y prendan; un alcaide de la carcel y un sota alcaide (D.II. 62r, 203v, 254r). En diversas cédulas se fijaron sus preeminencias (256), coloca cojín delante de su asiento en actos públicos (D.II. 204r). Como titular podemos señalar a don Baltasar López de Castro a quien en 2 agosto 1608 el rey hizo merced de este cargo para él y sus sucesores en la audiencia de Santo Domingo (D.I. 26v).

Algo similar sucede con los receptores en cuanto a su precio, si bien se observa en algunos lugares un repunte hacia mediados del siglo XVII (257). Su número es reducido en México y Lima ciudades en las cuales estaba establecido el número máximo que podía haber, 24 para la primera (D.N. 50r) y 30 para la segunda (D.II. 63r). No tienen salarios más que sus derechos y aprovechamientos (V. 1702) y hay cédulas que fijan sus preeminencias y el modo de repartirles los negocios (D.I. 143r; D.N. 50r). Junto a estos está el receptor general y depositario de penas de cámara, estrados y gastos de justicia si bien su número es de uno en cada audiencia (258).

Las mismas observaciones que hemos hecho en relación con los precios de los funcionarios recién mencionados podemos extenderlas a los procuradores (259) y a los escribanos en sus diversos tipos (260). En cuanto a estos últimos, a veces se les da facultad para servir el cargo por tenientes en cuyo caso debían pagar alguna suma de dinero (261); por las funciones que en determinados casos han de desempeñar la audiencia les otorgaba al-

guna ayuda económica; así, la audiencia de Santo Domingo libra cada año 17.204 maravedíes a su escribano de cámara por las labores que ha de desempeñar al asistir a la toma de cuentas de la real hacienda y por el testimonio que da de ellas para enviarlo al Tribunal Mayor de Cuentas de México (D.I. 32r). Esta misma audiencia libra 12.000 maravedíes cada año a otro escribano de cámara por revisar las cuentas que se toman de la real hacienda y hacer los sumarios y alcances de ellas (D.II. 32r). A los escribanos de cámara de lo civil de la audiencia de Lima se les da a cada uno 200 pesos al año por los negocios de los indígenas (D.II. 62v). Por cédula de 15 febrero 1633 se estableció la forma en que habían de gozar los salarios los escribanos de visitas generales y particulares de las Indias (D.II. 63r).

Entre los oficios vendibles aparece el de registrador en la audiencia de Charcas que no tiene salario más que sus derechos y aprovechamientos y que se remató en 4.000 pesos ensayados si bien no se indica la fecha (V. 1697, 1702). En 1616 lo había sido en 30.000 pesos (D.II. 254r). Está también el de repartidor de negocios de la audiencia de México para cuya venta hay cédula en 1622 (D.I. 143r; D.N. 50r) y el de tasador y repartidor de la audiencia de Guatemala en donde lo era un relator hasta que en 1643 el rey dispuso al fiscal que se vendiese por cuenta de la real hacienda (D.I. 300v; D.N. 119r). En México el oficio de contador de penas de cámara, estrados y gastos de justicia se vendió en 1644 en 2.100 pesos (D.I. 143r; D.N. 50r). En Charcas un contador de Juzgado de Censos, oficio nuevo, en 6.000 pesos en 20 julio 1646 (D.II. 254r).

139. CUADRO RESUMEN.- Veamos un cuadro que nos permita fijar el número de estos funcionarios en cada una de las audiencias.

SD M GD GT F P Li NR Q CHA CHI

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|
| Mozo de estrados | | | | | | 1 | | | | |
| Capellán | | | | 1 | | | 1 | | | 1 |
| Capellán de Cárcel | | | | | 1 | | | | | |
| Médico de cárcel | | | | | 1 | | | | | |
| Catedrático de la lengua | | | | | | | | 1 | | |
| Solicitador fiscal | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | | 1 |

IV. FUNCIONES DE LA AUDIENCIA.-

140. FUNCIONES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. En aquellos casos en que los oidores llevan varas de alcaldes conocen de lo civil y criminal en grado de apelación y en primera instancia conocen de casos de corte (H. 86; D.II. 376r). En la audiencia de México los oidores conocen en segunda instancia de las causas civiles y en apelación de las de gobierno que provee el virrey; no les corresponde a ellos el conocer de las causas criminales sino a los alcaldes de corte (H. 86; D.II. 376v). Lo mismo sucede en la audiencia de Lima con la salvedad que conocen en apelación de las causas de gobierno que ha proveído el virrey en el distrito de las tres audiencias donde lo ejerce, Lima, Quito y Charcas (D.II. 377r; H. 87).

La audiencia del Nuevo Reino conoce de las apelaciones de las sentencias pronunciadas por el teniente general de Cartagena o los alcaldes ya ordinarios ya de la hermandad cuando son de cuantía (V. 920). Esta misma audiencia conoce de las apelaciones de los autos pronunciados por jueces y oficiales reales de Cartagena en causas de navíos, arribadas y de derecha descarga, descaminos y fraudes hechos al almojarifazgo (V. 921), y en algunas ocasiones conoce de las apelaciones de las sentencias pronunciadas por el cabo de la galera en casos y causas de galera y de la gente de guerra de ella (V. 922). Además conoce de las fuerzas del tribunal de obispo de Cartagena (V.923).

A veces resulta difícil definir si una actuación de la audiencia ha sido claramente de justicia o, revistiendo formas judiciales es una intromisión lisa y llana en materias de gobierno. Como ejemplo veremos en el capítulo de gobernadores que la

audiencia de Guatemala, por los agravios y culpas de Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua, le suspendió y privó del gobierno en una resolución que conocida por el Consejo de Indias fue ratificada (V. 734, 741).

Cuando aún no se había fundado la audiencia de Santiago de Chile, suprimida ya la de Concepción, la audiencia de Lima conocía de las apelaciones que iban desde esta provincia (L. 21) y México conocía de las apelaciones de la audiencia de Nueva Galicia cuando ésta aún carecía de sello real (L. 133).

141. FUNCIONES DE GOBIERNO.- En oportunidades la audiencia desempeñaba derechamente funciones de gobierno. Principalmente sucedía cuando detentaba colegiadamente el gobierno de una provincia al no haber autoridad unipersonal designada para ello o reemplazaba a algún funcionario que ejercía estas funciones. La primera situación la vamos a encontrar principalmente en los primeros años de existencia de varias de las audiencias antes que aparezca en ellas un presidente con poder para ejercer unipersonalmente el gobierno. En estas circunstancias pueden ejercer las mismas funciones de gobierno que una autoridad personal, con la diferencia que han de actuar colegiadamente. Como esto se produce en los primeros años de fundación de una audiencia, las referencias que encontramos dicen relación en su mayoría con fundación de ciudades (262) o despoblación de ellas (263) o construcción de fortalezas (264). También en cumplimiento de estas funciones actúa en el orden militar designando a los encargados de la defensa de los territorios (265). Al parecer podían así mismo designar alcaldes mayores o corregidores (266). Por carta de 21 septiembre 1543 mandó el emperador a la audiencia de Santo Domingo que detentaba aún colegiadamente el gobierno que no

consintiesen que entrasen en la isla libros en romance de materias profanas o cuentos de caballería para que los indios no pudiesen leerlos y con ello dejar los libros y las instrucciones religiosas que recibían (D.N. 40r).

La segunda situación en la cual encontramos a la audiencia gobernando derechamente es cuando entra a reemplazar a una autoridad unipersonal que ejerce tales funciones; principalmente lo encontramos en Lima y México al entrar a reemplazar al virrey. Esto, ya por muerte del virrey como el gobierno de la audiencia de México a la muerte del virrey Luis de Velasco (T. 628; D.I. 154v; D.N. 54v) o del virrey Antonio de Mendoza en Lima, oportunidad en la que gobernó durante tres años (267) o por ausencia de ellos como en el caso del regreso a España del virrey de México Gastón de Peralta (T. 638; D.I. 154r; D.N. 54v) o del licenciado Pedro de la Gasca en Perú (D.II. 83v). Al asumir el gobierno lo hacía territorialmente sobre todo el distrito de la autoridad a quien reemplazaba; así, la audiencia cuando reemplazaba al virrey de Lima gobernaba en el distrito de su audiencia y en los de Charcas y Quito (D.II. 253v, 307r, 382v). En materia de funciones, tenía las mismas que la autoridad reemplazada; recordemos que la audiencia de Filipinas cuando asumía el gobierno podía encomendar indios al igual que el titular (D.I. 373r). Otro ejemplo de funciones lo encontramos en Lima en donde la audiencia ordenó en 1583 que la orden de San Agustín fundase una casa en la ciudad de Ica (D.II. 109r). No olvidemos las funciones que hemos visto desempeñando al virrey en relación con el patronato real y que tenían que ver con las órdenes religiosas si bien pronto se dejaron sin efecto. También les correspondía actuar en ellas a las audiencias en una referencia que entiendo hecha a aquellas que ejercían el gobierno (268).

La intervención de la audiencia en las cosas de gobierno no se limitó sólo a estos casos, sino que aún estando la autoridad encargada privativamente de ello, se entremetían. Esto movió a los franciscanos que estaban en ciudad de México a pedir al rey en una carta que le enviaron en 1561, entre otras cosas, que la audiencia "por ninguna vía, se entremetiese, ni tuviese que ver en cosa de Governación, aunque fuese con título y color de agravio" (T. 626).

142. OTRAS FUNCIONES. - Además de sus funciones estrictamente judiciales, vemos a la audiencia ejerciendo otras actividades como es informar cuando la corona pide antecedentes para resolver sobre una petición (269) señalar los límites a los obispados o mudarlos, aclarando las dudas que se ofrecieren en las erecciones, facultades éstas que estando entregadas a los reyes las han delegado en las audiencias (L. 24; D.I. 319v). Las vemos también interviniendo entre los alcaldes mayores dándoles órdenes en sus actuaciones (270) y realizando actividades en relación con la real hacienda (271). En otro orden de cosas, Vázquez de Espinosa refiriéndose a algunos territorios no pacificados de la audiencia de Quito, recomienda encargar esta pacificación a la audiencia ofreciéndose algunas honras "y que se le haría merced a quien lo pacificase" (V. 1121).

Siendo una de las mayores autoridades en Indias, le corresponde participar en las ceremonias y celebraciones. Así, asisten a ceremonias religiosas para solemnizarlas (V. 1259), se incorporan al claustro de la universidad e intervienen en el acto de graduación (V. 1277), asisten a los autos de fe (V. 1288) o reciben a personajes importantes (V. 547).

Hemos visto al referirnos a los presidentes gobernadores

que las audiencias aparecen realizando una serie de actividades algunas de las cuales plantean la duda si se tratan o no de actuaciones de gobierno, con lo que no queda claro si la referencia que a ello hacen los autores es cierta. Me remito a lo allí señalado (272).

La audiencia no siempre actúa sola o aislada sino que se la ve en algunas oportunidades actuando conjuntamente con otras autoridades ya civiles, ya religiosas. Las escasas referencias que tenemos no nos permiten plantear en este caso el problema de las relaciones entre unas y otras, sólo referir los hechos que en uno y otro caso dicen relación con obras públicas (273). Desde la perspectiva de las relaciones con el virrey recordemos que la audiencia de Nueva Galicia está subordinada al virrey de México en guerra y hacienda (D.I. 120v; D.N. 43v) y que las de Charcas y Quito lo están al virrey de Perú en materias de gobierno (L. 204, 251).

El desempeño funcionario de presidentes y oidores ya en sus labores conjuntas ya en las que les correspondían privadamente parece ser que fueron dentro de los cauces de la normalidad. No encuentro referencias en las fuentes que critiquen una u otra, al menos ya asentados estos tribunales. Excepción a lo anterior es la audiencia de México en los primeros años de su fundación cuando aún no había virrey. Las quejas contra ella fueron duras pues no sólo se excedieron en sus facultades sino que en ocasiones actuaron arbitrariamente; en un memorial que enviaron el obispo y los frailes de ciudad de México al rey, aparecen numerosos abusos que se le achacan haciendo presente los cometidos en el repartimiento de los indios (274) y en el nombramiento de funcionarios (275). A estos mismos ministros audienciales se les critica además el haber tratado de impedir la comunicación

de los residentes con la península (276) y hacer poco caso de las órdenes reales (277)

143. NORMAS POR LAS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.- Las audiencias indianas fueron erigidas a imitación de las de Valladolid y Granada y se gobernaban con las mismas leyes y ordenanzas que se observaban en España en cuanto era posible, como expresamente estaba dispuesto por las ordenanzas del Consejo de Indias. Conforme a esto el estilo judicial era en todo casi como en las chancillerías de España, salvo en los pleitos de los indios en que se procedía de manera diferente. Sin embargo había numerosas leyes particulares cuyo número hacia 1650 era tan considerable que "hay formada recopilación particular de ellas que se han de reducir a tres tomos como las de Castilla, para cuya Impression segun la cuenta que se ha ajustado son necesarios 200.000 reales" (L. 22; D.I. 9v).

Particularmente a cada audiencia se le darán las instrucciones por las cuales deberán orientar su actuación. A Filipinas por ejemplo, se dan en 25 mayo 1596 las instrucciones a su audiencia distribuidas en 335 capítulos (D.I. 338v).

NOTAS.

- 226.- Vid supra pág. 81 y siguientes.
- 227.- Las referencias son: Santo Domingo D.I.16r; D.N.1r. México D.I. 114r. Guatemala D.I. 291r; DN. 114v. Filipinas DI.334r. Panamá DII.13r. Lima D.II.37r. Nuevo Reino D.II. 146r. Quito D.II. 201r. Charcas D.II. 250r.
- 228.- Vid.además V.1102, 1131, 1409, 1612 y 1616.
- 229.- Vid. además V. 1409, 1604, 1612, 1747, 1758 y 1919.
- 230.- Vid. supra pág. 7.
- 231.- El presidente de Quito nombra alguacil mayor en el pueblo de Chimbo (D.II. 219v).
- 232.- Vid. supra pág. 13.
- 233.- (...) Hay un pueblo de indios cerca dél [Puerto Viejo] , dos leguas la tierra adentro, y dos ventas de dos vecinos que se quedaron aquí desde que en tiempo de Santillan, presidente de la Audiencia del Quito, mandó pasar aquí la ciudad de Puerto Viejo, con nombre de la ciudad de San Pablo, lo cual no se efectuó porque los vecinos no vinieron en ello (...) (L.225).
- 234.- Por cédula de 9 septiembre 1634 se mandó que se guardasen en Yucatán las ordenanzas para el buen tratamiento de los indios que en ella se insertaban, hechas por el doctor Diego García de Palacios, oidor de México, estando visitando dicha provincia (D.I.258v).
- 235.- (...) la cual [ciudad de Santa Cruz la Vieja] por lo referido y por otros motivos que tuvo don Francisco de Alfaro, oidor de las Charcas que la fue a visitar, y la tierra la despobló con harto daño de los pobres vecinos llevándolos a poblar la nación de los Chiquitos (...) (V.1693).
- 236.- (...) Pobló este pueblo [villa de la Trinidad en la audiencia de Guatemala] Pedro Ramirez de Quiñones, oidor de Guatemala año de 52, por orden de la Audiencia (...) (L. 150). (...) La ciudad de la Puebla de los Angeles fundó el oidor Salmerón por orden del Obispo don Sebastián Ra-

mirez de Fuenleal presidente de la Audiencia de México, año de 1531 (...) (V.372; D.I.190v.).

- 237.- (...) Reside en esta ciudad [Santiago de Chile] el Audiencia, que segunda vez, por orden de Su Majestad fue a fundar Merlo de la Fuente, Oidor de Lima, el año de 1609, día de Nuestra Señora de Septiembre (...) (V.1930).
- 238.- En 1654 con ocasión de haber cobrado el gobernador capitán general de Cumaná, los oficiales reales y otros ministros, sus sueldos de lo procedido de unos descaminos de negros, se les mandó restituirlo a la caja real y se dió para ello comisión a un oidor de la audiencia de Santo Domingo (D.I.75r).
- 239.- En 1654 el Consejo de Indias descubre fraudes que se están haciendo en la caja real de Venezuela al no entrar lo que correspondía. El Consejo dió cuenta al rey y propuso la conveniencia de enviar un visitador a esa caja, a lo que el rey asintió, enviándose a un oidor de Santo Domingo (D.I.83v).
- 240.- Vid. supra pág. 108.
- 241.- Vid. supra pág. 109.
- 242.- El pago de presidente, oidores y fiscal de la audiencia de Santo Domingo representaba al año cuatro cuartos, 875.000 maravedíes (D.I.31r). El de Nueva Galicia 18.612 pesos, tres tomines y 9 granos al mes (D.I.289v). En 13 enero 1596 se mandó que no habiendo en Manila de que pagar el sueldo a los ministros de la audiencia se llevase de la caja de México (D.I.338v).
- 243.- Vid. notas 149 y 150.
- 244.- La segunda audiencia de México tenía orden de que "un poco antes que entrasen en Mexico, pusiesen el sello Real, en una pequeña Caja, encima de una Mula, cubierta de un Paño de Terciopelo, y que entrasen en la Ciudad, el Presidente a la mano derecha del Sello, y uno de los Oidores á la izquierda, y los otros delante, por su orden (...) (T.603).
- 245.- Páginas ántes López había indicado la existencia de sólo dos, en un párrafo que aparece tachado en el original (L.95).

- 246.- Vid nota 150 en donde es posible observar esto.
- 247.- Isla Española L.52; D.I.26r; D.N. 1v; V.824. Guatemala L.146; H.87; V.608, 826, 884; D.I.291r; D.N.113r. Nueva Galicia H.87; V.521; D.I.259r; D.N.89r. Filipinas H.87; V.828; D.I.334r; D.N.133r. Panamá L.173; H.87; V.888 2022, 2057; D.II.17v. Nuevo Reino L.181; H.87, V.945; D.II.146. Quito L.218; H.87; V.2024; D.II.201r; Charcas L.252; V.2026; H.87; D.II.250r. Chile V.2027, 2057; D.II.310r.
- 248.- Lima H.87; V.2025; D.II.61r; México H.86; V.825, 834; D.I.137v; D.N.47v.
- 249.- Otros salarios eran el de Charcas con 500 pesos ensayados (V.1697) y el de Chile con 200 ducados (D.II.311r). En Nuevo Reino encuentro un "agente fiscal" con 60,000 maravedíes (D.II.149r) y en Lima un agente fiscal de lo civil de la audiencia y demás tribunales, que se benefició en 10 junio 1642 en 2.500 pesos, con un salario de 400 pesos ensayados y otro solicitador fiscal de lo criminal con el mismo salario (D.II.62r). Al parecer el agente fiscal no es lo mismo que el solicitador.
- 250.- Santo Domingo V.824, 884; D.I.26r; D.N.7r; Guatemala V.826, 884; D.I.299r; D.N.117v. México V.825, 884; D.I.137v; D.N.47v. Nueva Galicia V.827,884; D.I.268r; D.N.91v. Filipinas V.828; D.I.348r; D.N.150v. Panamá V.2022; D.II.17v; Nuevo Reino V.2023; D.II.146r; Quito V.2024; D.II.203v. Lima V.2025; D.II.61r. Charcas V.2026; D.II.253v; Chile V.2027; D.II.310r.
- 251.- Si bien aparece entre los oficios que son de designación real y así se dice, por el término empleado para referirse a él da la impresión que se tratara de un cargo vendible. Así para Quito, Díez de la Calle dice "Fiscal protector de los indios con garnacha por 5.200 pesos en 10 de julio de 642" (D.II.203v) y para Charcas "otro fiscal protector de los indios de este distrito con garnacha. Se proveyó de nuevo por su Majestad en 9 de abril de 641 por 6.000 pesos (...)" (D.II.253v).
- 252.- Vid. para Santo Domingo D.I.27r; D.N.7v. México D.I.142r; D.N.49v. Guatemala D.I.300r; D.N.119r. Filipinas D.I.348v; D.N.151r. Panamá D.II.19r; Lima D.II.62r. Nuevo Reino D.II.149r. Quito D.II.203v. Charcas D.II.253v.

Chile D.II.311r. Guadalajara D.I.268v; D.N.92r.

- 253.- El de Santo Domingo tendrá 40 ducados (D.I.27r; D.N.8r). El mismo Díez de la Calle habla más adelante de 25.000 maravedíes que la audiencia libra cada año "de su salario", 12.500 en las penas de cámara y los otros 12.500 en penas de estrado y gastos de justicia (D.I.33r). También 40 ducados el de Guadalajara (D.I.268v; D.N.92r); el de México 150 pesos en penas de cámara causadas en dicha audiencia (D.I.174v). En Lima, cada uno tiene 50 pesos ensayados en penas de cámara (D.II.63r). El de Chile tendrá 100 ducados (D.II.311r) y el de Charcas se fijó su salario por cédula de 2 octubre 1616 en penas de cámara y gastos de justicia, pero no se indica monto (D.II.254r). El de Nuevo Reino, 32.000 maravedíes (D.II.149r).
- 254.- Los distintos funcionarios los encontramos en las siguientes referencias: Santo Domingo D.I.26r, 26v, 27r; D.N.7r, 7v, 8r. México 137v, 142r, 143r, 174v; D.N.41r, 47v, 49r, 50r. Guadalajara D.I.268r, 268v; D.N. 91v, 92r. Guatemala D.I. 299r, 300r, 300v; D.N. 117v, 119r. Filipinas D.I. 348r, 348v; D.N. 150v, 151r, 151v. Panamá D.II. 18v, 19r, 19v. Lima D.II. 61r, 61v, 62r, 62v, 63r, 63v. Nuevo Reino D.II. 149r, 149v. Quito D.II. 203v, 204r. Charcas D.II. 253v, 254r. Chile D.II. 310r, 311r.
- 255.- Por ejemplo, en México se vendió en 1605 en 122.740 pesos 7 tomines y 6 granos; en 1611 en 115.000 pesos y en 1621 en 50.000 pesos (D.I.142r; D.N. 49r). El de Santo Domingo fue vendido en 1641 en 750.000 maravedíes. El de Guadalajara se vendió en 5.000 pesos en 1611 y en 4.000 en 1628.(D.I. 268v; D.N. 92r) y el de Filipinas en 20.000 pesos en 1623 y en 10.500 en 1630 (D.I.348v; D.N. 151r). Algo similar ocurre en la Secretaría del Perú. En Panamá se vendió en 16.000 pesos, en 1635, en 13.000 de a 8 reales en 1645 y en 9.000 en 1652 (D.II. 18v). En Charcas en 1623 se vendió en 55.000 pesos y en 40.000 en 1636 (D.II. 254r). El de Chile se vendió en 12.000 pesos en 1646 (D.II. 311r) y el de Quito en 22.000 pesos en 1627 (D.II. 203v).
- 256.- Para Quito ver cédula de 9 marzo 1624 (D.II. 203v). Para Nuevo Reino cédula de 31 diciembre 1642 (D.II. 149r) y para Santo Domingo cédula de 10 marzo 1624 (D.I. 26v; D.N. 7v.).

- 257.- En México se vendieron en 1612 en 2.620 pesos, en 1614 otro en 2.100 pesos (D.N. 50r habla de 3.100 pesos), en 1630 en 3.200 pesos, en 1645 uno en 2.850 pesos, otro en 2.400 y otro en 2.499; en 1626 en 2.400 pesos, en 1649 en 1.800 pesos, en 1652 en 2.150 y en diciembre de ese mismo año uno en 2.000 pesos (D.I. 143r; D.N.50r). En Santo Domingo se han vendido en 420 ducados (D.I. 27r; D.N. 8r) y en Filipinas en 300 pesos de oro común en 1641 (D.I. 348v; D.N. 151v). En Lima se vendieron a 1.500 pesos cada uno en los años 1617, 1619, 1624 y 1631 y en 2.136 pesos en 1642; en 2.106 en 1645 y en 2.000 pesos en 1648 (D.II. 63r). En Panamá la variación fue fuerte pues de 2.300 pesos en 1634 se llegó a 450 en 1646 (D. II. 19r). En el Nuevo Reino sucede otro tanto, de 1.800 pesos de 8 reales en 1633 y 1644 se llega a 900 en 1648 con un leve repunte en 1649 en que se vende a 1.100 pesos (D.II. 149). En Quito se venden a 1.400 pesos en 1628 en 1.000 pesos en 1631 y a 900 en 1641 y 1643 (D.II. 204r).
- 258.- En México vendido en 40.000 pesos en 1626 y en 24.300 en 1645 (D.I. 142v; D.N. 49v). En Guadalajara se vendió en 6.200 pesos en 1624 (D.I. 268v) y el de Guatemala en 6.000 pesos en 1645 (D.I. 300r; D.N. 119r). El de Charcas se vendió en 10.000 pesos en 1634 (D.II. 254r). El de Nuevo Reino en 1.800 pesos en 1650 y en 1.200 en 1651 (D.II. 149r). El de Lima vale 18.000 pesos de a 8 reales y tiene un alguacil con título del virrey para cobrar las condenaciones, con un salario de 100 pesos ensayados(D.II. 63r).
- 259.- En Santo Domingo a 300 ducados en 1628, a 530 en 1631 y a 200 ducados en 1654 (D.I. 27r; D.N. 7v). En Guatemala a 549 pesos en 1641 y en 1644 y en 3.000 tostones en diciembre de 1655 (D.I. 300v; D.N. 119r). En México, en 2.000 pesos en 1615, en 3.000 pesos en 1626, en 2.727 en 1639, en 2.400 pesos en 1643, en 1.900 pesos en 1650 y en 200 pesos en 1657 (D.I. 143r; D.N. 50r). En Guadalajara en 320 pesos en 1620 y en lo mismo en 1621; en 400 en 1634 y en el mismo año otro en 800 pesos (D.I. 268v). En Panamá a 450 pesos en 1635, a 400 pesos en 1648 y a 700 en 1652 (D.II. 19r). En Lima se han vendido a 1.200 pesos en 1617, a 1.800 en 1623, a 2.100 en 1624, a 2.298 en 1634 y a 3.000 pesos los años 1637, 1638, 1645, 1651, 1652 y 1653 (D.II. 63r). En Nuevo Reino, en 1.200 pesos en 1642, en 1600 pesos en 1644, en 900 pesos en 1653 y en 1.000 en 1654 (D.II. 149r). En Quito se vendieron a

500 pesos en 1650 (D.II. 204r) y en Charcas a 2.700 pesos en 1629 y a 3.000 en 1640 (D.II. 254r).

- 260.- El escribano mayor de gobernación y cámara de Guadalajara se vendió en 1602 en 12.500 pesos y en 1623 en 10.000 pesos (D.I. 268v; D.N. 92r). El escribano de cámara y gobernación de Santo Domingo se vendió en 436.332 maravedíes en 1639, en 3.500 ducados en 1644 (D.I. 26v; D.N. 7v). En Guatemala se vendieron en 12.500 tostones en 1619, en 12.250 pesos en 1623, en 20.000 pesos en 1641 y en 28.000 tostones en 1648. En 1656 el Consejo declaró que su valor era de 16.000 pesos (D.I. 300r). El escribano mayor de gobernación y guerra y juez de las licencias de los sangleyes en Filipinas se vendió en 17.000 pesos en 1620, en 54.000 pesos en 1635 y en 1646 en 43.000 pesos (D.I. 348v; D.N. 151r). En ciudad de México el escribano de cámara se vendió en 44.000 pesos (D.I. 142v; D.N. 49v). En Filipinas en 5.200 pesos en 1635 y en 3.000 pesos en 1645 (D.I. 348v; D.N. 151r); el primero que se vendió en esta audiencia fue por 2.760 pesos en virtud de cédula de 15 noviembre 1583 a Alonso Beltran en 8 agosto 1587 (D.I. 371r). En Panamá se vendió en 6.120 pesos en 1623 y en 4.500 los años 1637, 1639 y 1647 (D.II. 19r). En Quito se vendió a 16.000 pesos los años 1638 y 1641 y en este mismo año se vendió otro en 5.333 pesos (D.II. 204r). En Charcas, en 37.000 pesos de a 8 reales en 1629 y otro en 36.000 pesos en 1638. La escribanía de cámara de lo civil se vendió en México, una de ellas en 1617 en 63.000 pesos, en 1622 una en 65.000 pesos y en 1627 en 42.500 cada una (D.I. 142v; D.N. 49v). En Perú estaban tasados en 30.000 pesos, pero, al parecer, se vendió una en 14.000 pesos en 1623 y otra en 11.000 en 1637 (D.II. 62v). Entre las escribanías de cámara en lo criminal, en México se vendió una en 2.000 pesos en 1615 y ese mismo otra en 18.000 pesos, y en 7.500 pesos en 1649 (D.I. 142v; D.N. 49v). En Lima se vendió en 24.000 pesos en febrero de 1622, en 16.000 en 1633 y en 13.000 pesos en 1635 (D.II. 62v). En cuanto a los otros escribanos, está el de provincia y Juzgado de bienes de difuntos de Guadalajara vendido en 1624 en 2.800 pesos y en 1.600 pesos en 1643 (D.I. 268v; D.N. 92r). El escribano de provincia de Nuevo Reino vendido en 2.000 ducados en 1618, en 1.998 pesos en 1625, en 1.998 ducados en 1630 y en 1.098 pesos en 1644 (D.II. 149r). Los de Charcas en 6.000 pesos en 1624 (D.II. 254r), los de Quito en 1.000 pesos en 1630 (D.II. 204r). El escribano mayor de visitas de la audiencia de Lima vendió-

- se en 10.000 pesos de a 8 reales en 1638 (D.II. 62v) y el de Nuevo Reino en 3.300 pesos en 1649 (D.II. 149v). El escribano de cámara de provincia de la audiencia de Lima se vendió en 5.000 pesos en 1642 (D.II. 62v). En esta misma audiencia cuatro escribanos de provincia que despachan lo civil con los alcaldes del crimen se vendieron en 5.300 pesos en 1619, en 4.100 en 1635 y en 4.800 en 1654 (D.II. 62v). El de estrados en la cárcel de corte, vale 500 ducados (D.II. 62 v) y uno de gobernación en 40.000 ducados los años 1620 y 1645 (D.II. 62v).
- 261.- Al escribano de cámara y gobernación de Santo Domingo se le autorizó en 1640 para servirlo por sustituto para lo cual sirvió con 150 ducados (D.I. 26v; D.N. 7v). A uno de los escribanos de cámara en lo criminal de México se le dió la misma facultad de servirlo por teniente en 1643, por lo cual dió 2.000 pesos (D.I.142v; D.N. 49v). A un escribano de cámara de esta misma audiencia en 1643 se le dió facultad para también servirlo por teniente para lo cual sirvió con 2.000 pesos (D.I. 142v; D.N. 49v).
- 262.- La ciudad de Antequera en el obispado de Guaxaca, audiencia de México, es vuelta a poblar por Juan Perez de Berrio cumpliendo una comisión de Nuño de Guzmán y de la audiencia, en 1529 (L.117; D.I. 236v). La villa de Santa María de los Lagos en Nueva Galicia se mandó a poblar por la audiencia por los años 1568 o 1570 (L. 136). Vid. en este mismo sentido L. 150, 176, 187, 188, 193; V. 1049 y nota 236.
- 263.- La ciudad de los Angeles en el distrito de la audiencia del Nuevo Reino y que fuera fundada por el capitán Hernán Perez cumpliendo una comisión de D. Alvaro de Mendoza gobernador de Popayán, fue despoblada por la audiencia quien alegó que caía en su distrito (L. 190, 216).
- 264.- Hacia 1530 un terremoto destruyó una fortaleza sita en la costa de Venezuela, cerca de la isla de Cubagua y que había sido edificado por orden de la audiencia de Santo Domingo (H.19).
- 265.- (...) En los pueblos de esta provincia [ciudad de Tocayma, audiencia del Nuevo Reino] estuvo nombrado por General por la Real Audiencia Lope de Salcedo Jauregui, para resistir al tirano Lope de Aguirre, cuando bajó por el río Marañón (...) (V. 1051).

- 266.- López trae dos referencias en este sentido, ambas para la audiencia de Panamá la que designaba un alcalde mayor en la ciudad de Nombre de Dios (L. 174) y un corregidor en el pueblo de Nicoya en la gobernación de Nicaragua, referencia esta última que se hace señalando que "antiguamente" era puesto allí por la audiencia (L. 165, 171). Si consideramos que el gobierno colegiado en Panamá dura hasta 1571 después de restablecida la audiencia en 1564, y que la obra de López es escrita en 1574, bien podemos pensar que las referencias que para esto ocupan son de antes de 1571.
- 267.- Otros casos en que entra a gobernar la audiencia por muerte de virrey son en México cuando fallece el virrey Lorenzo Suarez de Mendoza (T. 649; D.I. 154v) o el virrey arzobispo Francisco García Guerra (T. 767), y en Lima cuando fallece el virrey Martín Enriquez en 1583 (D.II. 84v) o el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo conde de Monterrey (D.II. 85v).
- 268.- Vid. supra pág. 13.
- 269.- (...) Tiene dada la provincia [agustina en Filipinas] memorial para que le concedan 60 religiosos sobre lo cual se pidieron informes a la Audiencia, Gobernador y Arzobispo por cédulas de 10 de diciembre de 1650 cuya respuesta no ha venido (...) (D.I. 377v). Vid. también D.I. 39r.
- 270.- Al juez oficial real de villa de Santísima Trinidad del Valle de Sonsonate para visitar con el alcalde mayor los bajeles que llegaban al puerto de Acajutla y las bodegas que hay para guardar las haciendas que en ellos venían, por orden de la audiencia de Guatemala (D.I. 31Or). Igualmente en relación con los alcaldes mayores, por cédula de 14 septiembre 1647 se mandó a esta misma audiencia que guardase lo dispuesto en las cédulas que se insertaban en ella en orden a que dejase hacer la visita de los obrajes al alcalde mayor de la ciudad de San Salvador (D.I. 303r).
- 271.- Por parecer de la audiencia de Guatemala de 8 abril 1598 parece que se daba a los oficiales reales 50.000 maravedíes de ayuda de costa desde que se pasó la caja de la ciudad de San Pedro a la de Comayagua (D.I. 315v).
- 272.- Vid. supra pág. 100.

- 273.- (...) hubo una Junta de Virrei, y Audiencia, y de los Prelados de las Ordenes, y de los dos Comisarios Religiosos, que asistiamos à este trabajo [construcción de la calzada de San Cristobal en ciudad de México] y salió determinado que para comer [los indios que allí trabajaban] se les diese, por parcialidades, algùn socorro, à cuenta de el jornal, que por junto se les avia de pagar, acabada la obra (...) (T. 729). (...) Tratòse en su tiempo [marqués de Montesclaros] de hacer desague à esta ciudad [México], por la parte donde aora se ha hecho. Saliò el Marqués y la Audiencia, à ver la comodidad que avia, y no pareció por entonces conveniente (...) (T. 729).
- 274.- (...) Que avia entrado el Audiencia à gobernar, dando y quitando Indios, que eran Condados, Marquesados, y Ducados (...) Que el Rei daba un Título en un Año; pero que aquellos Ministros daban doce en un Mes, dando Repartimientos, y Provincias de à doce, veinte, y treinta mil Vasallos (...) (T. 601).
- 275.- (...) que Luis de Berrio fue proveido por Juez de la Provincia de los Capotecas, por ser Pariente de el Oidor Delgadillo (...) (T. 601).
- 276.- (...) estorbaban, que los Navios fuesen à Castilla, porque no se diese noticia al Rei de las cosas, que hacian, registrando de ordinario todas las Cartas, y Papeles, para enterarse en sus sospechas; y si alguna raçon se escrivia, castigabanla con gran rigor en los que se hallaba (T. 602).
- 277.- (...) el primer Obispo de Mexico (...) traia autoridad para ser Protector de los Indios, y todas las cédulas de su Magestad contenian esto, y que se tomasen los pareceres de los Obispos: [los Oidores] Nunca lo hicieron, antes escribieron, queixandose fuertemente de ellos (...) (T. 600).

C A P I T U L O I V

GOBERNADORES CAPITANES GENERALES.

I. NUMERO

144. GENERALIDADES.- No hay un criterio uniforme para tratar a estos funcionarios en los diversos autores estudiados. El que los nombra con más claridad es Vázquez; los demás o simplemente hablan de gobernadores, sin especificar si son capitanes generales incluyéndolos a todos en la denominación primera como López y Herrera, o usan el término capitán general para algunos, no mencionados por Vázquez, dejando de nombrar a algunos que éste ha calificado de tal, como es el caso de Díez de la Calle, Considerando este hecho, tomo como base para estudiar a estas autoridades las que son calificadas como tal por Vázquez de Espinosa; en cada caso haré presente cuando es o no calificada de la misma manera por Díez y los datos que para cada uno de ellos proporcionan López y Herrera.

145. NOMINA.- Durante los años que van de 1.574 a 1.650 encontramos las siguientes gobernaciones capitanías generales: En las Indias del norte, Nueva Vizcaya, Yucatán, Honduras, Costa Rica, La Habana, Puerto Rico, Venezuela, Guayana y Trinidad, Florida, Isla Terrenate en Filipinas, Cumaná y Nueva Andalucía, Nuevo Reino de León, Nuevo México y San Martín. En las Indias del Mediodía Veragua, Cartagena, Santa Marta, Popayán, provincia de los Quixos provincias de Yaguasongo y Jaen de Bfacamoros, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Tucumán, Buenos Aires, Los Musos, y Mérida y La Grita (277).

En la medida que va avanzando el tiempo, no sólo vamos encontrando nuevas gobernaciones en lugares donde no las había, sino que algunas de las existentes van dividiéndose originando nuevas jurisdicciones con nuevas autoridades. Entre las primeras está el

caso del Nuevo Reino de León, San Martín, Nuevo México, Los Mu-
 sos, y Mérida y la Grita. Entre las segundas están Cumaná y Nue-
 va Andalucía que se separa de la de Serpa, la que pasa a denomi-
 narse Guayana y Trinidad; la de La Habana que se separa de la de Cu-
 ba, después de lo cual encontramos en la isla ésta y la gobernación
 capitánía a guerra de Santiago de Cuba; y la de Buenos Aires, se-
 parada de la de Río de la Plata que pasa a denominarse de Para-
 guay.

Hay algunos territorios que siendo en un principio gobernacio-
 nes capitanías generales, con el tiempo se transformarán en pre-
 sidencias gobernaciones, razón por la cual no las he incluido a-
 quí sino en el capítulo segundo. Es el caso de Filipinas (L. 296,
 308) y Chile (L. 261), lo que no impide que me refiera a ellas en
 los períodos en que han sido gobernaciones.

II. FECHAS DE CREACION.

146. FECHAS.- Pocos datos podemos referir en este sentido; la de
 Cumaná o Nueva Andalucía en la secretaría de Nueva España exis-
 tía desde 1.622 año en que se puso allí un presidio (D.I. 18v;
 D.N. 2r, 28r). En esta misma secretaría encontramos la de Nuevo
 México existiendo ya en 1.602, año en que Felipe III, por lo
 bien que procedía D. Juan de Oñate y para alentarle a que prosie-
 guiese la conquista de esta provincia, le honró con el título de
 adelantado de ella en circunstancias que tenía el de gobernador
 y capitán general (D. I. 281r; D.N. 103r). En la isla de San Mar-
 tín se proveía otro gobernador y capitán general desde 1.632, fe-
 cha en que el marqués de Cadereyta expulsó de ella a los holan-
 deses, si bien ésta duró poco tiempo, pues en 1.648 se desalojó

y desmanteló el presidio allí instalado eliminándose los oficios. (D.I. 18v, 63r; D.N. 2r).

III. JURISDICCION

147. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE NUEVA VIZCAYA.- Denominada también Gobernación capitania general de las provincias de Copala, Nueva Vizcaya y Chiametla (D.I. 271v), se sitúa en la audiencia de Nueva Galicia, en la costa del mar del Sur, al occidente de las provincias de Chiametla y Xalisco (L. 140; H. 31). Abarca las provincias de Corime, Topiame, la Nueva Vizcaya y Sinaloa (L. 140), Topia, Chiametla y Culiacan. (V. 536, 537, 540 a 543).

Encontramos en esta gobernación las ciudades de Guadiana o Durango (V. 820; D.I. 271v; D.N. 94v), Santa Lucía (V. 820); las villas de San Juan de Sinaloa (V. 820) y San Miguel de Culiacán (L. 140; D.I. 275r; D.N. 97v) y las villas y reales de mina de Topia (V. 820), Cuencamé (V. 820), Mapimi (V. 820), Masapil (V. 820), San Andrés (V. 820), Yndehé (V. 820), el Saltillo (V. 820; D.I. 279r; D.N. 100v), Guanasibi (V. 820), Santa Bárbara (V. 820) los Plateros (V. 820), Fresnillo (V. 536) y Sombrerete (V. 536). Hay algunas otras villas cuya ubicación no queda clara si es en esta gobernación o en la de Nuevo México; son San Bartolomé (D. I. 279r; D.N. 101r), Nombre de Dios (D.I. 271r; D.N. 94r), Aguas Calientes (D.I. 274v; D.N. 96v); Santa María de los Lagos (D.I. 274v; D.N. 96v), San José del Parral (D.I. 274v; D.N. 97r) y San Sebastián (D.I. 274v; 279r; D.N. 97r).

Con el territorio de la audiencia de Nueva Galicia coinciden los del obispado de Nueva Galicia y del obispado de Guadiana en la Nueva Vizcaya. ¿Coinciden territorialmente la gobernación y el obispado de Guadiana? Hay indicios que nos permitirían afirmar

tal identidad (V. 536), pero ella no es plena pues el obispado extiende también su autoridad espiritual a la gobernación capitania general de Nuevo México (V. 820). Por otra parte, hay dos villas y reales de minas, Fresnillo y Sombrerete, que siendo de la gobernación capitania general de que tratamos, espiritualmente dependen del obispado de Nueva Galicia (V. 819). Conforme a esto, esta gobernación coincidiría en gran parte con el obispado de Nueva Vizcaya y en pequeña porción con el de Nueva Galicia.

Como el obispado de Guadiana se erige sólo en 1.621 (D.I. 272r; D.N. 95r) con anterioridad ha formado parte, espiritualmente del de Nueva Galicia, con el cual también concidía en parte (L. 141).

148. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE YUCATAN.- Tiene de oriente a poniente cinco grados de longitud, desde el meridiano 87 grados y dos tercios hasta el meridiano 92 grados y dos tercios, alcanzando casi 100 leguas; de norte a sur tiene otros cinco grados desde 16 grados y medio hasta 21 y medio con unas 90 a 100 leguas. Por la parte sur esta provincia tiene de travesía 25 o 30 leguas desde la costa de Tabasco al golfo de Honduras (L. 126. H. 27; V. 337) (278).

Los deslindes que es posible fijar son los siguientes:

NORTE: con el mar del norte.

SUR: con la audiencia de Guatemala por la provincia de Tabasco, de la gobernación de Yucatán.

ORIENTE: con el golfo de Honduras y mar del norte.

PONIENTE: con el mar del norte y provincia de Verapaz de la audiencia de México.

Abarca toda la península de Yucatán y se encuentran en ella las siguientes provincias: la de los Yzalesque, que fundaron la

ciudad de Chicheniza; la de Mayapán; la de los Tutuxius; la de Tapaen; Zuzuta; la de los Cheles, que fundaron la ciudad de Tirroh; la de Cozumel, en una isla cinco leguas de la costa; la de los Xiues; la de Cochuaque; la de Chetemal y Vacular donde se fundó Salamanca; la de Manaho; la de Chuaca; la de los Couohes de Champotón; la de Arrinchel; la de Xicalango; Tabasco; la de Campeche donde está fundada la villa de Campeche; la de Chable y la provincia de Guaymil (V. 340, 341).

Están además la ciudad de Mérida, y las villas de Valladolid, Campeche, Salamanca (L. 127, 128; H. 28; D.I, 242r, 249r, 250v, 251r, 251v) y de nuestra Señora de la Victoria de Tabasco (V. 812). Hay también 77 pueblos de indios (L. 128 ss) y 10 en la provincia de Tabasco (L. 132).

Obispado y gobernación capitania general coinciden territorialmente.

149. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE HONDURAS.- Alcanzando una extensión que va de 100 a 160 leguas de largo por 50 a algo más de ancho (L. 155; H. 35; V. 711) (279) podemos delimitarla de la siguiente manera:

NORTE: con el mar del norte desde el Cabo de Gracias a Dios hacia el poniente, unas 150 a 160 leguas (L. 155), aún cuando algunos fijan el mismo deslinde pero a partir del puerto y ciudad de Trujillo (V. 711) (280).

SUR: con la gobernación de Nicaragua por el río Yare (L. 155, 160; H. 36) y pueblo de Somoto junto a la ciudad de Nueva Segovia de la gobernación de Nicaragua (V. 711) y con la gobernación capitania general de Costa Rica por términos que no están muy averiguados (L. 166).

ORIENTE: para unos con el mar del Norte (L. 155); para otros con

tierras sin conquistar (V. 711) (281) donde hay grandes provincias y poblaciones de gentiles (V. 709).

PONIENTE: con las provincias de Guatemala y Veracruz (L. 154, 155) llegando este deslinde hasta los últimos términos de la ciudad de Gracias a Dios en Honduras (V. 711).

Se identifican territorialmente esta gobernación capitania general y el obispado de Honduras (V. 711).

Se sitúan en esta gobernación las ciudades de Valladolid (L. 155; H. 35; V. 816; D.I. 313r; D.N. 126v), Gracias a Dios (L. 156; H. 35; V. 816; D.I. 317v; D.N. 128v), Trujillo (L. 157; H. 35; V. 816; D.I. 317r; D.N. 128r), las villas de San Pedro (L. 156; H. 35; V. 816; D.I. 318r; D.N. 128v), San Juan del Puerto de Caballos (L. 157; H. 35) San Jorge de Olancho (L. 158; H. 36; V. 816; D.I. 318v; D.N. 128v, 129r), Ulna (V. 816) y las villas y reales de minas de Tegusigalpa (V. 816) y Guasucarán (V. 816). En 1.604, el doctor Alonso Criado de Castilla, presidente de la audiencia de Guatemala hizo despoblar el puerto de Caballos pasandolo al de Amatique que intituló Santo Tomás de Castilla situado en el obispado de Guatemala (V. 698).

Junto a los anteriores nucleos urbanos hay otras poblaciones y provincias que son referidas en general sin individualizar (V. 707) además de 44 pueblos de indios en el distrito de la ciudad de Valladolid (L. 156).

150. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE COSTA-RICA.- Su extensión de 80 a 100 leguas de largo este-oeste y entre 60 y 70 de ancho, norte sur (L. 166 . H. 38) (282).

Podemos fijar sus deslindes de la siguiente manera:

NORTE: algunos fijan el deslinde norte a lo largo de la costa

con el mar del norte desde el río Belén al golfo de Carriaco; de allí al puerto de San Juan y de éste al río de Yari. (L. 168). Por este sector del río recién mencionado deslindaría a su vez, siempre por el norte, con la gobernación de Honduras si bien los términos por donde se junta Costa Rica con Honduras no están averiguados. (L. 166). Otros no hacen llegar esta gobernación hasta el mar del norte sino que hablan de indios gentiles que ocupan esta zona (V. 756).

SUR: con el mar del Sur (L. 166).

ORIENTE: con un territorio bastante extenso ocupado por indios gentiles que la separa de la gobernación capitania general de Veragua y que no corresponde a ninguna de las dos. (V. 757) (283). Esta situación permanecerá aún a mediados del siglo XVII. Por una cédula de 21 marzo 1.654 dirigida a la audiencia de Guatemala se le pide que informe al tenor de unos memoriales que solicitan se conceda asiento para la pacificación de los indios que están desde Costa Rica a las provincias de Veragua y Panamá en una extensión de más de 100 leguas; se le pide igualmente a la audiencia que informe a que gobierno pertenecen esas tierras, que envíe mapa y descripción de ellas y se la faculta para elegir entre quienes lo demandaren, aquél a quien se encargará su pacificación (D. I, 327r). A pesar de esto hay intentos por fijar con precisión el deslinde que separaría a ambas gobernaciones el que no queda nada en claro. Así, se las hace deslindar por el río Belén (L. 166) en términos tales que quedarían en Costa Rica dos ciudades que aparecen mencionada expresamente en Veragua; Trinidad y Concepción; igualmente se las hace confinar por el río la Estrella que entra en

el mar del norte, (L. 175) y por el sur, por el río de Parita o de Paris cuya boca entra en el mar del Sur (L. 179a).

PONIENTE: con la gobernación de Nicaragua, si bien este deslinde queda impreciso, pues mientras algunos afirman que es incierto por no estar muy descubierta la gobernación de Nicaragua (L. 160) (284), a pesar que fijan como término la villa de Aranjuez, pueblo de españoles en la provincia de Costa Rica situado a cinco leguas de los indios de Nicoya que es donde comienza la gobernación capitanía general de Costa Rica en la comarca de Garabito (L. 166), otros no dejan en claro que el pueblo de Nicoya forme parte de Costa Rica o Nicaragua (V. 752, 753, 754). (285).

Se incluyen en su distrito la ciudad de Cartago (L. 167; H. 38; V. 817; D.I. 326r; D.N. 131v), la villa de Aranjuez (L. 166; H. 38; D.I. 325v; D.N. 132r), la villa de Esparza (V. 817; D.I. 325v; D.N. 132r) y el Castillo de Austria, pueblo de españoles fundado, al parecer, en la parte del mar del Norte pero luego despoblado (L. 168). Las Villas de Aranjuez y de Esparza aparecen en Díez de la Calle como una sólo con el nombre de villa de Aranjuez de Esparza (D.II, 325v; D.N. 132r).

Sólo aparecen mencionados como pueblos de indios Nicoya y Chomen a pesar de que hay cantidad de indios en pueblos y poblaciones de los que no se tiene relación (L. 166).

Esta gobernación capitanía general es la más oriental de la Nueva España (H. 38; V. 755) y coincide territorialmente con parte del obispado de Nicaragua que en la otra parte lo hace con la gobernación de Nicaragua (V. 817).

151. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE LA HABANA.- Por una orden de Felipe tercero de 8 de octubre 1.607 se mandó que este gobernador tuviese por distrito su costa y puerto de mar, Pan de Canarias, Bayahonda y Matanzas (286) hasta 50 leguas en contorno de la ciudad por la tierra adentro y por la mar a cada parte. (D.I. 48v; D.N. 14v). En estas circunstancias el distrito de este gobernador abarca todo el costado occidental de la isla, a partir de una línea imaginaria trazada 50 leguas al oriente de la Habana.

Sólo se incluyen en ella la ciudad y puerto de la Habana (V. 304; D.I. 47r; D.N. 13v) y el puerto de Matanzas (V. 304).

Veremos más adelante la figura del gobernador capitán a guerra de Santiago de Cuba que es erigido por cédula de 8 octubre 1.607 en la cual se le asigna por jurisdicción un territorio de la isla bastante extenso; sin embargo, en la misma cédula se establece que esta autoridad ha de quedar sometida en gobierno y guerra a las órdenes del gobernador y capitán general de la Habana. De esta manera si bien ha quedado bien preciso el distrito dentro del cual el gobernador de la Habana ejerce una autoridad directa, sobre el resto de la isla ejerce, al menos un gobierno superior. (287).

Antes de la aparición del gobernador capitán a guerra de Santiago de Cuba toda la isla era gobernación por sí desde el tiempo de su descubrimiento y el gobernador residía donde quería aunque ordinariamente lo hacía en La Habana (L. 57; H. 88).

Coincide sólo con parte del obispado de Cuba pues éste abarca también la gobernación de Jamaica, la gobernación capitania a guerra de Santiago de Cuba y la gobernación capitania general de Florida (V. 808). En un principio y hasta 1.607 al parecer coin-

cidía con todo el obispado pues sólo tenía entonces pretensiones de visitar por cercanía la isla de Jamaica (L. 57).

152. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE PUERTO RICO.- Su jurisdicción abarca la totalidad de la isla de Puerto Rico, incluyéndose la ciudad de San Juan de Puerto Rico (V. 804; D.I. 54v; D.N. 18r) y las villas de Guadianilla (V. 804; D.I. 61v; D.N. 21r), Arecibo (V. 804; D.I. 61v; D.N. 21r) y Coamo (V. 804). Como el obispado de Puerto Rico abarca territorios extrainsulares, la jurisdicción de esta gobernación sólo coincide con parte de la episcopal, en cuyo territorio se encuentran además otras dos gobernaciones capitánías generales, Cumana y Nueva Andalucía y Guayana y Trinidad. (V. 806, 807).

Esta isla la pasó a poblar hacia 1.510 Juan Ponce de León y la llamó San Juan de Puerto Rico por su nombre y por el buen puerto que tenía (L. 67).

153. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE VENEZUELA.- Su jurisdicción alcanza de 120 a 130 leguas de ancho este-oeste y de 70 a 80 de largo norte-sur tierra adentro (L. 73; H. 16).

Podemos fijar sus deslindes de la siguiente manera (288).

NORTE: con el mar del Norte (L. 73; H. 16).

SUR: con el Nuevo Reino de Granada (H. 16) por las ciudades de Mérida y Trujillo, la primera de la audiencia del Nuevo Reino, gobernación y capitánía general de Mérida y la segunda de Venezuela (L. 73, 187, V. 269). Igualmente por el sur confina con indios gentiles (V. 288) y Santo Tomé y provincias de Guayana (V. 269). Aparentemente habría en estos últimos deslindes una contradicción, sin embargo no me pare

ce que la haya. Veremos al hablar de la gobernación capitanía general de Guayana que su jurisdicción se limita en la práctica, a parte de la isla Trinidad y, ya en el continente a los sectores situados cerca de la ciudad de Santo Tomé. Veremos igualmente que lo anterior no obsta a que sean conocidos como provincias de Guayana un sector más amplio no sometido aún al gobernador y que en parte se ubica al Sur de la actual Venezuela (289). Así, entiendo que en la segunda referencia se alude a las provincias de Guayana en este sentido genérico, puesto que ni se alude a su calidad de gobernación capitanía general y en la primera se remite a lo mismo sólo que esta vez no se le da nombre.

Este deslinde Sur, en la parte que confina con la gobernación capitanía general de Mérida estaría representado por una línea imaginaria trazada por el medio del sector que separa a las poblaciones de una y otra; en la parte que se ubica al lado de la provincia de Guayanas, lo sería trazando esta línea a no mucha distancia de los pueblos de españoles que aquí encontramos. Precisamente, junto a la ciudad de Nueva Valencia está la provincia de Nirúa habitada por indios aún no conquistados al punto de ser forzoso pasar por entre ellos para dirigirse a los demás lugares de esta gobernación; para ello es preciso ir con escolta de soldados armados con sayos de algodón hasta la rodilla, que llaman escaupiles, por las flechas de yerba que tiran. (V. 276).

ORIENTE: con la gobernación capitanía general de Cumaná y Nueva Andalucía (V. 269, 288) antiguamente llamada de Cubagua y después Serpa o Nueva Andalucía, por la punta o parte que se llama Maracapanas (L. 73, 78; H. 16).

PONIENTE: con la gobernación capitania general de Santa Marta y términos de la ciudad del Río de la Hacha (H. 16; V.269) por el cabo de la Vela (L. 73, 77). La jurisdicción de la ciudad del Río de la Hacha representa 8 leguas de término entre Venezuela y Santa Marta (H. 17). Curiosamente Vázquez, hablando de la gobernación capitania general de Santa Marta y después de haber dicho que deslindaba con Venezuela por el Río de la Hacha, indica que ésta deslindaba con Venezuela por la laguna de Maracaibo (290).

Se encuentran en su distrito las ciudades de Coro (L. 74; H. 16; V. 809; D.I. 84v; D.N. 32v), Tocuyo (L. 74; H. 16; V. 809; D.I. 86v; D.N. 33v), Trujillo o La Paz (L. 75; H. 16; V. 809; D. I. 87v; D.N. 34v), Carora (L. 75; V. 809; D.I. 87r; D.N. 34r), Nueva Segovia de Barquisimeto (L. 74; H. 16; V. 809; D.I. 86r; D.N. 33v), Nueva Xerez (L. 74; D.I. 85v); Nueva Valencia (L. 75; H. 16; V. 809; D.I. 85v; D.N. 33r), Santiago de León de Caracas (L. 75; H. 16; V. 809; D.I. 79r; D.N. 30r), Nuestra Señora de Caravalleda (L. 75; H. 16; D.I. 89r; D.II. 35r), San Sebastián de los Reyes (V. 809; D.I. 85r; D.N. 33r), Nuestra Señora de la Nueva Zamora de la laguna de Maracaibo (V. 809; D.I. 88r; D.N. 34v), y Guanaguanare (V. 809; D.I. 89r; D.N. 35r). El gobernador Francisco Núñez Melian en un informe que envió al rey en 7 octubre 1.630 señalaba que en su gobierno había doce lugares de españoles, los arriba indicados, y agregaba San Juan de la Laguna de Uquire y Santa María de la Victoria del Prado de Talavera en Nirgua (D.I. 89r ; D.N. 35r). Veremos más adelante que San Juan de la Laguna de Uquire es mencionado por Vázquez en la gobernación capitania general de Cumaná y Nueva Andalucía. (291).

Esta gobernación capitania general es comunmente llamada de

Caracas por ser esta ciudad la mejor y más rica de ella (V. 255) aunque la ciudad cabeza es Coro donde, incluso, está la catedral (V. 270).

La gobernación de Venezuela coincidiría territorialmente con el obispado del mismo nombre (V. 269, 270).

El nombre de esta gobernación data de la fecha en que fueron a ella los Belzares; estos, pensaron poblar en una laja y risco que hay en la laguna de Maracaibo un pueblo que llamaron Venezuela, que está en ocho grados aproximadamente con lo que a partir de entonces quedó así llamada la gobernación (H. 16).

154. GOBERNACION Y CAPITANIA GENERAL DE GUAYANA Y TRINIDAD.- Durante el período de tiempo que abarcan los autores tratados, esta gobernación sufre un cambio, pues de ser la gobernación de Serpa, que éste llamó Nueva Andalucía y en lengua de indios Guayana, un todo de extensión considerable; posteriormente es dividida en dos, la gobernación de Guayana y Trinidad por una parte y la de Cumaná o Nueva Andalucía por otra. Debemos tener en cuenta esta circunstancia para fijar sus deslindes.

NORTE: En la capitulación asentada con Serpa en 1.569 se la hace deslindar, cuando aún forma un sólo todo, con el mar del norte en una extensión que empieza en la boca del río Marañón desde donde va corriendo hacia el occidente hasta la boca del río Amazonas y de allí, siempre por la costa del mar del Norte por la provincia de los Aruacas hasta la punta de Gallo junto a la isla Trinidad para continuar por la costa hasta Macarapana en donde se junta con la gobernación de Venezuela (L. 78) extendiéndose por 300 leguas desde la isla Margarita hasta el río Marañón (H. 18). Estando ya dividida se extiende por la costa del mar del

Norte desde la desembocadura del río Orinoco y sus inmediaciones hasta el río Amazonas y Maraón, entre los cuales hay 250 leguas. (V. 165).

SUR: se le asignaron a Serpa 300 leguas tierra adentro por el morro que llaman de Perito (L. 78; H. 18.); estando ya dividida nada encontramos.

ORIENTE: nada se dice; pero resulta claro que deslinda con tierras no conquistadas.

PONIENTE: estando aún sin dividir deslinda con la gobernación de Venezuela (L. 78; H. 18). Ya dividida confina con tierras sin conquistar. En efecto, la gobernación capitania general de Cumaná Y Nueva Andalucía tiene al oriente a 50 leguas la isla Trinidad (V. 131). Entiendo que no hay autoridades españoles que ejerzan su autoridad en este espacio intermedio. (292).

Sólo Vázquez habla de la isla de Trinidad, pues ya está gobernación se encuentra separada formando un todo independiente de Cumaná (V. 141 ss).

Dentro de toda esta gobernación encontramos sólo dos ciudades: Santo Tomé en el continente y San José en la isla Trinidad. Llana inmediatamente la atención tan reducido número de ciudades en una extensión territorial tan amplia. Es esto un indicador de los territorios que podemos considerar materialmente sometidos a la autoridad del gobernador y, por ende, su jurisdicción. La isla de Trinidad tiene 50 leguas de longitud y por lo más ancho 20 (V. 147); la ciudad de San José está sita en la parte norte de la isla a dos leguas del mar siendo el único núcleo poblacional de españoles. Esta no ha sido sometida enteramente a los peninsulares, pues la mayoría de los aborígenes han podido retirarse evitando el contacto con ellos, a tal punto de haber posibilitado a

los caribes camajuyas de las islas de Barlovento hacer incursiones en ella llevándose "muchos" nativos para comérselos (V. 147). Así en la práctica, el gobernador extendería su autoridad sólo en los territorios efectivamente sujetos y que en esta isla, serían principalmente todo el sector norte. Similar es la situación de Guayana, en donde jurisdiccionalmente la gobernación ocuparía los lugares aledaños a la ciudad de Santo Tomé. Corrobora en parte esta afirmación el hecho que, en vacante de gobernador, correponderá asumir el interinato a los tenientes y, en su ausencia, a los alcaldes ordinarios, autoridades éstas, eminentemente municipales (293).

Lo anterior no impide que estas provincias de Guayana sean visitadas por expediciones españolas de conquista, tales como las que en diferentes épocas salieron de Caracas y la de Fernando de Berrio que en 1.621 salió de Santo Tomé de la Guayana con setenta soldados; todas éstas, principalmente, con el fin de alcanzar y conquistar la provincia de Caranaca y otras grandes poblaciones de las cuales había noticias de sus riquezas de oro, plata y otras cosas precisas. (V. 168).

He indicado que en el territorio de esta gobernación encontramos dos ciudades; ambas y sólo ellas, aparecen señaladas en el resumen de ciudades que da Vázquez(V.807).Sin embargo cuando este mismo autor describe la provincia de Guayana, menciona otras dos ciudades: Belén y San Luis y una villa fundada por Francisco de Carvallo entre las dos últimas. Estas tres poblaciones están situadas en el sector de la desembocadura del río Amazonas. En realidad, más que ciudades se trata de fuerzas y presidios a cuyo alrededor se desenvuelve, al parecer, la vida de los familiares de quienes lo componen. La villa fue fundada como refugio de los que iban de Belén a San Luis y para que sirviera al mismo

tiempo de presidio. (V. 219). No hay, empero, ninguna referencia por parte de Vázquez para incluirlas entre las que se encuentran bajo la autoridad de este gobernador. Herrera incluye en esta go bernación cuando aún no se divide, la ciudad de Nueva Córdoba si tuada en la provincia de Cumaná, norte sur con la isla Margarita (H. 18). López hace presente que no hay ninguna población de españoles (L. 88). De lo visto, si bien hemos señalado deslindes generales, resulta difícil precisarlos con exactitud, López y He rrera en cierta medida son claros, pues toman como base la capitu lación de Serpa; pero ésta sólo describe una jurisdicción hipotética y no lo que en realidad constituye la go bernación, al menos efectivamente sometida al gobernador; a tal punto llega es ta disociación que López después de haberse referido a la capitu lación de Serpa tendrá que indicar que en estas provincias no hay ninguna población de españoles ni cosa descubierta, que permita describirla con certeza (L. 80). De allí también la vaguedad de Vázquez al momento de tener que delimitar, lo que no encontramos en él respecto de otras gobernaciones. En resumen, esta go bernación se reduciría a las dos ciudades citadas y sus territorios aledaños.

Lo anterior no obsta a que sean conocidos como "provincias de Guayana" todos estos territorios incluidos los no sometidos al gobernador, los que Vázquez hace llegar incluso al sur de la go bernación de Venezuela (294).

Formando parte del obispado de Puerto Rico, esta go bernación territorialmente sólo coincide con parte de él (V. 121).

155. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE FLORIDA.- Antes de descubrirse bien estas tierras se entendió que eran todo lo que hay desde el río de Palmas que confina con la go bernación de Pánuco

en la Nueva España hasta los Bacalaos; desde 1.565, en la capitulación con Pedro Menéndez de Avilés se limitó a lo que hay desde los Ancones y bahía de San José en la costa del golfo de Nueva España, en 68 grados de longitud y 24 y medio de altura, hasta la punta de los mártires y de allí hasta Terranova. Sin embargo de lo anterior, lo que propiamente se llama Florida es la punta de tierra que entra en el mar, norte-sur con la isla de Cuba, con 80 o 50 leguas de largo y 20 o 30, cuando mucho 40, de ancho (L.82; H.19) empezando desde la Bahía del Espíritu Santo situada en 29 grados de latitud. (L.85, H.20). Todo esto sin que hasta fines del siglo XVI se tenga una plena certeza de ello ya que después de Hernando de Soto, no se había vuelto a descubrir más estas provincias por lo que no se tenía noticia de lo que eran ni de las poblaciones que en ella podía haber (L. 93).

La Cabeza de esta gobernación es el fuerte y ciudad de San Agustín alrededor de la cual hay un territorio relativamente amplio sujeto a la autoridad del gobernador. En éste hay, según él, muchas provincias reducidas a la fe; a una legua de San Agustín está el pueblo de San Sebastián y otros como Air, Moloa, Matacumbe, la provincia de Surruqué por el sur y otras muchas poblaciones y provincias (V.310). No hay encomenderos, ni obrajes ni minas (D.N. 25r).

Espiritualmente depende del obispado de Cuba, con el cual coincide sólo parcialmente.

156. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE TERRENATE EN

FILIPINAS.- Situada en el archipiélago de Filipinas y más concretamente en las islas Molucas, resulta difícil poder hablar de un distrito gubernamental. Los españoles se encuentran asentados en dos islas, Terrenate y Tidore, pero junto a ellos, aparecen los holandeses que, incluso en las mismas islas disputan

su presencia. En la isla Terrenate están la ciudad y fortaleza del Rosario y las fortalezas de San Pedro y San Pablo a una legua de la primera (V.790). En la isla Tidore, media legua de la de Terrenate (V.793) los españoles tienen otros dos fuertes, uno en la ciudad donde reside el rey de la isla, cuyo nombre no es mencionado y otro en la playa, sin otros lugares fortificados con guarnición de españoles y de indios (V.793). En las mismas islas, los holandeses tienen la fortaleza de Malayo, plaza principal de sus armas, y la de Tacome sitas en Terrenate y la fortaleza que llaman Marieco en la isla Tidore (V.795); se agregan a estas dos las islas Maquien y Motiel, muy cercanas a Terrenate y Tidore y en plena posesión de los holandeses. (V. 794).

Así, la autoridad gubernamental es ejercida sobre un territorio muy pequeño, reducido a parte de las islas de Terrenate y Tidore y en constante disputa. El gobernador ejerce aquí una autoridad eminentemente militar centrada en los núcleos poblados por españoles que no son sino fortalezas.

157. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE CUMANA Y NUEVA ANDALUCIA.- Está situada en nueve grados y medio de la Equinoccial. Tiene por el norte la isla de Margarita a 12 leguas, por el poniente a Caracas de la provincia de Venezuela a más de cincuenta leguas y por el oriente a la isla de Trinidad a otras 50 leguas (V. 131); se incluye dentro de estos deslindes el golfo de Cariaco que entra la tierra adentro 20 leguas, con una legua de ancho; cerca de él hay muchos valles por donde corren rios en cuyas riberas los vecinos de Cumaná tienen sus estancias. (V.133).

Se encuentran en ella las ciudades de Cumaná (V.806), Cumana go (V. 806; D.I.77r; D.N.29r), San Felipe de Austria (V. 806; D.I.76r; D.N.29r), Porsi (V.806), San Juan de la Laguna de Uchire

(V.806), San Cristobal de la Nueva Ecija (D.I.76v; D.N. 29r), Nueva Barcelona (D.I. 78r; D.N.29v), Nueva Tarragona o El Batey (D.I.78v; D.N.30r), y la fuerza y castillo de Santiago de Araya, enclavado en las Salinas de Araya a 3 leguas de Cumaná (V.139). Recordemos que la ciudad de San Juan de la Laguna de Uchire aparece mencionada como formando parte de la gobernación capitania general de Venezuela en el informe del gobernador Francisco Núñez Melián (295).

En el distrito de la ciudad de Cumanagoto hay gran cantidad de indios que no prestan servicios porque se retiran hacia los sectores ocupados por los indios cumanagotos que están en la comarca y en guerra (V.134). Si tenemos presente que las ciudades de Cumaná, Cumanagoto, San Felipe de Austria y San Juan de la Laguna de Uchire se encuentran en la costa o muy cerca de ella (296), el deslinde sur estaría marcado por una línea imaginaria trazada a poca distancia de la costa. Por su parte, hemos visto ya que la gobernación de Guayana y Trinidad se limita a los sectores aledaños de las ciudades de San José y Santo Tomé, existiendo así entre ambas gobernaciones un amplio sector, especialmente en las inmediaciones de la gran desembocadura del río Orinoco que no están sometidos a ninguna autoridad castellana. Así, entiendo que cuando se señala que esta gobernación tiene por el oriente a 50 leguas la isla Trinidad, (V.131) implícitamente hay una referencia a esta circunstancia al mencionarse esas 50 leguas, nada menos que 250 kilómetros.

Sobre esta base podemos fijar sus deslindes de la siguiente manera:

NORTE: con el mar del Norte y la isla Margarita.

SUR: con tierras sin conquistar.

ORIENTE: con la isla Trinidad y gobernación capitania general de

Guayana, tierras sin conquistar de por medio.

PONIENTE: con la gobernación y capitanía general de Venezuela, según línea trazada imaginariamente cincuenta leguas al oriente de la ciudad de Caracas.

Coincide territorialmente sólo con parte del obispado de Puerto Rico a cuya jurisdicción espiritual pertenece la provincia de Nueva Andalucía (V. 121).

158. GOBERNACION Y CAPITANIA GENERAL DEL NUEVO REINO DE LEON.- Según las capitulaciones de Felipe II con el capitán Luis de Carvajal en 1.570, su jurisdicción se extiende desde el puerto de Tampico, río Panuco y minas de Maçapil, hasta los límites de la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya; de allí hacia el norte lo que estaba por descubrirse de un mar a otro, con tal que no excediese de 200 leguas de latitud y otras tantas de longitud. (D.I.383r; D.N.105r). Tengamos presente que estos deslindes generales son los fijados en 1.570, pues no encuentro referencias a períodos posteriores. Se incluyen en ella las villas de Nuestra Señora de Monterrey (D.I.284r; D.N. 106r), Cerralbo (D.I. 284r; D.N.106r) y Cadereita (D.I. 284v; D.N. 106v).

159. GOBERNACION Y CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA SAN MARTIN.- Como hemos visto, tendrá una vida efímera. De carácter esencialmente militar más que ejercer jurisdicción en un territorio su autoridad la ejercía el gobernador sobre las personas que componían su dotación militar (297).

160. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE NUEVO MEXICO.- Sólo podemos referir de su jurisdicción que, al parecer, la autoridad gubernamen

tal se centra en la ciudad de Nuevo México y sus alrededores, sin perjuicio a que consecuencia de nuevas campañas descubridoras vayan sometiéndose otros territorios. Estos alrededores son, en todo caso, suficientemente extensos como para que en ellos en contremos 16 conventos de franciscanos que se encargan de predicar y enseñar a los aborígenes (V. 549).(298).

Situada esta gobernación en el distrito del obispado de Nueva Vizcaya de quien depende espiritualmente, coincide sólo en parte con él.

Sólo se incluye en ella la ciudad de Nuevo México (V.549), si bien se habla de la villa de San Felipe como Cabeza de esta gobernación (D.I.281r).

161 GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE VERAGUA.- Alcanza 40 o 50 leguas de largo este-oeste, por 24 o 25 de ancho (L.175; H.40). Sus deslindes podrían fijarse así: (299):

NORTE: en un principio aparece deslindando con el mar del Norte en cuya costa se sitúan las ciudades de Trinidad y Concepción (L. 175) (300). Posteriormente, su jurisdicción por el norte se acortará al encontrarse la mayor parte del territorio situado en esa costa, de guerra, con la excepción de pequeños sitios que, como consecuencia de las minas descubiertas se han poblado, despoblándose poco después (V.905).

SUR: el mar del Sur.

ORIENTE: se junta con la provincia del Nombre de Dios, por la costa del norte, en el río de Cocle que está 7 leguas al oriente del río Belén. Por la costa del Sur parte términos con Panamá por el río de Gatu, situado 8 leguas de Matán, al poniente villa de la presidencia de Panamá.

(L. 175, 176, 177). Esta gobernación de Veragua empieza 10 leguas al poniente de la villa de Santos que es de la presidencia de Panamá. (V.902).

PONIENTE: Lo hemos señalado al hablar de la gobernación capitana general de Costa Rica y a ello me remito; sólo agregar que los aborígenes que habitan este territorio situado entre ambas gobernaciones dan "paso y avio" a todos los que pasan por allí con mulas y otras mercaderías, y "rescatan" con ellos por cuchillos, machetes, hachas y otras cosas (V.905) (301).

En su distrito encontramos las ciudades de Concepción de Veragua (L.176; H.40; D.II.13r), Trinidad (L.176; H. 40), Santa Fe (L. 176; H.40; V. 904), Carlos (L. 176; H.40), Nuestra Señora de los Remedios (L. 176; H.40; V. 904; D.II. 28v), Chiriqui o Santiago de Alanje (D.II. 27r; V.904) Nuestra Señora de las Palmas (D.II. 27r) y la villa de Montijo (V. 904). Algunas de estas ciudades sólo las encontramos en López y Herrera, como Trinidad y Carlos, lo que hace suponer su pronta desaparición; otras, por el contrario, aparecen sólo en Díez de la Calle, como Nuestra Señora de Las Palmas, siendo, al parecer, de fundación posterior.

Hacia 1.621 hay en los alrededores de las ciudades, siete pueblos de indios (D.II.33v) y en 1.646, nueve, cinco de los cuales de corta vecindad (V.II.29v).

Como el obispado de Panamá, al cual está sometida espiritualmente, abarca también la presidencia gobernación panameña, sólo coincide parcialmente con su territorio. (V.1895).

162. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE CARTAGENA.- Se extiende por 70 u 80 leguas de ancho por 60 a 80 de largo norte-sur si bien

según las relaciones de particulares tendría 200 leguas de largo norte-sur (L.194; H.44). Sus deslindes podríamos fijarlos de la siguiente manera (302):

NORTE: con el mar del Norte.

SUR: con la gobernación capitanía general de Popayán de la audiencia del Nuevo Reino (L.205; H.50); cuando se crea la gobernación de Antioquia desglosándola de la anterior, deslizará con ella en parte, por el río Zenu y en parte por los desiertos que hacen los ríos Cauca y Magdalena antes de la villa de Mompox de la gobernación capitanía general de Cartagena (V.994, 1002) (303).

ORIENTE: con la gobernación capitanía general de Santa Marta, río Magdalena de por medio (L.199; H.44; V.924).

PONIENTE: antes de la creación de la gobernación de Antioquia, con el río Darien que la separa de la audiencia de Panamá (L.177; H.41). Creada esta gobernación, como abarcará un sector de la costa del mar del Norte, el deslinde de Poniente de Cartagena no llegará a Darien sino será sólo, el mar del Norte. (304).

Situadas en esta jurisdicción están la ciudad de Cartagena (L. 196; H.44; V. 1897; D.II.179r), las villas de Santiago de Tolu (L.197; H.45; V.1897; D.II.186r), Santa María (L. 198; H.45; D.II.187r), Santa Cruz de Mompox (L.198; H.45; V.1897; D.II.188r), San Sebastián (H.45; V.1.897; D.II.90r), Vallamo (V.1897), el real de minas de Guamocó (V.1897) y la Barranca de Malambo o Malambo, que es una casa de aduana a 30 leguas de Cartagena (V.930; D.II.189r). Están, además, pueblos diversos de indios situados en el distrito de algunas de estas ciudades: 48 en Cartagena (L.197), 84 en Tolu (L.197, 198) y 5 en Mompox (L.198).

El obispado de Cartagena se extiende desde el río grande de

la Magdalena por donde confina con el de Santa Marta hasta el río Darien (V.924). En estas circunstancias el obispado queda abarcando territorios que no están en la gobernación, concretamente el sector ubicado entre los ríos Zenu y Darien que son de la gobernación de Antioquia; no hay impedimento en que espiritualmente la gobernación de Antioquia se encuentre sometida a dos autoridades episcopales repartiendo su territorio para estos efectos, entre ambas. Así la gobernación capitana general de Cartagena solo coincide territorialmente con parte del obispado del mismo nombre si bien esta parte es mayoritaria.

163. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE SANTA MARTA.- Entre 50 y 70 leguas de ancho este-oeste y 50 a 128 leguas de largo norte-sur (L.191; H.43; V.933; D .II.170r), podemos fijar sus deslindes de la siguiente manera (305):

NORTE: el mar del Norte.

SUR: con la ciudad de Pamplona del arzobispado de Santa Fe (V. 940). López le fija como deslinde sur, en forma más indeterminada, los términos de Vélez (L.191).

ORIENTE: al ver la gobernación y capitania general de Venezuela mencionamos a la ciudad del Río de la Hacha. Esta, tiene de término y jurisdicción 8 leguas por la costa hasta los confines de Santa Marta y 20 hasta el cabo de la Vela además de 8 leguas tierra adentro; está sujeta directamente a la audiencia de la Española y no entra en el distrito de ninguna de las gobernaciones de Santa Marta ni Venezuela (L.77). Sobre esta base, la gobernación de Santa Marta, en un principio deslindaba por oriente, con la ciudad del Río de la Hacha (L.191; H.17). Posteriormente aparece esta ciudad incluida en la gober

nación de Santa Marta (V.935) por lo que ésta deslinda rá directamente con la de Venezuela por el río de Hacha (V.933). A pesar de esto, se indica también que, deslindando con la gobernación Venezolana, el elemento separador sería la laguna de Maracaibo, que dista del río de la Hacha 30 leguas por las Sabanas de Orino (V.940).

PONIENTE: con la gobernación capitanía general de Cartagena río Magdalena de por medio (L.191, 199; H. 43; V.933) siendo la villa de Ocaña la última de la gobernación de Santa Marta en esa dirección (V.940). Por cédula de 28 noviembre 1532 contenida en los Sumarios, el río Magdalena es de jurisdicción de la gobernación de Santa Marta (D.II.146v).

Encontramos aquí las ciudades de Santa Marta (L. 192; H.44; V.1898; D.II.170r), Sevilla (V.1898), Córdoba (V. 1898), Tamalameque o Las Palmas (L.193; H.44; V.1898; D.II.175r), los Reyes del Valle de Upar (L.193; H.44; V.1898; D.II. 176r) y Nombre de Jesús (V. 1898; D.II. 178r); Las villas de Ocaña (H. 44; V.1898; D.II.177r) y Tenerife (L.192; H.44; V.1898; D.II.174r). Las ciudades del Río de la Hacha y la Ramada si bien, al menos la primera, están encargadas al gobernador y al obispo de Santa Marta (D.II.231r) son del distrito de la audiencia de Santo Domingo (V.1898) (306). Además, encontramos las provincias de Tayroma, Poziguay, Betona y Chimica (L. 192; H.43, 44; V.934) aunque los naturales han ido en disminución (V.934). Aparece también el pueblo de Chingue, situado en el cabo de la Aguja, una punta en el mar a dos leguas de Santa Marta (L.194b).

Coinciden plenamente los territorios jurisdiccionales del obispado y de la gobernación capitanía general de Santa Marta

(V.940). Se nos presenta una novedad con las ciudades de Río de la Hacha y Ramada. La gobernación y capitanía general que analizamos se encuentra repartida en dos audiencias: la generalidad de su territorio coincide con parte de la audiencia del Nuevo Reino de Granada con excepción de las ciudades antes referidas que forman parte y dependen judicialmente de la audiencia de Santo Domingo (V.923). Podríamos pensar que al encontrar en Santo Domingo un presidente gobernador, también estas ciudades podrían depender gubernamentalmente de él, pero Vázquez es claro en señalar, al menos respecto de la ciudad de Río de la Hacha, que espiritual y gubernamentalmente forma parte del obispado y gobernación capitanía general de Santa Marta. Antes, estaban consideradas "como gobernación por sí", pues no estaban sujetas más que a la audiencia de la Española adonde iban las apelaciones de los juicios y se gobernaban por dos alcaldes ordinarios que se elegían cada año y un alguacil mayor y otro menor (L.77).

164. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE POPAYAN.- Tiene de largo 120 leguas norte-sur y 100 de ancho, aunque de caminos habrá como 200 leguas norte-sur (L.205; H.50; D.II.221v). Extrañamente estas medidas coinciden en López y Díez de la Calle a pesar que al escribir el segundo su obra, ya habría aparecido la gobernación de Antioquia que le restó superficie. Podemos fijar sus deslindes de la siguiente manera (307):

NORTE : antes de aparecer la gobernación de Antioquia, deslindaba directamente con la gobernación y capitanía general de Cartagena (L.205; H.50). Aparecida la gobernación referida, la de Popayán deslindará por el norte con ella (V.994).

SUR : con los confines de la provincia de Quito, por el pueblo de Pasto (L.205; H.50).

ORIENTE: con el Nuevo Reino por el valle de Neiva (L.250) y la ciudad de Ibagué, primer pueblo del Nuevo Reino que con fina con Popayán. (D.II.155r).

PONIENTE: con el mar del sur (H. 50). López, cuando aún no ha aparecido la gobernación de Antioquia, describiendo la costa que le corresponde escribe que se extiende por el mar del Sur desde el cabo de Corrientes hasta el An cón de Sardinas con unas 100 leguas de costa en la cual sólo se encuentra el puerto de Buenaventura (L.206).

Se incluyen en este distrito las ciudades de Agreda (L.214; H.53; V.1078; D.II.246r), Almaguer (L.213; H.52; V.1070; D.II.243r), Anserma (L.210; H.52; V.1073; D.I.243r), Cali (L.207; H.51; V.1068) Cartago (L.211; H.52; V.1071; D.II.243r), Guadalajara de Buga (L.212; H.52; V.1069), Madrigal (L.214; H.52; D.II.243r), Pasto (L.214; H.53; V.1080; D.II.224r), Popayán (L.206; H.51; V.1065; D.II.223v), Timaná (L.212; H.52; V.1899) Trujillo (L.214; H.52; D.II.243r), Calacoto (V.1078), Ecija (V.1084), Moco (V.1077) Toro (V.1070), el puerto de Buenaventura (L.208; V.1068) y el pueblo de Rondanillo (V.1072), además de otra gran cantidad de ellos situados en los distritos de las distintas ciudades, 31 en la de Popayán (L.207), 48 en Cali (L.208), 28 en Anserma (L.211), 39 en Cartago (L.212), 26 en Timaná (L.213), 27 en Almaguer (L.213), y 66 en Pasto (L.215).

Cuando aún no aparece la gobernación de Antioquia formaban parte de Popayán las ciudades de Arma (L.210; H.51), Caramanta (L.209; H.51) y Santa Fe de Antioquia (L.209; H.51) y que se incluyeron en ella después de su creación (V.1074, 1075).

Díez de la Calle, a pesar de la fecha en que escribe, en la cual la gobernación de Antioquia está asentada, da una relación confusa de las ciudades que hay en esta gobernación capitania ge

neral, pues además de señalar en la nómina que da, ciudades que ya no forman parte de ella, como Arma, incluye las relaciones de ciudades que han hecho deversos autores. Al efecto, transcribe la Crónica Franciscana del Perú (D.II.243v) (308); los datos que proporciona Juanes Yausenium (D.II.243v) (309) y la Historia Eclesiástica del dominico Fray Alonso Fernández (D.II.223v) (310).

Existe el obispado de Popayán pero su distrito territorial no coincide exactamente con la gobernación capitania general, pues, por una parte, siendo de esta gobernación las ciudades de Madrigal, Pasto, Agreda y Trujillo, espiritualmente dependen del obispado de Quito (L.205, 214) si bien con posterioridad sólo aparece dependiendo de este obispado la ciudad de Pasto (V.1080); por otra, son del obispado de Popayán las ciudades incluidas en la gobernación de Antioquia (V.1074, 1075).

El distrito de esta gobernación de Popayán está distribuido entre las audiencias de Nuevo Reino y Quito pero los antecedentes que se nos brindan no son nada de claros.

Según López, toda esta gobernación era del distrito de la audiencia del Nuevo Reino de Granada hasta que en 1.563 o 1.564 se fundó la de Quito en cuyo territorio quedó la mayor parte de esta gobernación (L.205); inmediatamente indica que son seis los pueblos que han quedado en el Nuevo Reino pero al describirlos sólo lo hace expresamente presente en los de Arma, Caramanta, Santa Fe de Antioquia y Cartago. Nada dice de Buenaventura y Popayán y el resto es de la audiencia de Quito. Vázquez en este punto es muy confuso, si bien afirma en general que "lo más del dicho Gobierno [Popayán] es del distrito de la Audiencia de Quito" (V. 1062). Todas las ciudades y villas que se encuentran según él en la gobernación de Popayán, con la sólo excepción de Timaná están descritas en el libro tercero de la segunda parte dedicado

a la audiencia de Quito (V.1065 a 1080); sin embargo, cuando hace el resumen final de ciudades sólo coloca en esta última audiencia las ciudades de Pasto y Ecija, (V.1900), incluyendo a las demás en la audiencia del Nuevo Reino (V.1896, 1899). Por su parte, los antecedentes que proporciona para fijar el deslinde norte de la audiencia quiteña son igualmente confusos (311) por lo que, en principio, según ese deslinde, quedarían incluidos en esta audiencia, Mocoa, Agreda y Almaguer expresamente colacionados en la otra, según el resúmen referido y de Pasto, Popayán, Calacoto, Cali, y Buga.

165. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LOS QUIXOS.- Se extiende a lo largo de 100 leguas norte-sur (V.1107) aunque según el título otorgado a su primer gobernador y capitán general se señalaron 300 leguas de longitud y latitud (D.II.237v).

Pocas son las noticias que se tienen de ella para poder fijar sus límites. Se sitúa al oriente de la provincia de Quito y parte del mediodía hacia la gobernación de Juan de Salinas (H.53). Parte términos con la provincia de Quito; por el mediodía se junta con la gobernación de Juan de Salinas llamada de Igualsongo y Pacamoros; por el oriente y septentrión confina con tierras por descubrir y pacíficas y con alguna parte de la jurisdicción de Pasto (L.227).

Se encuentran las ciudades de Baeza (L.228; H.54; V.1106; D. II.240r), Archidona (L.228; H.54; V.1107; D.II.237r), Avila (L. 228; H.54; V.1107; D.II.237r), San Pedro de Alcalá (V.1107; D. II.237r), Sevilla del Oro (D.II.237r) y Logroño (D.II.237r) (312).

Forma parte espiritualmente del obispado de Quito, con cuyo

territorio coincide en parte (H.53; V.1900).

166. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE YAGUALSONGO Y JAEN DE BRACAMOROS.- Se trata de la gobernación de Juan de Salinas, que además de la denominación que hemos dado (V. 2037) es nombrada también de Pacamoros e Igualsongo (L.228; H. 54) o simplemente, Jaen (D.II.213v).

En 1.556 el virrey de Perú marqués de Cañete proveyó a Juan de Salinas gobernador de las provincias de Igualsongo y Pacamoros y le señaló por límites 200 leguas que comenzasen a correr este-oeste, 20 leguas adelante de la ciudad de Zamora, pasada la cordillera de los Andes, por 6 grados y medio o siete de latitud austral y otras tantas norte-sur desde la dicha ciudad (L.228). Las 200 leguas aparecen reducida a 100 en Herrera (H.54) y Díez de la Calle (D.II.213r) y a 90 en Vázquez (V.1142). Confina hacia el oriente con grandes y ricas provincias de gentiles (V.1142).

Se encuentran en esta gobernación capitania general las ciudades de Valladolid (L.229; H. 54; V.1139; D.II.215r), Loyola o Cumbinamá (L.229; H.54; V.1139; D.II.216), Santiago de las montañas (L.229; H.54; V.1139; D.II.217r) y Santa María de Nieva (L. 230; D.II.213r). Posteriormente se le agrega la ciudad de Jaen de Bracamoros (V.1196), en cuyo distrito hay 7 pueblos (V.1162).

Antes de la incorporación de la ciudad de Jaen, coincide territorialmente con parte del obispado de Quito de quien depende espiritualmente (L.228); producida la incorporación, como esta ciudad depende espiritualmente del obispado de Trujillo, la gobernación coincidirá territorialmente también con parte de él (1197). A pesar de que el obispado de Trujillo se sitúa en la audiencia de Lima, esta gobernación, en lo temporal, pertenece a

la audiencia de Quito (V. 1195).

167. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- Casi no tenemos antecedentes para fijar su jurisdicción. Se encuentran en ella las ciudades de Santa Cruz de la Sierra (L.257; H.62; V.1910), San Lorenzo de la Barranca (V.1910; D.II.286v) y la villa de las Salinas del Valle de Misque y río de Pisuerga (V.1910; D.II.288r). Se encuentran además numerosos valles (313).

Al parecer, coincidiría territorialmente con el obispado de Santa Cruz de la Sierra (V.1910).

168. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE PARAGUAY.- Se trata de una de las gobernaciones que se separa de una mayor, de allí que sólo la encontremos mencionada a partir de Vázquez.

Pocos son los datos que tenemos para deslindarla. Sólo podemos referir que confina con la gobernación capitania general de Buenos Aires por la ciudad de San Juan de Vera y su distrito, de esta última gobernación (V.1816); también deslinda con la gobernación capitania general de Tucumán por el sudoeste (V.1786). Por su parte, la nación Guaraní, ya sometida a los castellanos de Paraguay confina con el sertón de Brasil, indios de guerra de donde los portugueses sacan gente y la llevan para su servicio (V. 1811).

Aparecen incluidas las ciudades de Asunción, Santiago de Jerez y las villas de Guayra y Villarica del Espíritu Santo (V.1911; D.II.292r)) algunos pueblos como Elita, Guarambe Los Altos, Tobatí, Tuyabacoba, Maracayú, Yagaron y Yuti del distrito de Asunción y los del Guirapariyâ, Tereca y Xuxuy; algunos grupos indígenas ya sometidos a las autoridades castellana: las provincias de los indios Guaycurus, situadas enfrente de Asunción, a cargo

de los jesuitas (V.1801), confinando con la cual está la provincia de la nación Payaquâs igualmente sometidos (V.1806); la nación de los Guaranfes en las inmediaciones de Villa Rica (V.1811) y en la ciudad de Xeres muchos indios reducidos de diferentes naciones como Tapaguasûs, Payzunoos, Arrianacosies, Socorines, Xaqueses, Guaxarapos, Chirigones y otros (V.1812).

Al parecer coincide con el distrito jurisdiccional del obispado de Paraguay. (V.1795, 1812, 1816).

Hemos dicho que la gobernación de Faraguay se desglosa de la del Río de la Plata; se hizo esta división porque el gobierno del Río de la Plata tenía 500 leguas de distrito y en él, ocho ciudades muy distintas y apartadas sin poderse socorrer unas a otras, en especial las tres de la provincia de la Guayra, y ser su distrito de indios rebeldes que hacían gran daño. Esto consta, por el libro real de corregimientos del año 1.601 y otros de 1.618 (D.II.292v).

169. GOBERNACION Y CAPITANIA GENERAL DE TUCUMAN.- En un principio se tiene poca noticia de ella por estar tan lejos de las provincias del Perú y apartada del camino que va a Chile; a pesar de ello y según la relación que se tiene de los caminos que hay hasta ella desde Charcas: debía estar desde 21 o 22 grados de altura hasta 28 o 29 grados y como 100 leguas de las costa del mar del sur tierra adentro, hacia las provincias del Río de la Plata (L.258; H.63).

Con el tiempo el conocimiento que de ella se tiene es mayor y es posible incluso poder ya delimitarla. Así, confina por el norte con la provincia de los Chichas del arzobispado de Charcas por donde comienza desde el valle de Omaguaca. El pueblo de Talima es el último de la provincia de los Chichas y por él con-

finará esta gobernación (V.1762, 1763). por el poniente confina con el reino de Chile aunque hay en el medio grandes provincias de aborígenes que conquistar; al oriente lo hace con el río Bermejo, ciudad de la Asunción y provincias de Paraguay; y al Sur, deslinda con las provincias y naciones que están por conquistar hacia el estrecho (V.1786). Confina también con la gobernación capitania general de Buenos Aires por la ciudad de Córdoba de la gobernación de Tucumán (V.1831).

Por el sector de la ciudad de Santiago del Estero, también de la gobernación de Tucumán, tiene de jurisdicción hacia el Paraguay más de 80 leguas (V.1773).

Hay en ella las ciudades de Santiago del Estero (L.259; H.63; V.1907; D.II.277r), Santa María de Talavera (L.259; H.63; D.II.281r) o Talavera de Madrid (V.1907), San Miguel de Tucumán (L.259; H.63; V.1907; D.II.284r), Córdoba (V.1907) o la Nueva Córdoba (D.II.279r), Esteco o las Juntas (V.1907), Salta o Lerma (V.1907; D.II.282r), San Salvador de Xuxuy (V.1907; D.II.283r), Todos los Santos de la Nueva Rioja (V.1907; D.II.280r), Londres (V.1907) y San Juan de la Ribera (V.1907) (314).

Esta gobernación coincide territorialmente con el obispado de Tucumán (V.1773, 1786, 1817, 1831. 1790).

170. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE BUENOS AIRES.- Denominada también gobernación capitania general de Río de la Plata (D.II.299v) surge de la división de la antigua gobernación del Río de la Plata de manera que sólo la encontramos a partir de Vázquez

Pocos antecedentes tenemos para deslindarla: confina con la de Paraguay por la ciudad de San Juan de Vera o siete corrientes fundada a las orillas del río de la Plata a poco menos de

300 leguas de Buenos Aires (V.1815, 1816) y con la de Tucumán por la ciudad de San Jerónimo del Río Bermejo, la cual está fundada media legua de río hacia Tucumán (V.1817). Confinan también ambas gobernaciones capitanías generales por la ciudad de Córdoba, que es de Tucumán (V.1831). En varios lugares esta gobernación confina con poblados o naciones aborígenes; por ejemplo, cerca de la ciudad de Santa Fe está la nación de los Calchaquies gente de guerra (V.1825) y las provincias del Uruguay, Tape y Viaca, de aborígenes labradores aún no conquistados (V.1826).

La ciudad de Trinidad y puerto de Buenos Aires situada a la orilla del río de la Plata también deslinda con diversas naciones indígenas, entre los que se cuentan los Charruas y los Pampas, estos últimos sólo a 16 leguas de ella, gente de especial barbarie (V.1829, 1830).

Encontramos en ella las ciudades de la Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires (V.1907; D.II.299r), Santa Fe (V.1908), San Juan de Vera o Siete Corrientes (V.1908) y Concepción del Río Bermejo (V.1908, D.II.298r). Se agregan a estas, los pueblos de Ojomás y Yastato ambos del distrito de la última de las ciudades nombradas. (V.1819).

Coinciden la gobernación y capitanía general de Buenos Aires con el obispado del mismo nombre (V. 1816, 1817, 1790).

171. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE LOS MUSOS.- Situada en los territorios de la audiencia del Nuevo Reino, está de Santa Fe de Bogotán 24 leguas hacia el nororiente y confina con los términos de Tunja y Vélez (V.973).

Se incluyen en esta gobernación las ciudades de Trinidad de los Musos (V.976; D.II. 158r) y La Palma (V.981; D.II.159r).

Una y otra distan entre si 18 leguas (V.981).

Parece que jurisdiccionalmente esta gobernación se reduce a estas dos ciudades y sus contornos que, tomando como base la ubicación de las minas descritas podríamos fijar en unas 4 o 5 leguas. Se encuentra en el centro del territorio arzobispal de Santa Fe de Bogotá; concide con él, en consecuencia, sólo en parte.

Antes de ser convertida en gobernación nos encontramos sólo con la provincia de Musos y Colimas enmarcada en una superficie de 25 leguas de largo por 13 o 15 de ancho; en ella aparecen las mismas poblaciones de españoles ya señaladas en cada una de las cuales había un teniente de gobernador (L.184; H.42).

172. GOBERNACION CAPITANIA GENERAL DE MERIDA Y LA GRITA.- Está también ubicada en el distrito audiencia del Nuevo Reino de Granada y sólo podemos señalar que hacia el poniente deslinda con el distrito de las ciudades de Tunja y Vélez y al nororiente con la gobernación capitanía general de Venezuela (V.315).

Encontramos en ella las ciudades de Mérida (V.969; D.II.164r), Varimas (V.972; D.II.165r), Pedraza (V.972), San Matías, a la ribera de la laguna de Maracaibo (V.972), y las villas de San Críctóbal (V.971), Espíritu Santo de la Grita (V.971) y San Antonio de Puerto de Gibraltar (D.II.165v). En carta enviada por el Gobernador don Juan Brabo de Acuña al rey, de fecha 26 de octubre de 1.652 en la que, entre otras cosas, pedía que se agregara a esta gobernación el puerto de Maracaibo, por la cercanía a ella y la distancia que había desde Caracas de donde dependía, 140 leguas que impedían al gobernador y capitán general de Venezuela poder acudir en su defensa y reparo cuando había invasiones de enemigos (D.II. 165v).

173. ALTERACIONES TERRITORIALES.- A excepción de la provincia de Tabasco que formando parte en un principio de la provincia de Chiapa se agregan a la gobernación capitania general de Yucatán en 1550 (L.131) no encontramos otros cambios jurisdiccionales decretados por la corona. Es cierto que en algunas gobernaciones de repente aparecen mencionadas ciudades o villas que en otro autor lo están en una gobernación diferente como es el caso de la ciudad de San Juan de la Laguna de Uchire, que mencionada en la gobernación de Cumaná y Nueva Andalucía por Vázquez (V.806) aparece incluida en la de Venezuela por Díez de la Calle (D.I.79r ss; D.N. 30r ss), pero pienso que esto no se debe a cambios oficiales de jurisdicciones sino al poco conocimiento que respecto de algunas zonas tienen estos autores, el que a veces se debe a que en la realidad y práctica cotidiana tampoco estaba clara la situación de algunas ciudades y villas. En este sentido hemos visto el caso de la ciudad de San Vicente de los Paez sobre cuya jurisdicción hubo pretensiones tanto de la audiencia de Nueva Granada como del Gobernador de Popayán (L.190). Peticiones para alterar su jurisdicción sí que hubo, y oficialmente; hemos visto la que hace el gobernador de Mérida y la Grita pidiendo que se incluya en su distrito el puerto de Maracaibo, dependiente del gobernador de Venezuela,

Dada la misma ubicación de estas jurisdicciones, muchas de las cuales colindan con terrenos aún no conquistados, la superficie sobre la cual el gobernador va ejerciendo su autoridad irá en aumento, en la medida que va adentrándose en ellas y sometién^dolas.

Desde el punto de vista de las audiencias, estas gobernaciones en su mayoría se encuentran dentro del territorio de una de ellas, salvo los casos de Popayán y Santa Marta que ven sus terri-

torios sometidos a la jurisdicción de dos audiencias diferentes. Durante el tiempo que abarcan estos autores la dependencia de estas gobernaciones en materia de justicia a una audiencia determinada, o a dos, no se altera; esta situación, empero, no siempre ha sido así, al menos respecto de la gobernación de Yucatán que en un primer momento se colocó jurisdiccionalmente bajo la audiencia de México; posteriormente se quitó de allí y puso en Guatemala y finalmente volvió a México. (L.126). Lo mismo sucede con la de Cartagena que siendo primero del distrito de la audiencia de Santo Domingo, en 1554 es incorporada a la Del Nuevo Reino (L.194).

174. RESUMEN.- Observando la ubicación que cada una de estas gobernaciones y capitanías generales tienen en las Indias, puede observarse de inmediato que hay un elemento común a todas ellas: se encuentran en lugares fronterizos, y por ende, expuestas a ataques, ya sea de los aborígenes aún no sometidos, algunos de una barbarie especialmente resaltada, o de los invasores extranjeros. Su finalidad, en consecuencia es, al parecer la de defender los territorios conquistados, uniendo en una sola persona la defensa y el gobierno de estos lugares, algunos de los cuales requerían considerable autoridad personal y mano firme para mantener la paz en nombre del rey".

Consecuencia de lo anterior es el número de ellas, muy por encima de las meras gobernaciones como luego veremos; esta verdadera cadena se ve reforzada por la figura del presidente gobernador que une a las facultades de estos gobernadores capitanes generales, la presidencia de la audiencia.

El conocimiento que estos autores demuestran tener de ellas es

relativo: en algunos casos aparecen muy informados, como en el de Santa Marta, pero en otros los antecedentes que exhiben hacen patente su desconocimiento, no dudando en algunos casos de decirlo claramente. Esto es general respecto de las gobernaciones que se encuentran más alejadas, como Paraguay, Buenos Aires, Pacamoros, y Nuevo México. Sin embargo, aún respecto de aquellas que se encuentran más cercanas, como la de Popayán, la información no es clara llegando incluso a confusiones; es el caso de Díez de la Calle que empieza a copiar lo que otros han referido respecto de las ciudades en ella incluidas, aún cuando entre estas referencias haya contradicciones que él no aclara, cayendo en la misma confusión cuando trata él de fijar las ciudades que hay en esta gobernación.

No existe un patrón común a todas en lo que se refiere a extensión. Las hay con gran superficie como Venezuela, Popayán, Tucumán, pero también las hay muy reducidas, como Los Musos. La constante que se observa es que no exceden de 200 o 300 leguas y aún, aquellas cuya superficies es muy grande se irán con el tiempo dividiendo dando lugar a nuevas gobernaciones capitánías generales como el caso de la del Río de la Plata que da lugar después a las de Paraguay y Buenos Aires, o a una mera gobernación, como la de Popayán de la cual se segrega una porción para crear la gobernación de Antioquia.

Algunas de estas gobernaciones, están bastante pobladas; es el caso de Venezuela y la misma Popayán ya referida. Otras, en cambio, a pesar de su extensión están menos habitadas por castellanos; es el caso, por ejemplo, de la de Guayana y Trinidad, o la de Yaguasongo y Jaen de Bracamoros, en donde el número de pueblos es mínimo.

El que se fije a una gobernación una extensión y un distrito de-

terminado, no implica necesariamente que el gobernador pueda ejercer su autoridad en todo él. A menudo encontramos referencias al hecho de encontrarse grandes extensiones entre una y otra ciudad completamente despobladas y aún, el caso de indígenas no sometidos o levantados: entre las ciudades de Buenos Aires y Córdoba por donde confinan los gobiernos de Buenos Aires y Tucumán hay 120 leguas de camino llano, la mayoría del cual por regiones despobladas (.1831). En cuanto a los indios tenemos a los indios Baguales, encomendados, en principio, en Buenos Aires, pero que andan en paz o están en guerra como mejor les parece (V. 1821).

175. FECHAS DE ERECCION Y PRIMEROS NOMBRAMIENTOS.- Incidentalmente podemos encontrar referencias a las fechas en que algunas de estas gobernaciones capitanías generales han sido erigidas como tales. Haciendo un pequeño resumen, podemos mencionar:

Secretaría de Nueva España.

Yucatán.

1.525. El primer gobernador nombrado es el adelantado Don Francisco de Montejo. (D.I.256v).

Puerto Rico.

Juan Ponce de León pasó a poblar esta isla por el año 1.510, -no indica fecha ni año exacto- quien después fue gobernador propietario de ella (L.67).

Venezuela.

El primero que pasó a esta provincia con nombre de gobernador, aún cuando era extranjero, fue Alonso Alfinger, alemán, en nom-

bre de los Welzer (D.I.81r; D.N.31v).

Secretaría del Perú.

Cartagena.

Según López, el primer gobernador es Pedro de Heredia pero señala dos fechas, 1.532 (L.195, 215) y 1.534 (L.197).

Santa Marta.

1.524, año en que va a ella por gobernador Rodrigo de Bastidas (L.192).

Mérida y la Grita.

El primero a quien se dió el gobierno de ella fue al capitán Juan Pacheco Maldonado, por ocho años, en forma de capitulación con la obligación de pacificar los indios motilonos y allanar la navegación del río Tula hasta la laguna de Maracaibo, de lo cual consta por cédula de 3 Noviembre 1.622. (D.II.164r).

Los Quixos.

El primer gobernador fue Melchor Vázquez de Arce (D.II.237r).

Paraguay.

El primer gobernador es Manuel de Frías, proveido por el rey en 22 abril 1.618 (D.II.292r).

IV. NOMBRAMIENTO.

176. AUTORIDAD ENCARGADA DE NOMBRARLOS.- En un primer momento se rán dos las autoridades que aparecen nombrándoles: el rey y el

virrey. El primero se puede observar en la casi generalidad de los casos; el segundo en pocas ocasiones: los de las gobernaciones capitanías de Quixos (L.204, 227; H.53), Yagualsongo y Jaen de Bracamoros (L.204, 228) y Santa Cruz de la Sierra (L.257; H. 62) por el virrey del Perú y los de Florida (T.621) y Nuevo México (T.670; V.549) por el virrey de Nueva España.

Con posterioridad, todos los nombramientos se unifican en las manos del rey.

Si observamos los que son colocados en tales cargos por el virrey, se trata de gobernadores en regiones que han empezado a descubrirse y conquistarse en tiempos un poco tardíos los cuales han capitulado con los virreyes estas entradas. En tales circunstancias el virrey, que como hemos visto, cuenta con facultad para ello, les designa no sólo gobernador de las tierras que sometan sino que, siendo una empresa eminentemente militar, también les da el nombramiento de capitán general. Respecto del Nuevo México, para su conquista el virrey don Luis de Velasco hijo, da a Juan de Oñate ambos títulos (T.670). Juan de Salinas que va a las provincias de Pacamoros y Yagualsongo, el virrey del Perú Marqués de Cañete le nombra al efecto gobernador (L.228). En todo caso consolidada la nueva conquista el gobernador deja de ser designado por el virrey y volvemos a la regla general de manera tal que según al final todos son ya nombrados por el rey. Confirma en cierto sentido esto, lo que López señala para el gobernador y capitán general de Tucumán que siendo designado por el rey cuando él escribe, antes lo había sido "a provisión de los gobernadores del Pirú" (L.258).

A pesar que no corresponde, en definitiva al virrey el nombramiento de una de estas autoridades, si le cabe alguna participación aún cuando meramente administrativa, que se traduce en el

recibir las cédulas de nombramiento emanadas del monarca para entregarlas al titular. Para Nueva Vizcaya donde es nombrado gobernador Francisco Vázquez de Coronado, el rey envió las cédulas de su nombramiento al virrey de Nueva España don Antonio de Mendoza para que él se las entregase (V.544). Al mismo virrey se enviaban las cédulas de nombramiento del adelantado Montejó como gobernador de Honduras (V.345).

177. FORMA. Similar a la que hemos indicado al hablar de los virreyes, me remito a lo señalada en esa oportunidad (316).

178. TIEMPO POR EL CUAL ES NOMBRADO.- Los gobernadores en general son nombrados por cinco años si están en España y por tres si están en Indias; esto, según una cédula de 15 de Julio de 1.584 y un auto del Consejo de 25 marzo 1.609 (D.I.25r).

Encontramos, sin embargo, excepciones a esta regla general, ya porque algunos son designados de por vida, ya porque lo son por un período más largo. Entre los primeros tenemos a los de Honduras, Isla Margarita, Florida, Nueva Vizcaya, el Dorado, Nuevo Reino de León, Pacamoros e Igualsongo, Quixos, Santa Cruz de la Sierra y Nueva Andalucía (H.88). Aún en pleno siglo XVII, hay una capitulación de 10 mayo 1.640, por la cual don Martín de Mendoza y Berrío se obligó a presidir las ciudades de Guayana y Trinidad, en la cual, entre otras mercedes se le dió el cargo de gobernador y capitán general con 3.000 ducados de salario al año, por su vida (D.I.71v; D.N.26v).

Entre los segundos, el primer gobernador de la gobernación capitania general de Mérida y la Grita, el capitán Juan Pacheco Maldonado es nombrado en cédula de 3 noviembre 1.622 por 8 años (E.II.164r).

Si vemos las gobernaciones respecto de las cuales Herrera in dica el nombramiento de titulares de por vida, son todas ellas las que se encuentran en los lugares más apartados, de poca comunicación algunos, y cuyos territorios recién se están conquistando, excepción sea hecha, en términos generales, de Honduras. Algo similar ocurre con las dos mencionadas por Díez de la Calle. Se trataría, en consecuencia, de gobernaciones que no se encuentran aún consolidadas, dándose a sus gobernadores conquistadores la autoridad de por vida o por un lapso relativamente amplio. Una vez consolidada y bien asentada, la gobernación empezaría a ser desempeñada sólo por un lapso determinado, rigiendo la regla general que el mismo Díez señala. Tal vez no proceda hablar en relación con esta materia de una evolución general de criterios, en el tiempo -en los primeros años plazos de por vida, en los años siguientes plazos fijos- sino más bien de un principio práctico de conceder grandes garantías a los conquistadores, aún en pleno siglo XVII, para después de efectuada ésta, aplicar las normas generales de plazos fijos para el desempeño de funciones de quienes lleguen a estar a la cabeza de estas provincias.

Los plazos de 3 o 5 años se cuentan desde el día que toman posesión del cargo (D.N.6v).

V. FUNCIONES.

179. GENERALIDADES.- Al tratar de los virreyes y de los presidentes gobernadores, hemos visto que a lo largo de sus obras, estos autores van refiriendo actuaciones que les han cabido en diversos momentos. Lo mismo sucede con los gobernadores y capitanes generales. A continuación veremos esas actividades que aparecen men-

cionadas como llevadas a la práctica por ellos. Siguiendo el esquema de los capítulos anteriores veré primero aquellas que son comunes con los gobernadores y después las que aparecen mencionadas sólo a estos.

Ninguno de estos autores, salvo muy expresas excepciones de lo que dejaré constancia en cada caso, distingue si la acción que mencionan es ejecutada como gobernador o como capitán general; se limitan a expresar que el gobernador de tal o cual lugar ha hecho un acto determinado, es decir, sólo emplean el título de mayor importancia, razón por la cual resulta difícil en algunos casos poder decidir si han actuado en una o en otra calidad. Un criterio de selección es el que he usado, comparando aquellas labores que también aparecen mencionadas para los simple gobernadores, índice éste que permite definir con cierta seguridad el que esa actividad concreta se hizo como gobernador. Hay mencionadas, sin embargo, otras que no apareciendo en los simples gobernadores son claramente de gobierno. Aquellas que son dudosas lo haré presente en su momento.

Posteriormente, y por separado, veremos cuales de estas son especiales a algún o algunos gobernadores y capitanes generales y cuales son comunes a todos ellos.

180. FUNCIONES EN GENERAL.- En diversas ocasiones se define muy en general la labor que correspondería a estas autoridades diciendo que les corresponde el buen gobierno y la administración de justicia. (317). Una referencia general a sus funciones, pero diferente a éstas, la encontramos en el gobernador capitán general de Honduras en donde simplemente se dice que está para que administre justicia. (V. 693).

La terminología empleada para con estos funcionarios tratando de indicar en forma general las funciones que les competen, coinciden con la que se se usa para con los gobernadores, también para definir lo que a ellos corresponde (318).

181. FUNCIONES COMUNES CON GOBERNADORES. Funciones de gobierno en relación con los aborígenes.- Están facultados para encomendar indios (319) y componer los defectos de las encomiendas (320) facultad la primera de que gozan casi todos, aún cuando hay algunas excepciones, concretamente el gobernador capitán general de Nueva Vizcaya quien carece de ella pues en los indios que hay en esta provincia es el virrey de Nueva España quién sólo cumple mercedes otorgadas por el rey (D.I.271v); al gobernador capitán general de Veragua por cédula de 5 septiembre 1.620 se le ordenó que no proveyese ningún repartimiento de indios y que incorporase los que fuesen vacando en la corona, porque los encomenderos no trataban a los indios con la suavidad y atención que estaban mandadas por cédulas y órdenes reales (D.II.30v). Han de designarles protectores; la referencia a esta actividad la trae Vázquez quien habla en general de gobernadores, además de mencionar a presidentes y virreyes. Entiendo que también se aplica a éstos (V.1942).

Además de esto, vemos a los gobernadores y capitanes generales ordenando la reducción de indios en pueblos (321) y aún sirviendo de padrinos en el bautizo de hijos de un cacique (322). En forma especial el gobernador capitán general de Yucatán, nombra gobernadores a los caciques indios (L.127). Entiendo que esto no es sino una forma de llevar a la práctica el principio general de velar por la conservación de los naturales, aplicable también a los simples gobernadores y por eso la menciono aquí.

182. Funciones de Gobierno en relación con el Patronato Real.- Podemos aquí mencionar las que ya hemos visto con virreyes y con presidentes y que, además, son comunes para audiencias y gobernadores; se trata de aquella relacionada con el juramento por parte de los prelados de respetar el patronato real y de las mencionadas por Torquemada, si bien éstas quedaron después sin efecto (323). Por otra parte han de asistir a los obispos en el cumplimiento de lo acordado en los sínodos cuando así lo dispone el rey (324).

No aparece mencionada para el gobernador pero pienso que es común a ambos la que le corresponde a los gobernadores capitanes generales en relación con la limosna que corresponde dar a los conventos por parte del rey, de vino y aceite para celebrar y alumbrar el Santísimo Sacramento; son los gobernadores capitanes generales los encargados de hacer las situaciones correspondientes con el fin de cumplir con esta obligación. (325). De la misma manera pienso que es común a ambos aunque nada se diga para los gobernadores el dar asistencia a los religiosos en sus trabajos de reducción y evangelización de indios (326).

183. Funciones de gobierno en relación con la Hacienda Real.- Circunscrito al virreinato del Perú, corresponde a los gobernadores designar tenientes de la Real Hacienda cuando no lo hace el virrey (L.27). Como López habla en general de gobernadores sin especificar aquellos casos en que es capitán general, entiendo que esta referencia se aplica a unos y otros.

184. Informar a la corona.- Nada de esto encuentro en estos autores cuando hablan de los gobernadores, y sólo ubico una referencia hecha por Torquemada; sin embargo, estimo que es una fun-

ción que compete a todos estos funcionarios y por ello la refiero aquí. Torquemada lo escribe en relación con el gobernador de Filipinas quien despacha una fragata a Malaca para por esa vía escribir a España y avisar al rey de diversos sucesos y de cómo quedaba él elegido por Gobernador. (T.664). En forma indirecta Díez de la Calle se refiere a esta actividad por parte de los gobernadores cuando habla de la obligación del virrey de dar a conocer a los gobernadores la forma que han de tener las cartas que dirijan al rey, la cual también es aplicable para los gobernadores capitanes generâles (327).

185. Otras funciones de gobierno.- Les corresponde hacer los repartimientos de tierras, solares y estancias de ganados propios y la composición de ellos, en una función que les es común no sólo con gobernadores, sino también con presidentes y virreyes (328).

186. Funciones de justicia.- Hemos visto que se definen en general las funciones de estos funcionarios reales diciendo que estaban encargados del gobierno y de la administración de justicia, términos que también se usaban al referirse a lo propio en los gobernadores.

Corresponde a los gobernadores capitanes generâles ser jueces de residencia, al igual que corregidores, alcaldes mayores y gobernadores; Díez de la Calle emplea sólo el vocablo gobernadores para referirse a esta función pero entiendo que en él también incluye a estas autoridades (D.I.248v). Circunscribiéndonos al distrito de la audiencia de Guatemala, los jueces para las cobranzas son los gobernadores y alcaldes mayores (D.I.300v). Encontramos nuevamente usado el término gobernador en el cual entiendo

también incorporado a los gobernadores capitanes generales.

El gobernador de Cartagena conoce de las causas tocantes al gobierno, guerra y conservación de los indios (V.919). Considero que la primera y la última pueden ser consideradas comunes con los gobernadores; la segunda no, pues se le avoca el conocimiento de las causas de guerra en su calidad de capitán general.

En una función que no sólo es común con gobernadores, sino también con virreyes y presidentes están facultados para desterrar de las Indias enviándolos a la península a aquellas personas que por su "inquietud" alteren la tranquilidad de estos lugares (H.91).

187. FUNCIONES NO COMUNES CON GOBERNADORES. Funciones de gobierno en relación con el Patronato Real.- En ocasiones se les manda que incorporen a la corona real algunos repartimientos de indios vacos con el fin de pagar los estipendios que se dan al obispo (329). El cumplimiento del patronato puede llevarles a ordenas a los prebendados que dejen sus prebendas cuando así corresponde, como sucedió en Filipinas, para lo cual es posible ir tomando todas las medidas que sea menester (330); también les está permitido disponer el cambio de iglesias de un lugar a otro, lo que se refiere para el gobernador capitán general de Veragua que traslada la iglesia de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios que se había quemado. (D.II. 28v).

Al gobernador y capitán general de Nueva Vizcaya y al presidente de Guadalajara se les autorizó para que nombrasen en las doctrinas removidas uno de los tres clérigos que les presentare el obispo (D.I.273v).

188. Funciones de gobierno en relación con la Hacienda Real.- Diferentes son las funciones que se enumeran, según sea la ubicación que tienen estas gobernaciones capitanaías generales; sólo se habla de funciones especiales y no de generáles. Así, el gobernador capitán general de Cartagena o su teniente acuden de por sí a las visitas de navios (V.919) labor que lógicamente corresponde a aquellos gobernadores a cuyas costas arriben barcos; a este mismo gobernador se le envía despacho con el general de la Armada que va a la provincia de Tierra Firme por la plata para que haga toda diligencia a fin de que se registre toda la plata (D.II. 101v).

Agregemos a esto el poder ordenar la construcción e instalación de casas de aduana (331) y disponer la reedificación de reales de minas a fin de incrementar la cantidad de metales enviados a la península (332), además de conceder ayudas de costa si bien la referencia que se hace en este sentido es negativa y referida sólo a Yucatán (333); los gobernadores capitanes generales de Yucatán cobraban la Bula de la Santa Cruzada en especies a los indios, pero una R.C. de 23 agosto 1642 ordenó que no la cobrasen por los inconvenientes que había (D.I.258r; D.N.88r). En Nueva Vizcaya ésto no puede retirar dinero alguno de la caja real sin que se le autorice por el virrey de Nueva España (D.I.273v).

189. Funciones de gobierno en relación con ciudades y villas.- Pueden fundar ciudades y darles nombre (334), comenzar a poblar ciudades (335) poblarlas (336) o reedificarlas (337). Muchas veces dan órdenes para fundarlas o poblarlas (338) o mandan a poblar un sector de la gobernación (339); en estos casos, emplean a veces el sistema de hacer asiento para la población de una ciudad como sucedió con el gobernador capitán general de Guayana

y Trinidad a quien en 30 enero 1622 se confirmó el asiento que había hecho con D. Diego de Ledesma sobre la población de una ciudad de españoles en la laguna de Caranaca. (D.N.27r). Pueden, además, cambiarles de nombre (340), despoblarlas (341) o cambiarlas de sitio para lo cual actúan de mutuo propio (342) o cumpliendo órdenes (343). Lo que hemos referido para las ciudades, también es aplicable a las villas (344) y a los pueblos (345). En ocasiones, se les encargará que se ocupen de invitar a los vecinos más pudientes a hacer poblaciones de estancias en determinados lugares (346).

190. Otras funciones de gobierno.- Junto a las que hemos anotado precedentemente aparecen otras que resulta un poco difícil encajillarlas en los grupos anteriores y que son ejecutadas en virtud de estar su titular investido del gobierno. Entre ellas podemos mencionar el recibir embajadas extranjeras (347) o enviarlas (348), preocuparse de las obras públicas, como hacer lo necesario para abastecer de agua las ciudades (349), o construir un muelle y casa de desembarque (350); ciudar de las obras de beneficencia (351); pedir que se envíen esclavos (352) o que se anexionen determinados lugares a su gobernación (353). Les corresponde igualmente enviar a la corona toda la información que se les pide sobre diferentes materias (354) y admitir a composición las tierras que no se poseían con legítimos títulos (355). Expresamente se indica que no tiene voto en el Cabildo (V.920). Ha de visitar su provincia (D.I.327r; D.N.131v).

191. Designación de funcionarios.- En apéndice incluido al final, colaciono los diversos funcionarios que aparecen designados por estos gobernadores y capitanes generales (356). Sigo en él un

criterio territorial enumerando los oficios que nombra cada gobernador sean de gobierno o guerra, siendo de estos últimos la mayoría de los que se mencionan.

En ocasiones, el nombramiento corresponde al gobernador capitán general, pero necesita la confirmación de una autoridad superior (357) confirmación que no siempre se da (358). En otras, simplemente se le ordena que deje de nombrar a ciertos funcionarios (359), o que quite a los ya nombrados (360).

La designación de funcionarios, al parecer, llevaba implícita a veces la fijación del salario que le correspondería percibir, pues en alguna ocasión no se le pagó el funcionario designado lo que había establecido el gobernador (361). En determinadas oportunidades, se le ordena que los fije, señalándole una cantidad máxima (362) o que situe en indios vacos lo necesario para pagarlos (363).

Ciertos cargos que eran provisión de este funcionario fueron pasando con el tiempo a nombramiento del rey (364) o de otra autoridad (365). No siempre le correspondía a él nombrar, pues en ocasiones sólo se limitaba a proponer personas de entre las cuales se designaba el titular por quien correspondía (366).

Existe también algunas prohibiciones que le limitan esta facultad; una cédula de 18 septiembre 1618 ordenó al gobernador capitán general de Puerto Rico y a los de Santo Domingo y la Habana que no recibiesen a sueldo a ningún criado suyo ni a vecinos de aquellas ciudades en plazas de guerra (D.I.60v).

En algunos casos el gobernador designa a ciertos funcionarios en cargos que son de creación suya, en cuyo caso la provisión de fondos para pagar sus salarios se busca no en la hacienda real sino en otros lugares de manera que nada cuesten a la corona (367).

La forma que revisten estos nombramientos no se indica ; sólo sabemos la que tienen los nombramientos de oficios vendibles, que ya hemos visto al hablar de los virreyes y a ello me remito (368).

192. Funciones de Justicia.- En forma especial, al gobernador capitán general de la Habana han de ser remitidas por el gobernador capitán a guerra de Santiago de Cuba todas las sentencias que pronunciadas por él impongan penas de muerte a galeras para ser revisadas por el teniente del primero (D.I.48v; D.N.14v).

193. Funciones generales y especiales.- Dentro de todas las funciones que desempeñan como gobernadores, podemos distinguir algunas que pueden ser realizadas por todos los gobernadores y capitanes generales y otras que sólo son ejecutadas por algunos en particular.

Entre las primeras podemos mencionar todas las comunes con los gobernadores si bien las relacionadas con la hacienda Real sólo competen a los gobernadores capitanes generales del virreinato del Perú; entre aquellas que no son comunes con gobernadores podemos incluir las relacionadas con el patronato real; entre las referentes a la hacienda Real las de poder construir e instalar casas de aduanas, disponer la reedificación de reales de minas y, tal vez, pues no está claro, el conceder ayudas de costa; todas las relacionadas con ciudades y villas y entre las otras funciones todas menos, las de enviar y recibir embajadas. La designación de funcionarios es facultad común a todos, aunque no todos designan a los mismos.

Son especiales las excluidas de las generales y algunas otras

que aparecen mencionadas para algunos gobernadores capitanes generales en relación con la flota que viajaba a Tierra Firme por la plata. Se entregaban al general de ella una serie de despachos, algunos de los cuales iban enviados expresamente a estos funcionarios para cumplir determinadas labores; entre otros tenemos el que se envía al gobernador y capitán general de Cartagena para que de todo el favor y ayuda al general y a este mismo gobernador y al de la Habana para que mientras estuviere en aquellos puertos la armada, no dejasen salir de ellos a ningún navío sin darles noticia de ello (D.II.101s).

La especialidad está determinada generalmente por la ubicación geográfica de la gobernación capitania general, como las que les corresponden por ser puerto de mar o ser provincias mineras, o encontrarse cerca de naciones extranjeras.

194. Funciones de Guerra.- Incluyo entre éstas no solamente las que directamente suponen una actividad bélica por parte del gobernador sino también aquellas que de una u otra manera tienen relación directa con ésta. En términos generales podemos hablar de aquellas que implican un acto que podríamos llamar de iniciativa bélica o ataque y otras que propiamente se refieren a la defensa.

Entre las primeras está la facultad que tienen estos funcionarios para entrar a descubrir lugares; los gobernadores capitanes generales de Venezuela en diversas oportunidades han entrado en los términos de la gobernación de Serpa aún no descubiertos (L. 73). No es necesario que vayan personalmente a ellas; el primero que mandó a descubrir el río de la Magdalena fue el gobernador de Santa Marta, García de Lerma (H.43). El emprender una campaña de conquista lleva implícita una serie de labores aledañas correspondiendo siempre al gobernador llevar el mando en todas

ellas. Para llevar a cabo la jornada del Maluco el gobernador capitán general de Filipinas mandó hacer galeras en algunas partes de las islas, que se empadronasen los esclavos que tenían los indios principales de las provincias y que de todos se tomase el diezmo, de grado o por fuerza, pagándoselos a sus dueños a razón de 10 ó 12 pesos cada uno, para que tripulasen las galeras y que las remasen; a los encomenderos ordenó que hiciesen fragatas y otros navíos pequeños, repartiendo a cada uno según la renta que tenían, lo que debían hacer y a su costa habían de llevar indios que le remasen, armados con sus propias armas (T.661). Además de esto, pidió que de los chinos se juntasen 300 para ir como soldados (T.662).

Estas campañas de conquista a veces son de una envergadura tal que sobrepasa las posibilidades de estos gobernadores. Es el caso de toda la zona ubicada al oriente de la gobernación y capitanía general de Honduras la que había querido ser conquistada por varios de sus gobernadores pero era una empresa muy grande y de mucha importancia que no podía ejecutarse sin orden y autoridad del rey, dineros y otros requisitos (V.710).

Hay ocasiones en que, por el contrario, son los mismos gobernadores quienes impedirán estas campañas de conquista emprendidas por terceras personas. La conquista de los cumanagotos por el maese de Campo Magallanes en 1651 no pudo llevarla adelante por habérselo impedido los gobernadores de Venezuela y Cumaná (V.252). Vázquez aconseja en este caso que se entregue esta conquista a persona poderosa dándose órdenes a los gobernadores no sólo para que no la obstaculicen sino para que le ayuden, de manera que el designado al efecto no vaya subordinado a ellos (V.253).

Pero no sólo se quedan en el descubrimiento sino que también

han de preocuparse de la reducción de los aborígenes, para lo cual se les envían religiosos, a veces, que se encarguen de su adoctrinamiento. (369), o de salir a castigarlos cuando por su indocilidad se han transformado en un peligro (370).

Las segundas son más numerosas y de ellas encontramos el ordenar la fortificación de ciudades (371), formar compañías de milicia (372), crear nuevos cargos en las fortalezas cuando así se le ordena (373) pedir la creación de nuevos cargos militares (D. I.51r) o informar a la corona sobre la situación de defensa o de posibles invasiones en que se encuentran. (D.I.55r; 43v); a veces han de recorrer con gente y arma otras zonas amenazadas (374) En algunos lugares, para mejor llevar adelante sus tareas, el gobernador y capitán general unirá a sus cargos, el de alcaide de alguna fuerza, como en la Habana (375), Cumaná (376) y Puerto Rico (377). Cuando no lo es, se comunica con ellos por escrito, dá dole así las órdenes (D.I.50v).

195. Funciones de Justicia militar.- En su calidad de capitán general, corresponde también a éste conocer de las causas judiciales en lo que se refieren a la guerra. En la gobernación capitania general de Cartagena el sargento mayor del presidio de la ciudad, conoce de las causas entre los soldados, y de los dos capitanes, de cuyas apelaciones conoce el gobernador y Junta de Guerra de Indias. (V.919). Recordemos que al gobernador de Cartagena le correspondía conocer de las causas tocantes al gobierno, guerra y consevación de los indios.

A pesar de esta jurisdicción militar, se les inhibe a los gobernadores donde llegaba la Armada que iba a Tierra Firme por la plata, de conocer las causas de ella (D.II.101v, 102r).

196. COLABORADORES. Clases.- En el desempeño de sus funciones el gobernador y capitán general cuenta con el auxilio de algunos colaboradores inmediatos en sus funciones, que se encuentran ya junto a él, ya en diversos lugares de su jurisdicción. Son los denominados tenientes de los cuales encontramos tres clases distintas: teniente general, tenientes letrados y tenientes. Veremos cada uno de estos con las pocas noticias que nos dan.

197. Teniente General.- Los encontramos en Popayán, con residencia ordinaria en la ciudad de Cali (L.207), en Cartagena, el que siendo letrado, lo trato en el párrafo siguiente; en Venezuela, cuyo nombre es Diego Ruiz, y le vemos actuando en un enfrentamiento bélico con el tirano Lope de Aguirre (378) y en Tucumán, el cual es designado por el gobernador capitán general sin salario pero con algunos derechos, cuyo detalle no se nos proporciona (D.II.277r).

198. Teniente Letrado.- En tal calidad, encontramos a uno en la gobernación y capitán general de Cartagena, otro en la de Yucatán y otro en la de la Hábana. Eran nombrados por el gobernador pero necesitaban la aprobación del Consejo de Indias si el designado se encontraba en la Corte, o de las audiencias del Nuevo Reino o de México si se encontraba en las Indias al menos respecto de los dos primeros. Así estaba dispuesto en un auto acordado del Consejo de 10 noviembre 1604 (D.II.180r). Posteriormente, en 1645, el rey dispuso que fuesen proveidos por la Cámara de Indias, sin consulta, por "muy justas causas y consideraciones que le representó el Consejo de Indias"(D.I.247v; D.N.84v). El primero que en esta forma será designado para Cartagena es el licenciado Juan Díaz Flores (D.II.180r). El de Yucatán habiendo sido desig-

nado por el gobernador, después lo fue por el rey (D.I.247v).

El gobernador capitán general de Popayán recibe, además de su salario, 500 ducados para un teniente letrado, el que en este caso, sería designado por él (D.II.244v), y en Caracas, el gobernador capitán general de Venezuela designa uno para las cosas de justicia de su juzgado (D.I.89r). También aparece un teniente letrado en Chile, cuando la primera audiencia ha sido suprimida (H.88).

En cuanto a sus funciones, al de Cartagena le corresponde acudir a las visitas de los navíos cuando no lo hace el gobernador (V.919); actúa como asesor de los jueces y oficiales reales en el conocimiento en primera instancia de las causas de navíos, de arribadas y de derecha descarga, descaminos y fraudes hechos al almorzar y otras causas tocantes a la cobranza de la Real Hacienda (V.921); en las causas ordinarias, las apelaciones de las sentencias en que él interviene, si son de cuantía van a la audiencia de Santa Fe (V.920); no tiene voto en el Cabildo (V.920). Al de la Habana corresponde gobernar en la parte que toca a justicia y política a la muerte del gobernador titular y en interin que el rey designa al sucesor. Así se dispuso en 19 mayo 1631, reiterado el 14 septiembre 1641 (D.I.48v; D.N.15r). Este mismo es auditor de la gente de guerra. (D.I.48v; D.N.15r).

El salario que corresponde al de La Habana es de 250.000 maravedís al año, situados en la Caja Real (D.I.48v; D.N.15r). Al de Popayán corresponderían 500 ducados según hemos visto. El de la Habana da fianzas en la misma ciudad (D.I.48v; D.N.15r).

El que Díez de la Calle refiera la existencia de un teniente letrado en Cartagena, el que coincide con el que calificando de letrado Vázquez también refiere en esta misma gobernación,

si bien le llama teniente general, causa la impresión que ambos son un mismo funcionario con la misma categoría; no hay nada expreso, empero, que nos permita identificar a ambos según estos autores.

La calificación de tenientes letrados se aplica a todos los mencionados, pero es posible distinguir entre ellos dos categorías, al menos en cuanto a su nombramiento, pues mientras algunos son nombrados por la Cámara de Indias otros lo son por el mismo gobernador. Esto al parecer, podría redundar en las funciones.

199. Tenientes.- El número de tenientes en las diversas gobernaciones capitánías generales es relativamente amplio. A continuación señalo la nómina de ellos:

I. Secretaría de Nueva España.

- | | |
|-------------------|--|
| i. Nueva Vizcaya: | un teniente, no se dice donde (D.I. 279r, D.N.100v). |
| ii. Yucatán: | uno en la ciudad de Valladolid (D.I. 250v; D.N.86r). |
| iii. Honduras: | Gracias a Dios(L.156) Trujillo (L.157) Pueblo de Olancho (L.158) |
| iv. Costa Rica: | Pueblo de Nicoya (L.165; H.37) |
| v. La Habana: | Uno en la ciudad de Santiago de Cuba |

cuando aún no aparece el gobernador capitán a guerra en ella (L.57; H.10).

- vi. Venezuela: Nueva segovia de Barquisimeto (H.16)
Coro (D.I.84v; D.N. 32v)
Nuestra Señora del Tocuyo (D.I.86v;
D.N.33v).
- vii. Guayana y Trinidad: Santo Tomé de Guayana (D.I.72r; D.N.
27r).
- viii. Cumaná y Nueva Andalucía: San Felipe de Austria (D.I.76r; D.N.
29r).
Cumanagotos (D.I.77r; D.N.29v).
- ix. Filipinas: cuando aún no es presidencia, el gobernador Gómez Pérez das Marinas nombra como teniente a su hijo Luis (T.661).

II. Secretaría del Perú.

- i. Cartagena: Villa de Santa Cruz de MompoX (D.II.
188r).
- ii. Popayán: Popayán (L.206; H.51; D.II.221v).
Cali (L.207).
Santa Fe de Antioquia antes de ser gobernación (L.209).

Cartago (L.211).

Timaná, que lo es también de San Sebastián de la Plata (L.212; H.52).

iii. Musos y Colimas: Cuando aún no era gobernación capitanaía general, en la ciudad de Trinidad y villa de La Palma (L.184). Al parecer los nombra el presidente del Nuevo Reino.

iv. Yagualsongo y Jaen de Bracamoros: Zamora (D.II.214r).
Valladolid (D.II.215r).
Loyola (D.II.216r).
Santiago de las Montañas (D.II.217r).

v. Quixos: Archidona (D.II.238r).
Avila (D.II.239r).
San Pedro de Alcalá (D.II.240r).
Sevilla del Oro (D.II.241r).
Logroño (D.II.242r).
Villa de San Miguel de Ibarra (D.II.243r).

vi. Paraguay: Villa Rica del Espíritu Santo (D.II.295r).
Ciudad de la Guayra (D.II.296r).

vii. Tucumán: Nueva Córdoba (D.II.279r).
Todos los Santos de la Nueva Rioja (D.II.280r).

Santa María de Talavera (D.II.281r).

San Miguel del Tucumán. (D.II.284r).

viii. Buenos Aires: Santa Fe (V.1823).

En cuanto a sus funciones poco podemos decir: la ciudad de Sevilla del Oro en la gobernación y capitanía general de Quixos se gobierna por el teniente de gobernador que hay en ella (D.II.241r); lo mismo sucede en la ciudad de Logroño de la misma gobernación (D.II.242r). López hace una referencia histórica a la provincia de Culiacán en la Nueva Galicia la cual, según él, cuando se descubrió estaba muy poblada de indios pero que después por la culpa de los españoles y de un teniente de gobernador que dejó allí Nuño de Guzmán, "se alzaron" todos a los montes y como dejaron de sembrar, se murieron muchos de hambre (L.141). El de Santo Tomé de Guayana reemplaza al gobernador y capitán general en su ausencia (D.I.72r).

Al parecer la situación remuneratoria de estos tenientes es muy variada pues mientras algunos reciben 1000 ducados de salario al año, como el de la Guayra en Paraguay, según consta de los libros reales de 1614 (D.II.296r), los de la gobernación de Tucumán ninguno recibe salario (D.II.279r, 280r, 281r, 284r), en tanto que el de Nueva Vizcaya, tiene un salario de aproximadamente 250 pesos (D.I.279r; D.N.100v).

Cuando la designación es personal del gobernador, éste puede designar a la persona que considere más apropiada, sin perjuicio de que algunos tengan ciertas limitaciones; es el caso del gobernador y capitán general de Popayán a quien por cédula de 17 noviembre 1649 se le ordenó que no nombrase por tenientes a los que lo hubiesen sido de sus antecesores, ni ninguno que sea vecino

ni natural de su distrito. (D.II.247v). No obstante que esto parece referido sólo para un gobernador en especial, pienso que por el contenido de la orden, ella es aplicable perfectamente a los demás gobernadores.

En cuanto a nombres de estos tenientes, además del de Manila que ya hemos señalado, sólo encuentro al capitán Diego de Henares en Venezuela que por su buen proceder y prudencia fue nombrado muchas veces teniente de gobernador y capitán general de aquellas provincias (V.266).

200. Otros colaboradores.- Se encuentran unos "alguaciles del gobernador" en la Habana (D.I.51r). Pienso que se trata de funcionarios administrativos que, colaborando y trabajando para el gobernador, prestan labores meramente subordinadas. La mención a ellos se hace cuando se habla del receptor de los derechos que se cobran para ayuda al pago y sustento de la Armada de Barlovento y seno mexicano, quien recibe en 30 diciembre 1645 la facultad de hallarse con los oficiales de la Real Hacienda en la visita que se hace a los navíos que salen y entran del puerto, para el mejor cobro de los derechos reales, pudiendo nombrar para ello a uno de los alguaciles del gobernador. Suprimida la audiencia, el gobernador de Filipinas cuenta con un asesor de quien no tenemos más antecedentes (D.I.371v).

201. RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES.- El gobernador y capitán general es indiscutiblemente la autoridad máxima inmediata en su distrito gubernamental; pero se encuentra inserto en territorios jurisdiccionales más amplios -virreinato, audiencia-o coexiste con otros -obispado, arzobispado-. Con los datos que poseemos de estos autores, veamos como se relaciona con estas otras auto-

ridades.

En cuanto a las relaciones de éstos con el virrey, el gobernador y capitán general de Nueva Vizcaya está sujeto al virrey de Nueva España en guerra y hacienda, con orden expresa de no sacar dinero de la Caja Real sin que se la de el virrey. (D.I. 273v; D.N.96r). El gobernador y capitán general de Chile cuando es suprimida la audiencia que residía en Concepción, está subordinado al virrey en materias de gobierno (H.64); también está su sujeto a la audiencia en las mismas materias de gobierno; pienso que esto habría que entenderlo en aquellos casos en que por vacante del virrey gobierna la audiencia de Lima.

En cuanto a las relaciones entre el gobernador y las audiencias encontramos que algunos de aquellos no están subordinados a estas o viceversa. Entre las primeras están Río de la Plata que no está sujeta a ninguna audiencia "por caer muy lejos del distrito dellas" (L.280); también está la de Florida que está sujeta al Consejo de Indias y Junta de Guerra (D.I.66v; D.N.24v) pe ro que por cercanía es descrita en el distrito de la audiencia de la Isla Española (L.83; H.19). Por el contrario forman parte de las segundas la de Filipinas, antes de crearse allí la primera audiencia, ya que en 1574 se mandó que estuviese subalternada a la audiencia de México (L.296). La gobernación de Honduras está sujeta a la audiencia de Guatemala (L.155). En ninguno de los dos casos encontramos cómo es esta subordinación ni en que se manifiesta. Díez de la Calle hace una alusión que resulta dudosa por lo escueta; refiriéndose al gobernador y capitán general de Veragua dice que cambió la iglesia de la ciudad de Nuestra Se ñora de los Remedios porque se había quemado y esto lo hizo "por orden de la audiencia" (D.II.28v). Se tratará sin duda de la audiencia de Tierra Firme. Si nos fijamos, la dependencia de

estas segundas gobernaciones es respecto de audiencias a cuya cabeza hay un virrey o un presidente gobernador y bien podría suceder que la dependencia no fuera a la audiencia sino al presidente, lo cual representaría no ya una mera dependencia judicial sino también gubernativa. Lamentablemente carecemos de referencias concretas que nos permitan aclarar este punto.

Las relaciones con las autoridades eclesiásticas se desenvuelven a veces, en un plano de mutua cooperación. En una cédula de 25 julio 1609 se encargaba al gobernador y al obispo de Tucumán que se ocupasen en la fundación del colegio seminario de la ciudad de Santiago del Estero, que lo encargasen a la Compañía de Jesús y que nombrasen las personas que entrasen en él. (D.II.277r). Sin embargo otras veces se plantean abiertas querellas entre uno y otro como la que ocurrió entre el gobernador y capitán general de Honduras Juan Guerra de Ayala y el obispo de dicha provincia, fray Luis de Andrada, franciscano (379).

202. INSTRUCCIONES.- Se les dan a los gobernadores capitanes para orientar su actuación; así en cédula de 9 agosto 1589 se dan a Gómez Pérez das Marinas en 74 capítulos cuando es nombrado a Filipinas suprimida la primera audiencia. Nada se dice de su contenido, sólo el hecho (D.I.371v).

VI. DERECHOS Y DEBERES.

A. DERECHOS.

203. GENERALIDADES.- Sigo en esta materia el mismo esquema que he presentado al tratar de los virreyes y presidentes, esto es, ha-

blaré de los derechos económicos y honoríficos que les corresponden, únicos a que hacen referencia nuestros autores, recordando que no son tratados como derechos sino que sólo se refieren al hecho concreto.

204. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- Antes de entrar en consideraciones sobre él, veamos los salarios que cada uno de estos funcionarios recibe:

I. Secretaría de Nueva España.

| | |
|----------------|--|
| Nueva Vizcaya: | 2.000 ducados (V.839). 2.000 pesos de minas de a 450 maravedíes cada año (D. I.273v; D.N.96r). |
| Nuevo México: | 2.000 pesos (V.856). 2.000 ducados en 1608 (D.I.281r; D.N.103r). |
| Yucatán: | 1.000 pesos ensayados (V.837). 1.000 pesos de minas cada año (D.I.247r; D.N.84v). |
| Honduras: | 1.000 pesos de minas (V.840). 2.000 pesos de minas de 450 maravedíes cada uno (D.I.315v; D.N.127v). |
| Costa Rica: | 2.000 ducados cada año que se pagan de la Caja Real de la ciudad de León en Nicaragua por haber desaparecido en 1655 el oficio de juez oficial real que había en Costa Rica (V.840; I.I. |

326v; D.N.132r).

- Puerto Rico: 1.600 ducados al año (V.835; D.I.59v; D.N.19v).
- Cumaná y Nueva Andalucía: 2.000 ducados (V.835; D.I.74v).
- Guayana y Trinidad: 3.000 ducados al año (V.835; D.I.71v; D.N.26v).
- La Habana: 2.000 pesos ensayados (V.835). 2.000 pesos de minas de 450 maravedíes cada uno al año. Por cédula de 21 noviembre 1590, 200 ducados al mes, o sea, 2400 ducados al año (D.I.48v; D.N.14v; 38v).
- La Florida: 2.000 ducados al año (V.835; D.I.66r; D.N.24v).
- Venezuela: 2.000 ducados (V.835); 650.000 maravedíes al año (D.I.81r; D.N.31r).
- Isla de Terrenate: 2.000 pesos ensayados (V.842). 2.000 ducados al año (D.I.384r).

II. Secretaría del Perú.

- Veragua: 1.000 pesos ensayados (V.2034). 1.000 pesos de plata ensayada de a 450 maravedíes cada uno, pagados en la Caja

- Real de Panamá, en 1643. (D.II.29r).
- Cartagena: 2.000 pesos ensayados (V.2035). 2.000 pesos de a 450 maravedíes cada uno (D.II.180r).
- Santa Marta: 2.000 ducados (V.2035; D.II.170v).
- Los Musos: 600.000 maravedíes al año (V.2035; D. II.158r) aunque parece que en 1604 se proveyó con 2.000 pesos de a 450 maravedíes cada uno (D.II.158r).
- Mérida y la Grita: 450.000 maravedíes al año según fue proveido en 13 abril 1608 (V.2035; D.II. 164r; 195r).
- Popayán: 2.000 ducados (V.2037; D.II.244v) y 500 para un teniente letrado. 900.000 maravedíes pagados de la Caja de Popayán por haberse llevado allí la que había en Cali (D.II.244v).
- Provincia de los Quixos: 1.000 ducados al año (V.2037; D.II. 237r). 1.000 pesos (D.II.237v).
- Yagualsongo y Jaen de Bracamoros: 1.500 ducados al año (V.2037; D.II. 213r).
- Santa Cruz de la Sierra: 3.000 pesos ensayados (V.2039; D.II.

286v), según título que se dió en 20
abril 1.643 (D.II.286v).

- Tucumán: 4.000 pesos ensayados (V.2039; D.II.
277r); el título que se despachó en
13 febrero 1643 dice que son 4.800 du-
cados (D.II.277r).
- Paraguay: 2.000 ducados al año (V.2039; D.II.
292r).
- Buenos Aires: 2.000 ducados (V.2039; D.II. 299v);
en 1618 se le señalaron 3.000 ducados
(D.II.299v).

El salario es anual y es el único que recibe por los dos car-
gos que tiene.

Salta inmediatamente a la vista la poca uniformidad que hay
en la moneda que se usa para el pago y a pesar de que esto resul-
ta notorio, ninguno de estos dos autores hace explicación de
ello. Esta misma disparidad de moneda hace más difícil una com-
paración entre ellos.

Díez de la Calle, en dos lugares señala dos antecedentes que
nos pueden servir para lograr la traducción de pesos ensayados a
ducados; según él 2.000 pesos ensayados equivalen a 2.4000 duca-
dos (D.II.17v) y más adelante confirmando esta proporción afirma
que 4.000 pesos ensayados son 4.800 ducados(D.II.203v). Pero a
pesar de esto, en otro lugar señala que 3.000 pesos ensayados
son 3.007 ducados y 9 reales (D.II.61r). No podemos, pues, con-
fiar en sus datos para hacer las equivalencias y hemos de conten-
tarnos con los salarios tal cual aparecen estipulados.

Quines reciben el salario en ducados son los más numerosos y el monto recibido es generalmente de 2.000; sólo dos gobernadores reciben un salario superior y ambos se encuentran en localidades muy apartadas en las cuales el aumento de los precios debía ser considerable. Tengamos en cuenta que mercancías llevadas desde Europa a Buenos Aires debían recorrer prácticamente medio mundo antes de llegar a su destino. Cuatro son los que reciben menos de esa cantidad de los cuales el que menos, es el de los Quixos con 1.000 ducados al año; en general se trata de titulares de gobernaciones reducidas en superficie.

Comparando los salarios mencionados por unos y otros, casi no hay aumentos; en la mayoría de los casos se mantiene, salvo el caso de Buenos Aires. En el caso de Honduras Vázquez incurre, al parecer en un error manifiesto; en el resúmen habla de 1.000 pesos de minas pero cuando inmediatamente coloca la cantidad en cifras, escribe 400.000 pesos (V.840). Sobre la base que se trataría de 1.000 pesos de minas, también habría aumentado su salario en la relación de Díez. En general se trata de cambios de moneda que, al parecer, han significado poco aumento a sus titulares. Tengamos presente igualmente, que varios son los que no sufren cambio alguno.

En tres ocasiones, Costa Rica, Veragua y Popayán, el salario aparece pagado de las Cajas Reales.

¿Es suficiente el salario que reciben estos funcionarios? Al parecer no, pues veremos en el acápite siguiente las ayudas que la corona les proporcionaba.

Refiriéndose en general a los gobernadores, sin especificar si se refiere a los simples gobernadores o a los gobernadores y capitanes generales, Díez de la Calle toca el problema de fijar

el momento desde el cual se gana el salario. Según él, tomando como base un auto acordado de 1653 los que están en España gozan el salario desde que se hacen a la vela en San Lucar o Cádiz; los que están en Indias, desde el día que son recibidos en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de personas que son promovidas de un puesto a otro, siguen gozando el salario que tenían hasta que llegan a tomar posesión de su nueva función. Como los que viajan desde España empiezan a devengar salarios desde que se hacen a la vela, a los que van nombrados a las Islas de Barlovento se les señalan dos meses para el viaje; a los demás se les dan seis meses durante los cuales gozan de sus remuneraciones (D.I.25r; D.N.6v).

Cuando en 1569 se concedió a Miguel López de Legazpi el título de gobernador y capitán general de Filipinas, antes de la creación de la primera audiencia, se le fijaron 2.000 ducados de sueldo (D.I.339r).

205. Ayuda de costas.- El gobernador de Buenos Aires recibió en 1607, 2.000 ducados de salario y 2.000 ducados de ayuda de costa; posteriormente en 1618 se le aumentó el salario a 3.000 ducados (D.II.299v). Es una manera de suplir la deficiencia del salario, si bien nada se dice sobre la frecuencia de este pago, es decir, si el gobernador lo recibía anualmente o sólo por una vez. En algunas oportunidades se le entregan para solventar los gastos que puede importarle una actividad determinada. Es el caso del gobernador de Yucatán que recibe 500 ducados en virtud de cédula de 20 junio 1602 como ayuda de costa para visitar el distrito de su gobernación, lo que ha de hacer por una vez durante su mandato. (D.I.247r; D.N.84v). También se le dan para poder sustentar a algún asesor que necesite para el mejor desempeño de sus funciones:

al gobernador de Popayán se le dan 500 ducados, además de su salario, para que con ellos pague a un teniente letrado (D.I.244v) (380).

206. Otros beneficios.- No es raro que los asientos celebrados para entrar y conquistar territorios que después serán distritos de su jurisdicción como gobernadores y capitanes generales, sean fuentes de ingresos extras para quienes reciben el cargo.

207. DERECHOS HONORIFICOS.- Reciben el título de Señoría, al menos los gobernadores de Nueva Vizcaya (V.538) y Nuevo México (V.549). También está reglamentado el orden que han de guardar ésta y otras autoridades en las precedencias; por cédula de 6 abril 1629, v.gr., se dió este orden de precedencia entre el gobernador capitán general y el obispo de Santa Marta, si bien, nada encontramos de su contenido (D.II.171v).

208. OTROS DERECHOS.- En dos oportunidades vemos que estas autoridades, además de desempeñarse como gobernadores y capitanes generales, reciben otro nombramiento. El primer gobernador de Quixos fue Melchor Vázquez de Arce a quien se le dió título de alguacil mayor en 30 enero 1576 (D.II.237r). En nuevo México lo es Juan de Oñate quien, además de gobernador y capitán general, será nombrado adelantado, por Felipe III en 7 febrero 1602, nombramiento que se le otorga para él y su hijo y heredero. (D.I. 281r; D.N.103r). A Miguel López de Legazpi, al ser designado gobernador y capitán general de Filipinas se le nombra también teniente de una fortaleza en Cibu, gobernador de las islas de los ladrones y adelantado de ellas (D.I.339r). Ante estos ejemplos, podríamos considerar que estas autoridades tienen también el de-

recho a desempeñar otros cargos.

B. DEBERES.

209. GENERALES.- Hay algunas obligaciones relacionadas con la toma de posesión del cargo para el cual han sido designados los que se refieren hablando en general de los gobernadores sin distinguir entre ellos.

Han de jurar; no se indica sobre que es el juramento pero no debe ser sino el fiel cumplimiento de su deber, el acatamiento a la voluntad real y el general, aquello que mira al desarrollo más expedito de su cargo. El juramento lo hacen ante el Consejo de Indias si están en la Corte o en la Casa de Contratación de Sevilla si están fuera; quienes están en las Indias han de jurar ante las audiencias respectivas.

Tienen además la obligación de embarcarse en la primera flota o galeones que salgan para Indias y una vez tomado posesión de su cargo deben enviar testimonio del día en que lo han hecho de manera que no haciéndolo, contándose el tiempo transcurrido desde la fecha de su nombramiento, se provee nuevamente el oficio (D.I.24v; D.N.6v).

El desempeño fiel del cargo es un deber que ha de cumplir todo funcionario sea esto o no materia de juramento; de ello redundan beneficios a administrador y administradores. No obstante, encontramos casos de gobernadores que separándose de estas normas no se han caracterizado precisamente por el recto desempeño de sus funciones. Así, la ciudad de Santa Marta en la gobernación del mismo nombre, en los principios fue de buena población por ser la tierra rica y abundante, pero con el tiempo los vecinos

fueron despoblado y desamparando la tierra, siendo la causa las vejaciones que de ordinario les hacían las gobernadores (V.931).

210. RESIDENCIA.- Hemos señalado al tocar este tema en las autoridades anteriores que nuestros autores no lo consideran expresamente como un deber sino que se limitan al dejar constancia del hecho. No cabe duda, en todo caso, que el residir en tal o cual ciudad de la gobernación era la puesta en práctica de uno de los primeros deberes de toda autoridad indiana, trasladar su residencia al territorio dentro del cual iba a ejercer su mandato. Los gobernadores residían los lugares que señalo a continuación:

I. Secretaría de Nueva España.

| | |
|----------------|--|
| Nueva Vizcaya: | ciudad de Guadiana o Durango. (V.538; D.271v; D.N.94v). |
| Nuevo México: | ciudad de Nuevo México (V.549). Villa de San Felipe (D.I.281r; D.N. 103r). |
| Yucatán: | ciudad de Mérida (L.127; H.28; V.343; D.I.247r). |
| Honduras: | ciudad de Valladolid (L.155; H.35; V.692; D.I.315v; D.N.127v). |
| Costa Rica: | ciudad de Cartago (L.167; V.755; D.I. 326v; D.N. 132r). |

- Puerto Rico: ciudad de San Juan de Puerto Rico
(L.67; H.12; V.118).
- Cumaná y Nueva Andalucía: ciudad de Cumaná (V.133; D.I.74r).
- La Habana: ciudad de San Cristóbal de La Habana
(V.304; D.I.47r; 14v).
- La Florida: ciudad de San Agustín (V.308).
- Venezuela: de ordinario en la ciudad de Santiago
de León de Caracas. También en las de
Nueva Segovia de Barquisimeto y Coro
(L.74; H.16; V.259, 270; D.I.79r; D.
N.30v).
- Guayana y Trinidad: ciudad de Santo Tomás (V.121).
- Isla de Terrenate: ciudad de Rosario (V.790).

II. Secretaría del Perú.

- Veragua: ciudad de Concepción (L.176; H.40).
ciudad de Santa Fe (V.904).
- Cartagena: ciudad de Cartagena (L.195; H.44;
V.910, 914).
- Santa Marta: ciudad de Santa Marta (L.192; H.43;
V.931).
- Los Musos: ciudad de Trinidad (V.980).

- Mérida y La Grita: ciudad de Mérida (V.969).
- Popayán: ciudad de Cali (L.207; H.51; D.II. 221v, 244v). Ciudad de Popayán (V.1066).
- Los Quixos: ciudad de Baeza (L.228; H.54; V.1086, 1105; D.II.237r).
- Yangualsongo y Jaen de Bracamoros: ciudad de Jaen (V.1197).
- Santa Cruz de la Sierra: ciudad de Santa Cruz de la Sierra (H. 62; D.II.286v). Ciudad de San Lorenzo de la Barranca (V.1690; D.II.286r).
- Tucumán: ciudad de Santiago del Estero (L.259; H.63; V.1772; D.II. 277r; 278r).
- Paraguay: ciudad de la Asunción (V.1795).
- Buenos Aires: ciudad de Trinidad y Puerto de Buenos Aires (V.1828).

Como puede apreciarse, la mayoría de los gobernadores reside en pueblos que se califican de ciudades. La residencia es en aquellas que por su importancia son la cabeza de la gobernación y en aquellos lugares en que hay obispado el gobernador y el obispo tendrán sus residencias en las mismas ciudades; no obstante esto, no se hace ninguna referencia a norma legal que así lo disponga para uno y otro caso.

Casi nulo es el cambio de lugar en el que el gobernador tiene su asiento, salvo muy contadas excepciones; es el caso de Ve-

nezuela, por ejemplo, cuya ciudad cabecera es Coro pero que "por haber venido a menos" (V.270), el gobernador y el obispo asisten de ordinario en Caracas. Hay también cambios en el caso del gobernador de Popayán y el de Veragua.

211. PROHIBICIONES.- No aparecen mencionadas prohibiciones que sean privativas a los gobernadores capitanes generales; sí las hay comunes a ellos y otras autoridades. Valga en sentido lo que he tratado en relación con el virrey, en especial las prohibiciones que aplicables a él y otras autoridades miran principalmente a su persona. Podemos agregar que ningún gobernador, corregidor ni sus tenientes pueden comprar heredades ni hacer casas, ni tampoco tratar en su jurisdicción (H.89). En cuanto al segundo grupo, es decir, aquellas que afectan también a otras personas y que persiguen conservar la independencia de la autoridad en su desempeño funcionario podemos mencionar la prohibición que impide a los gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores poder casarse en el distrito de su jurisdicción durante el tiempo por el cual se desempeñen en su oficio (H.89).

VII. TERMINO DE FUNCIONES.

212. SITUACION NORMAL.- Sólo dos casos encontramos en que se señalen el tiempo por el cual es designado un gobernador capitán general, uno de los cuales nos da pie para sentar la regla general que ellos son nombrados por un tiempo determinado. Sabemos que en la práctica así fue. Sobre esta base la situación normal de término de funciones es el cumplimiento del plazo fijado. No encontramos nada que nos permita referir algo más.

213. VACANTE DE GOBERNADOR CAPITAN GENERAL.- Por diversas causas podía suceder que el gobernador faltase antes de expirar el plazo para el cual era nombrado. Lo normal en estos casos era que falleciese, muerte que no siempre era natural. Así el gobernador de Guayana, don Diego Palomeque en 1618 muere en la defensa de la ciudad de Santo Tomé cuando fue asaltada por el corsario Guattarral. (V.156). Con el fin de obviar los problemas que se plantean en situaciones semejantes, la corona irá adoptando las medidas necesarias algunas de las cuales podemos referir aquí.

Sabemos que hacia 1650 todos estos gobernadores son designados titularmente por el rey, de manera que al producirse una vacante el sucesor propietario ha de ser designado necesariamente por él. Sin embargo entre que se produce la vacante y llega el nuevo propietario, transcurre un lapso de tiempo durante el cual el gobierno y capitania general serán servidos interinamente.

Podemos distinguir dos tipos de interinos: aquellos que son designados por alguna autoridad, producida la vacante y aquellos que acceden de inmediato al interinato, producida que sea la vacante, en razón del cargo que desempeñan.

Entre los primeros encontramos al gobernador de Nueva Vizcaya y al de Yucatán respecto de quienes, ante una vacante, el interino es designado por el virrey de Nueva España (D.N.165r), el cual, al parecer, designa también al interino en la gobernación de nuevo México, aunque la referencia no es muy clara (D.N.165r). El interino en la gobernación de Puerto Rico es designado por el presidente de Santo Domingo (D.I.59v; D.N.19v) y el de Cumaná, en una referencia que tampoco es clara sería designado por "la Audiencia de Santo Domingo" (D.I.74v; D.N.28v). En estos casos también hay un tiempo que transcurre entre el momento de producirse la vacante y aquel en el cual es designado el interino por

la autoridad pertinente y aún, después de nombrado hasta que llega a formar posesión. Para obviar esto, por cédula de 21 abril 1630 se dispuso para Puerto Rico que en sucediendo la vacante del gobernador por muerte, ausencia u otra causa, gobernase el sargento Mayor mientras el Presidente de Santo Domingo designaba al interino. Sobre esta materia se encuentran otras dos cédulas, una de 28 junio 1634 y otra de 6 noviembre 1636. (D.I.59v; D.N. 19v).

En un segundo grupo encontramos a aquellos que acceden al interinato por razón del cargo que desempeñan. Se nos presenta aquí una diferencia entre estos interinos y los del grupo anterior: si bien no se dice expresamente, al parecer, la persona que es designada para desempeñar el interinato es una sola quien, en consecuencia actuará como gobernador y capitán general. En este segundo grupo, a la inversa, se dividen las funciones; unos desempeñan las de carácter político o de gobierno, y otros las militares. Así lo encontramos para el caso de la Habana. Por cédula de 19 mayo 1631 se dispuso que en caso de muerte del gobernador, gobernase el teniente en lo que corresponde a justicia y política en tanto el rey designa al sucesor; esto mismo fue referido por una nueva cédula de 14 septiembre 1641. Previamente, por cédula de 26 septiembre 1615 se había declarado que ante la misma situación -muerte del gobernador capitán general- todo lo que tocase a la milicia quedase a cargo del capitán y alcaide del Castillo del Morro, en los casos y cosas que fuesen dependiente de ella. Esto mismo se mandó a fines de marzo 1633 y en 9 septiembre 1634 y 8 abril 1638. Posteriormente, en 14 septiembre 1642 se declaró que a dicho capitán y alcaide y a sus sucesores tocaba el gobernar la gente de guerra hasta que el enemigo hubiese desembarcado en cuyo caso, habiéndose retirado al castillo el referido

capitán, asumía la defensa el sargento Mayor de la gente de guerra de aquella plaza y sus sucesores en ella, siendo capitanes de infantería, debiendo tener para con el capitán y alcaide el respeto y atención que se le debía.

Lo anterior fue aclarado con más exactitud por una cédula de 19 enero 1655 que vino a resolver una curiosa situación planteada un año antes al haber muerto no sólo el gobernador y capitán general propietario sino también el capitán alcaide del Morro, ante lo cual se había dado el gobierno de lo militar a quien servía en interin esta alcaidía. Según ella, reiterando lo establecido en cédulas anteriores, debía asumir la gobernación de guerra el alcaide del Castillo del Morro siendo propietario; en el caso de no serlo, debía asumir el Sargento Mayor de la Habana siendo también propietario; en defecto de éste, cuando no era titular debía corresponder el interinato al alcaide del Fuerte de la Punta siendo propietario; a falta de éste el capitán de la Fuerza Vieja siendo también propietario y a falta de éste, el capitán de infantería más antiguo del presidio de la ciudad. El gobierno de lo político correspondía al teniente letrado o a quien le sucediera (D.I.49r).

Esta misma dualidad de interinos encontramos en Cartagena, si bien sólo encontramos que por cédula de 19 septiembre 1615 se dispuso que ante la muerte del gobernador las materias de guerra en mar y tierra estuviesen a cargo del capitán y sargento mayor, no especificando nada para el gobierno civil (D.II.193r).

Además de los anteriores encontramos al gobernador de la Florida ante cuya vacante le sucede el sargento mayor de la gente de guerra del presidio (D.I.66v) y al de la Guayana, correspondiendo asumir en la misma hipótesis a los tenientes y en su ausencia a los alcaldes ordinarios. (D.I.72r; D.N.27r). También en Yu

catán y Venezuela los alcaldes ordinarios podían asumir el gobierno ante la falta de propietario (D.II.389v). No se indica si estos asumen sólo las materias de guerra o además, el gobierno político, de manera que no los incluyo en ninguno de los dos grupos por falta de antecedentes.

En Filipinas, antes de que fuera presidencia o gobernación, encontramos que a la muerte del gobernador Gómez Pérez se consideró en la ciudad de Manila la conveniencia de elegir gobernador, y sin esperar más, se juntaron los regidores de la ciudad y eligieron por gobernador y capitán general de las islas al licenciado Pedro Rojas, teniente que había sido del gobernador anterior (T.664). Entiendo que esta designación es interina, aunque nada se dice, pero nos encontramos ante una situación distinta de las anteriores en que el nombramiento de interino es hecho por los regidores de la ciudad. En este mismo caso el gobernador muerto había designado en testamento que su hijo lo sucediera en la gobernación (T.665). En esta misma gobernación por cédula de 21 agosto 1589 se facultó al gobernador Gómez Pérez de las Marinas para que pudiera tener hecho nombramiento de persona que gobernase aquellas islas si muriese, hasta que le rey proveyese su sucesor (D.I.371v).

En cuanto a las funciones que podían desempeñar los interinos, por cédula de 3 mayo 1655 se dispuso que aquellos que interinamente furen nombrados por los virreyes o presidentes en vacantes cuyos propietarios estaban facultados para encomendar indios, podían hacerlo, proveyendo las encomiendas que vacaren en sus distritos hasta que llegasen los titulares del mismo modo que podían hacerlo dichos titulares. Sin embargo cuando sean los alcaldes ordinarios quienes tengan el gobierno político por muerte o falta del los gobernadores propietarios, no pueden encomendar

indios aún cuando los propietarios pudieren hacerlo. Esta cédula se dictó con ocasión de un juicio que estaba pendiente ante el Consejo de Indias en el cual se pedía la nulidad de unas encomiendas hechas en Yucatán por los alcaldes ordinarios ejerciendo el gobierno interino. En esta cédula se consideraron válidas en cuanto a este posible vicio sin perjuicio de otros que pudiesen tener y se decretó lo que hemos visto (D.II.387v). Consecuente con esto, el interino de Nueva Vizcaya no puede encomendar indios pues el titular carece de esta facultad (D.N.165r), en tanto que los de Yucatán y Cumaná sí podían, siempre que no fuesen alcaldes ordinarios (D.I. 74v; D.N.165r; 28v).

¿Qué remuneración corresponde a los interinos? El interino de isla Terrenate sólo recibe la mitad del salario del titular (D. I.384r). En Cartagena, al interino para los asuntos de guerra le corresponde gozar de los aprovechamientos de las tablas del juego (D.II.193r).

La vacancia de gobernador capitán general no supone siempre una pronta designación de un nuevo titular. Así, en Quixos la residencia del gobernador será la ciudad de Baeza cuando le hay, pues por ser tierras muy pobres están mucho tiempo sin él (L.228)

214. OTRAS FORMAS.- Encontramos otra forma de cesar el gobernador en sus funciones: su destitución por incumplimiento de las obligaciones contraídas en capitulación. En 10 mayo 1640 capituló con el rey don Martín de Mendoza y Berrio, presidir las ciudades de la Guayana (Santo Tomé) y Trinidad, para lo cual, entre otras mercedes se le hizo gobernador y capitán general con 3.000 ducados de salario al año por su vida; sin embargo, como no cumplió sus promesas tal cual las había capitulado se acordó proveer en ese gobierno, y se hizo, a don Pedro de Viedma quien, se había em-

barcado en los galeones que se hicieron a la vela en 4 junio 1658 (D.I.71; D.N.26v).

VIII. TITULARES EN EL CARGO.

215. NOMBRES.- Nuestros autores en diversas oportunidades señalan los nombres de quienes en una u otra gobernación han desempeñado el oficio máximo. Son por lo general, menciones aislados, sin orden y en algunos casos sin fechas. La única excepción es Venezuela en donde Díez de la Calle menciona en orden los que han sido gobernadores y capitanes generales en un lapso de 50 años.

I. Secretaría de Nueva España.

Nueva Vizcaya.

Francisco de Ibarra (L.141).

Rodrigo de Vivero (V.542).

Nuevo México.

Juan de Oñate (D.I.281r; D.N.102v).

Yucatán.

Desde el adelantado D. Francisco de Montejo que conquistó, pobló y gobernó esta provincia en 1525, hasta el maestro de Campo D. Esteban de Azcarraga, caballero del hábito de Santiago, que la fue a gobernar partiendo de España en los galeones de 1645, ha habido en ella 18 gobernadores y capitanes generales; después de él han sido proveidos el Conde de Peñalba y D. Francisco Bazán, quien se embarcó para su gobernación en febrero de 1655. (D.I.

256v; L.126, 128).

Honduras.

Juan Guerra de Ayala (V.741).

Puerto Rico.

Juan Ponce de León, gobernador propietario. (L.67, 82).

1630. Juan de Haro (D.I.55r); Vázquez lo menciona en 1625 (V.267).

Cumaná y Nueva Andalucía.

Diego de Vides (V.142)

D. Diego Arroyo Daza (D.I.75v).

1654 D. Juan Urpín (D.I.78v).

1654 D. Pedro Brizuela (D.I.74v).

Guayana y Trinidad.

1588. Antonio de Berrio (V.154); lo era en 1592 (V.135).

1618. Diego Palomeque (V.156).

1628. Luis de Monsalve (V. 159).

1640. Martín de Mendoza y Berrio (D.I.71v; D.N.26v). Lo era aún en 1653 (D.I.101r).

1658. Pedro de Viedma (D.I.71v; D.N.26v).

La Habana.

Maestre de Campo Juan de Tejeda, caballero de la orden de Santiago (D.I.48r).

Venezuela.

el primero que pasó a esta provincia con nombre de gobernador fue Alonso Alfinger, alemán, en nombre de los Welser, en 1528 (D.I.81r; D.N.31v; L.73).

- Federman, segundo gobernador de Venezuela (L.80).
 Pablo Collado (V.1057)
 Jorge Espera (L.80).
 1567. Pedro Ponce de León (L.75).
 1602. Alonso Suárez del Saltillo.
 1605. Pedro Suárez Coronel.
 1610. D. García Giron.
 1611. Sancho de Alquera.
 1611. D. Francisco de Oz Berrío.
 1620. Juan de Aribiño Guillamas.
 1623. D. Juan de Meneses, caballero de la orden de Santiago; del
 consejo de Guerra.
 1629. Francisco Núñez Melian.
 1637. Ruy Fernández de Fuenmayor.
 1643. D. Marcos Geldre, caballero de la orden de Calatrava.
 1654. D. Martín de Robles Villafañe, caballero de la orden de
 Santiago.
 D. Diego Suárez de Amaya (D.I.79r).

Florida.

Angel de Villasañe (T.621).

II. Secretaría del Perú.

Veragua.

- D. Martín Marín y Carranza (D.II.33v).
 Lorenzo de Salto (D.II.33v).
 1557 o 1558. Francisco Vázquez (L.176).
 1596. Alonso de Sotomayor (V.891).

Cartagena.

Pedro de Heredia, primer gobernador. López da dos fechas, 1532 (L.195) y 1534 (L.197).

Santa Marta.

1524. Rodrigo de Bastidas, el primer gobernador de esta provincia (L.192).

1531. García de Lerma (H.43).

1548. Licenciado Miguel Díaz de Almendárez (V.958).

D. Pedro Fernández de Lugo, adelantado de Canarias (L.180, 193).

Mérida y La Grita.

1622. Juan Pacheco Maldonado, el primer gobernador de esta provincia (D.I.164r).

Andrés Criado de Castilla, caballero de la orden de Santiago y gentilhombre de la boca del cardenal infante (V.687).

Popayán.

Luis Briceño (H.52).

D. Alvaro de Mendoza (L.190, 216).

Adelantado Belalcazar (L.215).

1559. Luis de Guzmán (L.212).

1563. Pedro de Agreda (L.214).

Los Quixos.

Melchor Vázquez de Arce, el primer gobernador de esta provincia (D.II.237r). López le llama Melchor Vázquez de Avila (L.228).

Gil Ramírez de Avalos (L.227).

Yaguasongo y Jaen de Bracamoros.

Juan de Salinas (L.201, 228).

Se le da el título a Gaspar de Salinas, hijo del capitán Juan de Salinas en 7 marzo 1571 (D.II.213r).

Tucumán.

1.566. Francisco de Aguirre (L.258).

Alonso de la Ribera (V.1767).

Santa Cruz de la Sierra.

Lorenzo de Figueroa (D.II.290v).

Paraguay.

Manuel Frías, primer gobernador de esta provincia, designado en 2 abril 1618. (D.II.192r).

Río de la Plata.

Antes de la división en las gobernaciones de Paraguay y Buenos Aires, se señalan los siguientes:

Domingo de Irala (L.280).

Pedro de Mendoza (L.281).

Juan de Ayolas (L.282).

1545. Capitán Salazar (H.70).

Aparecen también mencionados siendo aún gobernaciones y capitánías generales, antes de ser presidencias gobernaciones.

Filipinas.

1564. Miguel López de Legazpi (D.II.3r; L.296).

Chile.

Francisco de Villagrán (H.65; L.267).

García de Mendoza (L.259, 267).

1598. Martín García de Loyola (V.1944).

Francisco de Quiñones (V.1944).

Alonso García Ramón (V.2020).

En general podemos apreciar que quienes ocupan estos cargos son personajes de cierta relevancia; no pocos son los que poseen el título de caballero de alguna orden. Se trata de oficios de comodidad que podían desempeñar personas de España y acomodarse la nobleza española (D.I.177r).

NOTAS.

- 278.- (...) La provincia y gobernación de Yucatán tiene de leste oeste 5° de longitud desde el meridiano 87° y $\frac{2}{3}$ hasta el 92° y $\frac{2}{3}$, que vendrán a ser noventa ó cien leguas, y de latitud otros 5° desde 16° y $\frac{1}{2}$ hasta 21 y $\frac{1}{2}$, que serán otras noventa á cien leguas. Por la parte del levante vá corriendo la costa por el golfo de Honduras, casi cién leguas entre el nordeste y lesnordeste hasta los 20° , desde donde vuelve al norte diez y siete ó diez y ocho leguas; y desde allí leste oeste por la costa de la mar del Norte setenta ú ochenta leguas desde donde vuelve casi derecho al sur más de sesenta leguas hasta el Desembarcadero que llaman, por donde confina con la provincia de Tabasco en la misma mar del Norte, y la tierra adentro con la provincia de Vera-Paz y parte de Guatemala, por donde tiene la provincia de travesía, desde la costa de Tabasco al golfo de Honduras, veinte y cinco ó treinta leguas (...) (L. 126). (...) La prouincia de Tabasco, que anda con la gobernación de Yucatán, y cae sobre la costa del mar del Norte en el golfo de nueva España, tendrá de largo Leste Oeste, como quarenta leguas, desde los confines de Yucatán hasta los de Goazacoalco, con quien se junta por Oriente, y otro tanto Norte Sur, desde la mar del Norte hasta los confines de Chiapa (...) (H. 29).
- 279.- (...) La provincia de Honduras, del distrito de Guatemala, por la parte de levante lo más oriental della, que es el cabo de Gracias á Dios, está en 83° de longitud, desde donde va corriendo leste oeste al occidente más de ciento cincuenta ó ciento sesenta leguas entre los paralelos 13° y 16° $\frac{1}{2}$ de altura hasta el meridiano 93° por donde, por el occidente, parte términos con las provincias de Guatemala y la Verapaz; por el mediodía la divide por Nicaragua el río de Yare, que corre por el paralelo 13° hasta cerca de Valladolid, por donde se junta con Guatemala, y después va partiendo términos con Nicaragua por el dicho río, que va por el sobredicho paralelo á salir á la mar del norte por las provincias de Taguzgalpa; de manera que tendrá de largo esta provincia más de cien leguas, y de ancho más de ochenta (...) (L. 155). (...) La costa desta prouincia está toda en la mar del Norte, en el Golfo que llaman de Honduras, que es toda la marina, entre esta prouincia, y Yucatán, hasta donde se junta con ella por la Verapaz, adonde se llamó el Golfo de Guanajos (...) (H. 36). (...) Tie-

ne de longitud este Obispado de Honduras casi Leste Oeste, por la costa del mar del Norte desde la ciudad, y puerto de Trujillo y sus confines, hasta los últimos términos de Gracias a Dios por donde confina con el Obispado de Guatemala, más de 100 leguas y de ancho más de 50 desde la mar del Norte hasta el pueblo de Somoto junto a la Nueva Segovia del Obispado de Nicaragua, que es el distrito del Obispado y Gobernación de Honduras (...) (V. 711).

280.- Vid. Herrera, Descripción, tabla número 6, descripción de la audiencia de Guatemala.

281.- Vid. nota anterior.

282.- (...) La provincia y gobernación de Costa Rica, la más oriental de las que se encuentran en la parte de las Indias de la mar del Norte, y de las que caen en el distrito de la Audiencia de Guatemala, se comprende entre el meridiano 83º de longitud, por donde parte términos con la provincia de Panamá, y 87 ó 88º por donde se junta con Nicaragua entre el paralelo 8º y 12º ó 13º; por manera que tendrá de largo leste-oeste desde el río Belen, que la divide de Veragua, ochenta ó cien leguas de línea recta, que de viage, dicen los descubridores que son muchas mas hasta los Chomes, indios de Nicoya, y norte-sur como sesenta ó setenta leguas mas ó menos por partes, aunque tampoco los términos por donde se junta con Honduras están averiguados (...) (L. 166). (...) Por la costa del norte, corre la costa leste-oeste desde el río Belen, cuya boca está en 10º y 1/4 de altura, veinte y cuatro ó veinte y seis leguas hasta el golfo de Cariaco, y desde allí otras tantas al nornorueste hasta el Puerto de San Juan, y desde allí norte-sur hasta el río de Yari otras tantas ó mas (...) (L. 168).

283.- (...) Por esta provincia de Costa Rica para la de Veragua y Panamá pasan todos los años muchos españoles, que llevan mulas de Honduras y Nicaragua para vender en Panamá, para el trajín ó (sic) Puertobelo; pasan saliendo de Costa Rica por poblaciones de indios gentiles, hasta salir a la provincia de Veragua más de 100 leguas y estos gentiles salen de paz a guiar y servir a los españoles y rescatar con ellos con cosas, y frutas de la tierra, por hachas, cuchillos y otras cosas, y les son muy leales y obedientes, que con facilidad se pudieran pacificar (...) (V. 757).

284.- Vid. infra pág. 294.

- 285.- (...) Saliendo de la ciudad de Granada para la ciudad de Cartago y provincias de Costa Rica, se va al pueblo de Nicaragua de los Indios (...) De este pueblo se camina a Legte, al puerto y pueblo de Nicoya, que dista de Granada en el camino real de Costa Rica 45 leguas (...) (V. 752) (...) De Nicoya 40 leguas al Oriente están las provincias de Costa Rica, y en el camino está la villa de Esparza y Aranjoes (...) (V. 754). Según López, en 1573 se incorporó a Costa Rica (L. 165).
- 286.- En el original "Mantecas" (D.I. 48v; D.N. 14v).
- 287.- Vid. infra pág. 320.
- 288.- (...) La provincia de Venezuela, en la costa de Tierra firme, por la parte de oriente parte términos con la gobernación que antiguamente fué de Cubagua, y agora se nombra de Serpa ó la Nueva Andalucía, por el meridiano 65 grados de longitud de Toledo, en la punta ó parte que llaman Maracapanas, desde donde va corriendo la costa de la mar del Norte 7 grados al poniente, á que corresponden ciento veinte leguas hasta el Cabo de Vela, por donde parte términos con el río de la Hacha: en la costa y la tierra adentro parte términos con Santa Marta que es de la Audiencia del Nuevo Reino. Norte sur tendrá de travesía setenta leguas la tierra adentro, desde la costa que corre por el paralelo 10 hasta la jurisdicción de la ciudad de Mérida, que estará en 6 grados, por donde parte términos con el Nuevo Reino; aunque los límites desde allí hasta el Cabo de la Vela no va norte sur, sino nornorueste susueste, y así por la parte del sur se le estrechan los términos entre el Nuevo Reino y la gobernación de Serpa, no embargante que los gobernadores de Venezuela han entrado por allí la tierra adentro descubriendo muchas leguas (L. 73). (...) Parte Términos la gobernación de Venezuela en la costa de Tierra firme, por el Oriente, con la nueva Andaluzia, desde donde hasta el río de la Hacha, y gobernación de Santa Marta, con quien se junta por el Poniente, ay ciento y treynta leguas, y la tierra adentro como ochenta, hasta los términos del nuevo reyno de Granada (...) (H. 16).
- 289.- Vid. infra pág. 201.
- 290.- Vid. infra pág. 209 y siguientes.
- 291.- Vid. infra pág. 203 y siguientes.

- 292.- Vid. infra pág. 203 y siguientes.
- 293.- Vid. infra pág. 264.
- 294.- Vid. supra pág. 195.
- 295.- Vázquez la incluye en el resumen final (V. 806) pero no al describir la gobernación. Vid. supra pág. 197.
- 296.- Hablando de la ciudad de San Felipe de Austria, Vázquez la sitúa "la tierra adentro veinte y cuatro leguas". Este nombre corresponde a la actual ciudad de Cariaco en Venezuela la cual, si bien no está en la costa, no se encuentra tan al interior. Podríamos pensar que Vázquez toma la distancia desde la ciudad de Cumaná; podría ser así aunque la distancia entre una y otra es de 64 kilómetros. Tal vez haya un error en Vázquez, o tal vez el error fuera de la época que consideraba que había 24 leguas entre una y otra. Vid. Enciclopedia Universal Espasa s.v. Cariaco.
- 297.- Vid. supra pág. 187.
- 298.- Vázquez y Díez de la Calle son los únicos que lo mencionan, pero en Vázquez su calificación como gobernador y capitán general es dudosa. Al empezar a hablar de Nuevo México y de los descubrimientos hechos en esta tierra hace referencia de que "Al presente" hay en ella una ciudad en la cual el virrey nombra un gobernador con título de señoría y capitán general (V. 549); sin embargo, a pesar de esta clara alusión al segundo título, cuando al finalizar el libro primero este autor hace un resumen de los funcionarios designados por el virrey de Nueva España, señala que en el distrito de la Nueva Vizcaya este virrey nombra en Nuevo México un gobernador con título de señoría omitiendo toda referencia a su cargo de capitán general (V. 856). Díez de la Calle claramente lo nombra entre estos (D.I. 261r).
- 299.- (...) La provincia de Veragua, que es entre las provincias de Costa-Rica y la del Nombre de Dios y Panamá, no tiene términos ciertos por la parte del poniente, por donde se junta con Costa-Rica, aunque dicen que se junta por la costa de la mar del Norte con ella por el río de la Estrella, que entra en el archipiélago ó golfo de Carabaro, y con la provincia del Nombre de Dios se junta por la di-

cha costa en el río de Cocle, que es siete leguas al oriente del río de Belen: por la costa de la mar del Sur parte términos con Panamá por el río de Gatu que está ocho leguas de Natan más al poniente, por donde se junta también con Costa-Rica, aunque no tiene término señalado más de que debe ser pasada la ciudad de Carlos, que está en la dicha costa cuarenta ó cincuenta leguas al poniente del dicho río de Gatu, que será lo que esta dicha provincia tiene de largura leste ðeste; y norte-sur debe tener por donde menos veinte y cuatro ó veinte y cinco leguas, y por donde más treinta ó cuarenta (...) (L. 175). (...) La provincia de Veragua, que está en algo más de 10. grados, con fina con Costarica, por el Poniente, tendrá de largo Leste Oeste 50. leguas, y de ancho 25.(...) y los Indios que ay estan de guerra (...) (H. 40).

- 300.- Vid. Herrera, Descripción, tabla número 8, descripción de la audiencia de Panamá.
- 301.- Vid. supra pág. 191 y siguientes.
- 302.- (...) La provincia y gobernación de Cartagena se comprende, según la longitud de este libro, entre el meridiano 73º y 1/4 de longitud del de Toledo y 76º y 1/2 hasta 11º de altura; por manera que desde el río de la Madalena hasta el río de Darien, que se le señalaron antiguamente de términos, por la costa tendrá setenta ú ochenta leguas, y norte-sur hacia el Nuevo Reyno, tendrá otras sesenta ó setenta por línea derecha, que según las relaciones de particulares dicen que son doscientas, que no pueden ser de razón (...) (L. 194). (...) en la costa de Tierra firme, y mar del Norte, tendrá de largo Leste Oeste, desde el río de la Madalena hasta el río del Darien, ochenta leguas Norte Sur, y otras tantas hasta los confines del nuevo Reino, aunque de viage dizen que son más (H. 44).
- 303.- Vid. infra págs. 211 y siguientes.
- 304.- Vid. infra. pág. 296 y siguientes.
- 305.- (...) La provincia y gobernación de Santa Marta, por la parte del Oriente, en la costa, parte términos con la ciudad del Río de la Hacha por el meridiano 72º de longitud de Toledo poco más, y la tierra adentro, por el Sur con los términos de Velez, indeterminadamente, por la parte del Poniente por la entrada y corrientes del río grande

de la Madalena, por el Norte la costa de la mar, que de largo y ancho debe tener como 3² de longitud y latitud á que corresponderán cincuenta ó sesenta leguas por línea recta, que de camino más le ponen (...) (L. 191). (...) Tiene de ancho el distrito de este Obispado y Gobernación por la costa Leste-Oeste más de 70 leguas, que es desde el río Grande, que lo divide del de Cartagena por el Occidente, hasta el río de la Hacha por el Oriente por donde confina con el Obispado de Venezuela, y 128 leguas de largo por la tierra adentro, con diez ciudades pequeñas de españoles en el distrito. Este Obispado es sufragáneo del Arzobispado de Santa Fe, con quien confina por el Sur (...) (V. 933). (...) Este es el distrito del Obispado y Gobernación de Santa Marta; confina con el de Cartagena por el Poniente, que sólo los divide el río Grande, y Ocaña que es del dicho distrito de Santa Marta; confina con la ciudad de Pamplona, del Arzobispado del Nuevo Reino, que tiene al Sur, y por el Oriente con el Obispado de Venezuela, que los divide la laguna de Maracaybo, que dista del río de la Hacha 30 leguas por las Sabáñas de Orino (...) (V. 940).

306.- Según López, esta ciudad está a 8 leguas del río de la Hacha justo donde termina el distrito de la ciudad del mismo nombre. Herrera la sitúa a 8 leguas de un río que él llama de la Plata pero que podría ser el mismo río de la Hacha. Si bien López y Herrera nada dicen, Vázquez la hace depender judicialmente de Santo Domingo, junto con la ciudad de Río de la Hacha (V. 1898).

307.- (...) La gobernación de Popayán entre el meridiano 76² de longitud del de Toledo, y 82² desde la Equinoccial hasta 7² de altura septentrional, á que responden de largura norte-sur como ciento veinte leguas y otras ciento de ancho, aunque de travesía desde los términos de Cartagena, por donde parte términos con ella por el Norte hasta Pasto, que es el último pueblo della por donde confina por el Pirú, ponen como doscientas leguas, y ciento desde el puerto de Buenaventura en la mar del Sur hasta el valle de Neyva, donde por la parte del oriente se junta con el Nuevo Reyno (...) (L. 205). (...) La Gobernación de Popayan ciento y veynete leguas Norte Sur, desde los confines de la prouincia del Quito, debaxo de la Equinoccial, hasta los de Cartagena por el Norte y otras ciento desde los del Nuevo Reino por el Oriente, hasta la mar del Sur, en que ay algunos pueblos de Castellanos, parte

de la Audiencia de Quito, y parte del nuevo Reino (...)
(H. 50, 51).

- 308.- Fr. Diego de Cordoba Salinas, Coronica de la religiosi-
sima provincia de los doze apóstoles del Peru, de la or-
den de N.P.S. Francisco de la reglar observancia. Lima
1651.
- 309.- Nuevo Atlas o teatro de todo el mundo en el qual se con-
tienen los Mapas, y Descripciones de España, Asia, Afri-
ca y America. Tomo Segundo. Amstelodami, apud Ioannem
Ianssonium.
- 310.- P.F. Alonso Fernández, Historia eclesiastica de nuestros
tiempos, que es compendio de los excelentes frutos que
en ellos el estado eclesiástico y sarradas Religiones han
hecho y hazen, en la conuersion de idolatras y reducion
de hereges. Y de los ilustres martirios de varones Apos-
tólicos, que en estas heroicas empresas han padecido.
Toledo 1611.
- 311.- Vid. supra pág. 138 y siguiente.
- 312.- La ciudad de Baeza la menciona Díez de la Calle refirién-
dose a Joannem Janssonium quien la nombra Vessa (D.II.
240r).
- 313.- Vid. Vázquez, capítulos XVIII, XIX y XX del libro quinto
de la segunda parte.
- 314.- (...) En tiempo de Don García de Mendoza, gobernador de
Chile, se poblaron en esta provincia otros dos pueblos
que el uno se llamó (La Nueva Londres y el otro) Calcha-
que ó Nueva Córdoba en los Juríes y Diaguitas, los cua-
les se despoblaron después por un Gregorio de Castañeda,
á quien Villagra envió a gobernar aquella provincia con
pérdida de treinta españoles y de muchos indios amigos
(...) (L. 259). Lo entre paréntesis tachado en el origi-
nal.
- 315.- Vid. supra pág. 195 y siguiente.
- 316.- Vid. supra pág. 7.
- 317.- Vid. por ejemplo para Santa Cruz de la Sierra V. 1690.
Para Los Musos, V. 980, en la cual se dice "para el buen

gobierno y que administre justicia en ella, en la de Palma y sus provincias, y para el beneficio de las minas". Para Cumaná, V. 133. Para Veragua, V. 902 en donde se le agrega la facultad para encomendar indios.

318.- Vid. infra pág. 305.

319.- Quixos, encomienda indios que valdrán 8.000 pesos de renta al año (D.II. 237v). Popayán (D.II. 244r). Tucumán encomienda indios que valdrán 20.000 pesos al año (D.II. 277r; V. 1772). Santa Cruz de la Sierra, encomienda los indios de su distrito que rentarán al año 4.000 ducados (D.II. 286v); más adelante en una referencia similar aparece tarjada la cifra 4.000 y en su reemplazo las palabras "gran suma" (D.II. 289r). Paraguay, encomienda indios que valdrán 6.000 ducados al año (D.II. 292r; V.1795). Cumaná, encomienda indios que valdrán 8.000 ducados de renta al año, por dos vidas (D.I. 74r); el impreso menciona sólo 3.000 ducados (D.N. 28r). Venezuela, encomienda indios por dos vidas que valdrán más de 20.000 ducados de renta al año (D.I. 81r); en el impreso sólo 3.000 ducados de renta largos al año (D.N. 31v). Yucatán, encomienda indios por dos vidas que valen al año con los tributos que fueron del adelantado D. Francisco de Montejó, su mujer e hijos y que están incorporados en la corona y caja real, 154.275 pesos (D.I. 247v; D.N. 84v). Santa Marta, encomienda indios que valdrán al año 4.000 ducados (D.II. 170v). Cartagena, encomienda los indios de su distrito que valdrán al año 2.000 ducados (D.II.180v). Buenos Aires, encomienda indios que valdrán al año 2.000 ducados (D.II. 299v). Veragua (V. 902).

320.- Díez de la Calle refiriéndose a Sancho de Alquera, gobernador y capitán general de Venezuela hace presente el hecho que "compuso los defectos que padecían las encomiendas de indios (D.I. 79r).

321.- El gobernador y capitán general de Nueva Vizcaya mandó reducir a los indios Topia a menor número de rancherías y pueblos de los que tenían (T. 692).

322.- (...) habiendo ido don Francisco de Alfaro, oidor de los Charcas, a visitar aquellas provincias [de la nación de los indios Guaycurus en Paraguay], en aquella ocasión los padres de la Compañía, que tienen a su cargo doctrinar aquella reducción, por solemnizar más la fiesta con

la presencia del Oidor, persuadieron al cacique, que bautizase su hijo, que sería de edad de 13 años, del cual fueron padrinos el Oidor y Diego Martín Negrón que era Gobernador (...)(V. 1804).

323.- Vid. supra pág. 13.

324.- Vid. infra pág. 306.

325.- [Venezuela] (...) los indios los dà el Governador por dos vidas: con calidad, que el encomendero guarde lo dispuesto en cédulas Reales, y lo que se determinare sobre la situación del vino, y azeite que se da a los Conuentos della, para celebrar, y alumbrar el Santísimo Sacramento, su Majestad los confirma, con que sea, y se entienda como lo tiene dispuesto sobre la tassa de los Indios della, por cedula de 9 de Abril de 1633 (...) (D.N.32r).

326.- Para Cartagena se dispuso que el gobernador de asistencia a los Agustinos descalzos y demás religiosos en la labor de reducción de indios y evangelización y continúe la población del puerto de Santa Ana para el servicio de Dios y bien de aquellas almas. Cédulas de 4 septiembre 1632 y 5 máyo 1629 (D.II. 179r).

327.- Vid. supra pág. 30.

328.- Vid. supra pág. 14.

329.- [Yucatán] (...) Por la paga de los salarios referidos [gobernador capitán general, teniente letrado y oficiales reales] y el estipendio que se paga al obispo mandó su Majestad al Governador incorporasse en su Real Corona algunos repartimientos de Indios de los mejores que vacassen como lo hizo en virtud de cédulas Reales de 22 de septiembre 1571 y 26 de mayo de 1573 (...) (D.I. 248r; D.N. 84v).

330.- [Filipinas] (...) y contra el Canonigo Juan de Paz, que era Cura de los Indios, pronunciò Auto, en que les mandaba luego, hicieren dexacion de las Prebendas, porque eran Curas, y no las podían tener conforme al Patronazgo (...) El Governador fue procediendo contra ellos, y mandando à los Oficiales Reales, no les acudiesen con estipendio alguno: Requiriò luego al Cabildo de la Iglesia, no les admitiesen en Cabildo, ni les tuviesen por Pre -

bendados, procediendo hasta ponerles pena de las temporalidades sobre ello; y notificar à los Oficiales Reales, que à ninguno de el Cabildo acudiesen con el estipendio (...) (T. 655). Está en las funciones del gobernador capitán general el adoptar las medidas necesarias para cumplir el Patronato, pero lo que cuenta Torquemada, más que celo profesional es muestra, a mi parecer, de la posible existencia de rencillas personales.

- 331.- (...) Por cedula de 8 de septiembre de 618 se mandó al Gobernador desta Prouincia de Tucumán que hiciese en esta ciudad [Santiago del Estero] una Cassa de Aduana donde se cobrasen 50 por 100 de derechos de las mercaderías que se lleuasen al Perú desde las Prouincias del Río de la plata y que esta cassa y cobrança estuuiese a cargo desta ciudad (...) (D. II. 279v).
- 332.- (...) Y acabado con esto, saliò el Governador Don Rodrigo de Vivero, àcia el Real, y Minas de San Andrès, que caen à la parte de el Occidente, para (...) hacer reedificar este Real de Minas, que fue el que maiores daños, y estrago recibì de los Indios (...) [Nueva Vizcaya] (T. 692).
- 333.- (...) Por cedula de 8 de nouiembre de 615 se mandó al Governador de Yucatan que no diesse en los tributos de Montejo ayuda de costa hasta que las que se huuiessen dado hasta el año 612 las gozen las personas a quien se han dado y que las que vacassen las situasse despues que estuuiessen gozando las suyas los que tuuiessen merced, como se disponía por otra de ultimo de julio de 611 (...) (D.I. 256r; 256v).
- 334.- [Ciudad de la Concepción en la gobernación de Veragua] Fundola Francisco Vázquez, vecino de Natan por el año de 57 ó 58 [1557, 1558], siendo gobernador de aquesta provincia, y llamóla de la Concepción por ser él, según dicen, muy de voto della (...) (L. 176). Vid. sobre Santo Tomé V.154.
- 335.- [Ciudad de Cartagena en la gobernación de Cartagena] Comenzó á poblar esta ciudad Pedro de Heredia, natural de Madrid y gobernador della año de 32 [1532], y llamóla de Cartagena por semejanza que tiene el puerto de esta ciudad con el puerto de Cartagena en los reinos de España, por una isla que tiene á la entrada dél (...) (L.195).
- 336.- Por ejemplo vid. sobre Quito L.219. Sobre Baeza, Archidona

- y Alcalá en la gobernación de Quixos, L. 228. Sobre Avila, de esta misma gobernación, L. 228. Sobre Valladolid en la gobernación de Yaguasongo, L. 229. Loyola y Santiago de las Montañas en esta misma gobernación, L. 229.
- 337.- (...) La ciudad de los Confines (...) reedificó (...) Don García de Mendoza, año de 57 [1557], que la llamó Villanueva de los Infantes (...) (L. 268).
- 338.- Por vía de ejemplo vid. sobre Santiago de León de Caracas, L. 75. Sobre Los Angeles en el arzobispado de Bogotá, L. 190, 216. Sobre Guadalajara de Buga en la gobernación de Popayán, L. 212. Sobre Trujillo en la misma gobernación L. 214. Sobre la villa de Tolu en la gobernación de Cartagena, L. 197. Sobre Asunción en la gobernación de Paraguay, V. 1794. Sobre la ciudad de los Reyes en la gobernación de Santa Marta, V. 937. Sobre Pamplona, de la misma gobernación, V. 958. Sobre Mendoza en la gobernación de Chile, L. 267.
- 339.- (...) Así mismo envió el dicho gobernador don Pedro Ponce á poblar en la costa del lago de Maracaybo, de la parte occidental que cae hacia el rio de la Hacha (...) (L. 75).
- 340.- El gobernador y capitán general de Chile, Villagrán, cambió por Confines el nombre de la ciudad de Villanueva de los Infantes (H. 65; V. 1958; D.II. 317v). Este mismo quitó el nombre de la ciudad de Cañete que había poblado don García de Mendoza y la llamó Tucapel (H. 66).
- 341.- El mismo gobernador Villagrán mencionado en la nota anterior, después de cambiar el nombre de la ciudad de Tucapel, la despobló (H. 66). En la misma gobernación de Chile, el gobernador Francisco de Quiñones mandó despoblar la ciudad de Concepción a instancias de sus vecinos (V. 1944).
- 342.- (...) La ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Madrid en lengua de indios Esteco en 27 grados es de temple cálido y húmedo donde se crían innumerables sabandijas; hubo otro lugar 7 leguas de éste, que lo mudó el gobernador Alonso de la Ribera en su tiempo a este que también le llaman de las Juntas (...) (V. 1767). Esto en la gobernación de Tucumán. Vid. también V. 891 para la ciudad de Nombre de Dios en la gobernación de Veragua.

- 343.- (...) Lorenzo de Salto, Governador que fue de Veragua pobló la ciudad de nuestra Señora de las Palmas mudando el asiento de donde su antecesor la había edificado en conformidad de lo que ordenó la audiencia de Panamá, consta por cedula de 23 de octubre de 621 (...).(D.II. 33v).
- 344.- Por ejemplo la villa de Vayamo en la isla de Cuba que es fundada por el gobernador Diego Velazquez (H. 11). Sobre la villa de Agreda en la gobernación de Popayán vid. L. 214.
- 345.- (...) D. Martín de Mearin Y Carranza, Governador de la Prouincia de Veragua fundó un Pueblo llamado San Martín del Carpio (...) consta por cédula de 31 de mayo de 644 (...) (D.II. 33v).
- 346.- (...) se encarga al gobernador de Cartagena fuese disponiendo que los vecinos ricos de aquella ciudad se inclinasen a hacer poblaciones de estancias en la dicha isla [de Santa Catalina] .(D.II. 191r).
- 347.- (...) por este tiempo llegó el dicho Embaxador [de Japón] (...) El Governador Gomez Perez, hizo mui buen recibimiento à este Embaxador, dandole una Casa desembaraçada, y poniendole su Gente de Guardia, y Centinela à la puerta (...) (T. 656).
- 348.- (...) Luego por el mes de Enero de este año [1594] acordó el Governador [de Filipinas] de embiar à su Primo Don Fernando de Castro, à la China con el qual fueron dos Religiosos de Santo Domingo à quejarse de los Traidores, y pedir, si huviese parecido, el Estandarte Real, que iba en la Galera (...) (T. 665). Se trataba del navío en el qual el gobernador capitán general de Filipinas Gomez Perez había sido asesinado en la sublección de los chinos que allí iban cuando se dirigían a Maluco.
- 349.- En tiempo de Juan de Tejeda se hacen en la ciudad y puerto de la Habana las obras para llevar a ella agua desde el río de la Chorrera, a dos leguas de la misma (D.I.48r).
- 350.- El gobernador de Mérida Juan Bravo de Acuña informa al rey en carta de 26 octubre 1652 que los vecinos han ofrecido voluntariamente un real de cada botija de vino, aceite y aguardiente para que se haga un muelle y una casa donde desembarcar las mercaderías que traen por vía

fluvial (D.II. 165v).

- 351.- (...) que en la ciudad de la Asunción había recogidas en casa de Francisca de Boca Negra, mujer virtuosa, más de 60 doncellas huérfanas y pobres hijas y nietas de conquistadores donde se criaban en buenas costumbres y pegado a su casa se fundó el hospital de San Bartolomé para que se pudiesen ayudar de la limosna del como verdaderas pobres, parece por cédulas de 1 de julio de 1619 dirigidas al obispo y Gobernador encargándoles procurasen se casasen y remediasen (...) (D.II. 301r).
- 352.- En la misma carta señalada en la nota núm. 350 pide al rey que se le envíen esclavos por la falta que había de indios para el cultivo de los frutos (D.II. 165v).
- 353.- Vid. supra pág. 221.
- 354.- Por cédula de 8 junio 1629 se ordena al gobernador capitán general de Santa Marta que avise de los puertos, sus fondos y calas, bastimentos y materiales que había para fabricar bajeles (D.II. 171v).
- 355.- En 1642 el monarca mandó al gobernador de Venezuela que admitiese a composición las tierras que no se poseían con legítimos títulos en ella. Así lo hizo y se confirmaron diferentes composiciones que hizo en virtud de dicha facultad (D.I. 88v; D.N. 35r).
- 356.- Vid. apéndice 4.
- 357.- El gobernador capitán general de Yucatán nombra un teniente letrado para las cosas de justicia y era aprobado por el Consejo cuando estaba en la corte y por la audiencia de México cuando estaba en Indias (D.I. 247v; D.N. 84v).
- 358.- En 1649 el gobernador capitán general de Yucatán nombró maestro de campo pero no fue aprobado por la Junta de Guerra como consta de cédula de diciembre de 1651 (D.I. 248r; D.N. 85r).
- 359.- Por cédula de 23 agosto 1642 se ordena al gobernador de Yucatán que no designe jueces de grana ni capitanes a guerra en los pueblos de indios por los inconvenientes que esto tenía (D.I. 258r; D.N. 88r).

- 360.- Por cédulas de 11 noviembre 1580 y 11 septiembre 1610 se mandó que el gobernador capitán general de Yucatán quita se los corregidores y alcaldes mayores que proveía en los pueblos de indios por las vejaciones que de ellos recibían (D.I. 258r; D.N. 88r).
- 361.- (...) El año 651 nombró [el gobernador capitán general de Yucatán] capitán de la Artillería, y lo aprobó la Junta a Don Juan de Possadas Vergara, si bien respecto de la graduación que esta pendiente en la Audiencia de Mexico sobre la paga de las ayudas de costa de Montejo, no se le pagaua la que le señaló el Governador y el año 655 se le dieron 25 escudos de entretenimiento en lo procedido destes tributos de Montejo (D.I. 248r; 248v).
- 362.- Por cédula de 13 septiembre 1608 consta que había en Santa Marta 9 soldados y dos artilleros en quienes se mandó gastar hasta 2.000 ducados al año de la Caja Real facultando al gobernador y capitán general para fijarles los sueldos con tal que no excediesen de esa suma (D.II. 170v).
- 363.- Por cédula de 18 mayo 1630 se mandó al mismo gobernador y capitán general de Santa Marta, que aumentase el número de 9 soldados referidos en la nota anterior a 16 y que si tuase lo necesario para ello en indios vacos (D.II. 170v).
- 364.- Los oficios de mayordomo de la artillería y tenedor de municiones y vastimentos de los castillos del puerto y ciudad de la Habana se proveían antiguamente por los gobernadores de esta ciudad hasta que en 15 noviembre 1652 el rey nombró a Francisco de Ormaeche (D.I. 54r).
- 365.- El teniente letrado para las cosas de justicia que nombraba el gobernador de Yucatán, aprobado por el Consejo, y al que ya nos hemos referido, lo fue hasta 1645 fecha en la que el rey resolvió "por muy justas causas y consideraciones que le representó su Supremo Consejo de las Indias" por este teniente fuera proveído por el Consejo de Cámara (D.I. 247v; D.N. 84v).
- 366.- Por R.C. 7 enero 1641 se ordenó al gobernador de Yucatán que propusiese tres personas para la plaza de capitán a guerra de las costas de Cuyo (D.I. 258r; D.N. 88r). Vid. también D.I. 53v; D.N. 17v; D.II. 171v, 193r.
- 367.- El gobernador capitán general de Mérida don Juan Brabo de

Acuña, en carta enviada al rey el 26 octubre 1652 avisó que había formado 14 infantes y un cabo para la guarda de un reduto que tiene en el puerto y casa de pólvora y armas por celebrarse en él las ferias del cacao y tabaco de Barimas y que lo había hecho de "algunos efectos" sin llegar a la real hacienda, pues los vecinos habían ofrecido voluntariamente contribuir con algo de dinero (D.II. 165v).

368.- Vid. supra págs. 25 y siguientes.

369.- (...) Por cedula de 9 de Junio de 654 encargó su Majestad al Governador de Cumaná la pacificación y Reducción de los indios Cumanagotos que estan cercanos al distrito de aquel Gobierno de Cumana y continuos con ellos o tras naciones para poderlos ynstruir mejor de los misterios de nuestra Santa Fee Catholica y le mandó ynformase el estado en que se hallaua y en que forma se podría conseguir con efeto y breuedad (...) y para su mejor efecto Remitió 26 Religiosos y legos a costa de su Real hacienda (D.I. 75r). (...) para que por la muerte de D. Juan Urpin, no cessase esta Reducion, la cometió el año de 654 al Maestro de Campo Don Pedro Briquela, Governador y Capitán General de la Prouincia de la nueva Andalucía, para que con Religiosos Obseruantes de la orden de S, Francisco que se le embiaron, la fuese haçiendo, con toda suavidad, y blandura, (...) se encargó mucho al Governador su consecuzión, reduzió n y buen tratamiento (...) (D.I. 78v).

370.- (...) Tiene [la gobernación capitania general de Nueva Vizcaya] otras muchas provincias y reales de minas muy ricos, como son en la provincia de Topia en cuyas sierrras se habían retirado el año de 602 los indios Tepeguanes, Acaxeses y Conchos bárbaros Caribes, desde donde salían a robar la tierra (...) siendo Gobernador de la Nueva Vizcaya don Rodrigo de Vivero que salió al castigo de ellos (...) (V. 542).

371.- Siendo sólo gobernador y capitán general de Filipinas el general Gomez Perez das Marinas cercó la ciudad de Manila con murallas (D.I. 339v; D.N. 136r), lo que prosiguió su hijo Luis (T. 665). En ocasiones es el propio rey quien lo manda, como la fortificación de la Habana (D.I. 48r).

- 372.- Por ejemplo el gobernador capitán general de Veragua formó una compañía de negros para defensa de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios (D.II. 29v).
- 373.- Así sucede con el gobernador capitán general de Puerto Rico a quien así se le ordena (D.I. 60r).
- 374.- (...) El rey. Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santo Tomé de la Guayana, vuestra carta de 26 de Enero de este año se ha recibido y visto en mi Junta de guerra de las Indias, en que me referís lo sucedido en la toma de esa ciudad y muerte del Gobernador Diego Palomeque de Acuña, y cuan mal parados han quedado los vecinos de ella; y estoy con particular agradecimiento a tan buenos y leales vasallos, pues siendo tan pocos y estando desapercibidos os defendísteis valerosamente; y así os encargo, que en las demás ocasiones que se ofrecieren lo continuéis, pues demás de ser vosotros interesados en cumplir con fines tan gloriosos, es el mayor el de la Religión Católica contra herejes enemigos de ella, cuya causa no quedará sin satisfacción, de que se queda tratando con las veras que obliga el caso; y para lo que se os puede ofrecer de este género en lo venidero os corresponderéis con los Gobernadores de Puerto Rico y Cumaná, a los cuales he mandado que os socorran con gente, y ahora de presente os enviará el de Puerto Rico ocho quintales de pólvora, veynte mosquetes y otros tantos arcabuces con todo su aderezo, y dos quintales de cuerda y cuatro de plomo, que es lo que ha parecido necesario conforme al número de gente que ahí ha quedado; y de estas armas y municiones usaréis con todo cuidado, conservándolas en lugar público donde estén de respeto para el tiempo de la necesidad o entregándolas por cuenta y razón a las personas que os pareciere más a propósito para la defensa. De San Lorenzo el Real a 18 de Septiembre de 1618 años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Ruiz de Contreras (V. 275).
- 375.- En cédula de 21 noviembre 1590 se le designa como gobernador, capitán general y alcaide de la fortaleza de la villa; después hace la salvedad que lo era antes pues al momento de la cédula sólo es gobernador y capitán general (D.N. 39v).
- 376.- Es además alcaide de la fuerza de Santiago de Arroyo (D. I. 74r; D.N. 28r).

377.- Lo es entre 1593 y 1627 (D.I. 59v).

378.- (...) En este tiempo el Gobernador Pablo Collado nombró por general al Mariscal Gutierre de la Peña, el cual llevó el cuerno derecho del ejército de Su Majestad y el cuerno izquierdo Pedro Bravo de Molina, por Maestre de Campo, que lo era de aquella tierra el valiente Diego García de Paredes, por capitán de caballos a Diego Ruiz teniente general del gobernador [de Venezuela] (V. 1057).

379.- (...) en Comayagua de Honduras, donde era Obispo un Santo fray don Luis de Andrada, franciscano; hizo don Juan Guerra de Ayala, gobernador de estas provincias un agravio injustamente a cierta persona honrada, que competía a la Iglesia volver por esta causa por ser suya; requiriose al Gobernador de parte del Obispo volviese al preso a la Iglesia, que injustamente había sacado de ella, no quiso admitir los requerimientos; fuese encendiendo el fuego de la pasión del Gobernador con el Obispo que su inobediencia obligó a que le excomulgase; quiso por fuerza el dicho gobernador que el Obispo le absolviese de la censura y excomunión en que había incurrido, sin hacer de su parte lo que debía ni restituir a la iglesia el preso, que por fuerza y con violencia había sacado de ella, y porque el Obispo no le quiso absolver sin los requisitos referidos, le quitó las temporalidades y tapió las puertas de su casa poniéndole juntamente guardas; prohibiendo con graves penas, no le llevasen sustento, ni agua, por obligarle con la necesidad que le absolviese; aunque algunos sacerdotes y buenos cristianos, socorrían a su pastor a escondidas, echándole algún sustento por las paredes a deshoras; en que padeció el santo prelado por la justicia y volver por la autoridad de su iglesia grandes trabajos y hambres hízole información injusta con falsos testigos; fue la causa a Guatemala a la Audiencia y vista la justicia del Obispo y su inocencia fue condenado el Gobernador (...) (V. 741).

380.- Al adelantado Miguel Lopez de Legazpi cuando es designado en 1569 gobernador y capitán general de Filipinas, junto con fijarle su sueldo en 2.000 ducados, se le dieron por una vez otros 2.000 ducados. Díez no indica si lo fueron de ayuda de costa o no, pero, al parecer, sí lo fueron (D.I. 339r).

290

CAPITULO V.

GOBERNADORES.

A. CLASIFICACION.

216. CLASES.- En los cuatro autores que estamos estudiando, pues Torquemada se refiere a esto muy someramente, encontramos enunciados algunos funcionarios que reciben el nombre de gobernadores y que cumplen sólo funciones de tales.

Junto a estos encontramos otros que siendo nombrados y designados como gobernadores, unen a este título otro nombramiento para el desempeño conjunto de ambos. Es el caso del gobernador y alcalde mayor y del gobernador y capitán a guerra.

En fin, aparecen también algunos funcionarios que ejercen una actividad concreta en la cual han sido designados - juez, corregidor - pero que por circunstancias que no se aclaran reciben el título de gobernador.

Díez de la Calle, habla de algunos "gobernadores de naturales", pero todos los que aparecen así clasificados son incluidos después por él mismo entre los alcaldes mayores y corregidores.

A continuación analizo a estos tres tipos en forma separada.

B. GOBERNADORES.

I. NUMERO.

217. NOMINA.- Bastante más reducidos que los anteriores son los gobernadores, a quienes encontramos tanto en la Secretaría de Nueva España como en la del Perú. En las primeras encontramos las de Soconusco, Nicaragua, Isla Jamaica, Isla Margarita y Pánuco, si bien esta última de corta duración. En la segunda las de Vilcabamba, Antioquía, Chucuito, Isla Santa Catalina, Timaná y San Juan de los Llanos (381).

López de Velasco, en la parte general, al referirse a los gobernadores y repúblicas de los españoles, en la audiencia de Guatemala incluye a los gobernadores de Tabasco, Chiapa y la Verapaz, además de los de Soconusco y Nicaragua (L.21); lo mismo reitera páginas más adelante de la Tabla general de las Indias del Norte, con la diferencia que mientras la primera alusión aparece tachada en el original, la segunda no. (L.48). Posteriormente, al describir cada una de las audiencias, al hacerlo con Guatemala describe las provincias de Nicaragua y Soconusco, haciendo expresa alusión a sus gobernadores, lo que no sucede cuando en esta misma audiencia describe las provincias de Chiapa y Verapaz, y en la audiencia de México la provincia de Tabasco, en Yucatán. Es más, cuando lo hace con la de Chiapa, refiere que no hay en ella gobernador ni corregidor ni alcalde mayor porque tiene privilegio para gobernarse por alcaldes ordinarios (L.154)

En la Secretaría del Perú menciona la gobernación de Vilcabamba y hace una ligera referencia a la gobernación de don Pedro de Mendoza, situada desde el río de La Plata al estrecho de Magallanes, cuando describía la provincia del Río de la Plata pero sólo es, al parecer, una referencia histórica por lo que no la incluyo (L.279).

Herrera enuncia también las de Cozumel y Tabasco en la primera de las Secretarías y la de isla Salomón en la segunda (H.88)

pero nada dice de estas gobernaciones al describir estos territorios, por lo cual no las considero.

II. JURISDICCION.

218. GOBERNACION DE SOCONUSCO: se extiende por 34 a 40 leguas de largo y las mismas de ancho (L.152;H.33;V.581). Sus delindes los podemos fijar de la siguiente manera:

NORTE: con las serranías de Chiapa (L.152).

SUR: con el mar del Sur.

ORIENTE: con la provincia de Guatemala de la audiencia del mismo nombre, por el río Yutla que desemboca en el mar del Sur en 95 grados de longitud y 41 y medio de altura (L. 144). En realidad este deslinde no es muy claro pues después de lo anterior, Herrera lo fija 7 leguas del río Ayutla al occidente (H.33) y Vázquez menciona este mismo río para deslindar esta gobernación, pero lo hace fijándolo como deslinde de poniente. Según él, la gobernación comienza viniendo desde México, siete leguas del río de Ayutla que está por la parte poniente de la gobernación (V.581). Más adelante, consecuente con esto, hará confinar al obispado de Guatemala con esta gobernación con los últimos términos de la provincia de Sapotitlan o Suchitepeques del mismo obispado sin mencionar para nada el río Yutla o Ayutla (V.632).(382).

PONIENTE: con los confines de la Nueva España y obispado de Guaxa

ca (L.152).

Sólo encontramos en ella una villa de españoles llamada Gue guetlan (L.153;H.33;V.581). Incluida espiritualmente en el obis- pado de Chiapa, sólo coincide en parte con la jurisdicción terri- torial de éste (V.818).

219. GOBERNACION DE NICARAGUA: Se sitúa también en el distrito jurisdiccional de la audiencia de Guatemala, y le fue puesto el nombre de Nuevo Reino de León por el gobernador Diego López de Salcedo (H.36). Se extiende norte sur, 70 u 80 leguas, desde 13 grados y medio, y de largo tendrá 120 ó 140 leguas. (L.160; H.36). Sus delindes son (383):

NORTE: se divide de la gobernación capitanía general de Honduras por el río de Yare, si bien, por este sector los términos de esta gobernación no son muy conocidos (L.160;H.36).

SUR: el mar del Sur (L.160).

ORIENTE: con la gobernación y capitanía general de Costa Rica, aunque por este sector los términos son también incier- tos al no estar muy descubierta la provincia de Costa Rica (L.160;H.36) (384).

PONIENTE: con la provincia de Guatemala, por un río que entra en la bahía de Fonseca en 92 grados y casi 12 grados de altura, a cuya ribera está Jeréz de la Frontera conoci- do también como la Chulutáca (L.144, 160;H.36).

En ella, el presidente de la audiencia de Guatemala provee cuatro corregimientos que son el de la villa y puerto de Realejo y provincia del Viejo; el de Cazalguaque y Sutiaba; el de Monim- bo, Masaya y Managua y el de los Chontales cuya cabeza es Sebaco (V.717).

En sus distritos están las ciudades de León (L.160;H.37;V.817), Granada (L.162;H.37;V.817), Nueva Segovia (L.164;H.37;V.817), Nueva Jaén (L.164;H.37), la villa y puerto de Realejo (L.164;H.37;V.817) y la villa de Esparza camino de Costa Rica no quedando claro si esta última lo es de Nicaragua o de Costa Rica (V.716,917). Además hay 109 pueblos de indios en el distrito de la ciudad de León (L.161,162) y 102 en la ciudad de Granada (L.163,164).

Como el obispado de Nicaragua abarca esta gobernación y la gobernación capitánía general de Costa Rica, Nicaragua sólo coincide en parte con él (V.750).

220. GOBERNACION DE ISLA DE JAMAICA: la isla se encuentra en 17 grados y medio de latitud, a 20 leguas al sur de la isla de Cuba y a otros 20 al oeste de la isla Española, con una circunferencia de 150 leguas; de longitud este-oeste tiene 50, y de ancho de 20 a 50 leguas (V.324).

Al parecer el gobernador ejerce su autoridad en toda ella, en la cual se incluyen las villas de Sevilla (L.62;H.12), Oristan (L.62;H.12) y Melilla (L.62;H.12) aunque años después sólo aparecen la villa de la Vega (V.808). Dependiendo espiritualmente del obispado de Cuba, sólo coincide territorialmente con una parte de él (V.808).

221. GOBERNACION DE LA ISLA MARGARITA: la isla está en 10 grados y medio de latitud norte y tiene una longitud de 15 leguas por 7 de ancho; 8 leguas al sur de ella está tierra firme y la gobernación capitánía general de Cumaná (V.122). Al igual que la anterior, al parecer el gobernador ejerce su autoridad en toda ella, en donde encontramos en un principio las villas de Margarita

(L.72;H.15;V.805), el valle o Santa Lucía (L.72;H.15) y después, además, las del valle de Margarita (V.805), del valle de Paraguchi (V.805) y del valle de Tacarigua (V.805). Depende espiritualmente del obispado de Puerto Rico con cuyo territorio jurisdiccional sólo coincide en parte (V.805).

222. GOBERNACION DE VILCABAMBA: se encuentran en las Indias del mediodía, audiencia de Los Reyes y se la menciona al hablarse del pueblo de San Francisco de la Victoria en el valle de Vilcabamba en Andesuyo en la cordillera de los Andes, como a 20 leguas del Cuzco. No hay mayores antecedentes, y al parecer, su distrito jurisdiccional coincide con el de la ciudad, el cual ha de ser suficientemente extenso como para incluir 20 ó 25 encomiendas de otros tantos encomenderos que se encuentran entre sus vecinos (L.247;H.59).

Espiritualmente está bajo la autoridad del obispo de Cuzco, con cuyo territorio, en consecuencia, sólo coincide parcialmente (L.247;H.59).

Si bien, López y Herrera hablan de un gobernador en este pueblo de españoles, Vázquez y Díez de la Calle colocan en él un corregidor (V.2.042;D.II.125v).

223. GOBERNACION DE ANTIOQUIA: situada en el distrito jurisdiccional de la audiencia del Nuevo Reino, aparece como una división de la gobernación capitanía general de Popayán. Sus delindes son (385):

NORTE: con el mar del Norte en una extensión que empieza desde el río Zenú, en las cercanías de la villa de Tolu, que la divide de la gobernación y capitanía general de Cartagena, y termina por el río Darien, en donde confina con la audiencia

cia de Panamá (V.994). De esta misma gobernación de Carta
gena se divide por el sector de la villa de Mompox , dis-
trito de Cartagena, por grandes desiertos que hacen los
ríos Cauca y Magdalena (V.1002).

SUR : con la gobernación y capitanía general de Popayán, por la
ciudad de Arma, de la gobernación de Antioquía (V.994).

ORIENTE: con Santa Fé de Bogotá y la tierra de entre los dos rí-
os Cauca y Magdalena (V.994). También por el oriente
deslinda con el corregimiento de Mariquita por la ciu-
dad de los Remedios que está fundada en triángulo de
Antioquía y Zaragoza, estas dos últimas en la goberna-
ción de Antioquía (V.1002).

PONIENTE: con la audiencia de Tierra Firme (V.888).

En este distrito encontramos las ciudades de Santa Fe de An-
tioquía (V.1003;D.II.168r), Cáceres (V.1003;D.II.167r), Zaragoza
(V.1003;D.II.166r), Santiago de Armas (V.1074), Caramanta (V.1075)
las villas de San Jerónimo del Monte (V.1003) y Guamocó (V.1003)
y once pueblos en el distrito de la ciudad de Caramanta (L.209)
y 25 en el de la ciudad de Santiago de Arma (L.210).

Estas ciudades y villas se encuentran espiritualmente some-
das a diversos obispados: las de Caramanta y Santiago de Arma al
de Popayán (V.1074, 1075); las de Antioquía, Zaragoza y Cáceres
al arzobispado de Santa Fe de Bogotá (V.1896) y Guamocó al obis-
pado de Cartagena (V.1032,1897).

224. GOBERNACION DE CHUCUITO: se encuentra jusisdiccionalmente
dependiente de la audiencia de Charcas y espiritualmente del
obispado de la Paz.

La provincia de Chucuito está inmediatamente después de la

de Paucarcolla con quien confina por el Norte (V.1617). El pueblo principal de esta gobernación es Chucuito, pueblo de indios con título de ciudad, el cual se le confirió por ser cabeza de otros pueblos de indios que hay en su distrito. (L.255). Es el principal de la gran laguna de Titicaca (V.1619). Además de éste, se incluyen en su distrito los pueblos de Acora a 2 leguas de Chucuito; el de Ilabe a 4 leguas del de Acora; el de Jule a 5 leguas del anterior; el de Pomata a 2 leguas de Jule; el de Sepita a 7 leguas de Pomata y el del desagadero de la laguna a dos leguas del anterior, último pueblo de la gobernación. Tiene hacia el poniente, incluido en su distrito parte del valle de Moquegua (V.1619).

Sometida espiritualmente al obispado de La Paz, coincide sólo en parte con el territorio jurisdiccional de éste.

225. GOBERNACION DE LA ISLA SANTA CATALINA: sólo se menciona la existencia de este funcionario; de esta isla habla Díez de la Calle cuando está describiendo la audiencia del Nuevo Reino, y al parecer está en las costas de la gobernación capitán general de Cartagena. Recordemos que al ver las funciones de los gobernadores capitanes generales dijimos que al de Cartagena se le encargó que fuese disponiendo que los vecinos ricos de esa ciudad se inclinasen a hacer poblaciones de estancia en esta isla (386)

No se indica nada en relación con el posible distrito donde este gobernador pudiera ejercer su mando, siendo probable que se extendiese a toda la isla (D.II.191r). Díez le califica de gobernadores, pero al parecer no es un funcionario que revista las mismas características de los demás; en efecto, es dejado por "Gobernador" el capitán don Gerónimo de Ojeda cuando en 1641 el general Francisco Díez Pimienta desalojó de ella a los ingleses.

Esto nos hace dudar de su similitud a los demás gobernadores que estamos tratando.

226. GOBERNACION DE TIMANA: al gobernador se le denomina gobernador de Timaná, Real de Minas de Saldaña y valle de Neyba, tierra de los Coiamas y Natagua y más (D.II.194r); es un gobernador de capitulación (D.II.195r).

Vimos al tratar la gobernación y capitanía general de Popayán que López, Herrera y Vázquez incluían en su distrito a la ciudad de Timaná, pero que Díez de la Calle nada decía sobre ella. Si bien no tenemos más antecedentes que los que he referido, al parecer se trata de una capitulación celebrada después de 1620 en la que se ha concedido al capitulante el título de gobernador de los lugares que el mismo Díez señala, tal vez con el fin de someter efectivamente la zona, cuya dependencia sería más nominal que efectiva. Recordemos también que López y Herrera hablan de que aquí hay un teniente de gobernador quien tiene también a su cargo la ciudad de San Sebastián de la Plata por ser pueblos pobres (L.212;H.52).

228. GOBERNACION DE PANUCO: antiguamente hubo en esta villa de la audiencia de México una gobernación pero por haber disminuido mucho la población de esta zona el gobernador había sido suprimido (L.103). Como ha sido gobernación desde antiguo cabe la posibilidad que sus titulares no sólo fueran meros gobernadores sino que tuvieran también mando militar, pero no se dice nada de este aspecto. Situada en la parte Norte de la audiencia de México, tenía 50 leguas de largo y ancho (H.23), aun cuando por este sector, los deslindes de la audiencia quedaban abiertos (L.95). Se encontraban en ella las villas de San Esteban de Pá-

nuco (H.23;V.810), puerto de San Luis de Tampico (H.23;V.810) y villa de Santiago de los Valles (H.23), además de un presidio de españoles llamado Tamós entre las dos primeras (V.471).

229. OTROS GOBERNADORES.- En la ciudad de Castrovirreyna, cuando es descrita por Vázquez, se menciona en ella otro gobernador (V. 1441), pero en el resumen final en el que se incluyen los diversos cargos que existen en el obispado de Guamanga no se habla de ningún gobernador sino de un corregidor (v.2038), Díez de la Calle habla de él sólo como corregidor (D.II.1194). No se trata, pues de un gobernador sino de un mero corregidor, a quien ni siquiera se le da el título de gobernador.

230. RESUMEN.- El número de estos gobernadores es bastante más reducido que el de los gobernadores y capitanes generales, y su ubicación no obedece a la misma razón que éstos pues no se encuentran en lugares fronterizos ni de especial situación militar. Tal vez haga excepción Pánuco, pero esta gobernación, además de que pudo no haber sido una simple gobernación, ya ha desaparecido. En general, no hay un orden sistemático en su ubicación.

La jurisdicción sobre la cual ejerce su autoridad cada gobernador es de superficie variable, si bien prevalecen las áreas reducidas, llegando incluso en más de una oportunidad a centrarse en la ciudad y su distrito.

Como el área jurisdiccional resulta por lo general pequeña, ninguna coincide territorialmente con el distrito completo de algún obispado; por norma general todos están sometidos a una misma autoridad espiritual, excepción hecha de Antioquía.

Lo mismo podemos decir desde el punto de vista judicial, pues cada uno de estas gobernaciones se encuentra bajo la autoridad de

una sola audiencia.

El conocimiento que estos autores demuestran tener de cada una de ellas no es muy detallado, viéndose en ellos falta de información, pues en varias de ellas sólo hablan o mencionan a la autoridad -gobernador- pero no agregan mayores antecedentes sobre su distrito.

La población de cada una de ellas varía. En cuanto a españoles, es relativamente amplia en gobernaciones como Antioquía en donde se encuentran varias ciudades y villas; por el contrario es bastante reducida en la de Chucuito en la cual no hay ningún pueblo de españoles. Es determinante también en este sentido la extensión del territorio gubernamental pues en aquellas que se reducen a una ciudad y su distrito el número de habitantes será necesariamente menor.

231. FECHA DE ERECCION Y PRIMEROS NOMBRAMIENTOS.- Sólo podemos referirnos a cuatro. El primer gobernador de Pánuco fue Nuño de Guzmán, designado por los años 1529 ó 1530 (L.103,136;H.23;T. 599).

La isla Santa Catalina fue desalojada de sus ocupantes ingleses por el general español Francisco Díez Pimienta, caballero de la orden de Santiago, en 1641 y dejó allí por gobernador al capitán don Gerónimo de Ojeda. Al parecer sería ésta la fecha de su erección como gobernación y su primera autoridad habida consideración a que, como ya lo dijimos, al parecer no es éste un gobernador como los que encontramos en las demás jurisdicciones (D.II.191r).

Por cédula de Felipe III de 30 octubre 1584 se dispuso que la villa de Santa Fe, que era de la gobernación de Popayán, pasase a la de Antioquía. Al parecer la villa mencionada es Santa

Fe de Antioquía, por lo que esta cédula podría ser la de erección de la gobernación; en todo caso, ya en 1584 nos encontramos con ella (D.II.146v, 168r).

La gobernación de la isla Margarita es conferida en 1525 al licenciado Marcelo de Villalobos, oidor de la audiencia de Santo Domingo (L.72).

III. NOMBRAMIENTO.

232. AUTORIDAD ENCARGADA DE NOMBRARLO.- Distintas son las autoridades que los designan. Encontramos al rey que lo hace con los gobernadores de Soconusco (v.840), Nicaragua (v.840), isla Margarita (v.835), Antioquía (v.2035) y Chucuito (v.2039), posteriormente lo hará con la isla de Jamaica (v.835).

También, el virrey nombra algunos: el de Vilcabamba por el virrey de Perú (H.59).

El presidente de la audiencia del Nuevo Reino es el encargado de designar al gobernador de Timaná (D.II.194r):

Aún aparecen dos autoridades encargadas de hacerlo: el duque de Veragua designa al gobernador de la isla Jamaica hasta que en 1606 empezó a designarlo el rey (D.I. 64v;D.N.23r); el de la isla Santa Catalina será designado por el general que desalojará de la isla a los ingleses (D.II.191r).

Esta será, al parecer, la regla general: un gobernador es designado sólo por una autoridad superior. Esta regla, empero, recibe excepciones: en 1525 se da la gobernación de la isla Margarita

al licenciado Marcelo Villalobos, oidor de la audiencia de Santo Domingo, la que le es dada para él y para un heredero suyo que él nombrase. Este designó a su hija Aldonza Manrique que también tenía la facultad de nombrar para después de sus días la persona que quisiere (L.72). Posteriormente, será el rey el encargarlo de designarlo como ya hemos señalado.

En Vázquez encontramos una referencia en este sentido y es en relación con la gobernación de Nicaragua. Según él, el gobernador Pedrarias Dávila casó a su hija María de Peñalosa con Rodrigo de Contreras, un caballero noble de Segovia a quien dejó por gobernador a su muerte (387). El texto es claro en este sentido, sin embargo, parece que no coincide con la realidad; Gonzalo Fernández de Oviedo, por el contrario indica que a la muerte de Pedrarias quedó a cargo de la gobernación el alcalde mayor de Pedrarias y Contador, licenciado Francisco de Castañeda hasta que fue proveído Rodrigo de Contreras desde España (388).

La regla general será en consecuencia, la designación de gobernador por una autoridad superior y si en algún momento se autorizó a los propios gobernadores para designar su sucesor, esto pronto fue eliminado.

233. FORMA.- Me remito a lo señalado al hablar de los virreyes, pues se aplican en esta materia las mismas normas. Hacen excepción los que son designados mediante capitulación cuya tramitación no se indica. El gobernador de Isla de Jamaica, cuando era nombrado por el duque de Veragua debía presentar el nombramiento en el Consejo y pedir licencia para pasar a desempeñar su cargo (D.I. 64v)(389).

234. TIEMPO POR EL CUAL ES NOMBRADO.- Hemos señalado ya que en

general los gobernadores duran 5 años en el cargo cuando el nombrado está en España y en 3 cuando está en Indias. Ello, según, una cédula de 15 julio 1584 y un auto acordado del Consejo de Indias de 25 marzo 1609. (D.I.25r). El plazo empieza a contarse desde el día en que el gobernador toma posesión de su cargo (D.N 6v). Esta norma general de plazos definidos para desempeñar las funciones encuentra excepciones, al menos en los primeros tiempos; ejemplo de ello es la designación de gobernador de la isla Margarita que hemos referido ya que al autorizársele a designar su sucesor, no se le fijaba tiempo para el desempeño del cargo.

235. DESPACHOS.- Al ser designado, también se le hace entrega de alguna cédula o despachos en las cuales se le señalan su campo de acción, atribuciones y, en general, lo necesario para el recto desempeño de sus funciones. En el tiempo en que hubo Consejo de Cámara, éste era el encargado de entregar al gobernador el despacho en que se le concedía la facultad para encomendar indios (D.II.361r). Es la única referencia que encontramos en este sentido.

IV. FUNCIONES.

236. GENERALIDADES.- Al igual que lo hemos señalado para las autoridades vistas precedentemente, encontramos también referencias a las funciones desempeñadas por los gobernadores. Estas, no resultan tan numerosas como las señaladas en capítulos anteriores, pero nos permiten darnos una idea de las labores que les correspondían tanto en lo relacionado con los aborígenes, como en la real

hacienda o el patronato real.

237. FUNCIONES EN GENERAL.- Tres formas emplean estos autores para referirse a la actuación que en general corresponde a esta autoridad. Vázquez habla, a veces de que le corresponde "el buen gobierno" (V.581,567) o que está designado para "el buen gobierno y que administre justicia" (V.124); Díez de la Calle, refiriéndose al gobernador de la isla Jamaica señala que "administra la justicia, guerra y gobierno" (D.I.64v;D.N.23r). Siendo estas expresiones muy generales, ellos mismos van especificandolas mencionando actuaciones concretas, si bien no son estas referencias tan numerosas como las hechas para las autoridades que ya hemos visto.

238. FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS NATURALES.- Corresponde al gobernador "el mejor gobierno y conservación de los naturales y disciplina militar de ellos..." (D.I.10r). Algunos de estos gobernadores como el de Antioquía, encomiendan los indios de su distrito como lo hicieron sus primeros gobernadores (D.II.160r). Otros carecen de ella, ya porque no hay indios en los que se podría llevar a la práctica esta facultad, como el de Isla Margarita (D.II.95v) o porque otra es la autoridad encargada para ello, como es el caso de Chucuyto en cuyo distrito hay naturales, pero la facultad de encomendarlos está entregada al virrey (D.II.95v) (390). Además de esto, han de reducir a los aborígenes y edificarles iglesias (V.124) y designarles protectores (V.1942).

239. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA HACIENDA REAL.- Corresponde a los gobernadores de aquellos lugares donde sólo hay dos oficiales reales, tener una de las tres llaves de la caja de la hacienda real; les corresponde, en Perú, designar tenientes de la real hacienda cuando no lo hace el virrey (L.27). Consecuentes con su

obligación de velar e incrementar la hacienda real, en ocasiones vemos al gobernador en persona descubriendo minas de oro, como sucedió en las minas situadas en la quebrada de Nupará y en el cerro de San Pedro a la salida de la angostura del río Cauca en la gobernación de Antioquía descubiertas por el gobernador Juan Meléndez de Valdés en 1608 y que en opinión de Vázquez son "riquísimas" (v.1013). Circunscribiéndonos al distrito de la audiencia de Guatemala, los jueces para las cobranzas son, los gobernadores y alcaldes mayores (D.I.300v).

240. FUNCIONES RELACIONADAS CON EL PATRONATO REAL.- La única que podemos mencionar es la que ya hemos referido al hablar de las funciones del virrey en este sentido: en aquellos lugares en que residan obispos o arzobispos el gobernador debe negarles la toma de posesión de sus cargos cuando no acrediten mediante certificación, el haber hecho juramento de respetar el Real Patronato y si electo residiere en Indias, recibir las ejecutoriales y entregárselas después de haber recibido el juramento (391). Recordemos aquellas mencionadas para virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores que vimos al tratar de las funciones del virrey en relación con esta materia, referidas a los religiosos si bien poco después se dejaron sin efecto (392). A esto debemos agregar la obligación que les corresponde de asistir a los obispos en el cumplimiento de lo acordado en los sínodos, cuando así lo dispone el rey (393).

241. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.- Ha de velar por la defensa del territorio: en 1644 se despachó una cédula al gobernador de Nicaragua para que se valiese de algunos árbitros con el fin de proveerla con armas y lo necesario para su defensa ; posteriormente se suspendió la orden y le fue encomendada al pre

sidente de Guatemala (D.I.323v).

242. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS.- Según López corresponde a los gobernadores proveer las alcaldías corregimientos, pesquisidores comisiones y los oficios de la hacienda, además de los oficios de la audiencia cuando vacan, entretanto se proveen con título (L.22). Hemos visto que los oficios de hacienda son los tenientes de la real hacienda en aquellos lugares en donde no los designa el virrey; entendemos que la referencia que hace a los ofi- cios de la audiencia sede vacante no se hace a estos gobernado- res sino a los presidentes gobernadores, pues ninguno de aquellos está situado en sede audiential, además que ya hemos visto que pueden estos designar a los jueces que reemplacen a los oidores cuando estos faltan. Lo mismo podemos decir de los alcaldes (en- tendemos que se refiere a los alcaldes mayores) y corregidores, pues cuando los analicemos, veremos que ninguno es designado por un gobernador. El de la Isla Margarita, nombra un maestre de cam- po y un sargento mayor ad-honorem (D.I.70v;D.N.26r), y el goberna- dor de Chucuito, un teniente en el valle de Santa Catalina (V. 1409). Les corresponde también dar los títulos de los cargos ven- dibles y renunciables, sobre cuya forma me remito a lo señalado al hablar de los virreyes (394).

243. OTRAS FUNCIONES DE GOBIERNO.- Hemos visto al hablar de los virreyes que les está permitido hacer los repartimientos de tie- rras, solares y estancias de ganados propios y la composición de ellos, facultad que no sólo les es comunes con virreyes sino tam- bién con presidentes y gobernadores capitanes generales (395). La forma que han de revestir sus cartas dirigidas a la corona, la hemos visto al tratar a los virreyes (396).

244. FUNCIONES DE JUSTICIA.- En una función que es común a gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, todos ellos y sus tenientes dan residencias, salvo que por algunos excesos graves sea menester enviar visitadores y/ o jueces de residencia (D.I. 248v). Igualmente están facultados para desterrar de las Indias y enviar a España a las personas que pareciesen inquietas, si considerasen ser necesario a esta medida para la quietud de esas tierras, siempre que no fuese por odio, ni pasión ni por otra razón. Esta facultad les es común con virreyes, presidentes gobernadores capitanes generales "y otras justicias" (H.91).

245. FUNCIONES COMUNES Y ESPECIALES.- La mayoría de las que hemos mencionado, si bien no aparecen generalizadas para todos los gobernadores es posible aplicárselas. Hace excepción a esta regla la que hemos mencionado en relación con la hacienda real cuando señalamos la facultad de los gobernadores del distrito judicial de Guatemala para actuar como jueces de cobranzas.

246. TENIENTES.- El gobernador, suprema autoridad de su distrito no puede encontrarse permanentemente en diferentes lugares; de allí que necesite el auxilio de personas que colaboren con él, en el desempeño de las tareas gubernamentales. Para ello cuenta con tenientes que pueden designar en diversos lugares.

¿Cuáles de estos gobernadores cuentan con estos auxiliares? Sólo tenemos referencias de los siguientes:

- a. el gobernador de Chucuito designa un teniente en la villa de Santa Catalina (V. 1409). El mismo Vázquez habla más adelante de un teniente que el gobernador de Chucuito nombra en el valle de Moquegua (V.1619); entiendo que se trata del mismo, pues la villa de Santa Catalina se ubica en este valle (V.1905)

b. el gobernador de isla de Jamaica tiene también su teniente (D.I.64v;D.N.23r).

No encontramos referencias a las funciones que corresponden a estos tenientes arriba mencionados, pero no veo obstáculos en considerar que cumplen funciones análogas a las que desempeñan los tenientes de los gobernadores capitanes generales, o sea, en cargarse del gobierno de las ciudades donde están nombrados. Lo anterior, además de lo referido al hablar de las funciones de justicia que corresponden al gobernador quien es el encargado de hacer las residencias, al igual que sus tenientes en los casos normales.

V. DERECHOS Y DEBERES.

A. DERECHOS.

247. GENERALIDADES.- Tengamos presente la misma salvedad que he heho anteriormente cuando he tratado esta materia; los autores sólo hablan de los hechos pero no los califican de derechos; por el contrario sí hablan de obligaciones y prohibiciones. Sigo el esquema usado en ocasiones anteriores.

248. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- Las renumeraciones que re ciben estos funcionarios son las siguientes:

I. Secretaría de Nueva España.

- Soconusco : 1.000 pesos (V.840), 600 pesos de minas (D.I. 312r;D.N.126r).
- Nicaragua : 1.000 ducados (V.840;D.I.322v;D.N.130v).
- Isla Jamaica : 600 pesos (V.835). 500 ducados al año, de ve-
llón; en 1606 le nombró el rey con 1500 ducados (D.I.64v;D.N.23r).
- Isla Margarita : 1500 ducados (V.835); 1200 ducados (D.I.70r;
D.N.26r).

II. Secretaría del Perú.

- Antioquía : 2.000 ducados al año (V.2035;D.II.160r).
Consta por ~~ls~~ capitulaciones y por el títu-
lo que se le dió en 16 junio 1629 y 10 ju-
lio 1642 (D.II.166r).
- Chucuito : 3.000 pesos ensayados (V.2039). El título
despachado el 6 octubre 1639 no dice más
que goce el salario de su antecesor (D.II.
262v).
- Isla Santa Catalina : 2.000 pesos (D.II.191r).
- Timaná : 2000 ducados en los frutos de la tierra
(D.II.195r).
- S. Juan de los Lla-
nos : 1200 ducados en los frutos (DII.195r).

El salario es anual.

Nuevamente encontramos diversidad de monedas en las que es-
tos funcionarios son pagados, predominando el ducado. Comparando
los que son pagados en esta moneda el más alto es el de Antioquía

y el más bajo el de Nicaragua; sorprende el pagado al gobernador de Isla Margarita pues, considerando sólo el distrito geográfico dentro del cual ejerce su autoridad, resulta mucho menor que el de Antioquía y aun, que el de Nicaragua a pesar que este recibe un salario menor. No es en consecuencia, según parece, el distrito jurisdiccional el determinado para fijación del salario.

En términos generales no hay variaciones en los ingresos pero curiosamente aparecen algunas rebajas de salario como el de Isla Margarita.

En cuanto al momento desde el cual el gobernador empieza a ganar su salario lo hemos visto al tratar de los gobernadores y capitanes generales; me remito a lo que allí señalé (397).

249. Otros beneficios.- Para algunos de estos gobernadores, al menos para aquellos de quienes se dice que son de capitulación, es posible que resultaran sus ingresos aumentados como consecuencia de las garantías que posiblemente la corona les atorgaba; en todo caso, nada se nos dice de ello.

250. OTROS DERECHOS.- Tienen el derecho de designar a sus sucesores cuando les ha sido expresamente conferido.

B. DEBERES.

251. GENERALES.- En cuanto a las obligaciones de jurar y de embarcarse con prontitud me remito a lo que señalé sobre esta materia

en el capítulo que precede (398).

Debemos añadir el deber inherente a todo funcionario de desempeñar fielmente su cargo, que todos deberían guardar pero que no siempre era cumplido. A manera de ejemplo está el caso de Rodrigo de Contreras a quien hemos mencionado, que en el desempeño de su gobernación en Nicaragua, al principio se caracterizó por su prudencia y cristiandad; lamentablemente, con el tiempo empezó a cometer una serie de abusos que le costaron al final su cargo (V.734).

Recordemos la obligación que en especial tenía el gobernador de la isla de Jamaica cuando era nombrado por el duque de Veragua de presentar su nombramiento en el Consejo y pedir licencia para pasar a las Indias (D.I.64v).

252. RESIDENCIA.- Veamos en el cuadro siguiente la residencia de cada uno de estos gobernadores.

I. Secretaría de Nueva España.

Soconusco : villa de Gueguetlán (L.153;H.33;D.I.312 r; D.N.126r).

Nicaragua : ciudad de Granada (V.713); ciudad de Santiago de León (L.160;D.I.322v;D.N.130v).

II. Secretaría del Perú.

Chucuito : Pueblo de Chucuito (V.1619).

Timaná : ciudad de Timaná (D.II.194r).

San Juan de los Llanos : San Juan de los Llanos (D.II.195r).

Las residencias que he colocado a los gobernadores de Timaná y San Juan de los Llanos no aparecen dichas expresamente, sin embargo como se trata de gobernadores nombrados para la ciudad y su distrito, resulta lógico que su residencia sea en la respectiva ciudad.

253. PROHIBICIONES.- No aparecen mencionadas prohibiciones privativas a los gobernadores; en cambio, si las hay respecto de ellos y otras autoridades conjuntamente. Como ya las hemos visto, me remito a lo señalado en los virreyes (399) y en los gobernadores y capitanes generales (400).

VI. TERMINO DE FUNCIONES.

254. SITUACION NORMAL.- Siendo los gobernadores designados por un tiempo determinado, la situación normal será que terminen de desempeñar sus funciones al expirar el plazo para el cual han sido nombrados.

255. OTRAS FORMAS.- En ocasiones el gobernador termina extemporáneamente sus funciones, ya sea por muerte, como el caso de don Juan de Villandrando, yerno de doña Aldonza Manrique y que gobernaba en la isla Margarita, el cual es asesinado por el tirano Francisco de Aguirre (L.72), ya sea porque se ve privado del ejercicio de las mismas por autoridad competente; es éste el caso del ya referido Rodrigo de Contreras, gobernador de Nicaragua, que an

te las quejas de los vecinos es privado del gobierno por la audiencia de Guatemala en resolución confirmada posteriormente por el Consejo de Indias (401). Nada se dice en estos autores sobre la situación de vacancia del gobierno, como en los casos referidos, ni sobre los gobernadores interinos.

VII. TITULARES EN EL CARGO.

256. NOMBRES.- Tomando las referencias aisladas que estos autores hacen, podemos confeccionar la siguiente nómina:

Soconusco.

1642. Juan de Torres Castillo (D.I.333v).

Nicaragua.

Pedrarias Dávila (V.734).

Rodrigo de Contreras (V.734).

Isla Santa Catalina.

1641. Capitán Gerónimo de Ojeda (D.I.191r).

Isla Margarita.

1525. Licenciado Marcelo de Villalobos, oidor de la audiencia de Santo Domingo (L.72).

Aldonza Manrique, hija y sucesora del anterior (L.72).

Juan de Villandrando, yerno y sucesor de la anterior (L.72)

Bernardo de Vargas Machuca (V.124).

C. GOBERNADORES QUE DESEMPEÑAN OTROS CARGOS.

257. TIPOS.- Encontramos entre estos al gobernador que es además alcalde mayor y al que es además, capitán a guerra

VIII. GOBERNADOR-ALCALDE MAYOR.

258. NUMERO.- Encontramos dos, uno en la Secretaría de Nueva España, Tlaxcala y otro en la Secretaría del Perú, Mariquita. Al primero hace referencia Vázquez quien en tres oportunidades le denomina expresamente gobernador alcalde mayor (V.383,831,837). Díez de la Calle incluye en su nómina un gobernador en Tlaxcala, pero no le da más que ese título (D.I.200v;D.N.67r). Torquemada, refiriéndose a este funcionario lo denomina "juez Gobernador Español" (T.669). El segundo es mencionado por Díez de la Calle en la audiencia del Nuevo Reino como mero gobernador, agregando después que por cédula de 14 febrero 1642 se ordenó al presidente de la audiencia le nombrase como alcalde mayor de las minas de las Laxas, ubicadas en el distrito de la ciudad de Mariquita. (D.II.169r). Vázquez menciona la ciudad pero nada dice de la existencia de este gobernador.

259. JURISDICCION. Tlaxcala.- No aparece claro cual sería ella; en principio es la ciudad de Tlaxcala y su distrito y es éste último el que no podemos determinar con exactitud; este gobernador gobierna más de 120 pueblos de naturales de toda su cordi-

llera (D.I.210v), entre los cuales se encuentra la prefectura de Huamantla (D.I.214v). Tengamos presente que la ciudad de Puebla se encuentra a cinco leguas al sur de Tlaxcala (V.381) con lo cual su distrito podría ser más extenso hacia el norte donde no se encuentran ciudades de importancia.

260. Mariquita.- Es ciudad y real de minas (V.1896); está situada en la audiencia del Nuevo Reino y espiritualmente depende del arzobispo de Santa Fe de Bogotá. Su distrito, al parecer, se limitaría a la ciudad de Mariquita, solamente, pues respecto a las minas , su autoridad sería ejercida como alcalde mayor.

261. NOMBRAMIENTO. Autoridad encargada de nombrarlo.- El gobernador, alcalde mayor de Tlaxcala era designado por el virrey de Nueva España hasta que el monarca se abocó a sí mismo el nombramiento quien los hizo los años 1627, 1640 y 1646 (D.I.200v;D.N. 67r). El funcionario designado por el virrey era meramente un alcalde mayor hasta que el monarca designó al gobernador y alcalde mayor (V.383) (402). El de Mariquita es nombrado como gobernador por el monarca, en tanto que el nombramiento de alcalde mayor se lo da el presidente de la audiencia del Nuevo Reino, si bien cumpliendo ordenes del rey. Al parecer, el presidente sería un mero ejecutor de lo ya acordado por el rey y, en consecuencia, el nombramiento emana también de éste (D.II.169r).

262. Forma.- Entiendo rigen las mismas normas formales que hemos visto al hablar de los virreyes; me remito pues, a lo señalado en esa oportunidad (403).

263. Tiempo por el cual es nombrado.- La única referencia en este sentido está hecha por Díez de la Calle en una frase cuya redac-

ción no aparece muy clara. Al parecer, uno de los gobernadores alcaldes mayores de Tlaxcala a quien me refiero en el párrafo que sigue, es nombrado por el rey por el plazo de cinco años (D.I.200v).

264. FUNCIONES.- En términos generales el gobernador alcalde mayor de Tlaxcala está nombrado para el buen gobierno de la ciudad y distrito y para que administre justicia (v.383). Nada se dice empero, para especificar este principio general de actuación.

Sin perjuicio de los cargos que desempeñan, pueden acumularse en la misma persona otras funciones. En 1627 se nombró a don Onofrio de Colindres, gobernador de Tlaxcala y de la ciudad de Cholula, además de recibir el cargo de juez repartidor de grano y obrajes, todo ello por cinco años, con sólo el salario de gobernador (D.I.200v) (405).

265. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- Don Onofrio de Colindres mencionado en el párrafo que antecede recibía 300 pesos de salario (D.I.200v;D.N.67r). El gobernador de Mariquita tenía un salario de 450.000 maravedíes, al que se agregó el de alcalde mayor de las minas de las Laxas, ascendentes a 300 pesos que pagaban los mineros desde 1619 (D.II. 169r).

266. OTROS DERECHOS.- Hemos visto que el gobernador de Tlaxcala es nombrado para designar otros cargos. Podríamos entonces hablar del derecho que tienen estos funcionarios de desempeñar otras funciones de carácter oficial además de su cargo original.

267. DEBERES. Residencia.- No se dice en forma expresa que sea un deber ni tampoco se dice expresamente cual es el lugar de ella, pero tratándose de funcionarios designados para regir una

ciudad y su distrito, lógicamente su residencia es en esa ciudad. En consecuencia el de Tlaxcala vivirá en ella y el de Mariquita en ésta.

268. Prohibiciones.- No se mencionan prohibiciones especiales para ellos, pero siendo gobernadores, se les aplican las prohibiciones generales que afectan a éstos. Me remito a lo expresado en este sentido para los gobernadores (406).

269. TITULARES.- Para Tlaxcala, don Onofrio Colindres que es designado en 1627 por el rey (D.I.200v); para Mariquita, a don Alonso Hernández Balentín, que en 1642 era gobernador y por orden del rey se le nombra también alcalde mayor de las minas de Las Laxas (D.II.169r).

Se trata de un oficio "de conformidad" al que pueden venir personas de España y acomarse la nobleza peninsular. Conforme a esto no es raro que quienes ocupen el cargo, sean personajes de cierta relevancia; el mismo Colindres es calificado de "Don" (D.I.177r).

IX. GOBERNADOR-CAPITAN A GUERRA.

270. NUMERO.- Encontramos al gobernador capitán a guerra de Santiago de Cuba y un gobernador capitán a guerra de la ciudad de Trujillo en la gobernación capitán general de Venezuela, pero, como veremos, al parecer el régimen de uno y otro es diferente.

271. JURISDICCION. Santiago de Cuba.- Según una cédula de Felipe III de 8 octubre 1607 están dentro de su jurisdicción los pueblos de Bayamo, Baracoa y Puerto del Príncipe (D.I.48v;D.N.14v); se incluyen además de los indicados, los de Sancti Spiritus, la Trinidad y el Cayo (V.290); coincide territorialmente con parte del obispado de Cuba.

272. Trujillo.- Al parecer, sólo extiende su autoridad a la ciudad de Trujillo y su distrito.

273. FECHAS DE ERECCION.- El de Santiago de Cuba se erige, separándose del de la Habana por cédula de Felipe III de 8 octubre 1607 (D.I.43r;D.N.12r). Hasta este momento, veíamos, que la isla de Cuba en su totalidad era sede de un gobernador y capitán general; a partir de él, se divide entre estas dos autoridades. Esta misma cédula dispone el nombre que podrán usar uno y otro: el de la Habana se llamará gobernador y capitán general de la isla de Cuba; el de Santiago de Cuba sólo gobernador capitán a guerra de Santiago de Cuba (D.N.14r).

Nada se indica para el de Trujillo.

274. NOMBRAMIENTO.- El de Santiago de Cuba es designado por el rey en consulta del Consejo de Indias (V.290;D.I.42v;D.N.12r). El de Trujillo, lo es por el gobernador y capitán general de Venezuela (D.I.87v). Siendo el de Santiago de Cuba de designación real, se empleará el mismo procedimiento que con el resto de las autoridades indianas de nombramiento real. Me remito a lo señalado al hablar de los virreyes (407). Nada se dice en cuanto al tiempo por el cual es nombrado.

275. FUNCIONES.- Las pocas que aparecen mencionadas son fundamen

talmente militares: como dar título de capitán de la gente de a caballo de la ciudad (408) u ordenar la construcción de un presidio cumpliendo al efecto órdenes del monarca (409). También cumple funciones de gobierno como la de dar el título a aquellas personas que han comprado determinados cargos de la administración (410).

276. RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES.- La misma cédula que establece su erección, hace presente que el gobernador y capitán a guerra de Santiago de Cuba ha de estar subordinado al gobernador y capitán general de la Habana en todas las materias de gobierno y guerra. En cuanto a justicia, todas aquellas sentencias pronunciadas en causas militares y que impongan penas de muerte o galeras han de ser remitidas al gobernador y capitán general de la Habana para ser revisadas por su teniente (D.I.48v;D.N. 14v).

277. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- El gobernador capitán a guerra de Santiago de Cuba recibe 1800 pesos de minas de a 450 maravedíes cada uno al año (D.I.42v;D.N.12r); Vázquez da la misma cantidad pero en pesos ensayados (V.835). El de Trujillo es ad-honorem (D.I.87v).

278. DEBERES. Residencia.- No se indica en forma expresa pero siendo este funcionario gobernador y capitán a guerra de Santiago de Cuba, lógico es pensar que éste sea el centro de su residencia. Esta ciudad es, además, la más importante de las ubicadas en su distrito. Lo mismo el de Trujillo.

279. Prohibiciones.- No se mencionan prohibiciones especiales para éste, pero siendo un gobernador se aplicarían todas aquellas

que afectan a estos funcionarios y que ya hemos tratado (411).

280. TITULARES.- Para Santiago de Cuba encontramos: en 1640 a don Pedro de Roca y Borja, caballero de la orden de Santiago (D.I. 43r) y hacia 1650, a don Martín de Rivera (D.I.45r).

D. FUNCIONARIOS QUE RECIBEN EL TITULO DE GOBERNADOR.

281. GENERALIDADES.- Se trata de autoridades que han sido designadas para desempeñar un cargo concreto en la administración pero que, por razones que no se indican, reciben también el título de gobernador. Es decir no son nombrados como gobernadores sino, una vez desempeñado otra función, reciben este título.

282. NUMERO.- Dos son los ejemplos que se brindan, ambos en la Secretaría del Perú, Huancavelica (V.1431,2042;D.II.92v) y Caylloma (D.II.128v).

Tratándose de Huancavelica, en ella se encuentra un corregidor que tiene el título de gobernador (D.II.92v). Vázquez habla de un gobernador en las minas de azogue de Huancavelica (V.1431) pero cuando en el resumen final se refiere a él no le califica como tal sino que empleando un término más ambiguo habla del "Gobierno de las minas de azogue de Guancavelica"(V.2042). Aún más, describiendo el obispado de Guamanga, señala que hay en él siete corregimientos, cinco de los cuales provee el virrey y al enumerar los que son proveídos por éste, menciona en primer lugar al gobernador de Huancavelica (V. 1431) causando así la impresión

que este gobernador no es más que un corregidor, revestido de una autoridad especial, autoridad que sería el recibir el título de gobernador no siéndolo.

El otro que podemos incluir es el juez del Asiento de Minas de Caylloma, situado en la audiencia de Lima, obispado de Arequipa, que tiene título de gobernador de la provincia de Collaguas (D.II.128v).

283. JURISDICCION. Huancavelica.- Incluido judicialmente en la audiencia de Los Reyes y espiritualmente en el obispado de Guananga, ejercían sus facultades sólo sobre la villa y minas, extendiéndola, seguramente, a los sectores aledaños de ella.

284. Caylloma.- Sabemos que se trata del juez del asiento de minas de Caylloma situado en la audiencia de Lima, obispado de Arequipa, que tiene título de gobernador de la provincia de Collagua; su autoridad se extenderá a toda esta provincia la que es suficientemente amplia como para que se encuentre repartida en catorce doctrinas, siete de clérigos y siete de franciscanos (D.II.128v). Coincidiría sólo en parte con el territorio episcopal de Arequipa.

Al calificarlo de "juez" entendemos que se refiere a un corregidor o alcalde mayor, si bien es más seguro lo primero pues páginas antes Díez había señalado la existencia de un corregidor en la provincia de Collaguas designado por el rey con 1200 pesos ensayados de salario (D.II.115v).

285. NOMBRAMIENTO. Autoridad encargada de nombrarlo.- El de Huancavelica es designado por el virrey del Perú (D.II.92v). Nada se dice para el de Caylloma si bien en la referencia que Díez hace

al corregidor de la provincia de Collaguas, que podría ser la misma autoridad, aparece designado por el rey (D.II.115v).

286. Forma.- Tratándose en ambos casos de corregidores, como la forma de ser nombrados los virreyes se aplican también a estos, me remito a lo expuesto en esa oportunidad. No olvidemos que se trata en este caso no de gobernadores sino de corregidores que reciben el título de tales (412).

287. Tiempo por el cual es nombrado.- Nada se dice sobre esto; como son corregidores, se aplicará la norma general a ellos referida en cuanto al tiempo de duración de sus funciones.

288. FUNCIONES.- Como veremos más adelante al tratar de los corregidores, en términos generales se dice de ellos que son nombrados para el buen gobierno y que administren justicia. Siendo corregidores los que ahora tratamos, se les aplicará también esto y en términos generales su función será la que hemos señalado, la que coincide con las funciones que en general son enunciadas para los gobernadores. En especial el de Huancavelica, está allí para que administre justicia y cuide de hacer cumplir la mita de los indios que vienen a trabajar a la mina y del beneficio de ella (V.1.473).

289. DERECHOS ECONOMICOS. El salario.- El de Huancavelica, recibe 2000 pesos ensayados (V.2.042); lo mismo indica Díez de la Calle aunque habla de pesos ensayados de minas (D.II.92v). No hay referencias al salario que recibiría el de Caylloma cuando se le da el título de gobernador. Si, como sospechamos, este funcionario es el mismo que Díez califica de corregidor de la provincia de Collaguas, su salario sería de 1200 pesos ensayados (D.II.115v).

290. DEBERES. Residencia.- Nada se dice sobre esto, pero siendo corregidores de una ciudad o villa y su distrito, resulta lógico suponer que ese centro sea el lugar de su residencia; el de Huanavelica residía en ella y el de Caylloma en el pueblo del mismo nombre.

291. Prohibiciones.- No se mencionan prohibiciones ejercidas para ellos, pero siendo corregidores se les aplicarán las que son comunes a ellos con otras autoridades; me remito a lo señalado sobre esta materia al tratar de virreyes (413) y gobernadores capitanes generales. Siendo los corregidores, jueces, tengamos presente que se les aplica no sólo las que se refieren expresamente a corregidores, sino también a los jueces en general.

Nada podemos decir, pues los autores tratados no lo indican, si les podemos extender a estos las prohibiciones que son propias a los gobernadores al tener el título de tales.

E. GOBERNADORES DEL PERIODO DE LA CONQUISTA.

292. GENERALIDADES.- En diversas oportunidades, estos autores hacen referencia a algunas autoridades que llevando el título de gobernador, se ubican históricamente en los primeros años de conquista. Estas referencias son especialmente de actuaciones que les cupo a unos y otros. Se trata de personeros que investidos de una autoridad mayor que la de los simples gobernadores, aun cuando se les califica como tales, llevan sobre sus hombros la maravillosa tarea de ir incorporando nuevas tierras a la corona de España.

ña. Siendo diferentes en sus funciones y atributos a los simples gobernadores he preferido tratarlos en capítulo aparte. Esta diferencia de contenido y autoridad, aunque no de nombre, resulta clara al ver que algunos de los mencionados ocupan cargos que posteriormente serán desempeñados por autoridades tales como los virreyes, presidentes gobernadores o gobernadores capitanes generales.

293. NOMBRES.- Entre los mencionados y sin ánimo de ser exhaustivo, aparecen Diego Velázquez, gobernador de Cuba; Francisco Hernández de Córdoba, descubridor de Yucatán; Pedrarias Dávila, gobernador de Panamá; Nuño de Guzmán, conquistador de Nueva Galicia; Alonso de Estrada, gobernador de la Nueva España; Juan de Oñate, gobernador de Nuevo México; Hernando de Soto, gobernador de Florida; el capitán Belalcazar que en la época de Pizarro en Perú es gobernador de San Miguel de Piura (L. 217) y otros.

294. FUNCIONES.- El papel principal que les toca desempeñar, es descubrir, conquistar y consolidar el dominio español sobre lo conquistado. El descubrimiento y conquista es frecuente que lo hagan personalmente (414), aun cuando no es raro que envíen capitanes a nuevas conquistas (415) o a costear territorios no conocidos (416); frecuentemente enviarán información de lo descubierto y conquistado, dando cuenta de lo sucedido (417).

Pero no sólo se trata de entrar y conocer nuevos territorios hasta el momento no sometidos; es menester consolidar la presencia de los conquistadores en ellos, lo que se logra asentándolos. Para ello, estos gobernadores se encargarán de la fundación y población de ciudades y villas, ya personalmente (418), ya dando órdenes para ello (419). El fundarlas lleva, por cierto, implícito el poder darles nombre (420).

La situación de enfrentamiento con los aborígenes, hará que villas y ciudades fundadas se vean despobladas; sin perjuicio de lo cual estos gobernadores en ocasiones dispondrán su repoblación (421); por otra parte, el desconocimiento de los terrenos y climas de las tierras conquistadas les hará fundar y asentar núcleos urbanos en terrenos no aptos, con el consiguiente cambio y traslado a otros mejores (422).

Con el fin de defenderlas de los ataques que reciben de los indígenas que no se han sometido, se fundan fuertes (423) y para asegurar su subsistencia y el trabajo en las nuevas tierras adquiridas, se reparten éstas y los indios de la comarca entre los pobladores (V.l.991,1992,1993) o se dispone el número de indios que han de trabajar en las minas junto a los españoles (v.1998), sin dejar de lado la labor de catequizar a los naturales que van sometiendo (424), funciones éstas que a veces podemos encontrar todas juntas con ocasión de una misma conquista (425). A veces actúan como amigables componedores de pueblos aborígenes en lucha, como sucedió con Hernando de Soto (426) o con Juan de Oñate en Nuevo México (427).

Junto a esto vemos a los gobernadores administrando justicia (428) y designando a su sucesor cuando tienen facultad para ello (429) y, en el plano personal, haciéndonos préstamos al rey (430).

Especial interés se muestra en esta época con el descubrimiento de los minerales de plata; para ello, recibirán a veces especiales órdenes del monarca no tan sólo para reconocerlos y visitarlos sino también para dictar ordenanzas a fin de fijar el régimen a seguir en el beneficio de las minas y el de pago de los reales quintos que correspondían al rey; así sucedió con Vázquez de Coronado en Nueva Vizcaya (V.525).

F. OTROS GOBERNADORES.

295. TIPOS.- Díez de la Calle describiendo la audiencia de Chile hace referencia a un cabo y gobernador del tercio de Arauco; es designado por el presidente de la audiencia y recibe 700 ducados de salario (D.II.323v). No proporciona otras antecedentes pero al parecer se trata de un funcionario de guerra que nada tiene de común con los gobernadores.

NOTAS.

- 381.- Las referencias a estas gobernaciones en cada autor son las siguientes: Soconusco L. 21, 48, 144, 153; H. 33; V. 840; D.I. 312r; D.N. 126r. Nicaragua L.21, 48, 144, 160; H. 36; V. 840; D.I. 322v; D.N. 130v. Isla Jamaica L. 21, 47; V. 835; D.I. 64v; D.N. 23r. Isla Margarita L. 72; H. 88; V. 835; D.I. 18v, 70r; D.N. 26r. Vilcabamba L. 247 ; H. 59. Antioquia V. 2035; D.II. 160r. Chucuito V. 2039 ; D.II. 262v. Isla Santa Catalina D.II. 191r. Timaná D.II. 194r. San Juan de los Llanos D.II. 195r.
- 382.- (...) La provincia de Soconusco, en el distrito de la audiencia de Guatemala, por el norte y mediodía tiene por términos la serranía de Chiapa y por el occidente los con fines de la Nueva España y obispado de Guajaca, entre los meridianos 93º y 97º de longitud del de Toledo, y entre el paralelo 14º ó 15º de altura hasta 16º ó 17º; por manera que tendrá de largo y ancho como treinta y cuatro leguas (L.152). (...) La prouincia y gouernacion de Soconusco, lo más Occidental, de Guatemala, sobre la costa de la mar del Sur de largo y ancho, como 34. leguas (...) no ay mas de sólo vn pueblo de Castellanos, que se llama Gueuetlan (...) adonde reside el Gobernador, su costa que es en la mar del Sur, comienza siete leguas del rio de Ayutla, al Occidente, y luego los rios Coatlán, Capanercalte, Colatl, Haztatlan, Amatituc y Quizatatlán (...) (H. 33,34). (...) La provincia y gobernación de Soconusco (...) tiene (...) de largo y ancho más de 40 leguas; comienza yendo de México siete leguas del río de Ayutla, que está por la parte del Poniente de esta provincia (...) (V. 581).
- 383.- (...) La provincia y gobernación de Nicaragua parte términos con la provincia de Guatemala por los términos de la Chuluteca, que está en 92º de longitud del meridiano de Toledo, desde donde vá corriendo al oriente, hasta juntarse con Costa Rica, como ciento veinte ó ciento cuarenta leguas, cuyos términos son inciertos por esta parte á causa de no estar muy descubierta la provincia de Costa Rica. Por la parte de mediodía tiene por términos la costa de la mar del Sur, que corre leste-oeste, cuarta al norueste; de manera, que norte-sur tendrá desde 13º y 1/2, á que responden como setenta ú ochenta leguas, hasta las corrientes del rio Yare, que corre desde cerca de

la provincia de Guatemala al leste hasta la mar del Norte, por el cual rio se divide esta provincia de la de Honduras, aunque por aquí los términos dellas no son muy distintos ni sabidos. (L. 160). (...) La prouincia y gouernación de Nicaragua, a quien el Governador Diego Lopez de Salzedo, llamó nueuo Reyno de Leon, por Poniente, se junta con Guatemala, y por Setentríón, con Honduras, y por Medio día con Costa Rica, es de 150. leguas Leste Oeste y ochenta Norte Sur (...) tiene cinco pueblos de Castilla - nos (...). (H. 36).

384.- Vid. supra pág. 191 y siguientes.

385.- (...) La gobernación de Antioquia confina con la de Popayán al Sur por la ciudad de Arma, por Lesueste con Santa Fe de Bogotá, y la tierra de entre los dos ríos; por el Noroeste la mar del Norte, cuya costa es de esta gobernación, la cual comienza desde el río Zenú, que la divide de la Gobernación de Cartagena, y por aquella parte tiene cerca la villa de Tolú, y va corriéndola aquella costa hasta Puertobelo y Panamá por la parte del río Darien, donde entran otros muchos (...). (V. 994).

386.- Vid. supra pág. 235.

387.- (...) Casó el gobernador Pedro Arias a su hija doña María de Peñalosa con Rodrigo de Contreras, caballero natural de Segovia, y después de su muerte dejó por gobernador a su yerno (...). (V. 734).

388.- (...) Era ya el gobernador Pedrarias Dávila hombre constituido en mucha edad, e antes pasaba de ochenta años que no le faltaba alguno para llegar a ellos, e aun segund decía, eran noventa. Y como fué hombre templado en el comer y en el regimiento de su persona, conservóse hasta la edad que tengo dicho, que lo llevó Dios en la cibdad de León de Nicaragua. E quedó en el cargo de la gobernación el licenciado Francisco de Castañeda, su alcaide mayor e contador oficial de Sus Majestades (...). Mas como en España se supo que Pedrarias era muerto, fué proveído de la gobernación de Nicaragua Rodrigo de Contreras, un caballero de Segovia, yerno del mesmo Pedrarias, casado con doña María, su hija (...). Gonzalo Fernandez de Oviedo, Historia General y Natural de las Indias, parte 3ª, Libro XLII, capítulo XIV, edición de la Biblioteca de Autores Españoles 4 (Madrid 1959) 430s.

- 389.- Vid. supra pág. 7.
- 390.- Recordemos que el despacho por el cual se concede a los gobernadores la facultad de encomendar indios es de aquellos expedidos por el Consejo de Cámara de Indias. Vid. supra pág. 10.
- 391.- Vid. supra pág. 13.
- 392.- Vid. supra pág. 13 y 14.
- 393.- (...) [el obispo] Fr. Damian Lopez de Aro [de Puerto Rico] (...) celebró synodo y le ymprimio con lizençia de su Majestad que ordenó a los Gouvernadores y justicias le asistiesen para su observançia. (D.I. 56v; 57r)
- 394.- Vid. supra págs. 25 y siguientes.
- 395.- Vid. supra pág. 14.
- 396.- Vid. supra pág. 30.
- 397.- Vid. supra pág. 255.
- 398.- Vid. supra pág. 257.
- 399.- Vid. supra pág. 39.
- 400.- Vid. supra pág. 261.
- 401.- (...) gobernó [Rodrigo de Contreras] a los principios con prudencia y cristiandad; pero después prevaricose, hizo muchos agravios a los vecinos, quitándoles las rentas y encomiendas, poniéndolas todas en su cabeza y de sus hijos. Los vecinos acudieron con quejas a la nueva Audiencia que se había puesto en Guatemala, que había estado primero en la ciudad de Gracias a Dios. La Audiencia por los agravios y culpas le suspendió y privó del gobierno y quitó las encomiendas, por ser contra las nuevas ordenanzas, con lo cual le obligó a venir a España en demanda de su causa al Supremo Consejo de las Indias, que aprobó y confirmó lo que la Audiencia había hecho, con que quedó despojado y privado del gobierno y encomiendas (V. 734).
- 402.- (...) acuden muchos a esta ciudad [Tlaxcala] donde pro-

veía el virrey de la Nueva España un alcalde mayor, al presente ha proveído Su Majestad un gobernador y alcalde mayor de la ciudad y sus provincias para su buen gobierno, y que administra justicia (V. 383).

403.- Vid. supra pág. 7.

404.- Vid. nota 402.

405.- La ciudad y su distrito son productoras de mucha grana como Vázquez lo hace expresamente presente (V. 381). Sobre lo que es la grana vid. Vázquez 382. Según Díez de la Calle "el año de 627 hizo su Majestad merced a D. Onofrio de Colindres de el gobierno de esta ciudad y del de la de Cholula, Juez repartidor de grana y obrajes por cinco años con solo el salario de Gobernador" (D.I.200 v). Recordemos que este autor no le califica de alcalde mayor.

406.- Vid. supra pág. 313.

407.- Vid. supra pág. 7.

408.- El 23 febrero 1655 la Junta de Guerra confirmó el título de capitán de la gente de a caballo de la ciudad de Santiago de Cuba que el gobernador y capitán a guerra de ella dió a Cristobal de Fromesta Montejo (D.I. 40r).

409.- (...) Presidio de esta ciudad [Santiago de Cuba] (...) que con orden de su Magestad hizo fabricar D. Pedro de Roca y Borja (...) en el año 1640 siendo Gobernador y Capitán a guerra de esta ciudad (...) (D.I. 43r; D.N. 12r).

410.- Da el título de depositario general de la villa de San Salvador del Bayamo cuando el cargo es comprado, el que es ratificado después por el rey (D.I. 45r).

411.- Vid. supra pág. 313.

412.- Vid. supra pág. 7.

413.- Vid. supra pág. 39.

414.- (...) La provincia y Nuevo Reino de León de Nicaragua, descubrió y comenzó a conquistar Gil González de Avila

el año de 1522 (...) (V. 712). Vid. también V. 525, 524, 554, 555. Vázquez cuenta que Francisco Vázquez de Coronado, en señal de posesión puso muchas cruces en diversos pueblos conquistados (V. 555).

- 415.- (...) Fue primero descubierta esta provincia [Yucatán] por Francisco Hernández de Córdoba año de 1517 por mandado de Diego Velazquez, gobernador de Cuba (...) y no desembarcaron en ella. Año de 18 [1518] desembarcó en ella Juan de Grijalva en nombre del dicho Diego Velázquez (...) (L. 126). (...) El primero que entró en esta provincia [Costa Rica] fué el capitán Garavito, con poder de Pedrarias de Avila, gobernador de Panamá (L. 166). Vid. también V. 1363, 546, 712.
- 416.- (...) costeo esta provincia [Nicaragua] primero que otro Gil Gonzalez de Avila, año de 1522, por mandado de Pedrarias de Avila gobernador que era de Panamá (...) (L. 160). Vid. también V. 1997.
- 417.- (...) Pasados algunos Días despues de aver llegado [a Nuevo México], quiso dar cuenta el Governador, al Virrei de esta Nueva España de lo hecho, y descubiertto hasta entonces, y fue nombrado por esta Jornada, así de él, como de los Religiosos el que de ellos avia ido por Comisario (...) (T. 673). Vid. También V. 1996.
- 418.- (...) Poblola [ciudad de Panamá] Pedro Arias de Auila siendo Governador de castilla del Oro en el año 1519 (...) (D.II. 15r). Vid también D.II. 308r; V. 141, 544, 553.
- 419.- (...) La ciudad de León [gubernación de Nicaragua] (...) fundó también el capitán Francisco Hernández de Córdoba, por orden de Pedro Arias de Avila, Gobernador de Castilla del Oro (...) (V. 733). Vid. también L. 136, 160, 162. V.712.
- 420.- (...) Fundóla [ciudad de Compostela] el gobernador Nuño de Guzmán año de 29, volviendo de descubrir las provincias de Culiacán y Cinaloa, y llamóla Compostela por caer en esta provincia de la Nueva Galicia á la parte occidental della como en España está en el reino de Galicia la ciudad de Santiago que llaman Compostela (L. 137). Vid. también V.1958.
- 421.- (...) el Tesorero Alonso de Estrada, siendo Gobernador

de la Nueva España (...) pobló de nuevo la villa de Colima y Zacatula (...) (V.509).

- 422.- (...) el tesorero Alonso de Estrada, siendo Gobernador de la Nueva España (...) mudó y pobló la ciudad de la Vera Cruz vieja, que había fundado el Marqués del Valle don Fernando Cortés en el río de Medellín, adonde ahora está, por ser mejor sitio que el otro (...) (V. 509). Vid. también D.I. 20v en relación con la ciudad de Santo Domingo.
- 423.- Pedro de Valdivia una vez fundada la ciudad de Concepción en la gobernación de Chile, fundó un fuerte para asegurar a los vecinos de la nueva población de los naturales que en esa región se caracterizarán por su indocilidad (V. 1992).
- 424.- (...) [Francisco Vázquez de Coronado] descubrió el primero el Nuevo México y los reinos de Mataca y Tontitlaca, con todas sus provincias, en que tuvo grandes reencuentros con los bárbaros, y habiéndolos pacificado, en señal de posesión de Su Magestad, mandó poner muchas cruces e hizo catequizar y bautizar muchos, que se convirtieron y vinieron al conocimiento de nuestra santa fe (V. 545). Vid. también V. 544, 554, 555.
- 425.- (...) Pedro de Valdivia y sus hombres, [en la Gobernación de Chile] llegaron al río de Cauten, en cuyas riberas y comarcas había grandes poblaciones; conquistó y redujo a obediencia a aquellas naciones, y pareciéndole la tierra a propósito, fundó y pobló la Imperial el año de 551 y repartió entre los vecinos la tierra, y más de 200.000 indios para que con más amor la defendiesen, y les hizo los tres fuertes de Angalican, Voroá y Maquegua (...) (V. 1993).
- 426.- (...) De aquí fueron tres días de camino acompañados de cinco mil indios por la provincia de Casquin a la provincia de Cafaná, con quien traían guerra, el cual se retiró a una isla del caudaloso río donde tenía una fortaleza, y habiendo tenido algunos reencuentros, hizo el gobernador [Hernando de Soto] amigos a estos dos señores (...) (V. 319).
- 427.- (...) y el Governador Don Juan de Oñate [de Nuevo México] procurò siempre confederarlos [indios de Nuevo Méxi

co con apaches] , y hacer amistad entre ellos, que ha sido de mucha eficacia, y bien para la Tierra (...) (T. 680).

428.- (...) a este capitán Francisco Hernández de Córdoba le cortó la cabeza el Gobernador Pedro Arias de Avilá el año de 1526 (...) acumulándole que se quería alzar (...) (V. 733). Vid. también V. 995, 1061.

429.- Vid. supra pág. 302.

430.- (...) El Gobernador Francisco Vázquez de Coronado (...) hizo un préstamo a la reina doña Juana madre del Emperador de todo el salario del tiempo de su gobierno, con lo cual y los grandes gastos que hizo en el descubrimiento de Nuevo México vino a morir el año de 1551 muy pobre en México (...) (V. 548).

335

C A P I T U L O VI.

CORREGIDORES.

I. NUMERO.

296. GENERALIDADES.- De los funcionarios de gobierno son los más numerosos junto con los alcaldes mayores. Algunos años después de la conquista empezaron a designarse alcaldes mayores y corregidores, en pequeño número en un comienzo, hasta alcanzar una cifra abundante años más tarde (T. 622). Los encontramos tanto en la secretaría de Nueva España como en la de Perú en número creció en una y otra. Las fuentes no presentan el mismo valor al momento de hacer un análisis institucional de estos funcionarios ; algunas son escuetas incluso en cuanto a su individualización - Torquemada, López y Herrera- en tanto que otras son abundantes en datos -Vázquez, Díez de la Calle- siendo el primero mucho más claro, metódico y ordenado que el segundo, aspecto éste que ya hemos resaltado.

297. NOMINA.- Previo a su estudio creo conveniente ver la nómina de estos funcionarios en ambas secretarías. Sigo en esta materia el esquema que usa Vázquez en su obra por parecerme más ordenado al momento de dar una visión global de los distintos corregimientos existentes. Así, los separo en secretarías -Nueva España y Perú- éstas en audiencias y éstas en arzobispados y obispados. Queda claro que no son subdivisiones consecutivas, pues ellas se refieren a aspectos indianos muy diferentes -audiencia división judicial, obispados división eclesiástica-, pero nos ayudan a enmarcar más claramente a los corregidores.

Junto con señalar el nombre de cada uno de ellos, señalo las diferencias que se aprecian en los diversos autores para referirse a ellos. Aprovecho también de señalar el lugar de su resi-

dencia y el salario que reciben con el fin de evitar repeticiones, de manera que al tratar cada uno de estos acápite me bastará remitirme a los datos ya expuestos para analizarlos.

Igualmente señalo en cada caso la autoridad que los designa.

Los corregidores aparecen en ciudades, villas y pueblos o provincias de indios y son tratados y enumerados en forma indistinta por los diversos autores, que no hacen diferencias entre ellos desde este punto de vista. Así también los expongo en la nómina que sigue, haciendo presente en cada caso si se trata de ciudad, villa o pueblo. La cruz (+) colocada al lado de algunos indica la mayor importancia que tienen según Vázquez (V. 844) y cuando alguno de los autores de la alguna calificación especial también lo señalo.

I. SECRETARIA DE NUEVA ESPAÑA.

Audiencia de México

Arzobispado de México.

Designa el rey.

Ciudad de México (L. 98; H. 88; V. 837; D.I. 138r; D.N. 47v).

Tiene 500.000 maravedíes de salario (V. 837; D.I. 138r; D.N. 47v). A petición de la ciudad se había suprimido. habiéndose comprometido el cabildo a pagar por ello una suma de dinero; como no cumplió se proveyó nuevamente (D.I. 138r, 144r; D.N. 47v).

Designa el virrey.

Lerma, ciudad, con 200 pesos de salario (D.I. 170v; D.N. 166r).

Es oficio de cuarta clase (D.I. 170v).

- Atengo Misquiaguala (V. 846), Atengonisquiaguala (V. 465), Atengo y Mizquiaguala (D.I. 170v), con 200 pesos de salario (V. 846). Pueblo, es oficio de cuarta clase.(D.I. 170v).
- Atitalaquia, pueblo (V. 846, 465, D.N. 165v), con 200 pesos de salario. Oficio de cuarta clase (D.I. 170r). Es calificado de alcaldía mayor en D.N. 165v.
- Atlatauca del Valle (V. 846), Atlatlauca del Valle (V. 465; D. N. 165v), pueblo, con 200 pesos de salario. Oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r). Calificada de alcaldía mayor en D.N. 165v.
- Coatepeque (V. 846,465), Coatepec (D.N. 165v), pueblo, con 200 pesos de salario (D.N. 165v). Incluida entre las alcaldías mayores en D.N. 165v.
- Chico Nautla (V. 846), Chiconautla (V. 465), Chiconautla San Cristobal Ecatepeque (D.I. 168v), pueblo, con 200 pesos de salario (V. 846; D.N. 165r). Oficio de tercera clase (D.I. 168v). Incluida en D.N. 165r, entre las alcaldías mayores.
- Estapalapa (V. 846,465), Istapalapa y Mexicalcingo (D.N. 165v), pueblo, con 200 pesos de salario, es oficio de tercera clase (D.I. 168v). En D.N. 165v incluido entre las alcaldías mayores.
- Guachinango (+) (V. 846, 465), Goachinango (D.I. 166r), pueblo, oficio de segunda clase.(D.I. 166r).
- Guayacocotla (V. 846, 465), Goayacocotla (D.I. 168r), pueblo. Vázquez lo califica de corregimiento en el resumen pero en una parte del texto le da la calidad de alcaldía mayor (V. 468). Tiene 200 pesos de salario (D.N. 165v). Oficio de la tercera clase (D.I. 168r). En D.N. 165v incluido entre las alcaldías mayores.
- Guaxutla (V. 846, 465), Guexutla (D.I. 169v), pueblo, tiene 200 pesos de salario según Vázquez (V. 846) y sólo 150 según

Díez de la Calle (D.N. 165v). Oficio de la cuarta clase (D.I. 169v). En D.N. 165v aparece incluida entre las alcaldías mayores.

Ixcateopa (V. 846), Yxcateopa (V. 465), Izcateupa (D.I. 167v), pueblo, con 200 pesos de salario (V. 846; D.N. 165v). Es oficio de la tercera clase (D.I. 167v).

Otumba (V. 846, 465; D.I. 169r), pueblo, con 350 pesos de salario según Yáñez (V. 846) y 450 según Díez de la Calle (D.N. 165v). Oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r). En D.N. 165v, incluido entre las alcaldías mayores.

San Juan Totiguacan (V. 846), San Joan Titoguacan (V. 465), San Juan Teotiguacan (D.I. 169v), pueblo, con 200 pesos de salario (D.N. 165r). Oficio de cuarta clase (D.I. 169v), en D.N. 165v, aparece incluido entre las alcaldías mayores.

Suchimilco (+) (V. 846, 465), Xochimilco (D.I. 166v), pueblo (431), con 400 pesos de salario (V. 846). Oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 166v).

Tarasquillo (V. 846, 465; D.N. 165v), pueblo, con 200 pesos de salario (D.N. 165v), en D.N. 165v, incluido entre las alcaldías mayores.

Tepeapulco (V. 846, 465), Tepeapulco y Alpa (D.I. 170r), pueblo, con 250 pesos de salario (D.N. 165v), es oficio de cuarta clase (D.I. 170r). En D.N. 165v, incluido entre las alcaldías mayores.

Tetela del Volcán (V. 846, 465), pueblo, oficio de cuarta clase (D.I. 170v).

Teutenango (V. 846, 465), Tenango del Valle (D.N. 165v), pueblo, es oficio de cuarta clase (D.I. 169v). Tiene 200 pesos de salario (D.N. 165v). En D.N. 165v, incluido entre las alcaldías mayores.

Totolapa (V. 846, 465; D.I. 168r; D.N. 165v), pueblo, con 200

- pesos de salario, oficio de la tercera clase (D.I. 163r).
En D.N. 165v incluido entre las alcaldías mayores.
- Tulanzingo (V. 846,465), Tulantzingo Singuiluca (D.I. 167r),
pueblo, con 200 pesos de salario (D.N. 165v). Oficio entre
segunda y tercera clase (D.I. 167r). En D.N. 165v incluido
entre las alcaldías mayores.
- Xuchiquautla (V. 846,465), Tuchicoautlan (D.I. 170v), pueblo,
oficio de cuarta clase (D.I. 170v).
- Yagualica (V. 846,465; D.I. 169r; D.N. 165v), pueblo, con 200
pesos de salario, es oficio entre tercera y cuarta clase
(D.I. 169r). En D.N. 165v aparece incluido entre las al-
caldías mayores.
- Iguala (V. 846,465; D.I. 169r; D.N. 165v), pueblo, con 200 pe-
sos de salario, es oficio entre la tercera y cuarta clase
(D.I. 169r). En D.N. 165v aparece entre las alcaldías ma-
yores.
- Zempoala (V. 846), Cempoala (V. 465), Zempoala Tlaquilpa (D.
I. 169v), pueblo, con 150 pesos de salario según Vázquez,
y 200 según Díez de la Calle, es oficio de cuarta clase
(D.I. 169v). En D.N. 165v aparece incluido entre las al-
caldías mayores.
- Zumpango y Sitlaltepeque (V. 846, 465), Zumpango y Tzitalte-
peque (D.I. 168r), pueblo, con 150 pesos de salario (V.
846; D.N. 165v), es oficio de tercera clase (D.I. 168r).
Según López es alcaldía mayor (L. 101) y en D.N. 165v a-
parece incluido entre las alcaldías mayores.

Designa el marqués del Valle.

Toluca (V. 465, 847; D.N. 166r), villa.

Cuyoacan (V. 465), Cuyoacan (D.N. 166r), pueblo.

Obispado de Tlaxcalla

Designa el rey.

Vera Cruz Nueva (+), ciudad. Designado primero por el virrey, lo es por el rey desde 1649. Cuando era de nominación virreinal contaba con un salario de 500 pesos. Cuando fue de nombramiento real contó con un salario de 1.000 ducados (V. 392; D.I. 203v; D.N. 69r).

Designa el virrey.

Aguatlan y Coyatitlanapa (V. 849, 392), Aguatlan y Tzoyatitlanapatz (D.I. 170r), pueblo, tiene 150 pesos de salario (D. N. 166r). Es oficio de cuarta clase (D.I. 170r).

Cuscatlán (V. 849,392), Cutzatlán (D.I. 169r), pueblo, con 200 pesos de salario (V. 849), aparece después con 250 pesos (D.N. 166r). Oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r).

Chietla (V. 849,392; D.I. 168r), pueblo, tiene 150 pesos de salario (D.N. 166r). Oficio de tercera clase (D.I. 168r).

Chilapa (V. 849,392; D.I. 167r), pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N. 166r). Oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).

Cholula (+) (V. 849, 392)(432); (D.I. 201v, 165v; D.N. 68r) (433), pueblo, con 300 pesos de salario, es oficio de primera clase.

Guatlatlauca (V. 849; D.I. 169v), Guatlatlauca (V. 392), pueblo, tiene 200 pesos de salario (V. 849; D.N. 166r). Es oficio de la cuarta clase (D.I. 169v).

Guejozingo (+) (V. 849), Guejozingo (V. 392) (434), Guaxoizingo (D.I. 183v) (435), Goxoizingo (D.I. 166r), pueblo, tiene 250 pesos de salario (V. 849; D.I. 183v; D.N. 59r). Oficio de

- segunda clase (D.I. 166r).
- Orisaba (V. 849, 392), Orizaua (D.I. 168v, 216v) (436), pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N. 166r). Oficio de tercera clase (D.I. 168v).
- San Antonio Guatusco (V. 849), San Antonio de Guatusco (V.392), Goatusco villa de Córdoba (D.I. 168r), pueblo, es oficio de tercera clase (D.I. 168r).
- San Juan de los Llanos (+) (V. 849, 392; D.I. 166v), San Juan de los Llanos y Napaluco (D.I. 202r), pueblo, con 200 pesos de salario, es oficio de segunda clase (D.I. 166v).
- Tecuitlan y Atempa (V. 849), Tesiuctlan y Atempa (V. 392), Tletzuitlan y Atempa (D.I. 170r), pueblo, con 150 pesos de salario (V. 849), aparece después con 250 pesos (D.N. 166r). Oficio de cuarta clase (D.I. 170r).
- Tepexi de la Seda (V. 849; D.I. 168v), Tepexi de la Teda (V. 392), pueblo, es oficio de tercera clase (D.I. 168v).
- Tixtla y Zumpango (V. 849, 392), Tixtla Zumpango (D.I. 167v) (437), pueblo, con 350 pesos de salario (D.N. 166r), es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167v).
- Tlapa (+) (V. 849, 392; D.I. 166r; D.N. 166r) (438), pueblo, con 250 pesos de salario, oficio de segunda clase (D.I. 166r).
- Tonatico y Cozocolco (V. 849), Tonatico y Zozocolco (V. 392), Papantla, Tonatico y Tzocolco (D.I. 167v), pueblo, con 200 pesos de salario (V. 849), es oficio de tercera clase (D. I. 167v).
- Tuxtepeque y Quimixtlan (V. 849), Tuxtepeque y Quimixtlan (V. 392), Quimixtlan y Justepec (D.I. 170v), pueblo, tiene 150 pesos de salario (D.N. 166r). Oficio de cuarta clase (D.I. 170v).
- Xalazingo (V. 849, 392), Xalatzingo (D.I. 176v, 166v), pueblo

con 200 pesos de salario (V. 849). Oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 166v).

Xonotla (V. 849, 392), Xoconotla y Tetela (D.I. 169r), pueblo, con 200 pesos de salario (V. 849), Oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r).

Pueblo y provincia de Xicaian (D.I. 240v), Xicayan (D.N. 70v), tiene 200 pesos de salario (D.I. 240v; D.N. 70v).

Vera Cruz Vieja, ciudad, con 500 pesos de salario (D.I. 166v; D.N. 166r). Oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 166v). En V. 391 se incluye como alcaldía mayor la Vera Cruz Vieja y entre corchetes se menciona la ciudad y puerto de la Vera Cruz Nueva, pero en V. 392 se menciona esta última como corregimiento.

Obispado de Mechoacán. (439)

Designa el virrey

Salbatierra, ciudad (D.I. 230v).

Cuyseo (V. 854, 503), Cuceo (D.I. 234v), Cuyceo de la Laguna (D.I. 168v), pueblo, con 250 pesos de salario (D.N. 166r). Oficio de tercera clase (D.I. 168v).

Chilchota, pueblo, con 150 pesos de salario (V. 854, 503; D. I. 234v, 169v; D.N. 166r). Oficio de cuarta clase (D.I. 169v).

Guaymeo y Sindaro (V. 854), Guaymeo y Sindareo (V. 503), Goaimo y Tzindaro (D.I. 168v), Cirandaro (D.I. 234v), pueblo, oficio de tercera clase (D.I. 168v).

Tansitaro (+) (V. 854), Tancitaro (V. 503; D.I. 167r; 234v) pueblo, con 150 pesos de salario (V. 854; D.N. 166r), oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).

Taximaroa y Marabatio (+) (V. 854, 503), Marauatio (D.I. 234v), Marabatio Taximaroa (D.I. 168r), pueblo, tiene 150 pesos de salario (D.N. 166r; V. 854), es oficio de tercera clase (D.I. 168r).

Tingundin (V. 854, 503), Tenguendin (D.I. 234v), Tinguindin (D.I. 169r), pueblo, tiene 140 pesos de salario según Vázquez y 150 pesos según Díez de la Calle (V. 854; D.N. 166r). Oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r).

Tlasasalca (V. 854), Tlacasalca (V. 503), Tacaçalca (D.I. 234v), Tlazazalca (D.I. 169v), pueblo, tiene 150 pesos de salario (V. 854), es oficio de cuarta clase (D.I. 169v).

Tuxpa y Sapotlan (V. 854), Tuxpa y Zapotlan (V. 503; D.I. 170r) (440), pueblo, oficio de la cuarta clase (D.I. 170r).

Xaso y Temerendo (V. 854), Xaso y Teremendo (V. 503), Tasso y Teremendo (D.I. 170v), Gazo (D.I. 234v), pueblo, tiene 200 pesos de salario según Vázquez (V. 854) y 150 pesos según Díez de la Calle (D.N. 166r). Oficio de cuarta clase (D.I. 170v).

Xiquilpa (V. 854, 503), Guipilca (D.I. 234v), pueblo, tiene 150 pesos de salario (V. 854). Oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 168v).

Designa el marqués del Valle.

Matalzingo (V. 854, 503), Amatalcingo (D.I. 234v; D.N. 166r; L. 103), pueblo (441).

Obispado de Guaxaca.

Designa el virrey.

- Atlatlauca de Guaxaca (V. 851, 511), Atlatauca (D.I. 239v),
Atlatlauca (D.I. 169r; D.N. 166v), pueblo, tiene 200 pesos
de salario (V. 851; D.N. 166v), es oficio entre tercera y
cuarta clase. (D.I. 169r).
- Cimatlan (V. 851, 511; D.N. 166v), Simatlan (D.I. 239v), pueblo,
con 100 pesos de salario según Vázquez y 250 pesos según
Díez de la Calle (V. 851; D.N. 166v). Es oficio de cuarta
clase (D.I. 170r).
- Cuicatlan (V. 851, 511; D.N. 166v), Cuicatlam (D.I. 239v), Cui-
catlan y Quiotepeque (D.I. 168v). Tiene 200 pesos de sala -
rio (V. 851; D.N. 166v). Es oficio de tercera clase (D.I.
168v).
- Chinanta y Ueila (V. 851), Chinantla y Veila (V. 511), Chinan-
tla y Usilla (D.I. 167v), Chinantla (D.N. 166v), pueblo,
con 250 pesos de salario; es oficio entre segunda y tercera
clase (D.I. 167v).
- Guaxilotitlan (V. 851), Guaxolotitlan (V. 511; D.N. 166v), Gua
xoloticlam (D.I. 239v), Guexolotitlan (D.I. 169r). Pueblo,
con 150 pesos de salario (D.N. 166v), es oficio entre ter-
cera y cuarta clase (D.I. 169r).
- Guaxuapa (V. 851, 511; D.I. 167v), Guaxuapa, Misteca Baxa (D.
N. 166v), pueblo, tiene 150 pesos de salario (D.N. 166v)
y es oficio de tercera clase (D.I. 167v).
- Isquintepeque de los Peñoles (V. 851), Yscuintepeque de los
peñoles (V. 511), Los Peñoles (D.I. 239v; D.N. 166v), Iz-
cuntepeque Peñoles (D.I. 170r), pueblo, tiene 200 pesos de
salario (D.N. 166v), y es oficio de cuarta clase (D.I.
170r).
- Miaguatlán (+), (V. 851, 511), provincia de Miguatlan (D.I. 165v;
239v; D.N. 166v), pueblo, oficio entre primera y segunda
clase (D.I. 165v). En D.N. 166v, aparece como alcaldía mayor.

- Mitla y Tlacolula (V. 851), Mictla y Tlacolula (V. 511), Mitlaytlacolula (D.I. 168v, 239v), Mutla y Calula (D.N. 166v), pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N. 166v), oficio de tercera Clase (D.I. 168v).
- Nochistlan (V. 851, 511), Nochistlam (D.I. 239v), Nochitlan (D. I. 171v), pueblo, con 100 pesos de salario según Vázquez (V. 851), tiene 150 con Díez de la Calle (D.N. 166v). Es oficio de cuarta clase (D.I. 171v).
- Papalotipaque (V. 851), Papaloticpaque (V. 511; D.I. 239v), Papalotipac (D.I. 170r), pueblo, con 200 pesos de salario (V. 851; D.N. 166v), es oficio de cuarta clase (D.I. 170r).
- Tecocuulco (V. 851), Tecocuilco (V. 511; D.I. 170v; D.N. 166v), pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N. 166v) y es oficio de cuarta clase (D.I. 170v).
- Temauaca y Quictepeque, pueblo, con 200 pesos de salario (V. 851, 511).
- Teosaquealco (V. 851), Teosacoalco (V. 511), Trocaqualco (D.I. 239v), Teotzaqualco (D.I. 168v), pueblo, es oficio de la tercera clase (D.I. 168v).
- Teutitlan y Macuiltxuchili (V. 851, 511), Teutitlan y Macuilsuchil (D.I. 170r), Teutitlan, Macu y Suchil (D.N. 166v), pueblo. Según Vázquez tenía 150 pesos de salario y según Díez de la Calle 200 pesos (V. 851; D.N. 166v). Oficio de cuarta clase (D.I. 170r).
- Teutitlan del Camino, pueblo, con 150 pesos de salario (V. 851, 511; D.I. 239v; D.N. 166v), oficio de tercera clase (D.I. 167v).
- Texupa (V. 851, 511; D.N. 166v), Tejupa (D.I. 170v), pueblo, con 200 pesos de salario, es oficio de cuarta clase (D.I. 170v).
- Tilantongo (V. 851; D.I. 170r; D.N. 166v), Tilaltongo (V. 511),

pueblo, con 200 pesos de salario (V. 851; D.N. 166v). Es oficio de cuarta clase (D.I. 170r).

Xustlaguaca (V. 851), Xustlaguca (V. 511), Jutlabaca (D.I. 167v) Guastlaguaca (D.N. 166v), pueblo. Según Vázquez tiene 200 pesos de salario (V. 851) y según Díez de la Calle 250 pesos (D.N. 166v). Oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167v).

Yanguitlan (+) (V. 851,511; D.I. 167v; D.N. 166v). Tiene de salario 250 pesos (V. 851). Oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167v). En D.N. 166v, incluido entre las alcaldías mayores.

Ixtepexi (V. 851), Yxtepexi (V. 511), Istepec (D.I. 239v;D.N. 166v), Iztepec (D.I. 168v), pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N. 166v). Es oficio de tercera clase (D.I. 168v).

Los Atepeques, pueblo (D.I. 239v).

Trutitlam del Valle, pueblo (D.I. 239v).

Acatlan y Piastla, pueblo, con 150 pesos de salario (D.N. 166v).

Designa el marqués del Valle.

Guaspaltepeque (V. 851; D.I. 186r; D.N. 70v), Guascaltepeque (V. 511), pueblo, con 200 pesos de salario según Vázquez, tendría 150 pesos al año según Díez de la Calle (D.I. 186r; D. N. 70v), y según este último es designado por el virrey, siendo oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).

Tuxtla (+) (V. 852), Xuxtla (V. 511), Xustla (D.N. 166v), pueblo.

Xalapa del Marqués (V. 852, 511), Xulapa (D.N. 166v), pueblo.

Audiencia de Guadalajara.

Obispado de Nueva Galicia.

Designa el rey.

Zacatecas (H. 88), Sacatecas (V. 528), Nuestra Señora de Cacatecas (D.I. 261r, 270r; D.N. 93r). Según Vázquez, tiene un salario de 800 pesos y por ser además teniente de capitán general del virrey de Nueva España, recibe otros 500 pesos (V. 528). Según Díez de la Calle tiene de salario 1.000 pesos de 450 maravedíes cada uno (D.I. 270r; D.N. 93r). Es ciudad.

Designa el presidente gobernador. (442)

Analco y su partido, con 150 pesos de oro común de salario, en tributos de los naturales (D.I. 277v; D.N. 98v), es pueblo. San Pedro de Tuluquilla, pueblo, con 120 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

Temalaque, pueblo, con 130 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

Tenala, pueblo (D.I. 277v), Tonalá (D.N. 98v); con 150 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

Tlaximilco, pueblo, con 200 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

Tlala, pueblo, con 110 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

Colimillo y Matatlan, pueblo, con 150 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

Partido de Tequila, con 150 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 98v).

- San Cristobal de Barranca, pueblo, con 210 pesos de salario en tributos y gastos de justicia (D.I. 277v). El mismo Díez de la Calle le señala 240 pesos de salario en D.N. 99r.
- Cuyatlan (D.I. 277v), Cuyatlan y Caxatitlan (D.N. 99r), pueblo, con 100 pesos de salario en tributos (D.I. 277v; D.N. 99r).
- Istlaxe y Guzmanilla de la provincia de Culiacan y Natato (D. I. 278r), Istlaxe y Guzmanilla de la provincia de Culiacan y Matoato (D.N. 99r). Tiene 100 pesos de salario en tributos (D.I. 278r; D.N. 99r). (443).
- Tecurimeto, pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Nauito y Nauoato (D.I. 278r), Nauito y Naboato (D.N. 99r), pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Nabolato, pueblo, con 150 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Chilobito, pueblo, con 150 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Cuspita y Tolobato, pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Cobota y Cocala, pueblo, con 150 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Culacae Yoguane (D.I. 278r), Culacan y Oguane (D.N. 99r), pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Vizcaino y Tecolinuo cimala, pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Alcala y San Esteban (D.I. 278r), Acalá y San Esteban (D.N. 99r), pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Alicama ahauito ydato (D.I. 278r), Alicama Abauito y Dato (D.N. 99r), pueblo, con 200 pesos de salario, 100 en tributos y 100 en gastos de justicia (D.I. 278r; D.N. 99r).
- Apacha y Bayla (D.I. 278r), Apacha y Baila (D.N. 99r), pueblo

con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).

Soloneto y su partido, pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99r).

La Ursto (D.I. 278r), Lauroto (D.N. 99v), pueblo, con 100 pesos de salario (D.I. 278r; D.N. 99v).

Loxo Auilameto lagalga (D.I. 278r), Loto, Auilameto La Galga (D.N. 99v), con 50 pesos de salario (D.N. 99v; D.N. 278r).

Mobolo y el Nuevo y Viejo Tepuche Yetato (D.I. 278r), Moholo y el Nuevo y Viejo Tepuche y Etato (D.N. 99v). Tiene 50 pesos de salario en tributos (D.I. 278r; D.N. 99v).

No se indica quien designa.

Villa de la Purificación (L. 137).

Obispado de Guadiana.

El gobernador capitán general de Nueva Vizcaya sito en este obispado provee 27 oficios de justicia entre alcaldes mayores y corregidores. Vázquez, que es quien proporciona este antecedente señala las villas y reales de minade Cuencamé, Sombrerete, Fresnillo, Saltillo y Mapimi, pero no indica si cada una de ellas es corregimiento o alcaldía mayor (V. 538).

Audiencia de Guatemala.

Obispado de Guatemala.

Designa el presidente gobernador.

- Atitan (V. 859, 633), Santiago de Atitan (V. 637), Atitlán (D. I. 299v, 304v; D.N. 121v, 131v), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v) (444).
- Casaltenango (+) (V. 859,633), Quezaltenango (D.I. 299v;D.N. 121v), Quezalteago (D.I. 304r), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v) (445).
- Casabastrán (V. 859), Casavastrán (V. 633), Acabastlan (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v).
- Chiquimula de la Sierra (+) (V. 859, 633; D.I. 299; D.N. 131v) Chaquimula de la Sierra (D.I. 304r), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v).
- El Valle (V. 859, 633), el Valle de Guatemala (D.I. 299v; D.N. 131v), tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v). En 7 julio 1607 se mandó concumir y que lo sirvieran por turno de seis meses cada uno de los dos alcaldes ordinarios de la ciudad de Santiago de Guatemala (D.I. 299v, 302v; D.N. 118v,120v).
- Esquintepeque (V. 859,633), Esquintepeque (V. 639), Esquintepec (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, tiene 200 pesos de mina de salario (D.I. 299v; D.N. 118v).
- Guasacapan (+) (V. 859, 633), Guazacapan (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v).
- Tepanatitlan (+) (V. 859,633; D.N. 121v), Tepanatitan (V. 636), Tecpauitlan (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, tiene de salario 200 pesos (D.N. 118v; D.N. 299v) (446).
- Totonicapa (+) (V. 859, 633; D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v)(447).

Obispado de Nicaragua. (448)

Designa el presidente gobernador.

El Viejo y puerto del Realejo (+) (V. 721; D.I. 299v). Tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v).

Casalaguaque y Sutiaba (V. 860, 717), Cacaloaque (D.I. 299v; D.N. 131v), Caçaloaque (D.N. 118v), Situabo (D.N. 118v). Tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v). El corregidor reside en el pueblo de Sutiabo.(V. 732).

Los Chontales (V. 860, 717), Chontales y Cebaco de Tencoa (D. I. 299v; D.N. 131v), de los Chontales (D.N. 118v), de Tencoa en Honduras (D.N. 118v). Tiene de salario 200 pesos de mina.

Monimbo y Masaya (V. 860), Monimbo, Masaya y Managua (V. 717), Monimbo (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblos, tiene 200 pesos de mina de salario. El corregidor suele residir en el pueblo de Managua (V. 745).

Quepo (D.I. 299v; D.N.131v), Quipo (D.N. 118v), pueblo, tiene 200 pesos de mina de salario. Situado en la gobernación de Costa Rica.

Turialba (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, con 200 pesos de mina de salario (D.I. 299v; D.N. 118v). En la gobernación de Costa Rica.

Pacacuco (D.I. 299v; D.N. 131v), pueblo, tiene de salario 200 pesos de mina (D.I. 299v; D.N. 118v). Situado en la gobernación de Costa Rica.

Audiencia de Filipinas (449).

Designa el presidente gobernador.

Calamianes (V. 861, 772).

Embocadero (V. 861, 772).

Isla de Negros (V. 861, 772; D.I. 357v; D.N. 156v). Tiene de salario 150 pesos de oro común de 8 reales al año.

Marinduque (V. 861, 772).

Meriules (V. 861), Maruieles (V. 772), Mariveles (D.I. 357v; D.N. 156v), Maruiles (D.I. 384r). Tiene de salario 150 pesos de oro común de 8 reales; además recibe 240 pesos para una centinela.

Ibalón (D.I. 357v; D.N. 156v), Ibalón y Catanduanes (D.I. 384r) con 100 pesos de salario y 100 pesos más para el centinela.

Isla de Mindoro (D.I. 357v, 384r; D.N. 156v), Tiene 200 pesos de salario, si bien es el mismo Díez de la Calle quien señala en otro lugar que este corregidor recibe 100 pesos de salario (D.I. 357v, 384r).

Isla de Cantaduanes (D.I. 357v), Isla de Catanduanes (D.N. 156v), con 200 pesos de salario (D.I. 357v, 384r).

Leyte, Camare y Babao (D.I. 354r; D.N. 156v), Leytecamar y el Babao (D.I. 384r), con un salario de 200 pesos (450).

II. SECRETARIA DEL PERU.

Audiencia de Panamá

Obispado de Panamá.

Designa el presidente gobernador.

Santos, villa (V. 901).

Audiencia del Nuevo Reino.

Arzobispado de Santa Fe.

Designa el rey.

Tunja (L. 185; H. 88; V. 2035, 948; D.II. 161r) (451), ciudad, tiene de salario 1.000 pesos ensayados al año , pero según un informe emitido por la audiencia en 1648, tenía 450.000 maravedíes (D.II. 195r) (452). Es teniente de gobernador.

Mariquita (V. 2035, 948), Mariquita y partido de Tierra Caliente (D.II. 195r), ciudad, su salario era de 800 pesos cuando escribe Vázquez (V. 2035) y de 1.000 pesos ensayados cuando escribe Díez de la Calle (D.II. 195r) y según el informe de la audiencia de 1645, recibía 450.000 maravedíes (D.II. 195r).

Tocayma y Vague y la Tierra Caliente (V. 2035), Tocayma y Vagué (V. 946), Tocayma e Ibagué (D.II. 155r), ciudades las dos, tiene de salario 1.000 pesos ensayados de a 450 maravedíes (D.II. 155r, 169r).

Designa el presidente gobernador.

Pamplona (V. 2046, 948; D.II. 162r, 194v), ciudad (453), no se especifica el salario que le correspondería en particular. Sólo se hace la advertencia general que los corregidores designados por el presidente gobernador reciben de 200 a 250 y 300 pesos de oro (V. 2046), lo que vale para el resto de los corregidores que se colacionan en esta nómina. Según Díez de la Calle no se sabe el salario que les corresponde aunque puede regularse en 500 ducados cada uno (D.II. 194r). Es corregimiento de españoles (V. 953).

- Bosa, pueblo (V. 2046, 948).
- Ceniza (V. 2046, 948), Cenica (D.II. 194r), pueblo, se le califica expresamente de corregimiento de indios (V. 953).
- Chia, pueblo (V. 2046, 948).
- Chita, pueblo (V. 2046, 948; D.II. 194r), se le califica expresamente de corregimiento de indios (V. 953).
- Gámesa (V. 2046, 948), Gamessa (D.II. 194r), pueblo, calificado expresamente de corregimiento de indios (V. 953).
- Guatavita (V. 2046), Guatauita (V. 948), Guatabita (D.II. 194r), pueblo.
- Moabita, pueblo, calificado expresamente de corregimiento de indios (V. 2046, 948, 953; D.II. 194r).
- Panches y Sutagaos (V. 2046), Los Panches, los Sutagaos (V. 948), Los Panches (D.II. 194r) (454), pueblo.
- Sabana de Bogotá (V. 2046, 948; D.II. 194r).
- Sachica, pueblo, calificado expresamente de corregimiento de indios (V. 2046, 948, 953; D.II. 194r).
- Soata, pueblo (V. 2046, 948; D.II. 194r).
- Sogamoto (¿-so?) (sic) (V. 2046), Sogamoso (V. 948, 953), Sogamoso (D.II. 194r), pueblo, calificado expresamente de corregimiento de indios.
- Suesca (V. 2046; D.II. 194r), Suecia (V. 948), pueblo.
- Sutagaos (V. 948) (455).
- Tensa (V. 2046, 948, 953), Tena (D.II. 194r), pueblo, calificado expresamente como corregimiento de indios (V. 953).
- Toca (V. 2046, 948, 953; D.II. 194r), pueblo, calificado de corregimiento de indios en forma expresa (V. 953).
- Turmaquê (V. 2046), Turmeque (V. 948, 953; D.II. 194r), pueblo, calificado expresamente de corregimiento de indios (V. 953).
- Ubaté (V. 2046, 948), Ubato (D.II. 194r), pueblo.
- Ubaque (V. 2046, 948), Ubague (D.II. 194r), pueblo.

Caxica, pueblo (D.II. 194r).
 Duitama, pueblo (D.II. 194r).
 Chibata, pueblo (D.II. 194r).
 Bogota, pueblo (D.II. 194r).
 Paypa, pueblo (D.II. 194r).
 Icabuco, pueblo (D.II. 194r).
 Guasca, pueblo (D.II. 194r).
 Tanjuelo, pueblo (D.II. 194r).
 Pasta chia y Saque, pueblo (D.II. 194v).
 Fusa gasuga, pueblo (D.II. 194v).
 Monqui, pueblo (D.II. 194v).
 Blanca grande y ciabo (D.II. 194v).
 Fontiben, pueblo (D.II. 194v).
 Samaca, pueblo (D.II. 194v).
 Chuachi, pueblo (D.II. 194v).
 De los indios Coyaimas y Mataguaimas, con 200 pesos de salario
 según el informe de la audiencia de 1648 (D.II. 195v).

No se indica quien designa.

Mérida, ciudad (D.II. 165r).

Audiencia de Quito.

Obispado de Popayán.

Designa el gobernador capitán general de Popayán.

Almaguer, ciudad, con 300 pesos de salario (V. 2045, 1076).

Popayán, ciudad, con 400 pesos de salario (V. 2045).

Roldanillo, pueblo, con 100 pesos de salario (V. 2045, 1100).

Obispado de Quito.

Designa el rey.

Cuenca, ciudad (L. 220; H. 88,48; V. 2037, 1100; D.II. 207r).

Al escribir Vázquez tenía 800 pesos de salario. Díez de la Calle hace presente que goza del mismo salario que su antecesor pero no lo especifica.

Loxa y Saruma (V. 2037), Losca (V. 1100), Loja (L.222), Loxa (H. 48,88), Loxa y Zamora y Asiento de minas de Zaruma y de las poblaciones de Loyola y Valladolid (D.II. 208r). López y Herrera enuncian en forma separada un corregimiento de Zamora (L. 221; H. 48,88). Tiene 1.500 ducados de salario al año en 1604, 2.975 ducados en 1608 y 1.500 ducados por título de 26 marzo 1643 (V. 2037; D.II. 208r).

Santiago de Guayaquil, ciudad (L. 224; H. 49, 88; V. 2037,1100; D.II. 218r). Tiene 1.000 pesos ensayados de salario (V. 2037; D.II. 218r) (456).

San Francisco de Quito, ciudad (V. 2037, 1100; D.II. 204r). Tiene 2.000 ducados de salario al año.

Designa el virrey

Provincia y villa de la Tacunga (V. 2037), La Tacunga (V. 1100; D.II. 92v), Asiento de la Tacunga (D.II. 233r) con un salario de 500 pesos de buen oro de a 17 reales y cuartillo (V. 2045; D.II. 92v).

Villa de Riobamba (V. 2045, 1100; D.II. 92v, 234r). Tiene 500 pesos de buen oro de salario.

Otabalo, pueblo (V. 2045,1100; D.II. 234r), con 500 pesos de salario.

Provincia de Chimbo (V. 2045), Chimbo (V.1100; D.II. 92v, 219r),

con salario de 500 pesos de buen oro.

Provincia de los Yumbos (V. 2045), los Yumbos (V. 1100), con 500 pesos de salario.

Designa el gobernador capitán general de Popayán.

San Juan de Pasto, ciudad, con 500 pesos de salario (V. 2045, 1100) (457).

Audiencia de Lima.

Arzobispado de Lima.

Designa el rey.

Ica, ciudad (V. 2038, 1321; D.II. 109r). Tiene de salario según Vázquez 800 pesos ensayados, si bien en 1608, según Díez de la Calle tenía 928 ducados.

Designa el virrey.

León de Guanuco, ciudad (L. 240; H. 88; V. 2041, 1321; D.II. 92r, 115r) (458). Su salario sería según López de 2.000 pesos (L. 239), según Vázquez sólo 800 (V. 2041) y según Díez de la Calle 1.000 pesos ensayados (D.II. 92r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 92r).

Villa de Arnedo en el valle de Chancay (V. 2041), Chancay (V. 1321; D.II. 92r), Huancay (V. 1334), Arnedo (D.II. 106r). De salario tendría 800 pesos según Vázquez y según Díez de la Calle 600 ensayados de minas que son de a 450 maravedíes, 721 ducados 9 reales (D.II. 92r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 92r).

- Villa de Guaura (V. 2041; D.II. 92r), con 800 pesos de salario.
- Villa de Cañete y Chincha (V. 2041), Cañete (V. 1321; D.II. 92r, 107r) (459). Su salario es de 800 pesos en Vázquez (V. 2041) y de 717 pesos ensayados en Díez de la Calle (D.II. 92r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 92r).
- Villa de Santa (V. 2041, 1321), con 800 pesos de salario.
- El Cercado, junto a la ciudad de Lima (V. 2041, 1321, 1334; D. II. 48r). Según Vázquez su salario es de 500 pesos; según Díez de la Calle es de 1.000 pesos ensayados de indios que son de 12 reales y medio, 1.136 ducados, 4 reales y que llaman ensayados de tasas. Herrera menciona un corregidor en la ciudad de los Reyes; puede que se trate de este mismo (H. 88).
- Provincia de Canta (V. 2041), Canta (V. 1321; D.II. 48r, 113r, 108r, 92r), Chanta (D.II. 114r). Tiene de salario 800 pesos de tasas.
- Provincia de Caxatambo (V. 2041), Caxatambo (V. 1321; D.II. 48r). Tiene de salario 1.000 pesos.
- Provincia de Conchucos (V. 2041; D.II. 92r), Conchucos (V. 1321), Chanchibos (D.II. 48r). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa y el corregidor reside en el pueblo de Piscobamba (V. 1371).
- Provincia de Chadachiri (V. 2041), Guarocheri (V. 1321; D.II. 48r), Guadochiri (V. 1842), Guadachiri (V. 1337). Tiene de salario 800 pesos ensayados de indios y reside en el pueblo de Carampoma.(V. 1337).
- Provincia de los Guamalies (V. 2041), Guamalies (V. 1321; D.II. 48r, 92r), Guamilies (V. 1334). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa.
- Provincia de Tarama y Chinchacocha (V. 2041), Tarama y Chinchacocha (V. 1321; D.II. 48r, 92r). Reside en el pueblo de Tarama (V. 1334) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa.

Provincia y valle de Guaylas (V. 2041), Guaylas (V. 1321; D.II. 92v), Guailas (D.II. 48r). Reside en el pueblo de Yungay (V. 1377) y tiene 1.000 pesos de tasa de salario.

Provincia de los Yauyus (V. 2041), Yauyus (V. 1321), Yahuyos (D.II. 48r), Iahujos (D.II. 92r), tiene de salario 800 pesos ensayados de tasa (V. 2041; D.II. 92r).

Provincia y valle de Xauxa (V. 2041), Xauxa (V. 1321; D.II. 48r, 111r, 92r). Reside en el pueblo de la Concepción (V. 1338) y tiene de salario 1.400 pesos ensayados de indios o tasa.

Obispado de Trujillo.

Designa el rey.

San Miguel de Piura, ciudad (L. 223; H. 49), Piura y Payta (V. 2038), Paíta y Paira (V. 1169), Payta (V. 2031), San Francisco de Buena Esperanza y puerto de Payta (D.II. 136r). Tiene de salario 1.200 pesos ensayados (V. 2038; D.II. 136r)

Trujillo, ciudad (L. 238; H. 88; V. 2038, 1169, D.II. 132r). Tiene de salario 2.000 pesos ensayados.

Chachapoyas, ciudad (L. 239; V. 2041, 1169; D.II. 137r), Chachapoyas y Moyobamba (D.II. 92v). La discrepancia entre los autores en relación con su salario es grande: para López, recibe 2.000 pesos (L. 239), Vázquez lo fija en 800 pesos (V. 2041) y Díez de la Calle proporciona otras dos cifras 900 pesos ensayados (D.II. 92v) y 1.800 ducados al año (D.II. 137v).

Caxamarca (V. 2038, 1169; D.II. 92r), Caxamalca (D.II. 138r), villa. Tiene de salario 1.000 pesos ensayados de tasa (V. 2038; D.II. 92r).

Saña, villa (V. 2038, 1169), Sanra (D.II. 92r). Tiene de salario según Vázquez 1.000 pesos ensayados (V. 2038) y según Díez de la Calle 800 pesos ensayados (D.II. 92r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 92r).

Santiago de Miraflores, villa, con salario de 1.000 pesos de plata ensayada al año (D.II. 135r).

Designa el virrey.

Luya y Chillaos (V. 2041; D.II. 92v), los Chillaos (V. 1169), según Vázquez tiene 700 pesos de salario (V. 2041) y según Díez de la Calle 600 pesos de tasa (D.II. 92v). El corregidor reside en el pueblo de Luya (V. 1194).

Provincia de Caxamarquilla del Collay (V. 2041), Caxamarquilla y Collay (V. 1169), Caxamarquilla (D.II. 92v). Según Vázquez tiene 1.000 pesos de salario y según Díez de la Calle 650 pesos de tasa (V. 2041; D.II. 92v).

Valle de Chicama (V. 2041), Chicama (V. 1169), con 800 pesos de salario (V. 2041) (460).

Valle de Chiclayo (V. 2041), Chiclayo (D.II. 92r), con 800 pesos de tasa de salario. De ordinario lo gobierna el corregidor de Trujillo (V. 1169) (461).

Calca y Laxas, con 1.000 pesos ensayados de indios o tasa de salario (D.II. 92r) (462).

Pacllas, con 700 pesos de tasa de salario. En lo temporal es de la audiencia de Charcas (V. 1162; D.II. 92v) (463).

Obispado de Guamanga

Designa el rey

Guamanga, ciudad (H.88; V. 2038, 1431; D.II. 116v), tiene de salario 2.000 pesos de plata ensayada (V. 2038; D.II. 116v).
 Castróvirreyna, ciudad (V. 2038, 1431; D.II. 119v). No hay claridad en cuanto a su salario : Vázquez primero le señala 600 pesos ensayados (V. 1452) y después 1.000 pesos ensayados (V. 2038) en tanto que Díez de la Calle le fija 2.000 pesos al año (D.II. 119v) (464).

Designa el virrey

Provincia de Vilcas (V. 2042), Vilcas.(V. 1431), Bilcas Guaman (D.II. 92v). Reside en el pueblo de Cangallo (V. 1435) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 92v).

Provincia de Zangaro y Guanta (V. 2042), Sangaro y Guanta (V. 1431), Asangaro de Guamanga (D.II. 92v). El corregidor reside en el pueblo de Guanta y tiene 1.000 pesos de tasa de salario (V. 2042; D.II. 92v).

Provincia de los Chocoruos (V. 2042, 1431), Chocorbos (D.II. 92v). Reside en el pueblo de Santiago (V. 1443) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 92v).

Provincia de los Lucanas (V. 2042, 1431), los Lucanas (D.II. 92v). El corregidor reside en el pueblo de Abcara (V. 1436) si bien el pueblo cabeza de la provincia es el de Hatullucana (V. 1439). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 92v).

Obispado de Cuzco.

Designa el rey.

Cuzco, ciudad (L. 242; H. 88; V. 2038, 1605; D.II. 121v). Tiene

de salario 3.000 pesos ensayados al año (V. 2038; D.II. 121v)
López le señala 4.000 pesos (L. 242).

Los Andes, pueblo (V. 2038), Los Andes de Paucartambo (V. 1605),
Los Andes del Cuzco (H.88; D.II. 125r). Tiene de salario
2.000 pesos de plata ensayada al año (V. 2038; D.II. 125r).

Designa el virrey.

Abancay, villa, con 1.000 pesos de tasa de salario (V. 2042, 1605;
D.II. 92v).

Provincia de Andaguaylas (V. 2042), Andaguaylas (V. 1605; D.
II. 92v), Andabaylas (V. 1878). Tiene 1.000 pesos de ta-
sa de salario (V. 2042; D.II. 92v).

Provincia de Asillo y Asangaro (V. 2042), Asilio y Asangaro
(V. 1605), Asangaro y Asillo (D.II. 93r). Tiene de salario
1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 93r).

Provincia de Cabana y Cabanilla (V. 2042), Cabana y Cabanilla
(V. 1605; D.II. 92v). Reside en el pueblo de Orurillo (V.
1610) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; ...
D.II. 92v).

Provincia de Canas y Canches (V. 2042), Canas y Canches (V.
1605; D.II. 93r). Reside en el pueblo de Tinta (V. 1609)
y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 93r).

Provincia de Carabaya (V. 2042), Carauaya (V. 1605), Carabaya y
minas de oro (D.II. 92v). Reside en la villa de San Juan del
Oro (V. 1613) y tiene de salario según Vázquez 800 pesos
(V. 2042) y según Díez de la Calle 1.000 pesos ensayados
(D.II. 92v).

Provincia de Cotabambas (V. 2042), Cotabambas (V. 1605; D.II.
93r). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II.
93r).

- Provincia de Chisques y Masques (V. 2042), Chilques (V. 1875)
Chilques y Masques (D.II. 93r), con salario de 1.000 pe-
sos de tasa (V. 2042; D.II. 93r).
- Provincia de Chumbivilcas (V. 2042), Chumbivilcas (D.II. 92v;
V. 1605). Reside en el pueblo de Billille (V. 1488) y tie-
ne de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 92v).
- Provincia de Omasayos (V. 2042), Omasayos (V. 1605), Umasayus
(V. 1486), Himasayo (D.II. 93r). El pueblo principal del
corregimiento es Chirirqui si bien no se dice que sea la
residencia del corregidor (V. 1487). Tiene de salario
1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 93r).
- Provincia de Quispicanche (V. 2042), Quispicanche (V. 1605;
D.II. 92v). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2042;
D.II. 92v).
- Provincia de Taraco (V. 2042), Tacaro (V. 1605), con 1.000 pe-
sos de salario.
- Provincia de Velille (V. 2042), Billille(V. 1605), tiene 1.000
pesos de salario (465).
- Provincia de los Aymaraes (V. 2042), Aymaraes (V. 1605; D.II.
92v). El pueblo principal del corregimiento es Quaquirca,
pero no se dice si es la residencia del corregidor (V.1486).
Tiene de salario 1.000 pesos de tasa.
- Provincia de los Parinacochas (V. 2042), Parinacochas (V.1605;
D.II. 93r). Tiene de salario según Vázquez 1.000 pesos y
según Díez de la Calle 1.100 pesos de tasa.
- Provincia y minas de Vilcabamba (V. 2042), Vilcabamba (V. 1605),
Bilcabamba (D.II. 92v), San Francisco de la Victoria en el
valle de Bilcabamba (D.II. 125v). Reside en la villa de San
Francisco de la Victoria (V. 1482) y tiene de salario 1.000
pesos ensayados.
- Valle de Yucao (V. 2042), Yucaj (V. 1605; D.II. 92v), con un

salario de 1.000 pesos de tasa (V. 2042; D.II. 92v).

San Miguel de Camaña (D.II. 126r).

Obispado de Arequipa.

Designa el rey.

Arequipa, ciudad (L. 247; H. 88; V. 2038, 1390; D.II. 127r).

Tiene de salario 2.000 pesos ensayados al año (V. 2038; D.II. 127r), si bien López le señala 3.000 pesos (L. 247).

Arica, villa (V. 2039, 1390; D.II. 130r). Según Vázquez tiene 1.000 pesos ensayados de salario y según Díez de la Calle 1.500 ducados al año (V. 2039; D.II. 130r). En lo temporal depende de la audiencia de Charcas (V. 2039).

Los Collaguas (V. 2038), provincia de Collaguas (D.II. 115v). Reside en el pueblo de Yauqui (V. 1392) y tiene de salario 1.200 pesos ensayados (V. 2038).

Designa el virrey

Valle y villa de Camaná (V. 2043), Camaná (V. 1390; D.II. 92v).

Tiene de salario 1.000 pesos ensayados (V. 2043; D.II. 92v). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 92v).

Provincia de Condesuyos (V. 2043), Condesuyos (V. 1390; D.II. 92v). El corregidor reside ordinariamente en el pueblo de Chuquibamba (D.II. 128v) y tiene de salario según Vázquez 1.000 pesos (V. 2043) y según Díez de la Calle 900 pesos de tasa (D.II. 92v).

Provincia de los Ubinas (V. 2043), Ubinas (V. 1390). Tiene 900 pesos de salario (V. 2043) (466).

Valle de Moquegua (V. 2043), Moquegua (V. 1390), Moquehua (V. 1409), Colesuyo y villa de Moquegua (D.II. 92v). Reside en la villa de Moquegua (D.II. 128v) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2043; D.II. 92v).

Valles de Victor y Sigvas (V. 2043), Victor (V. 1390), Characoso y Vitor (D.II. 92v). Tiene de salario según Vázquez 600 pesos (V. 2043) y según Díez de la Calle 800 pesos de tasa (D.II. 92v).

La Recala, con salario de 1.000 pesos de tasa (D.II. 93r)(467).

Audiencia de Charcas.

Arzobispado de Charcas.

Designa el rey

La Plata, ciudad, lo es también de Potosí y de las minas de Porco (L. 252). Ciudad de La Plata, asiento de minas de Potosí y provincia de Chucuito (H.88). Potosí (V. 2039, 1746), La Plata (D.II. 252r). Tiene de salario 3.000 pesos ensayados pagados en la caja real de Potosí (V. 1660; D.II. 253r). Además tiene 500 pesos de mina por la visita de las minas antiguas de Porco, por la intervención que tiene en ellas, más 1.000 pesos en indios vacos como teniente de capitán general del virrey (V. 1660, 2039).

Oruro, villa (V. 2039), Horuro (V. 1746), San Felipe de Austria (D.II. 266v). Tiene de salario 2.000 pesos ensayados, el mismo salario que tenía cuando era proveído por los virreyes (V. 2039; D.II. 266v). Según Díez de la Calle hay un corregidor en la villa de San Felipe de Austria y un alcalde mayor en las minas de Oruro (D.II. 266v).

Designa el virrey

- Valles de Pilaya y Paspaya (V. 2043, 1746), Paspaya, Cinti y Pilaya (D.II. 93r). Tiene de salario 1.000 pesos ensayados (V. 2043; D.II. 93r).
- Villa y minas de Porco (V. 2043), Villa de Porco (V. 1746), Porco (D.II. 93r, 275v). Tiene 1.000 pesos ensayados de salario (V. 2043; D.II. 93r). Corregimiento de españoles (D.II. 93r).
- Villa de Tarija y provincia de Chichas (V. 2043), Tarija y Chichas (V. 1746), Tarija (D.II. 93r). Tiene de salario 800 pesos ensayados (V. 2043; D.II. 93r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 93r).
- Frontera de Tomina (V. 2043), Tomina (V. 1746; D.II. 93r). El corregidor reside en la villa de Tomina y recibe de salario según Vázquez 800 pesos (V. 2043) y según Díez de la Calle 950 pesos ensayados (D.II. 93r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 93r).
- Provincia y valle de Cochabamba (V. 2043), Cochabamba (V. 1746), villa de Cochabamba (D.II. 93r), Oropesa (L. 255; D.II. 118v, 263r). Tiene de salario 1.000 pesos ensayados (V. 2043; D.II. 93r), aunque Díez de la Calle le señala más adelante 2.000 pesos de a 450 maravedíes cada uno (D.II. 118v). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 93r).
- Provincia de Atacama (V. 2043), Atacama (V. 1746; D.II. 93r). El corregidor reside en el pueblo de Atacama la Grande (V. 1749) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2043; D.II. 93r).
- Provincia de Chayanta (V. 2043), Chayanta (V. 1746; D.II. 93r), con 1.000 pesos de tasa de salario (V. 2043; D.II. 93r).
- Provincia de Paria (V. 2043), Paria (V. 1746), Paray (D.II.

93r), con salario de 1.000 pesos de tasa (V. 2043; D.II. 93r).

Provincia de los Amparaes (V. 2043), Los Amparaes (V. 1746; D. II. 93r). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2043; D.II. 93r). En V. 1891 se habla del corregimiento de los Amparaes y Yanaconas de la ciudad de La Plata. El corregidor reside ordinariamente en esta ciudad de La Plata (V. 1677).

Provincia de los Carangas (V. 2043), Carangas (V. 1746; D.II. 93r), Picarangas (D.II. 266v). El corregidor reside en el pueblo de Corquemarca (V. 1643) y tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2043; D.II. 93r).

Provincia de los Lipez (V. 2043), Los Lipes (V. 1746; D.II. 93r). Tiene de salario según Vázquez 800 pesos (V. 2043) y según Díez de la Calle 1.000 pesos de tasa (D.II. 93r).

Obispado de Santa Cruz de la Sierra.

Designa el virrey.

Villa del río de Pisuerga en el valle de Misque (V. 2044), villa de las Salinas, Misque y Pocana (D.II. 93r), San Lorenzo el Real de Mizque (D. II. 264r). Tiene de salario 1.000 pesos ensayados (V. 2044; D.II. 93r). Corregimiento de españoles e indios (D.II. 93r).

Obispado de La Paz.

Designa el rey.

La Paz, ciudad (H. 88; V. 2039, 1628; D.II. 260r). Tiene de salario 2.000 pesos ensayados al año (D.II. 260r; V. 2039).

Designa el virrey.

Provincia de Caracollos y Sicasica (V. 2044), Caracollos y Sicasica (V. 1628), Sicasica y Caracollos (D.II. 93r), Sicassica (D.II. 269r). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2044; D.II. 93r).

Provincia de Omasuyos (V. 2044), Omasuio (V. 1628). El principal pueblo del corregimiento es el de Omasuio, pero no se indica en forma expresa que sea la residencia del corregidor (V. 1621). Tiene de salario 1.000 pesos (V. 2044).

Provincia de Paucarcolla (V. 2044), Paucarcolla (V. 1628; D.II. 93r). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2044; D.II. 93r).

Provincia de Arecaxa (V. 2044), Arecaxa (V. 1628), Carecaja (V. 1303). Tiene de salario 1.000 pesos (V. 2044).

Provincia de los Pacages (V. 2044), Pacages (V. 1628; D.II. 93r). Tiene de salario 1.000 pesos de tasa (V. 2044; D.II. 93r).

Audiencia de Chile
Obispado de Santiago.

Designa el presidente gobernador

Santiago, ciudad (V. 2047, 1939; D.II. 311r, 323r). Según Váz-

que tiene de salario el cuarto de los cuartos que tienen los administradores (V. 1940). Según Díez de la Calle 400 ducados (D.II. 323r), como se sabe su salario, según este autor, es estimativo.

La Serena, ciudad (V. 2047, 1939; D.II. 323r), Coquimbo (D.II. 318r). Según Vázquez el salario es el cuarto de los cuartos que tienen los administradores (V. 1940). Según Díez de la Calle, 220 ducados, salario estimativo, pues no se conoce (D.II. 323r).

Mendoza en la provincia de Cuyo, ciudad (V. 2047, 1939; D.II. 318v), Cuyo (D.II. 323r). Según Vázquez el salario es el cuarto de los cuartos que tienen los administradores (V. 1940). Según Díez de la Calle, 220 ducados, salario estimativo pues no se conoce con exactitud (D.II. 323r). Es corregimiento de españoles e indios (V. 1939).

Colchagua, pueblo (V. 2047, 1939). Su salario es el cuarto de los cuartos que tienen los administradores (V. 1940).

Valle de Copiapó (V. 2047, 1939), Copiapó (D.II. 323r). Su salario es según Vázquez el cuarto de los cuartos que tienen los administradores (V. 1940). Según Díez de la Calle 220 ducados, salario estimativo por no conocerse con exactitud (D.II. 323r). Calificado expresamente de corregimiento de indios (V. 1939).

La Ligua, pueblo (V. 1924), Aconcagua (D.II. 323r). Tiene de salario según Vázquez el cuarto de los cuartos que tienen los administradores más lo que le corresponde por tener administraciones anexas (V. 1940). Según Díez de la Calle, 220 ducados, salario estimativo al no conocerse con exactitud (D.II. 323r) (468).

Maule, pueblo (V. 2047, 1939; D.II. 323r). Tiene de salario el cuarto de los cuartos que tienen los administradores (V.

1940). Según Díez de la Calle 220 ducados, salario estimativo al no conocerse con exactitud (D.II. 323r).

Melipilla, pueblo (V. 2047; D.II. 323r), Milipilla (V. 1939).

Según Díez de la Calle tiene de salario 220 ducados, suma estimativa, al no conocerse con exactitud. Según Vázquez tiene el cuarto de los cuartos que tienen los administradores, más las administraciones de Melipilla, Picó y Pomayre, con 200 pesos de a 8 reales por tener a su cargo los obrajes (V. 1940).

Quillota, pueblo (V. 2047, 1939; D.II. 323r). Tiene de salario según Vázquez el cuarto de los cuartos que tienen los administradores y, además de tener una administración pequeña, lleva el décimo de lo que coge de una sementera del rey que tiene a su cargo (V. 1940). Según Díez de la Calle, 220 ducados, salario estimativo por no conocerse con exactitud. (D.II. 323r).

Obispado de Concepción.

Designa el presidente gobernador.

Concepción, ciudad (V. 2047, 1945; D.II. 316r, 323r). Tiene de salario 400 ducados (D.II. 323r) (469).

Ciudad de Castro en Chiloé (V. 2047, 1945), Castro (D.II. 319v), Chiloé (D.II. 323r). Según Vázquez tiene título de Maestre de campo con sueldo de una compañía de Caballos (V. 1949), según Díez de la Calle tiene 220 ducados de salario, suma estimativa por no conocerse con exactitud (D.II. 323r).

San Bartolomé de Chillán (V. 2047, 1945; D.II. 320r), Chillán (D.II. 323r). Tiene de salario 220 ducados, suma estimativa

por no conocerse con exactitud (D.II. 323r).
 Itata, pueblo (V. 2047; D.II. 323r), Itala (V. 1945), Ytata
 (V. 1950). Tiene de salario 220 ducados, salario estimativo
 por no saberse su monto exacto (D.II. 323r). Calificado ex-
 presamente como corregidor de indios (V. 1945).
 Talcaguano, pueblo (V. 2047, 1945; D.II. 323r). Tiene de sala-
 rio 220 ducados, salario estimativo (D.II. 323r). Califi-
 cado expresamente como corregimiento de indios (V. 1945).

298. RESUMEN POR AUTORES.- El panorama que en conjunto nos pre-
 sentan estos autores sobre los corregimientos existentes en am-
 bas secretarías es bastante claro y completo, si bien no pode-
 mos afirmar que los por ellos enumerados sean todos los existen-
 tes en sus épocas; esto en especial respecto de López y Herrera
 quienes individualizan muy pocos no obstante enunciar un número
 mayor de ellos. Vázquez y Díez de la Calle son los más especí-
 ficos pero tampoco podemos considerar como definitiva la nómina
 que dan, pues al igual que los dos primeros mencionados, en o-
 casiones enuncian un número y especifican uno menor o simple-
 mente no los individualizan. Veamos en este sentido el panora-
 ma que nos presenta cada uno de estos autores.

299. JUAN DE TORQUEMADA. Este autor sólo hace referencia a uno,
 el de Cholula en el obispado de Tlaxcala, audiencia de México
 (T. 616). Agrega que después del descubrimiento de las tierras
 mexicanas empezaron a designarse alcaldes mayores y corregidores
 pero no eran en tanto número como los había en su época aunque
 los indios eran muchos más (T. 622).

300. JUAN LOPEZ DE VELASCO.- Algunos más son los mencionados:

por López, si bien no son muchos; se limita principalmente a señalar su número en general individualizando sólo a algunos que radican en determinadas ciudades cuando las va describiendo. Para la audiencia de México anuncia 220 corregimientos (L.95) algunos de los cuales se distribuyen de la siguiente manera: provincia de Teotlalpa 3; provincia de Matalcingo 2 (L. 103); provincia de Tezcuco 1 (L. 104); provincia de Suchimilco 1 (L. 105); provincia de Tlaluc 2 (L. 105); provincia de Coyxca 2 (L. 106); obispado de Guaxaca 50 (L. 116); obispado de Mechoacán 49 (L. 123) de los cuales 10 en la provincia de Zacatula (L. 124) y 22 en la provincia de Colima (L. 124). En el obispado de Tlaxcala los hay, pero López no da números (L. 107). Exceptuando la provincia de Teotlalpa de la que indica dos de los tres corregimientos que enuncia - Atitalaquia y Tula (L. 101) -, respecto de las demás se limita a dar el número de ellos, sin que aparezcan todos, pues sumados los números que da, obtenemos sólo 110 corregimientos.

Para la audiencia de Nueva Galicia anuncia 45 corregimientos (L. 133) de los cuales 13 hay en la provincia de Guadalajara (L. 135), 10 o 12 en la de Xalisco (L. 136) y 2 en el distrito de la villa de la Purificación, además de haber un corregidor en ella (L. 137).

En la audiencia de Guatemala sólo individualiza al del pueblo de Nicoya en la provincia de Nicaragua (L. 165). Algo similar sucede con la audiencia de Nueva Granada en donde aparece mencionado únicamente el corregidor que suele haber en la ciudad de Tunja, provincia del mismo nombre (L. 185).

En la audiencia de Quito individualiza cinco situados en otras tantas ciudades (L. 220 ss). Un número similar individualiza en la audiencia de Lima en igual número de ciudades (L. 238 ss).

Refiriéndose por último a la audiencia de Charcas, enuncia para la provincia del mismo nombre tres corregimientos e individualiza a un corregidor en la ciudad de La Plata (L. 252), otro en la de Chucuito (L. 255) y otro en la de Oropesa en el valle de Cochabamba (L. 255).

Expresado graficamente tenemos el siguiente resumen:

I. Secretaría de Nueva España.

| | | |
|--|-------|-------|
| 1.- Audiencia de México | | 220 |
| a. provincia de Teotlalpa | 3 | |
| b. provincia de Matalcingo | 2 | |
| c. provincia de Tezcuco | 1 | |
| d. provincia de Suchimilco | 1 | |
| e. provincia de Tlaluc | 2 | |
| f. provincia de Coyxca | 2 | |
| g. obispado de Guaxaca | 50 | |
| h. obispado de Mechoacán | 49 | |
| | <hr/> | |
| | 110 | 220 |
| 2.- Audiencia de Nueva Galicia | | 45 |
| a. provincia de Guadalajara | 13 | |
| b. provincia de Xalisco | 12 | |
| c. Villa de Purificación y su distrito | 3 | |
| | <hr/> | |
| | 28 | 45 |
| 3.- Audiencia de Guatemala | | |
| a. obispado de Nicaragua | 1 | |
| | <hr/> | |
| | 1 | 1 |
| | | <hr/> |
| | | 266. |

II. Secretaría de Perú

| | | |
|-------------------------------|-------|-------|
| 1.- Audiencia del Nuevo Reino | 1 | |
| | <hr/> | |
| | 1 | 1 |
| 2.- Audiencia de Quito | 5 | |
| | <hr/> | |
| | 5 | 5 |
| 3.- Audiencia de Lima | 5 | |
| | <hr/> | |
| | 5 | 5 |
| 3.- Audiencia de Charcas | 3 | |
| | <hr/> | |
| | 3 | 3 |
| | | <hr/> |
| | | 14. |
| | | ==== |

Los datos que da para la secretaría de Perú son muy escasos; no creo que en la época que él escribe sea tan escaso el número de corregidores. Tal vez esta escasez de datos se deba a los pocos antecedentes que sobre esta región y en relación con estas autoridades tuviera.

301. ANTONIO DE HERRERA.- Incluye una nómina de 20 corregimientos que serían designados por el monarca. Aparecen mezclados los de ambas secretarías y los de diversas audiencias sin orden. Agrega el de San Miguel de Piura al describir esa ciudad (H. 48) y que no aparece en la lista referida (H. 88) si bien hace presente que también es a provisión del rey.

También menciona a los corregidores de Chiquiabo, San Juan de la Frontera, Puerto Viejo y provincia de Nicoya (H.88). No especifica el lugar de las Indias donde podrían ubicarse. Sabemos que Nicoya está en Nicaragua por lo que no hay inconveniente de hacer coincidir este corregimiento con el pueblo del mismo nombre. No resulta tan fácil con los otros; mientras

va haciendo su descripción, menciona un Puerto Viejo en el obispado de Quito y un San Juan de la Frontera al sur de Mendoza, en la gobernación capitanía general de Chile, pero nada nos permite hacer coincidir estos corregimientos y ciudades. De Chiquiabo no hay antecedentes, si bien podría tratarse de La Paz, conocida también como Chuquiabo, aunque antes ha mencionado al corregidor que hay en la ciudad de La Paz.

302. ANTONIO VAZQUEZ DE ESPINOSA.- Es este autor quien proporciona la nómina más completa refiriéndose a ellos en cada una de las audiencias y en ellas en cada obispado o arzobispado. Haciendo un resumen general de los oficios de justicia que son designados en la secretaría de Nueva España anuncia 299 oficios que distribuye de la siguiente manera: 2 corregimientos proveídos por el rey, 75 corregimientos designados por los virreyes, 7 oficios que designa el marqués del Valle, el presidente de la audiencia de Guadalajara en el distrito de Nueva Galicia 90, el gobernador de Nueva Vizcaya 27, el presidente gobernador de Guatemala 13 y el de Filipinas 18 (V. 863). Con la excepción del virrey, las demás cifras enunciadas corresponden en general a oficios de justicia, incluyéndose en ellas corregimientos y alcaldías mayores. Desglosando las cifras anteriores y comparándolas con los corregimientos efectivamente nombrados nos encontramos:

a.- Audiencia de México: 1) arzobispado de México 28 corregimientos. Vázquez en dos oportunidades sólo enuncia 26 corregimientos, 24 designados por el virrey y 2 por el marqués del Valle (V. 465, 846, 847); a ellos agrega el de la ciudad de México designado por el rey y que se incluye en el resumen entre los cargos designados por éste (V. 837) y el de la villa de los Valles que es señalado al ser descrita (V. 469) si bien al ser

designado por el virrey podría estar en la nómina de V. 846 bajo otro nombre. Tal vez corresponda al de Yagualica, aunque no estoy seguro de ello, razón por lo que lo coloco independientemente. ii) obispado de Tlaxcala 19, coincidiendo con los enunciados para él (V. 848, 849). iii) obispado de Mechoacán, 11 coincidiendo igualmente con los enunciados (V. 853, 854). iv) obispado de Goaxaca 24, coincidiendo con los enunciados (V. 850, 851, 852). En total tenemos 82 corregimientos en esta audiencia.

b.- Audiencia de Guadalajara: i) obispado de Nueva Galicia anuncia 90 oficios de justicia entre corregimientos y alcaldías mayores, de los cuales sólo nombra el corregimiento de Zacatecas (V. 521, 528, 857, 863). ii) obispado de Nueva Vizcaya, anuncia 27 oficios de justicia en la misma forma que para el obispado de Nueva Galicia pero sin nombrar ninguno de ellos (V. 521, 538, 858, 863) (470).

c.- Audiencia de Guatemala: i) obispado de Guatemala, se enuncian y nombran 9, coincidiendo ambos términos (V. 859). ii) obispado de Nicaragua, sucede lo mismo, nombrándose e individualizándose 4 corregimientos (V. 860). Total 13 corregimientos en esta audiencia.

d.- Audiencia de Filipinas: se enuncian e individualizan cinco, coincidiendo ambos términos (V. 861). Total para esta audiencia, cinco corregimientos.

Sumando los corregimientos que aparecen nombrados e individualizados tenemos 101 contando sólo uno de los de la audiencia de Guadalajara. Estos, en la secretaría de Nueva España.

En la secretaría del Perú aparecen enunciados 22 corregimientos designados por el rey (V. 2040, 2057), 68 corregimientos designados por el virrey (V. 2058), 20 por el presidente gobernador de Nueva Granada (V. 2058), 13 por el de Chile (V. 2058) y 4 por el gobernador capitán general de Popayán (V.2058),

además de uno que provee el presidente gobernador de Panamá.
Desglosando estas designaciones por audiencias tenemos :

a.- Audiencia de Panamá , uno, designado por el presidente gobernador (V. 2044).

b.- Audiencia del Nuevo Reino: aparecen enunciados 23 en el arzobispado de Santa Fe (V. 2035, 2046) y los 23 se individualizan. Son los mismos que para la audiencia, por lo que el total para ésta es de 23.

c.- Audiencia de Quito : enunciados 9 para el obispado de Quito (V. 2037, 2045) y 4 para el obispado de Popayán (V. 2045) se nombran e individualizan los 13 que son el total para la audiencia. Si bien en el resumen el corregimiento de Pasto aparece incluido en el obispado de Popayán (V. 2045) en el texto se indica que forma parte del obispado de Quito.(V. 1080) razón por la cual en la nómina de corregimientos que sigue, lo incluyo en este último.

d.- Audiencia de Charcas: i) arzobispado de Charcas, 13 enunciado y nombrados (V. 2039, 2043). ii) Obispado de Santa Cruz de la Sierra, se enuncia e individualiza a uno (V. 2044). iii) Obispado de La Paz, 6 enunciados e individualizados (V. 2039, 2044). Total para la audiencia 20 corregimientos. En el resumen aparece formando parte de esta audiencia el corregimiento de Arica (V. 2039) el que espiritualmente depende del obispado de Arequipa de la audiencia de Lima; lo he incluido en este último.

e.- Audiencia de Chile: i) obispado de Santiago, 8 enunciados y nombrados (V. 2047) a los que hay que agregar el de Ligua que no aparece en el resumen pero si en el texto (V. 1924). Total para este obispado 9. ii) Obispado de Concepción, 5 enunciados y nombrados. Total para esta audiencia 14 corregimientos.

f.- Audiencia de Lima: i) arzobispado de Lima: se enuncian e individualizan 16 corregimientos (V. 2038, 2041). ii) Obispado de Trujillo, se enuncian e individualizan en el resumen 9 corregimientos (V. 2038, 2041); debemos agregar el corregimiento de Pacllas que no aparece en el resumen pero sí en el texto (V. 1162). Total para este obispado 10 corregimientos. iii) Obispado de Guamanga, 6 corregimientos enunciados e individualizados (V. 2038, 2041). iv) Obispado de Cuzco, 19 corregimientos enunciados y nombrados (V. 2038, 2041). v) Obispado de Arequipa, 7 corregimientos en las mismas condiciones que los interiores (V. 2038, 2041); le agregamos el de Arica que si bien aparece en el resumen incluido en la audiencia de Charcas (V. 2039), espiritualmente depende de este obispado (V. 1390).

El número total de corregimientos para esta secretaría de Perú es de 130, los que sumados a los 101 de la secretaría de Nueva España da un resultado final, según Vázquez, de 231 corregimientos, con la salvedad de los corregimientos de la audiencia de Guadalajara. En resumen podemos fijarlos de la siguiente forma:

I. Secretaría de Nueva España

1.- Audiencia de México.

| | | |
|--------------------------|-------|----|
| a. arzobispado de México | 28 | |
| b. obispado de Tlaxcala | 19 | |
| c. obispado de Mechoacán | 11 | |
| d. obispado de Goaxaca | 24 | |
| | <hr/> | |
| | 82 | 82 |

2.- Audiencia de Guadalajara.

| | | |
|------------------------------|-------|---|
| a. obispado de Nueva Galicia | 1 | |
| | <hr/> | |
| | 1 | 1 |

| | | |
|-----------------------------|-------|-------|
| 3.- Audiencia de Guatemala. | | |
| a. obispado de Guatemala | 9 | |
| b. obispado de Nicaragua | 4 | |
| | <hr/> | |
| | 13 | 13 |
| 4.- Audiencia de Filipinas. | | |
| no se indican obispados | 5 | |
| | <hr/> | |
| | 5 | 5 |
| | | <hr/> |
| | | 101. |

II. Secretaría del Perú.

| | | |
|---|-------|----|
| 1.- Audiencia del Nuevo Reino. | | |
| a. arzobispado de Santa Fe | 23 | |
| | <hr/> | |
| | 23 | 23 |
| 2.- Audiencia de Lima. | | |
| a. arzobispado de Lima | 16 | |
| b. obispado de Trujillo | 10 | |
| c. obispado de Guamanga | 6 | |
| d. obispado de Cuzco | 19 | |
| e. obispado de Arequipa | 8 | |
| | <hr/> | |
| | 59 | 59 |
| 3.- Audiencia de Quito. | | |
| a. obispado de Quito | 10 | |
| b. obispado de Popayán | 3 | |
| | <hr/> | |
| | 13 | 13 |
| 4.- Audiencia de Charcas. | | |
| a. arzobispado de Charcas | 13 | |
| b. obispado de La Paz | 6 | |
| c. obispado de Santa Cruz de la Sierra | 1 | |
| | <hr/> | |
| | 20 | 20 |

5.- Audiencia de Chile.

| | | |
|---------------------------|-------|----|
| a. obispado de Santiago | 9 | |
| b. obispado de Concepción | 5 | |
| | <hr/> | |
| | 14 | 14 |

6.- Audiencia de Panamá.

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| a. obispado de Panamá | 1 | |
| | <hr/> | |
| | 1 | 1 |
| | | <hr/> |
| | | 130. |

303. JUAN DIEZ DE LA CALLE.- A diferencia del autor que hemos tratado en el párrafo anterior, éste no guarda un sistema para exponer territorialmente los corregimientos que se encuentran en una u otra secretaría. En ocasiones indica expresamente los corregimientos que se localizan en el distrito de algún obispado, como el de Mechoacán en la audiencia de México (D.I. 230 ss), pero la mayoría de las veces prefiere expresar qué autoridad es la encargada de designarlos en cuyo caso su ubicación resulta más difícil a nivel de obispados. Tal como lo he señalado, para obviar esta dificultad tomo como base a Vázquez para situar los diferentes corregimientos nombrados por Díez de la Calle.

Rara vez enuncia en términos generales el número de corregimientos que es posible encontrar en algún distrito. Por esta razón he preferido indicar directamente el número de corregimientos que aparecen individualizados en su obra.

Gran número de estos corregimientos aparecen indicados conjuntamente con las alcaldías mayores, oficios estos que serían nombrados por una misma autoridad pero sin detallar cuando es un corregimiento o una alcaldía mayor. He solucionado esto remitiéndome nuevamente a Vázquez de manera que he colocado como

corregimientos aquellos de los que enunciados por Díez de la Calle sin calificar coinciden con los de aquel autor.

Además de lo anterior, encuentro en Díez de la Calle una serie de distritos que él califica expresamente de alcaldías mayores pero que coinciden con otros que Vázquez ha considerado como corregimientos. Al final haré colación de estos sin perjuicio de haberlos incluido entre los corregimientos.

I. Secretaría de Nueva España.

1.- Audiencia de México.

| | | |
|--------------------------|-------|----|
| a. arzobispado de México | 28 | |
| b. obispado de Tlaxcala | 21 | |
| c. obispado de Mechoacán | 12 | |
| d. obispado de Guaxaca | 25 | |
| | <hr/> | |
| | 86 | 86 |

2.- Audiencia de Guadalajara.

| | | |
|------------------------------|-------|----|
| a. obispado de Nueva Galicia | 27 | |
| | <hr/> | |
| | 27 | 27 |

3.- Audiencia de Guatemala

| | | |
|--------------------------|-------|----|
| a. obispado de Guatemala | 9 | |
| b. obispado de Nicaragua | 7 | |
| | <hr/> | |
| | 16 | 16 |

4.- Audiencia de Filipinas

| | | |
|-----------------------|-------|---|
| no se indica obispado | 6 | |
| | <hr/> | |
| | 6 | 6 |

135.

II. Secretaría del Perú.

1.- Audiencia del Nuevo Reino.

| | | |
|----------------------------|-------|----|
| a. arzobispado de Santa Fe | 37 | |
| | <hr/> | |
| | 37 | 37 |

2.- Audiencia de Quito.

| | | |
|------------------------|-------|---|
| a. obispado de Quito | 8 | |
| b. obispado de Popayán | - | |
| | <hr/> | |
| | 8 | 8 |

3.- Audiencia de Lima.

| | | |
|-------------------------|-------|----|
| a. arzobispado de Lima | 15 | |
| b. obispado de Trujillo | 11 | |
| c. obispado de Guamanga | 6 | |
| d. obispado de Cuzco | 18 | |
| e. obispado de Arequipa | 8 | |
| | <hr/> | |
| | 58 | 58 |

4.- Audiencia de Charcas.

| | | |
|--|-------|----|
| a. arzobispado de Charcas | 13 | |
| b. obispado de La Paz | 4 | |
| c. obispado de Santa Cruz de la Sierra | 1 | |
| | <hr/> | |
| | 18 | 18 |

5.- Audiencia de Chile.

| | | |
|---------------------------|-------|----|
| a. obispado de Santiago | 8 | |
| b. obispado de Concepción | 5 | |
| | <hr/> | |
| | 13 | 13 |

 134.

304. CORREGIMIENTOS O ALCALDÍAS MAYORES.- Adelanté que se encuentra en Díez de la Calle algunos distritos que enunciados como alcaldías mayores, coinciden con algunos corregimientos que Vázquez de Espinosa enuncia como tales. Son los siguientes todos en la secretaría de Nueva España y en la audiencia de México.

Arzobispado de México: San Christoual Chiconautla, San Juan Tiguacan, Coatepec, Otumba, Apa y Tepeapulco, Cempoala, Guayacocotla, Yagualica, Guexutla de la Sierra, Atitalaquia, Partido de Zumpango, Partido de Tarasquillo, Partido de Tulacingo, Tenango del Valle, Yzcateupa, Yguala y Tepequaquilco, Totolapa, Itlayacapa, Istapalapa y Mexicalcingo, y Atlatauca del Valle.

Obispado de Tlaxcala: Chiatla, Partido de Tlapa, Partido de Chilapa, Partido de Tistla, Partido de Cuzcatlan, Partido de Tezeutlan y Atempa, Partido de Quimistlan, pueblo de Orizaua, Guexocingo, y San Antonio Guatusco.

Obispado de Mechoacán: Partido de Cuiceo de la Laguna, Taximaroa y Marabatio, Partido de Iaso y Teremondo, Tancitarc, Partido de Chilchota, Partido de Tinguindin, y Matalcingo.

Obispado de Guaxaca: Miguatlan, y Yanguitlan.

II. JURISDICCION.

305. GENERALIDADES. Vázquez es el único autor que proporciona algunos datos en orden a fijar la jurisdicción de algunos corregimientos; es particularmente explícito en los de las audiencias de Lima y Charcas, encontrándose también algunas referencias a los de la audiencia de Guatemala. Junto con los datos que nos permiten de alguna manera fijar sus jurisdicciones, apare-

cen también otros que señalan algunos de sus deslindes. Veamos unos y otros.

306. AUDIENCIA DE GUATEMALA. Obispado de Guatemala. i) Corregimiento de Atitan, tiene de jurisdicción 20 pueblos (V. 637). Confina con la alcaldía mayor de San Antonio de Suchitepeques (V. 638) y con el corregimiento de Tepanatitlan de quien lo divide una laguna (V. 637).

ii) Corregimiento de Casabastran: tiene 16 pueblos de jurisdicción (V. 669); confina con el corregimiento de Chiquimula de la Sierra (V. 669) y por la parte del norte confina con la alcaldía mayor de la Verapaz (V. 669).

iii) Corregimiento de Chiquimula de la Sierra: tiene en su distrito más de 30 pueblos de indios (V. 668). Confina por el sur con la alcaldía mayor de San Salvador (V. 668); también confina con el corregimiento de Casabastran (V. 669).

iv) Corregimiento de El Valle: el corregidor es uno de los alcaldes ordinarios del año de la ciudad de Santiago de Guatemala y ejerce su jurisdicción sobre los más de 60 pueblos de indios que tiene la ciudad en el distrito de las cinco leguas (V. 630). Díez de la Calle refiere que el valle de Guatemala tiene 100 leguas en contorno y sobre ella ejercen los alcaldes ordinarios su jurisdicción (D.I. 302v).

v) Corregimiento de Esquintepeque: tiene 16 pueblos de jurisdicción, además de un pueblo de negros y mulatos libres, con su cabildo, alcalde y regidores de ellos mismos para su gobierno (V. 639). Confina por la costa con la alcaldía mayor de Sapotitlan (V. 639); le sigue por el otro lado el corregimiento de Guasacapan (V. 640).

vi) Corregimiento de Guasacapan: confina con el corregimiento de Esquintepeque (V. 640) y por la costa con la alcaldía mayor de Sonsonate (V. 641).

vii) Corregimiento de Tepanatitlan: tiene 22 pueblos de jurisdicción, 16 en la sierra y 6 en la costa (V. 636). Confina con el corregimiento de Atitan de quien lo separa una laguna (V. 637).

viii) Corregimiento de Totonicapa: tiene 40 pueblos en su jurisdicción (V. 635). Situado de la ciudad de Santiago de Guatemala al noroeste, confina con el obispado de Chiapa (V. 635).

307. Obispado de Nicaragua.- i) Corregimiento de Casalguaque y Sutiaba: incluye en su jurisdicción los pueblos de Casalguaque, Posoltega, Telica y Sutiaba, el mayor de los cuatro, residencia del corregidos. Confina con el corregimiento de El Viejo y puerto del Realejo (V. 732).

ii) Corregimiento de Monimbó y Masaya: se incluyen en su jurisdicción los siguientes pueblos: Nagarote a 9 leguas de Granada, Matiare de las Mojarras a 4 leguas de Nagarote, Managua a 5 leguas de Matiare de las Mojarras, Mindiri a 4 leguas de Managua, Masaya a media legua de Managua, Monimbo a una legua de Masaya y cabeza del corregimiento, Niquinohoma y Nicaragua de los Indios (V. 744 ss).

iii) Corregimiento de El Viejo y puerto del Realejo: en su jurisdicción muchos pueblos grandes, como son la provincia del Viejo, que dista 3 leguas de la villa, donde hay 12 pueblos juntos o barrios, el de Chinandega, Chichigalpa, Posoltega "y otros" (V. 721). Deslinda con el corregimiento de Casalguaque (V. 732).

308. AUDIENCIA DE PANAMA. Obispado de Panamá. i) Corregimiento de Santos: incluye en su distrito los pueblos de Parita, Coclé y Peronomé. Confina con la gobernación y capitanía general de Veragua (V. 901).

309. AUDIENCIA DEL NUEVO REINO. Arzobispado de Santa Fe. i) Corregimiento de Mariquita: es de su jurisdicción la ciudad de Remedios por la cual confina con la gobernación de Antioquia (V. 1002, 1028). En V. 2035 se habla del corregidor de Mariquita y sus minas.

310. AUDIENCIA DE QUITO. Obispado de Quito. i) Corregimiento de Cuenca: hay en la ciudad corregidor proveído por el rey que la gobierna con todas sus provincias que son la de Paute, los Cañares, Jirón y Alausi que es la última al Norte, que confina con el corregimiento de Riobamba (V. 1127).

ii) Corregimiento de Loxa y Saruma: es de su jurisdicción la ciudad de Zamora que dista 20 leguas al oriente de Loxa (V. 1136). También la villa de San Antonio de Saruma que dista 13 leguas al oesnoroeste de Loxa (V. 1132) y las provincias de los Paltas y Caluas y pueblo de Garruchamba que son las últimas al Sur del distrito de este corregimiento por donde confina con la provincia de Ayavaba del corregimiento de Pijura, obispado de Trujillo. (V. 1131).

iii) Corregimiento de la provincia y villa de la Tacunga: el corregidor de esta villa lo es también de la provincia de Mula-halo, Pansaleo, Aloasi y la provincia de los Sichos (V. 1108).

iv) Corregimiento de la villa de Riobamba: confina con el corregimiento de Cuenca por la provincia de Alausi de este último (V. 1127).

311. AUDIENCIA DE LIMA. Arzobispado de Lima. i) Corregimiento de la villa de Arnedo en el valle de Chancay : además de la villa, se incluyen en su distrito los pueblos de Ancón, Aucayama, Barranca, Chancay, Guacho, Iguari, Pacho y Carrión de Velasco (V. 1323). Están también los siguientes repartimientos: Aucayama, Barranca, Cupi, Cupilín, Chancay, Checras, Guaura y Vequeta (V. 1834).

ii) Corregimiento de la villa de Cañete y Chíncha: además de la villa de Cañete, los pueblos de Cala, Coayllocalango, Chilca, Chíncha, Lanaguana, Mala, y Pacara (V. 1323) y los repartimientos de Coayllocalango, Chilcaymara, Chíncha, Guarco, y Laraguana (V. 1836).

iii) Corregimiento de Ica: las villas de Ica, Nasca y Pisco y los pueblos de Condor, Chunchanga, El Ingenio, Hanan, La Magdalena de Pisco, Lurín, Lurínica, Morro Quemado, Palpa, San Juan, Tiananica, Umay (V. 1322, 1833). Morro Quemado es el puerto marítimo de Ica (V. 1353).

iv) Corregimiento de la villa de Santa: incluye en su distrito la villa de Santa, los pueblos de Bombacho, Casma la Alta, El Ingenio, Guarney, Moro, Pativilca, Quiquis, Totopon (V. 1324) y los repartimientos de Casma Alta, Casma Baja, Enepena, Guambacho, Guanampechao, Guarnei, Moche, Moyo y Tancayán (V. 1847). Hay en él 7 doctrinas, 3 de clérigos, 3 de dominicos y 1 de mercedarios.

v) Corregimiento de El Cercado: encontramos los pueblos de Cacaquaci, Carauayllo de la Merced, Cercado, Comascaruaillo, Chuguitanta, Guanchoquaylas, Guateaymarea, Late, Luringancho, Magdalena, Manchay, Pachacama, Pocorucha, Sulco y Surquillo (V. 1322, 1832).

vi) Corregimiento de la provincia de Canta: se sitúan en su distrito los pueblos de Atabillos, Bombón, Canta, Cauxo, Huamantanga, Lampian, Obraje, Pacarao, Pariamarca, San Buenaventura, San Juan de Quibi (V. 1324) y los repartimientos de Atabillos, Canta, Guamantanga, Hananpuchas y Hurompichas (V. 1835). Deslinda con el corregimiento de la provincia de Chadachiri (V.1337).

vii) Corregimiento de la provincia de Caxatambo: se encuentran en él los pueblos de Ambar, Barrio, Cahacay, Caxamarca, Caxatambo, Cochamarca, Collana de Lampas, Gorgor, Guaylillas, Machaca, Mangas, Naban, Ocros, Ticllos (V. 1327) y los repartimientos de Ambar, Andax, Caxatambo, Lampas y Ocros (V. 1843). Hay 14 doctrinas, 12 de clérigos y dos de religiosos cuya religión no se especifica. Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de Guaylas (V. 1369); casi al oeste del corregimiento de la provincia de Guamalies, sobre las cabezas de los llanos se encuentra este de Caxatambo (V. 1369).

viii) Corregimiento de la provincia de Conchucos: están en él los pueblos de Ciguas, Corongo, Chabin, Chacas, El Obraje, Guandoual, Guantar, Guare, Hichopincos, La Pallasca, Llamellin, Llapo, Piscobamba, San Luis de Guari, San Marcos, Santo Domingo de Guari, Tauca, Yaquia (V. 1328), el tambo de Pincos y los repartimientos de Allauca-Guari, Allauca-Pincos, Ciguas, Conchucos de Mori, Conchucos que eran de Pardave, Icho-Guari, Ichu-Pincos y Pisco-Bamba (V. 1839). Hay 14 doctrinas, 10 de clérigos, 2 de religiosos de Santo Domingo, y dos de religiosos de Nuestra Señora de la Merced. Deslinda al poniente con el corregimiento de la provincia y valle de Guaylas (V. 1376) y al norte con el obispado de Trujillo y corregimiento de Caxamarca (V. 1370).

ix) Corregimiento de la provincia de Chadachiri: en su distrito

los pueblos de Carampoma, Challa, El Chorrillo, Guarocheri, Mama, San Damián, San Jerónimo de Surco, San Juan de Matucana, San Lorenzo, San Mateo de Guanchay, San Pedro de Casta (V. 1326) y los repartimientos de Chaclla, Guadachiri, y Mama (V. 1842). Hay 10 doctrinas de clérigos y deslinda con la provincia de Canta al norte.

x) Corregimiento de la provincia de los Guamalies: jurisdiccionalmente abarca los pueblos de Arancay, Guacrachuco, Jesús María, Los Vanos, Mancha-Guarigancha, Pachasllacta, Pariarga, San Juan (V. 1326) y los repartimientos de Aneyungas, otro Aneyungas, Arancay, El Guanca, Gacas, Guamalies de Mozón, Guamuco Obas, Guacrachuco, Guarigancha, Haneyungas, Mancha, Pachas las Caiga, Pariarga, Yanas e Icho Guanuco (V. 1838). Deslinda al sur con el corregimiento de la provincia de Tarama y Chinchacocha; al oriente con muchos indios gentiles que reducir a la fe (V. 1369) y al poniente, casi al oeste de este corregimiento sobre las cabezas de los llanos está el corregimiento de la provincia de Caxatambo (V. 1369); se encuentra también en él el tambo de Taparaco.

xi) Corregimiento de la provincia de Tarama y Chinchacocha: encontramos los pueblos de Acobamba, Caruamayo, Cayna, Chaui Guarangas, Chupacos, Guancabamba, Los Reyes, Michivilca, Mitimas, Mosca, Ninacaca, Pasco y Pisco, Faucartambo, Queros, Reyes, San Cristobal, San Juan de Guariaca, San Juan de los Sondores, San Miguel, San Pedro de Cacas, San Rafael, Santa Ana de Pampas, Tapomichivilca, Tarama, Ullocmayu, Vicoypasco, y Yaros (V. 1327) los repartimientos de Cayna, Chauquiguara, Chinchacocha, Chupachos, Guamalies, otro Guamalies, Mitimas, Tambo, Tarama, Yachas, otro Yachas, Yamamates, y Yaros (V. 1840). Hay 18 doctrinas, 14 de clérigos, 2 de religiosos de Santo Domingo y 2 de religiosos

de Nuestra Señora de la Merced. Deslinda al sur con el corregimiento de la provincia y valle de Xauca y al norte con el de la provincia de los Guamalies (V. 1368).

xii) Corregimiento de la provincia de Yauyus: incluye en su distrito los pueblos de Aymaraes, Collanapincos, Guanequé, Hatun Yauyus, Laraos, Mangos, Mangos, Omas, San Juan de Visca (V. 1325) y los repartimientos de Colpaschunga Macas, Mangos, Laraos, Mitima Chaella, Mitimas de Guarochiri, Mitimas de Maema, Mitimas Mangos y Laraos, Mitimas Yauyus (V. 1844). Deslinda con el corregimiento de la provincia y valle de Xauca.

xiii) Corregimiento de la provincia y valle de Guaylas: los pueblos de Caras, Caruas, Caxamarca, Cotaparaco, Chaucayan, Guaras, Guasaticras, Hatunguayla, Macate, Marca, Minas de Caras, Mitimas, Pampas, Pararin, Pira, Requay, San Ildefonso de Caras, San Pedro de Caruas, Santa Ana, Santo Domingo de Guaylas, Suchas, Yungay (V. 1328). El pueblo de Caruas es el mayor del valle y encomienda del conde de Lemus (V. 1378). Se encuentran también los repartimientos de Guaras, Guailas, Marca, Mitimas de Requay y Requay (V. 1837). Tiene de extensión este corregimiento más de 20 leguas de largo y de ancho, por lo más angosto 1 legua y por lo más ancho de 2 a 3 leguas (V. 1376). Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de Conchucos por el pueblo de Hatunguaylas; al sur, con el corregimiento de la provincia de Caxatambo por el pueblo de Requay; al oriente con las provincias de Guare y Piscobamba del corregimiento de Conchucos y al poniente con los llanos de Casma. (V. 1376).

xiv) Corregimiento de la Provincia y valle de Xauxa: Encontramos los pueblos de Acos, Andamayo, Apata, Cicaya, Cincos, Cochangara, Comas, Chongos, Chupaca, Guancayo, Guaripampa, Hatunxauxa, La Ascención, La Concepción, La Mejorada, Mataguaci,

Mito, Paucarbamba, San Jerónimo, Urcotuna, Kapallanga, Yauyus (V. 1325, 1338). Los repartimientos de Hanan Guanca, Hatur Xauxa, Lurin Guanca, Mitimas de Chaclla, Mitimas de Gorocheu, Mitimas de Mama, Mitimas de Mangos y Laros (V. 1841). Hay 19 doctrinas, 10 de religiosos de Santo Domingo y 9 de San Francisco, hay también dos prioratos de la orden de Santo Domingo, Hatunxauxa por la banda del norte con dos pueblos sujetos, Guaripampe y Yauyus y el de Guancayu al sur. Además de esto, la guardianía de Mito con dos pueblos sujetos, Cincos y Horcotuna (V. 1338). Este corregimiento está al oriente de Lima, casi a 40 leguas en medio de la cordillera; tiene 9 leguas de extensión norte sur por poco más de una legua por lo más ancho (V. 1338). Deslinda al oesudueste con el corregimiento de la provincia de los Yauyus (V. 1340) y al norte con el de la provincia de Tarama y Chinchacocha.

312. Obispado de Trujillo. 1) Corregimiento de Piura y Payta: situados en su distrito los pueblos de Ayabaca, Catacaos, Colán, Frías Guancabamba, Motupe, Olmos, Pacora, Paita, Penachi, Salas, Sechura, Tumbo, Xayanca (V. 1162). Los repartimientos de Ayabaca, Camacho, Castillo, Colán, Chincharasontor, Frías Chalaco, Guancabamba, Guaura, La Chira, Malaca, Malingas y el Valle, Mancora, Maracavélica, Mecache, Mechatomecomo, Menón, Moscalaqui, Motape, Nariguala, Paitasilla, Parifía y Cosio, Sechura y la Punta, Sechura y Munellí, Solana, Tangarará, Tumbes, Vitoncra (V. 1851). Hay 13 doctrinas, 11 de clérigos y 2 de religiosos de Nuestra Señora de la Merced, y la ciudad de San Francisco de Buena Esperanza y puerto de Payta (D.II. 136r). Deslinda al norte con el corregimiento de Loxa del obispado y audiencia de Quito, por las provincias de los Paltas y Calias y pueblo de Garruchamba, que son las últimas al sur del distri-

to del corregimiento de Loxa (V. 1131).

ii) Corregimiento de Chachapoyas: los pueblos de Balsas, Cochabamba y Levanto; las provincias y poblaciones de Caminos de las Balsas, La Magdalena, La Xalca, Querco y Santo Tomás (V. 1190) y las ciudades de Chachapoyas y Moyobamba (V. 1161).

iii) Corregimiento de Caxamarca: la villa de Caxamarca; los pueblos de Cascas, Caxabamba, Condebamba, Contamaza, Cusmango, Chota, Chusgón, Guamachuco, Jesús, La Ascención, La Trinidad, Llama, Ñiepos, Otusco, Quetacoto, San Marcos, San Miguel, San Pablo, Usquel, Zelendin, Zocota (V. 1161). Los repartimientos de Caxamarca, Guamachuco, Guambos, Mitimas Chachapoyas y Bracamoros, Mitimas Chilcos y Leymebamba, Mitimas de Saña, Tres Guarangas (V. 1850). Los obrajes de Carabamba y Cincicapa y 24 doctrinas, 1 de clérigos, 3 de religiosos de Nuestra Señora de la Merced, 7 de religiosos de San Agustín y 13 de San Francisco. Deslinda con el corregimiento de la provincia de los Conchucos (V. 1370).

iv) Corregimiento de Saña: la villa de Saña, los pueblos de Lambayeque y San Miguel (V. 1161), los repartimientos de Copis, Ferriñafe, Illimo, Jayanca, Lambayeque, Motupe, Olmos, Pacora, Penachi y Tucume (V. 1845), los trapiches de Ferriñafe, Mocho-mi, Tucume, Yllimo y Zaa (V. 1161) y el valle de Guadalupe (V. 1170). Hay doce doctrinas, todas de clérigos.

v) Corregimiento de Luya y Chillaos: los pueblos de Andasbamba, Corobamba, Hondaycoca, Luya, Pomacocha, Quistancho, Teata, Tomorbamba, Xalca, Zacatayamon (V. 1162). Los repartimientos de Bagua, otro Bagua, Cesuya, Colcamarallaucono, Comacocha, Con-clap, Conguia, Culquimang, Cuymal, Chachaslebamo, Chasmal, Chisgovaxa, Chocoylacoca, Guancas, Huamocho, Luya, Quemalolto, Quis-

tanchochoscono, Tiapolloachuca, Timal, Timorbamba, Xalca, Yamon y Yanta (V. 1849). Hay 9 doctrinas, 6 de clérigos, 2 de mercenarios y una de franciscanos (V. 1849). Al individualizar los repartimientos de este corregimiento Vázquez habla del corregimiento de Luya y Chillaos "en el distrito de la ciudad de Chachapoyas" (V. 1849).

vi) Corregimiento de la provincia de Caxamarquilla del Collay: los pueblos de Buldibuhio, Caxamarquilla, Collay, Condormarca, Leimebamba, San Ildefonso, Tayabamba. (V. 1162). Los repartimientos de Buldibuchioprax, Caxamarquilla, Collay, Chilcos y Leymebamba (V. 1848). Hay 6 doctrinas, todas de clérigos (V. 1848).

vii) Corregimiento del valle de Chicama y Chiclayo: los pueblos de Callanca, Chepen, Cherrepe, Chiclayo, Eiten, Guadalupe, Guanchaco, Guañape, Mansiche, Mocupe, Mochi, Paigan, Reque, San Pedro de Alloque, Xetepeque, Zimbal (V. 1160); los ingenios de Chicama, Chocope, Forcalla, la Magdalena de Ao, Licapa, Santiago de Chicama (V. 1160) y los repartimientos de Callanca, Cinto y Chiclayo, Collique, Chepen, Cherrepe, Chicama, Chimoquanchaco, Mocupe, Moro, Payjan, Reque, Xequetepeque (V. 1846). El pueblo de Cherrepe es considerado por Vázquez como el puerto de Saña (V. 1170). Se incluyen en la jurisdicción de este corregimiento, situado al norte de la ciudad de Trujillo, pueblos como Guanchaco y Mansiche que no solo se encuentran cerca de Trujillo ciudad, sino que se menciona también a Guañape, pueblo que se encuentra algunos kilómetros al sur de esta ciudad. La explicación estaría en que, como lo dice el mismo Vázquez, el corregidor de Trujillo gobierna al de Chicama; así las cosas, ambos corregimientos aparecerían confundidos en la práctica para quien no distingue la diferencia de autoridad que ejerce un corregidor que une en sus manos el mando en dos territorios jurisdic-

cionales diferentes.

viii) Corregimiento de Pacllas: los pueblos de Chelequin, Chiximos, Olleros, Taulia, Vagazan, Zoritos (V. 1162).

313. Obispado de Guamanga. i) Corregimiento de Guamanga: tiene de jurisdicción cinco leguas alrededor de la ciudad en las cuales hay numerosos pueblos de indios (V. 1431).

ii) Corregimiento de la provincia de Vilcas: los pueblos de Bilcas, Canaria, Cangallo, Carmenga, Cayara, Colca, Chircamara, Gualla, Guancaruma, Putica, Qialla (sic), Tambillo, Tiara (V. 1435, 1436). Los repartimientos de Hanan Vilcas, Hurrín Vilcas, Palres, Paamarca, Quichuas, Tanquigues, Totos (V. 1857). Hay 10 doctrinas todas de clérigos (V. 1857). El pueblo de Canaria es el mayor del corregimiento (V. 1436) y el de Gualla, el último de la provincia (V. 1436).

iii) Corregimiento de la provincia de Zangaro y Guanta: los pueblos de Julcamarca, Loricocha, Sangaro (V. 1434). Los repartimientos de Angaraes, Cabinas, Parija, Quinoa, Tayacaxa (V. 1856). Está la villa de Guanta y 9 doctrinas de clérigos (V. 1856). El valle de Guanta tiene de largo 7 leguas y de ancho una legua y media y más (V. 1433).

iv) Corregimiento de la provincia de los Chocoruos: los pueblos de Acoria, Guando, La Asunción de Tantará, la Concepción de Arma, La Concepción de Laramarca, San Cristóbal de Nucayca, San Francisco de Ocobamba, San Francisco de Querco, San Juan de Córdoba, San Juan de Guangasca, San Juan de Guaytara, San Pedro de Cacara, San Pedro de Guacara, Sangayayco, Santiago, Santiago de Chabin, Santiago de Quiraguara (V. 1455). Los repartimientos de Guachos Chocorvos, Guatos, Guaytará, Quiguare orejones (V. 1855).

Hay 4 doctrinas de clérigos (V. 1855).

v) Corregimiento de la provincia de los Lucanas: los pueblos de Abcara, Hatunlucana, Hatunsura, Puquio, Sal, Santiago (V. 1436 ss). Los repartimientos de Andamarcas, Lucanas, Soras (V. 1853). Hay 15 doctrinas. 14 de clérigos y 1 de dominicos (V. 1853). El pueblo de Hatunsura es cabeza de la provincia de los Soras, por donde confina el obispado de Guamanga con el de Cuzco (V. 1436). Deslinda al sur con el corregimiento de la provincia de los Parinacochas del obispado de Cuzco (V. 1486)

314. Obispado del Cuzco. i) Corregimiento de Abancay: además de la villa de Abancay, el pueblo de Curaguaci y los repartimientos de Abancay, Alpasondor, Arabaya, Callaraca, Cauco y sus anexos, Conno, Curaguaci, Curaguaxi de Cisneros, Curaguaxi de Joan Gones, Chincha y Puquio, Choro, Chuyani, Mollepata, Ollo tnanca, Pampacongá, Pantipata, Picoy, Poma Guanca, Puquiura, Sallauparcos Tayroma, Urcón, Xacxaguana (V. 1872). Hay ocho doctrinas de clérigos (V. 1872). El valle de Abancay está entre el río de Apurímac y la provincia de Andaguaylas (V. 1605). Deslinda al poniente con el corregimiento de la provincia de Cotabambas de este mismo obispado (V. 1483).

ii) Corregimiento de Los Andes: los pueblos de Challapampa, Hauisc Pillcupata, Tuno (V. 1606) y los repartimientos de Amparas, Callanga, Camayos, Caycay Yovay, Marcapata, Paucarapa, Pauartambo, Pitamarca y Uchos, Tonocarbamba, Tononocolquepata, Villusa, Vitoparischusa, Yataca (V. 1870). Hay 6 doctrinas de clérigos (V. 1870). La provincia de los Andes de Paucartambo empieza 7 leguas de la ciudad del Cuzco al oriente (V. 1606).

iii) Corregimiento de la provincia de Andaguaylas : los pueblos

de Andaguaylas, Chuquibamba, Guancaramas, Utunsulla (V. 1481) y los repartimientos de Andaguaylas, Cayara, Guancarama, Ocobamba, Ongoy y Oripa (V. 1878). Hay 11 doctrinas de clérigos (V. 1878). Este corregimiento se ubica delante de Uramarca, camino real del Cuzco (V. 1479) y deslinda con el corregimiento de la provincia de Cotabamba (V. 1483).

iv) Corregimiento de la provincia de Asillo y Asangaro: los pueblos de Asangaro, Asillo, Horuro (V. 1615) y los repartimientos de Achaya, Ampa, Asillo, Azángaro, Caminaca, Caquixana, Curahuco, Chüpa, otro Azángaro, Samán y Taraco (V. 1865). Hay 8 doctrinas de clérigos (V. 1865). Deslinda al oriente con el corregimiento de la provincia de Carabaya (V. 1615).

v) Corregimiento de la provincia de Cabana y Cabanilla: según Vázquez tiene en su jurisdicción 23 pueblos, pero enumera sólo 9, los de Ayavire, Cabana, Cabanilla, Hatuncolla, Jullaca, Mañaso, Nicasio, Orurillo, Pucara, Urcosuyo, Vilque (V. 1610). Los repartimientos de Ancoayllo, Angara, Ayaviri y Cupi, Cabana, Cabanilla, Caracoto, Hatuncolla, Jullaca, Lampa, Llalli, Macari, Mañoso, Nicasio, Nuñoa, Oruro, Pucará, Ullacache y Umachirí (V. 1866). Hay 14 doctrinas de clérigos (V. 1866). Está ubicado inmediatamente al corregimiento de Canas y Canches de este mismo obispado, en el camino real de Potosí entre el de Canas y Canches y el de la provincia de Los Andes, por el sur. Deslinda con el primero de los corregimientos nombrados por el norte y con el segundo por el sur. (V. 1610). Los pueblos de Urcosuyo y Ayavire son los últimos de la jurisdicción de la audiencia de Lima por donde confina con la audiencia de Charcas (V. 1612).

vi) Corregimiento de la provincia de Canas y Canches : los pueblos de Cacha, Cangalla, Tinta (V. 1311, 1609) y los repartimientos de Cacha, Combapata, Combapata y Chiramca, Congalla, Copacaque,

Charracache, Checacopia, Checosupa, Jancobaba, Languisupa, Layosupa, Mayangani, Pichigua, Sicuana, Surucache, Tinta, Yana Oca, Yaure (V. 1868). Hay 12 doctrinas de clérigos (V. 1868). Con fina con el corregimiento de la provincia de Quispicanche por el camino real del Cuzco para el Callao y Potosí (V. 1609). Al sur co el corregimiento de la provincia de Cabana y Cabanilla (V. 1610)

vii) Corregimiento de la provincia de Carabaya: las ciudades de San Juan del Oro y Santiago de Buena Vista, los pueblos de Pará y Sandía (V. 1613) y los repartimientos de Ayapata, Capacopa, Carabaya, Chia y Saroma, Ollachea, Yparo (V. 1867). Deslinúa al poniente con la provincia de Asillo y Asangaro.

viii) Corregimiento de la provincia de Cotabambas: con grandes poblaciones (V. 1483) encontramos los repartimientos de Aqira, Yanaguaras, Cotabambas, Cotaneras, Guancollo y Chacaro, Gueyllamisa, Naray yanaguaras, Omasayos, Piti yanaguaras, Yanaguaras Malmaynas (V. 1873). Hay 15 doctrinas, 7 de clérigos y 8 de agustinos (V. 1873). Se ubica en el mismo paralelo del corregimiento de Abancay al poniente, entre Amancay y el corregimiento de la provincia de Andaguaylas (V. 1483).

ix) Corregimiento de la provincia de Chisques y Masques: los repartimientos de Accha, Arapito, Cancha, Capi, Cauraulpo, Caxapucará, Cayatambo, Cayaptambo, Colcampata, Collanatambo, Orcamarasaca, Cororo, Coyango, Curimarca, Guanquito, Mascas, Nicheachucho, Omacha, Pacaritambo, Parco, Pilpinto, Pirca, Suticuchucho, Tantar, Tantarcolla, Tocoache, Unchurco (V. 1875). Hay 9 doctrinas, 4 de clérigos y 5 de mercedarios (V. 1875).

x) Corregimiento de la provincia de Chumbivilcas: el pueblo de Billille (V. 1488) y los repartimientos de Achambi, Aloa, Ancoyo, Capacmarca, Caratopa, Cotaguaci, Livitaca, Llusco Aymará, Mapay, Vilille (V. 1876). Hay 12 doctrinas, 8 de clérigos, 1 de domini

cos y una de mercedarios. Ubicada a lesueste del corregimiento de la provincia de Omasayos, entre éste y el río Apurímac, tiene 20 leguas de largo y más de 10 de ancho (V. 1488). Deslinda al poniente con el corregimiento de la provincia de Condesuyos y con el de los Collaguas, ambos del obispado de Arequipa (V. 1488).

xi) Corregimiento de la provincia de Omasayos: sólo se menciona el pueblo de Chirirqui (V. 1487). Según Vázquez, deslinda a lesueste con el corregimiento de la provincia de Chumbivilcas (V. 1488), al oriente con los despoblados y desiertos de la sierra y puna fría, solo habitada de vicuñas, guanacos y otros animales silvestres y adelante, la provincia de Yanaguara (V. 1487) y al sur con el corregimiento de los Collaguas y el de la provincia de Condesuyos, ambos del obispado de Arequipa (V. 1487). Con la provincia de los Aymaraes por la parte de lesueste confina la provincia y corregimiento de los Omasayos (V. 1487).

xii) Corregimiento de la provincia de Quispicanche : los pueblos de Lluyma, Quiquixana, Quispicanche, Urcos (V. 1608). Los repartimientos de Acapia, Acos, Acha, Cabinas, otro Cabinas, Collapata, Conotambo, Coscoxa, Cuchoa, Chachaca, Duenas, Guaro, Guascar, quiguar del Rey, Hatuncaymaná, Mohina, Munaypata, Ocongate, Pampachulla, Papres, Pomacanche y Guapi, Puma Chapi, Quiguares, Quintillacta, Quispicanche, Sallo, San Garará, Urcourco, Vicos, Yanamanche y Guascar, Yaocata y Guarrachape (V. 1869). Hay 11 doctrinas, 8 de clérigos y tres de religiosos de Santo Domingo (V. 1869). Deslinda con la provincia de los Canches del corregimiento de Canas y Canches por el camino real del Cuzco para el Callao y Potosí (V. 1609). Al sur confina con el corregimiento del valle de Yucao en el camino real del Cuzco para el Callao y Potosí (V. 1608).

xiii) Corregimiento de la provincia de Taraco: los pueblos de Pusi, Saman y Taraco (V. 1615). Está situada al lado del corregimiento de la provincia de Carabaya y antes de la provincia de Paucarcolla (V. 1615).

xiv) Corregimiento de la provincia de los Aymaraes: la mayoría de los pueblos están fundados en las laderas de las sierras distantes unos de otros a un día de camino (V. 1482). Sólo se menciona el de Quaquirca (V. 1486). En su distrito los repartimientos de Atancama, Cayao Aymará, Collana Aymará, Challuanca, Guamampalpas, Mudca y Payraca, Quichuas, Taypeayllo (V. 1874). Hay 14 doctrinas, 11 de clérigos y 3 de mercedarios (V. 1874). Abarca más de 30 leguas de largo y más de 15 de ancho (V. 1486) y deslinda al norte con la provincia de los Pariguanacochas que lo españoles llamaban Parinacochas (V. 1486). Al sur con el corregimiento de los Collaguas y llanos del obispado de Arequipa (V. 1486). Al oriente con la provincia de Yanaguara, obra de 15 leguas de despoblado (V. 1485). Al poniente con los valles de Chala, lomas de Atiquipa y otros valles y con el valle de Chaparra y llanos del obispado de Arequipa (V. 1486). Al leste le hace con el corregimiento de la provincia de Omasayos (V. 1486).

xv) Corregimiento de la provincia de los Parinacochas: los repartimientos de Collana, Guaynacotas, Parinacocha, Pomatanbos (V. 1877). Hay 14 doctrinas, 7 de clérigos y 7 de dominicos (V. 1877). Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de los Lucanas en el obispado de Guamanga (V. 1486); al sur con el corregimiento de la provincia de los aymaraes (V. 1486); al poniente con los valles de Chala, lomas de Atiquipa y otros valles (V. 1486).

xvi) Corregimiento de la provincia y minas de Vilcabamba: sólo se menciona la villa de San Francisco de la Victoria (V. 1482).

xii) Corregimiento del valle de Yucao: los repartimientos de Amaybamba, Amaybamba (sic), Calca, Caquiaxaxaguana, Collas, Cupirpongo, Chimbopata, Gualla, Guatauma, Guayobamba, Lamay, Llares, Macinga, Maras, Masca de Otalo, Omaytaxay (?) (sic), Pampacalla, Pampallastra, Pomacorco, Puquises, Sayrecacha, Sondor, Tambo, Yucaj (V. 1871). Hay 9 doctrinas, ocho de clérigos y una de franciscanos (V. 1871). Ubicado el valle de Yucaj a cuatro leguas del Cuzco, a lesnordeste (V. 1607) deslinda por el norte con el corregimiento de la provincia de Quispicanche en el camino real del Cuzco para el Callao y Potosí (V. 1608).

315. Obispado de Arequipa. i) Corregimiento de Arica: los pueblos de Asapa, Cibitaya, Codpa, Chipiquiña, Isquiña, Lagnama, Lupica, Lluta, Pachica, Putina, Putre, Sacsama, San Francisco de Umagata, San Pedro de Tacana, Santiago de Umagata, Socorama, Tarata, Timar, Tocramar (V. 1413, 1416); los repartimientos de Hila-baya, Hilo (¿ Lilo?) (sic), Lluca y Arica, Tacama, Tarapacá y Pica (V. 1863). Está la villa de Arica y hay 8 doctrinas de clérigos (V. 1863), 7 según Díez de la Calle (D.II. 130r).

ii) Corregimiento del valle y villa de Camaná: los pueblos de Hacari y Quelca y los repartimientos de Atiquipa, Caraveliático, Chaparra, Delatorre Camaná, Hacari, Mages Cosus, Mages Uraca, Mitimas de la Nasca, Molleguaca, Ocaña de Pacheco, Ocaña del Rey, Pampanico, Quilca (V. 1862). La ciudad de Camaná y 6 doctrinas 5 de clérigos y una de dominicos (V. 1862).

iii) Corregimiento de la provincia de los Collaguas: el pueblo de Yanqui (V. 1392) y los repartimientos de Collaguas de Ficoado, Lari Collagua, Mitad de Cabana, otra mitad, Yanqui Collaguas (V. 1859). Hay 16 doctrinas, 8 de clérigos y 8 de franciscanos. Ubicado junto al corregimiento de la provincia de Condesuyos (V.

1392) deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de Omasayos del obispado de Cuzco (V. 1487) y al oriente con el corregimiento de la provincia de Chumbivilcas del obispado de Cuzco (V. 1488).

iv) Corregimiento de la provincia de Condesuyos: los repartimientos de Achamarca, Achanquillo, Andaguas, Arones Andaray, Arones y Anasquiguas, Chachas, Chipalcas, Chuquibambaluque, la otra mita, Machaguay, Pampacolca, Viraco (V. 1861). Hay 9 doctrinas de clérigos (V. 1861), 6 según Díez de la Calle (D.I. 128v). Está situado cerca de Arequipa a lesnordeste (V. 1391) junto al corregimiento de los Collaguas (V. 1392). Deslina al norte con el corregimiento de la provincia de Omasayos (V. 1487) y al oriente con el corregimiento de la provincia de Chumbivilcas, ambos del obispado de Cuzco (V. 1488).

v) Corregimiento de la provincia de los Ubinas: repartimientos de Carumas de Bueno, Cochuna, Cheque Mitimas, otros Carumas, Omate, Pocossi, Puquin, Quinistaca, Torata, Ubinas (V. 1860). Hay 4 doctrinas de clérigos (V. 1860) y se ubica a lesueste de Arequipa (V. 1394). Este corregimiento está subordinado al corregidor de Arequipa (V. 1394).

vi) Corregimiento de los valles de Victor y Sigvas: los pueblos de Padraqui y Vitor y los repartimientos de Bocavaya Quispillán, Caracoto, Colani, Collaguas de Picado, Copoata, Cuquivaya, Chichuaguasache, Chiguata, Chimba de Arequipa, Chimba de Cornajo, Chimba de Tija Vayo, Chule, Guayba, Guayparuminas, Los de letamoso, Oropones, Paucarpata, Victor, Yanaconas, Yarabaya, Yuminas (V. 1864). Hay 11 doctrinas, dos de clérigos, cuatro de dominicos, una de franciscanos, dos de mercedarios (V. 1864). E-nuncia Vázquez 11 pero sólo enumera 9. Según Díez de la Calle el valle de Victor que fue cabeza de corregimiento fue incorporado

por el rey al de Arequipa; incluía 3 doctrinas, una de dominicos una de mercedarios y una de clérigos (D.II. 129r).

vii) Corregimiento del valle de Moquegua: habrá seis doctrinas, cuatro de clérigos, una de franciscanos y otra de dominicos (D.II. 128v).

316. AUDIENCIA DE CHARCAS. Arzobispado de Charcas. i) Corregimiento de los valles de Pilaya y Paspaya: incluye las villas de Paspaya y Pilaya. Deslinda con el corregimiento de la villa y minas de Porco por el valle de Oroncota de dicho corregimiento y con el corregimiento de la villa de Tarija y provincia de Chichas por la hacienda que los jesuitas tenían ocho leguas por el valle de Paspaya arriba (V. 1646).

ii) Corregimiento de la villa y minas de Porco: los pueblos de Chaqui, Ilaba, Puna (V. 1645); los valles de Oroncota y Mataka (V. 1645) y los repartimientos de Cacumapicachuri, Chaqui, Potosobamba, y Tacobamba, Puna, Visisa y Caysa (V. 1890). Está la villa de Porco y hay 12 doctrinas, nueve de clérigos, dos de mercedarios y una de agustinos (V. 1890). Deslinda con el corregimiento de la Frontera de Tomina por el valle de Oroncota del corregimiento que deslindamos (V. 1645) y con el corregimiento de los valles de Pilaya y Paspaya por el mismo valle de Oroncota (V. 1646). Al sur con el corregimiento de la provincia de los Lipez. Al oriente con el de la imperial villa de Potosí (V. 1645) y al poniente con el corregimiento de la provincia de los Carangas (V. 1644).

iii) Corregimiento de Potosí : el corregidor de esta villa lo es también de la ciudad de La Plata donde solía poner un teniente que se quitó por orden del virrey (V. 1662). Deslinda al poniente con el corregimiento de la provincia de los Carangas (V.

1644). Según Herrera, a pesar de que Potosí es villa, no tiene corregidor sino que lo es el de la ciudad de La Plata (H.52).

iv) Corregimiento de Oruro : incluye las villas de Berenguela, Colquiri y San Felipe de Austria (Oruro) (V. 1637). Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de Caracollo y Sicasica del obispado de La Paz (V. 1631) y por el oriente con el de la provincia y valle de Cochabamba (V. 1642).

v) Corregimiento de la villa de Tarija y provincia de Chichas: encontramos la villa de Tarija, el valle de Sinte y los pueblos de Espíritu Santo de Caica, Flamenos, Santiago de Cotagaita, Tallina, Tocopalca, Viloca (V. 1761 ss). Deslinda con el corregimiento de los valles de Pilaya y Paspaya por la hacienda que los jesuitas tenían 8 leguas por el valle de Paspaya arriba (V. 1646) con Tucumán y el corregimiento de la provincia de los Lipaz (V. 1762), por el pueblo de Talima que es último de la provincia de los Chichas (V. 1763).

vi) Corregimiento de la Frontera de Tomina : los pueblos de Presto y Tarabuco (V. 1678), el repartimiento de Carabuco (V. 1892) y las villas de San Juan de Rodas, Tomina y Villar (V. 1679). Hay seis doctrinas, dos de clérigos y cuatro de dominicos; cuatro de ellas están en los valles y chacras de españoles y las dos restantes en pueblos de indios (V. 1892). Deslinda con el corregimiento de la provincia de los Amparaes (V. 1678) y con el de la villa y minas de Porco por el valle de Oromota de este último corregimiento (V. 1645).

vii) Corregimiento de la provincia y valle de Cochabamba la villa de Oropesa, los pueblos de Capinota, Santiago del Paso (¿Pago?) (sic), Sipisipi, Tiquirpaya (V. 1640, 1642) y los repartimientos de Santiago del Paso, Sipesipe, Tapacará, Tiipa-

ya (V. 1888). Están los valles de Clisa, Cochabamba y Sacaba (V. 1641) y diez doctrinas, ocho de clérigos y dos de agustinos. Ubicado treinta leguas al este de San Felipe de Austria (V. 1638), tiene más de cinco leguas de largo y dos y media de ancho (V. 1639). Deslinda con el valle de Pocona del corregimiento de la Villa del río de Pisuerga en el valle de Misque, obispado de Santa Cruz de la Sierra (V. 1641) por la parte de los valles de Sacaba y Clisa (V. 1681, 1682). El corregimiento de la provincia de Caracollo y Sicasica del obispado de La Paz confina por el lesueste con el valle de Cochabamba (V. 1631) y con el mismo valle confina al lesueste también, el corregimiento de la provincia de los Pacages del mismo obispado de La Paz (V. 1632). Al poniente deslinda con el corregimiento de Oruro (V. 1642).

viii) Corregimiento de la provincia de Atacama : los pueblos de Algarrobal, Atacama la grande, Cobija, Morro, Pajonal, San Pedro de Chio Chio, Toconao, Toconse, Tocopilla (V. 1758, 1749) y los valles de Catarbe, Toconao y Toconsi (V. 1759). Dista de la ciudad de La Plata al sudueste ochenta leguas, en la costa del mar del sur y es la última del Perú por los llanos (V. 1748). Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de Carangas (V. 1644), al sur con el valle de Copiapó del distrito de Chile (V. 1748, 1919), al oriente con el corregimiento de la provincia de los Lipez, a treinta leguas (V. 1748, 1759). Más adelante señala que el corregimiento de los Lipez confina por la costa con la provincia de Atacama (V. 1760).

ix) Corregimiento de la provincia de Chayanta: los pueblos de Caracara, Copoata, Chayanta, Macha, Moromoro, Tinquipaya. El primer pueblo saliendo de la ciudad de la Plata es Moromoro (V. 1676). Los repartimientos de Caracara, Chayanta, Machá, Moromoro y Sacaca (V. 1889). Encontramos también el valle de Pitantora y siete

doctrinas de clérigos (V. 1889). Llega la jurisdicción de este corregimiento hasta Potosí (V. 1676). Está situado entre la imperial villa de Potosí y la ciudad de La plata, a seis leguas de la última (V. 1676).

Corregimiento de la provincia de Paria : los pueblos de Aullagos, Caponota, Challacollo habitado por indios Uros, y Toledo (V. 1635) y los repartimientos de Aullagas y Uruquillas, Paria, Quillacas y Asanaques (V. 1866). Hay diez doctrinas, seis de clérigos y cuatro de agustinos (V. 1866). Confina con los corregimientos de la provincia de los Carangas, de este obispado (V. 1643), de la provincia de los Pacages del obispado de La Paz (V. 1632,1633) y la provincia de Calacoto del mismo obispado (V. 1633). Por el norte confina con el corregimiento de la provincia de Caracollo y Sicasica del obispado de La Paz (V. 1631).

xi) Corregimiento de la provincia de los Amparaes : los repartimientos de Amparaes, Condes de Arabates, Churumatas y Moyos, Ingas Gualparocas, Moyos de Barba, Moyos de Gallardo, Moyos de Lunw, Moyos de Marmolejo, Moyos de Pasifía, Moyos de su Magestad y Pacha (V. 1891). Hay 17 doctrinas, trece de clérigos, dos de mercedarios y dos de dominicos (V. 1891). Está ubicado en la comarca de la ciudad de La Plata o Chuquisaca y ejerce su jurisdicción en todos los pueblos y valles que están alrededor de ella, que es propiamente la provincia de los Charcas, llamada de los Amparaes por un pueblo que hay en ella de este nombre (V. 1677). Deslinda con el corregimiento de la Frontera de Tomina (V. 1678).

xii) Corregimiento de la provincia de los Carangas : los pueblos de Acozapa, Achoroma, Andamarca, Atitiri, Corquemarca, Curaguara, Guayllamarca, Totora, Tulco, Verros (V. 1643) y los repartimientos de Colquemarca y Andamarcas, Chuquicota y Sabaya, Totora y Unnoca (V. 1887). Hay diez doctrinas de clérigos (V. 1887).

Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de los Pacages del obispado de la Paz (V. 1632, 1643); al sur con el de la provincia de Atacama (V. 1644); con los corregimientos de la villa y minas de Porco y el de Potosí (V. 1644, 1645) y al poniente con los valles de Arica y Tarapacá (V. 1644). Confina igualmente con el corregimiento de la provincia de Parí sin indicarse el punto cardinal correspondiente (V. 1643).

xiii) Corregimiento de la provincia de los Lipez : incluye las villas de Lipes, San Vicente y Turque. Es el último corregimiento de las provincias del Perú por la sierra hacia Chile (V. 1760) Deslinda al norte con el corregimiento de la villa y minas de Porco (V. 1645) y al poniente con el de la provincia de Atacama (V. 1748, 1759); por el noroeste con los valles de Pica y Tarapacá del obispado de Arequipa; por la costa con el corregimiento de la provincia de Atacama y por el oriente con la provincia de los Chichas y pueblos de la Quiaca y Omaguaca del reino de Tucuman (V. 1760). Confina igualmente con el corregimiento de la villa de Tarija (V. 1762). Incluye la villa de Tupisa.

317. Obispado de Santa Cruz de la Sierra. i) corregimiento de la villa del río de Pisuerga en el valle de Misque : la Villa llamada de Las Salinas, los valles de Misque y Pocona y los repartimientos de Ayquila (¿le?) (sic), Misque, Pocona, Totorá de doña Beatriz y Totorá de doña Mayor (V. 1893). Hay seis doctrinas, dos de clérigos y cuatro de franciscanos (V. 1893). Deslinda con el corregimiento de la provincia y valle de Cochabamba del arzobispado de Charcas, en los valles de Sacaba y Clisa del dicho corregimiento, por el valle de Pocona del corregimiento que declindamos (V. 1641, 1681, 1682).

318. Obispado de La Paz. i) corregimiento de la provincia de Caracollo y Sicasica : los pueblos de Ayo Ayo, Calamarca, Caracollo Cicazica, Hayahayo, las Sepulturas, Ventilla, Viacha (V. 1631) y los repartimientos de Calamarca, Caracollo, Chapis, Chapis de Oyune (?) (sic), Chupe, Hayohayo, Quichuas de Oyune, Sicasica, Suri y Yanacocha Chuare (V. 1882). Hay once doctrinas de clérigos, cinco del arzobispado de Charcas y seis del obispado de La Paz (V. 1882). Deslinda al norte con el corregimiento de la provincia de Omasuyos (V. 1625, 1631); al sur con los de la provincia de Paria y de Oruro, ambos del arzobispado de Charcas (V. 1631); al sudeste con el corregimiento de la provincia y valle de Cchabamba del mismo arzobispado (V. 1631) y al poniente con el corregimiento de la provincia de los Pacages (V. 1631).

ii) Corregimiento de la provincia de Omasuyos : los pueblos de Ancoraynes, Carabuco, Copacabana, Guacho, Guaqui, el último de esta provincia, Omasuio, Tiaguanaco (V. 1621 ss) y los repartimientos de Ancoraynes, Carabuco, Copacabana, Guancasco, Guarima, Guaycho, Hachacache, Laxa, Pucarauf, Quinaquitara, Yaye (V. 1884) Hay doce doctrinas, ocho de clérigos, dos de agustinos y dos de mercedarios (V. 1884). Está ubicado al oriente del Lago Titicaca caminando hacia Potosí, cerca del corregimiento de la provincia de Asillo y Asangaro del obispado de Cuzco (V. 1621). Deslinda al sur con el corregimiento de la provincia de Caracollo y Sicasica del obispado de La Paz (V. 1625) y al sudoeste con el valle de Chuquiago donde está fundada la ciudad de La Paz (V. 1625).

iii) Corregimiento de la provincia de Paucarcolla : los pueblos de Capachica, Coata, Guancané, Ichu, Moho, Puno, San Francisco de Paucarcolla, San Francisco de Tillaca, Vilque (V. 1616) y los repartimientos de Capachica, Coata, Guancaní, Mohoycorima, Paucarcolla, Puno, Vilque (V. 1883). Hay siete doctrinas de clérigos.

rigos (V. 1883). Este corregimiento confina con los pueblos de Ayavire y Urcosuyo del corregimiento de Cabana y Cabanilla del obispado de Cuzco, por donde confinan las audiencias de Charcas y Lima (V. 1616). La provincia de Chucuito está inmediata a este corregimiento con quien confina por el Norte (V. 1617).

iv) Corregimiento de la provincia de Arecaxa : los pueblos de Ambana, Camata, Chuma, Itaja, Mocomoco (V. 1629, 1630), los valles de Pelechuco, Sangauan, Camata, Copani (V. 1629, 1630) y los repartimientos de Ambaná, Ayata, Camata, Characanecalixanamocomoco y Omanata, Hilabaya, (¿Lula?) (sic), Larecaxa y Usadea, Songochechallana y Chepaca, Yungas de Pere (V. 1885). Hay diez doctrinas de clérigos (V. 1885). Este corregimiento tiene a las espaldas del valle de Chuquiabo, por el oriente, los Yungas de Coroyco, por donde confina con los Chunchos (V. 1629). Con los mismos confina por el pueblo de Camata que es lo último que tiene al oriente (V. 1630). A este corregimiento se entra por los pueblos de Guacho y Carabuco del corregimiento de la provincia de Cuzco (V. 1630).

v) Corregimiento de la provincia de los Facages: los pueblos de Calacoto, Callapa, Caquingora, Caraguara, Cayuire, Guarina, Julioma, Mallama (V. 1632) y los repartimientos de Capalla, Canquiaviri Anansaya, Caquingora, De un saya, Guaqui, Machaca la Chica, Machaca la Grande, Tiaguanaco, Viacha (V. 1881). Hay doce doctrinas de clérigos (V. 1881). Deslinda al sur con el corregimiento de la provincia de los Carangas del arzobispado de Charcas (V. 1632); al sudeste con los corregimientos de la provincia de Paria y de la provincia y valle de Cochabamba, ambos del arzobispado de Charcas (V. 1632, 1633); al oriente con el corregimiento de la provincia de Caracollo y Sicasica (V. 1631) y al poniente con los llanos y valles de Locumba, Sama y Tacama del

obispado de Arequipa (V. 1632).

319. AUDIENCIA DE CHILE. Obispado de Santiago. i) Corregimiento de la Serena : sólo se menciona el valle de Limarí, cerca de Coquimbo (V. 1923). Está, además, la ciudad de Serena.

ii) Corregimiento de Copiapó : abarca los valles de Copiapó, Títón y el Guasco (V. 1919).

320. RESUMEN. Los antecedentes que proporciona Vázquez son de interés para fijar las jurisdicciones de los corregimientos que hemos visto pero no podemos darles un valor absoluto en tanto no sean cotejados con otros. Muchos de ellos obedecen a un conocimiento directo de la zona pues hace varias referencias a observaciones personales.

La jurisdicción de cada corregimiento está enmarcada en un radio de acción no muy grande en el cual se encuentran más o menos pueblos según sea la mayor o menor densidad de población en ellos. Junto a los pueblos que se enumeran, Vázquez hace referencia también a los repartimientos que se encuentran en cada corregimiento, lo que hace para indicar el número de indígenas y el monto del tributo que pagan. En algunos casos este repartimiento es señalado haciendo la referencia al grupo étnico que lo compone -Moyos de Barba, Moyos de Luna- y otras, al pueblos en el cual están asentados con lo cual son numerosos los casos en que se menciona un mismo nombre entre los pueblos y los repartimientos, no faltando otros que sólo aparecen como repartimientos y que, aparentemente corresponden también a pueblos, aunque no se mencionen como tales, v.gr. Tapacarí en el corregimiento de Cochaabamba.

Resulta interesante destacar el hecho que configurando en un plano los distritos jurisdiccionales de los diferentes corregi-

mientos de las audiencias de Lima y Charcas, numerosos de ellos coinciden casi completamente con los actuales distritos provinciales de Perú y Bolivia; la demarcación colonial ha servido en este caso para la que los gobiernos independientes han hecho con posterioridad.

La demarcación de cada corregimiento al parecer, se encuentra relativamente fijada con exactitud lo que no obsta a que haya conflictos sobre la jurisdicción territorial de ellos, disputando la inclusión o no en ella de determinados territorios; es el caso del corregimiento de la provincia de Paucarcolla en el obispado de La Paz que ha disputado con la gobernación de Chucuito sobre unas minas de plata que ambos han considerado en sus distritos (471).

En algunas ocasiones ha dejado de nombrarse corregidor en algún distrito determinado subordinándolo a otro; es el caso del corregimiento de la provincia de los Ubinas en el cual a partir de 1600, año en que reventó un volcán allí situado, dejó de designarse corregidor, subordinando la provincia al corregidor de Arequipa. No queda claro que sea una eliminación del primer corregimiento y una fusión con el segundo. Vázquez considera a ambos como corregimientos independientes y así los enumera (V. 1394). Algo similar ocurre con los de Trujillo y Chicama en los que el corregidor del primero ejerce su autoridad al no haber corregidor en el segundo. En la práctica aparecen como un mismo distrito al punto que Vázquez llega a incluir como pueblos de uno, los que sólo pueden estar en el otro por su situación geográfica; lo vimos al describir la jurisdicción del corregimiento del valle de Chicama y Chiclayo en el obispado de Trujillo, audiencia de Lima (472).

Modificaciones territoriales decretadas por el monarca sólo

encontramos una, la del valle de Victor que siendo cabeza de corregimiento fue incorporado por el rey al de Arequipa (D.II. 129r) y se puede observar que no hay un orden sistemático en su ubicación.

III. CLASIFICACION.

321. CORREGIDORES DE ESPAÑOLES Y DE INDIOS. Tomando como base la calidad de quienes se encuentran bajo la autoridad del corregidor, encontramos a corregidores de españoles, de españoles e indios y de indios. Sólo Vázquez y Díez de la Calle la usan pero no la generalizan sino que sólo en algunos casos la aplican refiriéndose a corregidores concretos, no coincidiendo entre sí los mencionados por uno y otro. Fuera de los pocos casos que son calificados de esta manera no vuelven a usarse estas expresiones por lo que no hay ningún antecedente que nos permita establecer con cierta claridad en que consisten unos y otros. Sólo podemos observar en estos autores que los primeros - corregidores de españoles- aparecen mencionados en ciudades y villas lo mismo que los de españoles e indios, en tanto que los de indios aparecen referidos en pueblos. Un resumen de los pocos que así aparecen calificados es el siguiente :

| | V. | D. |
|------------------------------------|----|----|
| Corregidores de españoles | 5 | 1 |
| Corregidores de españoles e indios | 1 | 9 |
| Corregidores de indios | 12 | 18 |

Los 18 corregidores de indios indicados por Díez de la Calle sólo son enunciados en términos generales sin ser individuali-

zados; según él, en la audiencia de Nuevo Reino en los términos de la ciudad de Santa Fe hay ocho corregidores de indios y en los de Tunja diez (D.II. 195r).

322. "CLASES" ENTRE LOS CORREGIDORES.- No se trata, al parecer, de una clasificación propiamente tal, sino que de diversas categorías dentro del cuerpo de estos funcionarios. Es Díez de la Calle quien la proporciona pero nada dice que nos permita corroborar esta afirmación. Sólo se refiere de una manera indirecta a ella cuando, escribiendo sobre el virrey de Nueva España, incluye una relación de las alcaldías mayores y corregimientos que son proveídos por ellos. Las categorías empleadas son primera clase, entre primera y segunda, segunda, entre segunda y tercera, tercera, entre tercera y cuarta y cuarta clase. Sabemos que Díez de la Calle era oficial del Consejo de Indias y, por ende, conocedor del aspecto administrativo interno de los distintos funcionarios que desempeñaban sus labores en Indias; si a esto unimos el que tiene a su alcance para hacer su relación gran parte de la documentación de dicho organismo, fácil resulta explicar la inclusión de esta información.

Como ya lo he apuntado, sólo se refiere a los corregidores que son designados por el virrey de Nueva España. Nada de esto se dice para los que son designados por el de Perú. Todos los que son nombrados por el de Nueva España, lo son en la audiencia de México y el número de ellos en los diversos obispados es el siguiente según cada categoría

| | <u>1</u> | <u>1-2</u> | <u>2</u> | <u>2-3</u> | <u>3</u> | <u>3-4</u> | <u>4</u> |
|-----------------------|----------|------------|----------|------------|----------|------------|----------|
| Arzobispado de México | | | 1 | 2 | 6 | 4 | 10 |
| Obispado de Tlaxcala | 1 | - | 3 | 4 | 5 | 2 | 4 |
| Obispado de Mechoacán | | | | 1 | 3 | 2 | 4 |

| | <u>1</u> | <u>1-2</u> | <u>2</u> | <u>2-3</u> | <u>3</u> | <u>3-4</u> | <u>4</u> |
|---------------------|----------|------------|----------|------------|----------|------------|----------|
| Obispado de Guaxaca | | 1 | | 4 | 6 | 2 | 8 |
| | 1 | 1 | 4 | 11 | 20 | 10 | 26 |

Comparando este cuadro con el que aparece en el capítulo siguiente en el que hace el resumen de las clases a las que pertenecen los diferentes alcaldes mayores es posible apreciar que mientras estos alcaldes se sitúan mayoritariamente en las cinco primeras categorías, los corregidores, por el contrario, lo hacen en las cinco últimas. A su vez, mientras entre los alcaldes mayores los menos aparecen en las clases segunda, entre tercera y cuarta y cuarta, entre los corregidores los menos aparecen entre las clases primera, entre primera y segunda y segunda. Esto podría ser entendido como un índice de la mayor categoría que tenía el alcalde mayor frente al corregidor si bien, nada se nos dice en las fuentes que nos permita afirmarlo categóricamente.

IV. REGIMEN FUNCIONARIO.

323. DESIGNACION.- Diversas son las autoridades encargadas de nombrarlos : el rey, los virreyes, los presidentes gobernadores, algún gobernador capitán general y en México el marqués del Valle.

Algún corregidor de los designados por el rey lo había sido previamente por el virrey; es el caso del corregidor de Vera Cruz en el obispado de Tlaxcala, el que siendo de provisión del virrey, a partir de 1649 "por muy justas causas y consideraciones" fue proveído por el rey (D.I. 203v). Lo mismo sucedió con los de Arica y de Caxamalca, la primera ciudad, la segunda, villa. El de Arica fue proveído por el virrey hasta el 8 abril 1603

fecha en que lo proveyó el rey por primera vez (D.II. 130r). El de Caxamalca fue designado por primera vez por el rey en 21 septiembre 1642, si bien con anterioridad el monarca había mandado al virrey por cédulas de 22 julio 1626 que diese el oficio a Don Francisco Gutierrez de Guevara y después a Pedro Díez de Urbina (D.II. 138r). Cuando era de nombramiento del virrey se daba "a los que llevaban la embajada de la ida de otro Virrey que iba a suceder" (V. 1183).

En el caso del corregidor de ciudad de México, el rey durante un tiempo dejará de nombrarlo pues la ciudad había pedido se eliminara para lo cual ofreció pagar al rey la suma de 200.000 ducados. Como no lograron cumplir su ofrecimiento, en 1648 se volvió a proveer por el monarca (D.I. 138r, 144; D.N. 47v). Se había dejado de proveer en 1634 (D.I. 144r).

Hay ocasiones en que el rey nombra a un corregidor en forma excepcional, cuando siendo de provisión del virrey, éste lo ha nombrado contra lo dispuesto en cédulas reales. Es el caso del corregidor de Xicaian en el obispado de Puebla (473) que en 1646 es proveído por el rey en estas circunstancias, si bien no se especifica en que habría consistido la contravención a las disposiciones contenidas en las cédulas reales (D.I. 240v; D. N. 70v).

La duración en el desempeño del cargo es limitada, cinco años cuando el nombrado está en España y tres cuando quien es designado como corregidor reside en Indias (D.I. 25r) plazo que empieza a contarse desde el día en que tomaren posesión (D.N. 6v). Así veremos en el corregimiento de Caxamalca que por orden del rey es designado por el virrey de Perú don Francisco Gutierrez de Guevara por cinco años, según cédulas de 22 julio 1626 y después lo mismo con Pedro Díez de Urbina (D.II. 138r).

Era posible que el corregidor viese su mandato prorrogado una vez extinguido el tiempo para el cual es nombrado. El mismo Díez de Urbina a que nos hemos referido vió prorrogado en tres años el tiempo de sus funciones, prórroga concedida por el rey (D. II. 138r).

La forma que ha guardarse para el nombramiento de aquellos designados por el rey es la que hemos visto al tratar de los virreyes y a ella me remito (474). Nada encuentro en las fuentes que me permita determinar la forma empleada por las otras autoridades para designar aquellos que son de su competencia.

En general han de reunirse en la persona que va a ser designada en un corregimiento las condiciones personales que le hicieren merecedor de ellas; era éste un aspecto que mucho cuidaba el virrey de Nueva España don Luis de Velasco padre (475). No podía ser designado corregidor ningún oidor de la audiencia (H. 89) y algunos corregimientos eran oficios en los que podían ser nombradas personas de la nobleza peninsular como el de la ciudad de México (D.I. 177r).

A aquellos que son nombrados por el monarca por consulta del Consejo de Indias se les hace entrega de algunos despachos tal como hemos visto en las autoridades precedentes. Las fuentes hacen referencia a dos despachos ordinarios que se dan a los corregidores y alcaldes mayores, uno para que las audiencias no les envíen a tomar residencias sin dar aviso al Consejo y otro para que no despachen a las ciudades jueces de comisión. Se trata de despachos que correspondía extender a la Cámara (D.II. 366r).

324. FUNCIONES.- En general. De diversas maneras encontramos designadas en las fuentes las funciones que en general corresponden a los corregidores. Así el corregidor está para el buen go-

bierno y que administre justicia (476) si bien en ocasiones se hace incapié sólo en el gobierno (477) o en la administración de justicia (478). A veces la fórmula varía, como es la situación del corregidor de Almaguer en el obispado de Popayán que es designado "para que administre justicia, como para la defensa de la tierra contra los bárbaros"(V. 1076).

Sea cual sea la terminología que se emplee se ve que la función del corregidor va en una doble dirección, el gobierno y la administración de justicia. Tratemos de especificar una y otra con los pocos antecedentes que encontramos.

325. Funciones de gobierno. Les corresponde repartir los indios que concurren a una ciudad desde los pueblos vecinos para hacer sus labores, lo que encontramos en Arequipa (479), La Plata (480) y Potosí (481). Les vemos a cargo de una de las llaves de las cajas de comunidad (482), distribuyendo sus dineros (483) y ocupándose del beneficio de las minas (484). Designan algunos funcionarios como el corregidor de Loxa que nombra un alcalde mayor en la villa de San Antonio de Saruma (485) y el de la ciudad de Tunja que designa a uno de los alguaciles mayores de la ciudad (486). Designan también tenientes como lo veremos más adelante.

326. Funciones de justicia. Fuera de las referencias generales en el sentido de que al corregidor corresponde administrar justicia, encontramos sólo dos actuaciones concretas : una en que vemos al corregidor apresando a un falso visitador (487) y otra persiguiendo a un tirano (488). Además de esto, en una función que les es común con gobernadores y alcaldes mayores, los corregidores y sus tenientes dan residencias, salvo que por excesos graves se envíen visitadores y jueces de residencia (D.I. 248v). Recordemos lo dicho al hablar de los despachos, uno de los cuales

establecía que las audiencias no debían enviarlos a tomar residencias sin dar aviso al Consejo.

327. Funciones especiales y generales.- Las que hemos referido podemos considerarlas actividades que pueden ser desarrolladas por todos o la mayoría de los corregidores. Hay, sin embargo, algunas que son ejecutadas en especial por ciertos corregidores en consideración a circunstancias que sólo se encuentran en su territorio. Es, por ejemplo, el caso del corregidor de Potosí que por encontrarse en su distrito unas minas de plata especialmente importantes, se encuentra revestido con facultades que no son comunes a todos, sin perjuicio de desarrollar actividades que sí aparecen efectuadas por otros. Así lo vemos haciendo recoger a los indios de mita y disponiendo que vengan de todas las provincias y corregimientos que hay desde el Cuzco por todo el Collao hasta las fronteras de Tarija y Tomina (V. 1652). Tiene poder y autoridad sobre todos los corregidores de los territorios recién señalados para que, no enterando la mita de los indios que a cada uno le toca conforme a la capacidad de sus provincias y cantidades señaladas, pueda enviarles jueces para hacerla completar y aún, cuando la falta es grande, pueda suspenderlos avisando de ello al virrey (V. 1652). Los indios de mita y los que se alquilan suben los lunes por las mañanas al asiento de Guayna Pata, situado al pie del cerro de Potosí; allí va el corregidor con todos los capitanes o principales de las provincias a cuyo cargo está el entero de los indios y, en una función que le es común con los otros corregidores, da y entera a cada dueño de mina e ingenio la cantidad de indios que le está repartida, en lo cual se ocupa hasta la una de la tarde (V. 1653). Le corresponde también visitar el cerro, visitar las antiguas minas de la villa de Porco, interviniendo en ellas y haciéndoles enterar los 600 in-

dios de mita para sus labores porque, aunque hay corregidor en Porco, designado por el virrey, el entero de los indios y todo lo tocante a las minas es a cargo del corregidor de Potosí (V. 1660). Funciones similares tiene el corregidor de Castrovirrey-
na (489).

328. Otros cargos que detenta el corregidor. No son escasas las ocasiones en que vemos a un corregidor detentando otro cargo. Este mismo corregidor de Potosí a quien acabamos de referirnos es teniente de capitán general del virrey en el distrito de la audiencia de Charcas (V. 1660). Similar cargo tiene el corregidor de Zacatecas respecto del virrey de Nueva España (V. 528). El de Tunja es teniente de gobernador (L. 185). En la audiencia de Chile, tal vez por la situación de guerra que se vive permanente - mente en ella, varios de los corregidores serán a la vez capitanes a guerra: es el caso de los de Coquimbo (D.II. 318r), Castro (D. II. 319v) y Chillán (D. II. 320r); el de Concepción y el de Castro además son maestros de campo (V. 1949; D.II. 331v). Sólo es maestro de campo además de corregidor el de Ica en el arzobispado de Lima (D. II. 109r). También detentan cargos militares los corregidores de Filipinas por razones, al parecer, similares : en este caso no son capitanes a guerra sino cabos de la guerra los de Isla de Negros (D.I. 357v), Ibalón (D.I. 357v); el de Leyte Camare y Babao es capitán a guerra y cabo de ella (D.I. 357v). Finalmente el corregidor de Castrovirreyna es, a la vez, alcalde mayor (V. 1449).

El detentar estos otros títulos, supone para estos corregidores ejercer las funciones que tales títulos les imponen. Vemos en consecuencia al corregidor de San Bartolomé de Chillán tener a su cargo una compañía de infantería de presidio (D.II. 331v; V. 1946) y otro tanto el de Concepción, compañía ésta de

cien plazas (D.II. 33lv; V. 1946). El de Castro tiene dos fuertes en tierra firme, Calbuco y Carelmapo, con dos compañías a su cargo una de caballería y otra de infantería, para hacer la guerra a los indios rebeldes (V. 1949). En forma en cierta medida anecdótica Vázquez habla de los indios espías que eran pagados por estos corregidores para obtener información (490)

329. Otras consideraciones.- En algunas oportunidades se ha suprimido el cargo de corregidor para que sus funciones sean desempeñadas por otros funcionarios. Es el caso del corregidor del valle de Guatemala que en 7 julio 1607 se mandó suprimir, empezando a cumplir sus funciones los dos alcaldes ordinarios de la ciudad de Santiago de Guatemala que lo hacían por turno cada seis meses empezando el más antiguo (V. 630; D.I. 302v; .D.N. 118v). En otros, el corregidor no sólo cumple sus funciones dentro de su corregimiento, sino que las extiende a algún otro; en este sentido hemos mencionado al corregidor de Trujillo que de ordinario gobierna el corregimiento de Chicama (V. 1169) o el de Quito, que administra y gobierna el corregimiento de Yumbos (V. 1100, 1105). Se trata en estos casos de dos corregimientos centrados en una misma persona y no de subordinación de uno a otro. Encontramos sin embargo esta subordinación en el corregidor de Potosí el cual tiene "poder y jurisdicción" sobre los corregidores de las provincias vecinas en los términos que hemos señalado (491).

No encontramos en estos autores críticas generales sobre la labor de los corregidores aunque sí las encontramos en especial para una región o para un lugar determinado. En forma un tanto velada Díez de la Calle refiriéndose a los corregidores de la gobernación capitán general de Costa Rica hace presente que los naturales y otras personas "celosas de su bien y alivio" opinan que no son muy necesarios pues el gobernador capitán general visi-

ta la provincia en cumplimiento de lo que le está ordenado (D.I. 327r). El mismo Díez deja constancia de dos cédulas - 11 noviembre 1580, 11 septiembre 1610- por las que se ha mandado al gobernador capitán general de Yucatán que quite los corregidores y alcaldes mayores que ha proveído en los pueblos de indios por las vejaciones que de ellos reciben (D.I. 258r; D.N. 88r). Más duro es Vázquez refiriéndose al corregidor de Victor en el obispado de Arequipa a quien califica de un buscador de dinero con licencia (492).

330. COLABORADORES. Tenientes.- Al igual que otras de las autoridades que hemos visto precedentemente, el corregidor cuenta con algunos colaboradores que él mismo designa en diversos lugares de su distrito jurisdiccional y que son los tenientes. Varios son los que encontramos aunque la casi totalidad lo son para la secretaría del Perú pues en la de Nueva España sólo aparece uno. Haciendo un resumen de ellos nos encontramos con el siguiente esquema :

I. Secretaría de Nueva España.

Audiencia de México.

Obispado de Mechoacán.

Corregidor de Salvatierra

Acambaro, un teniente

(D.I. 230v).

II. Secretaría de Perú.

Audiencia de Lima.

Arzobispado de Lima.

Corregidor de Ica

Pisco (V. 1345, 1357; D.

II. 110r).

| | |
|--|--|
| | Valle de Nasca (V. 1357; D.II. 110r). |
| Corregidor de Canta | Carrión de Velasco del valle de Guaura (D.II. 114r). |
| Obispado de Trujillo. Corregidor de Piura y Payta | Piura (D.II. 136v). Ayavaca (V. 1177). Guanacabamba (V. 1177). |
| Corregidor de Chachapoyas | Moyobamba, ciudad (V. 1193). |
| Obispado de Arequipa. Corregidor de Arica | San Pedro de Tacana (V. 1413, 1416). Valles de Locumba y Sa- ma (V. 1416). Valles de Tarapacá y Pi- ca (V. 1416). Altos de los pueblos de Lluta, Socoroma, Timar, Codpa, Cíbitaya, Isquiña, Pachica, San Francisco de Umagata, Santiago de Uma- gata, Chapiquiña y Asapa (V. 1416). (...) pone algunos tienen |
| Corregidor de Arequipa | |

tes en los cuatro lugares de españoles que tiene este obispado que son la ciudad y ruerto de Arica, Santa Catalina de Guadalcazar, Cayllomas y Chuquebamba (...) (D.II. 127r).

Audiencia de Charcas.

Arzobispado de Charcas.

Corregidor de Tarija y Chicha

Viloca (V. 1762).

Audiencia de Quito.

Obispado de Quito.

Corregidor de Loxa

Villa de San Antonio y minas de Zaruma (D.II. 209r).

Corregidor de Riobamba

Hambato (V. 1110).

Corregidor de Santiago de Guayaquil

Puerto Viejo (V. 1121; D.II. 219r).

Audiencia de Chile.

Obispado de Santiago.

Corregidor de Mendoza

San Juan (D.II. 319r).

Respecto del corregidor de Arequipa, no se indica el lugar de donde se ha obtenido la información pero al parecer es antiguo ya que menciona a la ciudad de Arica en la cual al escribir Díez de la Calle ya había un corregidor.

La función que corresponde a estos tenientes sería gobernar los lugares en los cuales son designados. Así se dice para el de la villa de San Antonio y minas de Zaruma (D.II. 209r) y para el de la ciudad de San Juan (D.II. 319r). No encuentro referencia alguna que concrete este principio.

Siendo de designación de los corregidores, este hecho no obsta a que el virrey, que tiene autoridad sobre ellos, disponga su supresión como sucedió con el teniente que el corregidor de Potosí colocaba en la ciudad de La Plata y que se quitó por orden del virrey (493).

331.- Tenientes Letrados. Encontramos dos, uno en la audiencia del Nuevo Reino, arzobispado de Santa Fe, pueblo de Varinas que por cédula de 14 noviembre 1632 ha de ser letrado. La cédula indicada aprueba una provisión de la audiencia de Santa Fe que dispone precisamente esa calidad en este teniente (D.II. 165r). El otro, en la audiencia y arzobispado de Charcas, Potosí, cuyo corregidor tiene un teniente letrado sin salario lo que consta por cédula de 24 marzo 1623 (D.II. 273r).

332. ¿Tenientes de corregidores? Díez de la Calle incluye una nómina de tenientes designados por el virrey de Nueva España, sin especificar si son de corregidores o alcaldes mayores (D.I. 176r, 176v). Cotejando la lista con la de corregidores aparecen algunos tenientes en lugares donde hay estos. Los señalo a continuación indicando el salario que gozan :

Arzobispado de México.

Otumba, 130 pesos.

Tulantzingo, 100 pesos.

Xuchimilco, 100 pesos.

Ygoala, 100 pesos.

Yzcateupa, 100 pesos.

Obispado de Tlaxcala.

Cholula, 120 pesos.

Acala, 100 pesos (es del corregidor de Xalatzingo).

San Juan de los Llanos.

Obispado de Guaxaca.

Xalapa.

333. DERECHOS. El salario.- Hemos incluido en la nómina de los corregidores el salario que cada uno de ellos goza en la medida que aparece indicado en las fuentes. La primera observación que salta a la vista es que el salario está fijado en su mayoría en una misma moneda -pesos ensayados- a diferencia de los funcionarios que habíamos visto con anterioridad que se caracterizaban precisamente, por la diversidad de monedas en que se estipulaban sus ingresos. Debemos tener en cuenta, en todo caso, que Díez de la Calle distingue entre pesos ensayados de minas que son de a 450 maravedíes y pesos ensayados de indios, llamados ensayados de tasa que son de a 12 reales y medio (D.II. 92r). Hay también algunos casos en que para los corregidores se habla de otras monedas v.gr. ducados o maravedíes, pero son los menos.

La moneda que se usa para la generalidad de los corregidores no es la misma que para otras autoridades; en éstas se usa el peso, pero no con la generalización con que se emplea para corregidores.

Los pocos casos que se mencionan con salarios en otro signo monetario son, casi siempre corregidores situados en lugares de

cierta importancia -Quito, ciudad de México- y designados por el monarca, algunos de los cuales podrían ser calificados de corregimientos de españoles si bien esta clasificación no queda clara en las fuentes y, entre los pocos que mencionan como tales, estos no se incluyen. Se trataría, sobre la base de lo que aparece en estos autores, de funcionarios algo diferentes a la mayoría de los corregidores nombrados.

Casi no hay diferencias de salarios entre los mencionados por Vázquez y los señalados por Díez de la Calle y las pocas que se observan son más bien positivas, esto es, representan un aumento aunque no faltan algunas que representan una disminución de ingresos; v. gr. Luya y Chillaos en el obispado de Trujillo, audiencia de Lima.

Es particularmente destacable la diferencia de salarios que hay entre los corregidores de la secretaría de Nueva España y los de la del Perú, resultando bastante menores los de la primera. Ninguno de los autores que exponen esto dan razón de ello.

El salario es anual, hecho que es señalado expresamente sólo en algunas oportunidades.

Pocas referencias hay al origen de los dineros para cancelar estos salarios. En el arzobispado de Lima, Vázquez hablando del corregimiento de Cercado indica que el salario se paga de los tributos enterados por los naturales (V. 1832) y en el obispado de Guamanga, refiriéndose al corregimiento de la provincia de los Chocoruos, hace presente que el sueldo del corregidor se paga de la caja de la comunidad (V. 1457). Hay en este autor alguna otra referencia en este sentido (494). En otros casos se habla simplemente de que el salario se paga con los dineros de la caja real, como el de Guamanga a quien se dan 2.000 pesos ensayados en virtud de sus títulos (V. 1425).

334. Otros ingresos.- Hay ciertos corregidores que unen a su cargo algún otro título; sus ingresos se verán en consecuencia aumentados al recibir además de su sueldo como corregidor el que le corresponde por la otra función que desempeña. Recordemos el caso del corregidor de Potosí o algunos de los corregidores de la audiencia de Chile.

335. DEBERES. Residencia.- Casi la totalidad de los corregimientos que aparecen mencionados en las cuatro audiencias situadas en la secretaría de Nueva España aparecen referidos para un pueblo determinado, a diferencia de lo que sucede con algunos de la secretaría del Perú en los cuales se habla de "provincia". En tales circunstancias estimo que el nombre con el que aparecen indicados lo reciben del pueblo cabeza del mismo -es posible ubicar la mayoría de ellos como pueblos en un mapa- y, en consecuencia, ese será el lugar de su residencia. Corrobora esto, el hecho que ninguno de estos autores haga especial mención del lugar en que reside la autoridad en estudio. Hacen excepción a esta regla general dos corregimientos de la audiencia de Guatemala, ambos del obispado de Nicaragua, Casalguaque y Sutiaba por una parte y Monimbo y Masaya por otra. Algo similar a lo expuesto en la secretaría anterior sucede con los corregimientos de la audiencia de Nuevo Reino y arzobispado de Santa Fe. En cambio, en los de la audiencia y obispado de Quito se encuentran ya algunos mencionados como "provincias", v.gr. el corregimiento de la provincia de los Yumbos; algo similar sucede con los corregimientos de la audiencia de Lima. En estos casos he señalado en la nómina que encabeza este capítulo el pueblo en el cual reside el corregidor cuando así aparece en las fuentes. En algunas oportunidades se indica sólo el pueblo cabeza del corregimiento sin que se diga que allí reside el corregidor. Entendemos que allí está el centro de sus

actividades.

No se dice expresamente, pero la fórmula empleada en algunos casos para indicar el lugar en que reside -v.gr. suele resiiir- da la impresión que no siempre el corregidor sé encontraba en un mismo lugar y que podía desplazarse dentro de los límites de su jurisdicción territorial de uno a otro lugar, mudando la resi - dencia de un pueblo a otro en ocasiones.

336. Otros deberes.- Hemos visto al estudiar las autoridades de los capítulos precedentes que hay una serie de obligaciones y prohibiciones que son comunes a varias de ellas entre las cuales se cuentan los corregidores. Me remito a lo expuesto en ellas, en especial a lo referente a juramento y toma de posesión de sus cargos (495) y a las prohibiciones (496).

337. TERMINO DE FUNCIONES. Pocas referencias encontramos en las fuentes que nos permitan hablar in extensu de ello. La situación ordinaria será el cumplimiento del plazo para el cual han sido designados al término del cual se les hace el juicio de residencia. En relación con esto último encontramos en la ciudad de Lima un contador de cuentas para las residencias tomadas a los corregidores; es designado por el virrey y su función es cuidar que los corregidores den buenas cuentas de los tributos que cobran a los indios, que llaman de tasas (V. 2048).

Extraordinariamente podía suceder la muerte del corregidor durante el tiempo de su cometido funcionario (497). En tales circunstancias, siendo el corregimiento de provisión real, era nombrado el interino por el virrey cuando así correspondía como en Sacatecas en la audiencia de Nueva Galicia (D.N. 93r).

338. TITULARES.- Escasas son las referencias que hay en este sentido. Para la secretaría de Nueva España tenemos :

Audiencia de México.

Arzobispado de México.

Ciudad de México.

1648-1651 Gerónimo Bañuelos.

1651 Garcitello de Sandoval (D.I. 183r).

Este corregimiento está calificado como oficio de comodidad a que pueden ir personas de España y acomodarse en él la nobleza peninsular (D.I. 177r).

Obispado de Tlaxcala.

Vera Cruz Nueva.

Maestre de campo Marcos de Vallecilla, que muere antes de ir a servirlo.

Le sucede en 1650 el capitán Juan de Esquivel (D.II. 203v).

No son más numerosas las referencias para la secretaría de Perú.

Audiencia de Lima.

Obispado de Trujillo

Caxamarca

1626, D. Francisco Gutierrez de Guevara.

1631, Pedro Díez de Urbina (D.II. 138r).

Audiencia de Charcas.

Arzobispado de Charcas.

430

San Felipe de Austria.

1611, Fernando de Aguiar y Acuña (D.II. 266v).

NOTAS.

- 431.- Vazquez la califica de ciudad (V.465) pero no la incluye en el resumen final de ciudades y villas de españoles (V.810).
- 432.- Calificada de ciudad (V.392) no se incluye en el resumen final de ciudades y villas de españoles (V.811). Es el único que indica Torquemada (T.616).
- 433.- Calificada de ciudad por este autor (D.I. 20lv; D.N. 68r).
- 434.- Vid. nota 432.
- 435.- También es calificada de ciudad por este autor (D.I. 183v; D.N. 59r).
- 436.- En este mismo autor aparece como alcaldía mayor en D.I. 216r.
- 437.- Tistla aparece como alcaldía mayor en este autor, además de como corregimiento (D.I. 216r).
- 438.- En este mismo autor aparece como alcaldía mayor en D.I. 177v; 239v.
- 439.- Todos los corregimientos del obispado de Mechoacán se encuentran sites en reales de minas de plata (V.503).
- 440.- Tuxpa y Zapotlan aparecen mencionadas por Díez de la Calle además, como alcaldía mayor en el obispado de Guadaluajara (D.N. 166v).
- 441.- Díez de la Calle lo menciona como formando parte del obispado de Puebla (D.N. 166r).
- 442.- Vázquez hace presente que el presidente designa 90 oficios de justicia, alcaldías mayores y corregimientos, sin indicar los lugares (V. 521). Hablando en términos generales Díez de la Calle sólo habla de 54 corregimientos y alcaldías mayores (D.I. 268v; D.N. 92r). Según López, había en la provincia de Guadaluajara, de esta audiencia, trece corregimientos que eran proveidos por la audiencia hasta que en 1563 empezaron a ser nombrados por el virrey de Nueva España. Entiendo que la fecha está

al parecer equivocada, pues se trataría de 1573, año en que es designado un presidente en dicha audiencia y se entrega el gobierno de su distrito al virrey (L. 135).

- 443.- Este corregimiento y los que siguen se encuentran situados en la provincia de Culiacán (D.I. 278r; D.N. 99r, 99v.)
- 444.- Los corregimientos de Atitlan, Tepautitlan, Quezalteango y Totonicapa se encuentran en la alcaldía mayor de Zapotitlán (D.I. 304r; D.N. 121v).
- 445.- Vid. nota anterior.
- 446.- Vid. nota 444.
- 447.- Vid. nota 444.
- 448.- (...) En todos los Corregimientos de esta provincia [Nicaragua] tiene jurisdicción el Gobernador de Nicaragua juntamente con los Corregidores (...) (V. 748).
- 449.- Los escasos datos no permiten situarlos en el arzobispado de Manila o en alguno de los obispados. Al parecer son todos islas.
- 450.- Los corregidores de Isla de Negros y de Ibalon, aparecen como corregidores y cabos de guerra; el de Leyte, Camare y Babao es, además capitán a guerra y cabo de ella (D.N. 156v; D.I. 357v).
- 451.- En 953, Vázquez hace presente que la ciudad tiene "grandísima jurisdicción" y que en ella el presidente de la audiencia, gobernador y capitán general designa diez corregimientos sin indicar si el de Tunja, que es designado por el rey, ejerce sobre ellos alguna jurisdicción. Entre estos aparece mencionado uno en Pamplona, el que Vázquez califica expresamente de corregimiento de españoles; no queda claro si se refiere a la ciudad de Pamplona o a un pueblo de ese nombre, pero tratándose de un corregimiento de españoles estimo que ha de ser en la ciudad de Pamplona. En el resumen final se colocan once corregimientos en vez de diez que ha enunciado en V. 953.
- 452.- Los siguientes corregimientos aparecen mencionados como incluidos en la jurisdicción de la ciudad de Tunja

y se les califica de corregimientos de indios: Ceniza, Chita, Gámesa, Moabita, Sachica, Soata, Sogamoso, Tensa, Toca, Turmeque. (V. 953, 948, 2046).

- 453.- Aparece incluido en el distrito de Tunja (V. 948, 953, 2046). Se trata de un corregimiento de españoles.
- 454.- En V. 948 aparece sólo en tanto que en el resumen final es colocado junto a Sutagaos, dando a entender que tendrían un corregidor común. Los considero independientes pues de lo contrario no da el número que el mismo Vázquez indica, veinte, si bien en V. 949 señala 19.
- 455.- Vid. nota anterior.
- 456.- Herrera incluye una lista de corregimientos que designa el monarca en la cual se encuentran y resumen todos los que ha mencionado (H.88). Sin embargo, algunos de ellos en páginas anteriores había dicho que eran de designación del virrey, contradiciéndose. Se encuentran en esta situación los corregimientos de Cuenca, Loxa, Zamora, San Miguel de Piura y Santiago de Guayaquil (H. 48,49), todos de la audiencia y obispado de Quito con excepción del de San Miguel de Piura que es de la audiencia de Líma, obispado de Trujillo, el que es designado por el virrey y no se incluye en la nómina de los designados por el rey a la que me estoy refiriendo. Todos los que presentan dualidad aparecen en Vázquez y Díez de la Calle como nombrados por el monarca de manera que pienso que la inclusión que Herrera hace de ellos en la nómina de los de nombramiento real es correcta y no la referencia que hace a su designación por el virrey.
- 457.- Temporalmente es de la gobernación capitania general de Popayán (V. 1080). Vid. supra pág. 212.
- 458.- En V. 2041 se señalan seis corregimientos proveidos por el virrey del Perú "en la jurisdicción de la ciudad de León de Guanuco"; tampoco se dice si el de la ciudad cabecera, Guanuco, ejerce alguna autoridad sobre los situados en dicha jurisdicción. Son los siguientes: Provincia de Caxatambo, Provincia de Conchucos, Provincia de Guamalies, Provincia de Tarama y Chinchacocha, Provincia y valle de Guaylas, y ciudad de León de Guanuco de los Caballeros.(V. 2041).

- 459.- Chíncha está nueve leguas al sur de la villa de Cañete (V. 1333).
- 460.- Pareciera que los corregimientos de Chicama y Chiclayo son uno sólo. Si vemos las jurisdicciones de ambos, veremos que del primero sólo se enumeran repartimientos en tanto que en el segundo sólo pueblos e ingenios, los que comparados, en su mayoría coinciden. Visto en un plano las ubicaciones de los pueblos, están lo suficientemente mezclados con los repartimientos como para formar una sola jurisdicción. Por lo demás, ambos aparecen indicados con la misma remuneración.
- 461.- Vid. nota anterior.
- 462.- No se indica el obispado a que pertenece pero lo sitio aquí por encontrarse mencionado entre aquellos que según Vázquez son del obispado de Trujillo.
- 463.- Vázquez no lo menciona en el resumen pero sí en el texto.
- 464.- Vázquez, en una terminología confusa, le califica primero de corregidor (V. 1431), después de gobernador (V. 1441) y, siempre hablando de Castrovirreyna, de alcalde mayor. (V. 1449). En el resumen final, para Castrovirreyna sólo menciona al corregidor que es designado por el rey (V. 2038).
- 465.- En V. 1448, este autor especifica que el corregidor de Chumbivilcas reside en el pueblo de Billille, con lo cual queda en duda que Velille sea un corregimiento aparte. Vázquez emplea ambos términos para referirse a este corregimiento. Aparecen mencionados Chumbivilca y Velille como corregimientos independientes en el resumen de V. 1605 y en el de V. 2042. En el primero dice que hay 18 corregimientos en este obispado, dos designados por el rey y 16 por el virrey. En el segundo indica que 17 corregimientos son designados por el virrey y, además de incluir los dos corregimientos en cuestión, agrega el de Chisques y Masques.
- 466.- (...) y aunque el Virrey ponía en ella Corregidor para su buen gobierno, después que reventó el volcán que estaba en ella el año de 600 y la asoló, están subordinados al Corregidor de Arequipa (...) (V. 1394).

- 467.- Lo sitúo al final de la audiencia de Lima, si bien no se señala por Díez de la Calle el obispado en que se encontraría (D.II. 93r).
- 468.- En V. 1939 el autor habla de Acolcagua, cerca de la cordillera; en el resumen de V. 2047 no se menciona.
- 469.- Es capitán a guerra con presidio de españoles (V. 1946).
- 470.- Señala algunos lugares por vía de ejemplo pero sin especificar si son alcaldías mayores o corregimientos. Los lugares nombrados son Cuencamé, Sombrerete, Fresnillo, Saltillo y Mapimí (V. 538).
- 471.- (...) entre esta provincia [Paucarcolla] y la de Chucuyto hay unas minas ricas de plata que son del distrito de esta provincia aunque los corregidores que provee el Virrey en ella para su buen gobierno y que administre justicia, han tenido algunas competencias y pleitos sobre la jurisdicción (V. 1616).
- 472.- Vid. supra pág. 394.
- 473.- Mientras en D.N. 70v. lo considera incluido en el obispado de Puebla (Tlaxcala) en D.I. 240v lo incluye en el obispado de Guaxaca, ambos de la audiencia de México.
- 474.- Vid. supra pág. 7.
- 475.- (...) el Virrei Don Luis (...) se esmeraba en pretender, que a nadie se diese Vara de Justicia, que no fuese concurriendo en él, las qualidades, y condiciones requisitas al Oficio, que se le daba (...) (T. 622).
- 476.- Por ejemplo vid. para Veracruz V. 365. Para Santos V. 901. Para San Juan de Pasto V. 1082. Para Los Andes de Paucartambo V. 1606. Para Asillo y Asangaro V. 1615. Para Mendoza V. 1932. (...) Gobiernan esta ciudad [Coquimbo, audiencia de Chile] en Justicia y Guerra un Corregidor y Capitán a Guerra que elixe el Pressidente (...) (D.II.318r).
- 477.- Por ejemplo vid. para Caxamarquilla V.1189. Para Luya y Chillaos V. 1194. Para Arnedo V. 1223. Para Chancay V. 1335. Para Santa V. 1336. Para la provincia de los Parinacochas V. 1486. Para Arnedo D.II. 106r. Para Guanuco D.II. 115r. Para Castrovirreyna D.II. 119v. Para ciudad

de México L. 98. Para Trujillo L. 238. Para Chachapuyas L. 239, y en general L. 19. Resulta interesante la observación hecha por este autor al hablar de las ciudades de San Salvador y San Miguel en la audiencia de Guatemala, en las cuales dice no haber corregidor pero sí alcaldes ordinarios (L. 148, 150).

- 478.- Por ejemplo vid. para la provincia de los Cotabambas V. 1483. Para la de los Chumbivilcas V. 1488. Para Quispicancha V. 1608. Para Oropesa V. 1639. Para Copiapó V. 1919.
- 479.- (...) y cerca de la ciudad muchos pueblos y provincias (...) para el servicio de la ciudad y sus vecinos que vienen por semanas conforme están señalados, el Corregidor de Arequipa los reparte para hacer sus labores y menesteres (V. 1390).
- 480.- (...) todos los indios de esta provincia [Amparaes] acuden al servicio de los vecinos de la ciudad; estos indios los reparte el Corregidor referido [de la ciudad de La Plata] a los vecinos (...) (V. 1677).
- 481.- (...) Los indios que trabajan en ello [labores mineras] seran 30.000 que los reparte el Corregidor conforme a lo dispuesto en cédulas reales I ordenes del Virrey (...) (D.II. 271v).
- 482.- (...) Hay en esta provincia [de los Chocoruos, audiencia de Lima] dos Cajas de Comunidad, cada parcialidad la suya; tiene cada una tres llaves. La una tiene el Corregidor o su teniente, la otra el cacique principal y la otra un alcalde indio; en ellas se mete el dinero de la comunidad; distribúyese este dinero en los salarios de las beneficiadas y del Corregidor por cuya ración se distribuye (...) (V. 1457).
- 483.- Vid. nota anterior.
- 484.- (...) Hay fundadas en esta provincia de Carabaya dos villas de españoles, sin otros asentamientos de minas; la villa principal es San Juan del Oro, donde reside lo más del tiempo el Corregidor que provee el Virrey para que administre justicia y para el buen gobierno y beneficio de las minas (V. 1613).

- 485.- (...) Pone en este asiento de minas el Corregidor de Loxa un alcalde mayor para que administre justicia y reparta los indios que vienen de Mita para las minas de la provincia de los Cañares y de otras partes, dando a cada minero los que le tocan por cédulas que tienen para ello o conforme les cabe en él repartimientos (...) (V. 1135).
- 486.- (...) Suele haber en ella [Tunja] un corregidor, teniente de gobernador, dos alcaldes ordinarios y dos alguaciles mayores, uno puesto por la ciudad y otro por el corregidor (...) (L. 185).
- 487.- (...) pero sabido el embaimiento, y embuste, fue preso en la Ciudad de Cholulla [el falso visitador], por Gonçalo Gomez de Betanços, que era Corregidor en aquella Provincia (...) (T. 616).
- 488.- (...) Cinco leguas de Pisco camino de Ica están las hoyas de Villacuri donde el tirano Francisco Hernández Girón desbarató a Pablo de Meneses y al campo de Su Majestad por haber muerto a los Corregidores que habían ido en su seguimiento que fueron el capitán Lope Martín y otros 3 soldados, año de 15 (...) (V. 1352).
- 489.- (...) se ocupa demás del gobierno de la ciudad en la inteligencia y labor de las minas de donde se sacan los metales y en los ingenios donde se benefician y en el cuidado de que vengan los indios de diferentes provincias a ellas y que sean bien tratados y pagados, según está dispuesto por ordenanzas de los Virreyes, que conforme les parece que conviene las van mejorando (...) (V. 1441). Ha de aprobar las elecciones de alferes real, cuatro regidores, un alcalde de la hermandad y un procurador de la ciudad que se hacen el día de Año Nuevo (V. 1441), y suele repartir indios a los trajineros para que la ciudad se provea de vino, harinas y demás cosas de sustento (V. 1446).
- 490.- (...) Sucedió el año de 1593 siendo Virrey del Piru don García de Mendoza, Marqués de Cañete y Gobernador de Chile don Alonso de Sotomayor, a quien sucedió Martín García de Loyola, que dieron los indios aviso al coronel Francisco del Campo, que los indios espías, en sintiendo que había junta para algún fuerte, venía encubierto a dar aviso al Corregidor o cabeza, porque se lo pagaban muy bien dándole un caballo o vestido, con que avisaban de cuanto intentaban los enemigos que era de mucha importancia a los

españoles y así el tal indio espía llegaba al Corregidor o a la cabeza de la ciudad, y le decía: Señor un aviso te traigo de importancia, hasme de dar por él una o dos pagas, las cuales se le daban sin réplica, ni dilación con gran puntualidad, porque ellos también con la codicia y certeza de las pagas, eran puntuales en dar aviso de todo, aunque fuese vender a sus padres (...) (V. 1964).

491.- Vid. supra pág. 418.

492.- (...) En el valle de Víctor y sus viñas provee el Virrey otro Corregidor que cierto yo no se de que sirve sino de un buscador de dinero más con licencia (...) (V. 1392).

493.- (...) El Corregidor [de Potosí] (...) solía poner un teniente en la dicha ciudad de la Plata, y por diferencias que hubo siendo Corregidor don Gabriel Ortiz de Sotomayor se quitó por mandado del Virrey (...) (V. 1662).

494.- Se paga de los tributos de los indios el salario del corregidor de Ica (V. 1833).

495.- Vid. supra pág. 257.

496.- Vid. nota anterior y supra págs. 39 y 261.

497.- Vid. nota 488.

421

C A P I T U L O VII.

ALCALDES MAYORES.

I. NUMERO.

339. GENERALIDADES.- Como ya lo hemos señalado, algunos años después de la conquista empezaron a designarse alcaldes mayores y corregidores en pequeño número en un comienzo hasta alcanzar una cifra abundante años más tarde (T. 622). Ya en 1574 había 45 en la audiencia de México (L. 95). Los vamos a encontrar tanto en la secretaría de Nueva España como en la de Perú pero la diferencia que entre una y otra hay en cuanto al número de ellos es grande, situándose la mayoría en la primera. Al igual que con los corregidores, las fuentes proporcionan datos dispares : mientras hay algunas muy escuetas en individualizarlos -Torquemada, López, Herrera - hay otras que los refieren con bastante claridad -Vázquez, Díez de la Calle- aunque estas dos últimas son bastantes diferentes entre si, como lo hemos apuntado en la introducción.

340. NOMINA.- Antes de entrar en su estudio veremos la nómina de alcaldes mayores para lo cual he seguido el esquema geográfico que presenta Vázquez, separándolos por secretaría, ésas por audiencias y éstas por arzobispados y obispados. Díez de la Calle, que trata de seguir el mismo orden, en muchas ocasiones no lo consigue, ya porque una misma alcaldía mayor la menciona en dos obispados diferentes, ya porque le incluye en un obispado en el cual no podría encontrarse geográficamente, ya porque una misma autoridad es calificada en un lugar como corregidor y en otra como alcalde mayor. Para obviar estos problemas he tomado como base a Vázquez quien en esto es muy ordenado. En aquellos casos en que Díez de la Calle menciona una misma alcaldía en dos obispados diferentes la he situado en aquél en que Vázquez lo menciona; cuando se trata de autoridades que no podrían encontrarse en el lugar que fija Díez, los coloco en el lugar señalado por Vázquez

y cuando es calificada al mismo tiempo de corregidor y alcalde mayor no lo incluyo entre estos cuando Vázquez lo califica de corregidor.

Siguiendo el esquema utilizado para los corregidores que hemos visto en el capítulo anterior, en cada caso coloco primero el nombre que me ha parecido el más correcto y en seguida sus variaciones -no siempre los autores los escriben de la misma manera- y para evitar nuevas repeticiones he señalado de inmediato el salario que reciben y el lugar donde residen cuando así aparece en las fuentes. También con el mismo fin, indico dentro de cada obispado la autoridad que los designa. Así, cuando después analice cada uno de estos temas, me remitiré a los datos que ya han quedado consignados en la nómina que sigue. Además de lo anterior incluyo un dato más y es la clase de oficio, antecedente que es proporcionado por Díez de la Calle quien nada dice sobre la razón de esas categorías.

I. SECRETARIA DE NUEVA ESPAÑA.

Audiencia de Santo Domingo.

Arzobispado de Santo Domingo.

Designa el rey.

Alcalde mayor de Tierra Adentro (H. 88; V. 108), reside en la ciudad de Santiago de los Caballeros (V. 108; D.I. 18v, 33v; D.N. 10r). Se indican dos salarios para este funcionario: 187.500 maravedíes situados en la real hacienda de penas de cámara (D.I. 32v) y 500 ducados situados en penas de cámara de la audiencia, que por haberlas pocas, no se paga bien (D. I. 33v; D.N. 10r; V. 835).

Audiencia de México.
Arzobispado de México:

Designa el rey.

Ciudad de Acapulco (+), designado primeramente por el virrey (T. 724; V. 845, 464, 767) desde 1628 fue nombrado por el rey (D. I. 186v; D.N. 60v). Además de alcalde mayor es castellano del castillo y capitán a guerra por todo lo cual recibe 1.000 ducados de sueldo al año (D.I. 186r; D.N. 60v). Vázquez, que lo califica también de castellano, sólo le fija 200 pesos de salario (V. 845).

Quautla y Amilpas (V. 837), Guautlaoa Milpas (D.I. 185r; D.N. 59v), Minas de Guautla (D.I. 135v), villa, recibe de salario 600 pesos (V. 837) pero Díez de la Calle indica que no se sabe bien, entendiéndose que no son más de 200 pesos de 8 reales (D.I. 185r; D.N. 59v).

Mequetepec o Istlavaca (V. 831, 837). Ixtlauaca o Mequetepe (V. 479), Metepec (D.I. 184v; D.N. 59r). Tiene 300 pesos de salario (V. 837); para Díez de la Calle que dice no saberse, se entiende que no pasa de 200 pesos de 8 reales (D.I. 184v; D.N. 59r).

Tacuba, pueblo (V. 480, 831, 837), tiene 200 pesos de salario (V. 837). En V. 223 aparece mencionado junto al siguierte, Tlanenepantla (498).

Tlanenepantla, pueblo (V. 480, 831, 837), con 600 pesos de salario (V. 837). En V. 223 aparece mencionado junto con la alcaldía anterior, Tacuba .

Designa el virrey.

Minas de Pachuca, villa (+) (V. 845, 464; L. 101; D.I. 177r,

185r; D.N. 59v), tiene 500 pesos de salario (V. 845) y es oficio de primera clase (D.I. 165v).

Minas de Saqualpa (+) villa.(V. 845,464). Minas de Zaqualpa (D. N. 165), tiene 250 pesos de salario y es oficio de la tercera clase (D.I. 168v).

Minas de Simapan, villa (V. 845, 464), Cimapan (D.N. 165v), tiene 200 pesos de salario y es oficio de tercera clase (D.I. 168r).

Minas de Sultepeque (+), villa (V. 845, 464), minas de Cultepeque (D.I. 184v, 233v; D.N. 70r, 78r), Minas de Zultepec (D. N. 165v; L. 104). Tiene 250 pesos de salario (V. 845) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).

Minas de Tasco (+), villa, (V. 845, 464; D.I. 177v, 234r; D. N. 78r). Tiene 250 pesos de salario (V. 845) y después 300 pesos (D.I. 234r; D.N. 165v). Es oficio de la primera clase (D.I. 165v).

Minas de Temascaltepeque (+) villa,(V. 845), minas de Temascaltepeque (V. 464), minas de Temascaltepec (D.I. 234v). Tiene 200 pesos de salario (D.N. 165v; V. 845), es oficio de la tercera clase (D.I. 167v).

Pánuco, villa (L. 103; H. 23; V. 845, 464; D.I. 185r; D.N. 59v), tiene 100 pesos de salario (V. 845) y después 300 pesos (D.I. 185r; D.N. 59v). Es oficio de la segunda clase (D.I. 166r).

Quautitlan y Tepozotlan, villa (V. 464, 845), Guautitlan (D.I. 185r; D.N. 59v). Tiene 300 pesos de salario (D.I. 185r; D.N. 59v) y es oficio de segunda clase (D.I. 166v).

Queretano (+) villa (V. 845, 464, 479), Cretaro y San Juan del Río (D.I. 185v;177r; D.N. 59v). Tiene 200 pesos de salario (D.I. 185v; D.N. 59v) y es oficio de la primera clase (D.I. 165v).

Santiago de los valles (+) villa (V. 845, 464), con 300 pesos de

- salario (D.N. 165v), es oficio entre primera y segunda clase (D.I. 166r).
- Chalco y Tlalmanalco (+) pueblo (V. 845, 464), Chalco (D.I. 176r, 183r; D.N. 58v). Tiene 525 pesos de salario (V. 845) y es oficio de segunda clase (D.I. 166r) (499).
- Gueypuztla, pueblo (V. 845), Gueypuztla (V. 464). Tiene de salario 150 pesos (D.N. 165v) y es oficio de tercera clase (D.I. 167v).
- Ismiquilpa, pueblo (V. 464), Ismiquilpa (V. 845), Izquilpa (L. 101), Esmiquilpa (D.N. 165v). Tiene 250 pesos de salario (V. 845; D.N. 165v) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).
- Jilotepeque, pueblo (L. 102; V. 845), Xilotepeque (V. 464), Gijilotepeque (D.I. 240v; D.N. 70r). Tiene 250 pesos de salario (V. 845) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).
- Malinalco, pueblo (V. 845, 464), tiene 250 pesos de salario (D.N. 165v) y es oficio de tercera clase (D.I. 168r).
- Mestitlan (+) pueblo (V. 845, 464, 468; D.I. 176r, 183v). Tiene 200 pesos de salario (D.N. 165v; V. 845). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 166v).
- Minas de Escanela, pueblo (V. 845, 464). Tiene 300 pesos de salario (D.N. 165v) y es oficio de cuarta clase (D.I. 169v).
- Minas de Tetela, pueblo (V. 845; D.I. 234v), minas de Tetla (V. 464). Tiene 200 pesos de salario (V. 845). Real de Minas de Nuestra Señora de La Concepción de Tetela (D.I. 185v; D.N. 60r).
- Otucpa, pueblo (V. 845, 464), Octupa (D.I. 168r). Tiene 150 pesos de salario (D.N. 165v) y es oficio de tercera clase (D.I. 168r).
- Tescuco (+) pueblo (V. 845, 464), Tezcucó (D.I. 183v; D.N. 58v).

Tiene 250 pesos e salario al año (V. 845; D.I. 183v; D.N. 58v) y es oficio de segunda clase (D.I. 166v).

Tula, pueblo (V. 845, 464), tiene 200 pesos de salario (V. 845) y después 250 pesos (D.N. 165v). Es oficio de tercera clase (D.I. 168v). López lo califica de corregimiento (L. 101).

Mizquihuala, pueblo (D.N. 165v), tiene 200 pesos de salario (D.N. 165v).

Gueichiapa, pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N. 165v).

Designa el marqués del Valle.

Cuernavaca, pueblo (V. 847), Quernavaca (V. 465; D.N. 166r).

No se indica quien designa.

Provincia de Coyxca (L. 106).

Obispado de Mechoacán (500).

Designa el virrey.

Valladolid (+) ciudad (V. 853, 503; D.I. 177v, 222v), Pasparo (D.I. 234v; D.N. 77r). Mechoacán (L. 123). Tiene 500 pesos de salario (V. 853) y es oficio de primera clase (D.I. 165v).

Colima (+) villa (V. 853, 503; L. 124; H. 27; D.I. 233v; D.N. 78r). Tiene 300 pesos de salario (V. 853; D.N. 166r) y es oficio de la segunda clase (D.I. 166r).

Concepción de Salaya (+) villa (V. 853, 503), villa de Calaya (D.I. 177v), villa de Celaya (D.I. 202r). Tiene 250 pesos de salario (D.I. 233r; D.N. 77v) y es oficio de primera clase (D.I. 165v).

- León (+) villa (V. 853, 503), tiene 250 pesos de salario (D.I. 233r; D.N. 70r) y es oficio de tercera clase (D.I. 168r).
- Minas de Guadalcazar, villa (V. 853, 503), con 200 pesos de salario (D.I. 184v; D.N. 70r) es oficio de cuarta clase (D. I. 169v).
- Minas de Guanajuato, villa (V. 853, 498, 503; H. 27; L. 125), Guanajuato (D.I. 232v, 234v; D.N. 77v). Tiene 200 pesos de salario (V. 853) y es oficio de la segunda clase (D.I. 166r).
- Minas de Sinagua (+) villa (V. 853, 503), Cinagua (D.I. 234r), Sinagua y la Guacana (D.N. 166r). Tiene 100 pesos de salario según Vázquez y 200 según Díez de la Calle (V. 853; D. N. 166r). Es oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r).
- Minas de Sichul (+) Villa (V. 853, 503), Minas de Sichú (D.N. 165v) Tiene 200 pesos de salario y después 400 pesos (V. 853; D.N. 165v). Es oficio de tercera clase (D.I. 168r).
- Minas de Tlalpuxagua (+) villa (V. 853), minas de Talpuxagua (V. 503). Tiene 250 pesos de salario (V. 853) si bien Méz de la Calle le fija un salario menor, 150 pesos (D.I. 135v 234v; D.N. 70v). Es oficio entre segunda y tercera clase (D. I. 167r).
- Sacatula (+) villa (V. 853; L. 124), provincia de Cacatula (D. I. 234v). Zacatula (V. 503). Tiene 300 pesos de salario (V. 853; D.N. 166r) y es oficio de la tercera clase (D.I. 168r).
- San Luis de Potosí (+) villa (V. 853, 503) con 400 pesos ensayados de salario (V. 853). En 1625 lo proveyó el rey y también lo hizo los años 1639 y 1640 después de lo cual volvió a nombrarlo el virrey (D.I. 231v; D.N. 77v). Mientras era designado por el rey el salario era de 400 pesos ensayados (V. 837). Es oficio de la primera clase (D.I. 165r).
- San Miguel y San Felipe (+) villas de españoles (V. 853, 503; D. I. 177v). San Miguel (D.I. 233v; D.N. 78r). Tiene 400 pesos

de salario (V. 853; D.I. 233v) y es oficio de segunda clase (D.I. 166r). Reside en San Miguel.

Xacona, villa, (V. 853, 503), Zamora (D.I. 230r; D.N. 77r). Tiene 250 pesos de salario (D.N. 166r), si bien este mismo autor le señala 200 pesos en otro lugar (D.I. 230r; D.N. 77r). Es oficio entre la segunda y tercera clase (D.I. 167r).

Guacomantines (+) pueblo (V. 853, 503), tiene 250 pesos de salario (V. 853). Los Motines (D.N. 166r). Según Díez de la Calle, 150 pesos de salario. Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167v).

Pungarabato, pueblo, con 150 pesos de salario (D.N. 166r).

No se indica quien designa.

Palmar Real de Minas (V. 492).

Camalula (D.I. 234v).

Obispado de Guaxaca.

Designa el virrey.

Guaxaca (+) ciudad (V. 850; D.I. 172r), Antequera (D.I. 177v, 239r; D.N. 79v; L. 117). Con un sueldo de 660 pesos según López (L. 117) tendrá 500 según Díez de la Calle (D.I. 239r; D.N. 79v). Es oficio de primera clase (D.I. 165v).

Guasaqualco (+) villa (V. 850), con 600 pesos de salario según Vázquez (V. 850), Díez de la Calle le señala sólo 150 pesos (D.I. 240v; D.N. 80r). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r). Aparece también designado como Espíritu Santo de Guazacoalco (D.I. 240v; D.N. 80r).

- Puerto de Guatulco (+) villa (V. 850; D.I. 239v; D.N. 80v), tiene 150 pesos de salario (V. 850) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 167r).
- Minas de Chichicapa y Santa Catalina (+) villa, tiene 200 pesos de salario (V. 850; D.N. 166v) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 166v).
- Nixapa (+) villa (V. 850), provincia de Nexapa (D.I. 177r), Santiago de Nejapa (D.I. 240r; D.N. 80r). Tienen 250 pesos de salario (V.850) y es oficio de la primera clase (D.I. 165r).
- Teguntepeque (+) villa (V. 850; D.I. 177v). Tiene 600 pesos de salario (V. 850; D.N. 166v) y es oficio entre primera y segunda clase (D.I. 165v).
- Villalta de San Ildefonso (+) villa (V. 850; D.I. 177r; 24r; D. N. 80r), San Ildefonso de los Zapotecas (L. 118). Tiene 350 pesos de salario (V. 850; D.N. 166v) y es oficio de la primera clase (D.I. 165r).
- Teposcolula (+) pueblo (V. 850), Tepozcolula (D.I. 239v). Tiene 200 pesos de salario (V. 850; D.N. 166v) y es oficio entre primera y segunda clase (D.I. 165v).
- Teutila, pueblo (V. 850; D.I. 177v), Teutela (D.I. 239v), tiene 200 pesos de salario (V.850) y según Díez de la Calle 50 pesos (D.N. 166v). Es oficio de segunda clase (D.I. 166v).
- Xicayan (+) pueblo (V. 850), Jicayan (D.I. 239v). Tiene 200 pesos de salario (V. 850).
- Yagualulcos, pueblo (V. 850), es oficio de cuarta clase (I.I. 169v), Agualulco (D.N. 166v). Según Díez de la Calle es designado por el marqués del Valle y se le califica de corre-gimiento.
- Igualapa (+) pueblo (V. 850). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I. 166v). Tiene 250 pesos de salario (D.N. 166r).
- Amatlán, pueblo, tiene 150 pesos de salario (D.N. 166v).

Designa el marqués del Valle.

Las cuatro villas (V. 511).

Obispado de Tlaxcala.

Designa el rey.

Teguacan (+) pueblo (V. 848, 391; D.I. 177v), Tehuacan (D.I. 215r, 230v); designado primeramente por el virrey, será a partir de 1646 designado por el monarca (D.N. 77r). Oficio entre primera y segunda clase (D.I. 165v). La información en relación con su salario es contradictoria pues en D.N. 165r se dice que tiene 250 pesos y este mismo autor en D.I. 230v y D.N. 77r dice que tiené 200 pesos.

Designa el virrey.

Puebla de los Angeles (+) ciudad (L. 108; H. 23; V. 848, 391; D.I. 172r, 176v, 177r, 210r, 194v; D.N. 63r), Tiene 400 pesos de salario (V. 848) y es oficio de primera clase (D.I. 165r).
 Vera Cruz Vieja (+) ciudad (L. 109; V. 848, 391). Díez de la Calle menciona como alcaldía mayor la ciudad de Vera Cruz Nueva (D. I. 177v) en circunstancias que él mismo la ha calificado de corregimiento (D.I. 203v; D.N. 69r); califica también como corregimiento a la ciudad de Vera Cruz Vieja (D.N. 166r).
 Carrión de Atlisco (+) villa (V. 848, 391; D.I. 177v, 200v; D. N. 67v). Tiene 200 pesos de salario y es oficio de segunda clase (D.I. 166r).
 Minas de Teutlalco Y Tlalcingo (+) villa (V. 848), Tleutlalco y Tlalzingo (V. 391). Tiene 200 pesos de salario (D.N. 166r)

Obispado de Yucatán.

Designa el rey.

La Victoria, villa (D.I. 251v; D.N. 87r), Tabasco (H. 88; I. 831). Asiste en el sitio de San Juan de Villahermosa que está en medio de la provincia (D.I. 251v; D.N. 87r).

Designa el virrey.

Salamanca, villa, con 200 pesos de salario (D.I. 202r; D.N. 68r).

Audiencia de Nueva Galicia.

Obispado de Guadalajara.

Designa el virrey.

Amula (+) pueblo (V. 855) con 250 pesos de salario (D.N. 116v), es oficio de tercera clase (D.I. 168r).

Autitlan y puerto de Navidad (V. 855), Autlán y puerto de Navidad (D.N. 166v). Es oficio de tercera clase (D.I. 168r).

Sayula provincia de Avalos (+) pueblo (V. 855; D.I. 230v, 278v; D.N. 77r, 100v). Tiene 250 pesos de salario y es oficio de segunda clase (D.I. 166v).

Salinas del Peñol Blanco, pueblo (V. 855; D.I. 278v; D.N. 100v).

Salinas de Santa María, pueblo (V. 855; D.I. 278v; D.N. 101v, 165r).

Ysatlán (V. 855), minas de Izatlán (D.N. 166v). Tiene 200 pesos de salario y es oficio entre tercera y cuarta clase (D.I. 169r).

Designa el presidente gobernador. (502).

Mestitican, con salario de 240 pesos, 140 en tributos y 100 en gastos de justicia (D.I. 278r; D.N. 99v).

Provincia de Pansitlan, con salario de 610 pesos, 300 en gastos de justicia y 310 en tributos (D.I. 278r; D.N. 99v).

Compostela, ciudad (D.I. 269v; D.N. 93r; L. 136), con 450 pesos de salario, 200 en tributos y 250 en gastos de justicia (D. I. 278r; D.N. 99v).

Talaya Gitacatlan y su partido (D.I. 278r), Talaya, Gita, Catlan (D.N. 99v), Talaya Guacatlan (D.I. 278r; D.N. 99v), con 280 pesos de salario, 130 en tributos y 150 en gastos de justicia y por el corregimiento de Xalaque el cual está agregado a esta alcaldía, 130 pesos en tributos.

Minas de Tinamache, con 200 pesos de salario por mitas en tributos y gastos de justicia (D.I. 278r; D.N. 99v).

Suchipilca, con 350 pesos de salario, 150 en tributos y 200 en gastos de justicia (D.I. 278r; D.N. 99v).

Provincia de Caltenango (D.I. 278v), provincia de Zaltenango (D. N. 99v), con 400 pesos de salario por mitad en tributos y gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 99v).

Villa de la Purificación (D.I. 269v; D.N. 93r), con 450 pesos de salario, 300 en la sal que se coge en este partido y 150 en tributos (D.I. 278v; D.N. 100r).

Minas de los Ramos, con 600 pesos en gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 100r).

Provincia de Acaponeta, con 200 pesos de salario, 100 en tributos y 100 en la sal que se coge en esta provincia; cuando no la hay, los 200 pesos en tributos (D.I. 278v; D.N. 100r).

Minas de Guachinango (L. 136), con 410 pesos de salario, 300 en tributos y 110 en gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 100r).

- Minas de Lora, con 450 pesos de salario, 250 en tributos y 200 en gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 100r).
- Minas de Chimaltitlan, con 318 pesos de salario, 110 en tributos y 208 en gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 100r).
- Minas de San Miguel y valle de la Magdalena, con 500 pesos de salario en gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 100r).
- Monte grande, con 100 pesos de salario en gastos de justicia (D.I. 278v; D.N. 100r).
- Minas de Macapil (D.I. 278v; D.N. 100r).
- Provincia de Centipac (D.I. 277v, 278v; D.N. 98v, 99r, 100r).
- Tacotlan (D.I. 278v; D.N. 100r).
- Minas de San Pedro de Analco (D.I. 278v; D.N. 100v) (503).
- Espíritu Santo de Tepique, villa (D.I. 269v; D.N. 92v).
- Minas de Hostotipaque con salario de 200 pesos en gastos de justicia y en tributos por mitad (D.I. 270v; D.N. 93v).
- Minas de San Antonio de Padua (D.I. 270v; D.N. 93v).
- Minas de Auiño (D.I. 270v; D.N. 93v).
- Real de Minas de Sierra de Pinos, con 400 pesos de salario en gastos de justicia (D.I. 270v; D.N. 94r).
- Llerena y minas de Sombrerete, con 700 pesos en gastos de justicia como salario (D.I. 270v; D.N. 94r).
- Minas de Guanaçebi (D.I. 271r; D.N. 94r).
- Realde Minas del Fresnillo, con salario de 400 pesos en gastos de justicia (D.I. 271r; D.N. 94r).
- Real de Minas de San Dionisio de los Plateros (D.I. 271r; D.N. 94v).

No se indica quien designa

Minas de Xocotlan (L. 136).

Minas de Cuytlapilco (L. 136).

Obispado de Guadiana.

Designa el virrey.

Villa de Nombre de Dios (V. 856). En D.I. 271r, D.N. 94r, aparece designado por el presidente gobernador de Guadalajara.

Designa el gobernador capitán general (504).

Real de minas de Cuencamé, villa (V. 540), Real de minas de San Antonio de Cuencamé (D. I. 274v; D.N. 97r), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 100v).

Minas de Mapimí, villa (V. 542), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

Minas de Saltillo, villa (V. 541), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 100v).

Minas de Yndehé, villa (V. 542), minas de Chindehé (V. 542), minas de San Juan de Hindehe (D.I. 274v; D.N. 97r). Tiene 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

Santa Bárbara, villa (V. 542), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

San Juan del Río, con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

Minas de Coneto (D.I. 279r), minas de Coreto (D.N. 101r), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

Minas de Guanachui (D.I. 279r), minas de Guanacini (D.N. 101r), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

Provincia de Cinaloa, cuya cabeza es la villa de San Felipe y Santiago, con 250 pesos de salario (D.I. 279r, 275v; D.N. 101r, 98r).

Minas de Topia, con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r)

minas de Santa Veracruz de Topia (D.I. 274v; D.N. 97r).
 Minas de San Andrés, con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).
 Minas de Malaya, con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).
 San Sebastián, con 250 pesos de salario (D.I. 275r, 279r; D.N. 97v, 101r).
 Minas de Panico y villa de San Bartolomé (D.I. 279r; D.N. 101r) con 250 pesos de salario.
 Minas de San Francisco de Mezquital (D.I. 279r; D.N. 101r), con 250 pesos de salario (505).
 Pueblos de las cuatro ciénegas (V. 559; D.I. 280r; D.N. 102r).
 De la Laguna y Panas (D.I. 279r; D.N. 100v), con 250 pesos de salario.
 Villa de Cadereita, en el Nuevo Reino de León, con 250 pesos de salario (D.I. 285r; D.N. 107r).

Designa el presidente gobernador de Guadalajara.

Santa María de los Lagos, villa (V. 521, 523; H. 30; L. 136; D. I. 274r; D.N. 96v), con 400 pesos de salario de oro común cada año, 150 en tributos y 250 en gastos de justicia (D.I. 274r; D.N. 96v).
 Real de Minas de las Vírgenas, con 100 pesos de salario (D.I. 274v; D.N. 97r).
 San Miguel de Culiacán, villa, con 696 pesos de salario, 2 tomines y 8 granos, de los cuales 496 pesos, 2 tomines y 3 granos en tributos y 200 en lo procedido de la sal que se coge en este partido (D.I. 275r; D.N. 97v; L. 140).

No se indica quien designa.

Aguas Calientes, villa, con 300 pesos de salario en gastos de

justicia (D.I. 274v; D.N. 96v).

San José de Parral, villa (D.I. 274v; D.N. 97r).

Minas de San Juan del Río (D.I. 274v; D.N. 97r).

Audiencia de Guatemala.

Obispado de Guatemala.

Designa el rey.

San Salvador, ciudad (H. 88; V. 632, 657, 840; D.I. 302v; D.N. 120v), con 500 pesos de minas de salario (V. 840; D.I. 302v; D.N. 120v).

Sonsonate y villa de la Trinidad (L. 150; H. 88; V. 632, 641, 644, 840; D.I. 310r; D.N. 124v). Recibe 700 pesos de salario (V. 840). Díez de la Calle afirma no saberlo y lo estima en 600 pesos de minas (D.I. 310r).

Chuluteca, villa (H.88; L. 150).

Sapotitlán llamado los Suchitepeques, pueblo (V. 632); San Antonio de los Suchitepeques (V. 638), provincia de Zapotitlán (D.I. 304r; D.N. 121v; H. 88), Capotitlan (L. 144), con 700 pesos de minas de salario (V. 840; D.I. 304r; D.N. 121v).

Provincia de Verapáz (L. 144; V. 671, 840; D.I. 312r; D.N. 125v). Tiene 800 pesos de salario (V. 840). Con más precisión Díez de la Calle señala para este alcalde mayor 777 pesos 6 tomines y 4 granos de minas de a 450 maravedíes cada uno (D.I. 312r; D.N. 125v). Antes era designado por la audiencia (H. 34), y reside en el pueblo de Coban (V. 671).

Obispado de Honduras.

Designa el rey.

Tegusigalpa, villa (V. 703, 840), minas de Santa Lucía y Guasacarán con residencia en Tegusigalpa (D.I. 316r; D.N. 127v). Tiene 600 pesos de salario (V. 840) si bién después sólo se le señalan 400 pesos de minas (D.I. 316r; D.N. 127v).

Designa el presidente gobernador.

Santo Tomás de Castilla (D.I. 318v; D.N. 129r), con 500 pesos de salario (D.I. 299v; D.N. 118v).

Obispado de Nicaragua.

Designa el rey.

Pueblo y puerto de Nicoya (V. 716, 752, 840), con 200 ducados de salario (V. 840; D.I. 325v; D.N. 132r). Por ser muy tenue, en noviembre de 1648 se dispuso que lo proveyese el presidente gobernador (D.I. 325v; D.N. 132r). Según López, antiguamente la audiencia de Panamá designaba aquí un corregidor por haber sido pacificado por capitanes enviados por ella, hasta que en 1573 se incorporó a la gobernación capitania general de Costa Rica, mandándose a su gobernador que pusiese un teniente en el pueblo (L. 165, 171). Herrera lo incluye entre los corregimientos de provisión real (H.88).

Obispado de Chiapa.

Designa el rey.

Chiapa, ciudad (V. 573, 840; D.I. 304v; D.N. 124r ; H.88), con

salario de 800 pesos de plata ensayada de a 450 maravedíes
(V. 840; D.I. 304v; D.N. 124r).

Audiencia de Filipinas.
Arzobispado de Manila.

Designa el presidente gobernador.

Batangas, pueblo (V. 861, 772).

Balacau, pueblo (V. 861), Bulacau (V. 772), con 300 pesos de
salario al año en la caja real (D.I. 383r).

Laguna de Bay (V. 861, 772; D.I. 344r), con 300 pesos de salario
al año (D.I. 383r).

Pampanga (V. 861, 772; D. I. 350r; D.N. 152v), con 300 pesos de
salario al año en la caja real (D.I. 383r).

Tondo (T. 732; D.I. 356v), con 300 pesos de salario (D.I. 356v)
en la caja de la comunidad de los sangleyes (D.I. 383r).

Balayan, con 300 pesos de salario al año (D.I. 357v, 383v; D.N.
156v).

Calilaya, con 300 pesos de salario (D.I. 357v; D.N. 156v).

Pangasinay (V. 861, 772), Pangasinan (D.I. 357v; D.N. 156v), con
300 pesos de salario en la caja real (D.I. 383r).

Laguna de Bunuon (D.I. 344r), con 300 pesos de salario (D.N. 156v;
D.I. 357v).

Alcalde mayor del Parian de los sangleyes, extramuros de la ciu-
dad de Manila, con 1.000 pesos de salario en la caja de la
comunidad de los sangleyes (D.I. 382v).

Tayauas, con 300 pesos de salario al año en la caja real (D.I.
383r). Su ubicación es estimativa porque en las fuentes no
se indica el obispado en el cual se encuentra.

Obispado de Nueva Segovia.

Designa el presidente gobernador.

Cagayán (V. 861, 772), ciudad.

Ilocos (V. 861) con 300 pesos de salario (D. I. 383r).

Obispado de Nuevo Cáceres.

Designa el presidente gobernador.

Nuevo Cáceres, ciudad, con 300 pesos de salario (D.I. 352v;
D.N. 155r).

Fernandina, villa (D.I. 356r).

Isla de Camarines (V. 861, 772), con 300 pesos de salario al año (D.I. 357v, 383r; D.N. 156v).

Obispado del Santo Nombre de Jesús.

Designa el presidente gobernador.

Sibu, ciudad (V. 861), Zibut (V. 772), Cebu, con 300 pesos de salario (D.N. 156v).

Santo Nombre de Jesús, ciudad, con 200 pesos de salario (D.I. 354v; D.N. 154r).

Otón o villa de Arévalo (V. 861, 772), con 300 pesos de salario (D.I. 356r; D.N. 155r).

Panay, villa (V. 861, 772), con 200 pesos de salario al año (D. I. 384r). Este mismo autor poco antes había dicho que su salario era de 300 pesos de oro común de 8 reales (D.I. 357v; D.N. 156v).

Caraga (V. 861, 772), con 600 pesos de salario (D.I. 357v; D.N. 156v).

Leyteza Maribabao (V. 861), Leytezamaribabao (V. 772) (506).
Calamianes y Cuyo, con 300 pesos de salario (D.N. 156v; D.I. 357v) (507).

II. Secretaría del Perú.

Audiencia de Panamá.

Obispado de Panamá.

Designa el presidente gobernador.

Puertobelo, ciudad (V. 896), posteriormente será designado por el rey con 1.600 ducados de salario (D.II. 24r).

Santiago de Natla, ciudad (H. 88; D.II. 25v).

Los Santos, villa, con 500 pesos de salario de la caja real (D.II. 31v).

No se indica quien designa.

Panamá, ciudad (L. 173).

Nombre de Dios, ciudad (L. 174).

Veragua (L. 176).

Audiencia de Nuevo Reino.

Arzobispado de Santa Fe.

Designa el presidente gobernador.

Pamplona, ciudad, calificado de alcalde de minas, tiene de 200 a 300 pesos de oro de salario (V. 2046).

Salazar de las Palmas, ciudad (V. 966).

Minas de las Laxas y Santa Agueda, con 3 pesos ensayados de cada

quintal de azogue que se gasta, lo que suma 300 pesos ensayados (D.II. 194v). Por cédula de 14 febrero 1642 se ordenó al presidente de Nuevo Reino que nombrase por alcalde mayor de las minas de las Laxas al gobernador de Mariquita (D.II. 169r). El oficio de alcalde mayor de las minas de plata de Mariquita se creó el año 1619 con 500 pesos de plata ensayada que hacen 827 pesos de 8 reales y 22 maravedíes, pagados por los mineros excepto 100 que paga el rey (D.II. 195v).

Audiencia de Quito.

Obispado de Quito.

Designa el corregidor de Loxa.

San Antonio de Zaruma, villa (V. 1135).

Audiencia de Charcas.

Arzobispado de Charcas.

Designa el virrey.

Alcalde mayor de minas de Oruro, sin salario (D.II. 267r). Según Díez de la Calle hay un alcalde mayor de minas en Oruro y un corregidor en la villa de San Felipe de Austria (D.II. 266v). Vázquez habla simplemente de un corregidor en Oruro (V. 2039).

Designa el rey.

Potosí, villa imperial (V. 2039, 2040, 2032, 1746, 1659) con salario de 1.500 pesos ensayados (V. 2039). Este mismo sa-

lario lo tiene en 1637 (D.II. 274r). Antes era de designación del virrey y el primero nombrado por el monarca lo fue en 19 septiembre 1607 (D.II. 270r, 273r). Además de su salario, tiene los derechos por visitar las minas que se descubren y miden. (V. 1659).

Audiencia de Lima.
Obispado de Cuzco.

Designa el virrey.

Caravaya, villa, un alcalde de minas con 250 pesos de salario (V. 1613, 2048, 2058).

341. RESUMEN POR AUTORES.- Difícil resulta indicar con precisión el número de alcaldías mayores existente en los diversos años que abarca este estudio, pues para los primeros años se está diciendo en términos generales que su número no es escaso pero no se individualizan. Como contrapartida podemos hacer el resumen de los que aparecen mencionados por los diferentes autores.

I. SECRETARIA DE NUEVA ESPAÑA:

| | T | L | H | V | D. |
|------------------------|---|---|---|----|----|
| Audiencia de Mexico. | | | | | |
| Arzobispado de México. | | | | | |
| El rey | 1 | - | - | 5 | 3 |
| El virrey | - | 5 | 1 | 21 | 22 |
| El marqués del Valle | - | - | - | 1 | - |
| No se indica | - | 1 | - | - | - |

| | T | L | H | V | D |
|-------------------------------|---|---|---|----|----|
| Obispado de Mechoacán | | | | | |
| El virrey | - | 2 | 1 | 14 | 14 |
| No se indica | - | - | - | 1 | 1 |
| Obispado de Guaxaca | | | | | |
| El virrey | - | 2 | - | 12 | 13 |
| El marqués del Valle | - | - | - | 1 | - |
| Obispado de Tlaxcala | | | | | |
| El rey | - | - | - | 1 | 1 |
| El virrey | - | 3 | 1 | 12 | 17 |
| Obispado de Yucatán | | | | | |
| El rey | - | - | 1 | 1 | 1 |
| El virrey | - | - | - | - | 1 |
| Audiencia de Santo Domingo. | | | | | |
| Obispado de Santo Domingo | | | | | |
| El rey | - | - | 1 | 1 | 1 |
| Audiencia de Nueva Galicia | | | | | |
| Obispado de Guadalajara | | | | | |
| El virrey | - | - | - | 6 | 6 |
| El presidente gobernador | - | 2 | - | - | 27 |
| No se indica | - | 2 | - | - | - |
| Obispado de Guadiana | | | | | |
| El virrey | - | - | - | 1 | 1 |
| El gobernador capitán general | - | - | - | 6 | 18 |

| | T | L | H | V | D |
|---------------------------|---|---|---|---|----|
| El presidente gobernador | - | 1 | 1 | 1 | 3 |
| No se indica | - | - | - | - | 3 |
| Audiencia de Guatemala | | | | | |
| Obispado de Guatemala | | | | | |
| El rey | - | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Obispado de Honduras | | | | | |
| El rey | - | - | - | 1 | 1 |
| El presidente gobernador | - | - | - | - | 1 |
| Obispado de Nicaragua | | | | | |
| El rey | - | - | - | 1 | 1 |
| Obispado de Chiapa | | | | | |
| El rey | - | - | 1 | 1 | 1 |
| Audiencia de Filipinas | | | | | |
| Arzobispado de Manila | | | | | |
| El presidente gobernador | 1 | - | - | 5 | 10 |
| Obispado de Nueva Segovia | | | | | |
| El presidente gobernador | - | - | - | 2 | 1 |
| Obispado de Nuevo Cáceres | | | | | |
| El presidente gobernador | - | - | - | 1 | 3 |

| | T | L | H | V | D |
|---------------------------------------|-------|----|----|-----|-----|
| Obispado del Santo Nombre de Jesús | | | | | |
| El presidente gobernador | - | - | - | 5 | 6 |
| | <hr/> | | | | |
| | 2 | 22 | 11 | 104 | 162 |

II. SECRETARIA DE PERU.

Audiencia de Panamá

Obispado de Panamá

| | | | | | |
|--------------------------|---|---|---|---|---|
| El presidente gobernador | - | - | 1 | 1 | 3 |
| No se indica | - | 3 | - | - | - |

Audiencia de Nuevo Reino

Arzobispado de Santa Fe

| | | | | | |
|--------------------------|---|---|---|---|---|
| El presidente gobernador | - | - | - | 2 | 1 |
|--------------------------|---|---|---|---|---|

Audiencia de Quito

Obispado de Quito

| | | | | | |
|-----------------------|---|---|---|---|---|
| El corregidor de Loxa | - | - | - | 1 | - |
|-----------------------|---|---|---|---|---|

Audiencia de Charcas

Arzobispado de Charcas

| | | | | | |
|-----------|---|---|---|---|---|
| El rey | - | - | - | 1 | 1 |
| El virrey | - | - | - | - | 1 |

Audiencia de Lima

Obispado de Cuzco

| | T | L | H | V | D |
|-----------|-------|---|---|---|---|
| El virrey | - | - | - | 1 | - |
| | <hr/> | | | | |
| | - | 3 | 1 | 6 | 6 |

El resumen anterior muestra las alcaldías mayores que son individualizadas en las fuentes, pero ello no muestra la totalidad de las alcaldías que existirían según cada uno de estos autores. En efecto, en algunas oportunidades se enuncia la existencia de un número determinado de ellas pero al momento de individualizarlas se señala un número menor o simplemente no se individualizan. En el primer caso tenemos a López que en el arzobispado de México enuncia 45 (L. 95) y sólo individualiza seis; este mismo autor anuncia 13 alcaldías mayores en la audiencia de Nueva Galicia y sólo individualiza a cinco (L. 133). En el segundo caso Vázquez hace presente que el presidente de la audiencia de Nueva Galicia provee 90 corregimientos y alcaldías mayores pero no individualiza a ninguna (V. 857). En estas circunstancias pienso que el número más aproximado a la realidad es el que proporciona Díez de la Calle, el que tampoco considero absoluto, pues en alguna ocasión enuncia un número e individualiza otro como sucede con el obispado de Mechoacán del cual enuncia 15 alcaldías mayores e individualiza 18 (D.I. 223r). Esto mismo nos impide comparar con exactitud la evolución que en estos años habría experimentado el número de estos funcionarios. Tomando el dato que proporciona López de las 45 alcaldías mayores de la audiencia mexicana en 1574, en 1620 ya tendríamos 69, cifra que varía poco treinta años después en que se encuentran 79.

Cualquiera que sea el valor que demos a estas cifras resulta claro que el número de alcaldes mayores en la secretaría de Nueva España es en gran medida mayor que el de la secretaría de Perú. No encontramos nada en las fuentes que nos permita explicar esta diferencia. Igualmente es posible apreciar un aumento en su número, especialmente en la Nueva España, a través de los años aumento que parece ser un poco más acelerado entre 1574 y 1620 que entre este último año y 1650. Junto a lo anterior es posible advertir la falta de un orden sistemático en su ubicación.

342. ALCALDES MAYORES DE MINAS.- En algunas oportunidades aparece usada esta expresión en forma expresa para referirse a un alcalde mayor dando la impresión que se trataría de una clase especial de ellos. Aparecen así calificados los de Carabaya en la audiencia de Lima, Pamplona y Mariquita en la audiencia del Nuevo Reino, Potosí y Oruro en la audiencia de Charcas y en la audiencia de Nueva Galicia se enuncia en general que su presidente provee noventa corregimientos y "alcaldías mayores de minas y otras ciudades y villas en el distrito de la audiencia" (V. 857). Agreguemos a esto que el de Potosí aparece calificado como "Alcalde mayor de las minas y cerro de Potosí" (V. 2039) y se encuentra en la misma villa un corregidor que es enunciado simplemente como "corregidor de Potosí" (V. 2039). Todo esto nos permitiría insinuar en estos autores, al menos en Vázquez y Díez de la Calle, una clasificación de estos funcionarios : por una parte los alcaldes mayores de ciudades, villas y pueblos o simplemente alcaldes mayores y los alcaldes mayores de minas.

Sin embargo, no aparece en las fuentes ningún otro antecedente que nos permita confirmar esta clasificación. Más aún, en la audiencia de México, en los distintos obispados que hay en su

distrito, aparecen varios alcaldes mayores en diversas minas sin que sean calificados como alcaldes mayores DE minas; se trataría simplemente de alcaldes mayores EN minas. En definitiva pienso que a pesar de no calificarse expresamente como DE minas, al encontrarse en ellas lo serían; aparentemente es sólo cuestión de terminología.

Sobre la base de la existencia de esta clasificación, poco o nada podemos decir de los alcaldes mayores de minas. En todo aparecen junto con los alcaldes ordinarios aplicándose en las fuentes a ambos tipos las mismas consideraciones. La única diferencia efectiva que es posible conjeturar sería la de las funciones a ejecutar.

343. "CLASES" ENTRE LOS ALCALDES MAYORES.- Díez de la Calle, como lo hemos visto con los corregidores en el capítulo anterior, confecciona una lista de corregidores y alcaldes mayores que son designados por el virrey de Nueva España y los califica según diversas clases que enumera de la primera a la cuarta en cada una de las cuales los va encasillando.

Haciendo un resumen del número de alcaldes mayores que encontramos en cada una de estas clases tenemos la siguiente nómina:

| | 1 | 1/2 | 2 | 2/3 | 3 | 3/4 | 4 |
|-----------------------|---|-----|---|-----|---|-----|---|
| Audiencia de México | | | | | | | |
| Arzobispado de México | 3 | 1 | 4 | 4 | 8 | - | 1 |
| Obispado de Mechoacán | 3 | - | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 |
| Obispado de Guaxaca | 3 | 2 | 1 | 3 | - | - | 1 |
| Obispado de Tlaxcala | 2 | 1 | 4 | 2 | - | 1 | 1 |
| Obispado de Yucatán | - | - | - | - | - | - | 1 |

| | 1 | 1/2 | 2 | 2/3 | 3 | 3/4 | 4 |
|--------------------------|----|-----|----|-----|----|-----|---|
| Audiencia de Guadalajara | | | | | | | |
| Obispado de Guadalajara | - | - | 1 | - | 2 | - | - |
| | 11 | 4 | 13 | 12 | 13 | 2 | 5 |

Casi todos aparecen distribuidos en cuatro de las cinco primeras categorías quedando muy pocos en las tres restantes. Comparando unas y otras no se ven grandes diferencias en el salario; los de entre tercera y cuarta clase y de cuarta clase no suben de los 250 pesos con la excepción del alcalde mayor de las minas de Escanela en el arzobispado de México que siendo de cuarta clase tiene 300 pesos de salario. Pero no es el salario una diferencia determinante entre unos y otros pues el alcalde mayor de la villa de Queretaro del mismo arzobispado recibe sólo 200 pesos por el mismo concepto y es oficio de la primera clase.

Unos y otros aparecen en villas, ciudades o pueblos de manera que tampoco es ésta una diferencia que separe a los de una clase con otra. Por ejemplo el alcalde mayor de las minas de Guadalcazar, villa de españoles en el obispado de Mechoacán es de cuarta clase en tanto que el del pueblo de Teposcolula, pueblo de indios en el obispado de Guaxaca se encuentra entre la primera y la segunda clase. Es en todo caso perceptible que la mayoría de las primeras clases están en ciudades y villas de españoles o núcleos indígenas de importancia.

No olvidemos que Díez de la Calle, el único que trae esta información es un oficial del Consejo y por ende conocedor del aspecto administrativo interno del mismo y con los datos suficientemente a su alcance como para poder conocerlos y manejarlos. Recordemos lo señalado en el capítulo que precede en cuanto a

la diversa distribución que en estas clases tienen los corregidores y alcaldes mayores.

344. CORREGIMIENTOS O ALCALDIAS MAYORES.- Hemos visto en el capítulo que antecede que aparecen mencionados en Díez de la Calle algunos distritos como alcaldías mayores pero que coinciden con algunos corregimientos que Vázquez de Espinosa califica de tales. Me remito a lo allí señalado y a la nómina que en esa oportunidad incluí (508). Esto no es sino una expresión más del poco orden que encontramos en ese autor.

En la casi generalidad de los casos, cada vez que encontramos una alcaldía mayor ella se sitúa en un distrito en el cual no hay un corregidor. En otras palabras, en la casi generalidad de los casos corregidores y alcaldes mayores no coinciden en un mismo territorio. Sin embargo esta regla general sufre algunas excepciones, coincidiendo en un mismo distrito ambas autoridades. El primer ejemplo lo encontramos en Potosí, audiencia de Charcas, lugar en el cual hay un "Corregidor de Potosí" (V.2039) y un "Alcalde mayor de las minas y cerro de Potosí" (V. 2039). El otro ejemplo se da en la villa de Carabaya, obispado del Cuzco en la audiencia de Lima, lugar en el cual aparece un "Alcalde Mayor de minas de Carabaya" (V. 2048) y un corregimiento de la "Provincia de Carabaya" (V. 2042). En estos dos casos, el alcalde mayor aparece calificado como alcalde mayor de minas de manera que sus funciones no tendrían el carácter de las del corregidor sino que se limitarían a lo que a minas respecta; su situación jerárquica es menor que la del corregidor y ello en parte se reflejaría en el salario que percibían. Mientras el corregidor de Potosí recibía 3.000 pesos el alcalde mayor sólo 1.500 (V. 2039). Lo mismo en Carabaya en donde el corregidor recibía

800 pesos y el alcalde mayor 250 (V. 2042, 2048). Hemos insinuado más arriba una posible clasificación de los alcaldes mayores dividiéndolos en alcaldes mayores de minas y simples alcaldes mayores mayores. Pues bién, esta dualidad de autoridades en un mismo distrito aparece sólo respecto a los alcaldes mayores de minas y no a los simples alcaldes mayores en quienes seguiría la regla general de no encontrarse en aquellos lugares en los cuales ya hay un corregidor.

II. JURISDICCION.-

345. AUDIENCIA DE MEXICO.- Pocos son los antecedentes que sobre esta materia encontramos en las fuentes, los que sólo se refieren a tres audiencias. En la de México, jurisdicción del arzobispado de México, la alcaldía mayor de Chalco incluye en su distrito al pueblo de Ayotzingo (D.I. 176r). La de Mequetepec o Istlavaca incluye en el suyo "otros pueblos" sin que podamos especificar alguno (D.I. 184v). En el obispado de Tlaxcala, la alcaldía mayor de Puebla incluye el pueblo de Amozoque (D.I. 176v) y la de Guexocingo el pueblo de San Salvador el Verde (D.I. 176v). El que aparezcan enunciados sólo un pueblo en estos distritos no es óbice para que en cada caso en las diversas alcaldías mayores de esta audiencia se incluyan en sus respectivas jurisdicciones otros núcleos poblacionales especialmente aborígenes.

346. AUDIENCIA DE GUATEMALA.- En el obispado de Guatemala encontramos la alcaldía mayor de la ciudad de San Salvador cuya jurisdicción es bastante extensa, pues en ella encontramos más de cien pueblos de indios según una relación que envió el capitán Diego de Unzueta, caballero de la orden de Santiago y que fue alcalde mayor en 1645 (D.I. 304r). Junto a estos pueblos incluye la

ciudad de San Miguel (D.I. 303v), la villa de San Vicente de Lorenzana (D.I. 303r; D.N. 121r), más de 200 obrajes donde se labra y hace la tinta añil y muchas estancias de crias de ganado mayor, caballar y mular (V. 657). Por el norte esta alcaldía mayor confina con el corregimiento de Chiquimula (V. 668).

En la alcaldía mayor de Sonsonate y villa de la Trinidad encontramos los pueblos de Isalcos, Naulingo, Caluco "y otros" (V. 641). Confina por la costa con el corregimiento de Guasacapán (V. 641).

La alcaldía mayor de Sapotitlán confina con el corregimiento de Santiago de Atitán (V. 638) y por la costa con el corregimiento de Esquintepeque (V. 639). A pesar que Vázquez la hace deslindar con el corregimiento de Atitán, Díez de la Calle expresa que en el distrito de esta alcaldía mayor el presidente de Guatemala provee cuatro corregimientos, los de Atitlán, Tepanatitlán, Quetzaltenango y Totonicapa (D.I. 304r; D.N. 121v).

La alcaldía mayor de la provincia de Verapaz es mediterranea y se encuentra entre los términos de Soconusco, Chiapa, Yucatán, Honduras y Guatemala. Tiene 30 leguas de travesía y confina por el sur con el corregimiento de Casabastrán. Recibe su nombre, puesto por los dominicos, por la pacificación que hicieron en ella, y encontramos en su distrito hacia 1600 un monasterio de dominicos y un pueblo de indios en donde los religiosos recogieron a los habitantes de 17 pequeños poblados para adoctrinarlos mejor. Hacia 1620 encontramos 17 pueblos de indios y el puerto de Golfo Dulce. Se divide esta provincia de Verapaz de la de Guatemala por el río Zacatula, desde donde se extiende hasta el Golfo Dulce (H. 34; V. 669, 671).

En el obispado de Honduras está la alcaldía mayor de la villa

de Tegucigalpa y minas de Santa Lucía y Guasacarán. Tiene en su distrito 36 pueblos de indios, todos pequeños, 24 de los cuales están en el obispado de Honduras y 12 en el distrito de la Thulteca del obispado de Guatemala (V. 703) obispado este último en donde se encuentra la villa de Jerez de la Frontera, también de su distrito (V. 667). Confina por el oriente con el obispado de Nicaragua por la ciudad de Nueva Segovia del distrito de Nicaragua (V. 705). En 1647 el alcalde mayor de esta villa y minas informó que tenía su distrito 80 leguas de jurisdicción y en ellas 40 pueblos de indios con 1.500 aborígenes y 100 españoles que habitaban en valles y estancias y que la villa de Tegucigalpa donde vivía, tenía 50 indios de tributo en 30 casas de españoles. En su distrito las minas de Santa Lucía, San José y San Juan en las que trabajaban en ingenios y minas 300 españoles, indios y esclavos (D.I. 316v).

La alcaldía mayor de Nicoya, en el obispado de Nicaragua, tiene en su distrito el pueblo de Nicoya y la villa de Aranjuez de Esparza (D.I. 325v).

347. AUDIENCIA DE PANAMA.- Sólo podemos referirnos a la alcaldía mayor de Santiago de Natla de la cual se dice que incluye en su distrito a la villa de Santos (D.II. 25v).

III. REGIMEN FUNCIONARIO.

348. DESIGNACION.- Hemos enunciado ya, al hacer la nómina de estos funcionarios, las autoridades encargadas de su designación. En términos generales quien más designa es la autoridad encargada del gobierno del distrito en el cual se encuentran, esto es el

virrey, el presidente gobernador o el gobernador capitán general. En número más reducido lo hace el rey quien en Guatemala es casi la única autoridad encargada de nombrarlos. En forma casi excepcional, corresponde también designarlos al marqués del Valle y al corregidor de Loxa.

La designación siempre será por una autoridad superior y la forma para los nombrados por el monarca es la misma que vimos al hablar de los virreyes.

No siempre los alcaldes mayores han sido nombrados por la misma autoridad pues hay algunos que designados primeramente por el virrey lo serán después por el monarca, v.gr. Teguacán en el obispado de Tlaxcala, o vice versa, designados primero por el rey lo serán después por otra autoridad como el alcalde mayor del pueblo y puerto de Nicoya en la audiencia de Guatemala, que por su poco valor será designados después por el presidente gobernador.

En cuanto a la persona que recibe el título, debía reunir las cualidades necesarias para desempeñar funciones de justicia una de las que le estaban encomendadas como luego veremos. En este sentido el virrey de Nueva España Luis de Velasco padre se esmeraba en pretender que a nadie se diera vara de justicia si no concurrían en él las cualidades requeridas por el oficio que se le daba (T. 622).

Cuando el nombramiento correspondía al monarca, se entregaban al designado algunos despachos. Dos de los ordinarios que se daban a los alcaldes mayores eran, uno para que las audiencias no les envasen a tomar residencias sin dar aviso al Consejo y otro para que no despachasen a las ciudades jueces de comisión (D.II. 366r).

El tiempo por el cual son designados está limitado a cinco años para los que se encuentran en España y a tres para los que están en Indias, contándose desde el día que toman posesión (D. I. 25r; D.N. 6v). Encontramos un ejemplo expreso en la audiencia de México, en donde el alcalde mayor de Mequetepec o Istlavaca aparece nombrado por cinco años (D.I. 184v; D.N. 59r).

349. FUNCIONES.- En términos generales se resumen las funciones de estas autoridades señalándose que están designadas para el buen gobierno de su distrito y que administren justicia (V. 464, 479, 367, 540, 573) o que lo están para que administren justicia (V. 767, 542) o para el buen gobierno (V. 541, 542; D.I. 239r; D.N. 79v; L. 108, 109, 118).

Dentro de las atribuciones de gobierno el alcalde mayor puede dar licencias para que algún particular reuna una expedición para salir de conquista (509); en materias de hacienda puede tener en su poder alguna de las llaves de la caja real como sucede en la alcaldía mayor de Sonsonate cuyo alcalde mayor tiene una de las llaves de la caja real que hay en la villa de la Santísima Trinidad del valle de Sonsonate (D.I. 310r; D.N. 124v) o de alguna caja de comunidad como el alcalde mayor del Parian de los Sangleyes en Filipinas que tiene una de las tres llaves de la caja de comunidad de los chinos (D.I. 380r), además de intervenir con los oficiales reales en el despacho de navios, como el de Acapulco respecto de los navíos que van y vienen de Filipinas cada año (D.I. 166r; D.N. 60r). Corresponde también a estos funcionarios la visita de los obrajes (510). En ocasiones las funciones que desempeña lo son por orden de otra autoridad la que puede ser el rey (511), el virrey (512), la audiencia (513) o alguna autoridad militar (514).

Entre las funciones de justicia, en una que le es común con gobernadores y corregidores, el alcalde mayor y sus tenientes dan residencias y sólo por algunos excesos se envían visitadores y jueces de residencia (D.I. 248v). Cuando para tomar residencia son enviados por la audiencia, ésta ha de dar aviso al Consejo (D.II. 366r). En la audiencia de Guatemala los jueces para las cobranzas son los gobernadores y alcaldes mayores (D. I. 300v). No encuentro en las fuentes referencias a lo que sería la jurisdicción ordinaria de estas autoridades.

Junto a estas funciones de gobierno y justicia les corresponde también en oportunidades desarrollar actividades de defensa frente a los indios (515).

Cuando hablamos de los alcaldes mayores de minas dijimos que había una diferencia efectiva entre estos y los simples alcaldes mayores en las funciones que realizan, las que en cierta medida están determinadas por el lugar en el cual han de desarrollarlas. Entre estas se encuentran las de repartir los indios que vienen de mita para las minas dando a cada minero los que le tocan según las cédulas que tienen para ello o conforme les cabe en el repartimiento (V. 1135), ver las minas, el modo de sus labores, cuidar que se apuntalen conforme a las ordenanzas, solucionar agravios a los indios (V. 1659) y aún poblar ingenios para moler y beneficiar los metales (516). El alcalde mayor de minas de Potosí es superior jerárquico de los cuatro veedores de Potosí (V. 2047). Esta especialidad en las funciones la encontramos en otros alcaldes mayores que por razón de su ubicación han de cumplir actividades que no le tocan al resto (517).

En el ejercicio de sus funciones no siempre los alcaldes mayores guardaban la corrección debida, en especial en el cumplimiento de las numerosas leyes dictadas por la corona en defensa

de los indios. Por esta razón en algunos lugares se ordenó que se dejara de proveerlos; es lo que dispusieron cédulas de 11 noviembre 1580 y 11 septiembre 1610 que mandaron al gobernador capitán general de Yucatán que quitase los corregidores y alcaldes mayores que proveía en los pueblos de indios por las vejaciones que de ellos recibían los naturales (D.I. 258r; D.N. 88r).

350. OTROS CARGOS A DESEMPEÑAR.- Hay algunos alcaldes mayores que unen a su cargo otros nombramientos centralizándose así en una misma persona varias funciones. En todos los casos el cargo que se le agrega es de carácter militar. Veamos quienes lo reciben y cuales son los cargos agregados.

Además del de alcalde mayor reciben el de teniente de capitán general los alcaldes de San Luis de Potosí, Puebla de los Angeles, Guaxaca "y otros", todos en la audiencia de México (D.I. 172r).

Son además capitán a guerra los de Pampanga en la audiencia de Filipinas (D.I. 350r; D.N. 152v), de la provincia de Panay y de Camarines de esta misma audiencia (D.I. 357v; D.N. 156v), y de la villa de los Santos en la audiencia de Panamá (D.II. 31v).

Son cabos de la guerra además de alcaldes mayores los de Tondo (D.I. 356v; D.N. 155v), Balayan (D.I. 357v; D.N. 156v), Calilaya (D.I. 357v; D.N. 156v), Pangasinay (D.I. 357v; D.N. 156v), Nuevo Cáceres (D.I. 352v; D.N. 115r), Fernandina (D.I. 356r; D.N. 155v), Santo Nombre de Jesús (D.I. 354v; D.N. 154r) y Arévalo (D.I. 356r; D.N. 155v), todos de la audiencia de Filipinas.

El de Acapulco en la audiencia de México es también castellano del castillo allí ubicado y capitán a guerra (D.I. 186r; D.N. 60r) y el de Caraga en la audiencia de Filipinas es castellano de su fuerza, capitán de la infantería de aquél presidio y ca-

bo de la guerra (D.I. 357v; D.N. 156v).

351. TENIENTES DE ALCALDE MAYOR.- Colaboradores de los alcaldes mayores en sus funciones son los tenientes que ellos designan en diversos lugares de su distrito. Podemos mencionar los siguientes; todos en la secretaría de Nueva España, audiencia de México:

Arzobispado de México

| | |
|------------------------|--|
| Mequetepec o Istlavaca | un teniente en Istlavaca y en otros pueblos (D.I. 184v). |
| Queretaro | un teniente sin decirse donde (D.I. 185v; D.N. 59v). |

Obispado de Mechoacán

| | |
|-------------------------|--|
| San Miguel y San Felipe | un teniente en la villa de San Felipe (D.I. 233v). |
|-------------------------|--|

Además de los anteriores Díez de la Calle enumera varios tenientes que son designados por el virrey sin indicar en la mayoría de los casos si son de alcaldes mayores, si bien hay algunos que coinciden con lugares en los que hay alcaldes mayores :

Audiencia de México.

Arzobispado de México.

En la alcaldía mayor de Chalco un teniente en Ayotzingo, con 120 pesos de salario (D.I. 176r).

En la alcaldía mayor de Mestitlan un teniente en Zagualpan con 100 pesos de salario (D.I. 176r).

Malinalco, un teniente con 100 pesos de salario (D.I. 176r).

Octupa, un teniente con 100 pesos de salario (D.I. 176r).

Tepozotlan, un teniente con 100 pesos de salario (D.I. 176r).

Tescuco, un teniente con 100 pesos de salario (D.I. 176r).

Xilotepeque, un teniente con 100 pesos de salario (D.I. 176r).

Obispado de Tlaxcala.

Puebla de los Angeles, un teniente en Amozoque con 100 pesos de salario (D.I. 176v).

Chiautla, un teniente con 100 pesos de salario (D.I. 176v).

Sacatlán y Gueytlalpa, un teniente (D.I. 176v).

Teguacán, un teniente (D.I. 176v).

Xalapa, un teniente (D.I. 176v).

Ysucar, un teniente (D.I. 176v).

Obispado de Mechoacán.

Villas de San Miguel y San Felipe, un teniente en la villa de San Felipe (D.I. 233v).

Pasquaro, un teniente (D.I. 176v).

Xacona, un teniente (D.I. 176v).

Audiencia de Guadalajara.

Obispado de Guadalajara.

Salinas del Peñol Blanco, un teniente (D.I. 176v).

Salinas de Santa María, un teniente (D.I. 176v).

352. DERECHOS. El salario.- Hemos hecho la relación de los salarios al hacer la nómina de los alcaldes mayores. Estos varían desde los 100 a los 1.500 pesos aunque la mayoría de ellos no pasa de 500 pesos. La generalidad de estos salarios están fijados en la misma moneda lo que nos permite apreciar algunas variaciones en ellos, cambios que debemos tomar con cuidado pues, si bien en algunos casos hay un aumento de ingresos, v. gr. alcal-

de mayor de las minas de Sichul en la audiencia de México, hay otros en que ese salario habría disminuido, v. gr. el alcalde mayor de las minas de Tlalpuxagua en la misma audiencia, no siendo aislado el caso en que el mismo Díez de la Calle fija para un mismo funcionario dos sueldos diferentes como al alcalde mayor de Xacoma en la audiencia mexicana. Tal vez esos cambios negativos que es posible advertir no sea reflejo estricto de la realidad.

En aquellos casos en que el alcalde mayor desempeña alguna otra función recibe el salario correspondiente a ambas y en algunas circunstancias están autorizados para cobrar derechos por diligencias especiales; en este sentido, el alcalde mayor de las minas de Potosí en la audiencia de Charcas cobra sus derechos por visitar y medir las nuevas minas que se descubre (V. 1659).

El salario es anual. Las normas que rigen en cuanto a la fecha desde la cual los funcionarios nombrados como alcaldes mayores empiezan a devengar su salario es la misma que hemos visto al hablar de los gobernadores y a ella me remito.

353. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.- Poco o nada podemos decir aquí pues unas y otras las hemos visto al referirnos a otras autoridades. En lo que dice relación con el juramento y toma de posesión me remito a lo señalado para los gobernadores (518). En cuanto a las prohibiciones me remito a lo expuesto al estudiar a los virreyes (519).

354. TITULARES.- De las referencias que a ellos se hacen en las fuentes cabe mencionar a los siguientes :

Audiencia de México

Arzobispado de México.

Acapulco

1603, Lorenzo Pacheco (T. 724).

Tacuba y Tlanenepantla

Capitán Roque de Chaves Osorio (V. 223).

Obispado de Mechoacán

Minas de Guanaxuato

1569, Juan de Torres de Lagunas (T. 640).

Audiencia de Guadalajara.

Obispado de Nueva Vizcaya.

Pueblos de las Cuatro Ciénegas

1581, Juan de Ontiveros (D.I. 280r; D.N. 102r).

Cadereita

1637, Luis de Zúñiga, primer alcalde mayor (D.I. 285r; D.
N. 107r).

Audiencia de Guatemala.

Obispado de Guatemala.

San Salvador

1635, Don Juan Sarmiento Valderrama (D.I. 333r).

1642, capitán Alonso Martínez Tellez (D.I. 333v).

Obispado de Honduras.

Tegucigalpa

1621, don Juan de Espinosa (V. 704).

Obispado de Nicaragua.

Pueblo y puerto de Nicoya

1644, Celedón de Morales (D.I. 333r; D.N. 132r).

Audiencia de Filipinas.

Arzobispado de Manila.

Tondo

1603, general Juan de Arcega (T. 732).

Audiencia de Panamá:

Obispado de Panamá.

Veragua

1566, Alonso de Contreras (L. 176).

Las alcaldías mayores son oficios de comodidad que pueden ir a servir las personas de España y acomodarse en ellas la nobleza hispana hasta en número de veinticinco.(D.I. 177r); conforme a esto es posible encontrar entre sus titulares a personas detentando rangos nobiliarios.

NOTAS.

- 498.- Vázquez la califica de ciudad de indios (V. 822) y también como villa (V. 480).
- 499.- Vázquez califica a Chalco como ciudad de indios (V. 822).
- 500.- Todas las alcaldías mayores designadas por Vázquez en este obispado corresponden a reales de minas de plata (V. 503).
- 501.- Vázquez la califica como ciudad de indios (V. 822).
- 502.- En la audiencia de Nueva Galicia hay"(...) más de 150 lugares poblados de españoles, que los más son Reales y asientos de Minas de plata en que provee el presidente de la dicha audiencia 90 oficios de justicia, alcaldías mayores y corregimientos (...)"(V. 521).
- 503.- Las mencionadas hasta aquí como designadas por el presidente gobernador aparecen en los testimonios de Francisco de Cerbantes, escribano de cámara y gobernación de la audiencia de Guadalajara dados en ella en 27 marzo 1631 y 16 febrero 1637. En ellos aparecen nombrados por el virrey los ya vistos de Salinas del Peñol Blanco, Salinas de Santa María y Provincia de Avalos (D.I. 279r; D.N.100v).
- 504.- Según Vázquez el gobernador capitán general designa 27 oficios de justicia entre alcaldes mayores y corregimientos (V. 521).
- 505.- Todas las alcaldías mencionadas hasta aquí consta que son nombradas por el gobernador capitán general de Nueva Vizcaya según un informe expedido por él en 1630 (D.I. 279r; D.N. 101r).
- 506.- Su situación en este arzobispado es estimativa porque en las fuentes no se indica.
- 507.- Vid. nota anterior.
- 508.- Vid. supra pág. 384.
- 509.- (...) Con la relación de los soldados el capitán Antonio

de Espejo hombre rico y poderoso vecino de México, que a la sazón estaba en las minas de Santa Bárbara, con licencia de Juan de Ontiveros alcalde mayor de los 4 pueblos de las Cienegas, del gobierno de la Nueva Vizcaya que está 70 leguas adelante de Santa Bárbara, hizo el dicho Antonio de Espejo a su costa más de 150 soldados, llevando en su compañía al padre fray Bernardino Beltrán del Orden de San Francisco y con 115 caballos, y mulas en que llevaba el bagage y municiones salió del valle de San Bartolomé a 10 de noviembre el año de 582 (...) (V. 559).

- 510.- Por cédula de 14 septiembre 1647 se mandó a la audiencia de Guatemala guardase lo dispuesto en las que iban insertas en ella en relación con dejar hacer la visita de los obrajes al alcalde mayor de la ciudad de San Salvador (D. I. 303r).
- 511.- Entre los despachos que se dan al general de la Armada que va a Tierra Firme por la plata hay uno dirigido al alcalde mayor de Puertovelo para que le de el favor y ayuda necesaria para el despacho de la armada (D.II.101v).
- 512.- (...) y su Excelencia mandó a los Oficiales Reales del dicho Puerto [de Acapulco, audiencia de México], regalasen y curasen con cuidado a los enfermos, y en especial al Padre Frai Tomàs de Aquino (...) y los Oficiales Reales, y el Alcalde Maior (...) lo cumplieron (...) (T. 724). Vid. nota 515.
- 513.- (...) poblóle Alonso de Contreras, alcalde mayor de Vera-gua por comisión de la Audiencia de Panamá, año de 66 (...) [Villa de la Trinidad] (L. 176). El juez oficial de la villa de Santísima Trinidad en el valle de Sonsonate, audiencia de Guatemala, visita en compañía del alcalde mayor los bajeles que llegan al puerto de Acajutla, por orden de la audiencia, y las bodegas que hay "para guarda de las haziendas que en ellos vienen" (D.I. 310r). Vid. nota 510.
- 514.- (...) El General, luego como saltó en Tierra,hico, que el Alcalde Maior del Puerto [de Acapulco] despachàra un Co - rreo al Virrei, dandole cuenta de su llegada alli, y de como venia la Gente, que su Excelencia mandase lo que fue se servido (...) (T. 724). Venfan de la jornada del Cabo Mendocino.

- 515.- (...) embiò [el virrey Martín Enriquez] comision à Juan de Torres de Lagunas, que à la façon era Alcalde Maior de las Minas de Guanaxualo, para que con la mas Gente, que pudiese, saliese en busca de los Salteadores Huachi chiles (...) Hicolo así el Alcalde Maior, y saliò de las Minas con quatro Compañias de Soldados, y trecientos Indios Amigos, y con ellos fue en seguimiento de los Indios (...) (T. 640).
- 516.- (...) el año de 621 por industria del dicho don Juan de Espina siendo alcalde mayor [de Tegusigalpa, audiencia de Guatemala] , se descubrió otro riquísimo cerro, que le pusieron por nombre San Juan (...) por lo qual el dicho don Juan de Espinosa lo asistió y pobló junto a él tres ingenios para moler y beneficiar los metales (...) (V. 704).
- 517.- Vid. nota 511.
- 518.- Vid. supra pág. 257.
- 519.- Vid nota anterior y supra pág. 39.

C O N C L U S I O N E S .

Finalizada la exposición de esta investigación y siguiendo la norma de que hay que presentar conclusiones, podemos enunciarlas de la siguiente manera :

En términos generales los datos que proporcionan las diversas fuentes empleadas son coincidentes y se mantienen a lo largo del período estudiado, con las consiguientes variaciones que se pueden apreciar con el transcurso del tiempo en cuanto al número y jurisdicción de las autoridades encargadas del gobierno en Indias. Estos mismos datos muestran con bastante exactitud la situación existente en Indias para las diversas épocas que abarcan puesto que han sido obtenidos ya de los papeles del Consejo de Indias, ya del conocimiento directo de la situación reinante en esta materia en los territorios de ultramar, caso el primero de López de Velasco y Díez de la Calle y el segundo de Vázquez de Espinosa. Sin embargo, para un conocimiento acabado de la realidad gubernativa indiana, estimo que es menester contrastarlos con otro tipo de fuentes, v. gr. legislación, relaciones de las mismas autoridades de gobierno puesto que, como lo hemos visto a lo largo de este estudio, en ocasiones estos autores no son muy exactos en cuanto al número de ellas -corregidores, alcaldes mayores-, en cuanto a la calificación dada a estas autoridades -gobernadores- y aún, en cuanto a sus atribuciones, funciones y jurisdicción.

Como ya lo hemos señalado, cada uno de estos autores da a su obra una orientación distinta, marcando y asentando aspectos diferentes, complementándose ampliamente y dando en conjunto una visión que permite abarcar gran parte de los elementos necesarios para tener una idea general de las instituciones estudiadas. Así, mientras López de Velasco y Herrera ponen el acento en lo geográfico, en lo cual también Vázquez de Espinosa

es fuente pródiga en datos, éste resalta el aspecto eclesiástico -no olvidemos que es carmelita- y Díez de la Calle el administrativo tanto en lo civil como en lo religioso. Esto hace que cada una de estas obras tenga una cierta originalidad lo que no obsta a que algunas sean utilizadas y en parte copiadas entre ellos. En este sentido son López de Velasco y Vázquez de Espinosa quienes muestran más originalidad. El primero por trabajar sobre los papeles del Consejo de Indias y las relaciones que eran mandadas por las autoridades indianas y el segundo, por haber tomado conocimiento de la realidad de lo que después sería América, en forma directa al haber pasado largos años recorriéndola en casi su mayor parte. Herrera es en este sentido el menos original pues su obra es en gran medida copia y resumen de la de López de Velasco, aportando muy pocas noticias nuevas las que, en todo caso, son esencialmente de carácter geográfico, poco relevantes para este estudio. En situación parecida se encuentra Díez de la Calle quien cita con frecuencia a Herrera en especial en lo que se refiere a los antecedentes geográficos de las diversas zonas a las que se va refiriendo. Este mismo autor cita a menudo otras obras que por tener noticias a veces opuestas entre sí o por ser de épocas anteriores y al limitarse a copiarlas sin afán crítico, hacen que en ocasiones resulte confuso, poco claro y contradictorio. No obstante esto, las noticias que obtiene directamente de los papeles del Consejo de Indias, marcando aspectos no contenidos en las otras fuentes que he utilizado, le dan ciertamente una nota de originalidad que permite completar la visión dada por los otros.

Mención aparte merece fray Juan de Torquemada. Su obra no es descriptiva si bien contiene elementos de esta naturaleza.

Es principalmente una relación de la historia de Nueva España durante el siglo XVI y primeros años del siglo XVII, al menos el libro V de su Monarquía Indiana, que es el que hemos utilizado. A pesar de no ser descriptiva, resulta interesante para observar la actuación que cupo en Nueva España a algunas de sus autoridades, especialmente los virreyes. Desde esta perspectiva los datos que proporciona son abundantes.

En general, cada una de estas fuentes cumple el objetivo que sus autores se han trazado, es decir, dar una imagen, dentro de sus perspectivas, de la realidad indiana al momento de ser escritas. Esta imagen no es acabada en cada uno de ellos, pero sí permite obtenerla en gran parte usándolas a todas ellas.

En cuanto a las instituciones mismas que han sido objeto de este estudio estimo que no es este el momento de sacar conclusiones. Los antecedentes aquí reunidos permiten obtener la imagen que de ellas tienen personas particulares que se desenvuelven en diversos planos, administrativos unos, eclesiásticos otros, pero que no dan en definitiva una visión acabada. Sobre la base de estas noticias complementadas con la visión que de ellas se obtiene a través de la legislación y de la realidad operativa y práctica de cada una a través de su actuación en sus respectivos ámbitos de competencia permitirá tener el cuadro institucional completo a partir del cual será posible enjuiciarlas.

A P E N D I C E S .

APENDICE 1.

FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS VIRREYES.

I. Virrey de Nueva España.

Funcionarios de gobierno y justicia.

Gobernador de Nuevo México (V. 856).

Alcaldes Mayores

Corregidores.

Jueces repartidores de indios.(V. 862; D.N. 167r).

Jueces de ingenios y trapiches de azúcar (V. 862; D.N. 167r).

Jueces de Obrajés (V. 862; D.N. 167r).

Juez de las Amilpas, 2000 pesos (V. 862; D.N. 165r).

Jueces de grana (V. 862; D.N. 167r).

Jueces de matanzas (V. 862; D.N. 167r).

Juez del almacén de los cordobanes de México, 2.000 pesos (V. 862), 1.000 pesos (D.N. 167r).

Juez del camino viejo y venta de la Vera Cruz, 600 pesos (V. 862), 400 pesos (D.N. 167r), con facultad de nombrar dos ayudantes con 150 pesos cada uno, pagados de la consignación de la Fuerza de la Vera Cruz (D.N. 167r).

Juez del camino nuevo y registro de Orizaua, 1.000 pesos (V. 862; D.N. 167r).

Juez de alzadas (D.N. 167r).

Juez de las causas del pulque de la ciudad de México (D.I. 174v).

Alguacil de la guerra, 300 pesos (V. 862).

Alguacil de las casas reales, 400 pesos (V. 862).

Dos alguaciles de vagabundos, 600 pesos (V. 862).

Alguacil de calzada, 400 pesos (V.862).

Alguacil amparador del barrio Atatilulco de México, 200 pesos (V. 862).

Alguacil del barrio de San Juan, 200 pesos (V. 862).

Un funcionario que asienta las cédulas reales, 300 pesos (V.862).

Un funcionario que toma razón de las penas de cámara, 800 pesos (V. 862).

Alcaide de Chapultepeque, 500 pesos (V. 862).

En la audiencia de México

Abogado de pobres, con 150 pesos en penas de cámara causadas en dicha audiencia (D.I. 174v).

Intérprete con 150 pesos en dichas penas (D.I. 174v).

En el Juzgado de indios de ciudad de México (D.I. 171r, 171v).

Un asesor con 1.000 escudos de minas en la renta del medio real al año.

Dos letrados abogados con 500 ducados de salario al año cada uno en la renta del medio real. Uno de ellos recibe 200 pesos más por la visita de las diligencias de tierras por lo que toca a indios y estos dos eligen otro abogado que acude a las causas criminales cuyo nombramiento aprueba el virrey, con 150 pesos de salario que se sacan del salario de los dos primeros.

Un escribano con 400 pesos de salario al año en la renta del medio real.

Dos procuradores con 400 pesos de salario al año cada uno; estos nombran otro de los del número para las causas criminales con aprobación del virrey y con 125 pesos de salario que se escalfan del de los primeros, igualmente pagados de la renta del medio real.

Un intérprete que es, además receptor de los negocios que ocurren, con 300 pesos de salario en la renta del medio real.

Dos solicitadores de sus causas con 100 pesos de salario al año cada uno, en la renta del medio real.

Un relator con 200 pesos de salario al año en la misma renta.

Un alguacil con 250 pesos de salario en el medio real.

Un receptor cobrador de la renta del medio real con 1000 pesos de salario.

En el Juzgado de bienes de difuntos de ciudad de México (D.I. 175r; V. 862).

Un abogado con 250 pesos de salario al año librados en la caja de bienes de difuntos.

Un defensor y solicitador de dichos bienes con 600 pesos de salario al año en la dicha caja de difuntos.

Un contador de bienes de difuntos, 1.000 pesos.

Un solicitador del contador de bienes de difuntos, 600 pesos.

Tribunal de la guerra en ciudad de México (D.I. 171v, 180r).

Auditor de la guerra que ordinariamente lo es un oidor sin salario.

Un escribano con 300 pesos de salario al año librados en la Caja real.

Un alguacil de la guerra con 300 pesos en la caja real.

Alcaide del Bosque de Chapultepeque con 237 pesos y 4 tomines

- de salario al año librados de la caja real de ciudad de México en quitas y vacaciones (D.I. 175r; D.N. 166v).
- Teniente de Alcaide del Bosque con 100 pesos de salario librados de la caja real de ciudad de México en quitas y vacaciones (D.I. 175r).
- Escribano real y de la carcel de los naturales de Santiago, que despacha las visitas y audiencias, no tiene salario. Este mismo despacha lo tocante a la carcel de San Juan en la misma forma. (D.I. 175r).
- Justicia mayor de los chichimecas; tiene 800 pesos de salario al año en la caja real de Zacatecas (D.I. 172r).
- Otro justicia mayor de las fronteras de Chichimecas en el reino de Galicia, sin salario (D.I. 172r).

Funcionarios de hacienda.

- Veedor de las carnicerías de México, 400 pesos (V. 862).
- Hasta 1612 designaba al contador de tributos y azogues de ciudad de México (D.I. 139r).
- Contador de penas de cámara con 300 pesos de salario (D.I. 176r).
- Contador de la sisa con 200 pesos de salario (D.I. 176r).
- Estanco de los cordobanes (D.I. 174r).
- Un escribano que asiste en dicho estanco con 1.000 pesos de salario por año que se paga de los derechos de imposición sobre las corambres.
- Un alguacil con 300 pesos de salario en la misma imposición.
- Un alcaide del estanco con 400 pesos de salario por año que se paga de la misma imposición y el arrendamiento de la casa que se aplica para esto.
- Estanco de los naipes (D.I. 174v).
- Juez del estanco de los naipes con 400 pesos de salario por año que paga el administrador.
- Veedor para este estanco con 200 pesos por año pagados por el administrador.
- Factor en el desagüe de Gueguetoca (D.I. 176r)

Desagüe de las lagunas de México (D.N. 167v).

Factor y proveedor del desagüe con 1.000 pesos al año, y 3% de lo que cobrará en México de la sisa que está impuesta para él y lo demás que le toca importará todo al año 3000 pesos.

Contador de esta obra, 1.200 pesos.

Pagador, 1.460 pesos.

Maestro mayor de esta obra, consta lo había en 1628.

Contador y tesorero de la media anata en México. Los nombró el virrey marqués de Cerralbo con 1.000 ducados al año cada uno en mayo 1634 (D.N. 167v).

Puerto de la Vera Cruz (D.I. 173v).

Un receptor de la avería; solía nombrarse con 300 pesos de minas y ración que conmutada en dinero se le da por ella 139 pesos en la caja de Vera Cruz.

Un guarda de la aduana de dicha Vera Cruz, con 180 pesos de salario en avería.

Un mayordomo de la avería que asiste en la fuerza, con 500 pesos de salario, casa y ración librada en la caja de Vera Cruz.

Receptor de avería hasta 1634 (D.I. 204r).

Puerto de Acapulco (D.I. 174r).

Guarda mayor de la aduana con 300 pesos y ración, en la caja de Acapulco.

Otro segundo guarda con 200 pesos en lo que se aplica por perdido que viene fuera de registro.

Provincial de la Santa Hermandad

Obispado de Tlaxcala (D.I. 174v).

Arzobispado de México (D.I. 176r).

Administradores de azogue y de la hacienda real en el distrito de la audiencia de Nueva Galicia (D.I. 100v).

Funcionarios de guerra.

Teniente de capitán general de Chichimecas, 500 pesos (V. 862).

Teniente general de la Nueva Galicia, 500 pesos (V. 862).

Guarda mayor de los forzados de Filipinas.

Guarda de los forzados que envían a España.

Dos guardas de la puerta de su Majestad.

Flota de la Nueva España (D.I. 10v).

Dos generales.

Dos almirantes de galeones de la Plata.

Otros dos generales.

Dos almirantes de la flota del mar del Sur en el puerto de Callao de Lima y el de Cauite de la carrera de las Filipinas a Nueva España.

Dos gobernadores del tercio.

Ocho contadores, veedores, proveedores y pagadores.

15 capitanes de mar y guerra.

12 caballeros entretenidos en galeones.

8 sargentos mayores.

12 capitanes de infantería.

3 capitanes de artillería.

12 castellanos y alcaides de fortalezas y castillos en 16 presidios que se han formado.

En estos presidios y en las armadas y flotas más de 8.000 soldados.

Oficios de gracia que están a provisión del virrey de Nueva España (D.I. 172r).

Sargento mayor del reino.

Ayudante de Sargento mayor con 25 ducados de sueldo al mes en la real caja de ciudad de México.

Maestre de campo de la gente de guerra del reino y teniente general de los puertos abajo.

A los alcaldes mayores de las minas de San Luis de Potosí, Los Angeles, Guaxaca y otras se les da el título de teniente de capitán general.

Nombraba Maestre de campo de Nueva España hasta 1644 que lo proveyó el rey (D.I. 138r; D.N. 167v).

Caudillo de los soldados en la villa de Cinaloa, 600 pesos; tiene a su cargo 36 soldados a 450 pesos (D.I. 172v; D.N. 167v).

Pagador del presidio de Cinaloa (D.I. 173r)

Casas reales de México (D.I. 175r).

Capitán de artillería, armas y municiones, con 400 pesos de minas de salario en la caja real de México, por cuenta de los gastos de guerra.

Armero mayor con 1.000 pesos de salario en la dicha caja; se proveyó por el rey en 17 junio 1626 (D.N. 167v).

Obrero mayor con 200 pesos de salario en la caja real de México por cuenta de los arrendamientos de casas y tiendas que están en su contorno aplicados para reparos de ellas.

Protectores de fronteras (D.I. 172r).

Sargento mayor de la ciudad de Puebla con 800 pesos de salario situados en las carnicerías para el gobierno de las milicias (D.I. 195v).

Naves de la carrera de Filipinas.

Capitán general, almirante y capitanes de las naves, siempre que vacan estas plazas por muerte de los propietarios (D.N. 165r).

Los cabos de las naves que salen de Acapulco para Manila, según está dispuesto por cédula de 11 enero 1593 (D.I. 370v).

Alferez real de la armada de Filipinas (V. 862).

Sargento mayor de ciudad de México; el sueldo es de 800 pesos y esto y las tables del juego se computa en 3.000 pesos al año. Ha de consumirse para ayuda al gasto de la armada de Barlovento (D.N. 167v; V. 862).

Fundidor mayor de la artillería, 500 pesos (D.N. 167v).

Proveedor de bastimentos de las flotas que llegan a Vera Cruz 600 pesos (D.N. 167v).

Cuatro capitanes de las levadas de la gente que se levanta cada año para enviar de socorro al campo de las islas Filipinas, a razón de 60 escudos al mes el tiempo que dura la leva y entregar la gente (D.N. 167v).

Fuerza de San Juan de Ulúa (D.I. 173r, 173v, 174r).

Sargento mayor con 720 pesos de sueldo; se le dan un negro

y una negra de los del rey para su servicio y este sueldo se paga de la avería por el receptor de ella (V. 862).

Un alférez de la compañía que está en la fuerza; tiene de sueldo 370 pesos y se le da una negra de servicio y casa de vivienda; págase el sueldo de la caja real de Vera Cruz.

Sargento de esta compañía con 300 pesos de sueldo y casa de vivienda pagados de la misma caja.

Tenedor de armas y municiones que por salario se le da una plaza muerta de soldado de dicha fuerza que vale 150 pesos.

Médico del hospital Real y fuerza con 1.000 pesos de salario librados en la avería.

Maestro mayor de cantería y albañilería con 800 pesos de salario en la avería.

Piloto de la barra que lleva el sueldo de los artilleros.

Capellán.

Sargento mayor de tierra, que lo es de los vecinos que están alistados, sin sueldo.

Acapulco (D.I. 174r).

16 artilleros, un condestable y 30 soldados de pie; ganan los artilleros 400 pesos al año.

Un herrero y armero con 400 pesos al año por cuenta de fortificaciones de la dicha fuerza.

Un alférez con 300 pesos de sueldo en la caja de Acapulco.

Guarda mayor, 200 pesos (V. 862).

Un sargento con 150 ducados de sueldo al año en la Caja de Acapulco.

Capitanes y soldados en el distrito de la audiencia de Nueva Galicia (D.I. 100v).

Otros funcionarios.

Beneficencia.

Mayordomo del hospital de la Vera Cruz Nueva, 400 pesos (V. 862).

Mayordomo del hospital de la Vera Cruz Vieja, 400 pesos (V. 862).

Médicos en los hospitales de la Vera Cruz Nueva, confirmados por el rey (D.I. 205r; D.N. 69v).

En el hospital real de los indios en ciudad de México (D.I. 171v).

Un superintendente.

Mayordomo con casa, ración y servicio; la ración se regula en 10 reales al día.

Capellán con 350 pesos de salario al año, pagados de la renta del hospital por mano del mayordomo; se le da aposento y ración de 3 pesos y medio cada semana.

Un barbero y cirujano con 150 pesos pagados en la misma forma.

Un médico con 150 pesos pagados en la misma forma.

Educación:

Colegio de Cristo en ciudad de México cuyo patrono es el rey (D.I. 175r, 122r).

Rector del Colegio, se nombra por cinco años con 500 pesos de salario, casa y comida.

Administrador del colegio y de sus rentas con 500 pesos de salario pagados de sus propios.

Colegio de San Juan de Letrán en ciudad de México (D.I. 175v).

Juez superintendente de las causas del colegio, sin salario.

Mayordomo administrador de los bienes del colegio, con 183 pesos de oro común de salario al año, casa y ración, más 80 pesos para su ayudante cobrados de la renta; págase de la misma renta.

Un barbero y cirujano para el dicho colegio con 80 pesos de salario que paga el administrador.

Un mayordomo administrador del colegio de los naturales que está fundado en el convento de Santiago de México; tiene de salario 50 pesos pagados de sus rentas (D.I. 175v).

Universidad de México.

Catedrático de Método y cirugía, sin renta. Es don Juan de Torres (D.I. 150r).

Portero de Cadena, 200 pesos (V. 862).

Funcionarios designados en virtud del Patronato Real.

En la ciudad de Puebla de Los Angeles (V. 862; D.I. 174v).

Contador de bienes de menores con 10 de premio por cada millar de lo que montan los réditos de que toman cuenta con que no exceda de 1.000 pesos.

Juez de los reales novenos del obispado de Tlaxcala, con 13% de premio de lo que cobrare de dichos novenos.

Un sobrestante y tenedor de herramientas de la obra de la catedral con 250 pesos y casa de vivienda.

Un aparejador de dicha obra con 250 pesos de salario que paga el receptor de esta fábrica.

Un obrero mayor con 400 ducados de castilla y casa de aposento

Obrero mayor de la catedral de Tlaxcala con 800 pesos (V. 862).

En la ciudad de México (D.I. 175v).

Obrero mayor de la catedral de México con 700 pesos de salario en lo procedido de fábrica que paga el receptor de ella; se le da casa de vivienda y al presente hace oficio de aparejador.

Un sobrestante y tenedor de herramientas de dicha obra con 500 pesos de salario.

Juez superintendente de la obra y fábrica y causas de la catedral sin salario.

Para las causas tocantes a la dicha obra y fábrica se nombra un escribano real con 200 pesos de salario, librados en la renta de la dicha obra

Un receptor que cobra todo lo tocante a la dicha obra con 400 ducados de salario.

Curatos y doctrinas. El obispo propone al virrey tres sujetos para cada curato y doctrina de los de su obispado (previos los requisitos) y el virrey en nombre del monarca escoge uno y lo presenta al obispo quien en virtud del título que se le despacha le hace institución canónica del beneficio (D.I. 197v).

En el arzobispado de México, presenta el virrey en nombre del monarca 72 beneficios curados y vicarías que son a cargo de clérigos y para cada una de ellas le nombra el arzobispo tres de suficiencia, letras, lengua, buena vida y costumbres (D.N. 166r).

II. Virrey de Perú.

Funcionarios de gobierno y justicia.

Gobernador de Huancavelica (V. 2058).

Corregidores.

Alcalde mayor de minas de Carabaya (V. 2048, 2058).

Juez de cobranza de tributos de Chucuito con 1.200 pesos ensayados de salario (V. 2048).

Jueces de obraje.

Un veedor de las minas de Castrovirreyna (V. 1449).

Un protector en las mismas minas (V. 1449).

En la ciudad de Lima (D.II. 89r).

Asesor del virrey; solía ser un oidor sin salario aunque a veces le daba del suyo el virrey o de gastos o penas. Está mandado con posterioridad que no sea oidor ni se le señale salario.

Secretario del gobierno. Cargo vendible.

Oficial mayor de la secretaría de gobierno; valdrá 1.200 ducados.

Tres oficiales segundos que tendrán 600 ducados.

Solicitador del gobierno, 800 pesos ensayados.

Juez de ropa de contrabando; es un oidor sin salario ni parte en los descaminos, aunque sin embargo parece que llevara alguna.

Alguacil del gobierno, 400 pesos ensayados.

El virrey conde de Chinchón acrecienta un escribano público y de la diputación del puerto de Callao en 1640 en 4.000 pesos (D.II. 105r).

El corregidor de Ica que desde 1608 es designado por el monarca, es nombrado maestro de campo por el virrey (D.II. 109r, 109v).

Alcalde de aguas en Ica (D.II. 109v).

Alcalde de aguas en Arequipa (D.II. 127r).

Funcionarios de hacienda.

Un contador de cuentas en Lima para las residencias que se toman a los corregidores, para que las den bien hechas en cuanto a los tributos que cobran de los indios que llaman de tasas; tiene de salario 300 pesos ensayados (V. 2048). Tendría 361 ducados según Díez de la Calle (D.II. 91r).

Un contador en Lima que llaman de retasas, que son las cuentas del número de los tributos que se cobran de los indios; tiene de salario 500 pesos ensayados (V. 2048).

Un contador y veedor de la armada y raciones; tiene de salario 1.200 pesos ensayados (V. 2048; D.II. 91v).

Ensayador y balanzario con 400 pesos ensayados de salario (V. 2048).

Otro balanzario y alguacil de la caja de Lima que tiene de salario 400 pesos ensayados (V. 2048).

Contador de granos en Lima con 800 pesos ensayados de salario (V. 2048).

En Carabaya contador y tesorero, cada uno con 500 pesos de salario (V. 2048). El tesorero tendría 300 pesos de oro según Díez de la Calle (D.II. 91r).

En la ciudad de León de Guanuco contador y tesorero, cada uno con 300 pesos ensayados de salario (V. 2048; D.II. 91r).

Contador y tesorero de Chachapoyas con 150 pesos ensayados de salario (V. 2048; D.II. 91r).

Tesorero de Tarija con 500 pesos ensayados de salario (V. 2048).

Tesorero en Jauja con 500 pesos ensayados de salario (D.II. 91r).

Contador y tesorero del asiento de minas de Caylloma a 800 ducados. En 1644 el rey benefició estos dos oficios (D.II. 91r).

Provincial de la Santa Hermandad de este asiento de minas, en 2.000 pesos de a 8 reales en 1638 (D.II. 91r).

Contador y tesorero de Bonbon a 800 ducados cada uno (D.II. 91r).

Balanzario de Huancavelica con 250 pesos ensayados (D.II. 91r).

Receptor de la entrada de los negres (D.II. 91r).

Administrador de la pólvora de la Tacunga, 300 pesos (D.II. 91r).

Cuatro oficiales menores de la caja real de Lima, dos de los cuales tienen de salario 650 pesos y los otros dos 600 pesos (D.II.

91v).

Potosí.

Contador de azogues con 800 pesos ensayados (D.II. 274r).

Veedor de los ingenios (D.II. 274v).

Contador de granos con 800 pesos (V. 2048).

Seis capitanes de otras tantas provincias de indios con 200 pesos de sueldo cada uno (D.II. 274v).

Ensayador mayor y fundidor de las barras que se funden, quintan y marcan, con voz y voto y con 1.200 pesos. En 23 junio 1633 fue vendido en 73.000 pesos; su título lo da el virrey (D.II. 274r).

Cuatro veedores del cerro de Potosí que están bajo las órdenes del alcalde mayor de minas de Potosí, cada uno con 500 pesos ensayados de salario (V. 2047). Díez de la Calle menciona a dos con 1.000 pesos ensayados cada uno de salario (D.II. 274v).

En el pueblo de la Concepción en la provincia de Canta, el virrey designa oficiales de la real hacienda con 800 pesos (D.II. 113r).

Alguacil de la real hacienda de la contratación de la ciudad de Lima y puerto del Callao, aprobado por el rey en 23 noviembre 1636 (D.II. 90v).

Administradores de cajas reales (V. 1230).

Tenientes de oficiales reales (L. 27).

Funcionarios de guerra.

Capitanes para compañías de soldados de forasteros (V. 1299).

General para descubrimientos y conquistas (V. 1198).

Jueces de mar y guerra (V. 1230).

Por R.C. 21 septiembre 1622 se dispuso lo necesario para que el virrey provea lo conveniente a fin de que se guarden las ordenanzas militares en cuanto a dar títulos de maestros de campo y de otros oficios y que los que fueren proveidos en contravención a ellas no reciban el sueldo ni guarden preeminencias ni se puedan intitular Maestre de Campo, capitanes, sargentos ni otro título ni oficio militar (D.II. 327r).

Lima.

Lanzas y arcabuces de la guarda con capitanes y alférez; serán 100 y aunque les han reformado los sueldos los sirven sin él por las preeminencias (D.II. 89r).

Callao.

General de este puerto, tenía 2.405 ducados y era a provisión del virrey hasta 1642 que lo proveyó el rey (D.II. 89v).

Teniente general de mar y tierra con 2.000 pesos ensayados. Así aparece de R.C. 13 mayo 1623 (D.II. 89v).

Todos los puestos y plazas de su presidio los provee el virrey (D.II. 421r).

Sargentos mayores nombra el virrey en todos los puertos de la costa sin sueldo (D.II. 90r).

Capitán de infantería de la gente del comercio y cargadores de Lima; lo nombra el virrey y aprobó la Junta en 6 abril 1638 (D.II. 90r).

El virrey Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete levantó dos compañías de lanzas y arcabuces de a caballo para la guarda del reino y para la de su persona y otra de alabarderos de a pie (D.II. 84r).

El virrey Toledo permitió que hubiese 50 alabarderos de guarda con 300 pesos de salario cada uno, pagado de las lanzas y arcabuces que allí había y repartimientos que vacasen y se pusiesen en la real corona de manera que no fuesen de la caja (D.II. 84v).

Funcionarios relacionados con los indios.

Un administrador de los censos de los indios, "que es de grande aprovechamiento y confianza" (V. 2048)

En Potosí un administrador de los censos de los indios que también es juez; tiene de salario la décima parte de lo que administra (V. 2048).

Protector de indios de Potosí con salario de 1.200 pesos ensayados (V. 2048).

Muchos otros protectores de los indios que todos tienen de salario 500 y 800 pesos (V. 2048).

25 administraciones de las comunidades de los indios y obrajes con salarios de a 500, 800 y 1.000 pesos (V. 2048).

Dos abogados de los naturales en Lima con 600 pesos ensayados de salario

Abogado de los naturales en Quito con el mismo salario.

Dos procuradores de los naturales en Lima con 500 pesos ensayados de salario.

Funcionarios designados en virtud del patronato real.

Beneficiados. Vázquez menciona el caso de la iglesia de Castrovirreyna que es servida por tres beneficiados; el obispo de Guamanga los nombra y el virrey, por el patronato real los provee (V. 1453).

Clérigos doctrineros. Vázquez señala el caso de ocho pueblos de la provincia de los Chocoruos en el distrito de la audiencia de Lima, en los que hay dos doctrinas que sirven dos clérigos con presentación del obispo de Guamanga y colación del virrey por el patronato real (V. 1458).

Cuando muere el fiscal, notarios, alguacil mayor u otros ministros de la Inquisición en las Indias, los provee el virrey con la mitad del salario y consulta del Santo Tribunal (D. II. 71r).

Otros funcionarios.

Educación.

Nombra catedráticos en la Universidad de Lima. Se refiere el caso del padre Fr. Bartolomé de Ledesma, dominico, catedrático de prima de teología, por nombramiento del virrey Martín Enriquez (D.II. 77r).

Algunos de los oficios enumerados, v. gr. jueces repartidores, jueces de obrajes, alguaciles, son dados de ordinario a criados que los sirven por tenientes o los arriendan (V. 862).

APENDICE 2.

I. OFICIOS PROVEIDOS POR EL PRESIDENTE GOBERNADOR DE GUATEMALA.

Oficios de gobierno y justicia.

Corregidores.

Alcaldes mayores.

4 jueces repartidores que llevan 30 pesos (D.I. 299v; D.N. 118v).

Más de 20 jueces de milpas que cuidan de que los indios trabajen y siembren sus tierras. Se mandó que estos no fueren proveidos por el presidente, por las vejaciones que hacían a los indios por cédulas de 8 junio 1585, abril 1617, 12 diciembre 1619 y 22 abril 1644 (D.I. 299v; D.N. 118v; V. 860).

Juez en la villa de San Vicente de Lorenzana que posteriormente es suprimido por R.C. 30 abril 1643 por corresponderle administrar justicia al alcalde mayor de la ciudad de San Salvador en cuyo distrito y jurisdicción está esta villa (D.I. 303r; D.N. 121r).

Oficios de guerra.

Armero de las casas reales de Guatemala, con 250 pesos (D.I. 300r).

Maestre de campo de la gente de guerra (D.I. 300r; D.N. 120r).

Sargento mayor de la ciudad de Santiago de Guatemala. El primero que aprobó el rey fue en 28 mayo 1645 (D.I. 300r; D.N. 120r).

Capitán de la compañía de Infantería de la nación vizcaína aprobado el mismo día. En 9 junio 1647 se dió otra aprobación de capitán de infantería (D.I. 300r; D.N. 120r).

5 capitanes, 3 de infantería de milicia, otro de los encomendados de indios y otro de mulatos. Estas plazas son servidas ad-honorem (D.I. 300r; D.N. 120r).

En la villa de Santísima Trinidad del valle de Sonsonate.

Un sargento mayor, tres capitanes de tres compañías, una de a caballos, otra de infantería española y la tercera de los mulatos, nombrados sin sueldo por ser de la milicia ordinaria (D.I. 310r; D.N. 125r).

En la villa de Jerez de la Frontera.

Un capitán de una compañía de infantería y otro de una compañía de a caballos nombrados por el presidente como capitán general de todo su distrito (D.I. 312v).

En la ciudad de Valladolid, obispado de Honduras.

En lo militar designa las mismas plazas que en la ciudad de San Salvador (D.I. 316r) esto es, un sargento mayor y tres capitanes, uno de infantería, uno de caballería y uno de mulatos sin sueldo (D.I. 304r).

En la ciudad de Gracias a Dios.

Los mismos oficios anteriores (D.I. 318r).

En la villa de San Pedro.

Un capitán de una compañía de infantería española y otro de una compañía de negros y mulatos (D.I. 318r).

En la ciudad de León, obispado de Nicaragua.

Un maestro de campo, un teniente de capitán general y tres capitanes, uno de caballería, uno de infantería y uno de negros y mulatos, todos sin sueldo (D.I. 323v; D.N. 130v).

En total según Díez de la Calle, los oficios proveídos por el presidente son 92 entre justicia y guerra.

II. OFICIOS PROVEIDOS POR EL PRESIDENTE GOBERNADOR DE SANTO DOMINGO.

Nombra los oficios militares necesarios para la conservación de la isla y su defensa (D.I. 25v; D.N. 6v).

Ocho artilleros en la fortaleza de la ciudad con un salario de 10 ducados cada uno al mes; hay otros 14 artilleros además de los primeros ocho, todos los cuales están incluidos en la dotación del presidio que por cédula real es de 300 plazas todas de provisión del presidente gobernador (D.I. 31v; D.N. 32r).

En interin nombra los oficios de provisión real que vacan en la isla y al gobernador capitán general de Puerto Rico también en forma interina por falta del titular (D.I. 25v, 59v; D.N. 6v).

III. OFICIOS PROVEIDOS POR EL PRESIDENTE GOBERNADOR DE FILIPINAS.

Oficios de gobierno y justicia.

Corregidores.

Alcaldes mayores.

Oficios de guerra.

Capitán a guerra en Nueva Segovia con 300 pesos de salario (D. I. 350r).

Teniente de gobernador y capitán general de la provincia de Pintados con 800 pesos de salario.

Proveedor de la provincia de Pintados con 400 pesos de salario

Numerosas plazas de guerra y mar entre las que se cuentan:

Auditor de la armada con 60 ducados de sueldo al mes.

Contador de los despachos de Terrenate y oficial mayor del campo y galeras, con 300 pesos de salario al año.

Tenedor de bastimentos de Manila con 600 pesos de salario.

Tenedor de bastimentos de Maluco con 450 pesos.

Maestre mayor de fábrica de naves el tiempo que dura hacerse a razón de 1.000 pesos cada año.

Fundidor de la artillería con 1.000 pesos de salario.

Alcaide del Fuerte de San Gabriel que mira al Parian de los sangleyes y justicia mayor con 1.000 pesos que dan los sangleyes.

Marineros de naves, con 150 pesos.

Marineros de galeras con 108 pesos.

Artillero mayor con 1.000 pesos por cédula de 30 diciembre 1640.

Los capitanes de la ciudad de Manila, Cagayan, Tondo, Iloillo, Otón y la isla de Terrenate, con 600 pesos al año cada uno.

Capitanes de campaña con 240 pesos. Todos estos en D.I. 358r.

Los oficios de las naves que de ordinario salen cada año del puerto de Cauite de Manila para el de Acapulco. D.I. 359r.

Otros oficios.

Por cédula de 27 noviembre 1600 el rey confirmó el nombramiento que hizo el presidente en siete personas de las más antiguas y principales de Filipinas para regidores de la ciudad de Manila a cumplimiento de los doce que siempre había habido de los cuales no se habían vendido más que cinco (D.I. 372v).

IV. OFICIOS PROVEIDOS POR EL PRESIDENTE GOBERNADOR DE PANAMA.

Oficios de justicia y gobierno.

Alcalde mayor de Puertobelo (V. 896).

Corregidor de Santos (V. 901, 2044).

Escribanos en Veragua (D.II. 34r).

Oficios de guerra.

Cabo con título de castellano en el Fuerte situado a seis leguas de Puertobelo (D.II. 24v).

V. OFICIOS PROVEIDOS POR EL PRESIDENTE GOBERNADOR DE CHILE.

Oficios de justicia y gobierno.

Corregidores, algunos con la calidad de capitanes a guerra.

Canciller y registro de la audiencia por comisión de la Cámara (D.II. 365r).

Oficios de guerra.

En general las plazas de maestro de campo, castellanos, sargentos mayores y capitanes de caballería y de infantería (D. II. 420r).

Numerosos otros oficios de guerra entre los que se cuentan:

Cabo y gobernador del tercio de Arauco con 700 ducados de salario.

Auditor general con 1.000 ducados.

Cabo de la provincia de Chiloé con 700 ducados.

Teniente decano de Chiloé con 240 ducados.

300 soldados de caballería con 96 ducados y 7 reales de salario.

1.600 soldados infantes con 73 ducados y un real de salario.

100 soldados mosqueteros con 24 ducados de ventaja que son 97 ducados y un real cada año.

7 capellanes de los fuertes a 250 ducados cada uno.

Todos estos oficios en D.II. 323v, 324r.

Provee además nueve fuertes en capitanes de caballería e infantería. Los fuertes son los de Yumbel, Nacimiento, Magdalena, San Pedro, Arauco, Negrete, Lebo, Cadelnapo y Calbuco (D.II. 324r, 324v).

Otros oficios.

Mayordomo en el hospital de Santiago para que lo administre

(V. 1930).

Administradores en los pueblos de indios (V. 1941)

Protectores de indios (V. 1942).

VI. FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE GOBERNADOR DEL
NUEVO REINO DE GRANADA.

Oficios de gobierno y justicia.

Corregidores.

Juez de canoas (V. 946).

Administradores de mitayos(V. 946, 2058).

Alcalde mayor de minas de Pamplona (V. 2046).

Alcalde mayor de minas de Laxas (D.II. 169r).

Interinamente los que son de provisión real incluido el gobernador capitán general de Popayán (V. 1062, 2058).

Antes designaba la protectoría de indios con 800 pesos de salario (D.II. 148r).

Gobernador de Mariquita (D.II. 169r).

Oficios de guerra.

Capitán de una compañía de infantería en la ciudad de Mérida, confirmado por el monarca en 8 junio 1627 (D.II. 164v).

Capitán de infantería en la villa de Tenerife, aprobado por la Junta de Guerra de Indias en 1627 (D.II. 174r).

Dos presidios (V. 946).

Vázquez habla de "otros oficios" proveidos por el presidente pero no los individualiza. Díez de la Calle indica que este presidente provee 37 oficios (D.II. 146r).

APENDICE 3.

MERCEDES QUE SE HAN DADO A LAS VIUDAS DE PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS DE INDIAS Y A SUS HIJOS.

A doña Casilda de Vera viuda del Dr. Alonso Criado de Castilla presidente que fue de Guatemala, 5.000 ducados de ayuda de coga por una vez, que es el salario que gozaba su marido en un año, en 1613 (D.I. 328v).

A D. Andrés Criado de Castilla, hijo del Dr. Alonso Criado de Castilla, 2.000 ducados de renta por dos vidas en indios de Guatemala. De esta encomienda gozaban en 1653 los Carmelitas Descalzos de Madrid donde entró de religioso desde 1648 (D.I. 328v, 329r).

A los herederos del licenciado Valverde, presidente de Guatemala, el salario de un año; después, a don Francisco Valverde, su hijo mayor un hábito y en 1612 a un nieto, 2.400 ducados de renta en indios del Perú y un hábito (D.I. 329r).

A la viuda e hijos del Dr. Orozco, presidente que fue de la audiencia de Nueva Galicia, el salario de un año. Después a don Francisco Tello de Orozco su hijo, 2.000 pesos de renta en indios vacos de Nueva España por dos vidas (D.I. 329r).

A doña María de Colmenares viuda de D. Nuño de Villavicencio, presidente de la audiencia de Charcas, 1.000 ducados de ayuda de costa y 1.000 ducados de renta por su vida, los primeros en la caja de Charcas y los segundos en la caja de México. En 1610 se le hizo merced para que después de sus días gozase de ellos su hijo mayor en la caja de México (D.I. 329r).

A D. Diego Osorio hijo de Don Antonio Osorio, presidente de Santo Domingo, 2.000 ducados de renta en indios de Nueva España por su vida, gozando de ellos su madre los seis primeros años (D.I. 329r).

A D. Gonzalo Díez hijo de don Lope Díez de Armendariz, presidente que fue de la audiencia del Nuevo Reino, 4.000 pesos en sayados de renta en indios del Perú (D.I. 329r).

A D. Alonso de Sotomayor, presidente que fue de la audiencia de Panamá, 5.000 ducados de renta en indios del Perú en cabeza de su hijo Don Carlos, por dos vidas con la obligación de acudir

a su padre y a su madre con 2.000 ducados de renta por sus vidas. Mientras se le situaban debían pagársele estos 2.000 ducados al año en la caja real de Lima (D.I. 329r, 329v).

En 1652 a la viuda del licenciado D. Diego de Ayendaño, presidente que había sido de la audiencia de Guatemala, se le dió por una vez por vía de ayuda de costa la mitad del salario de un año en la dicha plaza que son 2.500 ducados (D.I. 329v).

En 1654, a la viuda del conde de Priego que yendo por presidente de la audiencia de Guatemala murió en Cartagena antes de tomar posesión de su cargo, se le hizo merced del salario de un año por vía de socorro y ayuda de costa librado en la caja real. (D.I. 329v).

APENDICE 4.

I. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE NUEVA VIZCAYA.

Alcaldes mayores.

Corregidores.

Teniente de gobernador y capitán general que tendrá 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 100v).

Algunos capitanes de infantería española ; de arcabuceros y de caballería y un sargento mayor. Los capitanes sin sueldo y el sargento mayor con 1.000 pesos al año (D.I. 279v; D.N. 101v).

En general, nombra 20 oficios (D.I. 273v; D.N. 96r).

II. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE LA HABANA.

Algunas compañías de milicia y de caballería cuando se presentan enemigos, y tenientes. Confirmó el rey una compañía de caballería en 14 julio 1634 y otra en febrero 1624 y lo mismo en 1649 (D.I. 53v; D.N. 17v).

En interin todos los oficios que nombre el rey (D.I. 53v; D.N. 17v).

III. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE PUERTO RICO.

Nombra dos capitanes de dos compañías de la gente de la ciudad de San Juan de Puerto Rico (V. 118).

IV. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE LA FLORIDA.

Sargento mayor de la gente de guerra del presidio de San Agustín (D.I. 66v).

Escribano de gobernación con plaza de soldado (D.I. 66v).

V. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE YUCATAN.

En la ciudad de Mérida cuatro compañías de infantería española y una de caballería de los 69 encomenderos que hay en ella, con sus capitanes, sargentos mayores y cabo de ellos, que suele aprobar la Junta de Guerra como lo hizo los años 1627 y 1646 (D.I. 248r; D.N. 85r).

En 1622 nombró a Francisco de Espinosa como protector y defensor de los indios con 300 pesos de mina de salario (D.I. 248r).

En 1651 nombró capitán de la artillería, aprobado por la Junta, (D.I. 248r).

Guarda mayor de la villa de Campeche (D.I. 250r).

Maestre de campo general (D.I. 252r; D.N. 87r).

Dos sargentos mayores

Cabos de la infantería de la ciudad de Mérida, con 400 pesos de oro de mina y 100 fanegas de maíz.

Dos ayudantes de sargentos mayores a 200 pesos, 100 fanegas de maíz y 200 aves.

Diez capitanes de infantería y de milicia de los encomenderos de los indios.

Alcaide y centinela del puerto de Santa María de Cizal y guarda para visitar las naves que a él llegan, con 150 pesos de mina de salario.

Alcaide y centinela del puerto de Cuyo con 200 pesos.

Alcaide y centinela del río de Lagartos con 100 pesos.

Protector y defensor de los indios con 300 pesos; proveido últimamente en 1644.

Capitán de la artillería de la ciudad de Mérida con 300 pesos de mina, 200 fanegas de maíz y 400 aves.

El gobernador capitán general señala estos y otros sueldos en los tributos de los indios que fueron del adelantado don Francisco de Montejo, su mujer y sus hijos, que conforme se ha dispuesto por cédulas reales están puestos en la corona y caja real.

Los oficios que anteceden en D.I. 252r; D.N. 87r, 87v.

Corregidores.

Alcaldes mayores.

Jueces de grana

Capitanes a guerra.

VI. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE CUMANÁ.

Sargento mayor de la infantería de la ciudad de Cumaná (D.I. 74v; D.N. 28v).

Capitán de infantería ad-honorem (D.I. 74v; D.N. 28v).

VII. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE VENEZUELA.

Alcaide castellano de la fuerza de La Guayra (D.I. 83v).

Alcaide Castellano del fuerte de Santiago con 150 ducados de sueldo al año (D.I. 84r).

Sargento mayor ad-honorem de esta provincia (D.I. 88r, 88v).

Capitán a guerra ad-honorem (D.I. 87v; D.N. 34v).

Capitán de infantería española de la provincia de Venezuela (D.I. 88v).

El gobernador capitán general Francisco Nuñez Melian, en un informe que envía al rey en 7 octubre 1630 señala que nombra:

3 tenientes de gobernador.

Un letrado para las cosas de justicia de su Juzgado.

Un maestro de campo para las ocasiones de guerra.

Un sargento mayor.

4 capitanes de infantería.

Un cabo de la guerra.

Un capitán de la compañía con 100 reales al mes, en Caracas.

Un capitán de la milicia.

Dos capitanes de infantería en cada ciudad que con los 4 de Caracas son 28 capitanes sin sueldo.

En el mismo informe señala que para todos estos cargos elegía a los vecinos de esta provincia "por hallarlos tan beneméritos y a propósito para ello" (D.I. 89r, 89v; D.N. 35r, 35v).

VIII. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE SANTA MARTA.

Hasta 1628 proveyeron al castellano del fuerte de San Jorge en el río de la Hacha (D.I. 90v).

Escribano mayor público del cabildo, visitas, registro y mayor de gobernación del Río de la Hacha (D.I. 91r).

Capitán de caballería de la ciudad de Santa Marta (D.II.171r).

Capitán de infantería de la milicia de la ciudad de Santa Marta (D.II. 171r).

IX. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE CARTAGENA.

Un teniente general (V. 919).

X. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE POPAYAN.

Corregidores.

Teniente general sin salario (D.II. 247v, 277r).

XI. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE MERIDA.

El gobernador capitán general don Juan Brabo de Acuña en carta al rey de 26 octubre 1652 avisó que había formado 14 infantes y un cabo para la guarda de un reducto que tiene en el puerto y casa de pólvora y armas por celebrarse en él las ferias del cacao y del tabaco de Varimas (D.II. 165v).

XII. OFICIOS PROVEIDOS POR EL GOBERNADOR CAPITAN GENERAL DE BUENOS AIRES.

Un teniente en Santa Fe (V. 1823).

Un teniente en la provincia de La Guayra con 1.000 ducados de sueldo (D.II. 299v).

511

B I B L I O G R A F I A .

FUENTES.

1. DIEZ DE LA CALLE, Juan : Memorial y noticias sacras y reales del Imperio de las Indias occidentales. Comprende lo eclesiástico, secular y político y militar que por su secretaría de la Nueva España se provee, presidios, costas, valor de las encomiendas de indios y otras cosas curiosas (Madrid 1646).

2. DIEZ DE LA CALLE, Juan : Noticias sacras i reales de los dos Imperios de las Indias occidentales de la Nueva España, en que se trata de las erecciones de las Iglesias metropolitanas y catedrales, sus armas y advocaciones, rentas de sus prelados y prevendas, de las fundaciones de las Audiencias y Chancillerías, de sus miembros y salarios, de las ciudades, villas y lugares, sus armas y officios que en ellas se proveen y los que son renunciables, de los conventos, monasterios y ospitales, presidios, su costa y valor, de las encomiendas de indios y los que las pueden encomendar, con otras cosas necesarias para la inteligencia de los despachos (Dos tomos manuscritos en la Biblioteca Nacional de Madrid, manuscritos 3023 y 3024).

3. HERRERA, Antonio de : Descripción de las Indias Occidentales (Madrid 1601).

De la Descripción existe otras ediciones. Sin el ánimo de ser exhaustivo puedo mencionar la publicada en Madrid en 1730 en la Oficina Real de Nicolás Rodríguez Franco; existe una traducción francesa anónima publicada junto con otros tratados bajo la siguiente portada Description des Indes Occidentales, qu'on apelle aujourduy le Nouveau Monde ... A la quelle sont adjoustees quelques autres Descriptions des memes pays avec la Navigation du vaillant Capi-

taine de Mer Jacques Le Maire et de plusieurs autres. Amsterdam, Michel Colin 1622. Hay también una edición en latin bajo el título Novus Orbis sive Descriptio Indiae Occidentalis. Amstelodami, apud Michaellem Colinium Bibliopolam, ad insigne Libri Domestici. Anno MDCXXII. Sin perjuicio de estas ediciones independientes se incluye también en las ediciones de la Historia general de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firme del Mar oceano. Algunas ediciones de ésta son : Décadas 1, 2, 3, 4 y Descripción, Madrid 1601, Imprenta Real por Juan Flamenco; décadas 5, 6, 7 y 8, Madrid 1615, por Juan de la Cuesta, edición ésta en cuatro volúmenes. Otra edición en cuatro volúmenes en Madrid, en la Imprenta real de Nicolás Franco, Francisco Martínez Abad y Rodriguez Franco entre los años 1725 y 1730. Una edición en cinco volúmenes en Madrid entre los años 1726 y 1730 en la imprenta de Rodriguez Franco. En cuatro volúmenes en Amberes por Juan Bautista Verdussen en 1728. También en cuatro volúmenes en la Imprenta real de Rodriguez Franco entre los años 1730 y 1738. Hay una edición de la Academia de la Historia con prólogo y notas de Antonio Ballesteros y Angel Altolaquirre y Duval, ocho volúmenes publicados entre 1934 y 1948 y el volumen noveno publicado en 1952. Hay una edición francesa en tres volúmenes bajo el título Histoire generale des voyages et conquestes des Castillans dans les isles et Terre ferme des Indes Occidentales, A Paris, Nicolas et Jean de la Coste - Veuve Nicolas de la Costa 1656 - 1671. Hay igualmente una edición hecha en Asunción, Paraguay.

4. LOPEZ DE VELASCO, Juan : Geografía y descripción universal de las Indias (Madrid 1971) en la Biblioteca de Autores Españoles 248, edición de don Marcos Jiménez de la Espada y estudio preliminar de doña María del Carmen González Muñoz.

Hay una edición anterior publicada por J. Zaragoza (Madrid 1894).

5. TORQUEMADA, Fray Juan de : Monarquía indiana (México 1969) introducción de M. León Portilla, edición facsimilar de la . imprenta en Madrid en 1723.

La primera edición se publicó en Sevilla en 1615 en tres volúmenes bajo el título Los veynte y un libros Rituales y Monarchia Yndiana con el origen y guerras de los Yndios

Occidentales, de sus poblaciones, descubrimientos, conquistas, conuersion y otras cosas maravillosas de la mesma tierra. La segunda edición se hizo en Madrid en tres volúmenes en 1723 en la oficina y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, publicada por Barcia quien corrigió las faltas, puso en claro los lugares oscuros y llenó las lagunas de la primera edición. Una tercera edición, facsímil de la segunda impresa en Madrid en 1723 se hizo en México en 1943 en tres volúmenes.

6. VAZQUEZ DE ESPINOSA, P. Antonio : Compendio y descripción de las Indias Occidentales (Madrid 1969) en la Biblioteca de Autores Españoles 231, edición y estudio preliminar por B. Velasco Bayón, O. Carm.

Existe una traducción inglesa Compendium and Description of the Wes Indias by Antonio Vazquez de Espinosa, translated by Upson Clark, City of Washington. The Smithsonian Institution (Smithsonian Miscellaneous collection 102). 1942. Años después se publicó el original castellano Compendio y Descripción de las Indias Occidentales por Antonio Vázquez de Espinosa, transcrito del manuscrito original por Charles Upson Clark. City of Washington . The Smithsonian Miscellaneous col. 108.

Las ediciones usadas son las que aparecen señaladas en primer lugar.

Bibliografía complementaria.

7. ALCEDO, Antonio de : Diccionario geográfico de las Indias Occidentales o América (Madrid 1967) cuatro volúmenes en la Biblioteca de Autores Españoles 205, 206, 207, 208, edición y estudio preliminar por don Ciriaco Pérez-Bustamante.
8. Atlas historique, Librairie Stock (Milan 1968).

9. BENEYTO, Juan : Historia de la administración española e Hispanoamericana (Madrid 1958) Aguilar.
10. BROMLEY, Juan : "Recibimiento de virreyes en Lima" en Revista Histórica 20 (Lima 1953) 5-108.
11. CABERO, Marco A. : "El corregimiento de Saña y el problema histórico de la fundación de Trujillo" en Revista Histórica 1 (Lima 1906) 152-191, 337-373, 486-514.
12. CAMPOS HARRIET, Fernando : "La institución del corregidor en el Reino de Chile" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios (Madrid 1973) 675-696.
13. CASTAÑEDA, C. E. : "The Corregidor in Spanish Colonial Administration" en The Hispanic American Historical Review IX (1929) 446-470.
14. CELI BENAVIDES, Mercedes : "En torno a la fundación de la Real Audiencia de Quito" en Revista de la Universidad de Madrid XIV (Madrid 1965) 245-247.
15. COMADRAN RUIZ, Jorge : "Un corregidor por poder en Cuyo en el siglo XVII" en Revista de Historia del Derecho 4 (Buenos Aires 1976) 385-393. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.
16. CORDOBA SALINAS, Fray Diego de : Coronica de la religiosísima provincia de los doze apóstoles del Peru, de la orden de N.P.S. Francisco de la regular observancia

(Lima 1651).

17. CORVALAN MELENDEZ, Jorge, CASTILLO FERNANDEZ, Vicente : "Derecho procesal indiano" en Memorias de Licenciados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (Santiago 1941). Editorial Jurídica de Chile.

18. CUNNINGHAM, Charles Henry : The audiencia in the Spanish colonies as illustrated by the Audiencia of Manila (1583-1800) (Millwood, New York 1974). Reimpresión de la edición de Berkeley 1919.

19. EMBAJADA DE VENEZUELA : Mapas y planos de Maracaibo y su región (1499-1820) (Madrid 1973). Editada con motivo del sesquicentenario de la Batalla Naval de "Capitán Chico" frente a Maracaibo, -24 de julio de 1823, por Hno. Nectario María.

20. ESPINOZA SORIANO, Waldemar : "El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú" en Anuario de Estudios Americanos XVII (Sevilla 1960) 183-300.

21. ESTELLE MENDEZ, Patricio : "Reemplazo del Gobernador en el Reino de Chile. Notas para su estudio" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios (Madrid 1973) 581-596.

22. FERNANDEZ, P.F. Alonso : Historia eclesiastica de nuestros tiempos, que es compendio de los excelentes frutos que en ellos el estado eclesiástico y sagradas Religiones han hecho y hazen, en la conuersion de idolatras y re-

dución de hereges. Y de los ilustres martirios de varones Apostolicos, que en estas heroicas empressas han padecido (Toledo 1611).

23. FERNANDEZ DE OVIEDO, Gonzalo : Historia General y Natural de las Indias (Madrid 1959). En la Biblioteca de Autores Españoles 117 a 121.
24. GARCIA GALLO, Alfonso : "Los orígenes de la administración territorial de las Indias: El gobierno de Colón" en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) 563-637.
25. GARCIA GALLO, Alfonso : "Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos. Planteamiento para su estudio" en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) 639-659.
26. GARCIA GALLO, Alfonso : "Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI" en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) 661-693.
27. GARCIA GALLO, Alfonso : "Alcaldes mayores y corregidores en Indias" en Estudios de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) 695-741.
28. GARCIA GALLO, Alfonso : "Las Audiencias en Indias. Su origen y caracteres" en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia 1 (Caracas 1975) 359-432.

29. GARCIA GALLO, Concepción : "La información administrativa en el Consejo de Indias. Las «Noticias de Díez de la Calle» " en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios (Madrid 1973) 361-376.
30. GERARDO SUAREZ, Santiago : "Para una bibliografía de las reales audiencias" en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia 3 (Caracas 1975) 209-233.
31. GONGORA, Mario : El Estado en el Derecho Indiano. Epoca de fundación 1492-1570 (Santiago de Chile 1951). Universidad de Chile.
32. GONZALEZ ALONSO, Benjamín : El corregidor castellano (1348-1808) (Madrid 1970). Instituto de Estudios Administrativos.
33. GONZALEZ GONZALEZ, Alfonso : "Las audiencias indianas y el mando militar. Siglos XVI, XVII y XVIII" en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia 1 (Caracas 1975) 489-518.
34. HANKE, Lewis; RODRIGUEZ, Celso, ed. : Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria. México (Madrid 1976, 1977) en Biblioteca de Autores Españoles 273 a 276. Perú (Madrid 1978) en Biblioteca de Autores Españoles 280 a 282.
35. HARING, Clarence Henry : El Imperio Hispánico en América (Buenos Aires 1966)

36. HARING, Clarence Henry : Las instituciones coloniales de Hispanoamérica (siglos XVI a XVIII) (San Juan de Puerto Rico 1969). Conferencia pronunciada el 25 de abril de 1956 en el salón de conferencias de la Biblioteca General de la Universidad de Puerto Rico.
37. HERNANDEZ MILLARES, Jorge : Atlas del Nuevo Mundo (México 1962). Fondo de Cultura Económica.
38. IANSSONIUM, Ioannem : Nuevo Atlas o teatro de todo el mundo en el qual se contienen los Mapas, y Descripciones de España, Asia, Africa y América (Amsterdam s/d).
39. KONETZKE, Richard : América Latina. II. La época colonial (Madrid 1978). Historia Universal siglo veintiuno, volumen 22.
40. LALINDE ABADIA, Jesús : "El régimen virreino-senatorial en Indias" en Anuario de Historia del Derecho Español 37 (Madrid 1967) 5-244.
41. LARREA, Carlos Manuel : "El territorio del reino de Quito y la creación de la Real Audiencia" en Boletín de la Academia Nacional de Historia XLV (Quito 1963) 151-170.
42. LEON PINELO, Antonio de : El Gran Canciller de Indias (Sevilla 1953). Estudio, edición y notas de Guillermo Lohman Villena, Publicaciones de Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

43. LOHMAN VILLENA, Guillermo : El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias (Madrid 1957). Ediciones Cultura Hispánica.
44. LOHMAN VILLENA, Guillermo : Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII (Sevilla 1949). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
45. LOHMAN VILLENA, Guillermo : "El corregidor de Lima. Estudio histórico-jurídico" en Revista Histórica 20 (Lima 1953) 153-180.
46. LOPEZ CANTOS, Angel : Historia de Puerto Rico (1650- 1700) (Sevilla 1975). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
47. LUJAN MUÑOZ, Jorge : Los escribanos en las Indias Occidentales y en particular en el reino de Guatemala (Guatemala 1977). Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.
48. LLAVADOR MIRA, José : La gobernación de Venezuela en el siglo XVII (Caracas 1969). Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
49. LLAVADOR MIRA, José : "La gobernación de Venezuela en la primera mitad del siglo XVIII (Felipe V y Luis I)" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia de Derecho Indiano. Actas y estudios (Madrid 1973) 623-632.
50. LLOYD MECHAM, J. : "The Real de Minas as a Political Institution" en The Hispanic American Historical Review

VII (1927) 45-83.

51. MACIAS, Isabelo : Cuba en la primera mitad del siglo XVII (Sevilla 1978). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
52. MADRID REBOLLEDO, Elena : "El Ministerio Público en el Derecho Indiano" en Memorias de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (Santiago 1950) 15-104. Editorial Jurídica de Chile.
53. MALAGON BARCELO, Javier : El distrito de la audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX (Ciudad Trujillo 1942). Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo, volúmen XXIII.
54. MENENDEZ PIDAL, Gonzalo : Imagen del mundo hacia 1570. Según noticias del Consejo de Indias y de los tratadistas españoles (Madrid 1944).
55. MERCATORIS, Gerardi : Atlas minor (Amsterodami, ex Officina Ioannis Ianssonii MLCXXXIIII)
56. MIGUEL Y ALONSO, Carlos : "Las Audiencias en los reinos y señoríos de las Indias" en Cuadernos Hispanoamericanos 116-117 (Madrid 1959) 189-204.
57. MIRANDA VAZQUEZ, Trinidad : La Gobernación de Santa Marta (1570-1670) (Sevilla 1976). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

58. MOLINA ARGUELLO, Carlos : " Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el Reino de Guatemala" en Anuario de Estudios Americanos XVII (Sevilla 1960) 105-132.
59. MOLINA ARGUELLO, Carlos : El gobernador de Nicaragua en el siglo XVI (Sevilla 1949). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
60. MORA MERIDA, José Luis : Historia social del Paraguay 1600-1650 (Sevilla 1973). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
61. MORALES PADRON, Francisco : Historia del descubrimiento y conquista de América (Madrid 1973). Tercera edición. Editora Nacional.
62. MORALES PADRON, Francisco : Jamaica española (Sevilla 1952) Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
63. MORALES PADRON, Francisco : "Trinidad en el siglo XVII" en Anuario de Estudios Americanos XVII (Sevilla 1960) 133-181.
64. MORENO CEBRIAN, Alfredo : El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII (Los repartos forzosos de mercancías) (Madrid 1977). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto G. Fernandez de Oviedo.
65. MUÑOZ FELIU, Raúl : "Los orígenes de la Real Audiencia de Chile" en Boletín de la Academia Chilena de la Historia

9 (1937) 75-115.

66. MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel : "La "Relación" de las Indias de Fray Antonio Vázquez de Espinosa" en Revista de Indias 33-34 págs. 837-889.
67. MURO OREJON, Antonio : Los capítulos de corregidores de 1500 (Sevilla 1963). Edición facsímil del incunable de la Biblioteca Colombina de Sevilla. Estudio y Notas . Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
68. MURO ROMERO, Fernando : Las Presidencias Gobernaciones en Indias (Siglo XVI) (Sevilla 1975). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
69. OJER, Pablo., S.J. : La formación del Oriente Venezolano. Creación de las gobernaciones (Caracas 1966). Biblioteca de Estudios Universitarios VI, Universidad Católica Andrés Bello.
70. OTS Y CAPDEQUI, José María : Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano (Madrid 1969). Biblioteca Jurídica Aguilar.
71. OTS Y CAPDEQUI, José María : "Instituciones" en volumen XIV de la Historia de América y de los pueblos americanos (Barcelona 1959).
72. PARRY, J. H. : "The Ordinances of the Audiencia of Nueva Galicia" en The Hispanic American Historical Review

18 (1938) 364-373.

73. PARRY, J. H. : The Audiencia of New Galicia in the sixteenth century (Cambridge 1948).
74. PARRY, J. H. : The sale of public office in the Spanish Indies under the Hapsburgs (Berkeley and Los Angeles 1953). University of California Press.
75. PELSMAEKER E IVÁÑEZ, Francisco de : "La audiencia en las colonias españolas de América" en Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales 8(1925) 291-304, 383-423, 465-506, 9(1926) 5-20.
76. PERALTA, Manuel M. de : La Géographie historique et les droits territoriaux de la République de Costa Rica (Paris 1900).
77. PORRAS MUÑOZ, Guillermo : Iglesia y estado en Nueva Vizcaya (1562-1821) (Pamplona 1966). Universidad de Navarra.
78. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Edición del Consejo de la Hispanidad, 1943, reimpresión de la edición de 1791.
79. Relaciones Geográficas de Indias. Perú. Por Don Marcos Jimenes de la Espada. Estudio preliminar por José Urbano Martínez Carreras (Madrid 1965). En la Biblioteca de Autores Españoles 183 a 185.
80. RUBIO MAÑE, Jorge Ignacio : "Organización de las institucio-

nes del virreinato de la Nueva España" en Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia 2 (Caracas 1972) 269-323.

81. RUBIO MAÑE, Jorge Ignacio : Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España 1535-1746 (México 1955). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia.
82. SALVAT MONGUILLOT, Manuel : "Las funciones de gobierno de la Audiencia en el Reino de Chile" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1973) 597-622.
83. SANCHEZ BELLA, Ismael : "El gobierno del Perú 1556-1564" en Anuario de Estudios Americanos XVII (Sevilla 1960) 407-524.
84. SANCHEZ BELLA, Ismael : La organización financiera de las Indias (Siglo XVI) (Sevilla 1968). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
85. SANCHEZ BELLA, Ismael : "Las audiencias y el gobierno de las Indias (Siglos XVI y XVII)" en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos II (1977) 159-186. Universidad Católica de Valparaíso. Publicaciones de la Escuela de Derecho.
86. SARAVIDA VIEJO, María Justina : Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564 (Sevilla 1978). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

87. SCHAFFER, Ernesto : El Consejo Real y Supremo de las Indias
T. 1 (Sevilla 1935), T. 2 (Sevilla 1947). Centro de Estudios de Historia de América y Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla cada tomo, respectivamente.
88. SMITH, Donald E. : The Viceroy of New Spain (Berkeley 1913).
University of California publications in History, Vol I,
Págs. 99-293.
89. TESSILLO, Santiago de : Restauración del Estado de Arauco y otros progressos militares, conseguidos con las Armas de su Magestad, por mano del señor General de la Artilleria Don Francisco Meneses, Gouernador y Capitan general ieste Reyno de Chile y Presidente de su Real Audiencia (Lina 1665).
90. TESSILLO, Santiago de : Guerra de Chile. Causas de su duración. Medios para su fin (Madrid 1617).
91. TOBAR DONOSO, Julio : "Aspectos jurídicos de la erección de la audiencia de Quito" en Boletín de la Academia Nacional de Historia XLV (Quito 1963) 174-192.
92. TOMAS Y VALIENTE, Francisco : La venta de oficios públicos en Indias (1492-1606) (Madrid 1972). Instituto de Estudios Administrativos.
93. TOMAS Y VALIENTE, Francisco : "Notas sobre las ventas de oficios públicos en Indias" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios (Madrid 1973) 377-421.

94. VARGAS, José María, O. P. : "Creación de la Real Audiencia de Quito" en Boletín de la Academia Nacional de Historia XLV (Quito 1963) 193-201.
95. VARGAS, José María, O.P. : "Audiencia de Quito, residencias y visitas del siglo XVI" en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia 3 (Caracas 1975) 297-331.
96. VAS MINGO, Marta Milagros del : "Las instituciones jurídicas en la «Geografía» de Juan López de Velasco" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios (Madrid 1973) 477-538.
97. VILAR VILAS, Enriqueta : Historia de Puerto Rico (1600-1650) (Sevilla 1974). Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
98. VINDEL, Francisco : Mapas de América en los libros españoles de los siglos XVI al XVIII (1503-1798) (Madrid 1955).
99. ZORRAQUIN BECU, Ricardo : La justicia capitular durante la dominación española (Buenos Aires 1947). Publicaciones del Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano.
100. ZORRAQUIN BECU, Ricardo : La función de justicia en el Derecho Indiano (Buenos Aires 1948). Apartado de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Tercera época, año III, número 10.
101. ZORRAQUIN BECU, Ricardo : La organización política argenti-

na en el periodo hispánico (Buenos Aires 1959) Emeché Editores S.A.

102. ZORRAQUIN BECU, Ricardo : "El oficio de gobernador en el Derecho Indiano" en Revista de Historia del Derecho 1 (Buenos Aires 1973) 251-286. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires.
103. ZORRAQUIN BECU, Ricardo : "Los distintos tipos de gobernadores en el Derecho indiano" en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios (Madrid 1973) 539-580.
104. ZORRAQUIN BECU, Ricardo : "La condición política de las Indias" en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia 3 (Caracas 1975) 387-476.

